ARRIGO AMADORI

NEGOCIANDO LA OBEDIENCIA

Gestión y reforma de los virreinatos americanos en tiempos del conde-duque de Olivares (1621-1643)

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
UNIVERSIDAD Ð SEVILLA
DIPUTACIÓN DE SEVILLA

NEGOCIANDO LA OBEDIENCIA

Gestión y reforma de los virreinatos americanos en tiempos del conde-duque de Olivares (1621-1643)

ARRIGO AMADORI

NEGOCIANDO LA OBEDIENCIA

Gestión y reforma de los virreinatos americanos en tiempos del conde-duque de Olivares (1621-1643)

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
UNIVERSIDAD DE SEVILLA
DIPUTACIÓN DE SEVILLA
MADRID, 2013

Catálogo de Publicaciones
Universidad de Sevilla
Colección Americana
Núm.: ????

Catálogo Diputación de Sevilla
Servicio de Archivo y Publicaciones
Serie: Nuestra América
Núm.: ????

Reservados todos los derechos por la legislación en materia de Propiedad Intelectual. Ni la totalidad ni parte de este libro, incluido el diseño de la cubierta, puede reproducirse, almacenarse o transmitirse en manera alguna por ningún medio ya sea electrónico, químico, mecánico, óptico, informático, de grabación o de fotocopia, sin permiso previo por escrito de la editorial.

Las noticias, los asertos y las opiniones contenidos en esta obra son de la exclusiva responsabilidad del autor o autores. La editorial, por su parte, solo se hace responsable del interés científico de sus publicaciones.

Este original fue galardonado con el premio del concurso de monografías «Nuestra América 2012», convocado por la Diputación de Sevilla, la Universidad de Sevilla y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Catálogo general de publicaciones oficiales:
http://publicacionesoficiales.boe.es/

Motivo de cubierta: composición realizada con la obra de Juan Baustista Maíno, *La recuperación de Bahía de Todos los Santos,* y la portada del *Tratado de confirmaciones reales,* de Antonio de León Pinelo (1630).

© SECRETARIADO DE PUBLICACIONES
DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, 2013
Porvenir, 27 - 41013 Sevilla
Tlfs.: 954 487 447; 954 487 451, Fax: 954 487 443
Correo electrónico: secpub4@us.es
http://www.publius.us.es

© CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, 2013
Editorial CSIC
Vitruvio, 8 - 28006 Madrid. España
Tlf.: 91 568 14 02
Correo electrónico: publ@orgc.csic.es - http://www.publicaciones.csic.es

© DIPUTACIÓN DE SEVILLA
Servicio de Archivo y Publicaciones, 2013
Menéndez Pelayo, 32 - 41071 Sevilla
http://www.dipusevilla.es

© ARRIGO AMADORI, 2013

MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD

NIPO: ????
ISBN: del Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla: 978-84-????
ISBN: del Consejo Superior de Investigaciones Científicas: 978-84-00-????
ISBN: del Servicio de Archivo y Publicaciones de la Diputación de Sevilla: 978-84-????
Depósito Legal: M-?????-2013
Diseño de cubierta y maquetación: Ángel de la Llera (Editorial CSIC)
Impresión: Imprenta ????

Impreso en España-*Printed in Spain*
En esta edición se ha utilizado papel ecológico sometido a un proceso de blanqueado TCF, cuya fibra procede de bosques gestionados de forma sostenible.

A Eugenia, por todo…

ÍNDICE

Páginas

AGRADECIMIENTOS 13

PRESENTACIÓN 15

INTRODUCCIÓN 17

Capítulo I. CONSEJO Y VALIMIENTO: ENTRE EL DISCURSO Y LAS PRÁCTICAS POLÍTICAS 33

1. HACIA NUEVAS COTAS DEL PODER REAL 33
2. VALIMIENTO Y ALTA ADMINISTRACIÓN 47
3. CONSEJO Y VALIMIENTO: UNA RELACIÓN CONFLICTIVA 52
4. EL CONSEJO DE INDIAS Y SU PARTICIPACIÓN EN EL GOBIERNO DE LOS VIRREINATOS AMERICANOS, 1621-1643 63

Capítulo II. EFICACIA, OBEDIENCIA Y CAPILARIDAD DE LA ALTA ADMINISTRACIÓN INDIANA 87

1. OBEDIENCIA Y EJECUCIÓN 87
2. LA ARTICULACIÓN DEL SISTEMA CONCILIAR Y LOS NEXOS DEL VALIDO CON EL CONSEJO DE INDIAS 102
3. CAPILARIDAD EN LA GESTIÓN CORTESANA DE LOS ASUNTOS AMERICANOS 117
   - A. ¿Un sistema polisinodal? 119
   - B. Las juntas intervinientes en cuestiones americanas 123
   - C. El arbitrismo, en las fronteras de la opinión pública 137
4. ¿EFICACIA Y CONTROL? 147

Páginas

Capítulo III. VALIMIENTO Y PATRONAZGO EN EL GOBIERNO DE LAS INDIAS 151

1. «EL MAYOR VÍNCULO DE LOS IMPERIOS» 151
2. LA LIBERALIDAD REAL EN ENTREDICHO Y EL PROGRAMA DE OLIVARES 159
3. LA REGULACIÓN DEL PATRONAZGO A TRAVÉS DEL CONSEJO DE INDIAS Y LA MERCANTILIZACIÓN DE LOS OFICIOS 178
4. COMPENSACIÓN A LOS SÚBDITOS, CLIENTELISMO Y ESTRUCTURACIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA 193
5. LA CONFORMACIÓN DE UNA ÉLITE ADMINISTRATIVA: LOS CONSEJEROS DE INDIAS 217

   A. Apuntes prosopográficos 218
   B. El entramado relacional 230

Capítulo IV. FISCALIDAD Y CONSENSO EN EL VIRREINATO DEL PERÚ 245

1. UNA MONARQUÍA EN EQUILIBRIO 245
2. LA VORACIDAD FISCAL 255
3. EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN VIRREINAL 281
4. FISCALIDAD Y CONSENSO EN LOS ESPACIOS DE PODER DE LA MONARQUÍA (1627-1643) 304

   A. La elaboración de un repertorio fiscal y contributivo peruano en la corte madrileña (1629-1631) 305

      — «Sacar dinero por medios suaves y sin gravar a los vasallos» 305
      — Nuevos arbitrios 310
      — Fiscalidad y consejo eclesiástico: la Junta de Teólogos (1631) 317

   B. La imposición de las medidas fiscales, 1627-1643 323

      — Un agente extraordinario en el Perú 335
      — El asiento de los arbitrios fiscales 346

5. FISCALIDAD Y CONSENSO EN LA CAJA REAL DE LIMA 350

   A. Los «nuevos» ingresos 351
   B. Las remesas a Castilla 364
   C. Fiscalidad y gestión política 370

Páginas

Capítulo V. LA DEFENSA DE LOS VIRREINATOS AMERICANOS 377

1. LA GUERRA EUROPEA Y SU PROYECCIÓN AMERICANA 377
2. LAS RESPUESTAS DEL PODER CENTRAL 393
   - A. La defensa del Virreinato del Perú: la Armada del Mar del Sur y las fortificaciones costeras 393
   - — Los frentes internos 407
   - B. La conformación de un sistema defensivo americano 414
   - — La ruta transatlántica 419
3. «EL VIGILANTE DESVELO DE V.E. NOS DEFIENDE A TODOS EN NUESTRAS CASAS» 420
   - A. «El superior ingenio en su parecer y experiencia reducía a todos a su parecer» 423
   - B. La pérdida de la capacidad militar y la obediencia negociada 435
4. EL PRECIO DE LA GUERRA 443
5. UNA POLÍTICA DEFENSIVA Y SU LEGADO 455

CONCLUSIONES 459

FUENTES INÉDITAS 473

FUENTES IMPRESAS 475

BIBLIOGRAFÍA 481

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y CUADROS 509

AGRADECIMIENTOS

Durante los años que dediqué a esta investigación recibí el apoyo de numerosas personas e instituciones cuyo respaldo quisiera agradecer públicamente.

Mis compañeros del Departamento de Historia de América I de la Universidad Complutense pusieron todo su empeño en crear el ambiente adecuado para la realización de esta empresa. Aunque el trato de todos ellos ha sido muy cordial, contribuyendo enormemente a mi integración a la vida universitaria madrileña, me gustaría mencionar especialmente la generosidad de Ascensión Martínez Riaza, Concepción Navarro Azcue y Sylvia Hilton. Miguel Luque Talaván, por su parte, me brindó su sincera amistad y su ayuda desinteresada desde el primer momento.

Con Pilar Ponce Leiva tengo una deuda muy especial. Su seminario «Redes sociales y estructura de poder en la América Hispana» fue decisivo para la elección del tema de este trabajo y condicionó mi relación con los problemas del fascinante siglo XVII americano. A partir de ese momento hemos trabajado juntos y mantenido largos debates en los que fui desarrollando un gusto especial por su forma de entender la labor intelectual. Ella ha sido la directora de mi tesis doctoral, que resultó una primera versión de este trabajo, actuando como una interlocutora comprometida, sugerente e implacable, que combinó de forma magistral exigencia con permanentes gestos de aliento y cariño.

No quiero dejar de reconocer los comentarios y las observaciones de María Victoria López-Cordón Cortezo, Guillermina del Valle Pavón, Carmen Ruigómez Gómez, Pere Molas Ribalta, Pedro Pérez Herrero, Rafael Valladares Ramírez, Ángel Sanz Tapia, Luis Miguel Glave, Jaime Peire, Víctor Peralta Ruiz y Carlos Gálvez Peña.

Los primeros pasos de este trabajo se realizaron con una beca del Programa de Formación del Personal Investigador (FPI) concedida por el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Complutense. Mis estancias

en Sevilla para consultar los fondos del Archivo General de Indias fueron posibles por una beca de la Escuela de Estudios Hispano Americanos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y también por el apoyo recibido a través del grupo de investigación «Ejercicio del poder y redes sociales en la Historia de América», financiado primero por la Comunidad Autónoma de Madrid y luego por la Universidad Complutense. Por su parte, la Asociación Española de Americanistas facilitó mi asistencia a varios encuentros científicos en los que pude adelantar y discutir algunas de las hipótesis que aquí se postulan.

Por último, quiero destacar muy especialmente el respaldo incondicional e insustituible que me brindó mi familia. Un trabajo de estas características representa un desafío que tanto mi esposa, Eugenia, como mi hija, Amparo, supieron afrontar con ilusión y entereza. Ellas estuvieron siempre a mi lado y con su confianza me transmitieron la fuerza necesaria para sobrellevar los desfallecimientos de una carrera de largo aliento.

Julia y Cristian, que no ha podido ver concluido este trabajo, me ofrecieron toda su hospitalidad en Madrid y recrearon un espacio cotidiano tras mi llegada de Buenos Aires.

Desde la distancia, mis padres y mi hermano siguieron de cerca los progresos de mi trabajo y respaldaron con decisión mi proyecto profesional.

A todos ellos, ¡muchas gracias!

Madrid, febrero de 2012

PRESENTACIÓN

En ocasiones, los grandes aciertos proceden de pequeños matices cuya relevancia solo es perceptible a medio plazo; tal es el caso de la presente investigación. El temprano interés de Arrigo Amadori por el conde-duque de Olivares y su vinculación con América —iniciado en sus cursos de doctorado en 2006— estaba plenamente justificado ante el hecho realmente sorprendente de que, hasta la fecha, no hubiera ningún trabajo específico que relacionara tal valimiento con los espacios americanos. El matiz que dio vuelo a la investigación hasta convertirla en la excelente obra que hoy podemos consultar fue, sin embargo, haber girado el punto de mira de un personaje a una época: a partir de entonces, el campo de observación se amplió y enriqueció, surgieron los debates y la documentación adquirió el volumen y la riqueza necesarios para sostener con solidez un proyecto original y de largo alcance.

Combinando los fundamentos teóricos de la nueva historia política, con su marcado interés por el discurso y el ejercicio del poder, con las aportaciones que desde la historia social ofrece el análisis de los vínculos y las relaciones personales como motor del cambio social, la obra trasluce una comprensión antropológica del poder. Es tal percepción dinámica del diseño y del ejercicio del poder lo que permite comprender, en su justa medida, la naturaleza misma de la negociación como elemento consustancial de la acción política. Al demostrar con toda clase de evidencias que la gestión política de los virreinatos americanos, lejos de ser un conjunto normativo que emanó del Consejo de Indias para ser implantado en América, se fue conformando y mutando en cada esfera y en cada ámbito de poder, la obra de Amadori constituye un modelo de referencia para futuras investigaciones sobre la teoría, la praxis y la conjunción de ambas de lo que es un «imperio negociado».

Desde una perspectiva fluida de las relaciones políticas se va despejando, paulatinamente, una imagen más ajustada de la imbricación existente entre los diferentes espacios que integraban la Monarquía Hispánica. Junto con la indudable pertinencia de los estudios monográficos sobre América,

como sobre Castilla, Flandes, Aragón, Portugal o las Dos Sicilias, cabe resaltar en la obra de Arrigo Amadori la coherencia con la cual se inserta su gestión en el contexto global de la Monarquía. Sin sacrificar la especificidad americana ni limitar su función a un mero espacio productor de metales preciosos —con evidente estrechez de miras—, la obra pone de manifiesto cómo, si la historia de América no se entiende sin mirar al otro lado del Atlántico (y del Pacífico), la historia de la Monarquía Hispánica queda manifiestamente empobrecida sin la comprensión del papel desempeñado por los diferentes y muy diversos espacios americanos.

Aciertos como los arriba glosados, y ciertamente muchos más que no caben en un prólogo, podrá el lector encontrar en las páginas siguientes. Lo que quizás no perciba, dada la trascendencia de las cuestiones abordadas —que reflejan nítidamente la inteligente seriedad del autor—, es que este libro ha sido construido con mucho más que lecturas, ideas y horas de trabajo. Quienes hemos tenido el privilegio de seguir su recorrido desde el origen hasta la conclusión, sabemos que cada capítulo, cada párrafo y cada línea han sido escritos con pasión, con esfuerzo y con esa angustiosa constancia que parece ser consustancial a la tarea del investigador, pero también con la certeza de contar con buenos amigos que leen cuanto escribimos, discuten cuanto afirmamos y tienen la sana costumbre de utilizar el humor como arma, refugio y bálsamo ante las dificultades.

Pilar Ponce Leiva
Madrid, 1 de mayo de 2012

INTRODUCCIÓN

Durante el transcurso de una reunión del Consejo de Estado celebrada en 1631, don Gaspar de Guzmán y Zúñiga, conde-duque de Olivares y valido real, tomó la palabra para hacer una afirmación que cuestionaba la utilidad de los territorios americanos en el conjunto de las posesiones de Felipe IV. Su alocución planteaba una duda acerca de si los virreinatos indianos habían «puesto a la monarquía en tan miserable estado que se puede decir con gran fundamento que fuera más poderosa si tuviera menos aquel nuevo mundo».[1] Quizá puedan resultar disonantes estas palabras expresadas en la institución más importante de la corte por el hombre que se encontraba al frente de la vida política hispánica, sobre todo cuando Olivares, en virtud de sus constantes y abrumadores esfuerzos por conseguir fondos para mantener la pesada maquinaria militar en funcionamiento, era una de las personas que mejor conocía la contribución financiera del Nuevo Mundo a la planificación y ejecución de la política dinástica de la monarquía. De todas formas, aquella no fue la única oportunidad en que recelara de la utilidad de los territorios americanos; algunos años antes había sugerido que «el regalo del imperio había resultado un cáliz envenenado que había minado su energía y agravado sus enfermedades».[2]

Contemplada desde una perspectiva más amplia, sin embargo, parece claro que la intervención del conde-duque del año 1631 hacía suya una opinión lo suficientemente aceptada como para ser expuesta ante un auditorio que durante muchos años funcionó como uno de los principales opositores a su política. De hecho, independientemente del cuestionable grado de validez que se le pueda otorgar como lectura de la realidad, esta opinión es ilustrativa del desencanto que en varios sectores, no solo de la corte sino también de la sociedad castellana, estaban comenzando a despertar los reinos america-

[1] Elliott, «España y América en los siglos xvi y xvii», 1998, p. 37.

[2] Pagden, *Señores de todo el mundo*, 1997, p. 138. Esta percepción parece coincidir con lecturas actuales sobre el colonialismo. Véase: Pérez Herrero, *La América colonial*, 2002, p. 16.

nos. Aunque el fenómeno colonial había suscitado grandes expectativas durante buena parte del siglo XVI, y aún para esta época continuaba siendo reputado por las potencias rivales como uno de los fundamentos del poderío hispánico, lo cierto es que esta percepción colectiva estaba empezando a cambiar para principios del siglo XVII.[3]

Por estos años, en la Nueva España y en el Perú habían comenzado a manifestarse, ya de forma acusada, ciertos fenómenos que se venían desarrollando a lo largo de varias décadas y que habían dado lugar, entre otras cosas, al fortalecimiento de las élites locales, al aumento de los gastos defensivos, al drástico descenso de las remesas de plata destinadas a la Corona y a la pérdida de vitalidad del comercio realizado a través de la ruta legal sevillana. Todos estos fenómenos promovieron la adopción de una actitud crítica, despojada ya de las ilusiones fraguadas en épocas anteriores. Así, en el marco de profundo deterioro económico que atravesaba el reino de Castilla durante el reinado de Felipe III, numerosos observadores dirigieron sus ojos hacia América para identificarla como una de las causas de su decadencia. Sancho de Moncada, por ejemplo, aseguraba en su *Restauración política de España* que «las Indias trajeron a España la raíz de todos sus daños».[4] En esta misma línea otros autores ensayaron hipótesis de lo más variadas para subrayar la influencia negativa de los virreinatos americanos en el desenvolvimiento castellano, centrando sus explicaciones en el plano económico, en el demográfico o, incluso, en el moral. Esta percepción también alcanzó a la literatura de la época, con lo cual se advierte la difusión que había alcanzado como aproximación, prejuiciada y simplificada, a las relaciones entre el centro y la periferia transatlántica de la monarquía.

Olivares, por tanto, pisaba un terreno abonado cuando recelaba de los hipotéticos beneficios de las posesiones indianas, aunque también conviene reparar en otras circunstancias puntuales ocurridas hacia fines de la década de 1620 que habrían dado motivos sobrados para plantear dicha duda en este momento concreto. En este sentido, el descenso de la contribución argentífera americana experimentado desde principios del siglo XVII tuvo lugar en una coyuntura muy delicada, coincidiendo no solo con la crisis fiscal y económica de Castilla, sino también con un notable incremento de los gastos en la ya de por sí costosísima política exterior hispánica. El mismo año en que el

[3] Para el cambio en la percepción de América en el pensamiento peninsular, véase: ELLIOTT, «América y el problema de la decadencia española», 1971, pp. 9 y ss.

[4] Citado por GELABERT, «La restauración de la república», 2005, p. 214.

valido emitió su opinión en el Consejo de Estado, se produjo la derrota de las tropas españolas en la Guerra de Sucesión de Mantua. Este conflicto había comenzado en 1628 a instancias del conde-duque, provocando la apertura de un nuevo frente bélico con el respectivo drenaje económico para la Real Hacienda, y un aumento de la presión fiscal en distintos puntos de la monarquía; pero, sobre todo, dejó planteada en términos muy claros una situación de guerra latente con Francia que finalmente se consumaría en 1635. Desde este momento, el régimen de Olivares debió actuar sobre una hipótesis de conflicto con la otra gran potencia europea, y buena parte de sus esfuerzos se encaminaron a preparar la contienda que ya se avistaba en el horizonte. Asimismo, desde principios del siglo XVII América se había convertido en uno más de los escenarios en los que se disputaba el dilatado enfrentamiento con las Provincias Unidas. Si bien la hostilidad y la presencia holandesa habían decaído durante la Tregua de los Doce Años, su finalización en 1621 marcó el inicio de una década de importantes incursiones bátavas, en las que desempeño un papel decisivo la recientemente establecida Compañía de las Indias Occidentales. En esta nueva avanzada, que incluyó numerosas operaciones de pillaje, destacó la toma de Bahía en 1624, rápidamente recuperada en 1625, y, especialmente, la captura de la flota de Indias en la bahía de Matanzas en 1628. Este último suceso, que coincidió con varios compromisos de política exterior contraídos en Europa, revistió tintes catastróficos para el Rey y para muchos miembros de la corte, y ejerció un fuerte influjo psicológico que probablemente haya incidido en el parecer del valido. En definitiva, la importante actividad de la Compañía generó no solo un notable incremento de los gastos militares indianos, sino que también disminuyó los márgenes de maniobra de Madrid, puesto que la cuestión americana se proyectó como un elemento más para planificar la secuencia de la guerra europea y, sobre todo, para alcanzar un acuerdo con los holandeses.[5]

Las palabras del conde-duque, por lo tanto, no solo se insertaban en una corriente de opinión establecida en la corte, sino que además pueden contemplarse tanto como un testimonio de la multiplicación de los puntos de tensión en el mundo hispánico, que dificultó enormemente las posibilidades de coordinar y atender todos los frentes abiertos, como del proceso de transformación de las relaciones entre los virreinatos indianos y el centro de la monarquía. Esta última circunstancia se caracterizó por la acentuada pérdida de sincronización y complementariedad entre los intereses y las necesidades de

[5] ISRAEL, *La república holandesa y el mundo hispánico*, 1997 [1982], pp. 118-127 y 175-180.

ambas partes. Paradójicamente, cuando Castilla y el poder central más necesitaban de la contribución americana, el nuevo equilibrio de poder que comenzaba a perfilarse entre la metrópoli y las colonias, plasmado fundamentalmente en la distribución de los metales preciosos, puso en entredicho la viabilidad de un modelo de financiación de la política dinástica y de los gastos de la Corona por medio de las remesas indianas.[6] De ahí que la cuestión esencial que debía abordar inevitablemente el gobierno de la monarquía durante la primera parte del siglo XVII era el de la adaptación a un nuevo orden de cosas, en el que la plata americana no solo iba a desempeñar un papel menos decisivo en la financiación de la política de poder, sino también en la vida económica de Castilla.[7] Se trataba, en definitiva, de replantear los objetivos y redimensionar las aspiraciones exteriores, trazadas en tiempos de Felipe II, en función de una capacidad contributiva afectada por realidades económicas o por procesos político-sociales. Probablemente los últimos años de la década de 1620 deban ser vistos como un punto crítico para el gobierno del conde-duque, en el que la profundización de los compromisos en política exterior, que no pudieron evitarse debido a los ideales que la inspiraban, redujeron notablemente la posibilidad de adoptar decisiones alternativas sobre los diversos problemas de la monarquía.

Pese a las expresiones esporádicas de displicencia del valido hacia las posesiones americanas, que probablemente se hayan debido más a la tensión provocada por las presiones y los reveses que a un detenido análisis de la situación, resulta difícil coincidir con Braudel en que el conde-duque no llegó a apreciar la importancia histórica de las Indias.[8] Más bien, como se intentará poner de manifiesto en esta investigación, todo parece indicar que los virreinatos del Perú y la Nueva España ocuparon un lugar muy destacado en los proyectos del valido, a pesar del silencio historiográfico en el que ha permanecido la política indiana del período comprendido entre 1621 y 1643. En este sentido, en el magnífico trabajo de John Elliott sobre la figura del Olivares, casi no se menciona a América;[9] su presencia en este libro es esporádica y marginal, ya que solo se refieren brevemente dos cuestiones concretas: la proyección transatlántica de la Unión de Armas y la incidencia de los cauda-

[6] Sobre el cambio del equilibrio de poder entre la metrópoli y las colonias, véase: LYNCH, *Historia de España*, V, 2005, cap. VIII.

[7] ELLIOTT, «América y el problema de la decadencia española», 1970, p. 17.

[8] BRAUDEL, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II,* 1992 [1949], II, p. 27.

[9] ELLIOTT, *El conde-duque de Olivares. El político…*, 2004 [1986].

les de Indias en la financiación y la ejecución de las campañas militares en Europa. Si bien es cierto que en la obra Elliott, a semejanza de lo ocurrido con el propio régimen de don Gaspar, tendió a primar la política exterior sobre la interior, esta ausencia resulta cuando menos llamativa y soslaya la apreciable imbricación entre los territorios hispánicos; sobre todo, cuando la defensa de las posesiones americanas se convirtió en una cuestión de estado que afectó al dispositivo militar de la monarquía. Por su parte, Robert Stradling, autor de uno de los trabajos más exhaustivos sobre el reinado de Felipe IV, en el que se incluye un detenido análisis de la incidencia del valido en la corte, tampoco consideró el papel asignado al Perú y a la Nueva España durante las décadas de 1620 y 1630.[10] De modo que, no obstante los reconocimientos esporádicos de la necesidad de abordar este aspecto del periodo de Olivares, insertando los territorios americanos en la dinámica de una monarquía compuesta, se constata una falta de atención mucho más acusada que la que se evidenció hasta tiempos relativamente recientes respecto de algunos de los demás reinos integrantes del Imperio español.[11] Así, la línea de investigación desarrollada por Domínguez Ortiz y más recientemente por Elliott propició cierto interés por el personaje, por el período y sus problemáticas, y también por las relaciones entre la cabeza de la monarquía y algunos de los reinos de Felipe IV en esta coyuntura tan particular. Sin intención de exhaustividad podrían mencionarse los estudios de Hespanha y Schaub para Portugal, Gil Pujol para Aragón o Casey para Valencia.[12] Para el caso de América, en cambio, tan solo puede citarse un artículo pionero de Israel en el que se planteaba la hipótesis de que los virreinatos transatlánticos habrían ocupado un lugar relevante de los esfuerzos de Olivares y que las medidas adoptadas durante su valimiento habrían tenido consecuencias duraderas en estos territorios.[13] Aunque su planteamiento era —y sigue siendo— muy sugerente y dejaba planteadas varias líneas de investigación, esta labor no ha sido continuada.

Como consecuencia, puede sostenerse que el régimen de Olivares y los virreinatos americanos no han sido contemplados como términos de una re-

---

[10] Stradling, *Felipe IV y el gobierno de España*, 1989.

[11] Esta circunstancia ya había sido advertida hace muchos años por Phelan, *El reino de Quito en el siglo xvii*, 1995 [1966] y por Andrien, *Crisis and Decline*, 1985.

[12] Hespanha, «Portugal y la política de Olivares. Ensayo de análisis estructural», 1990, pp. 619-652; Schaub, *Le Portugal au temps du comte-duc d´Olivares*, 2001; Gil Pujol, «Olivares y Aragón», 1990, pp. 575-603; Casey, «La *República* de Valencia y la Monarquía Universal», 1990, pp. 603-618.

[13] Israel, «Olivares and the Government of the Spanish Indies, 1621-1643», 1990.

lación basada en una fuerte interdependencia, sino como dos realidades que excepcionalmente entraban en contacto. Esta circunstancia puede interpretarse como otra manifestación de la larga disociación en la que han permanecido el americanismo y el modernismo español, fenómeno que constituyó más el resultado de la imposición de circunstancias exógenas a las temáticas abordadas —como la distancia geográfica, la comodidad académica o la estructura departamental universitaria— que una opción científica. Felizmente, desde ambas partes se ha comenzado a denunciar esta disociación, aunque la superación —al menos para el siglo XVII— se produce con menos rapidez que la esperada. De todas formas, el reconocimiento del mundo hispánico como una unidad y como un punto de referencia implícito es una dimensión de estudio asumida recientemente con gran éxito por la «historia atlántica» y por la denominada «Connected History», que favorecen la sincronización de los desarrollos y las tendencias experimentadas en varias porciones del mundo hispánico y el análisis de los condicionamientos recíprocos entre el centro y la periferia. También facilitan una apreciación más precisa del sentido de la política colonial, así como de la incidencia de las colonias en el desenvolvimiento de la administración peninsular.[14] Para los años puntuales que nos interesan en esta investigación, han aparecido varios trabajos fundamentados en un planteamiento transatlántico que parecerían indicar la consolidación de esta una perspectiva de análisis. En concreto, las obras de Álvarez de Toledo, García Hernán y Díaz Blanco realizan una síntesis dinámica ente el Nuevo y el Viejo Mundo, contextualizando sus respectivas problemáticas de un modo más efectivo y aportando explicaciones de mayor envergadura.[15]

En este contexto historiográfico, el presente trabajo aborda el estudio de la gestión de los virreinatos americanos entre los años 1621 y 1643, como una continuación del interés despertado por el valimiento del conde-duque, pero haciendo especial hincapié en el conocimiento del «olivarismo» como un sistema de poder, una labor que aún está por realizarse en muchos aspectos. Parafraseando a Rafael Valladares, no busco a Olivares en América, sino su huella en la conformación y aplicación de una política colonial, y en las instituciones cortesanas indianas.[16] La delimitación del marco temporal al

[14] YUN CASALILLA, «Introducción. Entre el imperio colonial y la monarquía. Élites y territorios en la Monarquía Hispánica (ss. XVI y XVII)», 2007, pp. 11-13; ARANDA PÉREZ – RODRIGUES, «Claves, fundamentos y debates para una política hispánica», 2008, p. 24.

[15] ÁLVAREZ DE TOLEDO, *Politics and Reform in Spain and Vicerregal Mexico*, 2004; GARCÍA HERNÁN, *Consejero de ambos mundos*, 2007; DÍAZ BLANCO, *Razón de Estado y buen gobierno*, 2010.

[16] VALLADARES, *Epistolario de Olivares y el conde de Basto*, 1998, pp. 12-13.

período en el que el valido consiguió mantener el favor de Felipe IV y proyectarse como principal inspirador de las directrices emanadas desde Madrid parte de la hipótesis de que la política de poder y reputación asumida durante estos años para el norte de Europa, que buscaba preservar la hegemonía hispánica y la defensa del catolicismo en el Viejo Continente, y el paralelo interés del conde-duque por aplicar un programa de restauración y reforma en el terreno interior para fortalecer el poder de la Corona y superar la difícil situación de la Real Hacienda, tuvieron su repercusión en las Indias. El objetivo, por tanto, es demostrar que, al igual que lo ocurrido con los reinos peninsulares de la monarquía, la presencia de Olivares y su facción al frente de la corte madrileña incidió en el desenvolvimiento de la alta administración indiana, en la elaboración e implementación de un conjunto de disposiciones destinadas al Perú y la Nueva España, y, en definitiva, en las características de los intercambios transatlánticos. Resulta fundamental tener presente que las consecuencias del régimen del valido en América no solo procedieron de la política que deliberadamente intentó aplicar durante estos años, sino que el derrotero que el conde-duque y sus colaboradores imprimieron a las armas hispánicas en Europa también tuvo consecuencias indirectas en la Nueva España y en el Perú, lo que condicionó, a su vez, las respuestas de Madrid y el aumento de la presión militar y fiscal sobre las Indias. Por todo ello, se adopta como perspectiva de análisis la idea de un mundo hispánico entendido como un sistema de múltiples interrelaciones y condicionamientos, en el que los sucesos ocurridos en un sitio solían repercutir en el conjunto.

La presente investigación se inscribe dentro de los importantes cambios experimentados por la Historia Política. Como se sabe, en el trascurso de las últimas tres décadas se ha producido una renovación muy profunda de la visión que se tenía del sistema político y del ejercicio del poder en el Antiguo Régimen en general y en la Monarquía Hispánica en particular. Actualmente tenemos plena conciencia de que las prácticas y las dinámicas políticas, así como las pujas por el control de los diversos espacios de poder, eran mucho más ricas y notablemente más complejas de lo que se pensaba. Un elemento esencial de esta nueva percepción radica en la matización del paradigma «estatalista» y del reduccionismo racionalista con el que frecuentemente se habían analizado estos fenómenos.[17] Ese Estado fuerte, centraliza-

[17] Gil Pujol, «Notas sobre el estudio del poder como nueva valoración de la historia política», 1983 y «La historia política de la Edad Moderna Europea, hoy: progresos y minimalismo», 1995;

do y prácticamente absoluto que se proponía como uno de los rasgos distintivos de la Edad Moderna no fue, en la mayoría de los casos, mucho más que un ideal al que aspiraban los monarcas. Éstos habían conseguido hacerse con una serie de atribuciones y de recursos que les permitieron tener un margen de maniobra considerable, pero de ninguna manera eran lo suficientemente poderosos como para prescindir del conjunto de los sectores privilegiados del reino e imponer un orden jurídico y social por sí mismos. Lo mismo se podría decir respecto de la creación de una administración autónoma y desvinculada de la sociedad que debía regir. A la par del cuestionamiento del núcleo interpretativo, se ha ido asumiendo la necesidad de trascender la esfera institucional y de desarrollar lecturas que contemplen los múltiples espacios y formas de poder del mundo hispánico, la relevancia de las prácticas informales y de las relaciones interpersonales, y la presencia de numerosas y legítimas fuentes de normatividad. En este contexto también se ha resaltado el significado de ciertos elementos que tradicionalmente eran considerados como desviaciones o disfuncionamientos en el ejercicio del poder real, a muchos de los cuales actualmente se les concede una función central en la gestión y en la administración.[18] Así que es posible hablar de una constatable apreciación de la originalidad de los sistemas políticos de Antiguo Régimen y de la alteridad y la lejanía que los separaba de los regímenes constitucionales liberales y de la administración de corte burocrático. De ahí que los investigadores se hayan vuelto especialmente sensibles a los potenciales anacronismos provocados por utilizar una lectura teleológica de las formas políticas y unos contenidos conceptuales propios de la modernidad.[19]

Clavero, *Tantas personas como estados*, 1986 (especialmente la primera parte); Hespanha, *Vísperas del Leviatán*, 1989 (especialmente el capítulo I, pp. 19-54) y *La gracia del derecho*, 1993; Schaub, «L´histoire politique sans l´État: mutations et reformulations», 1995, pp. 217-236. Para una contextualización de estas problemáticas en el ámbito americano, véase Cañeque, «Cultura vicerregia y estado colonial», 2001, pp. 5-57, Pérez Herrero, *La América colonial*, 2002, pp. 107-162 y Carrillo – Vanegas (eds.), *La sociedad monárquica en la América Hispánica*, 2009. Para una aproximación a estos cambios desde la historia del derecho indiano y de los estudios sobre la administración, véase Barrero García, «Apuntes acerca del panorama historiográfico actual del derecho indiano en general y en relación con los estudios sobre el gobierno y administración de las Indias», 2004, pp. 55-68.

[18] Véase, entre otros, Dedieu, «Amistad, familia, patria... y rey», 2005, pp. 25-50; Moutoukias, «Las formas complejas de la acción política», 2002, pp. 69-102 y «Power, Corruption, and Commerce», 1988, pp. 771-801.

[19] Una postura extrema en las obras de Bartolomé Clavero, *Tantas personas como estados,* 1986, y «Debates historiográficos en la historia de las instituciones políticas», 1993, pp. 199-209.

A partir de tales circunstancias, la tendencia que parece imponerse es la sustitución de la clave de interpretación de los regímenes políticos modernos. Si hasta hace poco se entendían en términos de dominación, actualmente cobra fuerza una lectura que hace hincapié en el consenso y en la negociación, con lo cual se reconoce la existencia de múltiples polos de poder. En esta línea se han destacado los intensos, y a veces no exentos de violencia, procesos de búsqueda de equilibrio entre las aspiraciones del poder central de las monarquías y los intereses de los distintos grupos, linajes, cuerpos, estamentos, instituciones, corporaciones o individuos que las componían. Lo interesante es que la negociación y la búsqueda del consenso no solo tenían lugar en el seno de las cortes; también estaban presentes en la relación del poder central con varias instancias del ámbito local, e incluso con individuos determinados.[20] De hecho, en estas sociedades no tenían lugar lo político y lo administrativo como ámbitos diferenciados y específicos, sino que ambos planos guardaban una estrecha vinculación con la sociedad, hasta el punto de que resultaba muy difícil establecer una clara distinción entre los recursos privados y los públicos en la gestión del poder. Este es un hecho central a la hora de analizar la administración de las monarquías de la Época Moderna que, como ha afirmado Martínez Millán, se efectuaba más por relaciones personales que por mecanismos institucionalizados.[21]

Estos procesos de negociación, que suponían un elemento esencial de la gobernabilidad de las construcciones políticas de Antiguo Régimen, estaban presentes tanto en lo que respecta a las monarquías europeas como a sus posesiones transatlánticas. En este último aspecto, hace ya tiempo que se ha cuestionado un modelo coercitivo y centralizado de organización de la monarquía y desechado una visión maniquea entre el centro y la periferia, traduciéndose en la introducción de conceptos como «pacto colonial» o «imperios negociados.[22] De esta manera, la historiografía ha advertido la existencia de una actividad política en la que intervenían distintas instancias de poder que participaban activamente en la toma de decisiones y en la implementación de medidas emanadas del poder central.

---

[20] Dedieu, «Procesos y redes. La historia de las instituciones administrativas de la época moderna, hoy», 2000, pp. 13-30

[21] Martínez Millán, «Las investigaciones sobre patronazgo y clientelismo en la administración de la Monarquía Hispana durante la edad moderna», 1996, p. 94.

[22] Bernal, *España, proyecto* inacabado, 2005, pp. 20-21. Véase también Yun Casalilla, «Introducción. Entre el imperio colonial y la monarquía», 2009, pp. 11-13.

En este marco, con el fin de articular los múltiples espacios de poder existentes entre la cabeza de la monarquía y los rincones más apartados de los virreinatos americanos, y para contemplar la capacidad de acción de los individuos, hemos adoptado una aproximación que busca despegarse tanto de las perspectivas institucionalistas como también de los planteamientos que reducen exclusivamente el estudio del gobierno a las dinámicas sociales. Entendemos que tanto el marco institucional como el plano social subyacente formaban parte e intervenían activamente en la toma de decisiones de la monarquía católica. En este sentido, manejamos como referente el concepto de «sociedad política», entendido en una doble acepción: por un lado, como el «conjunto de cabezas de los cuerpos operativos en el Antiguo Régimen dentro de una lógica de poder difuso». Por otro, como un concepto que permite distinguir «a aquellos grupos sociales que tienen capacidad de influir de forma continuada en la toma de decisiones que afectan a sus intereses, así como al proceso de ejecución de los mismos».[23]

Una de las hipótesis centrales de la presente investigación es que resulta sumamente reduccionista referirse con un sentido estricto a la política americana de un régimen como el del conde-duque. Indudablemente, tanto el valido como su círculo de asesores y allegados tenían ideas más o menos claras acerca de lo que querían disponer para los virreinatos indianos, aunque generalmente resulta muy difícil identificar responsabilidades individuales en la autoría original de estas tendencias y, por tanto, de las disposiciones institucionales. Sin embargo, conviene no perder de vista que aquello que frecuentemente se suele definir de ese modo, en la práctica era una realidad compleja en la que las intenciones del poder central eran solo uno de los componentes que contribuían a un resultado final sumamente mediatizado. El largo camino que debían recorrer las instrucciones reales desde la cabeza de la monarquía hasta su puesta en ejecución en cualquier rincón del Perú o de la Nueva España estaba condicionado por dos circunstancias íntimamente relacionadas entre sí: las características peculiares —limitaciones, utilizando un anacronismo— de la administración del siglo XVII y la existencia de varios espacios de poder con una autonomía relativa variable. Como ha referido Gil Pujol, entre «el príncipe y sus súbditos existían múltiples organismos y corporaciones intermedios, una pluralidad de centros y una tupida red humana

[23] El concepto de sociedad política está tomado de la obra de Álvarez-Ossorio Alvariño, *La república de las parentelas*, 2002, pp. 16-17.

de relaciones, mediaciones y clientelas».[24] En este sentido, incluso el Consejo de Indias, ubicado en el centro mismo del espacio cortesano controlado por Olivares, pese a los estrechos vínculos que muchos de sus miembros poseían con el valido, mantuvo unos márgenes de libertad y una capacidad de acción bastante apreciable en la elaboración de las disposiciones americanas. En el ámbito local, las élites coloniales, sin cuyo consenso resultaba prácticamente imposible aplicar cualquier medida radical, solían forzar largas negociaciones que muchas veces diluían las disposiciones del poder central para adaptarlas a sus intereses. En definitiva, las influencias tenían lugar en una doble dirección y no solo en el sentido descendente que *a priori* cabría esperar de una organización colonial.

Respondiendo a una lógica de poder difuso, esta investigación aborda la incidencia que tuvo el valimiento de Olivares tanto en el ámbito cortesano como en el espacio local virreinal, y considera especialmente algunos de los aspectos más relevantes de la política americanista del período comprendido entre los años 1621 y 1643: el control de la administración, la fiscalidad, el patronazgo y la defensa de las posesiones indianas.

Los dos primeros capítulos de esta obra analizan la alta administración americana establecida en la villa de Madrid, entroncando con el importante movimiento historiográfico de estudios cortesanos. Se recrean, entonces, las complejas relaciones que el conde-duque mantuvo con el Consejo de Indias, contempladas como parte de los mecanismos que implementó para controlar el espacio más próximo al monarca y para conformar una instancia de carácter marcadamente ejecutivo, que resultara un mecanismo capaz, eficiente y compenetrado con sus objetivos. En este contexto se procura acceder a los entresijos de la alta administración y recuperar la realidad compleja, los vínculos sociales y las prácticas informales que hacían al quehacer cotidiano del organismo. De este modo se busca construir una visión dinámica, abierta, relacional y controvertida del sínodo, evitando caer en ese monolito institucional, que supuestamente actuaba de manera uniforme y coordinada de puertas hacia fuera, que tantas veces nos ha mostrado la historiografía. La gestión de los asuntos, es decir, el flujo de información que tenía lugar en su interior, la toma de resoluciones y su posterior ejecución, se producía por medio de mecanismos formales e informales en los que entraban en juego una multitud de factores que mediatizaban el resultado. Pero el conocimien-

[24] Gil Pujol, «Del estado a los lenguajes políticos, del centro a la periferia: dos décadas de historia política sobre la España de los siglos xvi y xvii», 2006, p. 289.

to del «olivarismo» como régimen político actuando sobre la alta administración indiana supone trascender los márgenes del sínodo. Uno de los rasgos propios de esta época consistió en la capilaridad que se introdujo en el asesoramiento al monarca y en el tratamiento de las cuestiones americanas en la corte de Madrid. Esto se debió a la intervención de varios sínodos y, fundamentalmente, al establecimiento de juntas especiales que funcionaron como canales alternativos de consejo y gestión.

El tercer capítulo se centra en un aspecto esencial del ejercicio del poder en el Antiguo Régimen: el patronazgo. En este apartado se intenta poner de manifiesto que las fuentes americanas del patronazgo desempeñaron un papel importante en el mantenimiento de la posición de Olivares, facilitándole el cumplimiento de sus obligaciones patronales, y en la ejecución de algunos de sus proyectos para la monarquía.

Por último, los dos capítulos finales están dedicados al estudio de algunos de los asuntos que mayor entidad adquirieron en la política americanista de los años del valido. Buscan trazar un panorama que compagine, en clave transatlántica, los objetivos, los intereses y las respuestas de los distintos actores implicados en la adopción, elaboración y ejecución de las decisiones. En este contexto planteamos la hipótesis de que el régimen del conde-duque contempló las posesiones indianas desde una triple perspectiva: como objeto de una política reformista que contenía muchos aspectos comunes con la desplegada en los reinos peninsulares, como unos territorios que había que proteger de las amenazas enemigas y, como excepcionales contribuyentes a los gastos bélicos de la monarquía. Estas cuestiones, que corresponden a lo que podríamos denominar la gran política del período, se entrelazan con estrategias dirigidas al ámbito local, en un contexto modelado por cambios en el marco institucional y también en las prácticas políticas en el que la negociación se instaló como pauta de las relaciones transatlánticas pese a las demandas de obediencia del poder central.

Toda la obra está atravesada por una problemática fundamental del valimiento de Olivares: el intento de incrementar el poder de la Corona exigiendo al cuerpo político de la monarquía un tipo de obediencia que acabara con el cuestionamiento y la demora en la ejecución de las órdenes reales. En concreto, durante las décadas de 1620 y 1630 el régimen del conde-duque acentuó sensiblemente una tendencia que se había verificado durante los reinados de Felipe II y Felipe III, consistente en el reemplazo del ejercicio de una obediencia de corte pactista por parte de los súbditos, que con frecuencia

se vinculaba a la táctica de la demora transaccional, por una obediencia ejecutiva e inmediata.[25] Apropiándose de las ideas de Justo Lipsio y, presumiblemente, de las reflexiones jesuíticas, el valido intentó consolidar un cambio en la cultura política por medio del cual la fórmula «obedézcase pero no se cumpla» dejara su lugar a una obediencia virtuosa por parte del «perfecto vasallo», que no era otra que la que «persuade a un hombre a cumplir lo que se le manda sin echar juicios sobre ello, sino ejecutando contento el precepto del superior».[26]

La avanzada de Olivares, sin embargo, estuvo lejos de allanar el camino a la Corona no solo en América sino también en Europa; en los hechos, la gestión de la política colonial continuó asociada a complejas dinámicas de poder, tanto en la corte como en el ámbito local americano, que con frecuencia provocaron tanto la dilación en la ejecución, como la alteración de las órdenes reales. En esta línea, la presente investigación no constituye un análisis conceptual de los distintos tipos de obediencia que circularon durante la primera mitad del siglo XVII en el mundo hispánico. En su lugar, propone un estudio de caso de las alternativas generadas por la obediencia ejecutiva propiciada por el valido y de las peculiaridades concretas de uno de los «imperios negociados» tan mentados por la historiografía: la Monarquía Hispánica en relación con sus virreinatos americanos, en un momento en el que los nexos transatlánticos estaban experimentando una intensa revisión.

Finalmente, quisiera referirme a las fuentes utilizadas en este trabajo. Como han señalado John Elliott y José de la Peña en la introducción a su edición de los *Memoriales y cartas* de Olivares, una de las principales dificultades que debe afrontar quien se disponga a sumergirse en la vida política de la primera mitad del reinado de Felipe IV es la escasez de documentación perteneciente a su principal ministro. A lo largo de los años que estuvo al frente de la administración de la monarquía, el conde-duque fue acumulando una cantidad muy importante de papeles públicos. Su tendencia a centralizar y coordinar el desenvolvimiento de la alta administración y a ocuparse de todos los asuntos de la monarquía, su reconocida afición a los manuscritos y la autorización concedida por el rey para que tuviera «en su poder los libros y papeles de diferentes materias que SM le ha mandado y mandare entregar

[25] Véase: VALLADARES, «El problema de la obediencia en la Monarquía Hispánica, 1540-1640», 2012. Agradezco al autor por haberme permitido consultar la versión inédita de este trabajo.

[26] ROBLES, *Tardes de Alcázar. Doctrina para el perfecto vasallo*, 1948 [1631], p. 35, citado por VALLADARES, «El problema de la obediencia en la Monarquía Hispánica, 1540-1640», 2012.

y él ha recogido y recogiese y los deje vinculados en su casa para que se guarden en los archivos de ella o donde lo dejase dispuesto», hicieron de su archivo personal un repositorio de riqueza informativa excepcional.[27] Habría que añadir, además, que para el caso de la documentación americana, el nombramiento de Gran Canciller de Indias que Olivares recibió en 1625 le permitió archivar gran cantidad de papeles valiosísimos relacionados con la gestión de los virreinatos americanos. Pero tanto la magnífica biblioteca del conde-duque como este extraordinario cuerpo documental, pese a la minuciosidad con la que su celoso propietario intentó asegurar su continuidad mediante cláusulas testamentarias, no consiguieron evitar el trágico destino de tantas colecciones particulares. Al parecer, no transcurrieron muchos años de su fallecimiento sin que los papeles comenzaran a desperdigarse, a perderse, o incluso a destruirse. Este lamentable proceso fue detenido transitoriamente con el ingreso de cierta parte del fondo en el archivo ducal de Alba. En este repositorio permaneció hasta finales del siglo XVIII, momento en el que dos incendios ocurridos en el palacio de Buenavista destruyeron la mayor parte de la documentación de la colección de Olivares.[28]

Ahora bien, a pesar del ensañamiento que el paso del tiempo ha demostrado con estos fondos archivísticos, lo cierto es que se ha preservado documentación suficiente como para poder estudiar al menos algunos aspectos concretos de la gestión del favorito de Felipe IV. Si bien resulta prácticamente imposible alcanzar directamente las ideas del conde-duque respecto de ciertas cuestiones centrales del complejo hispano, como su percepción de los virreinatos americanos, no ocurre lo mismo con el desenvolvimiento de la alta administración indiana, con el conjunto de disposiciones adoptadas para América entre 1621 y 1643 y con su puesta en ejecución. Es decir, aquello que hemos señalado como las huellas del «olivarismo» en la gestión de las posesiones indianas. En definitiva, la clave para resolver el problema planteado por la desaparición del archivo de Olivares reside en cambiar la perspectiva de análisis y, por tanto, el criterio de búsqueda de documentación del personaje a la época y sus problemáticas. De este modo, además de resultar una investigación más comprensiva, se da coherencia a la relación entre búsqueda y hallazgos documentales.

[27] Esta Real Cédula de 30 de octubre de 1625 fue refrendada por otra de 1632 que amplió aún más las concesiones al valido. Véase: MARAÑÓN, *El conde-duque de Olivares,* 2006 [1933], p. 216.

[28] Para un repaso de la suerte experimentada por la documentación del conde-duque, ELLIOTT – PEÑA, *Memoriales y* cartas, 1978, I, pp. XXVI-XXXIII. Los incendios, ocurridos en 1795 y 1796, tan solo respetaron el volumen 313 de la colección del valido.

En este sentido, los fondos del Archivo General de Indias contienen una cantidad prácticamente inmanejable de documentación del período, a través de la cual es posible reconstruir no solo las intenciones del gobierno central de la monarquía para los virreinatos americanos, sino también el proceso de elaboración de las disposiciones, frecuentemente gestionadas por diversos canales institucionales o informales y enmarcadas en una dinámica constante de acomodación de intereses múltiples y variados, no siempre convergentes. En este aspecto destacan especialmente las consultas del Consejo de Indias que, con toda su documentación aneja, constituyen el núcleo de la presente investigación. Esta serie heurística tiene la particularidad de haberse conservado muy completa y de contar con una magnífica guía como es el catálogo editado bajo la dirección de Antonia Heredia Herrera. Dentro de esta sección, además, se conservan las consultas de la Junta de Guerra de Indias, numerosísimos arbitrios y la escasa documentación relativa a las juntas particulares que durante estos años proliferaron para los asuntos indianos. Continuando con la sección Indiferente General de este archivo, he recurrido sistemáticamente a los legajos correspondientes a los reales decretos de gobernación y gracia, a los títulos de ministros del consejo, a los expedientes de reformas y a los numerosísimos libros registros de Reales Órdenes, esenciales para completar un amplio panorama del repertorio de normas concebidas para América. Finalmente, también consulté legajos puntuales referidos a cuestiones específicas, como la imposición de la Unión de Armas en el Virreinato del Perú, la concesión de mercedes, los planes militares para reconquistar Curazao, o la visita general a la Audiencia de Lima, este último perteneciente a la sección Escribanía.

El aparato documental de este trabajo se completa con fondos procedentes de varios repositorios públicos españoles, entre los que figuran el Archivo Histórico Nacional, la Biblioteca del Palacio Real de Madrid, el Archivo de Protocolos Notariales de Madrid, la Biblioteca Nacional de España y, en menor medida, el Archivo General de Simancas, la Academia Nacional de la Historia, el Fondo Histórico de la Biblioteca de la Universidad de Sevilla y los fondos de la Fundación Casa de Alba. En todos estos repositorios he encontrado documentación relevante, aunque siempre referida a aspectos puntuales y generalmente de un carácter fragmentario.

Capítulo I

CONSEJO Y VALIMIENTO: ENTRE EL DISCURSO Y LAS PRÁCTICAS POLÍTICAS

1. Hacia nuevas cotas del poder real

«Hasta ahora todo es mío. Todo sin faltar nada».[1] De este modo, mientras Felipe III agonizaba en su lecho de muerte, atormentado por la creencia de no haber cumplido debidamente con sus obligaciones regias, don Gaspar de Guzmán y Zúñiga se jactaba ante el duque de Uceda de la favorable situación que se le presentaba en la corte de Madrid ante la inminente proclamación de un nuevo rey. Por su parte, Uceda, último favorito del monarca moribundo, asumía amargamente que todas sus esperanzas de preservar su privilegiada posición en el entorno real no podrían resistir a la desaparición de su protector. En gran medida, y a pesar de la arrogancia de sus palabras, Olivares no se equivocaba. Desde la entronización de Felipe IV, y al amparo de la singular relación que lo unía al joven rey, su presencia en la corte fue cada vez más ostensible y su papel más decisivo.

Como había ocurrido con el duque de Lerma, la clave de bóveda del régimen del conde-duque radicó en la confianza y el respaldo que le brindó el monarca. Aunque el inicio de su experiencia como gentilhombre de cámara del joven príncipe resultó bastante tortuosa y frustrante para sus aspiraciones, con el paso del tiempo ambos personajes consolidaron un vínculo muy estrecho que se prolongó por más de dos décadas. Cuando Felipe comenzó a reinar tenía dieciséis años y Olivares lo doblaba en edad. Si bien no poseía ninguna experiencia de gobierno, el valido supo darle al rey aquello que precisaba en esas circunstancias tan especiales: un programa para su formación, una aguda visión de los problemas de la monarquía, un arsenal

[1] La cita está recogida por Hume, *La corte de Felipe IV*, 1949, p. 26 y procede de la biografía de Olivares escrita por el conde de la Roca, Juan Antonio de Vera y Figueroa.

de respuestas para superar la crítica situación heredada del reinado anterior, una lealtad que rozaba la veneración y una extraordinaria capacidad de trabajo con la que ratificó la confianza con la que el rey lo agració hasta 1643.[2] Por lo tanto, no resulta extraño que el valido actuara como una guía y un apoyo indispensable para quien tuvo que afrontar unas obligaciones desproporcionadas para su edad y su formación; tampoco que desempeñara el papel más activo en la vida cortesana, en la gestión de la monarquía y en la concepción y ejecución de las principales medidas adoptadas durante más de veinte años. De modo que, a pesar de que el conde-duque entendiera que la figura de un rey fuerte, autónomo y capaz de proyectar una clara impresión de estar al mando de la nave de la monarquía era imprescindible para revertir la situación adversa que se padecía, lo cierto es que ambos personajes mantuvieron una relación compleja y recíprocamente dependiente durante todo el período.

No cabe duda de que el valido y el monarca coincidieron mayormente en las directrices de la política dinástica y en la consecuente necesidad de ejecutar un programa reformista en el interior de los reinos, sobre todo en Castilla, que los hiciera posibles.[3] En la práctica, conformaron un equipo en el que si bien Olivares aportó la mayor parte de las ideas y del volumen de trabajo, el joven rey no quedó relegado ni se convirtió en una marioneta de su favorito.[4] De hecho, Felipe, pese a haber sido sometido a un proceso de moldeado lento pero aparentemente exitoso, dio muchas muestras de independencia y de disconformidad con algunos de los resultados de las políticas promovidas por el conde-duque. Entre los motivos de distanciamiento pueden señalarse la discrepancia del rey con la oposición de Olivares al parecer

---

[2] En cuanto al plano afectivo entre ambos personajes resulta muy indicativa la fuerte presencia del lenguaje de la amistad para referirse al vínculo entre el monarca y su valido en los escritos políticos de la primera parte del siglo XVII. FEROS, «Almas gemelas: monarcas y favoritos en la primera mitad del siglo XVII», 2001, pp. 49-82.

[3] Según señala Elliott, «la habilidad del conde-duque para moldear a un monarca que iba a seguir viendo el mundo a través de sus ojos, y a seguir esforzándose por representar el papel que le había sido asignado después que hubiera abandonado el escenario para siempre el hombre que había unido las funciones de dramaturgo y director escénico, da idea de la profundidad de su influencia sobre el rey». Véase: ELLIOTT, «Conservar el poder: el conde-duque de Olivares», 1999, p. 171.

[4] En los últimos años se produjo una reivindicación de la posición desempeñada por Felipe IV en el gobierno de la monarquía. De hecho, este es uno de los objetivos del trabajo de STRADLING, *Felipe IV y el gobierno de España,* 1989, que ya se podía apreciar en la obra precursora de Tomás y Valiente sobre los validos y en la de Alcalá Zamora sobre la guerra de Flandes. TOMÁS Y VALIENTE, *Los validos en la monarquía española del siglo XVII*, 1963 y ALCALÁ ZAMORA, *España, Flandes y el Mar del Norte (1618-1693)*, 1975, p. 31.

de Ambrosio de Espínola y del Consejo de Estado sobre la guerra con las Provincias Unidas; el tratamiento que el conde-duque le dio a la alta nobleza; o el desacuerdo del valido a la marcha del monarca al frente italiano. Hacia fines de la década de 1620, la conjunción de tensiones abrió una nueva etapa en la relación entre ambos personajes, a partir de la cual Felipe comenzó a mostrar raptos de independencia cada vez más frecuentes, aunque nunca decisivos.[5] De cualquier modo, más allá de los altercados, las discrepancias y los distanciamientos, el monarca no dejó de respaldar a su valido, quien en varias oportunidades le manifestó su decisión de retirarse de la corte, hasta que la fuerza de los acontecimientos quitó prácticamente todo el sentido a la prolongación de la relación. El grado de compromiso de este apoyo se puede apreciar en el hecho de que durante la década de 1630, el valimiento de Olivares no solo acabó de consolidarse, sino que adquirió un tono más autoritario; incluso, consiguió implementar un sistema de administración paralelo a los organismos tradicionales de la corte a una escala nunca vista. Estas y otras circunstancias nos dan la pauta para advertir que no solo existían dependencias de naturaleza personal y afectiva para fundamentar la larga duración de la preeminencia del conde-duque, sino también razones de carácter más profundo, institucionales, que explicarían la consolidación de un régimen de características tan singulares.

Tradicionalmente la historiografía había interpretado el fenómeno del valimiento en términos bastante simples, vinculándolo a una supuesta falta de capacitación y voluntad de los monarcas.[6] En concreto, el tratamiento dado a los validos de la primera mitad del siglo XVII se ha visto fuertemente condicionado por la imagen acuñada por la historiografía romántica. En el centro de esta lectura se advierten dos ideas sobre las cuales se forjó un paradigma que gozó de excepcional vigencia: la degradación biológica de los denominados Austrias «menores», y la influencia de la moralidad —nociva, por cierto— de los reyes y sus principales ministros sobre el cuerpo político en su conjunto. La visión construida a partir de estos principios mantenía que unos monarcas supuestamente incapaces y degradados se desentendieron de sus obligaciones reales, favoreciendo así el encumbramiento de cortesanos inescrupulosos que aprovecharon su poder para su propio beneficio y el de

[5] STRALING, *Felipe IV y el gobierno de España,* 1989, pp. 36, 67, 70, 97, 99 y 116, 142, y ELLIOTT, *El conde-duque de Olivares. El político…*, 2004 [1986], pp. 357 y 435.

[6] Para un análisis de los paradigmas sobre los que se construyeron las sucesivas lecturas historiográficas sobre el valimiento durante el reinado de Felipe IV véase: SALAS ALMELA, «Del Felipe IV de Cánovas a la teoría del consejo. Ensayo de crítica historiográfica», 1998.

sus clientelas. Siguiendo con el esquema, se entendía que el deterioro moral establecido en la corte se transmitió a la sociedad, a las múltiples instancias de la administración y al poderío exterior de la monarquía. De este modo, se sancionó una interpretación simplificadora y presentista que establecía una correlación casi intrínseca entre privanza, decadencia y corrupción.

Ya en épocas más recientes, el valimiento comenzó a ser contemplado como un exponente de una supuesta «refeudalización» de la monarquía moderna y, por tanto, de la pérdida de la preponderancia del poder real.[7] Aunque no se soslaye el aspecto personal, desde hace unos años existe un consenso acerca de que su presencia al lado de varios monarcas europeos de la primera mitad del siglo XVII correspondió a un momento determinado en el desarrollo de la administración real y cumplió con unas necesidades específicas. En el caso particular de la Monarquía Hispánica, el valimiento del conde-duque pasó a interpretarse como un intento explícito de reforzar el poder real, orientado a ejecutar un programa de reforma y restauración que requería un gobierno activo; un gobierno, en definitiva, con una mayor capacidad de acción que prestara más atención a la eficacia que al privilegio y que priorizara la voluntad de cambio frente a las relaciones político-jurídicas establecidas.[8] En este escenario, el régimen que quiso imponer el valido buscaba constituirse como un instrumento de la Corona para afirmar su control sobre una administración considerada ineficaz, poco flexible, corporativa y escasamente dinámica que funcionaba según una lógica jurisdiccional sobre una sociedad con múltiples polos de poder.[9] Se trataba, por tanto, de un paso indispensable para actuar en los diferentes espacios de poder de la monarquía.

Olivares, consecuentemente, se diferenció de sus antecesores por proponer e intentar ejecutar un proyecto político de gran envergadura, que contó con el apoyo de Felipe IV y, al menos durante los primeros años, de una parte de la élite política castellana. Junto con los grandes validos de su tiempo no hizo uso de su poder solo para alcanzar fines personales; más bien, compartiendo la inclinación interventora y manipuladora de la realidad propia de los arbitristas, y una sobrevaluada confianza en la capacidad transfor-

---

[7] FEROS, «Clientelismo y poder monárquico en la España de los siglos XVI y XVII», 1998, pp. 15-49.

[8] ELLIOTT, *El conde-duque de Olivares y la herencia de Felipe II*, 1977, p. 152.

[9] THOMPSON, «El valido arbitrista: el conde-duque de Olivares y el valimiento de su tiempo», 2005, pp. 319-322. Véase, además, ELLIOTT, «Los ministros-privados como fenómeno europeo», 2002, pp. 114-115.

madora de la política, utilizó su posición para alcanzar un objetivo a través de un programa coherente.

El programa del conde-duque tenía dos planos diferenciados, cada uno con un carácter particular, aunque ambos guardaban una estrecha relación.[10] Hacia el exterior de la monarquía, suscribió las directrices tradicionales trazadas ya en tiempos de Felipe II. En 1621, cuando comenzó el reinado de Felipe IV y Olivares adquirió cierta preponderancia encubierta en el manejo de la corte, ya se había abandonado definitivamente el pacifismo que había caracterizado buena parte de la década de 1610. De hecho, desde 1618, a raíz de la influencia de varios consejeros de Estado, entre los que se encontraban Baltasar Zúñiga, el duque del Infantado, el conde de Benavente y don Agustín Mejía, y de la presión de algunos embajadores, la monarquía había vuelto a tener una participación activa en los conflictos europeos. En este sentido, comenzó contribuyendo con armas y tropas al fortalecimiento de la posición de la rama vienesa de la casa de Austria en las disputas imperiales.[11] En 1620, mientras que algunos contingentes militares españoles participaron en la victoria del emperador Fernando sobre a los bohemios en la batalla de la Montaña Blanca, otros regimientos destacados en Flandes, al mando de Spínola, se movilizaron hacia el oeste para ocupar el Palatinado. Al mismo tiempo, algunos efectivos se posicionaron en Alsacia y aseguraron los puertos alpinos de la Valtelina. La finalidad de estos desplazamientos era garantizar los principales puntos estratégicos del complejo hispánico en Europa, entre ellos el «camino español» que unía Flandes e Italia y permitía la comunicación, el envío de tropas y el aprovisionamiento a través del continente, evitando de este modo la riesgosa navegación desde la Península.[12]

Coincidiendo con este retorno a una política dinástica más vigorosa, se decidió asumir una posición de poder en el norte de Europa y dejar que la tregua con las Provincias Unidas llegara a su fin sin que se negociara con convicción alguna otra alternativa.[13] De este modo, el reinado de Felipe IV y el régimen de Olivares tuvieron que afrontar, ya desde sus inicios, una pesada heredad consistente no solo en el enfrentamiento con los rebeldes holandeses, sino, como no tardaría en experimentarse en el Brasil portugués y en el Caribe, con un conflicto a escala mundial que demandó el despliegue de

[10] Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político…,* 2004 [1986], pp. 741 y ss.

[11] Bolaños Mejías, «Baltasar de Zúñiga, un valido en la transición», 2005, p. 260.

[12] Kamen, *Una sociedad conflictiva: España, 1469-1714*, 1995, p. 332.

[13] Para la política exterior de estos años puede consultarse: Martín Sanz, *La política internacional de Felipe IV*, 1998.

complicadas estrategias terrestres y navales a un marco territorial muy extenso. Esta disputa de gran envergadura planteó un gran desafío tanto para la Real Hacienda, como también para la organización militar y la administración de la época.

A pesar de que el nuevo valido debió continuar con una política de poder en el norte de Europa, afrontando unos compromisos ya asumidos, lo cierto es que esta situación no le representó hacerse cargo de una causa ajena. En este aspecto, el conde-duque era un tradicionalista. Ni cuestionó la dirección reasumida en tiempos de su tío, ni propuso una reformulación de la política exterior, puesto que compartía plenamente los ideales que habían dado pie a los interminables enfrentamientos por la hegemonía europea:[14] la conservación de la integridad territorial de las posesiones de Felipe IV y la defensa del catolicismo. En suma, había hecho propio el planteamiento geopolítico trazado en el siglo XVI, especialmente en lo que respecta a la centralidad de los Países Bajos y a la importancia de la reputación.[15] Uno de los puntos fundamentales de su política dinástica era la colaboración entre las dos ramas de la casa de Austria. Por este motivo, buena parte de sus esfuerzos diplomáticos estuvieron dirigidos a establecer una alianza ofensiva y defensiva entre Viena y Madrid, que sirviera para afianzar la posición del emperador en Alemania, contener a Francia, y alcanzar una paz aceptable con los holandeses.[16]

Pese a que durante su valimiento no se disfrutó de un solo día de paz, Olivares no fue un político inclinado a la guerra como primera opción de su política, ni tampoco manifestó una intención expansionista.[17] Si su objetivo consistió en preservar la integridad territorial de la monarquía, e hizo especial hincapié en aquellas posesiones consideradas clave, la trascendencia que le concedió a la reputación condicionó una postura interventora, a la vez que dificultó el cierre de los múltiples frentes bélicos, tanto de los existentes como de los que se fueron abriendo a lo largo de los años. Esta circunstancia adquirió un papel decisivo, incluso cuando las posibilidades de obtener una victoria definitiva sobre los distintos enemigos ya se habían desvanecido. Para Olivares, como para muchos otros miembros de la élite política castellana, la paz era un bien que no se podía alcanzar a cualquier precio. Según su forma de entender la política dinástica, la única alternativa a la guerra era

[14] ELLIOTT, *El conde-duque de Olivares. El político…,* 2004 [1986], p. 741.
[15] ELLIOTT, *El conde duque de Olivares y la herencia de Felipe II*, 1977.
[16] ELLIOTT, *Richelieu y Olivares*, 2001 [1984], pp. 160-161.
[17] LYNCH, *Historia de España*, V, 2005, p. 92.

la paz con reputación. La plasmación práctica de este ideal se padeció con toda crudeza en las dificultades que tuvo su régimen para alcanzar una paz satisfactoria con las Provincias Unidas. Según decía el conde-duque, el acuerdo con los holandeses debía ser una «paz de suma reputación», es decir, sin las cláusulas que se habían incluido en la tregua de 1609 que, tanto para él como para otros ministros, habían desacreditado al rey.[18]

Según hemos señalado, la participación de la monarquía en la Guerra de los Treinta Años y la vuelta al enfrentamiento con los holandeses fueron decisiones que el conde-duque heredó con cierta complacencia. Hacia mediados de la década de 1620, las armas hispánicas consiguieron una serie de victorias muy importantes sobre los holandeses y los ingleses, tanto en Europa como en América, que por un momento permitieron contemplar el futuro con cierto optimismo. Sin duda, el punto culminante de esta coyuntura favorable fue el año 1625, en el que se obtuvieron triunfos muy sonados, como la toma de Breda y la recuperación de Bahía. Pero las expectativas despertadas por estas victorias no acabaron de materializarse; el ambiente triunfalista se fue diluyendo y el régimen del conde-duque no volvió a contar con una situación tan propicia.

A partir del año 1628, la intervención española en el norte de Italia abrió un nuevo frente contra la Francia de Richelieu y el panorama se ensombreció notablemente. Aunque la guerra de sucesión de Mantua duró solo tres años, sus consecuencias fueron graves. No solo produjo un incremento del gasto militar que impidió a la Corona aprovechar una buena coyuntura financiera, sino que además dejó el escenario preparado para un nuevo enfrentamiento entre las dos monarquías. Entre 1631 y 1635, tanto Richelieu como Olivares tenían plena certeza de que España y Francia se habrían de oponer nuevamente en el corto plazo. Por eso, estos años se convirtieron en una carrera por la obtención de recursos, el saneamiento de la hacienda y el establecimiento de alianzas para hacer frente a un conflicto que, según el conde-duque, conduciría a la «total ruina de España, independientemente de que se desarrollase de forma favorable o desfavorable».[19] Finalmente, la ruptura se produjo en 1635 y desde este momento el sostenimiento del esfuerzo militar constituyó la principal ocupación del valido, que debió relegar todos sus proyectos de reforma y restauración para ponerse al frente de una monarquía

[18] Elliott, *Richelieu y Olivares,* 2001 [1984], p. 118. Sobre este tema véase el capítulo V, apartado 1.

[19] *Ibidem,* p. 157.

cuya continuidad incluso se llegó a poner en tela de juicio. Estos temores parecieron hacerse realidad en 1640, cuando a la sublevación catalana le siguió una rebelión en Portugal, provocada, entre otras cosas, por el intento de Olivares de forzar su participación en los gastos de la guerra.[20] De modo que durante la segunda mitad del valimiento la guerra fue haciéndose presente en muchos rincones de la monarquía e imponiendo prioridades, objetivos y vías de actuación que condicionaron la acción del gobierno y redujeron notablemente sus márgenes de maniobra.

Frente al tradicionalismo de la política dinástica, los objetivos del favorito real para el ámbito interno tenían un marcado carácter reformista y se entroncaban con la percepción colectiva de declinación que se había desarrollado en Castilla desde finales del siglo XVI. Incluso, revelan la apropiación de varios de los remedios propuestos por el movimiento arbitrista. El arsenal de respuestas que Olivares propuso para superar la crisis interna guardaba estrecha relación con la necesidad de conseguir una plataforma adecuada para sustentar una política exterior de poder. Situado en esta coyuntura, su programa contemplaba preponderantemente al futuro, es decir a la introducción de reformas innovadoras en el complejo hispánico, aunque también miraba al pasado para recuperar aquellas virtudes que habían hecho posible su encumbramiento.[21] Es precisamente este carácter sincrético lo que ha dado pie a que el programa olivarista haya sido interpretado por la historiografía de formas contrapuestas.

Un elemento prioritario para el valido consistió en fortalecer la autoridad real, para lo cual consideró impostergable la implementación de medidas político-administrativas, fiscales, constitucionales, militares, financieras, económicas e, incluso, culturales.[22] Pero la necesidad de reformar que desde el punto de vista del gobierno de Madrid y de muchos teóricos políticos parecía ser un dictado de la razón, resultaba un asunto muy delicado que la prudencia desaconsejaba. No obstante, Olivares intentó erigirse como el arquitecto de una transformación general de la Monarquía Hispánica, como un «Nuevo Atlas» que cargaba sobre sus espaldas la pesada herencia de un cuerpo político cuya maquinaria resultaba cada vez más complicada de mantener en funcionamiento y que, sin embargo, debía enfrentar una situación exterior

[20] Sobre estas rebeliones: ELLIOTT, *La rebelión de los catalanes*, 1986 y VALLADARES, *La rebelión de Portugal,* 1998.

[21] ELLIOTT, *El conde-duque de Olivares. El político…,* 2004 [1986], p. 741.

[22] Véase una visión de conjunto del reformismo del conde-duque en ELLIOTT, «El programa de Olivares y los movimientos de 1640», 1982, pp. 343-380.

cada vez más compleja. En concreto, fueron las demandas de unas contiendas encaradas a partir de unos principios poco flexibles las que con el correr del tiempo le dieron un carácter impostergable a la implementación de un plan general de reformas. En este sentido, cabe recordar que en la Europa Moderna las guerras solían ser una prueba más exigente para las finanzas y la organización administrativa de los contendientes que para su capacidad militar.[23] Incluso, se ha llegado a sostener que las alternativas de las relaciones entre el poder central y los poderes locales de las monarquías, centradas fundamentalmente en la fiscalidad propia de la guerra, contribuyen a explicar el sesgo de la política exterior.

Por este motivo, una de las respuestas al cúmulo de desafíos que se le plantearon al conde-duque se plasmó en el intento de reformular los términos de la relación entre el monarca y sus reinos, de modo que se repartieran de forma más equitativa las cargas fiscales y militares que hasta ese momento habían recaído especialmente sobre Castilla. Pero así como el régimen del valido fracasó en su afán de encaminar detrás de su proyecto a los reinos peninsulares, tampoco pudo concluir exitosamente los planes de reforma fiscal y desarrollo económico para la principal basa de la monarquía. En definitiva, el fracaso de la mayor parte de los intentos de Olivares de alterar algunos aspectos esenciales de las sociedades hispánicas demostró a este arquitecto que los materiales con los que trabajaba tenían un carácter menos maleable de lo que aparentaban, y que la inercia de las situaciones firmemente establecidas era un factor muy difícil de doblegar.

Al igual que con lo ocurrido con otros validos de la Europa de la primera mitad del siglo XVII, Olivares consiguió materializar su incidencia en dos ámbitos distintos pero estrechamente vinculados entre sí: la corte y el consejo.[24] Es decir que su influjo no solo fue palpable en el terreno de la gracia y el patronazgo —aspectos del ejercicio del poder de los que el conde-duque públicamente quiso desvincularse sin conseguirlo—, sino también en el del gobierno. Recién a partir del control de estas esferas cabría la posibilidad de intervenir eficazmente en los distintos territorios de Felipe IV.

Para formarse una idea de los fundamentos de los proyectos y las respuestas concebidas por el conde-duque resulta esencial resaltar que su valimiento fue consustancial a los importantes cambios en la percepción y en las expectativas que se tenían en el gobierno y la administración, ya que es pre-

[23] MUNK, *La Europa del siglo XVII. 1598-1700*, 1994, p. 71.
[24] THOMPSON, «El valido arbitrista», 2005, p. 313.

cisamente aquí donde se advierte su razón de ser en el entramado institucional de la monarquía. Como ha señalado Hespanha, durante los años que nos ocupan se buscó perfilar un poder político que sobrepasaba la «defensa del orden socio-jurídico establecido y se mostraba, progresivamente, como una administración *activa*, creadora de situaciones políticas nuevas».[25] De hecho, el valido daba por supuesta la capacidad del poder político de introducir cambios en el entorno físico, económico e incluso social, de ahí que le asignara a la administración el papel principal en la movilización de los recursos de la monarquía.[26] En consecuencia, su régimen debía ser activo e intervencionista por necesidad y contar con una administración que se encontrara en la misma sintonía. Asimismo, era esencial reforzar el poder real afianzando una acción independiente de los reinos y configurando unas cadenas de mando y unas instituciones que priorizasen el carácter ejecutivo y la rapidez en la toma de decisiones.[27]

En este escenario, la acción política dejó de entenderse exclusivamente como el arte de gobernar una comunidad conforme a justicia y razón, para devenir en el modo de conservar el estado, un fin que se convirtió en la fuente última de legitimidad de la acción del gobierno.[28] Esta circunstancia marcó no solo una ruptura con el aristotelismo político, sino que sancionó la irrupción de la Razón de Estado, una auténtica «doctrina de la conservación», que Olivares, muchas veces a su pesar, no dudó en aplicar según una racionalidad que se apartaba, y frecuentemente se oponía, a la moral convencional.[29] Por

---

[25] Hespanha, *Vísperas del Leviatán*, 1989, p. 217. El resaltado es del original.

[26] Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político…,* 2004 [1986], p. 117. Según este autor, «tanto los escritos de los tratadistas económicos como el ejemplo de las naciones extranjeras comenzaban a crear un clima en el cual se daba por supuesto la capacidad del hombre para alterar su ambiente físico y económico. Por consiguiente, más se esperaba del gobierno en el siglo diecisiete de lo que se había esperado en el dieciséis». Elliott, *El conde duque de Olivares y la herencia de Felipe II*, 1977, p. 151.

[27] Feros, «Por Dios, por la Patria y el Rey: el mundo político en tiempos de Cervantes», 2004, pp. 70 y ss.

[28] Gil Pujol, «La Razón de Estado en la España de la Contrarreforma», 2000, p. 359. Sobre la Razón de Estado en Castilla es fundamental la consulta de Fernández-Santamaría, *Razón de Estado y política en el pensamiento del barroco*, 1986. Resulta muy útil la obra de Castillo Vegas (comp.), *La Razón de Estado en España*, 1998. Sigue siendo imprescindible la compilación de artículos de Maravall, *Estudios de Historia del Pensamiento Español*, III, 1986. Un análisis de referencia del cambio en el sentido de la política en Viroli, *De la política a la razón de Estado*, 2009.

[29] En Castilla, los tratadistas políticos cerraron filas condenando la disociación entre política y moral. Lo más frecuente fue la defensa de lo que entendían como una verdadera Razón de Estado, que no era otra cosa que una teología política. Gil Pujol, «La Razón de Estado en la España de la Contrarreforma», 2000. Véase también: Salazar, *Política Española*, 1945 [1619].

este motivo se vio forzado a valerse del disimulo, el secreto y los recursos consagrados por la alianza entre el pensamiento eclesiástico y el accionar político para maquillar decisiones inspiradas en una lógica política sospechosamente autónoma.[30] Para ser precisos, al conde-duque cabe incluirlo dentro de la escuela realista de la Razón de Estado, que estaba interesada en formular una interpretación pragmática pero «verdadera», es decir cristiana, de esta doctrina.[31]

El cambio de sentido de la actividad política también supuso un cambio en sus fundamentos y en las virtudes que desde el poder central se encomiaba a los súbditos y a la administración. La filosofía moral y el derecho dejaron paso a la necesidad de alcanzar un conocimiento científico de situaciones políticas concretas que inspiraran la acción de gobierno. Según señalara Thompson parafraseando al valido, los elementos que distinguieron a la gestión de Olivares en los negocios fueron la «política y [el] método».[32] Aquí, la Historia ofrecía un repertorio de enseñanzas que podían aplicarse en el presente, brindando al menos una plataforma para guiar al príncipe. Entre los autores que gozaron de mayor difusión, sin duda fue la obra de Tácito, que mereció su primera traducción al castellano a principios del siglo XVII, la que presentó el mayor atractivo como fuente de experiencias y medio para captar la realidad política autónoma en el plano de la naturaleza.[33]

Junto al conocimiento científico de la política, también se empezó a conceder gran atención a la eficacia de la acción del príncipe, implicando a la disposición de los mecanismos formales e informales para proyectar su autoridad. Además, en torno al valido se desarrolló un campo semántico en el que el término «conservación», aplicado tanto al poder efectivo de la monarquía como al simbólico —sobre todo asociado a la «reputación»—, ocupó un lugar central del discurso, y estuvo estrechamente asociado a los ideales de «restauración» y «reforma», que dependían a su vez de un gobierno caracterizado por la «ejecución». Como ha señalado Elliott, su régimen apoyó sus intenciones en un discurso de influencia neoestoica, en el que términos como

[30] Véanse algunos ejemplos en los capítulos II y IV. Sobre los mecanismos que maquillaban la aplicación de la Razón de Estado es importante la consulta de SEIZ RODRIGO, *La disimulación honesta*, 2010.

[31] FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, *Razón de Estado y política en el pensamiento del barroco*, 1986, p. 2.

[32] THOMPSON, «El valido arbitrista», 2005, pp. 316-317.

[33] MARAVALL, «La corriente doctrinal del tacitismo político en España», 1984, pp. 70 y ss.

«deber», «servicio» y «obediencia» se constituyeron en pilares de la campaña por acrecentar el poder real.[34]

En la práctica, Olivares procuró enfatizar e imponer una lectura concreta entre las múltiples acepciones que poseía el concepto de obediencia en el contexto cultural de la época.[35] Los americanistas están sumamente familiarizados con la expresión «se obedece pero no se cumple», que surgió en Castilla durante el siglo XIV y gozó de gran influencia durante los tres siglos del período colonial. Como se sabe, por medio de esta ingeniosa fórmula las autoridades locales podían soslayar el cumplimiento de las disposiciones reales sin dejar de obedecer al monarca. El conde-duque, en cambio, propició una alianza indisoluble entre obediencia y ejecución en la búsqueda de una «obediencia activa», centrada en el monarca, que dinamizara la circulación de las órdenes reales, su cumplimiento y evitara las mediatizaciones que se producían en las distintas esferas de poder del mundo hispánico. Esta obediencia potenciada, exaltada como virtud y principio fundamental del ejercicio de los oficios, reclamaba una restauración moral y exigía una identificación casi absoluta con los objetivos de Felipe IV. Para los servidores reales, el valido intentó alcanzar unas cotas de obediencia verdaderamente difíciles de conseguir. Así como él mismo se había entregado en cuerpo y alma al servicio de su rey, también reclamaba un compromiso semejante por parte de los miembros de la administración.

Este nuevo contexto condicionó la interacción del régimen del valido con los múltiples polos de poder de la monarquía, al punto de que no deja de ser sintomático que sus detractores lo acusaran, entre otras cosas, de comportarse como un «político», que era el término con el que en ciertos contextos se denominaba a los gobernantes que se guiaban por una Razón de Estado de corte maquiavélico; de pretender introducir novedades en la forma tradicional de gobierno y en la relación entre el poder central y los diferentes territorios del mundo hispánico; y de no tolerar la disidencia en los pocos espacios que los sistemas de Antiguo Régimen contemplaban para el debate público.

[34] Elliott, «Conservar el poder: el conde-duque de Olivares», 1999, p. 175.

[35] Sobre las múltiples acepciones del concepto obediencia véase el trabajo fundamental de Valladares, «El problema de la obediencia en la Monarquía Hispánica, 1540-1640», 2012. Sobre el problema de la obediencia en el mundo hispánico se pueden consultar, entre otros, Fernández Santamaría, *La formación de la sociedad y el origen del estado*, 1997, pp. 208-212; Cárceles de Gea, «*Voluntas Iuirisdicticio*: obediencia, ejecución y cumplimiento de la voluntad real en la Corona de Castilla en el siglo XVII», 1997; Mackay, *Los límites de la autoridad real: resistencia y obediencia en la Castilla del siglo XVII*, 2007 y Gil Pujol, «The Good Law of a Vassal: Fidelity, Obedience and Obligation in Habsburg Spain», 2009.

Como resultado de la consolidación de este tipo de valido en la corte madrileña comenzó a plasmarse una clara distinción entre las funciones de reinar y gobernar, que indirectamente permitió a los monarcas disponer de un rango de actuación más extenso que el delimitado por todos los condicionantes teóricos y morales de la época, y contar con un colaborador que apareciera detrás de las acciones controvertidas, concentrara las críticas de todos los descontentos[36] y dinamizara los distintos niveles de la administración.

Ahora bien, para que el conde-duque pudiera cumplir con su papel instrumental y consiguiera llevar a la práctica sus proyectos también era esencial que se convirtiera en el intermediario de la distribución de la gracia real, tanto de los cargos y los oficios como de las distintas mercedes. Es decir, debía transformarse en el gestor del patronazgo, estableciendo una «sola fila de distribución», lo cual dependía, a su vez, de la centralización de los recursos fiscales y honoríficos por parte de la Corona.[37] De este modo, no solo se impediría «la atomización política y social a la cual se prestaba la proliferación de sistemas de clientelismo», sino que también se crearían las redes de gestión y las cadenas de mando asociadas al valido que, partiendo desde Madrid, favorecerían la administración, permitirían vencer las resistencias y maximizarían la obtención de los recursos disponibles en los múltiples territorios de la monarquía.[38] Esta circunstancia poseía gran relevancia, ya que si bien existía un abultado repertorio teórico acerca de la naturaleza jurídico-pública de la autoridad, las dinámicas de las relaciones interpersonales continuaban articulando el cuerpo político.[39] De hecho, las redes basadas en el

---

[36] En este sentido, Andrés de Mena acaba su memorial instando al rey a «tener gusto por el trabajo [que] le ha de ser delicioso, y no molesto, mayormente teniendo en V. Majd. escogidos ministros que le ayuden a gobernar, y no a reinar». Mena, «Cargos contra el Conde Duque», 1981 [1643], p. 244.

[37] La expresión es de Levi Peck, *Court Patronage and Corruption in Early Stuart England*, 1990, citada por Thompson, «El contexto institucional de la aparición del ministro favorito», 1999, p. 34. Véase también el artículo de este mismo autor: «El valido arbitrista», 2005, p. 321. Thompson establece las dependencias múltiples para el funcionamiento del valimiento reconociendo que «la inacabada centralización del gobierno hacía necesaria una mayor centralización del patronazgo; o, en otras palabras, el control del patronazgo era un recurso provisional hasta la consolidación del estado centralizado funcional. La centralización del patronazgo dependía en su turno de la creciente centralización de recursos fiscales y honoríficos, o sea, en la desproporción cada vez mayor entre los recursos de la monarquía y los del resto de la *nación política*».

[38] La cita textual corresponde a Elliott, «Los ministros privados como fenómeno europeo», 2002, p. 114.

[39] López-Cordón Cortezo, «La organización del poder en España (siglos xvi-xix)», 1991, p. 12.

patronazgo y el clientelismo no solo eran un vehículo legítimo, sino también imprescindible del ejercicio del poder, al extremo de que la acción político-administrativa no se disociaba de un sistema de intercambio de favores y servicios que hacía posible la gobernabilidad de la monarquía, sobre todo en períodos en los que se buscaba acrecentar el poder real frente al reino y consolidar cambios institucionales.[40]

A la luz de las altas responsabilidades y expectativas que recayeron en las manos del favorito real, resulta comprensible la insistencia con la que procuró distanciarse del estereotipo del privado tradicional, cuya presencia se debía exclusivamente al favor y al beneplácito del rey. Olivares, que efectivamente desempeñó un papel decisivo en la gestión de la monarquía, puso especial interés en institucionalizar la figura del valido y en resaltar las razones funcionales de su encumbramiento.[41] Como él mismo refería en su afán por legitimar su posición, una de sus misiones consistía en asegurar que llegara al monarca «la materia digerida y con todas las consideraciones que hay en una y otra parte para que el príncipe escoja lo que le pareciere más conveniente».[42] Así, el valido se apropió de las funciones de los secretarios que despachaban directamente con el monarca, centralizando el proceso de consulta de boca con el rey.[43] Como resultado, entró en competencia con los organismos tradicionales de asesoramiento, con los cuales mantuvo una relación sumamente compleja.

---

[40] Dedieu, «Amistad, familia, patria... y rey», 2005, p. 38 y Feros, «Por Dios, por la Patria y el Rey…», 2004, p. 74.

[41] Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político…,* 2004 [1986], pp. 202-203. Es sintomático que en los comienzos del siglo xvii, tanto en España como en otros reinos, tuviera lugar la aparición de una nueva terminología para denominar a los antiguos privados. Fue en estos años cuando comenzaron a circular los neologismos «valido» y «valimiento». Esta circunstancia sería la plasmación en el terreno semántico del surgimiento de un nuevo tipo de favorito, en este caso el «valido universal» como lo denomina Thompson. Véase: Thompson, «El valido arbitrista», 2005, pp. 312-3. Además, Tomás y Valiente, *Los validos en la monarquía española del siglo xvii*, 1963, p. 75.

[42] Guzmán y Zúñiga, «Gran Memorial», 1978 [1624], I, p. 57. Precisamente esta circunstancia que el valido señalaba como una justificación de su presencia al lado del rey era precisamente uno de los argumentos esgrimidos por sus detractores para impugnar su valimiento. El marqués de Salinas afirmaba que «como las monarquías se extienden a diversas experiencias, no puede ser uno capaz de de lo que apenas se puede hallar entre muchos». Dadson, «Un memorial inédito del conde de Salinas en contra de la política del Conde-Duque de Olivares», 1978, p. 348.

[43] *Ibidem*. Véase la interpretación de un contemporáneo en esta misma línea en: Bermúdez de Pedraza, *El secretario del rey*, 1973 [1620], f. 12v.

2. Valimiento y alta administración

Por más que existían varias razones que respaldaban la existencia de un valido —y concretamente de su ejercicio por parte del conde-duque— lo cierto es que ninguna de ellas resultaba un resguardo invulnerable para los múltiples frentes que tuvo que atender a lo largo de su vida pública, los cuales se incrementaron en virulencia y cantidad conforme pasaban los años. Aunque Olivares se regodeara ante Uceda y asumiera un tono triunfalista, lo cierto es que una cosa era granjearse el favor real y otra muy distinta mantenerlo y conseguir proyectar su autoridad desde Madrid a toda la monarquía. En definitiva, conservar y ejercer el poder requería de una acción coordinada en varias esferas y dependía tanto de las dinámicas cortesanas, como de los resultados y de la aceptación de su programa para el interior y el exterior del mundo hispánico. Es decir, que, en cierta forma, satisficiera las expectativas que su llegada al poder había despertado.

Situado ante este desafío, una de las cuestiones prioritarias para el conde-duque resultó ser el espacio cortesano. Aquí su labor tuvo un tono muy enérgico desde el primer momento, antecediendo incluso a su proyección pública como valido. Habiendo vivido de cerca la caída del duque de Lerma, sabía perfectamente que la suerte de su ministerio dependía en buena medida de que consiguiera controlar el entorno más cercano a Felipe IV. Sobre todo, si se tiene presente que este espacio había sido moldeado minuciosamente por el valido anterior, consolidando una intrincada red de lealtades que no solo pervivió a la caída de su arquitecto, sino que también se ofreció como un potencial polo de resistencia. De ahí que a poco de iniciado el nuevo reinado Olivares dirigiera su atención a la Casa Real y realizara una cuidadosa selección de sus miembros, haciendo valer su doble condición de sumiller de corps y caballerizo mayor. El resultado de este empeño, que no estuvo exento de tensiones y reveses, fue la presencia en los cargos de dicha Casa —y también en la de la reina— de numerosos parientes, allegados, criados y aliados. Esta estrategia buscaba neutralizar la influencia que pudieran tener los opositores a la política del conde-duque y a su persona, valiéndose del acceso al monarca que ofrecían estos oficios. Se trataba, por tanto, de blindar el entorno del rey.[44]

De cualquier manera, el entramado de poder cortesano que pretendió consolidar Olivares no debía ni podía desatender un segundo aspecto funda-

[44] Molas Ribalta, «El impacto de las instituciones centrales», 1997, p. 41.

mental: la alta administración de la monarquía. Es decir, el conjunto de consejos que conformaban el complejo polisinodial. Como al resto de los componentes de la corte, estos organismos eran elementos a los que había que tener muy presente. Pero su particular naturaleza, sus características funcionales y, sobre todo, la opinión que tenía el valido de ellos, motivaron una acción bastante más compleja que sobrepasó al simple control de cargos ejecutado en la Casa Real. El hecho de ser instituciones intermedias entre el rey y los reinos, a los cuales representaban; el *status* que poseían como asesores del monarca, con una posición consagrada tanto en la práctica como en la teoría política; el prestigio o la encumbrada posición de algunos de sus integrantes; o la particularidad de tener —como en el caso del Consejo de Indias— un papel esencial en la distribución de cargos y mercedes, eran circunstancias que dotaban a la relación entre el valido y los consejos de múltiples implicaciones. De hecho, esta no concernía simplemente al mantenimiento de su privilegiada posición, sino también a las posibilidades de gobernar la monarquía y de poner en ejecución su plan reformista.

Hacia 1620, la villa de Madrid se había consolidado como el sitio que habría de hospedar de forma definitiva a la corte real de la Monarquía Hispánica durante toda la Época Moderna. Tras su breve estancia en Valladolid, entre 1601 y 1606, la corte regresó definitivamente al lugar que medio siglo atrás había sido elegido por Felipe II para asentar el centro de su imperio. Así, lo que a mediados del siglo XVI era un asentamiento de 2.500 hogares, tuvo que transformarse a marchas forzadas para ponerse a tono con su nueva situación que había provocado el establecimiento de miles de individuos de diversa condición y de la más variada procedencia. La necesidad de acoger al enjambre de cortesanos y a sus clientelas, a los cientos de servidores reales, a los infinitos pretendientes que arribaban de todos los rincones de la monarquía y a todos aquellos que, de una u otra manera, contribuían a hacer posible la vida cotidiana, fue alterando las características de un enclave que, para la segunda década del siglo XVII, contaba ya con 150.000 habitantes. De este modo, Madrid se transformó en la cabeza del mundo hispánico, convirtiéndose en su corte por antonomasia. Por más que el imperio español pueda ser entendido como una *monarquía compuesta* y, por tanto, como un «mundo cortesano plural» que tenía sus polos en Bruselas, Nápoles, Palermo, Milán, Lisboa, México y Lima, los contemporáneos tenían una idea muy clara de la jerarquía de cada una de ellas. Según recordara Alonso Núñez de Castro en el título de su obra más conocida, *Solo Madrid es corte*. De esta manera san-

cionaba un hecho aceptado por todos, ubicando a la villa en una categoría distinta, única en definitiva, que ella misma agotaba.[45] Es que Madrid no solo destacaba por haber sido elegida como la residencia de los monarcas. Para este autor, la condición decisiva que distinguía a la corte madrileña era la de ser «la población en que asisten los Consejos Supremos».[46] Fue su presencia, por tanto, la que hizo que los patios del Alcázar Real —sede de los sínodos— y sus inmediaciones se atestaran de un público variopinto y la responsable, en última instancia, del gran atractivo de Madrid. En su labor cotidiana, los consejos funcionaban como un nexo entre el rey y los súbditos de sus múltiples reinos y como el primer eslabón de la cadena de mando que atravesaba la monarquía desde su centro a sus espacios más alejados. Todas estas circunstancias, precisamente, eran la exteriorización más contundente de la excepcionalidad de la villa, convertida en «uno de los grandes mercados del mundo» que despachaba a través de los consejos.[47]

Como se sabe, para las primeras décadas del siglo XVII ya estaba consolidado el sistema conciliar que se componía de los consejos de Castilla y su Cámara, Aragón, Indias, Portugal, Flandes, Estado, Guerra, Hacienda, Órdenes, Cruzada e Inquisición. Más allá de los ámbitos específicos de actuación que les fueron concedidos a cada uno, todas estas instituciones tenían como denominador común el hecho de ser organismos colegiados de carácter consultivo. Esta era su finalidad esencial y su auténtica razón de ser, tal y como recogía la fórmula del juramento que debían prestar los consejeros de Indias, a los que se les encomendaba especialmente que

> […] donde viéredes el servicio del Rey nuestro señor lo alegareis y lo contrario estorbares y si fuese necesario le daréis aviso de ellos por vuestras cartas y fieles mensajeros y guardaréis las leyes y ordenanzas del reino y las que están hechas y se hicieren para el buen gobierno y estado de las Indias y para este Real Consejo y el secreto de él y diréis y daréis vuestro voto libremente, y que por respeto alguno no dejaréis de hacer lo que en Dios y Vra conciencia os pareciere ser justicia y en todo haréis lo que como bueno y fiel ministro debéis y sois obligado hacer.[48]

[45] ELLIOTT, «Una Europa de Monarquías compuestas», 2002, pp. 65-92. La expresión «mundo cortesano plural» está tomada de BRIDIKHINA, «La ciudad y la corte como espacios de poder en Hispanoamérica. La Plata colonial», 2007, p. 554.

[46] NÚÑEZ DE CASTRO, *Libro histórico político solo Madrid es corte*, 1658.

[47] ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, «Las esferas de la Corte: príncipe, nobleza y mudanza en la jerarquía», 2008, p. 132.

[48] «Formulario del juramento que hacen los señores presidentes, gobernadores, consejeros efectivos y honorarios, fiscales, contadores, secretarios, tesoreros, relatores, escribanos de cámara,

La totalidad de los sínodos mencionados estaba investida de competencias administrativas, aunque las atribuciones jurisdiccionales les fueron concedidas solo a algunos de ellos. El conjunto de los consejos cortesanos representaba la quintaesencia de la alta administración y conformaba una unidad, aunque no un sistema estructurado, que la historiografía ha denominado «régimen polisinodial». Este complejo, que culminó su evolución en tiempos de los primeros Austrias, fue concebido para responder a la necesidad de gobernar una monarquía compuesta y para brindar una atención particularizada a los asuntos que requerían cierta especialización. En definitiva, puede afirmarse que era un sistema creado con la finalidad de establecer cierta uniformidad y centralización en el gobierno de la monarquía, manteniendo, a la vez, la especialización que imponía la multiplicidad de problemáticas y territorios que se administraban desde Madrid.

Los consejos captaron pronto la atención de Olivares, puesto que la estabilidad de su preponderancia cortesana no resultaba indiferente ni a la oposición sistemática de estos organismos, ni al respaldo a sus proyectos en sus deliberaciones cotidianas. En concreto, en la interacción entre el valido y los sínodos entraban en juego dos circunstancias complementarias: el mantenimiento de la posición del valido en el centro del poder de la monarquía y la posibilidad de proyectar y ejecutar unas directrices determinadas el resto de la monarquía.

Por un lado, la proximidad al monarca que ofrecían las plazas de estos tribunales era una circunstancia que no podía dejar de ser advertida por el conde-duque, que conocía perfectamente bien la necesidad de bloquear el acceso al rey a todos aquellos que supusieran un riesgo para su valimiento. Por otro lado, los consejos eran instrumentos esenciales de la administración del cuerpo político. Dejando de lado sus funciones judiciales, importa señalar que aquellos que poseían una asignación territorial operaban como los nexos entre el monarca y sus posesiones, desempeñando un papel fundamental en la gestión de la monarquía. El Consejo de Indias, por ejemplo, debía encargarse de mantener un contacto epistolar fluido y efectivo con todos los rincones de los virreinatos americanos, de transmitir las órdenes reales, y de velar por su cumplimiento. Pero, fundamentalmente, era el or-

militares para servir gobiernos, oidores y provistos en distintos empleos a Indias, en el supremo consejo de ellas, hasta sus agentes de negocios». En Ayala, Joseph Manuel de, *Miscelánea*, tomo LXXX, ff. 279-280. Colección manuscrita conservada en la Biblioteca del Palacio Real de Madrid (en adelante BPR), Mss. II/2893.

ganismo a través del cual se consultaban numerosas mercedes y oficios americanos que representaban su principal apartado de trabajo. Por tanto resulta fácil comprender que fuera esencial ejercer cierto control, o al menos contar con la concurrencia de los sínodos para llevar adelante un programa político.

Olivares era sumamente pesimista acerca de la situación de la alta administración de su tiempo, a la que señalaba como a uno de los principales responsables de la delicada situación de la monarquía. Según él, había perdido la eficacia que la había caracterizado en otros tiempos, provocando que muchas disposiciones reales no se ejecutasen o se pusieran en práctica con tanto retraso que su efectividad se veía comprometida. Es decir, que los consejos —al igual que muchos otros cuerpos de la administración— adolecían de falta de obediencia y de capacidad resolutiva. Siguiendo al valido, buena parte de la responsabilidad de los problemas la tenían los ministros quienes, como manifestó Olivares en uno de los memoriales de los primeros años de su gestión, estaban «consentidos, enseñados a no ejecutar o a ejecutar flojamente y sin tiempo».[49] Incluso —siempre según el favorito real— se había impuesto un estado deliberativo que excedía el marco de los consejos y socavaba la efectividad de las determinaciones ya adoptadas.[50] Por tanto, los ministros, que debían ser los brazos por los que actuara la cabeza del cuerpo político, podían considerarse más como un obstáculo y un motivo de queja que como una instancia operativa y funcional.

En definitiva, si el programa de gobierno del valido necesitaba de los sínodos no había otra alternativa más que manipularlos según las exigencias de su política. Sin embargo, contrariamente a lo que pueda pensarse, el conde-duque no tenía ni la intención ni la capacidad para alterar radicalmente el carácter de la alta administración, no solo por carecer de los medios necesarios, sino sobre todo porque la cultura política de la época no concebía una acción de gobierno disociada de los canales ordinarios de los conse-

[49] Guzmán y Zúñiga, «Reflexiones políticas y cristianas que el conde de Olivares hizo al señor Felipe IV», 1978 [1626], p. 206 y «Copia de carta del Conde Duque para el señor Infante don Fernando», 1981 [1632], p. 78. En la carta al príncipe Fernando el valido llegó a manifestar que «los enemigos mayores del rey y de su Monarquía, y los que tenemos la culpa de todo somos los ministros y los consejeros por hacernos bienquistos y quitar de quejosos […] Castigo severo a los ministros, y carguen sobre si el odio, que es su instituto, y luego su Majd. será servido y amado y podrá hacer respetar a sus consejeros y ministros y tomar por propias sus ofensas».

[50] Guzmán y Zúñiga, «Consulta del Conde Duque a Su Majestad el rey don Felipe IV el grande en respuesta de ciertos papeles y memoriales tocantes al bien público y gobierno destos reinos sobre que Su Majd. le mandó diese su parecer», 1981 [1637], p. 154.

jos.[51] Como su programa tampoco era meramente restaurador, las novedades y, sobre todo, una intensa política de patronazgo para los sínodos no tardaron en desplegarse. Evidentemente, si el valido pretendía que la capacidad de intervención del poder central de la monarquía alcanzara unas cotas más elevadas de efectividad, su régimen debía contar con los instrumentos idóneos para hacerlo posible. Como organismos consultivos podrían tener una actuación más o menos aceptable, pero su naturaleza no era ejecutiva. Era preciso, por tanto, adecuar los medios a los fines que se perseguían.

3. Consejo y valimiento: una relación conflictiva

Entre 1621 y 1643, y especialmente en los años que sucedieron a la caída de Olivares, se fraguaron interpretaciones contrapuestas acerca de la relación que el favorito mantuvo con los consejos de la Monarquía Hispánica establecidos en la corte de Madrid. Como frutos de una disputa discursiva, desarrollada en el marco de un enfrentamiento por el poder entre facciones cortesanas y en un contexto en el que se perseguía dar legitimidad a una acción política concreta, las lecturas contemporáneas no solo eran antagónicas sino que adolecían de una simplificación llamativa de dicha interacción.

Por un lado, quienes se oponían al conde-duque aducían que el cambio de régimen, que coincidió con el inicio del reinado de Felipe IV, había supuesto una alteración radical en la plantilla de los diferentes sínodos, que se había traducido en la reducción de su funcionalidad, de su independencia y, en definitiva, de su incidencia política. Los cuestionamientos, sobre todo, iban dirigidos a las purgas de ministros que afectaron a algunos de los miembros más conspicuos de la administración cortesana configurada por el duque de Lerma. Pero estas depuraciones, continuaban los detractores, habían estado acompañadas de la promoción sistemática de una facción de parientes, allegados, clientes y protegidos de Olivares. Precisamente este fue uno de los temas dominantes entre los grupos desafectos al valido que se convirtió en foco de graves resentimientos, sobre todo por el carácter meteórico y poco justificado de ciertos encumbramientos.[52] Según el marqués de Salinas, uno

[51] Hespanha, «Las categorías de lo político y de lo jurídico en la época moderna», 1994, pp. 65-66.

[52] En este sentido puede consultarse el «*corpus* antiolivarista» de Andrés de Mena, «Cargos contra el Conde Duque», 1978 [1643] y el testimonio del embajador genovés Giovanni Giustinian.

de los desplazados de los primeros tiempos del reinado de Felipe IV, el valido, «para ser en el dominio solo pone los ministros mayores de su mano sin libertad ni suficiencia, que casi no hay Consejo con Presidente ni merced hecha con proporción».[53] Por su parte, un memorial de Andrés de Mena retomaba los cargos de Salinas y puntualizaba que el valido había depuesto «consejeros del Consejo Real, y de otros tribunales enteros sin más justificación que su propia voluntad».[54] En definitiva, estas dos estrategias, sumadas a la constitución de juntas, habían desvirtuado el desenvolvimiento ordinario de los consejos. En su lugar, se había consolidado un entramado de poder que había resultado muy operativo para aventar la molesta presencia de facciones opositoras dentro de los sínodos y para monopolizar el asesoramiento al monarca. No era casual que el conde-duque afirmara en los primeros años de su valimiento que

> […] los ministros, por cuya mano es fuerza que se gobierne la ejecución de las resoluciones de V. Majd., se hallan todos con una de tres cualidades: o criados de los ministros de Su Majd., que esté en el cielo, obligados suyos, o totalmente dependientes de aquellas personas, y la parte del recibir más o menos casi común en todos. Algunos, que hacían muy inferior número o que apenas le hacían, se hallaban sin estas cualidades, pero éstos estaban tan afuera que apenas llegaba a ellos el estado de las cosas.[55]

Resulta evidente que las denuncias de los opositores contenían buena parte de verdad. Las purgas y los procesos judiciales —pertinentes en su mayoría pero alentados por una clara finalidad política— no solo habían

---

Reproducido en Cánovas del Castillo, *Estudios del reinado de Felipe IV,* apéndice 453, citado por Barrios, *El Consejo de Estado de la Monarquía Española,* 1984, p. 132.

[53] Dadson, «Un memorial inédito del Conde de Salinas en contra de la política del Conde-Duque de Olivares», 1978, p. 348. Durante el valimiento de Lerma, Diego de Silva y Mendoza, duque de Francavila, resultó favorecido con importantes mercedes y consiguió ser promovido a cargos de gran responsabilidad. Entre otros honores fue nombrado consejero de Portugal en 1605 y, 12 años después, en 1617 recibió el título de virrey de aquel reino. Pero con el cambio de régimen y de valido la estrella de Salinas comenzó a declinar; a los cuatro meses del reinado de Felipe IV fue apartado de su cargo y ya nunca más se volvió a contar con sus servicios. De esta manera se puede comprende la animadversión que profesaba hacia el nuevo régimen y, especialmente, el rencor que sentía hacia su principal ministro.

[54] Mena, «Cargos contra el Conde Duque», 1978 [1643], pp. 235 y ss.

[55] Guzmán y Zúñiga, «Memorial Genealógico», 1978 [1625], p. 149. Un panorama de la política desplegada por Lerma para controlar los altos cargos de la monarquía puede verse en Gómez Rivero, «Consejeros de Castilla de Felipe III», 2004, pp. 97-138 y «Lerma y el control de cargos», 2005, pp. 81-119. Véase, además, Martínez Hernández, *La sombra del valido*, 2009.

existido, sino que además habían echado por tierra algo más que las intenciones de algunos de los personajes más encumbrados del reinado de Felipe III.[56] Además, no hace falta indagar mucho para advertir la presencia en la alta administración de numerosos personajes con los que el valido tenía vínculos muy estrechos.

Por otro lado, Olivares y sus partidarios presentaron el asunto de un modo bien distinto y le atribuyeron una justificación particular. Para el valido, que puso cierta atención en guardar al menos las formas del sistema político, la acusación de monopolizar el consejo real no era más que una denuncia infundada de sus opositores, motivada menos por un análisis desapasionado de la realidad que por el resentimiento. En este sentido, en una carta que escribió al conde de Gondomar a mediados de 1625, aseguraba que, al contrario de lo ocurrido en el reinado anterior, actualmente «oyese a todos, [y que] si no se da porque no es posible a todos, se desea y procura dar satisfacción». Pero el compendio de las respuestas a todas las acusaciones lo constituyó el *Nicandro*, alegato presuntamente debido a la pluma del bibliotecario del conde-duque, Francisco de Rioja. Acerca de las destituciones, este escrito hacía hincapié en los notorios excesos en los que habían caído los desplazados, al mismo tiempo que diluía cualquier responsabilidad del valido recordando la libertad absoluta del rey para elegir a sus ministros. También negaba la intervención de Olivares en la distribución desequilibrada de la gracia real, afirmando que «decir que lo ha dado [todo] a los suyos es engaño grande, pues sabemos que ningún valido ha hecho menos por sus criados, aunque personas de talento, solo por impedir esta hablilla; [y que] si lo ha hecho con algunos no ha sido por suyos sino por juzgarlos afectos al servicio de V.M.».[57] En cuanto a la actividad propia de los consejos, Rioja sentenciaba que «la libertad en los votos nadie la deseo más que el Conde [recordando que] la hablilla de quitar la libertad nació de que el superior ingenio [de Olivares] en su parecer y experiencia reducía a todos a su parecer, y los ministros convencidos venían muchas veces en los que afirmaban».[58]

---

[56] Fue durante este período que tuvo lugar el controvertido proceso contra Rodrigo Calderón, el encarcelamiento del duque de Uceda que murió en prisión, y la ejemplar persecución al duque de Osuna. Sin embargo, hay que tener presente que todos los procesos y las purgas ocurrieron cuando el hombre público era Zúñiga y no Olivares.

[57] Anónimo, «Nicandro», 1981 [1643], II, pp. 255-256.

[58] *Ibidem*.

La situación, sin embargo, era bastante más compleja de lo que unos y otros pretendían hacer creer. Evidentemente el valido intentó controlar el circuito consultivo de la monarquía y, aunque resulte muy aventurado proyectar generalizaciones válidas para todos los consejos, podría aceptarse que con el paso del tiempo consiguió diluir la capacidad potencial que tenían de amenazar su posición, aún cuando algunos de ellos consiguieron mantener incómodos márgenes de libertad. De todas maneras, no conviene perder de vista que en este tema existieron muchos escenarios; tampoco que la relación del valido con cada uno de los consejos se planteó de una forma singular, y que se trató de una problemática que contempló múltiples dimensiones actuando simultáneamente. De hecho, la interacción resultó sumamente compleja y tuvo condicionantes institucionales, relacionales, personales, discursivos y políticos.

El complejo polisinodial se convirtió en la instancia cortesana más problemática respecto de la consolidación de los favoritos reales, sobre todo por las características que alcanzó el valimiento de Olivares. Para el tiempo que nos ocupa, el conjunto de los consejos cortesanos estaba escrupulosamente reglamentado y poseía un alto grado de institucionalización, al punto de haberse convertido en un componente esencial del ejercicio del poder. De hecho, representaba la institucionalización de una idea con gran predicamento en el discurso político moderno: la necesidad teórica que tenían los reyes de recibir asesoramiento de sus súbditos para gobernar adecuadamente sus posesiones. Entre los tratadistas políticos hispánicos de los siglos XVI y XVII, existía un consenso absoluto acerca del régimen monárquico, que se acepta sin ninguna objeción como la forma natural de gobierno y de organización social. Pero para ayudar a los príncipes a encaminar su accionar al bien común y a la defensa de la religión, asistiéndolos en el ejercicio del poder según los altos imperativos morales asociados a la realeza, los tratados sobre el gobierno recalcaban la importancia del consejo de personas cualificadas que devinieran, al mismo tiempo, en los sentidos del rey y en los tutores y curadores de los súbditos.[59] No cabe duda de que esta idea, que es poco más que una expresión de sentido común, había acompañado desde siempre al ejercicio de la realeza. En este sentido, resultaba muy frecuente que los teóricos del consejo recurrieran al principio de autoridad señalando el fundamento

[59] SÁNCHEZ GONZÁLEZ, «Consejo y consejeros de príncipes», 2001, p. 38. Esta idea procede de la obra de FURIO CERIOL, *El consejo y consejeros del Príncipe* [1559], aunque es tópica en la literatura política de la época.

bíblico de esta práctica. Pero si bien es cierto que carecía de originalidad, lo particular es que en el contexto hispánico el acto de recibir asesoramiento de ciertos súbditos cobró una relevancia fundamental. Incluso, no es exagerado afirmar que en la teoría política castellana adquirió la jerarquía de un principio de gobierno y la gestión de los asuntos a través de los sínodos devino en el modo ordinario de despachar. En este marco, los mecanismos extraordinarios que durante los años de Olivares acabaron convirtiéndose en la norma, si no podían evitarse al menos debían reservarse para casos excepcionales que no admitieran otra alternativa.[60] Esto último es muy importante puesto que el pensamiento sociopolítico de la época estaba basado en la idea de un orden subyacente que no se podía alterar. De ahí que, al menos en el contexto castellano, se sintiera auténtica repulsa por cualquier novedad que sancionase la irrupción de la imaginación y la voluntad en el ámbito del gobierno.[61]

Según señalara Pedro Fernández de Navarrete,

> […] el gobernar bien es acción a que no basta *ingenio milagroso*, sino concurre el valerse de los consejos […] Y por esta razón mandó Dios a Moisés, que escogiese setenta varones viejos y experimentados que le ayudasen en el gobierno […] Y si para tan limitado pueblo le dio la divina providencia setenta varones que le ayudasen al gobierno, claro es que para el de mayores monarquías serán necesarios más consejeros: siendo cierto lo que dijo Salustio, que los reinos y provincias, donde los consejos tienen mucha mano, tendrán imperio feliz y próspero.[62]

En la misma dirección se manifestaba el portugués Juan Salgado de Araújo, para quien

> […] el Supremo Señor, por quien reinan los príncipes de la Tierra, hiço causas principales del gobierno de este mundo visible a los ángeles, cielo, estrellas y elementos, obrando por estas causas segundas los efectos naturales, si no es cuando quiere mostrar su omnipotencia. Y por imitar a Dios los príncipes encargaron el gobierno de sus imperios y reinos a sabios y prudentes varones, dejando correr el despacho por el curso ordinario de la consulta y sabias determinaciones que toman sus consejeros, aún de cuando en cuando el príncipe hacía

[60] Hespanha, «Las categorías de lo político y de lo jurídico en la época moderna», 1994, p. 66.

[61] En este sentido resulta muy ilustrativa la desconfianza que generó el movimiento arbitrista a raíz del carácter artificial de sus propuestas. Véase: Vilar, *Literatura y economía,* 1973. Este recelo alcanzó al propio Olivares, debido al decidido apoyo que brindó a este movimiento.

[62] Fernández de Navarrete, *Conservación de monarquías y discursos políticos*, 1982 [1626], p. 39. Las cursivas son nuestras.

> algunos *milagros*, obrando sin dependencias, como dueño del gobierno para que supiese el pueblo que su rey tenía caudal para todo, y que era poderoso para hacer por sí solo lo que en su nombre hacía el más diestro consejero.[63]

Juan de Solórzano Pereira, con el tono apologético que solía utilizar para referirse a la organización política establecida por los Habsburgo, resaltaba la trascendencia de los consejos para el buen desempeño del *officium regis* y su función en el ejercicio de poder de la Monarquía Hispánica, asegurando que

> […] aunque en todo resplandece, y se aventaja tanto la gloria y grandeza de nuestros Católicos y Poderosos Reyes de España, en lo que principalmente suele ser alabada y recomendada aún de sus mayores émulos y contrarios es de los graves y escogidos Consejos y Consejeros que siempre ha tenido y tiene y de que se vale para mejor gobierno y despacho de los negocios de cada uno de los muchos Reinos, de que por la misericordia divina consta y se compone su Monarquía, con que los sustenta y conserva en justicia, paz y tranquilidad.[64]

No solo existía una opinión fuertemente consolidada entre los tratadistas políticos acerca de la necesidad de tomar consejo, sino también respecto de una característica esencial que debía tener ese acto. Más allá de las diferencias de forma, hay un acuerdo de fondo en la conveniencia de que el monarca no debía conformarse con el asesoramiento de una sola persona. Más bien, para que pudiera darse el «buen consejo» resultaba fundamental que lo brindaran varios individuos, puesto que se asumía que un número mayor de consejeros redundaría en una mejora cualitativa del asesoramiento. Pero esta multiplicidad no era simplemente una cuestión numérica, sino que se entendía siempre sobre la base de la cualificación moral e intelectual de los consejeros y de las condiciones en que era ofrecido el parecer. Uno de los requisitos que más presencia posee en la literatura es la necesidad de que los ministros tuvieran un conocimiento acabado de las materias que estaban bajo su competencia. De ahí que Solórzano recomendara que algunos de los puestos de consejeros de Indias fueran concedidos a americanos o, por lo menos, a individuos que hubieran servido allí.[65] Por su parte, fray Juan de Santa María sugería dejar a los ministros en sus puestos durante largo tiempo, para

---

[63] Juan Salgado de Araujo, *Ley regia de Portugal*, Madrid, 1627, p. 44. Citado en Hespanha, «Las categorías de lo político y de lo jurídico en la época moderna», 1994, p. 66.

[64] Solórzano Pereira, *Política indiana*, 1972 [1647], libro V, capítulo XV, § 1.

[65] *Ibidem,* libro V, capítulo XV, § 17.

que ganaran experiencia y alcanzaran un conocimiento profundo de las realidades sobre las que tenían que asesorar.[66] Por último, una condición importantísima era que fueran personas de criterio independiente, más inclinadas a la justicia y a la verdad que a congraciarse con el monarca. Así, según la opinión de un autor anónimo del siglo XVII,

> […] piérdese [la verdad] de ordinario declinando al extremo de lisonja (que el otro contrario de la libertad para con los reyes nunca se ha visto en el mundo sino por milagro) la cual siendo culpa de los ministros que la sustentan, viene a ser miseria de los Reyes que la padecen; y tanta, que ella sola puede ser bastante descuento de toda su felicidad, porque ¿qué riqueza puede ser la suya, por mucha que sea, si en medio de ella cabe la mayor pobreza de cuantas hay que es la de la verdad?[67]

Al menos en términos teóricos existía una unidad prácticamente indivisible entre el monarca, los consejos y sus integrantes. Como diría Olivares en su «Gran Memorial», «tiene V.M. diversos Consejos en esta corte que son supremos […] en ellos está representado V.M. y es su cabeza, y de V.M. y de estos ministros se constituye un cuerpo».[68] Estos cuerpos, cuya misma denominación suponía una sustantividad propia, una existencia estable y una jerarquía determinada dentro del esquema cortesano, conservaban, en última instancia, las limitaciones propias de sus orígenes. No obstante su institucionalización y el fuerte apoyo teórico que tenían en la literatura política, los sínodos tenían una dependencia funcional, e incluso existencial, del monarca. Como afirmaba Tomás y Valiente, «aunque los consejos se denominaran *supremos*, aunque algunos de ellos se identificara metafórica o simbólicamente con el rey, no es jurídicamente correcto considerarlos como partícipes de la soberanía real, sino como a titulares del poder que el soberano delegase en ellos».[69] En este mismo orden de cosas, tampoco los reyes estaban obligados a adoptar la opinión de los sínodos, sino que mantenían su independencia a la hora de tomar sus determinaciones.[70] De todas formas, hay que concluir

---

[66] Santa María, *Republica y policia christiana para reyes y príncipes y para los que en el govierno tienen sus vezes*, 1619, ff. 59 y ss.

[67] Anónimo, «Memorial sobre las partes de un buen consejero», Siglo XVII, AHN, Madrid, Consejo, libro 1474, N. 29, sf.

[68] Guzmán y Zúñiga, «Gran Memorial», 1978 [1624], p. 74.

[69] Tomás y Valiente, «El gobierno de la monarquía y la administración de los reinos en la España del siglo XVII», 1982, p. 128.

[70] García Marín, *La burocracia castellana bajo los Austrias*, 1976, pp. 71 y ss.

que, a pesar de esta relación desigual entre los consejeros y los monarcas, la teoría de la necesidad del consejo tuvo una incidencia práctica nada despreciable en la forma de ejercer el poder por parte de los reyes y una gran importancia en el desenvolvimiento de la vida política cortesana. En concreto, muchas veces llegó a constituir uno de los vehículos predilectos de las facciones cortesanas para cuestionar la labor de gobierno de los monarcas y de los validos.

Por ejemplo, durante los años finales del reinado de Felipe II tuvo lugar un intento de implementar un modelo de realeza que fortalecía el papel del monarca, que procuraba aparecer como un rey que gobernaba solo, y limitaba sensiblemente la incidencia de los órganos de asesoramiento. Esto ocurrió tanto en el plano de las ideas como en el de las prácticas de gobierno. En esta esfera, el asesoramiento al monarca se dio por medio de favoritos o juntas que redujeron la incidencia de los sínodos tradicionales.[71] Frente a esta tendencia, desde algunos sectores de la corte se encaró la defensa de un «gobierno mixto», en el que los sínodos ejercieran un papel principal en la toma de decisiones. A la muerte de Felipe II, la inquietud por restaurar el gobierno tradicional se expresó por medio de panfletos que promovieron la formación de un movimiento de opinión que Felipe III y Lerma hicieron suyo como un modo de satisfacer las reclamaciones de sus súbditos.[72] Por tanto, teoría y práctica de gobierno no resultaban ser dos esferas disociadas entre sí, sino dos planos entre los que tenía lugar una mayor vinculación que la que se suele aceptar. Sobre todo cuando se mantenía, al menos en la esfera discursiva, una estrecha asociación entre el orden político y el orden moral.

Las precisiones realizadas por los tratadistas del consejo y las resistencias que desataron los cambios introducidos por Felipe II se apoyaban en una idea fundamental que representó un bastión contra el que también debió enfrentarse el conde-duque. De hecho, en la política castellana tenía un fuerte predicamento un principio que vinculaba a los consejos cortesanos con la teoría del contractualismo, al concebir a los sínodos como representantes de los intereses del reino y, por tanto, como a un elemento central de la relación del rey con sus súbditos.[73] En este escenario, el consejo era el encargado de

[71] Según Kamen, «el gobierno mediante juntas se convirtió en regla. Para todos los fines prácticos, en los últimos doce años de su reinado [Felipe II] desapareció el régimen de gobierno a través de consejos». Kamen, *Felipe de España*, 1997, p. 283.

[72] Feros, *El duque de Lerma*, 2002, pp. 32, 33, 117-119, 132 y ss.

[73] Como le recordó un presidente del Consejo de Castilla a Felipe IV, «que de la manera que el origen de las monarquías se derivó del común consentimiento y elección del pueblo, dando el poder

velar por los derechos de los reinos y su presencia al lado del monarca era una condición para evitar el encumbramiento de un régimen tiránico y de un poder absoluto.[74]

En suma, como sostiene Viroli, «los lenguajes políticos no sirven para orientar la acción, pero sí influyen sobre la cultura política y las costumbres de la gente y, por lo tanto, acaban teniendo que ver con la acción política».[75] Ahora bien, si el pensamiento político que proponía una participación decisiva de los consejeros en el gobierno de la monarquía tenía cierta incidencia en el modo de ejercer el poder por parte de los reyes, resulta fácilmente comprensible que los validos de la primera mitad del siglo XVII encontraran en ella un foco de oposición y un argumento potencialmente peligroso para su situación. En concreto, se generó una fuerte tensión entre dos figuras irreconciliables, el favorito y el consejo, a la que algunos autores le han dado el carácter de un conflicto constitucional.[76]

Pese a que la reflexión sobre el deber de tomar consejo ya estaba consolidada durante el siglo XVI, fue durante el transcurso de la siguiente centuria cuando alcanzó mayor vitalidad. En este período, sobre todo en su primera mitad, el tema aparece con más frecuencia y centralidad en los escritos de los tratadistas políticos, quienes lo convirtieron en una preocupación esencial de sus obras.[77] Entre otras, podrían citarse como ejemplos las de dos consejeros de Indias contemporáneos de Olivares: Juan de Solórzano Pereyra y Lorenzo Ramírez de Prado.[78]

Este fenómeno no se dio de forma casual; la reflexión se generó en el contexto de los profundos cambios institucionales comenzados hacia finales del siglo XVI y en el pensamiento político que lo acompañó. En concreto, estos cambios alcanzaron su punto culminante con la consolidación del régimen de los validos. Como sabemos, este hecho planteó serios problemas

---

soberano a uno solo con pacto y condición y para fin y efecto de que se encargase de conservarle en justicia que es el origen y fundamento de la paz, así el Consejo fue establecido precisamente para el cumplimiento de este contrato entre rey y reno, que como el más principal vínculo que se puede ofrecer se debe conservar en los ministros de él». La cita está recogida por CÁRCELES DE GEA, «El conde duque de Olivares y los tribunales de la corte», 1990, p. 13.

[74] *Ibidem*, pp. 11 y ss.

[75] VIROLI, *De la política a la razón de Estado*, 2009, p. 29.

[76] CÁRCELES DE GEA, «El conde duque de Olivares y los tribunales de la corte», 1990, p. 35.

[77] SÁNCHEZ GONZÁLEZ, *El deber de consejo en el Estado Moderno*, 1993, p. 20.

[78] Como hemos mencionado, Solórzano se refirió al tema del consejo en su *Política Indiana*, aunque también lo hizo en su *Indiarum Iure.* Lorenzo Ramírez de Prado, por su parte, es autor de una obra titulada *Consejo y consejero de príncipes* que se publicó en el año 1617.

para la cultura política, tanto en el terreno de las prácticas de poder, como en el de los discursos. En esta última dimensión, la afirmación de los validos hizo uso y al mismo tiempo desafió varios principios del pensamiento sobre el consejo, lo que demandó un esfuerzo de justificación teórica por parte de los intelectuales al servicio de Lerma y Olivares.[79] De modo que puede reconocerse una oposición dialéctica entre los defensores del valimiento y los de la teoría del consejo.

En el terreno de las prácticas administrativas, la presencia de los validos al lado de los monarcas, monopolizando el asesoramiento e introduciendo diversos mecanismos para controlar el espacio cortesano —como la promoción de parientes, allegados y clientes en los consejos o la creación de instancias alternativas de asesoramiento como las juntas—, amenazaron seriamente la posición de los sínodos y su incidencia en el proceso de toma de decisiones. Como resultado, en la literatura que aborda la cuestión del consejo se constata una crítica implícita en clave teórica, nunca directa, a la preeminencia en el asesoramiento por parte de los favoritos, recalcando la importancia de que se brindara por múltiples ministros y a través de las instituciones tradicionales de la monarquía. En cambio, los ataques directos a los mecanismos asociados a los validos aparecieron —por razones obvias— en obras que circularon en la corte de una manera informal.

Un tema que aparece tanto en la literatura de corte más teórico como en estos escritos surgidos al calor del enfrentamiento es el cuestionamiento a las juntas. Según sabemos, durante el valimiento del duque de Lerma, pero fundamentalmente en el de Olivares, las juntas de gobierno se multiplicaron notablemente y llegaron a conformar un sistema de asesoramiento paralelo a los consejos. A raíz de esto, se convirtieron en uno de los blancos predilectos de las críticas de autores como Pedro Fernández de Navarrete o fray Juan de Santa María, cuyos argumentos resumen muy bien las posiciones más extendidas hacia estos ayuntamientos. Ambos coincidieron en resaltar los perjuicios derivados de su proliferación, que se manifestaban en el descrédito de los consejos y en las deficiencias de un asesoramiento brindado por personas que no solían hacer de esta actividad su labor cotidiana.[80]

Por más que las novedades introducidas por los validos en el entramado institucional y en las prácticas políticas tuvieron una existencia prolongada,

[79] Véase: Feros, «Almas gemelas: monarcas y favoritos en la primera mitad del siglo xvii», 2001, pp. 49-82.

[80] Sánchez González, *El deber de consejo en el Estado Moderno,* 1993, p. 22.

que estuvo acompañada por el desarrollo paralelo de discursos que buscaban legitimar su posición con argumentos de diversa naturaleza, lo cierto es que no acabaron de consolidarse y de afirmarse como sustitutos del método tradicional de gobierno.[81] De modo que, al menos durante los años de Olivares, la teoría del consejo conservó gran vitalidad y, sobre todo, estuvo siempre disponible para los opositores a su régimen como un potencial argumento contra su legitimidad. Lo mismo podría decirse respecto de los organismos tradicionales de cara a preservar su autonomía relativa frente a los embates del valido. La defensa de los canales habituales de asesoramiento, con todo lo que eso suponía, poseyó un anclaje social y político variado; no solo respondió directamente a las facciones opositoras al valido, que recurrieron a ella para deslegitimar la posición de Olivares, sino también al grupo de los letrados firmemente establecidos en los sínodos, que tenían importantes ramificaciones en la administración. Se trataría, por tanto, de una defensa corporativa.

Un ejemplo muy concreto es el memorial del licenciado Andrés de Mena, en el que se enumeran 23 cargos contra el conde-duque.[82] A pesar de que su publicidad se produjo inmediatamente después de la caída del favorito, probablemente con la intención de conjurar cualquier posibilidad de que regresara de su destierro, este documento es un compendio de las imputaciones más frecuentes y extendidas que se hicieron al régimen y a su persona, hasta el punto de haber sido caracterizado como el «corpus antiolivarista por excelencia».[83] Lo interesante es que del conjunto de cargos expuestos por Mena, una parte importante remite a la teoría del consejo. Entre otras cosas, acusó a Olivares de purgar los sínodos sin ningún motivo justificado más allá de sus intereses personal; de nombrar consejeros que no eran vasallos de Felipe IV; de brindar un asesoramiento inadecuado en cuestiones fundamentales; y de servirse de juntas para gobernar, nombrando para conformarlas a ministros favorables a sus políticas. Como no podía ser de otro modo, la conclusión del memorial consistía esencialmente en la necesidad de restituir el poder a los consejos y restablecer la disposición tradicional de la corte. En definitiva, la reiterada presencia del tema en un memorial que, como había ocurrido durante todo el valimiento, estaba destinado a influir en el monarca

[81] Véase un interesante repaso de las opiniones que se habían desarrollado respecto del valimiento en el siglo XVII en TOMÁS Y VALIENTE, *Los validos en la monarquía española del siglo XVII*, 1963, capítulo 3.

[82] MENA, «Cargos contra el Conde Duque», 1978 [1643], pp. 233-244.

[83] ELLIOTT – PEÑA, *Memoriales y cartas del conde-duque de Olivares*, 1978, I, p. 226.

y en la opinión de las clases privilegiadas y profesionales, que a su vez habían sido los destinatarios de la propaganda olivarista, llama la atención en el potencial que tenía este discurso para socavar posiciones de poder.[84] En esta tesitura, la decisión que adoptó Felipe IV tras la caída del conde-duque de suprimir las juntas podría ser tan solo una de sus manifestaciones concretas.

Pero también hay otro aspecto en el que la teoría del consejo parece haber tenido incidencia. Concretamente en los márgenes de libertad generados en la relación de Olivares con los sínodos cortesanos de la monarquía. Parece claro que uno de los elementos a tener en cuenta al evaluar la incidencia de los mecanismos de control desplegados por el valido sobre los consejos consiste en su *status* peculiar dentro de la administración. Éstos, a diferencia de otras instituciones, eran un elemento central de la teoría política. Con lo cual, las ideas que conformaban los fundamentos teóricos del consejo también habrían contribuido, entre otras cosas, a reforzar la resistencia de los sínodos ante las presiones del valido, a que algunos de ellos pudieran mantener ciertos márgenes de maniobra, y a equilibrar una relación que Olivares procuró inclinar a su favor. Es decir que propiciaron el mantenimiento de ámbitos exentos a su control. De modo que, no obstante los esfuerzos que realizaron los partidarios de los favoritos por legitimarlos discursiva y prácticamente, éstos nunca pudieron competir con la solidez de los consejos. Su posición en la corte no solo estaba al margen del aparato institucional tradicional respaldado por el pensamiento político, sino que incluso era concebida como un artificio que interrumpía una dinámica establecida por el contrato entre rey y reino.[85] Por este motivo nunca acabaron de superar, al menos durante la primera mitad del siglo XVII, su condición de intrusos de carácter informal que, por diversas circunstancias, habían logrado controlar transitoriamente el espacio cortesano.

4. El Consejo de Indias y su participación en el gobierno de los virreinatos americanos, 1621-1643

Una cuestión que resulta esencial para calibrar adecuadamente las características y las alternativas de la relación del régimen de Olivares con el Consejo de Indias es aquella que atiende a la participación concreta de esta

[84] *Ibidem,* p. 229.

[85] Cárceles de Gea, «El conde-duque de Olivares y los tribunales de la corte», 1990, pp. 8 y ss.

institución en el gobierno de los virreinatos americanos durante las décadas de 1620 y 1630.

Como se sabe, este sínodo se constituyó como una institución autónoma en 1524, cuando pasó a engrosar el aparato polisinodial cortesano. Hasta entonces, los asuntos indianos habían estado encomendados al Consejo de Castilla, en cuyo seno funcionaba un grupo especial de consejeros que, en virtud del incremento de trabajo, fue adquiriendo entidad propia. Por más que las limitaciones documentales hayan imposibilitado alcanzar un conocimiento preciso de su surgimiento, lo cierto es que a partir de ese año ya aparece claramente diferenciado como un organismo supremo e independiente, al que se le reservó de manera exclusiva la gestión de los asuntos americanos. Pese a que existen lagunas acerca de la asignación de competencias específicas, la documentación conservada permite constatar que pronto alcanzó un volumen de trabajo muy importante y que entendió en un variado elenco de materias.[86] Al parecer, durante sus primeros años adoptó como marco regulador las ordenanzas del consejo castellano, aunque paulatinamente sus competencias y sus atribuciones se fueron precisando. En definitiva, hubo que esperar casi 20 años para que el emperador Carlos V dispusiera, en el contexto de las «Leyes Nuevas», la primera regulación general tras una visita que, como ocurriría en varias veces, sacó a la luz deficiencias e irregularidades.[87]

Según refería pormenorizadamente Gil González Dávila en su descripción de las instituciones cortesanas que incorpora en el *Teatro de las grandezas de la villa de Madrid*, las atribuciones del Consejo de Indias eran realmente muy extensas. De hecho, las sucesivas ordenanzas de 1542, 1571 y 1636 definieron un marco muy amplio de competencias que correspondían a todos los aspectos del gobierno del Nuevo Mundo. Siguiendo al mencionado cronista, este sínodo poseía en su ámbito territorial de actuación

> […] la soberanía y suprema jurisdicción […] comprehendiendo lo perteneciente a mar y tierra, militar y político, paz y guerra, civil y criminal, y la correspondencia con el Presidente, Jueces y Oficiales de la Contratación de Indias, que residen en Sevilla, expedición de flotas y armadas, y el gobernar las embarca-

[86] Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, I, 2003 [1935], pp. 62 y ss. Lamentablemente, buena parte de las consultas de este período no se han podido localizar. Heredia Herrera (dir.), *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias*, I, 1985.

[87] Muro Orejón, «El Real y Supremo Consejo de las Indias», 1970, pp. 195-218; Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias,* I, 2003 [1935], pp. 82 y ss.

> ciones, armadas y galeones, despacho de pataches, y avisos que van y vienen: elección de navíos, y licencia para la navegación: tiene provisión de virreyes, generales de armadas y flotas; elige jueces y oficiales para la Casa de Contratación de Sevilla, […] Capitanes, Almirantes, Veedores, Contadores, Proveedores, Pagadores, Tenedores de bastimentos, y pertrechos, Presidentes, Consejeros, Oficios militares y gobierno, Prelacías, Dignidades Eclesiásticas, prebendas de iglesias, […] dispone los medios más convenientes para la conservación del Evangelio Santo […] y hace merced de gran cantidad de Encomiendas.[88]

A esta detallada relación de principios del siglo XVII cabría añadirle un apartado fundamental: el manejo de la hacienda. Con la intención de centralizar la gestión de los negocios americanos, el Consejo de Indias recibió en sus primeros tiempos amplias facultades en materia hacendística.[89] Esta circunstancia, que contribuyó a diferenciarlo del resto de los consejos territoriales —que habían tenido que delegar estas funciones en la Contaduría Mayor y, posteriormente, en el Consejo de Hacienda—, le concedió cierta autonomía relativa, aunque también dio pie a enconadas disputas con estos organismos. En esta materia, la labor del sínodo se debía orientar en dos direcciones complementarias. Por un lado, encargarse de proveer todo lo necesario para maximizar los ingresos reales procedentes de las Indias. Por otro, controlar del mejor modo posible el desempeño de los oficiales reales. A pesar de esto, durante el reinado de Felipe II, concretamente en 1556, se creyó conveniente realizar una concentración general del manejo hacendístico en la Contaduría Mayor de Castilla con el fin de optimizar su gestión y evitar la inminente bancarrota. Este cambio alcanzó de lleno al Consejo de Indias y se tradujo en una pérdida importante de funciones. De cualquier modo, la nueva configuración tuvo una duración muy corta, ya que a principios de 1562 una parte de las atribuciones cercenadas revirtieron nuevamente en el sínodo. A largo plazo, el Consejo de Hacienda mantuvo ciertas prerrogativas que la historiografía no ha podido precisar si le fueron reservadas en este momento concreto o si procedieron de una orden posterior.[90] Pero más allá de esta duda, parece claro que durante las décadas de 1620 y 1630 dicho Consejo tenía la facultad

[88] González Dávila, *Teatro de las grandezas de la villa de Madrid*, 1623, pp. 472-474.

[89] López de Caravantes, *Noticia general del Perú,* VI, 1987, pp. 14-42.

[90] Para esta cuestión: Sánchez Bella, *La organización financiera de las Indias (siglo XVI)*, 1968, pp. 32-36 y 89, y «El Consejo de las Indias y la Hacienda Indiana en el siglo XVI», 1970, pp. 142 y ss. También, Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias,* I, 2003 [1935], pp. 113 y ss. Estos autores discrepan acerca de la vigencia de la normativa de 1556. Para este último, se prolongó más allá de 1562, mientras que Sánchez Bella fundamenta muy bien la hipótesis que aquí exponemos. Véase, además, Carlos Morales, *El Consejo de Hacienda de Castilla,* 1996, pp. 237 y ss.

de disponer de los fondos indianos arribados a la Península, por lo que era necesaria su autorización para retirar dinero de la Casa de la Contratación.[91] El Consejo de Indias, en cambio, tenía acceso a la información sobre las remesas reales pero había perdido el control directo de la distribución de los fondos que llegaban a Sevilla para el rey. Tan solo conservó la jurisdicción sobre algunos apartados concretos que, entre otras cosas, se dedicaban al pago de los sueldos de los consejeros.

Siguiendo un criterio de clasificación que solía utilizarse en la documentación jurídica del Consejo de Indias para designar las materias que le habían sido conferidas, se puede afirmar que la institución gozaba de competencias de justicia, gobierno, hacienda y guerra.[92] Al menos en el plano de la legislación, ya que como veremos en el terreno de las prácticas concretas la situación fue algo más complicada, el organismo fue erigido como la instancia suprema e incontrastable de la corte de Madrid en el conjunto de los negocios americanos —exceptuando, como se ha visto, el control de las remesas indianas—. De hecho, no solo se le otorgó la suprema jurisdicción de los virreinatos transatlánticos, sino que además se ordenó expresamente al conjunto de instituciones peninsulares que se abstuvieran de intervenir en los asuntos que le correspondían por cualquier vía.[93] De ahí que pueda trazarse un paralelismo con el Consejo de Castilla, ya que el de Indias reproducía, en su espacio geográfico particular, las atribuciones de aquel.[94]

A pesar de esta importante asignación, diversas circunstancias a lo largo del tiempo determinaron que, en la práctica, la actuación del sínodo se concentrara más en algunas cuestiones que en otras, o que, directamente, fuera relegado, o incluso despojado de atribuciones, por otras instancias cortesanas. En términos concretos, la relevancia de su participación en el gobierno de las Indias fue variable según el tiempo y las materias.[95] Así, mientras que en el ámbito judicial su intervención se mantuvo sin grandes alteraciones y con una actividad constante, en el resto de asuntos pueden apreciarse cambios de cierta trascendencia. En las décadas que sucedieron inmediatamente

---

[91] Sánchez Bella, *La organización financiera de las Indias*, 1968, pp. 35 y 36.

[92] García Gallo, «La división de las competencias administrativas en España en la Edad Moderna», 1971, pp. 297-298.

[93] *Ordenanzas del Consejo de las Indias de 1571*, 2, 24 y 25. Se puede consultar una edición facsimilar en Muro Orejón, «Las Ordenanzas del Consejo de Indias de 1571», 1957.

[94] Solórzano Pereira, *Política Indiana,* 1972 [1647], Libro V, capítulo XV, § 7.

[95] García Gallo, «El Consejo y los secretarios en el gobierno de las Indias en los siglos xvi y xvii», 1985, pp. 339 y ss.

a su creación, y durante buena parte del siglo XVI, el Consejo de Indias tuvo a su cargo una tarea intensa con graves implicaciones para cierta porción del período colonial. En estos años encabezó el proceso de dotar a los territorios recientemente incorporados a la Corona de Castilla de una organización institucional estable y operativa. Asimismo, participó activamente en la elaboración y en la imposición de un conjunto normativo que debió ser, al mismo tiempo, la expresión de las aspiraciones del poder central y un reconocimiento a los intereses de los grupos de poder indianos, circunstancia imprescindible para alcanzar un grado significativo de gobernabilidad en América. No obstante, una vez establecido el entramado institucional indiano al promediar el siglo XVI y solventados algunos de los asuntos más espinosos, la actividad de gobierno del organismo adquirió otro perfil. A partir de este momento, su función se modificó, actuando más como un árbitro o como un ordenador que como una institución decididamente interventora con iniciativa propia. En este sentido, la mayor parte de sus actuaciones en el ámbito del gobierno se redujeron a la gestión de asuntos concretos, o a la concepción e implementación de reformas o rectificaciones específicas.

Además, habría que tener presente al menos dos circunstancias: lo ocurrido entre 1556 y 1562 con el manejo de la hacienda, y que algunas de las atribuciones del consejo fueron menoscabadas por el establecimiento de juntas a las que se les encargó el tratamiento de negocios que originalmente le correspondían. Conviene señalar, sobre todo, la creación de una junta especial durante los años finales del reinado de Felipe II, que fue bastante resistida por el cuerpo de consejeros. Se trata de la Junta de Guerra de Indias, que se estableció prácticamente al mismo tiempo que la Junta de Hacienda. En la práctica, ambas instituciones presentaron características diferentes y sus desenvolvimientos fueron sumamente dispares. De hecho, esta última se creó con el objetivo de aumentar el rendimiento de los virreinatos americanos en el contexto de la grave situación que atravesaba la hacienda real a finales del siglo XVI. Pero su duración fue muy breve, al no conseguir superar el primer lustro de la siguiente centuria.

La Junta de Guerra, en cambio, tuvo consecuencias mucho más duraderas y trascendentes. En primer lugar, su existencia fue notablemente más prolongada, al mantenerse en actividad durante buena parte del siglo XVII. En concreto, fue un organismo que adquirió una presencia permanente en la corte e incluso recibió unas ordenanzas propias que se sancionaron en el año 1636. En segundo lugar, su formación apartó del conjunto de los consejeros

un volumen importante de las consultas de carácter militar. En tercer lugar, hay que advertir que la compleja situación externa que afrontó la monarquía durante el reinado de Felipe IV supuso un notable incremento de la responsabilidad de esta junta en la elaboración de una política defensiva para los virreinatos indianos y la ruta transatlántica.[96]

Sin embargo, los mecanismos que mermaron la incidencia del Consejo de Indias no finalizaron con la creación de esta junta, ni con el pasajero establecimiento de la Cámara de Indias entre los años 1600 y 1609.[97] A lo largo del valimiento del conde-duque, la reducción continuó por medio de la formación de un significativo número de juntas extraordinarias, casi siempre de una duración reducida, a las que se les encargó el tratamiento de asuntos concretos. Este fue el período en el que más proliferó el modo de despachar los negocios por este medio, que debe entenderse como un intento de conseguir mayor rapidez y especialización en la tramitación de los asuntos y, posiblemente, de ejercer cierto control sobre el proceso consultivo.[98]

Este conjunto de modificaciones contribuyeron a que la actividad del Consejo de Indias adoptase características singulares durante el período que nos ocupa. De cualquier manera, a pesar de la reducción de atribuciones, de las juntas y del ejercicio del patronazgo por parte de Olivares, la intervención del sínodo en el gobierno de los virreinatos americanos resultó una cuestión muy compleja que no se puede deducir de manera inmediata de dichas circunstancias. Más bien, requiere un análisis específico que hasta ahora no ha sido abordado. La visión que nos ha propuesto la escasa y algo anticuada historiografía disponible sobre el sínodo durante la primera mitad del siglo XVII adolece de limitaciones muy concretas. Entre otras cosas, se constata una falta sensible de estudios que atiendan a las dinámicas cotidianas de trabajo del Consejo, especialmente a aquellas asociadas a la presencia de poderosos favoritos reales intentando controlar los mecanismos de poder cortesanos. De modo que carecemos de trabajos que hayan centrado su atención en los mecanismos informales que solían ser tanto o más importantes

[96] Véase: capítulo V, apartado 3.

[97] Al igual que la Cámara de Castilla, la Cámara de Indias estaba encargada de proveer los oficios civiles y eclesiásticos americanos. Estaba formada por un número reducido de consejeros, lo que fue considerado un motivo de desprestigio y de pérdida de influencia tanto para el cuerpo del consejo como para los consejeros que no formaban parte de ella. Tras este primer período en el que funcionó durante ocho años, la cámara fue restablecida en 1644. Para una visión detallada, véase: REAL DÍAZ, «El Consejo de Cámara de Indias: génesis de su fundación», 1972.

[98] Véase: capítulo II, apartado 3.

que el contexto normativo. Resulta muy llamativo que tampoco se disponga de un análisis pormenorizado de los asuntos consultados y gestionados por la institución, es decir, de su incidencia concreta en la elaboración de una política colonial.

Un caso en el que se constata esta última circunstancia es el artículo pionero de García Gallo sobre los secretarios del sínodo durante los siglos XVI y XVII.[99] En él se afirma que el originalmente «omnicomprensivo Consejo de Indias quedó reducido en su sección de gobierno a asuntos de poca importancia y en todo caso de escaso volumen».[100] El problema fundamental de esta afirmación es que responde a un planteamiento de corte institucionalista y que se sustenta en la legislación, en vez de hacerlo en la voluminosa documentación conservada, especialmente en las consultas del sínodo. Esta opción también le impide establecer diferencias entre los valimientos de Olivares y Lerma. Finalmente, se podría añadir que el autor no acaba de apreciar la gran trascendencia práctica de las consultas sobre oficios y mercedes.

También, como ocurrió con los análisis sobre el valimiento, ha sido frecuente que el estudio de la actuación del Consejo de Indias en la primera mitad del siglo XVII se realizara mediante un planteamiento que vinculaba la presencia de favoritos con la decadencia del poderío hispánico y la corrupción del ideal del real servicio. Esta asociación se habría expresado en la proliferación de irregularidades, en la falta de obediencia y ejecución, y en la pérdida de la eficacia administrativa. Por lo general, esta lectura hace suya una idea teleológica del progreso de las instituciones y de las formas políticas, que interpreta como una desviación de este principio todos aquellos elementos que no se asocien a una administración de tono burocrático, racionalizada y eficiente en términos contemporáneos. En este contexto, la actuación del sínodo se encontraría en sintonía con el cuadro general de alteración, sujeta al carácter personal de los validos reales y, en definitiva, devaluada con respecto al pasado.

La gran obra de Schäfer, que dedica un extenso capítulo a la situación de la institución durante la primera mitad del siglo XVII, contiene una exposición de todos estos elementos. Según este autor, existió un punto de inflexión en la administración que coincidió con el pasaje del siglo XVI al XVII. Es decir, con el fin del reinado de Felipe II. A partir de aquí, se inició un período ca-

[99] GARCÍA GALLO, «El Consejo y los secretarios en el gobierno de las Indias en los siglos XVI y XVII», 1985, pp. 339-341.

[100] *Ibidem*, p. 340.

racterizado por el favoritismo y el decaimiento de la moral administrativa. De este modo, llega a afirmar que «la integridad legal y moral del Consejo, su aplicación al trabajo y la fuerte cohesión del cuerpo de funcionarios que nunca fue mayor que en el reinado del celoso burócrata Felipe».[101] En esta línea, además de aceptar numerosos tópicos historiográficos sobre los valimientos de Lerma y Olivares, asume una idea muy sugerente de la que, sin embargo, no deduce todas sus posibilidades. Con atino reconoce que «el favoritismo no se limita a las relaciones entre el soberano y el favorito, sino que forzosamente continúa y se ensancha hacia abajo».[102] Pero, según su explicación, este efecto cascada no hizo más que transferir hacia los estratos inferiores de la administración los efectos supuestamente nocivos del valimiento, sin reparar en la funcionalidad de las cadenas de mando que partían del valido y unificaban al cuerpo completo de la monarquía, ni en el sentido del valimiento.

Una excepción a este tipo de lecturas es la de John Phelan. Este autor abordó el problema de la relación del valido con el Consejo de Indias desde una perspectiva completamente distinta, y estableció dos momentos contrapuestos. El primero de ellos, correspondiente a la década de 1620, en el que se habría producido una colaboración constructiva entre Olivares y el sínodo. Durante el segundo, en cambio, este equilibro habría desaparecido a raíz de la pérdida de vitalidad del reformismo del valido.[103] Aunque, como se verá más adelante, esta hipótesis no puede sustentarse, tiene la virtud de rescatar el papel activo que le cupo al organismo en la elaboración de política americanista.

Se ha sugerido que la decadencia del siglo XVII y la supuesta pérdida de eficacia que habría experimentado la administración con respecto a la centuria anterior se reflejan también en la pérdida del orden de las series documentales. Aunque no compartimos la hipótesis de la menor efectividad administrativa, lo cierto es que, al menos para los años de Olivares, la documentación comienza a presentar una situación bastante complicada a raíz de la dispersión provocada por las prácticas y las instancias introducidas en estas décadas. En este fenómeno desempeñaron un papel importante la multiplicación de las instituciones de asesoramiento y ejecución dispuestas por el conde-duque y la apropiación de los papeles por parte del valido y su

[101] SCHÄFER, *El Consejo Real y Supremo de las Indias,* I, 2003 [1935], p. 146.
[102] *Ibidem,* p. 179.
[103] PHELAN, *El Reino de Quito en el siglo XVII*, 2005 [1966], capítulo 10.

entorno. Así, en el caso particular de las consultas del Consejo de Indias, esta circunstancia aparece cada vez con mayor frecuencia promediando la década de 1620. A pesar de que las secciones que las comprenden siguen conservando un orden general, también se constata cierta dispersión. Muchas veces el seguimiento de algunos asuntos relacionados con la fiscalidad o la defensa, que por su gran relevancia atravesaron varias instancias de asesoramiento y que, por tanto, dejaron vestigios documentales dispersos, solo es posible mediante la búsqueda en numerosos legajos e, incluso, en varios archivos distintos. Así y todo, no siempre es factible alcanzar una idea global del proceso consultivo.[104] Una situación aún más complicada ocurre con la documentación generada por las juntas específicas creadas durante estos años. A raíz de su condición de organismos esporádicos, de su escasa normalización y de haber actuado de forma paralela a las instituciones tradicionales de la corte, la conservación de su documentación suele ser el resultado de una serie de coincidencias que aparentemente alcanzó a una parte muy reducida del total generado.

Por todos estos motivos, probablemente no haya forma más adecuada de aproximarse a la labor de gobierno del Consejo de Indias en las décadas de 1620 y 1630 que por medio del *Catálogo de Consultas* elaborado por un equipo coordinado por Antonia Heredia Herrera.[105] A través de una recopilación exhaustiva de consultas procedentes de decenas de legajos, esta obra constituye una herramienta insustituible para precisar la actividad del sínodo, tanto desde una perspectiva cuantitativa como desde una aproximación cualitativa.[106]

Detengámonos, en primer lugar, en el volumen de consultas tramitadas entre 1622 y 1642. De hecho, la cantidad enviada por el Consejo al rey durante este período es realmente muy abultada, ya que en 21 años gestionó

[104] Véase, a modo de ejemplo, la documentación utilizada para recomponer el proceso que desembocó en la aprobación de los arbitrios fiscales de 1631 en estos dos trabajos: Bronner, «Tramitación legislativa bajo Olivares. La redacción de los arbitrios de 1631», 1981, pp. 411-441 y Amadori, «Privanza, patronazgo y fiscalidad indiana en la corte de Madrid durante el reinado de Felipe IV (1629-1631)», pp. 63-84.

[105] Heredia Herrera, *Catálogo de consultas del Consejo de Indias*, IV, V, VI y VII, 1985, 1987, 1988 y 1990.

[106] Aunque es probable que el catálogo no consigne algunas consultas elevadas entre 1621 y 1643, la investigación de otras series documentales me induce a creer que, al menos para estos años, el catálogo de Heredia Herrera es bastante exhaustivo. Por lo tanto, el número total de consultas efectivamente tramitadas no debe variar sustancialmente como para alterar las tendencias que presentamos a continuación.

algo más de 5.400, lo que representa un promedio de dos consultas cada tres días.[107] Es posible que a primera vista el volumen de trabajo no parezca muy intenso, pero hay que tener presente que además de deliberar y elaborar las consultas, los consejeros despachaban las causas judiciales, atendían múltiples obligaciones anejas a su condición y participaban en diversas juntas, algunas de las cuales, como la de Guerra de Indias, demandaban gran dedicación.

Si el número de consultas fue muy elevado, su distribución anual resultó un tanto irregular. Como puede observarse en el gráfico n.º 1, durante estos años se constataron dos tendencias contrapuestas que tuvieron su punto de inflexión en 1635. Desde 1622 se evidenció un aumento de las consultas, irregular pero constante en el largo plazo, que pasaron de 139 anuales a casi 400 para los años centrales de la década de 1630. A partir de aquí tuvo lugar un retroceso pronunciado que provocó que en 1642, el último año del período, apenas se superasen las 200.

En segundo lugar es muy relevante atender a la distribución temática de las consultas. Este asunto presenta ciertas dificultades en las que conviene reparar para evitar formarse una idea distorsionada o anacrónica de la actuación del sínodo. Hay que advertir que algunos de los conceptos fundamentales de la política del Antiguo Régimen, como «administración» o «gobierno», poseían una acepción distinta a la que se les concede hoy en día.[108] De hecho, formaban parte de sociedades con contextos sociales y culturales que diferían radicalmente de los surgidos entre finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. En este marco, por ejemplo, el vocablo «administración» no denotaba —ni podía hacerlo— una función pública de carácter estatal, ejecutada de manera autónoma por canales definidos y racionalizados, siguiendo unas normas claras y públicas. La «administración» tal como la concebimos hoy en día no existía. La acción de los monarcas dependía de instituciones, cuerpos, estamentos o particulares, que ejercían su poder en múltiples ámbitos, incluso en aquellos que, aún a riesgo de utilizar un término poco pertinente, podríamos denominar «privados».

Con el término «gobierno» sucedía otro tanto. Se ha puesto de manifiesto que durante la época que nos ocupa no existía una clara distinción entre la noción de gobierno y la de justicia que se asemejara a nuestros esquemas

[107] La cifra concreta es de 0,7 consulta por día.

[108] CARDIM, «La jurisdicción real y su afirmación en la Corona Portuguesa y sus territorios ultramarinos (siglos XVI-XVIII): reflexiones sobre la historiografía», 2008, pp. 349-360.

GRÁFICO N.º 1: ***Consultas del Consejo de Indias. Totales anuales por materias (1622 y 1642)****

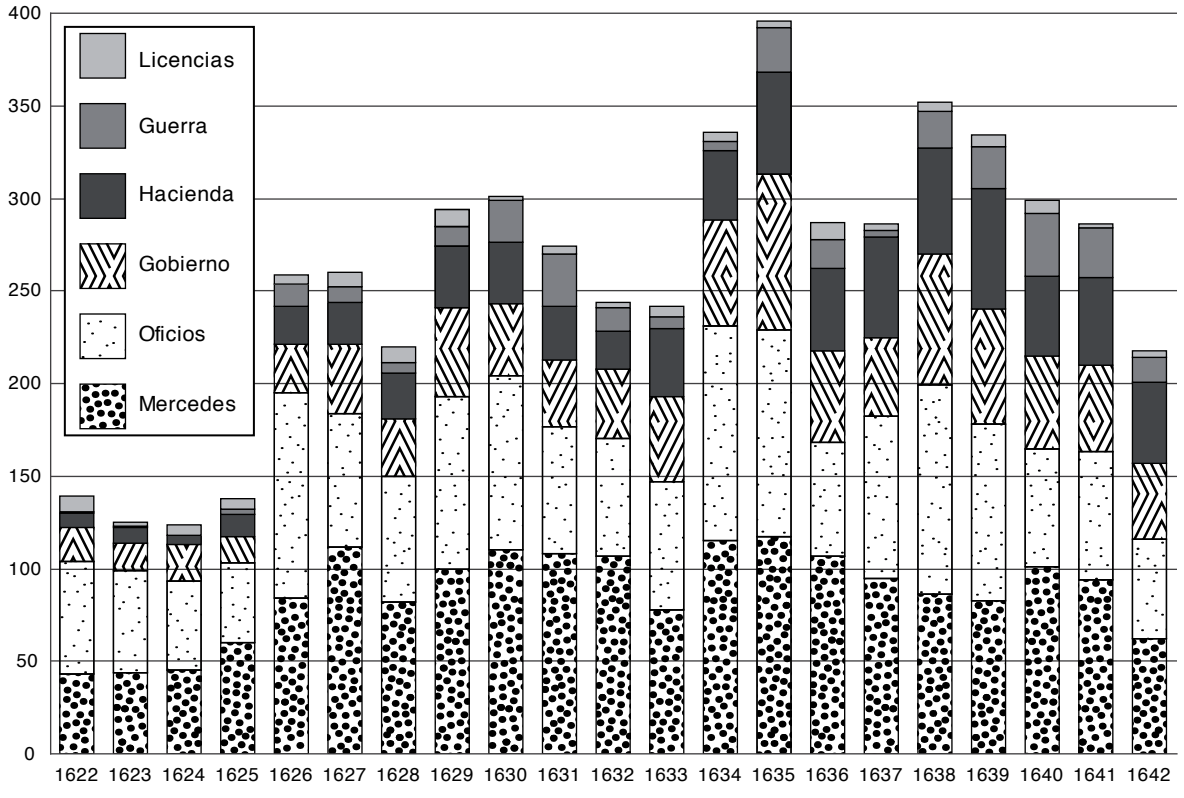

* Elaboración propia con datos obtenidos de HEREDIA HERRERA (dir.), *Catálogo de consultas del Consejo de Indias*, IV, V, VI y VII, 1985, 1987, 1988 y 1990.

contemporáneos, sino más bien una estrecha asociación entre ambos planos ya que gobernar suponía también juzgar. Por ejemplo, como señala Pelorson, a la Sala de Gobierno del Consejo de Castilla le correspondía una serie de responsabilidades que permite obtener una idea precisa del carácter comprensivo del término gobernar. Entre otras cosas, estaba encargada de ciertos aspectos de la política económica, del servicio de Dios y de la extirpación de los vicios, de la inspección de las universidades, de la vigilancia de cuestiones que afectaban a las visitas y de la apelación en los litigios entre tribunales. Es decir que gobierno tampoco designaba al poder ejecutivo.[109]

De cualquier manera, conviene reparar en fenómeno particular que tuvo lugar en las Indias. Allí, las circunstancias en las que se desarrollaron la organización institucional y la legislación propiciaron no solo una menor interferencia de los cuerpos sociales en el ejercicio del poder real, sino también una distinción de negocios más temprana y particularizada que en la Península.[110] Así, en las Ordenanzas del Consejo de Indias de 1636, cuando se organizó el trabajo diario de la institución, se estableció una discriminación bastante minuciosa de los negocios. La ordenanza X, por ejemplo, mandaba que

> […] los Lunes y Viernes de cada semana se vean y determinen negocios de Estado y govierno de las nuestras Indias: los Martes y Jueves los de guerra: los Miercoles por la mañana señaladamente y las mas vezes que se pudiere se trate de negocios de nuestra hacienda, y se platique en pensar, y saber en qué cosas podrá ser aprovechada en las Indias. Y los Lunes, Miércoles y Viernes a la tarde, acabadas peticiones y encomiendas, se vean cosas de gracia y Cámara.[111]

---

[109] Pelorson, *Los letrados juristas castellanos bajo Felipe III*, 2008 [1980], pp. 482-483. Por ejemplo, Rodrigo de Agüiar y Acuña en sus *Sumarios de la Recopilación…* afirmaba que el «orden y disposición que se lleva es seguir las Partidas y Recopilación destos Reynos, sin perder de vista la de los Digestos y Derecho Común y Canónico, en lo que pueden servir de ejemplares, procurando preferir las materias más dignas si bien como los derechos que conocemos por la mayor parte caen sobre disposiciones judiciales poco se adaptan al de las Indias, que casi todos es político y de gobierno». Véase: Agüiar y Acuña, *Sumarios de la Recopilación general de las leyes, ordenanças, provisiones, cedulas, instrucciones y cartas acordadas que por los Reyes Catolicos de Castilla se han promulgado, expedido y despachado, para las Indias Occidentales, Islas y Tierra-Firme del mar Occeano desde el año de mil y quatrocientos y noventa y dos hasta el presente, de mil y seiscientos y veinte y ocho* 1677 [1629], f. IVr.

[110] García Gallo, «La división de las competencias administrativas en España en la Edad Moderna», 1971, pp. 289-306.

[111] El texto de estas ordenanzas, cotejado con el de las de 1571, puede consultarse en Moranchel Pocaterra, «Las ordenanzas del Real y Supremo Consejo de Indas de 1636», 2001-2002, pp. 373-379 y 247-364 respectivamente.

A raíz de la claridad de esta organización hemos optado por retomarla en lo sustancial para delinear un panorama general de la participación del Consejo de Indias en la elaboración de una política colonial y en la gestión de los virreinatos americanos. En consecuencia, los asuntos tratados por el organismo han sido diferenciados según las siguientes categorías: gobierno, hacienda, guerra, consulta de oficios, mercedes y licencias. La principal virtud de esta clasificación, al igual que la introducida por las Ordenanzas de 1636, consiste en evitar la vaguedad que suele enmarcar la categoría «gobierno», que queda circunscrita a un conjunto importante de asuntos relativos a la administración indiana, como ser las medidas tendentes a su control y a su regulación, o a las disposiciones sobre las jurisdicciones institucionales.

Antes de continuar hay que resaltar un hecho de gran relevancia práctica que, sin embargo, no está reflejado cualitativamente en el total de consultas. Dentro del apartado gobierno, junto con las consultas sobre los temas referidos, también se deben añadir todos los negocios de justicia encargados al Consejo que no fueran pleitos ni procesos de carácter contencioso entre partes. Estos últimos, naturalmente, eran considerados asuntos de justicia, mientras que el resto de los procesos, entre los que se encontraban las residencias, se consideraban de gobierno.[112] No parece necesario recalcar la trascendencia que estas averiguaciones tenían en el gobierno de las Indias, sobre todo para el sínodo. En este sentido, una Real Cédula de 1639 dispuso que las Audiencias se abstuvieran de conocer, ver y determinar residencias de gobernadores, corregidores, alcaldes mayores u otras justicias que hubieran sido provistas por el monarca, con lo que el sínodo pasó a entender en todos estos procesos.[113] Tan solo cabría advertir que, en el contexto de la cultura jurídica de la época, en la que operaban lógicas e intereses considerados legítimos pero reñidos muchas veces con las disposiciones legales, la labor del sínodo adquiría connotaciones que trascendían holgadamente la dimensión estrictamente judicial para introducirse directamente en la esfera del gobierno.

Tomando las cifras absolutas de cada una de las materias en las que se han discriminado las consultas elevadas al monarca entre 1622 y 1642, se constata un desequilibrio muy marcado que se origina en el gran número de las referidas al ejercicio de la gracia real. Como muestra el Gráfico n.º 2, por un lado se encuentran las consultas sobre oficios (30%) y, por otro, las de

[112] García Gallo, «La división de las competencias administrativas en España en la Edad Moderna», 1971, p. 299. Este criterio ya estaba establecido en las Ordenanzas de 1571.

[113] Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios de residencia indianos*, 1952, p. 225.

mercedes (34%), que adicionadas alcanzan el 64% del total de las realizadas durante el período. El conjunto se completa con las correspondientes a temas de gobierno (16%), hacienda (13%), guerra (5%) y a la concesión de licencias (2%), que sumadas apenas alcanzan el 36% restante.

Gráfico n.º 2: ***Materias consultadas por el Consejo de Indias entre 1622 y1642 (porcentajes)***[114]

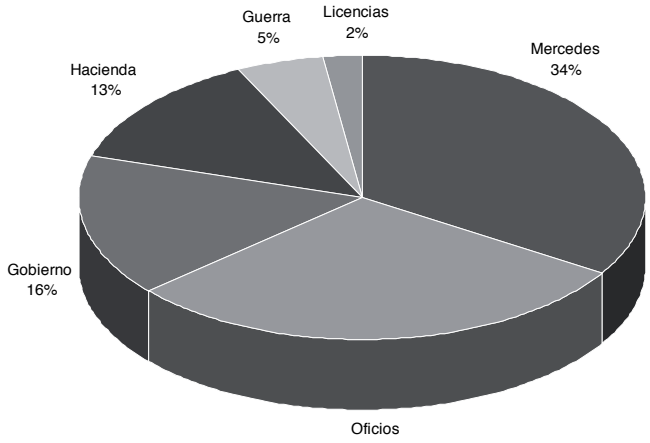

Ahora bien, la desagregación de estos datos, plasmada en el gráfico n.º 3, y el análisis de su evolución anual permiten apreciar algunas tendencias muy significativas. La preeminencia numérica absoluta de las consultas de oficios y mercedes no se cuestionó en estos 21 años, pero progresivamente se asistió a una presencia cada vez más significativa del resto de las materias en la labor cotidiana del sínodo. Así, si para el año 1623 la concesión de oficios y mercedes llegó prácticamente al 80% de las consultas, para 1642 la distribución fue más proporcionada. En este año las consultas sobre licencias alcanzaron el 1,6%, las de guerra el 6%, y las de gobierno y hacienda el 18,8% y el 20% respectivamente. El esquema se completó con el 24,8% de las consultas dedicadas a oficios y el 28,4% correspondiente a mercedes.

[114] Elaboración propia con datos obtenidos de Heredia Herrera (dir.), *Catálogo de consultas del Consejo de Indias*, IV, V, VI y VII, 1985, 1987, 1988 y 1990.

Finalmente, para advertir este fenómeno en toda su envergadura es importante apreciar que el volumen anual de consultas de la última parte del período, aún experimentando un retroceso desde el año 1635, fue muy superior al de principios de la década. Por lo tanto, el aumento relativo de las consultas de guerra, hacienda y gobierno fue relativamente mayor de lo que reflejan estos porcentajes.

Gráfico n.º 3: ***Consultas del Consejo de Indias. Porcentajes anuales de materias tramitadas entre 1622 y 1642***[115]

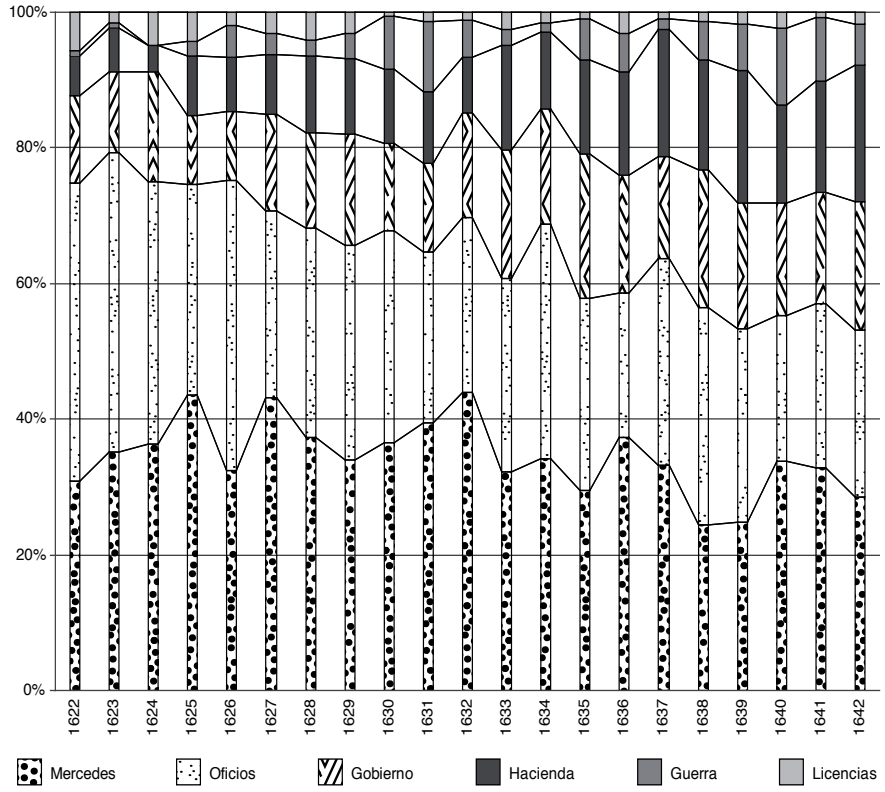

[115] Elaboración propia con datos obtenidos de Heredia Herrera (dir.), *Catálogo de consultas del Consejo de Indias*, IV, V, VI y VII, 1985, 1987, 1988 y 1990.

De todas formas, a pesar de que estas cifras permiten reconstruir un perfil de la actividad del Consejo de Indias en la gestión de los territorios transatlánticos, este criterio de análisis tiene sus limitaciones. Más allá de la importancia concedida por la teoría política a la necesidad de asesorarse, que servía para conferirle un fuerte grado de imposición a sus recomendaciones, lo cierto es que ninguna de las instituciones que aconsejaban al monarca, ya fueran consejos o juntas, poseía estrictamente más facultades que las de un órgano consultivo con iniciativa legislativa. Es decir, que la decisión final quedaba en manos de los reyes, quienes no tenían ninguna obligación de tomar en cuenta su parecer. Mucho más relevante para el objetivo de este apartado que estos números generales que atestiguan el volumen de actividad del consejo y la distribución temática de las consultas, resulta un acercamiento de corte cualitativo que estudie los procesos de toma de decisiones e identifique las responsabilidades de los actores.

Desde esta perspectiva, el panorama resultante muestra una gran contribución del Consejo de Indias a la elaboración de una política colonial y a la gestión indiana, especialmente en cuanto se refiere a la fiscalidad, al patronazgo civil y eclesiástico, a la organización y financiación de las Armadas, a la distribución de la gracia real y al control de la administración. En suma, pese al establecimiento de prácticas que atentaron contra sus competencias, puede afirmarse que el organismo fue el ámbito preferencial por el que se canalizó la política americana promovida por el valido. La relación del favorito real con el sínodo no resultó homogénea entre 1621 y 1643, sino que contó con múltiples matices. A diferencia del Consejo de Castilla, el de Indias no planteó una oposición decidida a Olivares. En este sentido, su posición difería mucho de la de aquella institución que era considerada el sínodo por antonomasia. Más bien, la actitud del Consejo de Indias tendió a ser favorable, aunque también mostró un criterio propio. En muchos asuntos, el organismo estuvo en plena sintonía con los planes del valido, ya fuera por compartir el carácter reformista de su régimen, por compenetrarse con la filosofía de la necesidad que acabó imponiéndose en la corte, o, como ha sugerido Israel, por cumplir directamente sus órdenes. Pero también tuvo una participación activa y autónoma en la política colonial, que alcanzó tanto a la elaboración de medidas originales, como a la alteración o la neutralización de algunos de los aspectos centrales de la política americanista del favorito real.[116]

[116] Israel, «Olivares and the Government of the Spanish Indies, 1621-1643», 1990, p. 268. Para la hipótesis contraria, Amadori, «Privanza, patronazgo y fiscalidad indiana en la corte de Madrid durante el reinado de Felipe IV», 2008.

Comencemos por la fiscalidad. En este apartado, la labor del Consejo fue decisiva en dos de los asuntos más importantes de las décadas de 1620 y 1630: la Unión de Armas y los arbitrios de 1631.

Como se sabe, el primero de ellos consistía en una aportación de soldados, proporcional a la población, que debía realizar cada uno de los reinos de Felipe IV. Sin embargo, en el caso particular de Indias, la contribución de hombres en armas para formar un consorcio bélico que proporcionase seguridad y fomentase la unión entre los reinos se tradujo en un incremento del almojarifazgo y la alcabala. Detrás de esta alteración esencial del proyecto se encuentran los cambios propuestos por el Consejo de Indias en marzo de 1627.[117]

Durante el valimiento de Olivares fue habitual que se recurriese al sínodo para incrementar la presión fiscal de unos territorios que soportaban cargas más ligeras que las impuestas al reino de Castilla. Esta acción se ejecutó en momentos en los que la urgencia monetaria adquirió ribetes más graves de lo habitual. En este marco, el régimen del conde-duque le reservó a los virreinatos americanos un papel primordial a la hora de financiar la política de poder desplegada en Europa. Ante estas presiones, que con el correr de los años se volvieron cada vez más frecuentes, el Consejo de Indias solía presentar medidas encaminadas a obtener mayores ingresos para la Real Hacienda. Por lo general, el punto de partida de las deliberaciones lo constituían memoriales elaborados por alguno de sus miembros.[118] En consecuencia, el Consejo se convirtió en el autor de numerosas disposiciones de la política fiscal americana de estos años, en tanto que sus propuestas generalmente eran apoyadas por un monarca siempre necesitado de dinero. Para tomar conciencia de la envergadura real de la actuación del sínodo cabe recalcar el hecho de que se trató de una política fiscal que, por su voracidad, no tuvo paralelo en todo el período de los Austrias.[119]

Un caso singular de esta práctica fue la elaboración de los arbitrios que se remitieron al Virreinato del Perú en 1631, tras casi dos años de gestiones cortesanas. El resultado de este proceso, que por momentos adquirió un carácter muy complejo a raíz de la participación de una junta especial y de otra

[117] Véase capítulo IV, apartado 2.

[118] Véase, entre otras, la Consulta del Consejo de Indias sobre las medidas que será conveniente tomar para sacar mayor cantidad de dinero de las Indias. Madrid, 7-XII-1628. AGI, Indiferente, 726. Estas disposiciones consistieron en la remisión a España de la renta para el desagüe de la laguna de la ciudad de México, la prórroga de algunas encomiendas previo pago de una composición y en facilitar el cobro de las renunciaciones de oficios.

[119] Israel, «Olivares and the Government of the Spanish Indies, 1621-1643», 1990, p. 267.

de teólogos, consistió en un heterogéneo repertorio de arbitrios que se plasmaron en 19 reales cédulas. El aspecto más llamativo de las deliberaciones consistió en la postura del Consejo, que intentó evitar que se avanzara sobre intereses concretos, y no se doblegó ante el discurso de la necesidad expuesto por el valido y el monarca. De hecho, su oposición tuvo una incidencia decisiva en el perfil de las medidas fiscales adoptadas.[120]

En los asuntos de gobierno, el sínodo parece haber compartido algunas de las ideas centrales del valido, especialmente aquellas encaminadas a estrechar el control sobre la administración americana. Esta circunstancia se manifestó durante el transcurso de los primeros años del reinado de Felipe IV, que se caracterizaron por la presencia de una intensa corriente reformista y moralizante en la corte de Madrid, que el sínodo parece haber contribuido a proyectar al espacio americano. Este movimiento estuvo presente en el hincapié que desde 1621 puso la institución en conocer de primera mano los excesos que se cometían en los distritos de las audiencias indianas, cuyas denuncias se acumulaban en su archivo. En consecuencia, tras algunas cavilaciones, en septiembre de este mismo año elevó una consulta en la que apoyaba una visita general y simultánea a las cuatro audiencias del Perú y proponía a las personas que consideraba adecuadas para llevarlas a cabo.[121] Con anterioridad había expuesto algunos de los motivos que podrían recomendar suspender provisionalmente el proceso, aunque estas objeciones finalmente quedaron aparcadas. De este modo, el Consejo se colocaba en plena sintonía con los planes del valido. En un primer momento, el rey optó por retrasar el envío de los visitadores, lo que a su vez motivó una nueva consulta elevada en julio del año siguiente. En ella, el sínodo reafirmaba su opinión, recalcando que

> […] las quejas, agravios y sentimientos que contienen [las cartas llegadas a la corte] de los jueces y ministros son de tal calidad que en conciencia obligan a que estas visitas de las cuatro audiencias […] se hagan por lo que toca al servicio de Dios, administración de la justicia y bien público y satisfacción de los quejosos y agraviados pues es el mayor bien que se sigue del acertado gobierno y ejemplo para los inferiores es el premio y castigo.[122]

---

[120] Bronner, «Tramitación legislativa bajo Olivares», 1981, p. 440.

[121] Consulta del Consejo de Indias proponiendo visitar las cuatro audiencias del Perú y los visitadores correspondientes. Madrid, 29-IX-1621. AGI, Indiferente, 754.

[122] Consulta del Consejo de Indias sobre la visita a las audiencias de Lima, Charcas, Quito y Nuevo Reino de Granada. Madrid, 1-VII-1622. AGI, Lima, 4.

Al parecer, esta recomendación acabó con las reticencias y dio lugar al envío de los cuatro visitadores a sus respectivos destinos. Así, pese a los argumentos que había esgrimido a favor de proceder cautelosamente, el Consejo acabó convirtiéndose en el promotor de una serie de averiguaciones que marcaron durante varios años la vida política de ciertas ciudades americanas. Tal sería el caso de la conflictiva visita a la Audiencia de Quito, que arrojó gravísimas consecuencias.[123] En cambio, la visita a la audiencia de la Nueva España, el otro proceso que provocó una de las crisis políticas más graves de todo el período colonial, no dependió del sínodo, sino que fue encargada directamente por el rey, presumiblemente bajo el influjo de Olivares. En este caso, el Consejo se limitó a gestionar el proceso. De cualquier manera, su intervención en las visitas no se detuvo con las practicadas a las citadas audiencias. Entre 1621 y 1643 se despacharon numerosas averiguaciones, tanto a instituciones como a oficios concretos de la administración indiana, muchas de las cuales fueron concebidas y propulsadas directamente por la institución. Por ejemplo, podrían mencionarse las que tuvieron lugar en la Casa de la Contratación, las ejecutadas en varias cajas reales americanas, o las practicadas a los generales y ministros de la Armada.

Coincidiendo con este celo por el desempeño de los oficios y el desenvolvimiento eficaz de la administración, el Consejo de Indias elevó varias sugerencias y propició un voluminoso repertorio de medidas que contemplaban intervenciones en prácticamente la totalidad de sus competencias. En este sentido, y sin afán de ser exhaustivos, cabe señalar que sus iniciativas contemplaron la normalización de la provisión de oidorías, el castigo de los cohechos, y la restricción de los vínculos de los ministros con las sociedades locales.[124] En esta misma línea, el sínodo pretendió avanzar sobre los oficiales reales, haciendo que se regulara puntualmente el modo de dar fianzas y que se incrementara el número de contadores de los tribunales de Lima y México.[125] Este afán regulador se verificó respecto de otras esferas de la administración e incluso del estamento militar. Por último y en una perspectiva

[123] Phelan, *El Reino de Quito en el siglo xvii*, 2005 [1966] y Ponce Leiva, *Certezas ante la incertidumbre*, 1998, pp. 68 y ss.

[124] Consulta del Consejo de Indias sobre la forma de proveer las plazas de oidores de Indias. Madrid, 2-XII-1627. AGI, Indiferente, 755.

[125] Consulta del Consejo de Indias sobre la forma en que han de darse las fianzas para servir oficios de Real Hacienda. Madrid, 16-VI-1626. AGI, Indiferente, 755; Consulta del Consejo de Indias sobre el acrecentamiento de los contadores de Lima y México. Madrid, 16-XII-1628. AGI, México, 3.

más general, el Consejo también promovió normas para todos los servidores reales, como la obligatoriedad de que las personas designadas para ocupar oficios en Indias presentaran certificación de no tener deudas como condición indispensable para que se les entregara el título correspondiente.[126]

Otra cuestión de gobierno en la que influenció la opinión de los consejeros fue en las características de la sucesión virreinal peruana de 1628. La intención de Felipe IV era reemplazar interinamente al marqués de Guadalcázar, que llevaba sirviendo en América desde 1612, de modo que la sede virreinal estaría ocupada transitoriamente por el arzobispo de Lima, mientras se producía la llegada del conde de Chinchón. Por más que el rey se había mostrado muy decidido a aplicar esta determinación, una consulta del Consejo de Indias, que resaltaba los posibles inconvenientes de jurisdicción que surgirían con el poder eclesiástico, le hizo cambiar de parecer y ordenar a Guadalcázar permanecer en Lima hasta la llegada de su sucesor.[127]

En los asuntos de guerra, en cambio, desde los primeros años del período su labor se vio claramente eclipsada por la Junta de Guerra de Indias. Para ser precisos, lo que le ocurrió al Consejo fue una pérdida relativa de injerencia más que una renuncia absoluta a entender en los asuntos debatidos por dicha junta. En la práctica, el sínodo tenía una fuerte presencia en la junta, compuesta por ocho ministros que debían proceder, a partes iguales, de los consejos de Indias y Guerra.[128]

La comparación entre el volumen de consultas militares elevadas por el Consejo y por la Junta de Guerra resulta muy elocuente. Mientras que las del sínodo tan solo en diez oportunidades lograron superar el 5% anual del total de las consultas realizadas por la institución, las de la Junta de Guerra difícilmente representaron menos del 20%. Pero, además, como las consultas militares se incrementaron progresivamente a lo largo de estos años, el relegamiento del sínodo fue aún más acentuado. Las cuestiones militares más relevantes de la época dependieron casi exclusivamente de dicho ayuntamiento, que muchas veces contó con la participación de Olivares. De hecho, la Junta de Guerra intervino en la mayor parte de los esfuerzos relativos a la

[126] Consulta del Consejo de Indias sobre la necesidad de presentar certificado del tribunal de cuentas de no tener deudas por parte de aquellas personas nombradas para los oficios de Indias. Madrid, 6-XI-1640. Indiferente, 761.

[127] Consulta del Consejo de Indias acerca de conceder la sucesión interina del Virreinato del Perú al arzobispo de Lima. Madrid, 27-3-1628. AGI, Lima, 5.

[128] Véase: *Ordenanzas de la Junta de Guerra de Indias*, 1636. Real Academia de la Historia (en adelante RAH), 5/424(2).

protección del comercio transatlántico. Asimismo, canalizó las consultas referidas a la creación de nuevas armadas en distintas partes de América, a la recuperación de territorios conquistados por los enemigos, y a la construcción de fortificaciones en diversos puertos y enclaves estratégicos indianos.

Frente al protagonismo de la Junta de Guerra, las consultas que en materia militar tramitó el Consejo de Indias fueron, en su mayoría, bien sobre cuestiones de escasa repercusión, generalmente de carácter logístico, o bien reiteración de asuntos tratados por aquel organismo. Además, promediando la década de 1630 comenzaron a tener mucha influencia algunas juntas creadas especialmente para abordar cuestiones como la recuperación de Curazao o la formación de la Armada de Barlovento. Incluso, otras juntas de larga duración, como la de Armadas y la de Ejecución, intervinieron en materias militares indianas. Lo mismo podría decirse del Consejo de Estado, con lo cual la incidencia del Consejo de Indias se diluyó más aún.[129] En cambio, uno de los pocos asuntos en los que conservó su importancia fue en la gestión de todos los aspectos relativos a la avería.

Finalmente hay que detenerse en el papel de la corporación en la administración de la gracia real. Como se ha visto en el Gráfico n.º 3, esta actividad ocupó las dos terceras partes del volumen total de las consultas, puesto que los consejeros asistían al monarca en un espectro muy amplio de oficios y mercedes. En la práctica, no solo se encargaban de presentar una terna de candidatos para cubrir los numerosos cargos de los virreinatos americanos; también filtraban y gestionaban el aluvión de solicitudes de mercedes que se recibían tanto desde las Indias, como desde la Península y el resto de los territorios de la monarquía. Estas peticiones, que perseguían los intereses más dispares, correspondían tanto a individuos como a colectivos, entre los que es frecuente encontrar ciudades, corporaciones o instituciones religiosas. Por ejemplo, había quienes perseguían una compensación económica por algún servicio prestado al monarca, mientras que otros procuraban acceder al grupo privilegiado de los encomenderos americanos. La solicitud de hábitos de alguna de las Órdenes Militares, la concesión de entretenimientos en la Armada de Indias o las súplicas de una ayuda por parte de viudas de miembros

[129] Véase, por ejemplo, la Consulta del Consejo de Indias exponiendo los motivos que hay para que proponga los capitanes de los galeones sin que intervenga la Junta de Armadas. Madrid, 16-II-1634. AGI, Indiferente, 758; Consulta del Consejo de Indias sobre las dificultades que se presentan para el despacho de los galeones. Madrid, 20-VIII-1640. AGI, Indiferente, 761; Consulta de la Junta de Ejecución sobre la época en que saldrá a navegar la armada de la plata. Madrid, 12-IX-1642. AGI, Indiferente, 2572.

de la administración eran otros de los objetivos individuales que más frecuentemente aparecen en la documentación. Por su parte, los ayuntamientos de las ciudades solían pedir que se les permitiera invertir las penas de cámara en obras públicas o que se les exonerara de algún gravamen. En esta línea, los mineros de los enclaves indianos hacían lo propio con la reducción del quinto real, lo mismo que los conventos respecto de alguna concesión fiscal. Incluso, eran habituales las solicitudes de prórrogas de los encabezamientos de la alcabala o de las asignaciones realizadas sobre los navíos de registros.

Esta preponderancia cuantitativa de las consultas que implicaban a la gracia real guarda estrecha relación con la incidencia que poseía este elemento en los sistemas políticos de Antiguo Régimen. En la práctica, la dinámica originada a partir de la petición y de la concesión de mercedes estructuraba las relaciones políticas entre los súbditos y el monarca, y poseía efectos sistémicos en la administración de los reinos modernos.[130] Según la hipótesis propuesta por Kettering en su conocido estudio sobre la estructura de poder de la Francia de Luis XIV, las monarquías modernas no se basaban tanto en instituciones formales, sino más bien en una estructura de patronazgo.[131] De ahí que el uso adecuado de este y de otros mecanismos informales de poder, entre los que se encontraba el enorme repertorio de mercedes que los monarcas podían conceder en América, eran elementos fundamentales para conformar un aparato administrativo eficaz y asegurar la buena disposición de las élites locales. Además, para el caso de las mercedes indianas, hay que tener presente que no solo contribuían a la gobernabilidad de los virreinatos, sino que también tenían implicaciones en las relaciones que los monarcas hispánicos tenían con los súbditos de otros reinos. Por estos motivos, no conviene subestimar la participación que tuvo el Consejo de Indias en el gobierno de las posesiones transatlánticas. Pese su posición de intermediario entre los pretendientes y el monarca, lo cierto es que su incidencia resultó manifiesta y se plasmó de diversas maneras.

En primer lugar, el sínodo realizaba una primera selección de la ingente cantidad de memoriales de mercedes llegados desde todos los rincones del imperio, basándose tanto en criterios previamente establecidos como en consideraciones de carácter más informal. De hecho, no todos los pretendientes conseguían introducir sus peticiones en el Consejo y alcanzar al monarca,

[130] Olival, «La economía de la merced en la cultural política del Portugal Moderno», 2008, pp. 389-390.

[131] Kettering, *Patrons, Brokers, and Clients in Seventeenth-Century France*, 1986, pp. 5 y ss.

con lo cual el sínodo ejecutaba una primera criba que en cierto modo perfilaba el ejercicio de la gracia real.

En segundo lugar, algo semejante ocurría con la provisión de oficios. Para las vacantes que hubiera en América, el organismo presentaba un conjunto de candidatos al rey, ordenados según la capacitación del individuo, la necesidad de recompensar sus servicios, su lealtad, o sus vínculos personales. Generalmente, tanto para la concesión de mercedes como para la provisión de oficios, los reyes solían inclinarse por el parecer del sínodo, con lo cual su papel de intermediario tenía proyección no solo en la gestión de los territorios americanos, sino incluso en la de la monarquía.[132] Conviene puntualizar que este procedimiento no afectaba a las mercedes concedidas a miembros de las principales familias peninsulares o a la clientela del valido. En estos casos, el posicionamiento del sínodo no tenía demasiado peso.

En función de las conclusiones alcanzadas mediante las perspectivas adoptadas para analizar la participación del Consejo de Indias en el gobierno de los virreinatos americanos, se desprende la necesidad de revisar la tesis de que su influencia retrocedió apreciablemente durante el siglo XVII, en un contexto general de decadencia y debilitamiento del servicio real asociado al fenómeno del valimiento. Las relaciones entre el favorito y el sínodo fueron complejas, circunstancia que no impidió, como hemos podido constatar para las décadas de 1620 y 1630, que la actividad de la institución no solo fuera importante por el volumen de trabajo, sino además, y esto es lo realmente decisivo, por su contribución a la elaboración de una política colonial. Hay que reparar que esta vitalidad tuvo lugar en un marco caracterizado por los intentos del valido real de controlar los canales de consulta, por la multiplicación de las instancias de asesoramiento y gestión, y, finalmente, por la intromisión de otros consejos en los asuntos indianos. No obstante todas estas novedades que incidieron sobre la actividad ordinaria del sínodo, el régimen del valido nunca practicó una política deliberada para evitar que los asuntos de mayor relevancia fueran debatidos en su seno, como sí ocurrió respecto del Consejo de Estado, aunque procuró cambiar el carácter y la función de la institución para darle un perfil más ejecutivo.[133] En consecuencia, puede decirse que el Consejo de Indias fue el ámbito preferencial por el que discurrió la acción promovida por el conde-duque para los virreinatos americanos, en un marco conformado por las múltiples instancias con cuya concurrencia se

[132] Véase el capítulo III, apartado 4.
[133] BARRIOS, *El Consejo de Estado de la Monarquía Española*, 1984, p. 135.

dio forma a lo que podría denominarse una política colonial. Como hemos visto, si bien hubo razones de carácter teórico para que esto fuera así, no se debe soslayar que el sínodo centralizaba la comunicación con los virreinatos americanos y que era la institución que disponía de la información más precisa sobre las posesiones hispánicas en el Nuevo Mundo. Baste con recordar que algunos de sus miembros, muy pocos eso sí, eran auténticos expertos que habían dedicado la mayor parte de su vida profesional a dichos asuntos. De todas maneras, hacia los años finales del período se evidenció una clara disminución de la participación del Consejo en la elaboración y en la gestión de las políticas indianas. Esta circunstancia no solo afectó al de Indias, sino que también se puede advertir en otros sínodos concedía cortesanos, manifestándose a través de dos circunstancias íntimamente relacionadas entre sí: un descenso en el número total de consultas elevadas y un incremento de las juntas que concentraron algunas de las cuestiones de mayor trascendencia. En este sentido, parecería ser que, conforme el régimen del valido perdía capacidad de controlar los acontecimientos ocurridos tanto dentro como fuera de la monarquía, Olivares intentó encauzar la gestión del mundo hispánico por medio de un conjunto de instancias cortesanas paralelas a las instituciones tradicionales. En el largo plazo, esta dirección acabó convirtiéndose en una vía muerta, aunque la singularidad del Consejo de Indias le permitió conservar su influencia e impedir que fuera totalmente relegado en la gestión de las posesiones hispánicas del Nuevo Mundo.

Capítulo II

EFICACIA, OBEDIENCIA Y CAPILARIDAD DE LA ALTA ADMINISTRACIÓN INDIANA

1. Obediencia y ejecución

Desde el inicio del reinado de Felipe IV los asuntos americanos adquirieron un lugar importante en las prioridades del régimen del conde-duque de Olivares. Sin llegar a equipararse con la preponderancia concedida a temas más acuciantes, como la guerra de Flandes o la situación de la Real Hacienda, los problemas indianos se ubicaron en un puesto preferente de la agenda cotidiana del nuevo valido.[1] Esta circunstancia respondió, especialmente, al acecho militar al que estaban siendo sometidos los territorios transatlánticos, a la tendencia decreciente de las remesas reales de plata, al aumento del gasto local en América, y a las dificultades administrativas. Baste recordar que en 1621 se designó virrey de la Nueva España, con facultades excepcionales, al marqués de Gelves, y se le encomendó la puesta en ejecución de un programa reformista que atendió no solo a los asuntos fiscales y económicos, sino también a la administración, la moralidad y el disciplinamiento social.[2] Tan solo unos años después se dispuso algo semejante para el Virreinato del Perú, donde se enviaron visitas generales para sus cuatro audiencias.

Según se ha puesto de manifiesto en el capítulo anterior, el Consejo de Indias constituyó el ámbito preferencial a través del cual se canalizó la acción promovida por el conde-duque para los virreinatos transatlánticos. Por esta razón, el sínodo se convirtió pronto en objeto de las presiones del valido

---

[1] En este sentido, Felipe IV se congratulaba de la diligencia que había puesto en la resolución de las materias de Indias. Véase el «Resumen que hizo el rey don Felipe IV del estado de su Monarquía, a los 6 años de haber entrado a gobernarla, al Consejo de Castilla», 1978 [1627], p. 246.

[2] Israel, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial*, 1996 [1975], pp. 139 y ss.

que buscaban convertirlo en una instancia idónea, leal y eficiente, que fuera capaz de brindar un asesoramiento adecuado y de incentivar la ejecución de las disposiciones para las posesiones americanas.

En un fragmento del famoso «Gran Memorial» de 1624, Olivares realizó una somera descripción de las instituciones cortesanas y de su situación particular, dedicando unas líneas de escasa relevancia al Consejo de Indias.[3] Lamentablemente, este breve pasaje es el único testimonio directo que conocemos acerca de la opinión del conde-duque sobre la situación del sínodo. No obstante, tanto sus impresiones como el influjo de sus ideas en las disposiciones dirigidas al organismo pueden rastrearse con cierta claridad en las secciones argumentativas de las Reales Cédulas y de los decretos americanistas, algunos de las cuales contienen pasajes completos de memoriales que el valido había presentado al monarca. Otro indicio lo constituye el arsenal dispositivo al que fue sometido el Consejo a partir de la entronización de Felipe IV. El ritmo asombrosamente presuroso con que se le remitió un extenso conjunto de instrucciones pone de manifiesto que, a los ojos del nuevo régimen, la institución adolecía de ciertas limitaciones que comprometían su idoneidad como instrumento de gestión. En la práctica, no era la primera vez que se habían percibido dificultades, pero la peculiar coyuntura generada por las tendencias contrapuestas que marcaron la llegada de Olivares al poder promovió una acción encaminada a racionalizar el trabajo ordinario y a conseguir una instancia más rápida, ordenada y eficaz.

De hecho, en este repertorio normativo se constata un definido esfuerzo por alterar cuestiones derivadas de la propia naturaleza del Consejo y de los hábitos administrativos que había ido adquiriendo con el tiempo. El objetivo consistió en dinamizar una institución colegiada de carácter consultivo, y romper con una inercia marcada por la dilación en el tratamiento de los asuntos, el desorden documental y, el escaso énfasis puesto en el cumplimiento de las medidas dadas tanto para el propio Consejo como para los virreinatos americanos. En esta línea, se buscó que el sínodo estuviera en condiciones de atender al creciente volumen de trabajo mediante el aumento del personal dedicado a tareas técnicas, como los relatores o los contadores de cuentas, y la organización de las dinámicas de trabajo. También se intentó potenciar la vertiente ejecutiva de la institución, aparcando la lógica jurídica que informaba su actuación cotidiana y pautando escrupulosamente el proceso de

[3] Guzmán y Zúñiga, «Gran Memorial», 1978 [1624], pp. 84-85.

consulta.[4] La tarea no era nada fácil, ya que estos cambios suponían alterar algunos de sus rasgos más específicos para adaptarlos a un ritmo determinado por las nuevas necesidades políticas, defensivas y financieras. En este contexto resulta ilustrativo señalar que muchas de las disposiciones enviadas al Consejo de Indias tuvieron la misma intencionalidad, o incluso fueron copia textual, de otras remitidas a los demás consejos, especialmente a los de Castilla, Guerra y Estado.[5] Es decir, que el descontento del valido tenía que ver más con la dinámica de trabajo inherente a estas instituciones, que con la situación concreta que presentaba el de Indias a principios de la década de 1620. En definitiva, se trataba de realizar una alteración esencial del organismo para transformarlo en el eslabón dinamizador de la cadena de instancias que separaba la corte de Madrid de los territorios americanos, de ahí que también se haya procurado aligerarlo lo más posible del trabajo judicial, concentrando sus funciones en aquellos asuntos considerados más urgentes.[6]

Un hito del afán regulatorio del valimiento de Olivares tuvo lugar en 1636 y consistió en la promulgación de unas nuevas ordenanzas.[7] Pese a

---

[4] Para un interesante análisis del antagonismo entre la lógica jurídica que inspiraba la actuación del Consejo de Indias y la lógica política propiciada por las necesidades de Felipe V que puede compararse a lo ocurrido durante los años que nos ocupan, véase García Pérez. «El Consejo de Indias en la corte de Felipe V: lógica jurídica y lógica política en el gobierno de América», 2004, pp. 191 y ss. Para un contexto más general en el marco de las monarquías de Antiguo Régimen, Hespanha, *Vísperas del Leviatán*, 1989, pp. 216 y ss.

[5] Véase: Barrios, *El Consejo de Estado en la Monarquía Española*, 1984; Domínguez Nafría, *El Real y Supremo Consejo de Guerra (siglos XVI-XVIII)*, 2001.

[6] Decretos de Felipe IV de 29-IV y 14-VIII de 1627. Ambos están incorporados a las Ordenanzas del Consejo de Indias de 1636. Véase también la ordenanza XXVIII.

[7] Se trataba de las terceras ordenanzas del consejo que luego fueron incorporadas con modificaciones a la *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias* de 1680. Para el texto de las ordenanzas véase: Moranchel Pocaterra, «Las ordenanzas del Real y Supremo Consejo de Indias de 1636», 2001-2002, pp. 373-379 y 247-364. Es una excelente edición cotejada con el texto de las ordenanzas de 1571, que analiza también la incorporación del texto de 1636 a la *Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias*. Para el dilatado proceso legislativo se puede consultar el estudio introductorio de esta edición. Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias,* I, 2003 [1935], pp. 230 y ss., y el clásico trabajo de Manzano y Manzano, *Historia de las Recopilaciones de Indias*, 1991 [1950]. Durante estos años se manifestó un movimiento compilador que probablemente tuviera su origen en la necesidad de poner en orden las disposiciones sancionadas durante las últimas décadas del siglo XVI y las primeras del XVII y facilitar el ejercicio del gobierno. Así, por ejemplo, a los mencionados *Sumarios* del consejero Rodrigo de Agüiar y Acuña se le podrían agregar varias compilaciones realizadas en el Perú, como *Del oficio y potestad del virrey del Perú* de Gaspar de Escalona y Agüero, *De officio et potestate Vicarii Principis ac de universali Indiarum administratione* de Gutierre Vázquez Altamirano, o el trabajo inédito de Matías de Caravantes. *Poder ordinario del virrey del Perú*. Véase, al respecto, Arregui Zamorano, «Poder de los virreyes del Perú: un manuscrito inédito del siglo XVII», 1985, pp. 7 y ss.

haber sido redactado tomando como punto de partida el texto de las ordenanzas de 1571, el nuevo código no resultó una simple edición aumentada, sino una obra de mayor entidad, ambiciosa dimensión y palpable originalidad. Si bien la mayor parte de los títulos que organizan las ordenanzas coinciden con las de 1571, el *corpus* de 1636 duplica el número de capítulos del texto anterior, e incorpora cuatro apartados de nueva factura. Entre éstos destaca especialmente el dedicado al Gran Canciller de Indias, por la incidencia que tuvo esta figura durante las décadas de 1620 y 1630.[8] Asimismo, las nuevas ordenanzas poseen un ordenamiento más racionalizado de los capítulos generales y añaden disposiciones que reflejan tanto la intencionalidad como el sesgo que el régimen de Olivares pretendió imprimir al sínodo.

Desde la óptica del valido, la condición esencial para hacer del Consejo de Indias un instrumento idóneo para gestionar los virreinatos americanos era la obediencia activa.[9] Aunque esta cualidad sería un puntal de cualquier régimen que pretendiera adoptar un tono interventor, el conde-duque la elevó a la categoría de principio básico de la relación entre el monarca y el cuerpo político. Además, remedando la doctrina jesuítica de la obediencia, procuró que la alta administración se identificase íntimamente con la causa del monarca como si fuera la suya propia.[10] En este sentido, en su discurso a las cortes del año 1623 propuso que

> […] es fuerza que tratemos del socorro presente de la misma manera que pudiéramos del particular que a cada uno toca, pues consta […] que lo debemos hacer así, no queriendo conservación propia sino la de nuestro rey.[11]

---

[8] Las ordenanzas de 1571 tienen 122 capítulos y 245 las de 1636. Además del apartado dedicado al Gran Canciller, los otros tres correspondían a los relatores, a los contadores y al Cosmógrafo Mayor de Indias.

[9] Sobre la lectura que Olivares realizó de la obediencia, véase la introducción y el capítulo I, apartado 2.

[10] Como señala Valladares, la teoría de la obediencia ignaciana distinguía entre tres subtipos: «la obediencia de ejecución, consistente en llevar a cabo lo mandado sin más; la obediencia de voluntad, basada en querer lo mismo que el superior; y la obediencia de entendimiento, que suponía no solo ejecutar la orden recibida y además querer la orden por sí misma, sino sobre todo sentir el mandato del superior como si proviniera de uno mismo». Valladares, «El problema de la obediencia en la Monarquía Hispánica», 2012.

[11] Guzmán y Zúñiga, «Discurso en las cortes de 1623», 1978 [1623], p. 19. En su «Instrucción para los secretarios», Olivares destaca como ejemplo de abnegación a Francisco de Alvis, «que murió sirviendo y de solo servir mucho, y se enterró de limosna». Véase: Guzmán y Zúñiga, «Copia del orden del Conde Duque de Olivares que han de guardar Andrés de Rozas, Francisco Gómez de Lasprilla y Antonio Carnero sus secretarios». 1978 [1624], pp. 32-33.

No cabe duda de que el valido consiguió crear una facción cortesana con algunos de sus colaboradores más cercanos, entre los cuales existía el convencimiento de estar encabezando un proceso necesario para el beneficio de la monarquía. Según Elliott, formaban parte de un régimen dispuesto a reformar Castilla aún en contra de su voluntad. Además, eran totalmente conscientes de que la compenetración con el programa del favorito real en un contexto de creciente oposición, generado por el tono autoritario del gobierno y por la presión que había establecido sobre ciertos sectores de la sociedad —especialmente la nobleza—, era un camino que progresivamente se volvía más difícil de desandar. Tal como atestiguan las elocuentes palabras recogidas en un documento entregado a Olivares hacia 1625,

> […] las personas que han dispuesto este papel son las que más le deben y si no las tiene por indignas del amor que les hace ha de entender que las ha de hallar siempre más fieles y más puntuales en todo lo que fuere de su servicio y más ofrecidos a todos los riesgos, como gente que tiene librada toda su fortuna en él y en una misma nave con VE para salvarse o perderse con él.[12]

Incluso, entre algunos miembros de la facción olivarista se había llegado a establecer una íntima asociación entre la causa del valido y la de la monarquía, dando un sentido especial y profundo a la decisión de apoyarlo hasta las últimas consecuencias.[13] De todos modos, lo cierto fue que ni estos apoyos ni tal grado de identificación resultaron lo más frecuente. En la práctica, las tensiones y rivalidades que el valido suscitó con sus proyectos y su forma de proceder con los grupos de poder despertaron muchas suspicacias en los diversos niveles de la administración. La compenetración exigida por el conde-duque no daba lugar para muchas alternativas y tenía alcances muy concretos, sobre todo en términos de contribuciones económicas. Todo esto provocó una rápida pérdida de apoyo y una polarización de las posiciones. Además, los vínculos de los miembros de la administración con aquellos sectores a los que el valido intentaba imponerse, las posibles divergencias de criterio, el espíritu preponderantemente conservador de las instituciones, y también el sentido de

[12] Véase: «Advertencias al Conde Duque para el remedio de los daños de la Monarquía de España». BNM, Mss 904, f. 69r. Se trata de un memorial escrito por el confesor de Olivares, el jesuita Hernando de Salazar, con la colaboración de sus secretarios. En él se puede apreciar claramente el fuerte espíritu de cuerpo que se había desarrollado entre el valido y sus colaboradores más cercanos.

[13] En este mismo documento se llega a afirmar que «su causa particular [del valido] de VE tiene unión inseparable con las públicas».

supervivencia ante la desaparición de Olivares del escenario político, fueron algunos de los elementos que se interpusieron a la identificación con su programa.

Según se ha visto, el régimen del valido basó sus intenciones en un discurso de influencia neoestoica, que procuraba acrecentar el poder real.[14] Al igual que tantos políticos y autores de su generación, su pensamiento estaba fuertemente influenciado por esta corriente filosófica que experimentó un importante desarrollo a partir de las últimas décadas del siglo XVI, como parte del esfuerzo realizado en España por armonizar los preceptos religiosos con las exigencias de la cada vez más compleja y autónoma política moderna. La obra de Justo Lipsio, uno de los autores que gozó de mayor difusión, tuvo un gran atractivo para los españoles por ser un intento de re-encauzar la relación entre política y ética que Maquiavelo había cuestionado, y por ofrecer una orientación procedente de la antigüedad clásica para afrontar la crisis que experimentaban. A su vez, el neoestoicismo también ocupó un sitio esencial en la teoría política del estado moderno, especialmente en lo que respecta a la exaltación del poder del monarca, al establecimiento de una administración y un ejército eficaz y disciplinado y al control social. En esta coyuntura, puede entenderse como una «doctrina que aspiraba a la educación política y moral de los burócratas y hombres públicos en general», enfatizando el papel esencial de la observancia de virtudes tradicionales y estoicas en el funcionamiento y la regeneración del cuerpo político.[15]

---

[14] ELLIOTT, «Conservar el poder: el conde-duque de Olivares», 1999, p. 175. Como ejemplo de los términos utilizados y de su contexto puede consultarse el encabezamiento de la respuesta del conde-duque a una consulta de Felipe IV de 1637: «Señor, si bien parece atrevimiento discurrir yo, ni aún moderadamente, en los principios de la materia que V. Majd. me ha ordenado, sacrificando mi desacierto a mi mayor obediencia, a la cual en servicio y amor de V. Majd. y del mismo bien de su reino no daré ventaja a ninguno de los nacidos y por nacer, y pues también ninguno se iguala en los beneficios y mercedes recibidas de su poderosa mano de V. Majd., diré con toda brevedad lo que se me ofrece, apuntando no más los medios en que se me ofrece. […] Guardaré el orden que V. Majd. se ha servido poner en los puntos, aunque la sujeta materia pidiere otra cosa, para observar hasta en esto mi mayor obediencia». GUZMÁN Y ZÚÑIGA, «Consulta del Conde Duque a Su Majestad el rey don Felipe IV el grande en respuesta de ciertos papeles y memoriales tocantes al bien público y al gobierno destos reinos que Su Majestad le mandó diese su parecer», 1981 [1637], p. 153.

[15] Para una interesante visión general del neoestoicismo puede consultarse la obra capital de OESTREICH, *Neoestoicmsm and the Early Modern State*, 1982. Para su influencia en el contexto americano, véase: SCHMIDT, «Neoestoicismo y disciplinamiento social en Iberoamérica colonial (siglo XVII)», 1997, pp. 181-204; CÁRDENAS GUTIÉRREZ, «La lucha contra la corrupción en la Nueva España según la visión de los neoestoicos», 2006, pp. 717-765; PONCE LEIVA, «Séneca en los Andes. Neoestoicismo y crítica social en Quito a fines del siglo XVII», 2007, pp. 43-68 y AMADORI, «Que se

En un terreno más concreto, la exigencia de obediencia al Consejo de Indias se hizo manifiesta desde comienzos de la década de 1620. Ya en 1623 se encomendó a su presidente el cumplimiento puntual de todas las órdenes que se le enviaran, a la vez que se le indicó que informara acerca de su ejecución para poder llevar un control.[16] Aparentemente, las instrucciones no se volvieron a repetir hasta que, en la década de 1630, el recrudecimiento de los problemas de la monarquía y las dilaciones del sínodo en responder a las urgencias motivaron nuevas amonestaciones. Esta vez, la llamada de atención se realizó en términos mucho más enérgicos y contempló castigos para los infractores. En 1631, tras la finalización de la Guerra de Sucesión de Mantua, el gobierno cargó contra la costumbre de interpretar las órdenes reales, algo que era frecuente cuando no resultaban lo suficientemente claras o cuando se pretendía dilatar la ejecución de los negocios. Para estos casos se dispuso la obligación de elevar inmediatamente una nueva consulta ante cualquier duda que pudiera existir sobre el sentido de las órdenes.[17] Dos años más tarde, Felipe IV encomendó la elaboración de «un arancel [sobre] cómo se han de ejecutar mis órdenes, y penas en que se ha de incurrir por la inobservancia de ellas según la calidad de cada una».[18] Paradójicamente, el reglamento debía ser puesto en vigor por el propio organismo encargado de determinar la gravedad de la inobservancia o de la omisión en la ejecución. En 1635, el rigor punitivo avanzó aún más en esta dirección, tocando uno de los resortes más sensibles de los miembros del Consejo; con el objetivo de reducir el margen de maniobra del sínodo se dispuso que cualquier incumplimiento de las reales órdenes fuera castigado con la supresión de una décima parte del salario del cuerpo de consejeros.[19]

A pesar de todas estas presiones, en 1636 —cuando la monarquía se encontraba en un estado de guerra total— fue preciso volver a exigir obediencia

dé diferente modo al gobierno de las Indias, que se van perdiendo muy a prisa. Arbitrismo y administración a principios del siglo XVII», 2009, pp. 147-169.

[16] Decreto al presidente del Consejo de Indias sobre el cumplimiento de las órdenes que se envían al sínodo. Madrid, 14-X-1623. AGI, Indiferente, 615.

[17] Decreto al presidente del Consejo de Indias acerca de la interpretación de las órdenes reales. Madrid, 1-VII-1631. AGI, Indiferente, 617.

[18] Decreto al presidente del Consejo de Indias para la elaboración de un reglamento que asegure el cumplimiento de las órdenes y sancione las inobservancias. San Lorenzo del Escorial, 15-X-1633. AGI, Indiferente, 618.

[19] Decreto al presidente del Consejo de Indias para sancionar las consultas que contravinieran órdenes reales. Madrid, 24-II-1635. AGI, Indiferente, 618. Este decreto, al igual que muchos otros enviados al Consejo de Indias, forma parte de una serie órdenes que fueron enviadas a la mayoría de los consejos de la corte.

a través de un decreto que subrayaba la falta de respuestas concretas por parte del Consejo ante el aluvión normativo que se había dispuesto para las Indias; se estaba reconociendo, en definitiva, el fracaso instrumental del sínodo como órgano ejecutivo. Según refiere de manera muy contundente el decreto real,

> […] la omisión […] de mis órdenes ha llegado a estado tal que de ninguna manera se cumple ninguna, culpa enteramente de […] quien toca hacerlas obedecer o consultarme el castigo que se debe hacer a quien no lo hace pero como quiera que son muchas las órdenes que tengo dadas a los mismos consejos y ellos no las obedecen es cierto que no pueden consultarme el castigo de los otros ni ellos cumplir lo que se les ordena teniendo de su parte en la inobservancia el ejemplo de los superiores y tribunales luego al punto antes que llegue San Juan haréis que se trasladen todas cuantas órdenes he dado en ese consejo y junta de guerra de Indias después que reino y cuantas resultaren de consultas generales como particulares y puesto debajo cómo se ha obedecido o por qué no cada una de ellas dejando márgenes donde yo pueda notar lo que conviniese después se me enviaran.[20]

Ya en el último año del valimiento del conde-duque, el problema de la obediencia continuaba mientras que, como no podía ser de otra manera, el favorito seguía preocupado por encontrar los medios adecuados que aseguraran la respuesta ejecutiva de la alta administración indiana ordinaria. De modo que en diciembre de 1642 volvió a escribir a Felipe IV para recordarle, una vez más, lo necesario de

> […] dar algún medio para que no haya ministro de ningún grado o calidad que sea que no sepa que [al recibir] la orden no la ejecute o se presente en el mismo día la dificulta invencible de ella con sus fundamentos para que VM o se satisfaga con ello o mande lo que se ha de hacer y que lo que VM resolviere precisa infaliblemente. Que den cuenta de las horas...[21]

En suma, no se podía testimoniar de forma más clara la tenacidad con que enfatizó el cumplimiento de las órdenes, al punto de haber perseverado en su esfuerzo hasta sus últimos momentos en el poder.[22] Esta inquietud por

[20] Decreto al presidente del Consejo de Indias acerca de la omisión en el cumplimiento de las órdenes reales. Madrid, 11-VI-1636. AGI, Indiferente, 617.

[21] Consulta del conde-duque de Olivares a Felipe IV acerca de que todos los ministros obedezcan las órdenes que se les da. Madrid, 15-XII-1642. AHN, Estado, libro 869, ff. 208-210.

[22] La insistencia para que se cumplieran las órdenes fue contemplada con displicencia por los consejeros más preocupados por la dimensión simbólica del poder real. En este sentido, Juan de Solórzano afirmaba que «es digno de notar y advertir para reprobar el mal estilo que en algunas

potenciar la obediencia y la ejecución también se trasladó a los virreinatos americanos. Así, por ejemplo, en 1632 se les ordenó a las audiencias abstenerse de representar inconvenientes y razones de derecho en lo que se le mandara desde Madrid, «pues cuando los disponemos y ordenamos están las materias más bien vistas y mejor entendidas».[23]

Pero si la obediencia fue una de las cualidades más perseguida por el régimen de Olivares, también se destacaron los constantes intentos de poner orden en el conjunto de disposiciones dadas para y por medio del Consejo de Indias durante el reinado de Felipe III, y de alcanzar mayor celeridad en su desempeño cotidiano.

En el primer aspecto, la meta inmediata consistió en tomar conocimiento de la labor legislativa llevada a cabo entre la segunda mitad de la década de 1610 y los primeros años de la de 1620, como una forma de establecer un punto de partida certero para el dictado de nuevas medidas. El panorama era bastante complicado, puesto que la gran cantidad de órdenes que se había remitido a América había provocado cierta confusión y dificultado la ejecución, tanto de las nuevas disposiciones, como de aquellas que estaban vigentes con anterioridad. Por este motivo, en mayo de 1622 se encargó el examen y la revisión de todas las órdenes enviadas desde 1614.[24] Unos años después, ocurrió lo mismo con todas las cursadas durante el reinado de Felipe IV, ya que en 1636 se solicitó que el Consejo hiciera una relación de todas las normas que se hubieran dado desde 1621. El repertorio debía ir acompañado de una explicación de cómo se habían obedecido o de porqué se habían dejado de cumplir.[25] Algo semejante se encargó en 1638.

cédulas que estos años se despachan por el dicho Consejo he visto introducir, poniendo muchas cláusulas graves exhortar o precisar su ejecución y cumplimiento; porque esto tengo para mí que cede en desautoridad del Príncipe que las firma y Senado que las ordena y consulta. Y así en las antiguas pocas o ningunas veces se hallarán tales cláusulas, y la más áspera y severa que solía ponerse cuando quería apretar mucho alguna ilusión [sic] era *de lo hacer así me tendré por bien servido y de lo contrario deservido*. Lo cual me parece que era y será bastante y que imita el estilo de los Emperadores Romanos, que en sus mandatos y rescriptos se contentaban con prohibir su transgresión, añadiendo esta conminación: *lo que contrario de esto se hiciere será mal hecho como refiere*». Solórzano Pereira, *Política indiana,* 1972 [1647], libro V, cap. xvi, § 25.

[23] Real Orden de 9-II-1632 reproducida en la *Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias*, libro II, tít. I, ley XXVI.

[24] Este mismo año, como complemento de esta medida, se solicitó al virrey del Perú y a las audiencias de su distrito que «reconozcan todos los despachos que desde el año de 1614 se les han enviado y avisen en qué se contradicen las resoluciones de los unos con los otros». Real Cédula. Madrid, 12-XII-1622. AGI, Indiferente, 429, lib. 37, ff. 44v y ss.

[25] Decreto al conde de la Puebla sobre la observancia de las órdenes por parte del Consejo de Indias. Madrid, 11-VI-1636. AGI, Indiferente, 617.

Esta inquietud por poner orden en la administración también estuvo presente en una disposición dada a los Secretarios de Indias para que puntualizasen en todas las cédulas y los despachos que se enviaran a firmar al rey, aquellos que derivaran de consultas resueltas. En caso contrario, debían consignar el motivo de su despacho. Además, se les mandó entregar membretes descriptivos del contenido y la resolución de cada una de las consultas que elevaran, un requisito que fue sistemáticamente incumplido.[26] Un complemento indisociable de este esfuerzo de clarificación fueron las múltiples y puntuales normativas que regularon de un modo más exhaustivo el manejo del archivo del sínodo.[27]

Curiosamente, a pesar de la frecuencia con la que en los años de Olivares se recurrió a las visitas, el Consejo de Indias no fue objeto de ninguna averiguación de este tipo que, en cambio, se encomendaron a la propia institución.[28] Como una medida de control interno, las Ordenanzas de 1636 dispusieron que anualmente el presidente del Consejo nombrara a dos consejeros para que supervisaran el desempeño del personal burocrático; uno de ellos debía visitar a los relatores, a los escribanos de cámara, a los alguaciles, a los porteros, a los abogados, a los procuradores y a todos los oficiales, mientras que el otro debía actuar como superintendente de los contadores.[29]

Por su parte, las órdenes para acelerar el proceso deliberativo fueron pocas pero repetidas incesantemente a lo largo de los 23 años del valimiento del conde-duque. En este sentido, se estableció un plazo máximo de tres días para contestar a las consultas y se encomió la máxima brevedad posible en las respuestas. Asimismo, se ordenó que no se recogieran las posturas de los votos del mismo parecer por más que las razones fueran distintas, y se dispuso que las argumentaciones se dieran por escrito solo en aquellos casos en que se disentía del parecer mayoritario, puesto que «fundar con diversas razones no es sino dilación y atraso en los negocios».[30] Como ocurrió con otros

---

[26] Decreto de SM a los secretarios del Consejo de Indias. Madrid, 25-II-1638. AGI, Indiferente, 619.

[27] *Ordenanzas del Consejo de Indias de 1636*, LXIV a LXVII. Se trata de ordenanzas de nueva sanción, a excepción de la LXVI.

[28] Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias,* I, 2003 [1935], p. 229.

[29] *Ordenanzas del Consejo de Indias de 1636*, tit. II, LXXVI.

[30] Decreto al presidente del Consejo de Indias que regula la forma de responder las consultas. Madrid, 6-VI-1635. AGI, Indiferente, 618. Esta disposición, que por lo general se cumplió con pocas excepciones, dificulta notablemente la reconstrucción de una imagen dinámica del Consejo de Indias que lo contemple como un espacio con unas formas de trabajo y de toma de decisiones bastante más complejas de lo que suele desprenderse de su documentación interna. Curiosamente, hacia finales de

sínodos, se aumentaron las horas de trabajo y se redujeron los días no laborables de los consejeros y los secretarios. Además, para que este incremento del tiempo disponible de trabajo no fuera desaprovechado, se procuró que el Consejo no lo ocupara en asuntos poco relevantes, en un claro intento de subsanar una de las principales deficiencias del sistema polisinodal y de adecuar los tiempos del asesoramiento a las urgencias del momento.[31] Según el decreto correspondiente, se dispuso que

> […] no se embarace ni me embarace con consultas poco útiles, pues el tiempo y buen uso de él es tan importante para todos y para que esto se consiga y las materias corran naturalmente detendré la mano en enviar decretos particulares y vosotros estaréis advertidos de no hacerme consultas por ese consejo en virtud de memorial que solo lleve remisión ordinaria ni devolverme consultas (si no hubiere novedad en ellas y las cosas que ya una vez estuvieren resueltas aunque envíe particular decreto para que se traten y se me consulten por que en tal caso solo se me ha de dar cuenta de cómo está tomada resolución o del diferente estado que tuvieren de que con la mudanza de los tiempos y de los tiempos y de los consejeros se sienten y resuelvan diferentemente.[32]

Asimismo, la búsqueda de orden y rapidez alcanzó a la correspondencia del monarca con el Consejo. Para evitar la superposición en el despacho de las consultas de todos los sínodos, el rey ordenó que las de Indias se le enviaran diariamente entre las ocho y las diez de la mañana.[33] Otro medio de acelerar la circulación y profesionalizar el manejo documental se plasmó en unas normativas para los relatores, puesto que no solo se aumentó su número de dos a tres, sino que además se pautó el procedimiento para su nombramiento y para el desempeño cotidiano de su actividad. De este modo se suprimieron todas las disposiciones que había para su provisión, anulándose

---

la década de 1620 comenzaron a aparecer votos nominales en las consultas —probablemente a raíz de un decreto real—, aunque esta práctica no tuvo continuidad. Por su parte, la disposición de no fundar los votos recibió la oposición de varios consejeros, entre los que se encontraron ciertos miembros de la facción olivarista como el marqués de Montesclaros. Véase también: Puntos que hizo el marqués de Montesclaros y la respuesta del conde-duque de Olivares respecto de la resolución de mandar que no se motiven en las consultas del Consejo de Estado. s/d. Archivo Duques de Alba, C. 254, 25.

[31] Decreto al Presidente del Consejo de Indias recomendando la respuesta breve y rápida de las consultas. Madrid, 23-X-1622. AGI, Indiferente, 616.

[32] Decreto al presidente del Consejo de Indias para abreviar el proceso de consulta de asuntos. Campillo, 21-IV-1622. AGI, Indiferente, 615.

[33] Decreto al Gran Canciller de Indias para regular el despacho de las consultas. Madrid, 24-IX1629. AGI, Indiferente, 617.

las futuras, la transmisión de las relatorías de padres a hijos y el nombramiento de relatores improvisados de forma transitoria. A partir de aquí, debían ser nombrados por oposición.[34] La relevancia que se le concedió a este asunto se plasmó también en la incorporación de un apartado completo en las Ordenanzas de 1636 —que no aparecía en las de 1571—, compuesto de siete disposiciones, cinco de ellas sancionadas específicamente. El común denominador de estas leyes era la preocupación por hacer más eficiente su tarea, encareciéndoles, entre otras cosas, la adecuación a las Leyes de Castilla, el mantenimiento del secreto profesional o el respeto a unas obligaciones procedimentales específicas.[35]

Incluso, en cierta medida cabría interpretar las múltiples regulaciones que se dieron para intentar vaciar la corte de pretendientes y procuradores como medidas encaminadas a liberar al Consejo de la molesta carga que suponía tratar con estos individuos —ya que no solo se utilizaban los canales institucionales sino también los informales—.[36] Esta campaña pretendía que los oficios fueran concedidos a las personas adecuadas, al mismo tiempo que buscaba potenciar el servicio al monarca, tanto de parte de los pretendientes, quienes debían reducir las ausencias de sus puestos, como del propio Consejo.[37] Con esta novedad, el organismo se libraría de esta molestia y además reduciría la capacidad política de las ciudades americanas que, como es sabido, no poseían un canal semejante al de las Cortes de Castilla para negociar con el gobierno central de la monarquía. En este sentido, ya a mediados de 1621 se prohibió el envío de procuradores a la corte por parte de ciudades, villas, lugares, consejos, universidades «ni otro género de comunidades seculares y eclesiásticas». La representación, en cambio, debía hacerse por medio de carta, y se establecieron penas tanto para los virreyes que autorizaran

[34] Pragmática para que los relatores del Consejo y demás tribunales de la corte sean proveídos por oposición. Madrid, 8-IX-1630. AGI, Indiferente, 617; León Pinelo, *Anales de Madrid,* 1971, p. 284.

[35] *Ordenanzas del Consejo de Indias de 1636,* tit. VI, CLXVIII - CLXIV.

[36] «Decreto al presidente de Indias para que a las personas que tratan negocios en ese consejo que tuvieren cargos militares se les ordenará que luego se vayan a sus puestos apercibiéndoles que de no lo hacer me tendré por deservido». Valsaín, 7-8-1627. AGI, Indiferente, 616. En esta tónica también se puede interpretar la orden del 2-XI-1629 que procuraba establecer cierta transparencia en las actividades del consejo a través de la publicidad de ciertos temas que se trataban en él, sobre todo de aquellos asuntos de partes que se debían comunicar a los interesados. Esta disposición también fue dada para el Consejo de Estado y para el de Guerra.

[37] Hacia mediados de 1636 se formó una junta para despachar a la gente de guerra que se halla en la corte. Véase: Encomendaciones al Consejo de Indias. Madrid, 21-VI-1636. Indiferente, 620.

los traslados a la corte como para los propios procuradores.[38] Tal medida parece ser otro de los medios a través de los cuales se habría procurado imponer una lógica de obediencia. Sin embargo, esta disposición no parece haberse cumplido, ya que tanto la villa de Potosí como las ciudades de Lima y México, entre otras, enviaron procuradores a Madrid. La segunda, incluso, despachó una delegación para obtener concesiones a cambio de la colaboración en la recaudación de los impuestos destinados a financiar la guerra y el dispositivo defensivo virreinal.[39]

Al mismo tiempo que se procuró conseguir la obediencia activa del Consejo y poner orden y celeridad en su funcionamiento, también se reguló el comportamiento personal de los consejeros. Como parte del espíritu reformista con el que comenzó el reinado de Felipe IV, en su pretensión de promover la «limpieza de manos» en la administración, y como un elemento de presión sobre los servidores reales enriquecidos durante el valimiento de Lerma, se ordenó que todo aquel que hubiera servido un oficio desde 1592 debía presentar un inventario en el que figurasen todos sus bienes.[40] Esta medida se dio en enero de 1622 y se hizo extensiva a la totalidad de las instancias superiores de la administración.[41] Respondiendo a la lógica punitiva de la época, los inventarios de bienes no serían consultados de manera sistemática en un determinado momento de la trayectoria administrativa de sus titulares, sino que su estudio quedaba reservado para circunstancias especiales, por lo que su contenido, al menos en principio, era secreto. Por ejemplo, los inventarios correspondientes a la Audiencia de México, trabajados por José de la Peña, aún se encontraban lacrados cuando fueron hallados en los depósitos del Archivo General de Indias.[42] En cuanto al cumplimiento de la disposición, parece ser que en los momentos inmediatamente posteriores a

[38] Real Cédula prohibiendo el envío de procuradores a la corte. Madrid, 12-VI-1621. AGI, Lima, 429, libro 37, ff. 15 y ss.

[39] Memorial presentado por el Dr. Sebastián Sandoval y Guzmán, procurador general de la villa imperial de Potosí y del gremio de azogueros, en el que se solicita una reducción del quinto real. 9-X-1635. AGI, Lima, 162. Para México véase: Israel, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial*, 1996 [1975], p. 105.

[40] Para una descripción de la medida, véase Peña. *Oligarquía y propiedad en la Nueva España*, 1983, pp. 13-29. Esta medida se complementó con la prohibición a los virreyes y las audiencias de recibir ministros sin el testimonio de haber entregado el inventario. Real Cédula. Madrid, 5-XII-1622. AGI, Indiferente, 429, lib. 37, ff. 49v y 50.

[41] Real Orden para que los consejeros de Indias cumplan con la presentación de inventarios de bienes. El Pardo, 1-II-1622. AGI, Indiferente, 615.

[42] Peña, *Oligarquía y propiedad en Nueva España*, 1983, p. 18.

su promulgación se respetó con bastante puntualidad, sin embargo, rápidamente fue dejándose de ejecutar, hasta el punto de que ya en 1627 Felipe IV se quejaba del escaso respeto a una norma que tenía una fuerte resistencia social.[43]

Un asunto que aparece en las órdenes remitidas al Consejo con un carácter prácticamente obsesivo es el del aislamiento de la institución del contexto social circundante. Disposiciones en este sentido existían desde el establecimiento del sínodo, pero entre 1621 y 1642 las leyes y los decretos se reiteraron y, en muchos casos, se hicieron más escrupulosos. Las normativas no solo comprendieron a los consejeros, sino también a sus mujeres, y guardaron semejanzas con las limitaciones establecidas para los oidores indianos. Así, por ejemplo, en 1623 se prohibió que las mujeres de los consejeros hiciesen visitas particulares o concurrieran a bautizos, bodas y entierros para no interferir en la equidad que debían tener sus maridos.[44] Otro tanto podría decirse de las constantes recomendaciones del secreto de lo tratado en las sesiones del Consejo que, aunque fundamentalmente se aplicaron a los asuntos de gracia y merced, también se hicieron extensivas a otras materias de gobierno.[45]

Pero este extraordinario celo que demostró el valido en regular la actuación del Consejo de Indias debe ser interpretado con cautela, a fin de evitar lecturas presentistas que desvirtúen la naturaleza de las dinámicas de poder de la época. Todas las normativas que se dieron para que el sínodo actuara de una manera rápida, obediente y eficaz pueden sugerir la existencia de una institución fuertemente objetivada, con unos contornos precisos y un funcionamiento puntualmente regulado. Incluso, dan la pauta para entender la acción de Olivares como un intento de racionalizar el funcionamiento institucional y avanzar hacia un sistema «burocrático». De hecho, esta es una lectura de su valimiento que tuvo cierta aceptación.[46] Pero lo cierto es que conviene ser cuidadoso al hablar de eficacia y racionalidad administrativa y no atender exclusivamente al enfoque institucional que no revela más que una parte del problema. En las sociedades de Antiguo Régimen, la adminis-

[43] Véase: Felipe IV, «Resumen que hizo el rey don Felipe IV del estado de su Monarquía, a los 6 de haber entrado a gobernarla, al Consejo de Castilla», 1978 [1627], pp. 242-243.

[44] López-Cordón Cortezo, «Definición social y estrategias matrimoniales en la España del siglo xviii», 2005, p. 38.

[45] Véase, entre otros muchos ejemplos: Decreto al presidente del Consejo de Indias encareciendo el secreto de lo tratado en las sesiones del sínodo. Madrid, 28-VII-1621. AGI, Indiferente, 615, y Decreto al presidente del Consejo de Indias regulando la votación de los negocios de partes para favorecer el secreto. San Lorenzo del Escorial, 15-IV-1633. AGI, Indiferente, 618.

[46] Bennassar, *La España del Siglo de Oro*, 2001, p. 33.

tración no tenía como finalidad la gestión eficiente de lo «público», sino que atendía fundamentalmente a una lógica patrimonial y organicista que en el caso del monarca se asociaba con el bien común.[47] Aunque el afán del conde-duque por dar forma a una administración consecuente con una política más activa contuvo ideas rupturistas y se expresó en varias medidas de corte «burocrático», no se debe soslayar el denso entramado relacional que, con su lógica particular, interactuaba con el orden normativo y configuraba las prácticas institucionales. El poder en estos regímenes se ejercía apoyándose en relaciones personales de dependencia que permitían gestionar un reino. Por tanto, convendría partir de la permeabilidad de las instituciones a los vínculos sociales y de sus dinámicas institucionales reglamentadas a partir de las necesidades específicas del régimen del valido en este caso. Si se analizan los vínculos de Olivares con los miembros del Consejo de Indias se puede observar que la eficiencia, el orden y la celeridad que reclamaban las ordenanzas y los decretos se intentaron sustentar en relaciones clientelares o familiares sustentadas, a su vez, en el principio del servicio.

Esta lógica esencial de las dinámicas políticas del siglo XVII está compendiada de forma magistral en el citado memorial que el padre Salazar y algunos secretarios entregaron al valido. Allí se ensayaba un diagnóstico de la poca operatividad de la administración, reconociendo que había «procedido de la afición que [los ministros] tienen a los negocios nacida del poco amor que tienen a la persona» del valido. Ante lo cual recomendaban una máxima «cierta y sin falencias ninguna» por la que debía guiarse: «que no se hallará nunca bien asistido si no es de los que le quieren bien», siendo conveniente que a

> […] los que tienen los primeros puestos o los haga sus amigos tan íntimos que se tengan por interesados en sus aciertos y si no puede alcanzar esto los quite de ellos lugares que tienen porque no va en ello solamente su causa particular de VE sino la común.[48]

Este memorial reproduce la muy extendida distinción aristotélica entre la amistad que busca exclusivamente el provecho o el placer y la amistad virtuosa, al mismo tiempo que suscribe la idea de que este último vínculo es uno de los lazos políticos más permanentes, al mismo tiempo que fuente de

[47] PÉREZ HERRERO, *La América colonial*, 2002, pp. 132 y ss.

[48] Véase: «Advertencias al Conde Duque para el remedio de los daños de la Monarquía de España». BNM, Mss 904, f. 70.

deberes estrictos y perdurables.[49] Se trata de un concepto clave de la cultura política que, entre otras cosas, adquirió relevancia para justificar la presencia de los validos junto a los monarcas.[50] En el terreno de la práctica, esta necesidad de buscar un apoyo relacional a la acción institucional lo más afín posible a la amistad se puede constatar con gran claridad en algunos de los nexos estratégicos que el valido mantuvo con el Consejo de Indias.

2. La articulación del sistema conciliar y los nexos del valido con el Consejo de Indias

A diferencia del duque de Lerma, que durante su valimiento actuó como enlace entre el rey y los sínodos cortesanos y mantuvo una relación documental mediante órdenes legitimadas con la fórmula ficticia de la transmisión del mandato real, Olivares rara vez cursó instrucciones directas al Consejo de Indias.[51] Tampoco existe constancia de que haya manipulado el contenido de las consultas antes de presentárselas al rey, y lo mismo puede decirse acerca de su resolución por parte del conde-duque.[52] Según refiere Tomás y Valiente, fue relativamente frecuente durante las dos primeras décadas del siglo XVII que se devolvieran las consultas a los sínodos para que reconsideraran su parecer y acercaran su consejo a la posición del valido. En cambio, los canales por los que Olivares mantuvo contacto y ejerció su influjo sobre el Consejo de Indias parecen haber sido indirectos e informales. De hecho, consistieron fundamentalmente en relaciones estratégicas con los componentes clave de la institución, como los secretarios, el Gran Canciller y los presidentes y gobernadores, que sirvieron tanto para incidir en la gestión de los asuntos como para asegurar la circulación de información.

Los secretarios eran las figuras sobre las que habitualmente descansaba la articulación de la alta administración de la monarquía. Ordinariamente

[49] Hespanha, «La economía de la gracia», 1993, pp. 157 y ss. Véase también Cañeque, «De parientes, criados y amigos…», 2005, p. 17 y Clavero, *Antidora*, 1991, pp. 190.

[50] Feros, «Almas gemelas: monarcas y favoritos en la primera mitad del siglo XVII», 2001.

[51] Tomás y Valiente, *Los validos en la monarquía española del siglo XVII*, 1963, pp. 63 y ss. Felipe III encomendó a los presidentes de todos los consejos el cumplimiento de las órdenes de Lerma y que se le facilitara toda la información que solicitase. Sobre el envío de órdenes directas al Consejo de Indias por parte de Lerma, véase: Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias,* I, 2003 [1635], pp. 177 y ss.

[52] Sobre estas dos cuestiones: Tomás y Valiente, *Los validos en la monarquía española del siglo XVII*, 1963, pp. 78 y ss.

actuaban como nexos entre el monarca y los sínodos, aunque también aseguraban el flujo transversal de la información y la coordinación de los procesos político-administrativos en los que intervenían varios consejos o juntas. Por estos motivos, el valido puso un gran empeño desde sus primeros años en el poder por incorporarlos del modo más adecuado a su esquema cortesano y por crear las figuras institucionales que le permitieran coordinar la acción de la alta administración. Si por un lado recurrió a las secretarías preexistentes, algunas de las cuales experimentaron sensibles modificaciones, por otro procedió a la creación de la Secretaría del Despacho, figura destinada a ocupar un lugar fundamental durante el siglo XVIII.

La institucionalización del valido al frente de la corte supuso importantes cambios en el despacho y en las relaciones del centro del poder con los consejos. Desde los inicios de su reinado y hasta 1643, Felipe IV despachó casi con exclusividad en compañía de su favorito. Esta práctica administrativa, introducida en tiempos del duque de Lerma, provocó el desplazamiento de los secretarios de Estado y de otros asesores que tradicionalmente habían asistido al monarca. Pero, como la función que se arrogó el valido fue la de asesorar al rey y no el manejo de los papeles, fue preciso crear una nueva figura que se dedicara a esta labor.[53] La respuesta institucional fue la Secretaría del Despacho, que surgió antes en la práctica que en el establecimiento formal del oficio. Ahora bien, aunque hubo una razón «burocrática» para esta novedad, la plenitud de la nueva secretaría radicó fundamentalmente en sus implicaciones políticas. Según sostiene González Alonso, «la actuación del secretario del despacho contribuía a regularizar y racionalizar el entorno administrativo del monarca y su valido, así como a acelerar el trato de los asuntos»,[54] pudiéndose contemplar como el complemento burocrático de la labor centralizadora del favorito real. Pero además, las circunstancias de ser un oficio de nueva formación con unos límites deliberadamente imprecisos, y de haber sido ocupado por algunos de los colaboradores más estrechos del valido, hicieron posible que dicha secretaría tuviera una gran incidencia que se plasmó tanto en el manejo y el control cortesano, como en la gestión de la monarquía a mayor escala.[55] Es decir, que fue una institución con un definido carácter político, que resultó lo suficientemente maleable como para respon-

[53] González Alonso, «El Conde Duque de Olivares y la administración de su tiempo», 1990, p. 36.

[54] *Ibidem,* p. 37.

[55] Sobre la imprecisión y la falta de regulación de los Secretarios del Despacho: Escudero, *Los secretarios de Estado y del Despacho*, II, 1969, pp. 348-349.

der a múltiples necesidades. Por lo general, los secretarios del despacho tuvieron un desempeño tentacular, ya que sus intervenciones se produjeron indistintamente en todos los consejos y en muchas de las principales juntas de la época.[56] Además, actuaron entre bastidores como agentes de aquellos negocios que, por distintos motivos, no podían hacerse públicos. Entre otras cosas, estuvieron encargados de manejar los gastos secretos del rey y de gestionar de manera privada y solapada la venalidad de licencias u oficios.[57] En este marco, es importante tener presente que los gastos secretos, que durante el reinado de Felipe IV tuvieron gran importancia, reflejan los cambios ideológicos que se estaban produciendo en el ámbito de la política, especialmente la irrupción de la doctrina de la Razón de Estado.[58]

Desde que se estableció la Secretaría del Despacho —presumiblemente durante los primeros años de la década de 1620— hasta 1627 fueron varios los individuos que la ocuparon. A partir de aquí pasó a servirla el protonotario de Aragón, Jerónimo de Villanueva, quien la ejerció hasta la caída de Olivares. Esta circunstancia contribuyó a que el cargo adquiriera madurez y explotara toda su potencialidad política.

Villanueva fue un personaje clave de la facción olivarista. Desde que captara la atención del valido en las cortes de Aragón de 1626, su suerte pasó a estar estrechamente ligada a la de su protector, quien lo ubicó en puestos estratégicos de la corte. Tan cercana llegó a ser la relación entre ambos que Villanueva fue considerado en su época como el valido del valido.[59] De hecho, en cierta forma podría aceptarse que el tándem Olivares-Villanueva reemplazó al que en su tiempo habían constituido el duque de Lerma y Pedro Franqueza.

---

[56] Baltar Rodríguez, *Las juntas de gobierno en la Monarquía Hispánica*, 1998, pp. 684-700. Según el testimonio de un contemporáneo, estaban encargados —entre otras cosas— de «considerar, reconocer y apurar muy particularmente cuantas consultas suben al Rey de todos los […] tribunales de la cote, cuantas representaciones dirigen a Su Majestad los ministros de primero y segundo orden, destinados a las cortes extranjeras y a los gobierno generales o virreinatos de los estados y reinos de la Monarquía, cuantos oficios o memorias presentan los embajadores o ministros de otros príncipes sobre intereses públicos, cuantos negocios ocurren de justicia, gracia, gobierno, policía de la guerra u del estado y, generalmente, cuantas dependencias se dirigen al Rey o miran a su servicio». Citado por Seiz Rodrigo, *La disimulación honesta*, 2010, pp. 122-123.

[57] Decreto real al Gran Canciller de Indias para que entregue al Protonotario 600.000 ducados para cierto efecto secreto, «de que no se le ha de hacer cargo ni pedir cuenta en ningún tiempo». Madrid, 24-III-1628. AGI, Indiferente, 617; Decreto al conde de la Puebla para que se dé información de los ramos de hacienda al protonotario. Madrid, 12-V-1631. AGI, Indiferente, 617.

[58] Seiz Rodrigo, *La disimulación honesta*, 2010, p. 25.

[59] Baltar Rodríguez, «Ministros aragoneses en la corte de los Austrias: los Villanueva», 2001, pp. 197-198. Véase también Seiz Rodrigo, *La disimulación honesta*, 2010, pp. 127 y ss.

En el caso particular del Consejo de Indias, el secretario del despacho actuó como un nexo efectivo y habitual con el monarca y con el valido, pero también intervino activamente en cuestiones americanas. Aunque las fuentes suelen ser bastante parcas, lo que se explica perfectamente por la naturaleza de estas gestiones que dependían de un trato personal, se constata la participación del secretario en temas de gobierno, patronazgo y hacienda. Muchas de sus actuaciones correspondienron a asuntos de primera línea, como el nombramiento del virrey de México. Intervino, a su vez, en la venta de licencias para introducir esclavos en el Virreinato del Perú a través de Buenos Aires,[60] e incluso incidió en la solución del enfrentamiento que tuvo el conde de Chinchón, virrey del Perú, con el licenciado Pedro de Valencia, que había sido enviado a América para poner en ejecución un conjunto de arbitrios fiscales en 1632.[61]

En su búsqueda de una administración más ejecutiva y obediente, el conde-duque mantuvo una correspondencia directa con algunas autoridades americanas, actuando como un antecedente de la vía reservada. Tenemos certeza de que algunas de ellas partieron a sus destinos transatlánticos con órdenes directas del valido, las cuales no fueron ni tramitadas ni conocidas por el sínodo: este fue el caso del virrey Chinchón y del agente Valencia. Aparentemente, el enfrentamiento que ambos mantuvieron en Lima movió al virrey a escribir a Olivares y a referirle las alternativas del conflicto. Este, a su vez, encargó a Villanueva que hiciera partícipe al Consejo y que gestionara el asunto, cosa que el protonotario realizó por intermedio del secretario del sínodo, Fernando Ruiz de Contreras.[62] El resultado final del altercado fue la supresión de la misión de Valencia y el encargo de su cometido al virrey Chinchón.[63]

Al igual que el valido, Villanueva también mantuvo contacto directo con autoridades americanas, que de este modo reconocían su influencia en la corte de Madrid.[64] El virrey Mancera, por ejemplo, le escribió una carta en agos-

[60] Consulta del Consejo de Indias sobre la venta de 1.000 licencias de esclavos. Madrid, 18-VIII1631. AGI, Indiferente, 1871.

[61] Véase capítulo IV, apartado 4.

[62] Consulta del Consejo de Indias sobre el enfrentamiento que mantienen en Lima el virrey Chinchón y el contador Valencia. Madrid, 19-XI-1635. AGI, Indiferente, 2690.

[63] Véase capítulo IV, apartado 4.

[64] Para el caso del valido, por ejemplo, puede verse la consulta de una junta integrada por el conde de Castrillo, Juan de Solórzano y Juan de Palafox, en que se refiere que el obispo del Cuzco remitía misivas sobre algunos problemas pertinentes a la fiscalidad indiana directamente al conde-duque. Véase: Consulta de junta particular. Madrid, 5-IV-1637. AGI, Lima, 6.

to de 1642 en la que le recomendaba a uno de los oidores de Lima para consejero de Indias.[65] Además, solía intervenir para promover políticas específicas en las juntas que dependían del Consejo, especialmente en la de Guerra.

Los secretarios de los consejos, en cambio, presentaban profundas diferencias con el del despacho, aunque es importante no soslayar su trascendencia en el trabajo cotidiano de estos organismos. Su labor contaba con una regulación que, desde principios del siglo XVII, se había visto notablemente incrementada. Este tipo de secretarios era el canal preferente de comunicación entre el rey y los sínodos, y aseguraba la circulación de la documentación en ambos sentidos. Sin embarco, con la única excepción de los de Estado, nunca gozaron de la prerrogativa de despachar «de boca» con el monarca. En cambio, su ámbito de influencia fundamental eran las sesiones de los consejos. En ellas estaban encargados, entre otras cosas, de presentar los memoriales recibidos, redactar las consultas y velar por el correcto desenvolvimiento de las reuniones.[66] De hecho, muchas de las recomendaciones y decretos destinados a transformar los sínodos en instrumentos idóneos del programa del conde-duque iban dirigidas a estos secretarios, quienes además solían formar parte de las juntas de gobierno. Pero más allá de estas actividades formales, los secretarios tenían una influencia que se ejercía en un plano informal, que fue muy importante en tiempos de valimientos como el de Lerma y Olivares, en los que fueron moldeados como instrumentos de las dinámicas político-administrativas cortesanas.

Las secretarías del Consejo de Indias fueron objeto de un extenso apartado de las Ordenanzas de 1636, que presenta un gran interés por ser testimonio de los cambios que se fueron sucediendo en su composición y en las funciones que se les encomendaron en tiempos de Felipe III y Felipe IV.[67] Hasta 1604 tan solo había existido una secretaría en el Consejo, con unas funciones muy acotadas establecidas por las ordenanzas ovandinas. Este año, tras consultar con el sínodo y en atención al aumento del volumen de trabajo, Felipe III aumentó a cuatro el número de secretarías. Este incremen-

[65] Carta del virrey Mancera a Jerónimo de Villanueva encomendando la persona de un oidor para el cargo de consejero de Indias. Lima, 20-VIII-1642. AGI, Lima, 6.

[66] TOMÁS Y VALIENTE, «El gobierno de la monarquía y la administración de los reinos en la España del siglo XVII», 1982, p. 123.

[67] Este quinto título se componía de 54 disposiciones que procedían de las siguientes fuentes: 22 de las Ordenanzas de 1571, cuatro de los años finales del reinado de Felipe II, 18 del de Felipe III y diez del de Felipe IV. Buena parte de las disposiciones proceden de la Orden e Instrucción que Su Majestad mandó dar, para los cuatro secretarios de las Indias y el escribano de cámara de justicia de ellas de 1604. AGI, Indiferente, 827.

to fue simultáneo a la creación de la Cámara de Indias, aunque se trató de una reorganización con una vida muy corta. En marzo de 1609 el monarca dispuso la supresión de la Cámara, con lo cual quedaron dos secretarios que, secundados ahora por dos oficiales mayores y dos segundos, debían repartirse los asuntos de cada uno de los virreinatos. Esta última disposición fue la que recogió el quinto apartado de las ordenanzas de 1636,[68] donde se encontraban dos leyes, datadas en 1604, que son las que importa destacar para poner de manifiesto los medios potenciales con los que contó el valido para intervenir en la actividad del Consejo. La primera de ellas —CXXII— permitía a los secretarios asistir a las sesiones ordinarias, con asiento detrás del fiscal, en todos aquellos negocios que no fueran de justicia. La segunda —CXXIV— les encargaba el manejo y la provisión de los papeles que necesitaran los consejeros para el despacho de las consultas. En realidad, la presencia de estas disposiciones, aparentemente sin mayores consecuencias, tenía una implicación práctica apreciable, especialmente en lo tocante a la provisión de oficios y concesión de mercedes. Todos los acuerdos del Consejo sobre estos asuntos se hacían sobre la base de las solicitudes de los pretendientes y de los informes realizados por los secretarios, quienes a su vez debían, al término de cada sesión, redactar la consulta correspondiente. En ella estaban obligados a dejar constancia de las calidades, méritos y detalles de los servicios de los pretensores. Una vez redactada, debían presentarla al Consejo para que sus miembros procedieran a firmarla y, de este modo, poder elevarla al rey.

Lamentablemente, no nos es posible calibrar con certeza el grado de influencia de los secretarios en el desenvolvimiento cotidiano de las reuniones del Consejo de Indias. Hasta este momento carecemos de estudios sistemáticos sobre estos servidores reales, a pesar de que su presencia constante en la documentación inclina a concederles un papel mucho más trascendente que el de meros asistentes o intermediarios. En este sentido sería preciso reconsiderar con otra perspectiva la documentación producida por los secretarios y comenzar a atender a la esfera informal de la gestión política.

De todos modos, del conjunto de obligaciones que debían respetar los secretarios tal vez sea posible inferir la influencia que tenían en cuestiones de mercedes y nombramientos. En este aspecto conviene atender al hecho de que eran los encargados de presentar al Consejo las peticiones, las relaciones de méritos y las demás referencias de todos los candidatos, por lo que mane-

[68] *Ordenanzas del Consejo de Indias de 1636,* tit. V, CXIV, CXV, CXVI, CXVII.

jaban los datos en los que, al menos en teoría, debía descansar la elección. Pero además, todos los requisitos señalados para las consultas los convertían en una potencial barrera, susceptible de ser utilizada en el momento que se considerara conveniente, contra la arbitrariedad del presidente o de los consejeros, tanto por lo que suponía condicionar o subordinar el voto a la información que los secretarios presentaban, como por la necesidad de razonar la decisión.[69] La posibilidad de tener al menos una presencia silenciosa en las reuniones del Consejo también colocaba al secretario como posible testigo o informante de la actuación colectiva, lo que podría traducirse en el ejercicio de cierto control informal o influencia indirecta del favorito real en las sesiones.[70] De cualquier manera, no solo hay que centrarse en la incidencia política que podían llegar a tener, sino también en su función estrictamente administrativa. El papel asignado al Consejo de Indias como excepcional transmisor de información entre los virreinatos americanos y la cabeza de la monarquía descansaba, en buena medida, en la actividad de los secretarios. A su vez, también eran los encargados de asegurar la comunicación transversal entre los consejos y las juntas, algo que resultaba fundamental en tiempos en que la multiplicación de las instancias de asesoramiento hizo más complejas las dinámicas de las consultas.[71] Además, dentro de cada sínodo los secretarios incidían en el desenvolvimiento diario de las sesiones ordinarias y en el manejo del ritmo del despacho, unas prerrogativas que, al menos en el caso del Consejo de Indias, defendieron celosamente frente a los presidentes y los consejeros.[72] No hay que olvidar, por último, que su trascendencia en el funcionamiento administrativo también se hizo extensiva a las juntas.

Todo lo referido inclinó al valido a promover a personas identificadas con su programa y a defender la libertad para nombrarlos sin interferencias del Consejo, que buscaba establecer un escalafón de promoción dentro de

---

[69] García Gallo, «La división de las competencias administrativas en España en la Edad Moderna», 1971, p. 342.

[70] *Ibidem*.

[71] En septiembre de 1631 se decretó que los secretarios de los consejos y las juntas se dieran entre sí las comunicaciones, sin intervención real para que se pusiera en práctica lo resuelto en las juntas. Baltar Rodríguez, *Las juntas de gobierno en la Monarquía Hispánica*, 1998, p. 690.

[72] Decreto al conde de la Puebla sobre el despacho de algunos asuntos. Madrid, 4-XII-1631. AGI, Indiferente, 617. En esta orden se refiere que «la experiencia ha mostrado con cuanta más brevedad corre el despacho después que se introdujo la correspondencia para la ejecución de los despachos entre mis secretarios». Sobre la defensa que hicieron los secretarios de sus prerrogativas, véase: García Gallo, «La división de las competencias administrativas en España en la Edad Moderna», 1998, pp. 342-353.

sus propias secretarías.[73] Por lo tanto, no es un dato más el hecho de que al menos dos de los cinco secretarios designados durante los años de Olivares hayan sido personas sumamente cercanas al valido: Andrés de Rozas y Fernando Ruiz de Contreras.[74] Ambos tuvieron una presencia palpable en distintas secretarías durante todo el período y desempeñaron sus tareas de una manera muy estrecha con el conde-duque, quien los fue ubicando y reubicando en función de las distintas necesidades coyunturales de la administración.

El primero de ellos, Andrés de Rozas, fue secretario durante 10 años, de 1622 hasta 1633. Anteriormente había sido secretario personal de Olivares, en cuyo despacho se dedicaba a los asuntos de Génova y Milán. Con la reforma de la secretaría de Estado, en 1630, Rozas fue nombrado secretario del norte y, más tarde, recompensado con un asiento consistorial en Murcia, uno de los tantos que había recibido el valido de la Cortes de Castilla tras el victorioso sitio de Fuenterrabía. A pesar de esto, parece que su relación con Olivares se fue haciendo más distante hacia finales de esta década.[75]

En cambio, Fernando Ruiz de Contreras no tuvo nunca este vínculo con el conde-duque, aunque ocupó la secretaría de varios consejos. De hecho, lo fue de Indias entre 1622 y 1628 y posteriormente de Guerra. Esta circunstancia le concedió la posibilidad de tener un trato muy cercano con Olivares, especialmente durante el sitio de Fuenterrabía. Por lo visto, la relación se estrechó en el tiempo en que ejerció la secretaría de la Junta de Ejecución.[76] Durante su servicio en el Consejo de Indias se le encomendó el manejo del dinero destinado a gastos secretos, lo que da una idea del grado de implica-

[73] Según afirma Escudero, en 1628 el Consejo pretendió establecer un mecanismo de promoción dentro de las secretarías, con lo cual se reducía la libertad de elegir a sus titulares. Ante una consulta del sínodo sobre la provisión de una secretaría del Perú que había quedado vacante, Olivares, que pretendía liberarse del condicionamiento del sínodo en un tema tan delicado, respondió que «la nominación de Secretarios en los tribunales debía ser del arbitrio puro de S.M. y pender del crédito y confianza que tuviese del proceder de estos ministros, por convenir que no esperen de otra que de la Real mano sus ascensos, para obrar con la absoluta libertad que pide el servicio de S.M. Y que las consultas en que proponen los tribunales sujetos, sirviesen solamente para de una simple noticia del mérito de cada uno; y que para que tomasen desengaño de que esto debía correr en esta forma, no volviesen sus consultas respondidas, sino hecha la elección por órdenes de S.M., con que conformó nombrando personas en esta y las resultas, ordenando fuese por despacho aparte reteniendo la consulta». Escudero, *Los secretarios de Estado y del Despacho*, II, 1969, p. 374.

[74] Cinco fueron los secretarios nombrados durante los años de Olivares. A los dos mencionados habría que añadir a Antonio González de Legarda, a Gabriel de Ocaña y Alarcón, y a Juan Bautista Sáenz Navarrete. Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias,* I, 2003 [1935], pp. 353.

[75] Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político…*, 2004 [1986], pp. 614 y 725.

[76] *Ibidem*, p. 522.

ción que tenía con el régimen. Ya hacia finales del valimiento, Ruiz de Contreras obtuvo una plaza de consejero de Indias que sirvió durante 20 años.

Un eje central de la relación de Olivares con el sínodo consistió en la rehabilitación de un cargo que le permitió participar en el organismo por derecho propio. Poco después de iniciar el valimiento, concretamente en 1623, Felipe IV lo nombró Gran Canciller de Indias, dando nueva vida a un oficio que hacía varios años que estaba vacante. Se trataba de un cargo surgido al mismo tiempo que la institución,[77] cuyo primer titular fue Mercurino Gattinara, quien había sido designado por Carlos V en abril de 1522. Unos años más tarde, la titularidad pasó a Diego de los Cobos, marqués de Camarasa e hijo de Francisco de los Cobos, que lo sirvió hasta 1575, fecha de su muerte. A partir de aquí, la Gran Cancillería quedó sin designar y las funciones de registrador del sello y de teniente del canciller quedaron a cargo de un oficial de la secretaría del Consejo de Indias.[78]

Olivares, por su parte, fue agraciado con el cargo en carácter de juro de heredad, y se le concedió la posibilidad de nombrar como sucesor a cualquier persona de su agrado, ya fuera hombre o mujer.[79] En buena medida, este oficio tenía un marcado carácter honorífico y reportaba un gran prestigio para su titular, que dimanaba del hecho de estar encargado de custodiar el Sello Real.[80] Pero, a su vez, poseía unas prerrogativas que reportaban un beneficio económico y, en los términos en los que había sido concedido, también político para su poseedor.

La principal labor cotidiana del Gran Canciller consistía en refrendar las gracias, privilegios, mercedes, títulos y demás provisiones libradas para las

[77] Para un estudio institucional sobre el Gran Canciller de Indias, véase: León Pinelo, *El Gran Canciller de las Indias*, 1953 [1629]. Hay otra edición crítica de esta obra que es objeto de una tesis doctoral: López Castillo, *Antonio de León Pinelo: estudio crítico, documental y bibliográfico de su obra El Gran Canciller de Indias*, 1996. Asimismo, puede verse Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias,* I, 2003 [1935], pp. 214-222. El título de Gran Canciller de Olivares se puede consultar en: AGI, Indiferente, 863.

[78] Quienes ejercieron las funciones fueron sucesivamente Arias de Reinoso, San Juan de Sardeneta, Juan Ramírez de Arellano, Francisco de Mondragón y Felipe de Salas. Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias,* I, 2003 [1935], pp. 127-8 y 216.

[79] Finalmente, su sucesor en la Gran Cancillería lo fue también de su privanza: el marqués del Carpio, Luis Méndez de Haro y Guzmán.

[80] León Pinelo dice respecto del nombramiento del conde-duque que «parece que en esta provisión estuvo la intención real atendiendo a lo que siempre fue el cargo y dignidad de Canciller, y a las personas en quien le emplearon los emperadores que más estimación le dieron, teniéndole en los que más querían, y en los que escogían para archivo de sus secretos y para tenerlos más cerca de sus personas y al fin en sus mayores privados». León Pinelo, *El Gran Canciller de Indias*, 1953 [1629], p. 71.

posesiones indianas, mediante el sellado de los documentos procedentes del Consejo y de la Junta de Guerra de Indias. También debía registrar con estricta puntualidad todos estos documentos.[81] A cambio de su servicio, le fue asignado un salario de 2.000 ducados, gajes y casas de aposento semejantes al presidente o gobernador del sínodo. Además, percibía los derechos de sellado y registro de los documentos expedidos por el organismo. Según Schäfer, Olivares redondeaba unos ingresos de más de 5.000 ducados, aunque presumiblemente fueran más significativos ya que el cargo también tenía aparejada la posesión de la cancillería de todas las audiencias indianas.[82]

De cualquier modo, lo que más interesa señalar son las facultades que le permitían al conde-duque actuar directamente en la labor habitual del Consejo. En este aspecto la Cancillería, tal y como le fue concedida, ofrecía grandes posibilidades que el valido supo aprovechar ampliamente. Entre otras cosas, su nombramiento incorporó las prerrogativas de tener voz y voto en todas las sesiones del Consejo y de la Junta de Guerra —excepción hecha de las materias de justicia—, de tener asiento detrás del presidente del sínodo y de representarlo en caso de ausencia.[83] Todas estas concesiones se resguardaron con una real orden que declaró expresamente sin valor cualquier disposición que se les opusiera.[84]

Como era de esperar, el conde-duque nunca ejerció personalmente la Cancillería, sino que recurrió a tenientes que desempeñaron las tareas burocráticas y lo representaron en las sesiones. Así, la administración del sello

---

[81] El marco general de actuación del Gran Canciller de Indias fue regulado por el segundo apartado de las Ordenanzas del Consejo de Indias de 1636, siendo este capítulo una de las innovaciones más sobresalientes del nuevo texto ordenancista respecto del de 1571.

[82] Las plazas de canciller de las audiencia americanas estaban originariamente vinculadas al cargo de Gran Canciller pero fueron separadas de él y vendidas por Felipe II tras la muerte del marqués de Camarasa. Luego que le fueran concedidas a Olivares, parece que algunas de ellas pasaron rápidamente a su posesión ya que en octubre de 1623 solicitó a Felipe IV que se otorgasen las prerrogativas de secretarios reales a sus tenientes indianos, merced que le fue concedida. Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias,* I, 2003 [1935], p. 221. A estos ingresos regulares cabría añadir que con el correr del tiempo Olivares enajenó las cancillerías de las audiencias indianas, obteniendo sumas variables. Véase: Escritura relativa a la merced de Gran Chancillería en la ciudad de los Reyes. Madrid, 9-I-1624. Archivo de Protocolos Notariales, Madrid (en adelante APN), 2.333, ff. 84-85v.

[83] Según la cédula de nombramiento, «vos, durante vuestra vida, entréis i residáis en nuestro Consejo de las Indias, como los demás consejeros, y seáis ávido y tenido por tal [...] y tengáis siempre voto en todas las materias de gracia y gobierno, y otras cualesquiera que se ofrecieren, que no sean de justicia; y lo mismo en la Junta de Guerra». León Pinelo, *El gran canciller de las Indias*, 1953 [1629], p. 181.

[84] Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias,* I, 2003 [1935], p. 219.

recayó en Antonio de Agüiar y Acuña, hijo del consejero Rodrigo de Agüiar, al que remuneró con 500 ducados.[85] En cambio, la representación en las reuniones del sínodo estuvo a cargo de una de las personas más cercanas al valido: el duque de Medina de las Torres, Ramiro Felipe Núñez Pérez de Guzmán. La cédula que lo reconoció como su representante fue firmada por Felipe IV en noviembre de 1625, donde se autorizaba a Pérez de Guzmán a servir dicho oficio con «todo lo a él ajeno y perteneciente sin que le falte cosa alguna que así es mi voluntad y que goce de todas las preeminencias y emolumentos tocantes al dicho oficio».[86]

Medina de las Torres constituyó un elemento central de las redes establecidas en la alta administración por el valido y fue el miembro del Consejo de Indias que poseyó el lazo más íntimo con Olivares, ya que en 1625 había contraído matrimonio con su hija, María de Guzmán. De hecho, tal grado de proximidad tenía con su suegro que este lo llamaba hijo.[87] Esta circunstancia se tradujo en el excepcional patrocinio del conde-duque, que lo rescató de un virtual ostracismo en León y lo encumbró a los cargos más destacados de la monarquía. Sin embargo, hay que tener presente que era un hombre de gran inteligencia que se movía con soltura en las altas esferas de la corte. Llamativamente, Olivares no dejó de apoyarlo a pesar de la muerte de su hija y del nuevo casamiento de su antiguo yerno.[88] En consecuencia, Medina no solo actuó como puntal de la red de espionaje cortesano promovida por el conde-duque y tratador de la Corona en las cortes de Aragón, sino que también fue consejero de Italia y de Aragón, antes de ser enviado a ejercer el virreinato de Nápoles. Constituyó, desde todo punto de vista, una de las hechuras más

[85] Almansa y Mendoza, C*artas de Andrés de Almanza y Mendoza*, 1886, p. 242.

[86] Real Cédula de nombramiento del duque de Medina de las Torres como teniente de Gran Canciller de Indias, Madrid, 27-XI-1625. BNM, Mss. 9926, f. 171r.

[87] Contamos con un testimonio muy peculiar de la relación que mantenía con Olivares: Advertencias que dio el conde de Olivares a su hijo el marqués de Toral. 1624. BPR, Mss II/2903, ff. 93r.-98r. Véase, además: Marañón, *El conde-duque de Olivares*, 2006 [1933], p. 358.

[88] La razón que había propiciado que Medina atrajera la atención de Olivares es bastante curiosa. Aquel formaba parte del plan que había concebido para colocar a su linaje entre las primeras familias de Castilla. En un intento de rivalizar con los duques de Medina Sidonia, la rama más poderosa de los Guzmán, Olivares llamó a don Ramiro a la corte y concertó el matrimonio con su hija María. Esto se debió a que la familia de su futuro yerno, los marqueses de Toral, reclamaban la jefatura de la casa de los Guzmán. De esta manera Olivares aspiraba a relegar a los duques de Medina Sidonia, casando a María con el jefe nominal de la familia. Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político…*, 2004 [1986], p. 199. A su vez, Olivares intentó fortalecer la posición familiar de su yerno casando a su hermana, Isabel de Guzmán, con el condestable de Castilla, Bernardino Fernández de Velasco i Tobar. Véase: León Pinelo. *Anales de Madrid*, 1970 y, también, Stradling, «A Spanish Statesman of Appeasement: Medina de las Torres and Spanish Policy, 1639-1670», 1976, pp. 1-37.

emblemáticas del valimiento de Olivares, y, por tanto, una figura muy criticada, aunque esto no impidió que también se ganarse la confianza de Felipe IV. A pesar de haber realizado algunas manifestaciones de independencia, don Ramiro se mantuvo leal a su protector hasta el final. Baste con decir que, tras la muerte de su suegro, heredó el ducado de Sanlúcar.

A raíz de esta combinación entre el cargo y la persona, el valido logró hacerse de un resorte estratégico del Consejo de Indias, que adquirió aún mayor incidencia ante la ausencia de sus presidentes y sus gobernadores. En la práctica, era frecuente que Medina actuara como presidente en ejercicio, conduciendo las sesiones cotidianas, recibiendo los decretos reales o las instrucciones, y elevando las consultas. Esta circunstancia tuvo lugar especialmente en los años finales de la década de 1620, cuando se convirtió en una pieza esencial de la elaboración de las disposiciones americanistas y en uno de los promotores de la avanzada fiscal ocurrida entre los años 1629 y 1631. En este mismo sentido, su suegro lo utilizó como uno de los personajes fijos de las juntas sobre asuntos indianos, en las que el yerno actuó como un decidido apoyo ya que ambos coincidían en muchas ideas. Pese a su importancia, la presencia de Medina de las Torres como teniente de Gran Canciller finalizó en 1636, cuando se marchó a servir el virreinato de Nápoles.

De todos modos, para esta época Olivares ya había conseguido promocionar a numerosos allegados al Consejo, al mismo tiempo que había atenuado la incidencia del sínodo a raíz de la proliferación de las juntas especiales. Los vínculos de mayor incidencia funcional del valido con el Consejo de Indias no se limitaron a los secretarios y al Gran Canciller. Como no podía ser de otra manera, sus presidentes tuvieron relaciones estrechas con el conde-duque, algo que, como veremos más adelante, también sucedió con buena parte de los consejeros.[89]

Un claro ejemplo del control del valido sobre la provisión de oficios se encuentra en el nombramiento de presidentes;[90] entre 1621 y 1643 la institución estuvo encabezada por cinco presidentes o gobernadores, cuatro de los cuales fueron elegidos durante los años de predominio de Olivares.[91] El primero de ellos, el licenciado Juan de Villela, que estuvo al frente entre julio

[89] Véase capítulo III, apartado 5.

[90] El presidente del Consejo tenía importante funciones en el desenvolvimiento de la actividad cotidiana del sínodo, lo que explica en parte el afán de Olivares por nombrar personas de su entorno. Véase el título II de la Ordenanzas del Consejo de Indias de 1632.

[91] Hasta el 23-IV-1622 la presidencia del Consejo fue ejercida por el licenciado Fernando Carrillo que había sido nombrado por Felipe III en agosto de 1617.

de 1623 y febrero de 1626. Sin duda fue uno de los individuos con mayor experiencia de cuantos formaron parte del Consejo durante la primera mitad del siglo XVII. En su larga trayectoria de 35 años en el real servicio, ejerció cargos en Perú, México, España y Flandes.[92] Si bien hay que situar gran parte de su carrera, y específicamente su nombramiento de consejero, en el reinado de Felipe III, su capacidad le permitió no solo mantener su posición tras el cambio de rey y de favorito, sino también continuar con su ascenso. Con el correr del tiempo se convirtió en un personaje cercano al conde-duque, que en numerosas oportunidades se valió de sus servicios, experiencia y fidelidad. Al parecer, el vínculo que Villela estableció con Olivares fue muy estrecho, lo que llevó a decir al embajador de Génova en la corte de Madrid que era un mero portavoz del valido. En contrapartida, el favorito, que lo consideraba una de las personas más adecuadas para permanecer en la corte ante una eventual marcha del rey al frente de batalla, lo nombró secretario del Consejo de Estado, asignándole los asuntos de Italia y Flandes. Además, lo convocó para formar parte de muchas de las juntas extraordinarias y le encargó la supervisión de la fundación de los Estudios Reales de Madrid.[93]

El segundo personaje fue un pariente próximo de Olivares: don García de Avellaneda y Haro, conde de Castrillo. Puede decirse que fue el presidente por antonomasia del Consejo de Indias durante los años del valido, ya que lo encabezó durante más de 11 de los 23 años que duró el régimen.[94] Don García era el hermano menor de Luis Méndez de Haro y Castrillejo, cuarto marqués del Carpio, y su hermano mayor estaba casado con la hermana del conde-duque, Doña Francisca de Guzmán. Era un hombre muy peculiar en el que convergían formación universitaria, talento y gran penetración de juicio. El hecho de ser un individuo de valía propia, unido a sus vínculos familiares con el personaje más importante de la monarquía, explican perfectamente las altísimas responsabilidades que se le encomendaron, las mercedes que se le concedieron y la confianza que el conde-duque depositó en él.[95] De hecho, Castrillo fue un personaje clave dentro del esquema cortesano del valido, ya

[92] González Dávila, *Teatro de las grandezas de la villa de Madrid*, 1623, p. 484.

[93] Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político…*, 2004 [1986], pp. 432, 441 y 469.

[94] El conde de Castrillo presidió el Consejo en dos oportunidades. La primera de ellas tuvo lugar entre el 22-II-1626 y el 21-VIII-1626. La segunda comenzó el 27-XI-1632 y se extendió hasta 1659. En ambas oportunidades lo hizo con el título de gobernador. Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias,* I, 2003 [1635], p. 334.

[95] Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político…*, 2004 [1986], p. 171; Guzmán y Zúñiga. «Carta al conde de Gondomar». 1978 [1625], pp. 114-5; Fayard, *Los miembros del Consejo de Castilla*, 1982, pp. 144 y 230.

que no solo ejerció la presidencia del Consejo de Indias, sino también la del Consejo de Órdenes desde 1623 y formó parte del Consejo y de la Cámara de Castilla. Al igual que Villela y que tantos hombres de su estrecha confianza, Castillo resultó uno de los asiduos convocados a las juntas extraordinarias. Hacia finales de la década de 1630 recibió el cargo de mayordomo mayor de Palacio, un puesto clave a raíz del acceso que tenía al monarca y de la posibilidad de manejar el entorno real.[96] Asimismo, fue uno de los principales responsables de la política de impuestos extraordinarios y de las ventas de cargos y títulos que se implementaron para financiar la guerra durante la segunda década del valimiento.[97] En resumen, a pesar de sus dotes y su formación, no dejó ser una hechura de Olivares.

El tercer presidente fue Juan Hurtado de Mendoza, marqués de la Hinojosa,[98] quien contaba con una gran trayectoria administrativa en el momento de entrar a servir en el Consejo de Indias. No tenía formación universitaria pero pertenecía a ese selecto grupo de experimentados ministros que habían prestado servicios en múltiples destinos del mundo hispánico. Ya durante el valimiento de Lerma, de quien era primo y un colaborador sumamente leal, tuvo Hinojosa un cargo relevante en el gobierno de la monarquía, como fue la gobernación de Milán. De hecho, ambos coincidían en el mantenimiento de una política dinástica que rehuyera del enfrentamiento, pero la buena relación llegó a su fin en 1615, cuando tuvo lugar un duro enfrentamiento a raíz de la firma, por parte de Hinojosa, de la Paz de Asti con el duque de Saboya. Este acuerdo fue considerado como una pérdida de reputación de Felipe III en Italia, lo que dio lugar a que en una sesión del Consejo de Estado Lerma criticara duramente al gobernador, llegando incluso a pedir su encarcelamiento.[99] No obstante la estrecha vinculación con el régimen caído en 1621, Hurtado de Mendoza consiguió hacerse un sitio pre-

[96] Durante los últimos años de Olivares, sin embargo, don García utilizó su influencia en el gobierno para conspirar contra su valedor. Tras la caída del conde-duque, Castrillo continuó su carrera en la administración como virrey de Nápoles y como presidente del Consejo de Castilla.

[97] Molas Ribalta, *Los gobernantes de la España Moderna*, 2008, pp. 160-161. Según Pellicier y Tovar, durante la década de 1630 Felipe IV se sirvió «mandar al señor conde de Castrillo que disponga de quinientos hábitos, con las pruebas en Madrid por patria común, en personas de calidad y beneméritas, y que hagan en dinero el servicio equivalente a la merced». Citado por Giménez Carrillo, «La venta de hábitos de las Órdenes Militares en el siglo xvii. Entre la ocultación y el delito de simonía», 2010, p. 304. Sobre las novedades introducidas durante los años de Olivares en la concesión de hábitos, véase el capítulo III.

[98] Presidente entre el 24-VI-1626 y el 24-II-1628.

[99] Feros, *El duque de Lerma*, 2002, p. 415.

ferencial junto a Olivares; no solo era su pariente, sino que también llegó a convertirse en amigo y confidente, hasta el punto de desempeñarse como uno de los pilares del valido en los críticos días de 1627 durante la enfermedad del rey.[100] Fue, asimismo, adversario de Ambrosio de Spínola, el principal opositor del conde-duque en el Consejo de Estado a lo largo del año 1628, lo que no le impidió mostrarse favorable a una política europea más agresiva que la desplegada hasta ese momento.[101] Por la proximidad con el valido se le confió una embajada extraordinaria en la corte de Londres, una comisión para aprestar la defensa del reino de Portugal y formó parte de algunas juntas de gobierno.[102]

Finalmente, el último de los presidentes del período de Olivares fue Lorenzo de Cárdenas y Balda, conde de la Puebla.[103] Sucedió al marqués de la Hinojosa en octubre de 1628 y permaneció en el cargo hasta noviembre de 1632. Con anterioridad había sido consejero [1627] y ejercido como presidente de la Casa de la Contratación. Al igual que Hinojosa, Puebla tenía una dilatada carrera que continuó tras su paso por este sínodo. Según Elliott, gozaba del favor del conde-duque, siendo uno de los pocos seleccionados para tener acceso a decisiones trascendentales de la política dinástica.[104] Del Consejo de Indias Hinojosa fue promocionado al de Estado, donde continuó siendo un respaldo del favorito real.

El seguimiento de las intervenciones de estos presidentes o gobernadores permite constatar la vitalidad de los canales interpersonales que servían tanto para la gestión de los asuntos como para el flujo de información. Por ejemplo, fue constante el apoyo del valido en el conde de la Puebla y, especialmente, en el conde de Castrillo. En este sentido, en momentos de grandes contratiempos, Puebla fue encargado de la presidencia de la Casa de la Contratación y de disponer todo lo necesario para el despacho de las flotas desde Sevilla. En todos estos casos se descubre un terreno de dinámicas informales, en las que las instrucciones personales, los vínculos, la condi-

[100] Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político*..., 2004 [1986], p. 392. En su testamento se constata el uso de un lenguaje clientelar en el que, entre otras afirmaciones, hace saber a Olivares «cuan premiado y pagado me hallo» y le pide que «tome bajo su amparo a la marquesa […] y a mis hijos para que se le hagan las mercedes» que solicita. Testamento de Juan Hurtado de Mendoza, marqués de la Hinojosa. Madrid, 1-XI-1639. APN, leg. 7.672, ff 419-423.

[101] *Ibidem,* p. 226.

[102] Guzmán y Zúñiga, «Memorial Genalógico», 1978 [1625], p. 154.

[103] En realidad, el marqués de Hinojosa recibió el título de gobernador del Consejo.

[104] Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político*..., 2004 [1986], pp. 445 y 522.

ción y la capacidad de los personajes cobraban especial trascendencia. Es muy indicativo apreciar que, a excepción de Villela, ninguno de los individuos que estuvieron al frente del sínodo poseía experiencia americana, sino que, por lo visto, lo que prevalecía en un presidente de Indias era su capacidad de dinamizar la gestión y favorecer la preponderancia de una facción cortesana.

3. Capilaridad en la gestión cortesana de los asuntos americanos

Pese al arsenal normativo que tuvo por objeto al Consejo de Indias y al hecho de que el sínodo fue protagonista incuestionable en términos cuantitativos y cualitativos en la gestión de los asuntos americanos, no hay que dejarse atrapar por la idea de una centralización político-administrativa. Si bien la mayoría de los estudios sobre este consejo en la época de los Austrias presentan tácitamente a la institución como un compartimiento estanco de la corte de Madrid, la realidad era bastante más compleja. Se ha visto ya como existía una permeabilidad del organismo a los vínculos personales que le imprimían un funcionamiento no siempre concordante con el orden normativo. Además, si algo caracterizó al manejo de las cuestiones americanas durante las décadas de 1620, 1630 y parte de la de 1640 fue la capilaridad provocada por la inclinación del régimen del valido a dar cabida a múltiples instancias en el asesoramiento y en la toma de decisiones pertinentes a los virreinatos transatlánticos. Aunque podría aceptarse que la capilaridad fue una cualidad presente en la alta administración en todas las épocas, no fue sino hasta el período que nos ocupa cuando se consolidó como un principio. Esta circunstancia se debió a la creciente injerencia de otros consejos y, sobre todo, de numerosas juntas creadas *ad hoc*, que por lo general tuvieron un carácter fugaz. En la práctica, las juntas fueron especialmente frecuentes durante la segunda parte del valimiento del conde-duque, en momentos en los que se afrontó lo que se ha denominado una «segunda reformación» para hacer frente a los desafíos de la guerra total.

El recurso a las juntas tuvo varias motivaciones, especialmente la búsqueda de mayor rapidez, especialización y control del proceso político-administrativo, y se tradujo en el menoscabo relativo de la autonomía tanto del

Consejo de Indias, como de todos los sínodos en general. De cualquier modo, no parece apropiado asumir una visión que enfatice exclusivamente su sometimiento o su relegamiento en la administración de la monarquía. Al menos en el caso de los asuntos indianos no se trató de un procedimiento aplicado sistemáticamente, a pesar de haber sido utilizado con frecuencia en otros consejos, como por ejemplo el de Estado. Como señalé en el capítulo anterior, Olivares no quitó de un modo absoluto y definitivo el tratamiento de las cuestiones centrales de la época al Consejo de Indias, por lo que el recurso a otros ámbitos de gestión presentó un panorama algo más complejo. Si muchas materias que indudablemente se encontraban dentro de las competencias del sínodo fueron abordadas por otros organismos, también este Consejo fue consultado en algunos asuntos pertenecientes a otras instancias, o en problemáticas ya debatidas en otros espacios. Tampoco se debe soslayar que la ejecución de las resoluciones de las juntas casi siempre dependió de los consejos. Incluso, se puede apreciar al Consejo de Indias participando simultáneamente con las juntas en los procesos deliberativos, en una especie de colaboración institucional en la que a cada una de las partes tenía encomendada una función.[105]

Parece esencial, por lo tanto, no concebir estrictamente a los consejos y a las juntas como organismos de gran especialización, operando en compartimientos estancos y en materias exclusivas de su incumbencia, sino más bien integrando un espacio común de gestión, que nunca acabó de conformarse como un sistema sincronizado y efectivo. Aunque resulte paradójico, con el correr de los años el panorama de la alta administración se fue complicando a raíz del incremento de la densidad de este espacio común. Por lo cual, a pesar de que este sistema de tramitación había sido concebido en buena medida para superar las limitaciones del sistema polisinodal, acabó adoleciendo de algunos de sus mismos problemas, a la vez que dio lugar a otros inconvenientes que impidieron que cumpliera con las finalidades para las que se había establecido. De ahí que, en tiempos de graves dificultades y de guerra total, el régimen haya recurrido a nuevas instancias centralizadoras de las decisiones, como las múltiples juntas de ejecución, que se iban erigiendo sobre las demás instituciones creadas a lo largo de las décadas de Olivares.

[105] Véase capítulo IV, apartado 4.

A. ¿Un sistema polisinodal?

Como indicara Feliciano Barrios, el complejo polisinodal de la monarquía nunca se configuró como un verdadero sistema.[106] La disparidad de sus integrantes y la falta de límites claros entre ellos provocaron que estas piezas esenciales de la alta administración nunca acabaran de encajar sin fricciones. De hecho, un capítulo importante de la actuación de los sínodos estuvo referido a los constantes conflictos de jurisdicción que obstaculizaban su trabajo, pese a lo cual el régimen del valido dio participación en el gobierno americano a varios de estos organismos de la corte. Al mismo tiempo y en sentido contrario, hizo partícipe al de Indias de consultas sobre asuntos que no se encontraban bajo su competencia. De modo que si, por un lado, hizo uso de prácticas administrativas consolidadas —y en el caso de los Consejos de Estado y de Castilla de una jerarquización institucional incuestionable—, por otro recurrió a dinámicas asentadas en una lógica difícil de asumir en términos estrictamente formales. En la práctica, la racionalidad del proceso no parece radicar necesariamente en la pertinencia temática del sínodo, sino también en la confianza personal que se tuviera en determinados miembros de la administración, o incluso en la suficiencia del tribunal. Esto último se puso de manifiesto sobre todo en los primeros meses del reinado de Felipe IV, cuando el presidente de Indias fue interrogado acerca de una consulta del Consejo de Hacienda respecto de la convocatoria a cortes para la votación de servicios ordinarios y extraordinarios.[107] En esta misma línea, unos días más tarde se volvió a solicitar su opinión sobre el contenido de varias consultas del mismo sínodo.[108]

Fue habitual que el Consejo de Estado entendiera en cuestiones indianas, lo que resulta comprensible por ser precisamente el organismo encargado de deliberar sobre los asuntos que concernían al conjunto de la Monarquía Hispánica. En este ámbito, su intervención fue bastante frecuente, probablemente más que en otros momentos, a raíz de la proyección a América de los conflictos europeos.[109] Con objeto de tener el conocimiento necesario para

---

[106] Barrios, «Consolidación de la polisinodia hispánica y administración indiana», 2004, pp. 121 y ss. y «El gobierno de la Monarquía en el reinado de Felipe IV», 2005, p. 143.

[107] Decreto de SM consultando el parecer del presidente de Indias sobre la consulta del Consejo de Hacienda en que se trataba de convocar cortes. Madrid, 30-IV-1621, AHN, Estado, 613, ff. 81-83.

[108] *Ibidem*, 10-V-1621, ff. 91-96.

[109] Resulta sintomática la creación, en 1630, de una tercera Secretaría de Estado, denominada Secretaría de Estado de España, encargada, entre otras cosas, de los negocios de las Indias orientales

negociar acuerdos de paz en Europa, solía pedir información detallada de la situación defensiva de las Indias y de la presencia y el asentamiento de enemigos.[110] Pero también intervenía en las decisiones defensivas indianas, como cuando en 1635 debatió sobre la conveniencia de establecer la Armada de Barlovento.[111]

Asimismo, en 1628, el conde de Chinchón, recientemente nombrado virrey del Perú y miembro del Consejo de Estado, pretendió trasladar a esta instancia algunas materias relevantes para el gobierno del virreinato.[112] Su idea consistía en comunicar con este sínodo las cuestiones más trascendentes del Perú, entre ellas la Unión de Armas, por medio de un correo cifrado. No obstante las quejas y los argumentos del Consejo de Indias para evitar este tipo de interferencias, el rey, dejando traslucir el influjo del conde-duque, dio el visto bueno a dicha petición y el Consejo de Estado mantuvo correspondencia con el virrey. Algo semejante podría decirse del de Castilla, que se solapó con el indiano casi siempre en la fiscalización de la Carrera de Indias.

De todos modos, el sínodo que más intervención tuvo en asuntos americanos fue el Consejo de Hacienda.[113] Hemos visto ya que este organismo tenía competencia en la administración de los recursos generados en las Indias, que ni bien llegaban a la península debían pasar a su disposición. En el cumplimiento de esta función se produjo un constante flujo de consultas desde el Consejo de Indias al de Hacienda, sobre todo en la parte final de la década de 1630. Uno de los momentos álgidos de su injerencia se alcanzó con la negociación del asiento de azogue para aprovisionar a las minas del Perú.[114] Pero el Consejo de Hacienda también solía estar detrás de las habituales incauta-

y occidentales. Véase: Escudero, *Los secretarios de Estado y del Despacho*, II, 1969, pp. 244-245. Respecto de la intervención concreta del Consejo de Estado, puede verse: Consulta del Consejo de Indias sobre la resolución del Consejo de Estado de que las Indias y su comercio armen 20.000 toneladas para la defensa de las costas. Madrid, 20-VII-1635. AGI, Indiferente, 758.

[110] Decreto de SM al Consejo de Indias ordenando el cumplimiento de una consulta despachada por el Consejo de Estado sobre la situación de los enemigos en América. Madrid, 17-VIII-1637. AGI, Indiferente, 619.

[111] Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 20-VII-1635. AGI, Indiferente, 758.

[112] Consulta del Consejo de Indias sobre la inconveniencia de consultar algunos asuntos con el Consejo de Estado. Madrid, 14-III-1628. AGI, Indiferente, 756. Véase el capítulo V, apartado I.

[113] Desde el inicio del reinado de Felipe IV, el Consejo de Hacienda había sido reformado en dos oportunidades, y había sido puesto en manos de colaboradores de Olivares. Véase Elliott – Peña, *Memoriales y cartas*, 1978, I, pp. 119-131, y Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político…*, 2004 [1986], pp. 176 y ss.

[114] Consultas del Consejo de Indias sobre el asiento de azogue que está siendo negociado por el Consejo de Hacienda. Madrid, 12-IX-1630, 30-X-1630, 22-V-1631, 26-XII-1632, 8-I-1633 y 19-VIII-1633. AGI, Indiferente, 1777.

ciones de plata a los mercaderes de la Carrera de Indias.[115] Por último, cabría mencionar su tendencia a inmiscuirse en la organización de la defensa de las flotas de la Nueva España. Así, por ejemplo, en 1636 elevó una consulta a Felipe IV en la que proponía aumentar el número de los buques de guerra, lo cual generó una dura réplica del Consejo de Indias a través de la Junta de Guerra. Tras explicar de forma detenida el criterio que tradicionalmente se implementaba para determinar la capacidad defensiva de las flotas, la junta denunció el desconocimiento y la intromisión de aquel organismo en «cosa que no le toca [por lo que] no ha entrado con bastante noticia».[116] Como era de esperar, la actuación simultánea de estos dos consejos promovida por el gobierno dio lugar a numerosos conflictos de competencias que, al menos en el caso del de Indias, se produjeron también con otros sínodos.[117]

Pese a favorecer la participación de varias instituciones en asuntos americanos, el régimen del conde-duque puso especial atención en evitar los conflictos jurisdiccionales en un claro intento por erradicar uno de los problemas que más ralentizaba la administración.[118] El mecanismo que se concibió para acabar con las disputas fue la Junta de Competencias, creada en 1625. Esta reunión se conformaba con miembros de todos los sínodos y de algunas juntas, y tenía facultades vinculantes para dirimir las disputas. De este modo operaba como una instancia superior a los sínodos, circunstancia que dio lugar a una fuerte oposición del Consejo de Castilla que perdió una de sus prerrogativas decisivas en el entramado conciliar.[119]

Al mismo tiempo, se recurrió a otros medios para intentar que el sistema polisinodal funcionara de manera coordinada, evitando los molestos conflictos y los habituales solapamientos. Uno de ellos fue la pertenencia simultánea de un ministro a varios consejos, como fue el caso del conde de Castrillo, que al mismo tiempo se desempeñó como presidente de Indias y consejero

[115] Consulta del Consejo de Hacienda en la que se sugería la incautación de plata de particulares para hacer frente a los asientos de la monarquía. Madrid, 4-XI-1625. AGI, Indiferente, 755. Véase también Domínguez Ortiz, «Los caudales de Indias y la política exterior de Felipe IV», 1956, p. 354.

[116] Consulta de la Junta de Guerra de Indias. Madrid. 29-I-1636. AGI, Indiferente, 1872.

[117] Consulta del Conejo de Indias sobre los problemas de competencias que mantiene con el Consejo de Hacienda sobre la averiguación de la plata que ha llegado fuera de registro. Madrid, 24-X-1641. AGI, Indiferente, 762.

[118] Puede seguirse uno de los conflictos entre consejos en el artículo de Feliciano Barrios, en el que se analiza la disputa sobre precedencia que mantuvo el Consejo de Indias con el de Flandes y Borgoña durante la década de 1620. Barrios, «Solórzano, la Monarquía y un conflicto entre Consejos», 2002, pp. 265-284.

[119] Para la Junta de Competencias puede verse el artículo de García-Badell Arias, «La Junta Grande de Competencias de Felipe IV», 2004, pp. 105-136.

de Castilla. Del mismo modo, el duque de Medina de las Torres pertenecía a los Consejos de Indias, Aragón e Italia; Lorenzo Ramírez de Prado al de Indias y al de Cruzada, y Fernando Ruiz de Contreras era secretario de Indias y de Guerra.[120] Esta capilaridad fue sumamente importante en la articulación de la alta administración, puesto que a ella se debía, en gran medida, la circulación de información y la capacidad del régimen de incidir en los distintos tribunales cortesanos.

Para favorecer la coordinación también se hizo uso de la mediación de algún comisionado, de la convocatoria a juntas de varios consejos con la finalidad de tratar un tema específico[121] o de la reunión de un representante de cada sínodo. Esto último tuvo lugar en 1626, cuando Baltasar Gilimón de la Mota y el conde de Castrillo se reunieron en representación de los consejos de Hacienda e Indias para facilitar el despacho de la flota de ese año.[122]

Contrariamente a lo sucedido en la corte con la dispersión de los asuntos americanos, en el envío de órdenes a los virreinatos transatlánticos se intentó preservar un único canal a través del Consejo de Indias con el objetivo de mantener controlado el flujo de información. En este mismo sentido, en varias ocasiones se ordenó a las autoridades coloniales que no cumplieran ninguna cédula, provisión o despacho de cualquier consejo o tribunal que no estuviera señalada por dicho sínodo.[123]

No obstante estos esfuerzos, los problemas jurisdiccionales continuaron suscitándose, especialmente hacia los años finales del valimiento. En este punto, la necesidad de conseguir recursos se implantó como criterio de actuación de la alta administración —tanto para afrontar la política exterior pero sobre todo para asegurar la retribución de los oficios— y provocó, entre otras cosas, que varios consejos y juntas se inmiscuyeran en el patronazgo indiano y beneficiaran numerosos oficios. Este fenómeno generó varias reclamaciones del Consejo de Indias, que no parecen haber prosperado a raíz de la compleja coyuntura económica.[124]

---

[120] Aldea Vaquero, «Los miembros de todos los consejos de España en la década de 1630 a 1640», 1980, pp. 204-205.

[121] Barrios, «Consolidación de la polisinodia hispánica y administración indiana», 2002, p. 132.

[122] Consulta del Consejo de Indias sobre el despacho de la flota. Madrid, 21-I-1626. AGI, Indiferente, 755.

[123] Real Cédula. Madrid, 23-IV-1626. AGI, Indiferente, 429, lib. 37, ff. 83v. y ss.

[124] Consulta del Consejo de Indias sobre los inconvenientes derivados de que otros consejos y juntas provean oficios que le corresponden a este sínodo. Madrid, 1638. AGI, Indiferente, 760.

B. La juntas intervinientes en cuestiones americanas

Las juntas fueron un fenómeno administrativo que de ninguna manera puede circunscribirse al reinado de Felipe IV. Ya desde tiempos de Carlos V resultaron una práctica frecuente que, con distinta intensidad, también tuvieron lugar en los reinados de Felipe II, Felipe III y, unos años más tarde, en el de Carlos II. De hecho, hacia finales del siglo XVI el gobierno por juntas se había convertido en poco menos que una regla, algo que continuó muy presente durante las dos primeras décadas de la centuria siguiente. En este caso, la presencia del duque de Lerma al frente de la monarquía supuso un salto cuantitativo en la creación de ayuntamientos de ministros con actuación paralela a los consejos. Entre otras juntas, el valido de Felipe III promovió la formación de la de Estado, que ocupó el lugar más destacado del entramado político-administrativo cortesano entre 1600 y 1606.[125] Ya durante el valimiento del duque de Uceda tuvo lugar la implantación de una junta en la que cristalizó la fuerte inquietud reformista que se había impuesto en Castilla en los años finales de la década de 1610: la Junta de Reformación. Esta institución, creada en 1620, fue la antecesora de la Junta Grande de Reformación, que actuó como la punta de lanza del proyecto reformista de Zúñiga y Olivares en los primeros años del reinado de Felipe IV.

Resulta esencial dejar establecida una distinción respecto de la naturaleza de estos organismos. Aunque hayan sido propuestos diferentes criterios de clasificación, probablemente el que reviste mayor utilidad para nuestros fines sea el que atiende a su duración y a su formalización. Según esta perspectiva, las juntas se dividen en «juntas ordinarias», «juntas de gobierno» y «juntas *ad hoc*». Las primeras tenían una existencia temporal ilimitada y estaban reguladas jurídicamente, mientras que los dos últimos tipos no se sujetaban a un ordenamiento legal y su existencia era más acotada, especialmente las *ad hoc* que se convocaban para deliberar sobre problemas concretos.[126] En términos generales, todas reproducían la organización y la dinámica institucional de los consejos. Estaban integradas por un presidente o, en aquellos casos con menor organización, por un personaje que estructuraba el encuentro. Estos ayuntamientos, que tenían un número variable de asesores y un secretario, elevaban consultas al monarca en las que generalmente se consignaban los votos particulares de cada uno de ellos. En muchas oportunidades

[125] Baltar Rodríguez, *Las juntas de gobierno en la Monarquía Hispánica*, 1998, p. 59.
[126] Véase Sánchez González, *Las juntas ordinarias*, 1995, pp. 15-23.

era el propio valido quien presidía las juntas, siendo este uno de los mecanismos más utilizados por el conde-duque para participar en las deliberaciones sobre cuestiones indianas.

Indudablemente, el período comprendido entre 1621 y 1643 fue cuando más proliferó el despacho de asuntos por medio de juntas. El abuso de este procedimiento llegó a tal extremo que, tras la caída de Olivares, fue necesario conformar una nueva junta para suprimir una porción significativa de las existentes y propiciar el retorno a la vía habitual del despacho. Siguiendo la útil —aunque esquemática— periodización propuesta por Baltar Rodríguez, el valimiento del conde-duque habría estado atravesado por tres etapas en lo que a formación de juntas se refiere.[127]

La primera de ellas ocupó los primeros seis o siete años de la década de 1620 y se caracterizó por la conformación de organismos inspirados por las ideas de reforma y restauración, que se aplicaron primordialmente en el ámbito interno de la monarquía. Entre ellas se podrían enumerar las juntas de Comercio, Población, Almirantazgo o Minas.

La segunda fase, que comenzó con la crisis económica castellana de finales de la década de 1620, se expresó en la creciente preocupación por los asuntos fiscales y hacendísticos y se plasmó en los intentos cada vez más insistentes por obtener fondos para financiar la onerosa política dinástica de estos años. El organismo más importante de este período fue la Junta Grande de 1629, que centralizó los proyectos elaborados en varias instancias. A su vez, la aplicación de los medios trasladados a esta junta se puso en manos de otros ayuntamientos, como la Junta del Desempeño de la Hacienda, la de la Media Anata, la de la Sal o la del Papel Sellado.

Finalmente, la tercera etapa, que se ubica entre los años finales de la década de 1630 y principios de la de 1640, estuvo asociada a la política exterior y se sustanció con juntas íntimamente dependientes de Olivares, que tenían la finalidad de centralizar la dirección de la guerra y movilizar todos los recursos disponibles en la monarquía. Fue durante este período cuando se estableció la Junta de Ejecución de las Prevenciones de la Defensa, que posteriormente fue reemplazada por la más reducida Junta de Ejecución.

Existieron varios motivos que indujeron a Olivares a recurrir a estos ayuntamientos, tanto de naturaleza administrativa como política. Entre los primeros hay que indicar la búsqueda de mayor celeridad en el despacho de

[127] Baltar Rodríguez, *Las juntas de gobierno en la Monarquía Hispánica*, 1998, pp. 74-75.

los asuntos, pero también de mayor especialización. Esta última consideración sería la que estuvo presente en organismos como la Junta de Guerra de Indias, y también en otros ayuntamientos de carácter técnico, como la Juntas de Minas o la de la Media Anata. A diferencia de los consejos, las juntas podían conformarse con una mayor libertad.

Pese a que por lo general se echaba mano de miembros de los consejos, sobre todo en las juntas ordinarias que tenían pautada su conformación básica, también se solía consultar a expertos en la materia pertinente con el fin de asegurar un asesoramiento más cualificado. Pero esta misma cualidad también convertía a las juntas en organismos con un marcado perfil político, ya que por su intermedio se podía circunvalar los consejos y tratar los asuntos en ayuntamientos más reducidos compuestos por partidarios del valido que, al menos en teoría, responderían según las necesidades del régimen. Por tal motivo, este tipo de organismo se asocia de un modo más estrecho al fenómeno del valimiento. De cualquier manera, el recurso a las juntas, independientemente de su naturaleza, debe ser contemplado como un mecanismo vinculado al esfuerzo del gobierno para aumentar su capacidad de acción y, en cierta forma, evitar el aparato conciliar, lo que suscitó muchas críticas de los opositores al valido que los intelectuales a su servicio procuraron contrarrestar.[128] Con frecuencia, no había asunto de relevancia que no estuviera encargado a una junta, como ocurrió con la política reformista en los primeros años del régimen de Olivares o con la gestión de la guerra en los últimos.[129]

---

[128] Como un ejemplo de proyección del tema de las juntas a espacios más amplios, propios de una incipiente opinión pública, puede citarse la obra de Quevedo, *La cueva de Meliso* en la que se habla en estos términos de esas reuniones: «Para que el nuevo imperio/ te asegure, aprende un gran misterio/ que es proceder de modo/ que lo reformes y lo mudes todo,/ sacando de sus quicios/ las materias a un tiempo y los oficios,/ no quede en su corriente/cosa que no se destroce o se violente./ Desharás los Consejos, echando de ellos los ministros viejos,/ prudentes y celosos,/ y dejando ignorante y ambiciosos/ para cosas pequeñas,/ que esos, por leyes seguirán tus señas./ Con razones suaves/ persuadirás que los negocios graves/ en un Consejo cierto,/ sino en Juntas formadas/ de personas de letras y aprobadas./ Tendráslas muy frecuentes/ de ministro en todo confidentes,/ con excesos premiados,/ que entiendan para qué fueron juntados;/ contradiles su intento,/con que, errando estarás de culpa exento;/ proseguir el contrario/ pero descifrarále el secretario/ con instrucción que pida/ que, como tú lo mandes decida.» Citado por Baltar Rodríguez, *Las juntas de gobierno en la Monarquía Hispánica*, 1998, p. 79. Es curioso que hasta algunos de sus integrantes, como el consejero Juan de Solórzano Pereira, se opusieran a esta forma de despachar los asuntos. García Hernán, *Consejero de ambos mundos*, 2007, p. 176.

[129] Para Robert Stradling, la conformación de juntas durante la última parte de su valimiento dio lugar a al establecimiento de una instancia que se superpuso al sistema conciliar, ocupando la grada

El papel preponderante del conde-duque en el entramado cortesano y en la concepción de las directrices para los principales asuntos de la monarquía también solía plasmarse en la convocatoria en sus aposentos de juntas de gran trascendencia, o en su presencia en las más importantes de ellas. Un caso muy concreto es el que tuvo lugar con motivo de las deliberaciones acerca de la recuperación de la isla de Curazao. En esta ocasión, los consejos de Guerra y Estado al completo y la junta de Guerra de Indias se reunieron en sus aposentos del Palacio para definir el modo de recuperar la isla que había sido conquistada por los holandeses.[130]

Olivares completó la conformación de una élite administrativa americana por medio de las Juntas. Aquí, a diferencia de lo ocurrido con buena parte del personal fijo del Consejo de Indias, el criterio de selección dominante parece haber sido la experiencia transatlántica, más que la habilidad cortesana o cualquier otra consideración. En este sentido, fue habitual la convocatoria a ex virreyes indianos, como los marqueses de Gelves y Montesclaros o el príncipe de Esquilache.

Diego Carrillo y Pimentel, conde de Priego y marqués de Gelves, había sido designado virrey de la Nueva España en 1621 y enviado a su destino para poner en ejecución un programa que aumentara el control de Madrid y maximizara los ingresos reales. El hecho de que su gestión acabase en la rebelión más seria de todo el siglo XVII americano, no impidió que Gelves tuviera acceso constante a estos ayuntamientos.

Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros, había tenido una dilatada carrera americana durante la cual estuvo al frente del Virreinato de la Nueva España, entre 1603 y 1607, y del Perú, entre 1607 y 1615. De regreso a la corte de Madrid se convirtió en un apoyo del conde-duque, que lo promocionó al Consejo de Estado y lo nombró presidente del de Hacienda. De hecho, fue uno de sus confidentes durante la enfermedad del rey en 1627, aunque mantuvo sus propias ideas en política internacional que no coincidían con las del favorito real.[131] Su muerte, en 1628, privó tempranamente al valido de uno de los asesores con mayor experiencia en el gobierno americano.

---

superior que le había correspondido al Consejo de Estado. STRADLING, *Felipe IV y el gobierno de España*, 1989, pp. 52-53.

[130] Véase capítulo V, apartado 3.

[131] ELLIOTT, *El conde-duque de Olivares. El político*..., 2004 [1986], pp. 102, 163, 292, 293, 294, 345, 419 y 432.

Francisco de Borja, príncipe de Esquilache, fue otro de los habituales participantes de las juntas. Había sucedido a Montesclaros como virrey del Perú, y permanecido en ese puesto hasta 1621. Entre otras juntas, Esquilache formó parte de aquella convocada en 1629 para conseguir fondos con los que afrontar los gastos del casamiento de la infanta María y de la proyectada campaña del rey al frente de batalla.

El caso inverso fue el de Lope Diez de Armentáriz, marqués de Cadereyta que, tras integrar esta élite cortesana americanista, fue enviado al Virreinato de la Nueva España en 1635, constituyéndose en el primer virrey criollo.[132] Sobre él recayó la responsabilidad de organizar la Armada de Barlovento, en un momento en el que la defensa del Caribe, a raíz del incremento de asentamientos enemigos, especialmente el de los holandeses en la isla de Curazao, se constituyó en la preocupación esencial de las instancias indianas de la corte.[133]

También algunos de los ministros del Consejo de Indias formaron parte del elenco estable de las juntas. Tal era el caso de Bartolomé Vivanco y de Juan de Solórzano Pereyra, quienes constituyeron un equipo de trabajo, tanto en el seno del sínodo como dentro de ayuntamientos más reducidos. En la práctica, la incidencia de estos dos consejeros en la toma de determinaciones resultó más ostensible que la del resto de sus colegas.[134] Este hecho se manifestó sobre todo en el caso de Solórzano quien, como se sabe, había ejercido durante muchos años como oidor de Lima y gobernador de Huancavelica.

Por último, habría que resaltar la convocatoria a especialistas en materias concretas, como Baltasar Gilimón de la Mota. Este personaje fue uno de los principales asesores de Olivares en cuestiones económicas, por lo que fue designado presidente del Consejo de Hacienda, y participó hacia mediados de la década de 1620 en la organización financiera de la Armada del Mar del Sur, junto con el conde de Castrillo.[135]

Aunque no se ha estudiado en profundidad el establecimiento o la implementación de juntas específicas en asuntos indianos, lo cierto es que se trató de un mecanismo de gobierno cuya incidencia no se debe soslayar. En concreto, su participación tuvo lugar a través de tres modalidades. La primera fue el uso de juntas preexistentes, a las que no fue inusual que se modificara

[132] Cadereyta había nacido en Quito en el año 1575.

[133] Véase capítulo V, apartado 3.

[134] Bronner, «Tramitación legislativa bajo Olivares», 1981, p. 425.

[135] Consultas del Consejo de Indias y de la Junta de Guerra sobre el apresto de la armada del Mar del Sur. 7 y 8-I-1626. AGI, Indiferente, 1870.

o se regulara su actuación. La segunda fue la creación específica de organismos para atender a problemáticas concretas. La tercera fue la injerencia de juntas creadas durante el valimiento para atender a otras cuestiones que acabaron inmiscuyéndose en el ámbito indiano.

Detengámonos, en primer lugar, en las juntas ordinarias que entendieron en asuntos americanos. Dentro de este tipo de ayuntamientos el papel más relevante lo ocupó la Junta de Guerra de Indias, que había sido establecida en 1600 mediante una Real Cédula que sancionó legalmente unas reuniones que venían siendo habituales en los años finales del reinado de Felipe II.[136] Desde sus inicios se conformó como una institución mixta en la que participaban consejeros de Indias y de Guerra, actuando como un espacio de coordinación, aunque siempre tuvo una relación más estrecha con el primero de los sínodos. Sus atribuciones eran muy extensas y de gran relevancia, ya que, entre otras cosas, estaba a cargo de la defensa de los territorios y las rutas transatlánticas, las fortificaciones, la organización y la disposición de las flotas, incluyendo su administración financiera y la provisión de numerosos cargos de la materia de su incumbencia.[137] Además, tenía atribuciones judiciales e injerencia en la distribución de la gracia real. Se componía por un presidente y ocho consejeros pertenecientes a partes iguales a los consejos referidos más arriba. No ingresaban en ella los miembros más antiguos de cada uno de los sínodos, sino aquellos ministros elegidos específicamente por el monarca o por el valido, tanto por su experiencia como por la confianza que les merecían.[138] Esta circunstancia le daba mucha libertad al conde-duque para perfilar una instancia a su voluntad como se puso de evidenció en los nombramientos de los condes de Monterrey, Humanes y Puebla, y los marqueses de Valparaíso, Montesclaros, Cadereyta y Castrofuerte, todos ellos miembros de su facción. Esta junta contaba, además, con un secretario y otros oficiales, con lo que resulta atinado considerarla como un consejo a menor escala. Las sesiones ordinarias tenían lugar en las dependencias del Consejo de Indias los días martes y jueves, pero también podía reunirse de forma extraordinaria en función de la urgencia de los asuntos a tratar.

---

[136] Para más datos acerca de la Junta de Guerra de Indias véanse: Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias,* 2003 [1935], I, cit., pp. 197-213 y Domínguez Nafría, «La Junta de Guerra de Indias. Estudio institucional», 1988, pp. 79-116.

[137] Baltar Rodríguez, *Las juntas de gobierno en la Monarquía Hispánica*, 1998, pp. 511-512.

[138] Como Gran Canciller de Indias Olivares tenía la prerrogativa de participar en las sesiones, aunque parece que nunca hizo uso de esta facultad, al menos personalmente.

El régimen de Olivares se encontró, por lo tanto, con una institución ya consolidada en el entramado cortesano, aunque la proyección hacia América de las contiendas europeas, que afectó no solo a los virreinatos transatlánticos sino también a la Carrera de Indias, hizo que el gobierno concediera a la junta una relevancia aún mayor de la que habitualmente había tenido. El ayuntamiento debió asumir una gran responsabilidad en el despliegue de una política de carácter defensivo, aunque también deliberó sobre la recuperación de los territorios ocupados por las potencias enemigas. Tal fue su importancia durante todo el valimiento que, pese a su política clientelar, Olivares nunca descuidó que la junta contara con individuos de experiencia y funcionara como un organismo técnico, de ahí que fuera frecuente la convocatoria de especialistas. Al igual que el Consejo de Indias, la junta fue sometida a una intensa regulación que incluyó la sanción de unas ordenanzas en 1636, las cuales aspiraban, entre otras cosas, a terminar con los problemas provocados por las reiteradas ausencias de los consejeros de Guerra.[139]

Un testimonio de su influjo en la elaboración de la política colonial resulta de la comparación de la totalidad de las consultas elevadas por el Consejo de Indias y por la Junta de Guerra. Como se puede apreciar en el gráfico n.º 4, en los años centrales de la década de 1630 la actividad consultiva de esta última alcanzó a una tercera parte de la del Consejo. Pero a la visión ofrecida por esta aproximación hay que complementarla con una relación de algunos de los asuntos abordados por la junta. Además de intervenir en la provisión de oficios y en la concesión de mercedes, entendió casi exclusivamente en las operaciones que permitieron la expulsión de los holandeses del norte de Venezuela, en los intentos de recuperación de la Curazao, en la creación de la Armada de Barlovento, en la fabricación de embarcaciones en La Habana, en la organización y el despacho de las Flotas de Indias, en la mayor parte de los proyectos de fortificaciones que se llevaron a cabo entre 1621 y 1643 y en las campañas militares al Brasil. También participó en los debates pertinentes a la implantación de la Unión de Armas en los virreinatos americanos.[140]

La Junta de Guerra, sin embargo, nunca gozó de exclusividad en el asesoramiento militar. Como parte de ese espacio común de gestión contempló

---

[139] Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias,* 2003 [1935], I, cit., pp. 236 y ss. Véase además el libro II, título II, leyes LXXII y ss. de la *Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias*.

[140] Las intervenciones de esta Junta durante se pueden consultar en AGI, Indiferente, 1869-1874.

cómo en varias ocasiones los asuntos que le eran sometidos se canalizaban simultáneamente por el Consejo de Indias. Además, como muchas de las grandes decisiones estratégicas eran adoptadas por el Consejo de Estado —o por juntas encabezadas por el valido— operó dentro de un marco definido, asegurando la puesta en ejecución de unos lineamientos trazados de antemano en otros ámbitos. También podría mencionarse un procedimiento inverso, por el cual el Consejo de Estado estudiaba las consultas de la Junta de Guerra.[141]

Gráfico 4: ***Consultas totales del Consejo de Indias y de la Junta de Guerra de Indias (1621-1642)***[142]

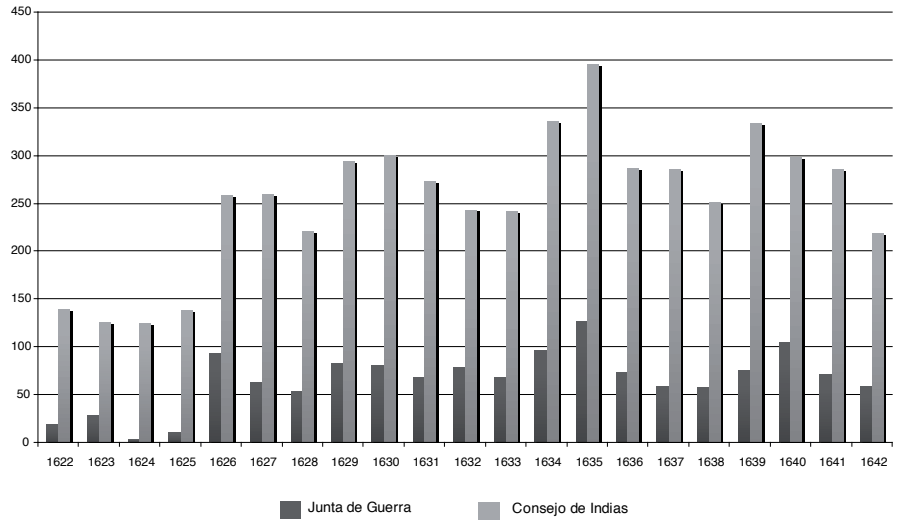

Otra de las juntas de carácter permanentes que participó de este espacio común fue la de Armadas, que había sido establecida en 1594, abolida transitoriamente en 1607 y restablecida en 1622 por Olivares, quien pretendió

[141] Junta del Consejo de Estado formada para estudiar una consulta de la Junta de Guerra de Indias. 27-III-1630. AGS, Estado, leg. 2648, citada por Baltar Rodríguez, *Las juntas de gobierno en la Monarquía Hispánica*, 1998, pp. 517-518.

[142] Elaboración propia con datos obtenidos de Heredia Herrera (dir.), *Catálogo de consultas del Consejo de Indias*, IV, V, VI y VII, 1985, 1987, 1988 y 1990.

hacer de ella un punto de apoyo de su política naval.[143] Podría decirse que fue el equivalente a la Junta de Guerra de Indias en el Consejo de Guerra, ya que tenía a su cargo todos los asuntos navales de la vertiente atlántica del reino.[144] Por esta razón se produjo el solapamiento entre ambas juntas, puesto que la Junta de Armadas entendió en algunos asuntos indianos que le correspondían a la de Guerra de Indias. Esto provocó cierto malestar en esta última instancia, que se tradujo en la elevación de reclamaciones al monarca.[145] De todas maneras, la intervención de la Junta de Armadas en materias americanas fue constante en todo el período que nos ocupa, especialmente en lo referido a las flotas y los galeones. Así, por ejemplo, entendió en la concesión de mercedes situadas en las Armadas, en el despacho de las flotas a Indias, en la organización de la Armada del Mar Océano, en el patronazgo de oficios navales, o en la asignación de patentes.[146]

También relativa a la Carrera de Indias fue la participación de la Junta de Ejecución. Este organismo se creó a 1637, bajo la dirección del conde-duque, y contó con la presencia de miembros de varios consejos y con algunos de los principales representantes de la facción cortesana de Olivares.[147] Su misión era de naturaleza militar y consistía en acelerar el despacho de los asuntos y en coordinar la estrategia y las acciones de guerra entre las instancias que tenían atribuciones en esta materia. Por tal motivo se llegó a establecer una forma conjunta de trabajo entre los consejos y la junta, por medio de

---

[143] Baltar Rodríguez, *Las juntas de gobierno en la Monarquía Hispánica*, 1998, pp. 352 y ss. En aquellas oportunidades en que la gravedad de los asuntos lo requería Olivares participaba de la junta.

[144] Thompson, *Guerra y decadencia*, 1981, pp. 52 y ss.

[145] Consulta del Consejo de Indias sobre las razones que existen para que la Junta de Guerra de Indias proponga capitanes de los galeones sin la intervención de la Junta de Armadas. Madrid, 16-III-1634. AGI, Indiferente, 758. Véase la consulta de la Junta de Guerra de 15-X-1630 citada en la nota siguiente.

[146] Véase, a modo de ejemplo: Consulta de la Junta de Guerra de Indias sobre las patentes concedidas a cuatro capitanes por la Junta de Armadas. Madrid, 15-X-1630. AGI, Indiferente, 1870; Consulta de la Junta de Armadas sobre la visita de navío concedida al capitán Antonio de Luzcando por la pérdida de un galeón de su propiedad de 600 toneladas que servía en la Armada del Mar Océano. Madrid, 23-IV-1633; AGI, Indiferente, 618; Consulta de la Junta de Guerra de Indias sobre otra de la Junta de Armadas sobre varios asuntos relativos a las flotas de la plata. Madrid, 16-II-1635. AGI, Indiferente, 1872; Consulta de las juntas de Guerra y de Armadas informando sobre la artillería y los pertrechos necesarios para el apresto de la armada del Mar Océano. Madrid, 12-IV-1639, AGI, Indiferente, 1873.

[147] Además del conde-duque, algunos de los integrantes de la junta fueron el duque de Villahermosa, Carlos Coloma, Jerónimo de Villanueva, José González, Fernando Ruiz de Contreras, y Pedro de Villanueva. Baltar Rodríguez, *Las juntas de gobierno en la Monarquía Hispánica*, 1998, pp. 394-399.

la cual un consejero podía actuar como representante de su sínodo ante este ayuntamiento. Tenemos certeza de que la Junta de Ejecución participó varias veces en la determinación de la fecha de partida de la armada de la plata y que concedió licencias para introducir esclavos por el puerto de Buenos Aires.[148] En 1638 sugirió que se hiciera una leva de 1.200 hombres en las Islas Canarias, cuya puesta en ejecución fue encargada al Consejo de Indias. Hacia finales del valimiento de Olivares, este organismo aparece consultando una plaza de general de la Flota de la Nueva España.[149] Presumiblemente, dado el papel centralizador que adopto la junta, su participación debe haber sido bastante más frecuente y, sobre todo, más relevante, aunque no he encontrado otros indicios documentales.

En enero de 1624, como un testimonio del carácter reformista de la primera parte del reinado, se estableció la Junta de Minas, un organismo técnico cuya finalidad era atender a la explotación metalífera de los reinos peninsulares. La presencia en ella de Juan de Solórzano, que había sido gobernador de Huancavelica, es un claro testimonio de la preocupación por conformar una institución competente.[150] Pese a que su jurisdicción se limitaba a Europa, aparentemente también consideró varios proyectos para aumentar la producción argentífera americana, que por lo general fueron trasladados al Consejo de Indias, y concedió licencias de explotación en América.[151]

Otra de las instancias especializadas fue la que se conformó a raíz del establecimiento de la Junta de Media Anata. Desde 1631 este órgano adquirió la competencia exclusiva en todo lo relativo al cobro del canon que debía pagar cualquier persona provista en un oficio de la monarquía.[152] Como la contribución se aplicaba al conjunto de las posesiones de Felipe IV, el sínodo

[148] Consulta de la Junta de Ejecución acerca de la fecha en que saldrá a navegar la armada de la plata. Madrid, 12-X-1642. AGI, Indiferente, 2572; Consulta del Consejo de Indias sobre las embarcaciones concedidas por la Junta de Ejecución para introducir esclavos por el puerto de Buenos Aires. Madrid, 30-VI-1638, AGI, Indiferente, 2796.

[149] Consulta de la Junta de Guerra de Indias. Madrid, 7-XII-1641. AGI, Indiferente, 2536.

[150] García Hernán, *Consejero de ambos mundos*, 2007, pp. 204-205.

[151] A modo de ejemplo, véase: Decreto al presidente de Indias para que se vea la propuesta de Francisco de Vitoria Barahona sobre las minas americanas que fue considerada por la junta de Minas. Madrid, 8-II-1633. AGI, Indiferente, 618; Decreto al presidente de Indias que informa que por consulta de la Junta de Minas se resolvió conceder una licencia para fabricar y usar ciertos ingenios para sacar oro de ríos, quebradas, pozos, remolinos y moler cualquier suerte de granos, aserrar madera y para los otros usos para que fueren aplicables así en estos como en todos los demás mis reinos. Madrid, 25-VII-1628. AGI, Indiferente, 616.

[152] Véase: capítulo IV, apartado 2.

se formó con representantes de todos los consejos. Por el de Indias entraron Juan Pardo de Arenillas y Lorenzo Ramírez de Prado.[153] Además de la labor cotidiana que tenía encomendado, correspondiente en la mayoría de sus intervenciones a problemas y dudas planteadas por la implementación del derecho de la media anata, el organismo recurrió al beneficio de oficios indianos como un medio de asegurar la retribución de sus miembros por el trabajo prestado.[154]

En este mismo plano de carácter instrumental hay que situar la acción americana de la Junta de Obras y Bosques y de la de Vestir la Casa.[155] Estos dos ayuntamientos elevaron consultas al rey sobre oficios y mercedes situadas en Indias. El caso más relevante es el de la de Vestir la Casa que, entre finales de la década de 1630 y principios de la de 1640, aparece con cierta frecuencia consultando oficios o futuras sucesiones de cargos coloniales, apoyados las más de las veces en servicios monetarios.[156] En el año 1640, por ejemplo, vendió una plaza supernumeraria de juez oficial de la Casa de la Contratación en 12.000 pesos, que se destinaron a los gastos de la preparación de una jornada real.[157]

---

[153] Baltar Rodríguez, *Las juntas de gobierno en la Monarquía Hispánica*, 1998, pp. 307 y ss., y Sánchez González, *Las juntas ordinarias*, 1995, pp. 75-81.

[154] Consulta del Consejo de Indias sobre haberse beneficiado el oficio de tesorero de la Real Hacienda de Quito por la Junta de Media Anata para hacer frente a las propinas. Madrid, 21-X-1641. AGI, Quito, 2.

[155] La Junta de Obras y Bosques estaba encargada de la administración y conservación de las propiedades de la Casa Real, mientras que la Junta de Vestir la Casa tenía como finalidad la reforma de las libreas de los criados del Palacio. Como no contaba con fondos propios se valía de la concesión de mercedes y gracias a cambio de dinero. Baltar Rodríguez, *Las juntas de gobierno en la Monarquía Hispánica*, 1998, pp. 457-460, 464-487. Entre otras cosas, a través de esta junta se presentaron arbitrios para obtener mayores recursos de las Indias. Véase, la consulta del Consejo de Indias acerca de unos arbitrios elevados por la Junta de Obras y Bosques. Madrid, XI-1639. AGI, Indiferente, 617.

[156] Consulta del Consejo de Indias acerca de varios expedientes beneficiados por la Junta de Vestir la Casa. Madrid, 5-III-1638. AGI, Indiferente, 760; Consulta del Consejo de Indias sobre los inconvenientes que se siguen de concederse a perpetuidad el oficio de fundidor y ensayador de Potosí como lo concertó la Junta de Vestir la Casa. Madrid, 14-V-1640. AGI, Charcas, 2; Respuesta del Consejo de Indias a la orden de SM sobre la consulta de la Junta de Vestir la Casa sobre la futura sucesión del oficio de contador y tesorero de Buenos Aires. Madrid, 5-X-1640. AGI, Charcas, 2; Consulta del Consejo de Indias sobre el beneficio realizado por la Junta de Vestir la Casa de los oficios de ensayador mayor y fundidor de Potosí. Madrid, 3-X-1642. AGI, Charcas, 2; Consulta del Consejo de Indias sobre los inconvenientes de la venta del oficio de protector de indios. Madrid, 17-I-1640. AGI, Lima, 6.

[157] Domínguez Ortiz, «Los caudales de Indias y la política exterior de Felipe IV», 1956, pp. 322.

Hasta aquí se ha referido la cuota de participación en los asuntos indianos que se le concedió —o que directamente asumieron— las juntas ordinarias. Corresponde ahora referirse a las juntas de gobierno y a las juntas *ad hoc*, creadas específicamente para asesorar al rey sobre una problemática concreta. Se trató de organismos asociados de un modo mucho más estrecho a la presencia del valido al frente de la monarquía y al perfil más ejecutivo que se le intentó dar a la administración en estos años.[158] Asimismo, guardan relación con la gran vitalidad del fenómeno arbitrista, ya que muchas de estas instituciones funcionaron a partir de este tipo de memoriales. Si bien en algunas ocasiones actuaron de un modo independiente, por lo general su desempeño estuvo vinculado al Consejo de Indias y los procesos deliberativos solían conformarse con el parecer de ambas instancias, sobre todo en cuestiones de gran calado, como la fiscalidad y la defensa. En estos casos, las juntas funcionaban en un primer momento como ámbitos cualificados y de confianza que señalaban —muchas veces inducidos— el rumbo a seguir, antes de que los asuntos fueran sometidos al cuerpo de consejeros que, como hemos dicho, nunca perdió la injerencia en los temas más relevantes del período. La cantidad de juntas de esta naturaleza que se crearon entre 1622 y 1643 fue realmente muy elevada, aunque su número absoluto es muy difícil de determinar. No solo resulta complicado distinguirlas unas de otras, debido a que no poseían una denominación específica, sino que, además, su acotada existencia temporal y su alto grado de espontaneidad e informalidad han hecho que no dejaran mucha evidencia documental.

La mayor parte de estos ayuntamientos entendieron en la Carrera de Indias, en cuestiones militares y, sobre todo, en la fiscalidad. De hecho, en algunos de estos asuntos su convocatoria alcanzó un carácter sistemático. Las reuniones se desarrollaban tanto en dependencias del Consejo de Indias como en los aposentos particulares de alguno de sus miembros —generalmente el presidente— o directamente en los de Olivares. Por lo general, participaban varios integrantes del Consejo de Indias, aunque también se daba entrada a ministros de otros sínodos, especialistas, personas de confianza, o directamente a los interesados en los asuntos que se abordaban. Tal era el caso, por ejemplo, de las reuniones sobre el comercio transatlántico, que solían contar con representantes de los mercaderes sevillanos. Por este medio se procuraban alcanzar acuerdos sobre los montos de la avería, la plata sin registrar, los donativos y empréstitos que solicitaba la

[158] Hespanha, *Vísperas del Leviatán*, 1989, p. 635.

Corona, o sobre su devolución.[159] En temas de tanta magnitud solía ser el presidente del Consejo el que se encargaba de una negociación esencial para mantener un fluido intercambio transatlántico y unos ingresos fiscales apreciables.

Prácticamente no existió expediente fiscal que se implantara en los virreinatos americanos durante el valimiento de Olivares que no hubiera sido tratado previamente en una junta. De hecho, la fiscalidad fue el apartado más intenso de estos ayuntamientos transitorios, que se concentraron tanto en el estudio de los motivos del descenso de los ingresos reales como en la concepción de nuevos mecanismos contributivos.[160] Cabría mencionar, entre otras, la creación de una Junta de Azogues, formada por el conde de Castrillo, el gobernador y un miembro del Consejo de Hacienda. Este ayuntamiento se convocó para solucionar el delicado problema de la falta de mercurio en las minas del Perú, aunque su reunión no parece haberse traducido en medidas concretas.[161]

Por su parte, las cuestiones militares motivaron la formación de una cantidad apreciable juntas, sin importar que existieran instancias que tenían su razón de ser en la deliberación sobre estos temas. El denominador común de buena parte de ellas fue la relevancia de los problemas abordados. Sin ánimo de exhaustividad, baste con mencionar que se convocaron para considerar la situación defensiva de los virreinatos, la expedición contra Curazao, la recuperación de Pernambuco, la implantación de la Unión de Armas en América, la invernada en las Indias de la armada de 1630, o la formación de una flota en Barlovento.[162] Este fue el caso del ayuntamiento que Felipe IV mandó

[159] Véase, por ejemplo, Decreto al Gran Canciller de Indias sobre una junta particular que se mandó hacer sobre las cosas del comercio y para que entren en ella don Rodrigo de Agüiar, don Lorenzo Ramírez y don Luis de Paredes. Madrid, 31-IV-1628. AGI, Indiferente, 617; Consulta de una junta particular sobre lo que se ha de pagar de la avería. Madrid, 19-III-1634. AGI, Indiferente, 758; Consulta del Consejo de Indias remitiendo lo acordado en la junta de la posada del conde de Castrillo con los comerciantes sevillanos para evitar venida de mercancías fuera de registro. Madrid, 5-XII-1639. AGI, Indiferente, 761.

[160] Decreto al presidente de Indias para que se remedie el descenso de las remesas fiscales americanas. Madrid. 22-XII-1627. Indiferente, 616.

[161] Consulta sobre la falta de azogue que hay en el Perú, cuya respuesta manda la formación de una junta. Madrid, 7-III-1634. AGI, Indiferente, 1777. Según Stradling, en 1622 habría funcionado una junta de la plata cuya finalidad fue acabar con el descenso de las remesas americanas. Stradling, *Felipe IV y el gobierno de España*, 1989, p. 174.

[162] Véase, entre otras: Decreto al presidente de Indias informándole la convocatoria de Rodrigo de Agüiar a una junta sobre la Unión de Armas. Madrid, 13-VIII-1626. AGI, Indiferente, 616; Decreto al presidente de Indias que contiene varias cartas de una junta reunida den los aposentos del conde-duque sobre el socorro a Pernambuco. Madrid, 16-XI-1630. AGI, Indiferente, 617; Decreto al

formar a Olivares, en el que entraron el marqués de Leganés, el conde de Castrillo, el duque de Villahermosa, Lorenzo Ramírez de Prado, Bartolomé Morquecho, Juan de Palafox y el confesor real, fray Antonio de Sotomayor.[163] Otro tanto ocurrió en 1629, cuando se ordenó una reunión en la casa del conde de Arcos para analizar un memorial que proponía disponer el regreso forzoso de todos los extranjeros avecindados en las Indias sin licencia real, para neutralizar el riesgo de una posible insurrección.[164]

También se conformaron ayuntamientos sobre asuntos de gobierno, aunque su número fue muy inferior. Así, por ejemplo, durante la segunda mitad de la década de 1630 funcionó una junta que trabajó en la recopilación de las leyes de Indias, en la que participaron Juan de Santelices Guevara, Juan de Palafox y Juan de Solórzano.[165] Hacia fines de 1641 Olivares convocó una reunión secreta para analizar los informes que Palafox había conseguido hacer llegar a Madrid por medio de su agente, Bartolomé Nogales. En ellos ponía en duda la lealtad de Escalona y su probable inclinación a encabezar una rebelión del virreinato secundado por los portugueses. En esta ocasión participaron Fernando Ruiz de Contreras, el conde de Castrillo, Olivares y Baltasar de Moscoso y Sandoval–cardenal de Toledo.[166]

Finalmente cabría mencionar la existencia de juntas dedicadas al tratamiento dado a los indios, a las diferencias protocolarias entre los consejeros de Hacienda y los de Indias, o a las competencias jurisdiccionales entre la Audiencia de México y el tribunal de Cruzada.[167]

---

conde de la Puebla para que se realice una junta de Ministros en Sevilla para ajustar el tema de la invernada de la Armada de las Indias. Madrid, 28-XII-1630. AGI, Indiferente, 617; Consulta de una junta particular sobre la ocupación de la isla de Curazao y las medidas que hay que tomar para recuperarla. Madrid, 8-III-1635. AGI, Indiferente, 2536; Consulta de la junta de Curazao sobre la una propuesta de don Lope de Hoces. Madrid, 19-IX-1635. AGI, Indiferente, 758.

[163] Decreto al conde-duque de Olivares para que forme una junta en la que se trate sobre la consulta de la Junta de Guerra de Indias acerca de la formación de una armada en las islas de Barlovento. Madrid, 19-VIII-1635. AGI, Indiferente, 618.

[164] Decreto para que se vea en el Consejo de Indias la consulta realizada en la casa del conde de Arcos sobre un memorial de Diego Maldonado Cogolludo. Madrid, 18-IX-1629. AGI, Indiferente, 617.

[165] Baltar Rodríguez, *Las juntas de gobierno en la Monarquía Hispánica*, 1998, p. 493.

[166] Álvarez de Toledo, «Crisis, reforma y rebelión: El caso Escalona, 1640-1642», 2006, p. 277.

[167] Decreto al presidente de Indias para que se vea en una junta particular un memorial de Pedro Mesía de Ovando sobre el tratamiento de los indios. Valsaín, 30-X-1638. AGI, Indiferente, 619; Consulta de una junta particular sobre los problemas de protocolo que plantean los consejeros Indias y Hacienda. Madrid, 7-VIII-1630. AGI, Indiferente, 2796.

C. El arbitrismo, en las fronteras de la opinión pública

Un procedimiento muy revelador de la capilaridad que caracterizó a la gestión cortesana de los asuntos americanos durante la época de Olivares consistió en la tramitación de memoriales y arbitrios por parte del Consejo de Indias. Probablemente este sea uno de los mecanismos que mejor permita contemplar a la institución de una forma desestructurada, con sus contornos permeabilizados por prácticas informales y por canales que muchas veces se convertían en el escenario de importantes conflictos de poder.

Como se sabe, los años finales del reinado de Felipe II no solo constituyeron el inicio de un período crítico, jalonado por profundos cambios que habrían de operar durante largo tiempo sobre la realidad castellana, sino que, además, marcaron el comienzo de un movimiento en el que cierta parte de la sociedad adquirió una singular conciencia de la gravedad de la situación y de su trascendencia, asentándose la idea de declinación. Naturalmente, no es que no hubiera aflorado en otros tiempos la certeza de estar atravesando un período de decadencia; pero los reveses militares, las dificultades de la Hacienda, la disminución de las remesas reales americanas, la situación de la Carrera de Indias, el desastroso panorama monetario o los problemas de subsistencia, pusieron a prueba todo un sistema de creencias y valores, y dieron lugar a una profunda crisis de confianza que resquebrajó la mentalidad segura y dominante que había imperado hasta ese momento.[168] Algunos autores y memorialistas llegaron a temer la fragmentación de las posesiones de Felipe IV, la pérdida de la preponderancia mundial de la Monarquía Hispánica, e incluso pusieron en duda su continuidad. Durante las primeras décadas del siglo XVII y a raíz de la persistencia de las dificultades, se fue acentuando en la conciencia colectiva el tópico de la declinación que en ocasiones dio paso al más absoluto abatimiento de las esperanzas de futuro. Es decir, no solo fueron años en los que en Castilla se padeció un profundo declive, sino también un tiempo en el que se desarrolló una percepción aguda, angustiante y singular de la compleja situación que se estaba experimentando.[169] Entre otras manifestaciones, este fenómeno tuvo su expresión en el inusitado incremento de la cuantía y del nivel de la reflexión y de la crítica, que se concentró tanto en dilucidar las causas de la crisis, como también —y funda-

[168] ELLIOTT, «América y el problema de la decadencia española», 1971, p. 12.

[169] Sobre la percepción de la decadencia, véase ELLIOTT, «Introspección colectiva y decadencia en España a principios del siglo XVII», 1983, pp. 198-223.

mentalmente— en proporcionar remedios para su superación. Así, hacia finales del reinado de Felipe III, la especulación y los debates políticos y económicos llegaron a convertirse en moneda corriente, no ya en los ámbitos intelectuales o cortesanos de la alta administración, sino también en las tabernas, en los teatros y en otros espacios de sociabilidad,[170] conformando una incipiente opinión pública. Probablemente el indicador por excelencia de esta intensa compenetración de un sector de la población con las dificultades del reino sea la proliferación de arbitrios sobre cuestiones económicas, sociales, fiscales, políticas, estratégicas o técnicas, presentados a las autoridades a lo largo de varias décadas.

El arbitrismo fue un género que alcanzó un gran desarrollo en el mundo hispánico desde las últimas décadas del siglo XVI, prolongándose durante buena parte del siglo XVII. Uno de sus rasgos característicos fue su marcada heterogeneidad, fundada en la variada gama de temáticas y soluciones tratadas en el horizonte intelectual desde el que se abordaba la crítica o, incluso, en el talento, la capacidad, la formación o la información de los autores.[171] A pesar de esto es posible hablar de un discurso arbitrista caracterizado por un lenguaje, un estilo de expresión y exposición, una estructura, una forma de argumentación y unos razonamientos específicos. Lo más interesante es el hecho de que, como ha puntualizado Anne Dubet, el fenómeno del arbitrismo supone unas prácticas y un ambiente político determinado que se deben considerar para apreciar su verdadero significado en una sociedad de Antiguo Régimen.[172] En este sentido, no es exagerado sostener que resultó ser un componente esencial del desenvolvimiento de la compleja actividad política hispana del siglo XVII.

La vida «pública» del arbitrio comenzaba cuando su autor presentaba un escrito al rey por medio de los secretarios, los consejos, los oficiales reales, el valido o las Cortes, con la intención de que sus propuestas fueran aceptadas y sus servicios –que así era como se entendía esta acción— remunerados. Por lo general, el acceso efectivo de estos individuos y de sus proyectos a las instancias de decisión de la monarquía dependía de sus vínculos personales, que solían actuar como nexos con sus potenciales valedores cortesanos, quienes en última instancia los promovían o los desechaban según sus moti-

[170] STRADLING, *Felipe IV y el gobierno de España*, 1989, p. 37.

[171] Para una visión de conjunto sobre el arbitrismo, véase el clásico trabajo de GUTIÉRREZ NIETO, «El pensamiento económico, político y social de los arbitristas», 1988, pp. 233-351.

[172] DUBET, «Los arbitristas entre discurso y acción política. Propuestas para un análisis de la negociación política», 2003, pp. 1, 2, 7-12.

vaciones o intereses. Pese a esta dependencia, una vez que accedían a los espacios de debate y de toma de decisión, los escritos podían llegar a desempeñar un papel clave. Dubet ha resaltado el hecho de que tanto los propios autores como sus proyectos muchas veces ocupaban un lugar central en la negociación de la Corona con grupos de intereses sectoriales o regionales, o en la elaboración de medidas —generalmente fiscales— por parte de las autoridades. Dentro de este último aspecto, no solo las juntas particulares, muy frecuentes entre 1621 y 1643, sino también el propio complejo polisinodal podía trabajar a partir de este tipo de escritos, configurando una «administración fiscal y financiera basada en gran parte en la colaboración con grupos e individuos privados».[173] Incluso, cabe la posibilidad de ver en el arbitrismo, concretamente en sus formas, su lenguaje y su estructura, un elemento propio de una élite administrativa.

Durante las décadas de 1620 y 1630 hubo una circunstancia fundamental que contribuye a explicar el gran desarrollo del arbitrismo y de su función política. La buena acogida dada por el conde-duque de Olivares a los arbitrios operó como un incentivo para que le fueran remitidos numerosos memoriales con proyectos de toda clase y naturaleza.[174] Por lo visto, esta circunstancia alcanzó tales proporciones que llegó a recargar la labor cotidiana de los consejos, motivando que algunos de sus miembros solicitaran evitar, en cuanto fuera posible, que se vieran memoriales.[175] De todas formas, continuó siendo habitual que él mismo actuara como intermediario entre los autores y la alta administración, o directamente como su valedor ante las instancias que debían intervenir en su consideración. Incluso, en muchos casos el valido seguía de cerca las gestiones y disponía las instancias que debían atender a su deliberación. Tal fue el caso del Consejo de Indias, al que Olivares solía encomendar la deliberación sobre arbitrios que consideraba provechosos, generalmente de carácter fiscal. Asimismo, sabemos que tenía asesores de confianza a los que recurría para que sopesaran la utilidad de los arbitrios y que algunos personajes cercanos, como su confesor, el jesuita Hernando de Salazar, actuaban también como captadores de escritos.

---

[173] *Ibidem*, pp. 9-11. Para la descripción de un proceso legislativo a partir de arbitrios, véase: Amadori, «Privanza, patronazgo y fiscalidad indiana en la corte de Madrid» y el capítulo IV, apartado 4.

[174] Marañón, *El conde-duque de Olivares*, 2006 [1933], pp. 150-155.

[175] Consulta del Consejo de Estado sobre la forma de despachar los oficios atrasados, Madrid, 3III-1627. Transcrita en Barrios, *El Consejo de Estado en la Monarquía española*, 1984, pp. 477-478.

No existió en las primeras décadas del siglo XVII solo una percepción de América en el arbitrismo peninsular, bastante negativa por lo general;[176] más bien se desarrolló un arbitrismo americano o, para expresarlo con mayor propiedad, un arbitrismo centrado en cuestiones americanas. De hecho, fueron muchos los autores que en tiempos de dificultades del Rey y del reino, a ambos lados del Atlántico, utilizaron su ingenio para proponer soluciones en las que la realidad americana ocupaba el centro de su reflexión.[177] Tal punto alcanzó la proliferación de arbitrios en el ámbito indiano que, en Lima, durante la década de 1630, el virrey Chinchón aseguró que había encontrado «una cosecha muy importante de arbitristas».[178]

A pesar de este hecho, son muy pocos los trabajos que han tenido por objeto los arbitrios destinados a aquella parte del complejo hispano, sobre todo en lo que respecta a los mecanismos administrativos a los que daba lugar. Un testimonio documental excepcional de las gestiones anejas al tratamiento de arbitrios por parte del Consejo de Indias y el papel del valido en las gestiones es el que ha dejado la negociación cortesana del memorial del capitán Antonio Lope de los Ríos. El procedimiento administrativo que generó este escrito pone de manifiesto, con bastante claridad, los canales utilizados por los autores para acceder al sínodo, las dinámicas a las que podía dar lugar la presentación de memoriales, permitiendo insertar la tramitación de arbitrios en el contexto de mediados de la década de 1620.[179]

---

[176] Según Elliott, da la «impresión de que se produjo una reacción psicológica contraria a América, que, considerada antes como una fuente de grandezas para España, aparecía ahora como causa de su ruina». ELLIOTT, «América y el problema de la decadencia española», 1971, p. 9.

[177] Para una aproximación tentativa, véase, entre otros, CORREA CALDERÓN, *Registro de arbitristas, economistas y reformadores españoles*, 1981, pp. 101-183. En los fondos de la Biblioteca Nacional de Madrid y la Biblioteca del Palacio Real existen muchos arbitrios referidos a asuntos americanos. Asimismo, se puede apreciar la frecuencia con la que el Consejo de Indias trabajaba sobre arbitrios presentados por particulares, y por sus propios miembros, en el catálogo de consultas de Antonia Heredia Herrera. Hay que tener presente que numerosas ocasiones eran los propios consejeros quienes individualmente se reunían con los arbitristas para informarse sobre proyectos que, en la mayoría de los casos, no llegaban a ser considerados por el Consejo. Este procedimiento rara vez dejaba evidencia documental. Entre los estudios sobre el arbitrismo indiano pueden consultarse: BRONNER, «Peruvian Arbitristas under Viceroy Chinchón», 1977, pp. 34-78 y «Tramitación legislativa bajo Olivares», 1981; GLAVE, *De Rosa y espinas*, 1998; MARTÍNEZ DE SALINAS ALONSO, «Contribución al estudio sobre los arbitristas. Nuevos arbitrios para las Indias a principios del siglo XVII», 1990, pp. 161-170 y FALCÓN RAMÍREZ, *Clases, estamentos y razas. España e Indias a través del pensamiento arbitrista del marqués de Varinas*, 1988.

[178] BRONNER, «Peruvian Arbitristas under Viceroy Chinchón», 1977, p. 36.

[179] La negociación cortesana del capitán Ríos debe situarse entre 1625 y fines de 1626.

Presumiblemente como muchos otros, este caso particular tuvo lugar a raíz del interés de este militar que, alentado por sus relaciones en la corte y por su importante experiencia en América, decidió participar en el debate colectivo acerca del estado de la monarquía por medio de la presentación de un memorial. En esta línea, su escrito proponía soluciones para mejorar la Real Hacienda y acabar con los abusos que la tenían en una situación tan delicada.[180] Como era la práctica habitual, él mismo se encargó de legitimar sus intenciones resaltando que el único fin que lo movía era el de favorecer el acierto del gobierno la monarquía. Además, ahondando en las características propias de este tipo de escritos, hacía hincapié en que sus proposiciones estaban bien justificadas en el buen conocimiento que tenía de las cosas que trataba, y en que se había asegurado «la conciencia y la inteligencia dellas después de bien ventiladas [con] testigos presentes de mis proposiciones [que] no solo me las abonaron, pero me obligaron en conciencia a dar cuenta de ellas».[181] De hecho, había recibido el parecer de varios miembros de la administración y de la Iglesia. Así, en primer lugar había considerado las cuestiones con la asistencia de Andrés Gutiérrez, contador ordenador del Tribunal de Cuentas de México, y con otros ministros de hacienda competentes. En segundo lugar, también había recurrido al asesoramiento de varios religiosos de la Compañía de Jesús, entre los que se encontraba el padre Pedro Ramírez.

A pesar de estos respaldos, Lope de los Ríos era perfectamente consciente de las dificultades que implicaba el asunto, tanto por la necesidad de atraer la atención del valido, como por la posible reacción del Consejo de Indias ante su intromisión en materias de su jurisdicción. De esta manera, ya desde el inicio del memorial sembraba la duda acerca de la intencionalidad de sus miembros, puesto que creía que su sugerencia era «cosa odiosa a sus ojos» y que los problemas que señalaba en su escrito, «siendo cosas que era fuerza V.E. las remitiese [al Consejo], en lugar de remediarlas [por su propia mano], las habían de oscurecer con descrédito mío». Por este motivo, suponía que su

[180] Realmente no es mucho lo que sabemos acerca del capitán Lope de los Ríos. Según una sucinta relación de méritos utilizada por el Consejo para consultarlo en una gobernación de Indias, había prestado servicios militares al rey desde 1596, tanto en tierra como en el mar. Los primeros pasos de su carrera militar los dio en la defensa de Cádiz, para luego, en 1606, trasladarse a América. Una vez allí sirvió en Honduras y Guatemala y, en 1614, fue soldado de la Armada de Indias. Estaba casado con la hija del licenciado Pedro de Arteaga que había sido fiscal de la Audiencia de México. Véase: Relación de méritos del capitán Antonio López de los Ríos. S.f. AGI, Indiferente, 161, N. 117.

[181] Carta del capitán Antonio Lope de los Ríos al conde-duque de Olivares. S.l. s.f. AHN, Estado, libro 860, f. 7.

representación lo «aventuraba a perder más que a ganar», aunque decidió seguir adelante con la gestión.[182]

El memorial de Ríos estaba compuesto de nueve puntos dedicados a la mejora del sistema fiscal, la regulación del comercio, el control del contrabando, y la rectificación de la administración virreinal. Pero, sin duda, el tema más delicado que abordaba era la suspensión de la visita que se estaba llevando a cabo en México a raíz de la sublevación contra el marqués de Gelves. En este punto, el memorialista, probablemente representando ciertos intereses coloniales, denunciaba la complicidad de algunos miembros del Consejo de Indias, especialmente de Rodrigo de Agüiar y Acuña —ministro próximo a Olivares— con los oidores Vergara Gaviria y Galdós Valencia, quienes habían estado en el centro del movimiento contra el virrey. Según Ríos, este hecho había dado

> […] mayores alas al oidor Gaviria para atreverse al marqués de Gelves que le obligó a prenderlo, de que resultó enviar cédulas el Consejo y cartas de reprehensión al virrey de su proceder contra [los oidores] Gaviria y Galdós de Valencia, cuyas copias se enviaban [a los oidores] Gaviria y Galdós de Valencia y manifestándolas daba a entender con ellas el poco crédito que tenía en España con sus aciertos de que resultó el primero atrevimiento para el descrédito del virrey hablándose mal de su proceder como decían se hablaba en España y lo entendía el Consejo y su Majestad por las cédulas que se le enviaban y como los oficios de oidores son más permanentes se llevan más séquito del lugar que los virreyes causando este principio un general disfama a la persona del marqués.[183]

Fue a través de los vínculos de la Compañía de Jesús que Lope de los Ríos consiguió ser recibido en la corte de Madrid para exponer sus remedios a las más altas instancias de poder. El padre Ramírez le extendió una «carta de creencia» para el confesor de Olivares, el jesuita Hernando de Salazar, quien a su vez sirvió de nexo con el valido y lo interesó por el memorial. Según Ríos, ni bien llegó a Castilla remitió, por intermedio del secretario Francisco Gómez Lasprilla, una carta de presentación a Salazar, que se encontraba junto al conde-duque asistiendo a las cortes de Aragón. La intermediación del confesor hizo que el valido lo recibiera el 19 de junio de 1626 y se interesara por sus proposiciones, al punto de encargar al conde de Castrillo, gobernador del Consejo de Indias, que recibiera a Ríos y se informara de

[182] *Ibidem.*

[183] La consulta del consejo sobre el memorial de Lope de los Ríos, de 23 de febrero de 1627, puede consultarse en AGI, México, 3, 29.

sus propuestas. Pero, como ya estaba provista la plaza de presidente del sínodo en el marqués de la Hinojosa, Ríos solicitó que se le permitiera tratar directamente con él que, en última instancia, sería el encargado de poner en práctica el contenido del memorial. El valido aceptó la sugerencia y, además de manifestarse dispuesto a entrevistarse con Hinojosa para tratar el asunto, mandó que el capitán se reuniese con el marqués para ir ganando tiempo. En esta ocasión, el primer contacto del arbitrista con el futuro encargado del Consejo de Indias fue a través de don Pedro de Porras.

Con la gestión así encaminada, Ríos creyó que el asunto estaba siguiendo un buen rumbo y aprovechó los primeros contactos con Hinojosa para dejar constancia de su valía y para fortalecer su credibilidad mediante un informe en el que varias personas resaltaban sus cualidades. Pero, al menos en los días que antecedieron a su toma de posesión, el presidente de Indias no se interesó personalmente en los detalles del memorial, sino por intermedio de don Gil de Albornoz, «sin que el marqués viese papel con grandes promesas».[184] A los ocho días de que Hinojosa se hiciera cargo del Consejo, Ríos tuvo una entrevista con él y con Albornoz, tras lo cual se dio cuenta a Olivares. El valido dispuso la formación de una junta de cinco personas que, al parecer, no mostraron mucha voluntad de reunirse y de alcanzar una resolución efectiva acerca de los medios propuestos en el memorial. Si bien la documentación no menciona a los miembros, sabemos que entre ellos se encontraba el marqués de Montesclaros que, como se indicó, en varias oportunidades actuó como consejero del conde-duque en materias indianas.

Por su parte, Olivares, al ver que transcurrían dos meses sin novedades, resolvió que Ríos informase personalmente a los miembros de la junta. Si hemos de dar crédito al arbitrista, prácticamente ninguno de los juntistas se había familiarizado con el escrito ni había profundizado en sus soluciones. En este sentido, afirmaba que todos le aseguraban, más por compromiso que por otra cosa, «que habían visto el papel, que si tenía alguna cosa que advertir se la dijese, respondiéndome todos una misma cosa», excepto el marqués de Montesclaros.[185] Según el capitán, Montesclaros era el miembro «de más inteligencia» y, aunque era bastante pesimista acerca de la posibilidad de aplicar los remedios sugeridos, era el único que había logrado comprender cabalmente el sentido del memorial y sus implicaciones, al extremo de afir-

[184] Carta del capitán Antonio Lope de los Ríos al conde-duque de Olivares. s.l. s.f. AHN, Estado, libro 860, f. 7v.

[185] *Ibidem*, f. 8r.

mar que «todo cuanto contenía mi papel era verdad e importantísimo, que algunos capítulos eran de ordenanza pero que sabía bien cómo se ejecutaban».[186]

Tras cuatro meses sin que la junta se reuniera, el arbitrista consiguió una nueva entrevista con Olivares que utilizó para suplicarle que ordenase su inmediata formación. Aparentemente, el encuentro se tradujo en la promulgación de varias órdenes directas del valido, pero Hinojosa se las arregló para seguir posponiendo el asunto. Según se lamentaba Ríos ante el conde-duque, «lo que yo pasé en este particular y los torcedores que se tomaron para convencerme a que tuviera el miserable estado que hoy tiene el negocio».[187] Al parecer, entre los que procuraron hacerlo desistir de su propósito se encontraba Diego de Vergara Gaviria, hermano del oidor y receptor del Consejo de Indias, que refirió su sospecha acerca del motivo del retraso. Según él, el presidente procuraba evitar que se le quitase el conocimiento del asunto al Consejo de Indias puesto que el conde-duque había mandado a la junta reunirse con los del Consejo de Estado. Asimismo, Vergara Gaviria le hizo saber que el sínodo apreciaba mucho su celo y que estaría dispuesto a tramitar en dos días su memorial si Ríos solicitaba al valido que el asunto volviera al Consejo de Indias, cosa que, según él, hizo días después y que Olivares concedió. A pesar de esto, el memorial no volvió a ser visto en el Consejo pero, en su lugar, se le recomendó al arbitrista, por medio de Gaviria, que «por qué no pretendía algo que la tesorería de la Veracruz estaba baca, que la pidiese». Ríos, por lo visto, fue a ver al presidente y a hacerle esa solicitud pero, días después, para su sorpresa, en vez de consultarlo para la plaza se le concedió la licencia para que se volviera e México en el navío de aviso.[188] Como participaba a Olivares, estos manejos del Consejo le hicieron perder todas sus esperanzas en su gestión cortesana y asumir que «no valgo nada para la corte, porque yo estoy hecho al trato liso de las personas con quien he tratado sin doblez ni engaño».[189]

Hasta aquí la secuencia del negocio que se puede seguir con claridad y que revela las dinámicas institucionales del arbitrismo y los intereses que se

---

[186] *Ibidem.*

[187] *Ibidem.*

[188] Unos años después, en 1628, le fue concedida la tesorería de la Nueva Vizcaya. Real Provisión a D. Antonio Lope de los Ríos, dándole título de tesorero de la Real Hacienda de Nueva Vizcaya. AGI, Indiferente, 415, L. A11, f. 57-57v.

[189] Carta del capitán Antonio Lope de los Ríos al conde-duque de Olivares. s.l. s.f. AHN, Estado, libro 860, f. 8v. El resaltado es mío.

ventilaban con su tramitación. Sin embargo, después de que algunos ministros hubieran obstaculizado el asunto, tuvo lugar un enconado enfrentamiento con el memorialista. Así, al ver que la gestión había tomado semejante rumbo, Ríos decidió abandonar la corte y regresar a México, no sin antes redactar una encendida carta a Olivares en la que volvió a denunciar los vínculos entre los oidores mexicanos y los consejeros de Indias e introdujo una crítica al rey que claramente también alcanzaba al valido. En el escrito indicaba que su dicha sería que

> […] uno solo si quiera que conozca la verdad y la maldad del Consejo, y que esta persona [el consejero Agüiar y Acuña] sea de tan gran reputación para con VE y el mundo que diga me engañaron como a una criatura como él se lo dirá a VE y a todo lo demás solo el brazo poderoso de VE puede remediar esta causa, en él lo dejo y en el de Dios, que para mí es muy gran merced suya el desengañarme de este género de hombres, de quien su Majestad fía ocho mil leguas de Nuevo Mundo, la religión, justicia, gracia y hacienda y las vidas y honras y haciendas de sus vasallos».[190]

Y añadía más adelante que

> […] don Rodrigo de Agüiar que es quien ha barajado el negocio por si lo he dicho a VE y si no lo he hecho, porque no lo haga me mandan ir muy aprisa y pudiera contentarse caso que sucediera así con que tiene acomodados a todo su linaje y algunos con alguna prelacía de 25.000 pesos de renta que nunca lo imaginó y los de más ricos y poderos llenos de cargos y oficios y a todos sus amigos y allegados y paniaguados atropellándose unos oficios sobre otros, teniéndose por máxima en esta era el decirse que vale más ser criado de don Rodrigo que deudo de VE y sabe Dios que lo he oído así y no bastándole todo lo que hay en el Consejo para sus confidentes, embaraza en lo poco que hay en las Indias que proveen los virreyes a sus allegados, pues hoy tiene en la nueva España tres suyos, Francisco Pérez de Montorio, y don Francisco su hijo, y el capitán Agüiar que todos están ocupados en cargos cansando a los virreyes con cartas, y los dos primeros padre e hijo tienen sus mujeres en esta corte y el primero a diez y ocho años no hace vida con su mujer y el día que el consejo da cédulas para que hagan vida con sus mujeres da el cartas para que se queden en las Indias los suyos y por grandeza suya se dice que se en-viste a todos los presidentes y quien vive con este desalumbramiento no es mucho haga lo que se ve en destruir el servicio de su Majestad y el acierto de VE.[191]

[190] *Ibidem*, ff. 8v y 9r.
[191] *Ibidem*, f. 9v.

En el transcurso de su gestión cortesana, Ríos recibió el apoyo interesado de Jorge de Henin «con el fin de sacarle del buche lo que tenía».[192] Lamentablemente no poseemos más noticias sobre Henín que las que se desprenden de sus cartas a Olivares. De todos modos, a través de ellas se puede deducir que se trataba de un individuo bastante próximo al valido y que lo asesoraba frecuentemente con los arbitrios presentados en los consejos.[193] Tras la decisión de Ríos de abandonar la corte, Henin se puso a trabajar en sus escritos para profundizar en sus argumentos y entregar a Olivares una copia suavizada. Sin conocimiento de su autor, el asesor pretendió rescatar unos remedios que consideraba útiles y suponía que despertarían el interés del valido, a la vez que buscó adentrarse en lo sucedido en la pelea que aquel tuvo con el Consejo.[194] En una primera carta al conde-duque, Henin informó que en dos o tres días le enviaría todas las «proposiciones por entero y a la margen abreviadas las objeciones del consejo y la satisfacción que se de a ellas, moderados los términos de manera que VE las podrá comunicar con cualquier ministro». Pocos días más tarde, le volvió a escribir otra misiva muy reveladora del carácter desestructurado de la gestión de ciertos asuntos americanos. En ella, resaltaba la valía de los medios propuestos por Ríos, «porque [en lo respectivo a la Real Hacienda] lo ha penetrado de manera y es tan entero y agudo en todo que parece ha nacido y estudiado toda su vida para fiscal de este caso». Asimismo, mencionaba la falta de inteligencia del Consejo para poner en ejecución los arbitrios propuestos, a raíz de lo cual sugirió la formación de una nueva junta de especialistas en la que, además del arbitrista, debían entrar el marqués de Montesclaros, Tomás de Cardona, Pedro Pacheco, Antonio

[192] Carta de Jorge de Henin al conde-duque de Olivares. s.l. s.f. AHN, Estado, lib. 860, f. 19r y v.

[193] Según refiere el propio Henin, «Pareciome de mi obligación dar cuenta a VE que algunas personas que dan papeles tratan negocios con los consejos pensando [que] tengo conocimiento de las materias, razones, términos y dictamen para ayudar a fundar lo que me proponen se sirvan de mi pluma y pareceres y como es para encaminar el servicio de SM lo hago de buena gana con que vengo a tener noticia de diversas cosas muy considerable a reconocer a veces mejor su importancia, apoyarlas con razones mías y amplificarlas para hacer recuerdo de ellas a VE para despertar la memoria como se ve en este papel cuya sustancia he recogido de ajenas flores solo con fin a hacerle servicio y no de vender conceptos ajenos por propios por vana ostentación porque los que lo hacen están a riesgo de quedar muy cortos en la examinación. Como criado de SM en mi profesión y por esta razón como parte de la descubridora fantasía de su místico intelecto hago mis naturales funciones vertiendo con toda reverencia en su receptáculo mayor discurso supremo de VE todo lo que con mis desvelos descubro para que lo reconozca, dijere y aplique lo más apurado a lo que le pareciere más conveniente». Papel de Jorge de Henin al conde-duque de Olivares en el que da cuenta de varios arbitrios. s.l. s.f. AHN, Estado, 860, ff. 28-32.

[194] Carta de Jorge de Henin al conde-duque de Olivares. s.l. s.f. AHN, Estado, lib. 860, f. 19.

González de Legarda y el consejero Rodrigo de Agüiar, «como el más culto del Consejo y más opuesto al dicho capitán».[195] No tenemos certeza de que la nueva junta se realizara, aunque a principios de 1627 el sínodo al completo deliberó sobre los arbitrios y elevó una consulta al monarca.[196] En ella brindó su parecer sobre los puntos propuestos por Ríos, adoptando una postura muy prudente en algunos de los aspectos más espinosos, solicitando la reiteración —o el estrechamiento— de disposiciones existentes o recomendando el envío de cartas a América. En el asunto de la suspensión de la visita, por ejemplo, reconoció ser «materia que se reserva para mayor deliberación y en que es necesario ocurrir a muchas cosas que dependen de la vista de los papeles, de que se dará cuenta a VM a su tiempo».[197] Ya con el memorialista fuera de Madrid y con el Consejo imprimiendo su ritmo habitual al asunto, el proceso iniciado con los arbitrios no parece haber ido más allá de una serie de cartas y reprimendas enviadas a América, que no cristalizó en disposiciones de mayor jerarquía jurídica. De todas maneras, hacia mediados de 1627 el sínodo elevó una consulta al rey en la que expuso que, aunque algunos de los medios propuestos por Lope de los Ríos ya estaban prevenidos, se tuviera especial atención de su persona para proponerlo en alguna vacante de oficio de pluma y que, mientras tanto, se podría recomendarlo al virrey.[198]

A pesar de este final diluido que compartió este memorial con la mayor parte de los arbitrios elevados al Consejo, en la presentación de este tipo de escritos se encuentra el origen de algunos aspectos importantes de la política indiana del período.

4. ¿EFICACIA Y CONTROL?

La intervención del régimen de Olivares sobre la alta administración indiana fue intensa y adoptó varias formas que configuraron un escenario complejo. El punto de partida fue la doble necesidad, política y administrativa, de moldear una instancia que favoreciera la preservación de su posición de poder y, a la vez, se adecuara al ritmo y a los proyectos de su valimiento

[195] Papel de Jorge de Henin al conde-duque de Olivares en el que da cuenta de varios arbitrios. s.l. s.f. AHN, Estado, 860, ff. 29-30.

[196] Consulta del Consejo de Indias sobre los arbitrios presentados por el capitán Lope de los Ríos. Madrid, 23-II-1627. AGI, México, 3, 29.

[197] *Ibidem.*

[198] Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 5-VI-1627. AGI, México 3, 33.

situado ante una serie de problemáticas que procuró solventar mediante una acción de gobierno más efectiva que enfatizaba la obediencia y la ejecución. Para apreciar con mayor perspectiva las características de la acción olivarista resulta muy útil tomar como referencia los cambios que se introdujeron a principios del reinado de los Borbones, sobre todo la creación de la Secretaría del Despacho de Indias, ya que existieron algunos puntos en común entre el reformismo del conde-duque y el de la nueva dinastía. En el caso que nos ocupa, puede identificarse un sustrato común en la búsqueda de agilidad por parte de la administración, al mismo tiempo que en el intento de reducir el peso político del Consejo de Indias y de muchos otros organismos tradicionales, para evitar que se convirtieran en un obstáculo defendiendo múltiples intereses. Además, en ambos casos hubo una clara intención de imponer una lógica política y un tono más ejecutivo sobre la lógica jurídica inherente al sínodo. Algo semejante ocurrió con el objetivo de mantener una correspondencia directa con las autoridades americanas. Sin embargo, también hubo diferencias apreciables, ya que en ningún momento el reformismo de Olivares prescindió del paradigma de la administración por consejos, por lo cual las dinámicas político-administrativas adquirieron un carácter sumamente complejo. Así, la acción sobre la alta administración se produjo por medios consolidados en la cultura política de la época, o que, por lo menos, tenían antecedentes inmediatos, aunque utilizados en una escala mucho mayor. En este sentido, el caso de las juntas sería el más contundente.

Asimismo, la Secretaría del Despacho, la gran novedad administrativa de la época, poco tuvo que ver con la institución elegida por los Borbones para llevar adelante su programa. Se trató, en definitiva, de dos organismos muy diferentes entre sí, ya que la secretaría del tiempo de Olivares no estableció una alternativa al tratamiento de los asuntos americanos como sí lo hizo la borbónica; aquella fue tan solo una instancia de coordinación institucional con incidencia política.

La intencionalidad en la búsqueda de mayor eficacia en la gestión y el control del proceso consultivo resultó manifiesta desde el inicio del reinado de Felipe IV, pero sus consecuencias revisten aspectos complicados. Como se ha visto, no pueden considerarse aisladamente de la política de patronazgo y clientelismo, ya que en el Antiguo Régimen no se guardaba una lógica semejante a la que poseen los modernos sistemas burocráticos, sino que se defendía estrechamente de las lealtades interpersonales en un marco informado por la cultura del servicio.

La doble actividad del valido, en el terreno normativo y en el relacional, parece haberse traducido en un aumento ocasional de la eficacia, tanto en lo que respecta a la reducción de los tiempos administrativos, como en la colaboración del sínodo con su política. Olivares, por su parte, no mantuvo grandes pulsos con el Consejo de Indias, como sí ocurrió con otros sínodos de la monarquía. Sin embargo, ni la identificación del Consejo con su política fue absoluta, puesto que a pesar de todos los intentos del conde-duque siguió contando con márgenes de libertad que aprovechó para oponerse e introducir cambios, ni tampoco parece haber alcanzado el umbral de ejecutividad que se pretendía imprimir a una institución colegiada y consultiva. En la práctica, la creciente complejidad del espacio común de gestión establecido en la corte en relación a los asuntos americanos resulta un testimonio muy gráfico de la dificultad de alcanzar soluciones permanentes y del alcance limitado de los ensayos administrativos en los que, a medida que se multiplicaban las juntas particulares, se creaban nuevas instancias centralizadoras. En última instancia, pese a la avalancha normativa, es fácil advertir la falta de obediencia ejecutiva y la continuación de un ritmo lento de gestión de los asuntos. Así, cuestiones que *a priori* hubieran requerido gran diligencia, eran abordadas por un Consejo que no parecía apreciar la relevancia de las dificultades. Desde la perspectiva del valido, este hecho manifestaba los disfuncionamientos del sistema de sínodos y corroboraba su poca idoneidad para secundar su plan de incrementar la capacidad de acción del poder central de la monarquía. Aquí nos hallamos ante uno de los problemas esenciales del régimen de Olivares, que consistió en la imposibilidad de convertir las instituciones tradicionales en instrumentos adecuados para poner en ejecución unas medidas que constituían un avance del poder central sobre la administración y sobre las élites. Todo esto, hay que recordar, en un marco en el que el poder de la Corona respecto de América debía construirse partiendo de la base de la existencia de múltiples polos de poder que gozaban de cierta autonomía, y de la ausencia de una delimitación clara entre lo público y lo privado. De ahí la búsqueda deliberada de métodos extraordinarios vinculados al patronazgo, como las juntas, las visitas o el envío de agentes a Indias, que procuraron dar a la administración indiana un carácter más dinámico y eficaz, y que no llegaron a cumplir sus objetivos, al tiempo que mantuvieron una complicada, y muchas veces tortuosa, relación con las instituciones tradicionales.

Capítulo III

VALIMIENTO Y PATRONAZGO EN EL GOBIERNO DE LAS INDIAS

1. «El mayor vínculo de los imperios»

En una de sus célebres cartas sobre la corte de Madrid, en las que tenía especial predilección por enumerar los oficios y las gratificaciones concedidas por Felipe IV, Andrés de Almansa y Mendoza se refirió a las mercedes como al «mayor vínculo de los imperios».[1] Este atento observador de la vida cortesana reconocía así la centralidad que poseía el patronazgo en el desenvolvimiento político de la Monarquía Hispánica. Una centralidad que, a pesar de haber sido aceptada en cierta forma por la historiografía contemporánea, no ha sido cabalmente incorporada a un modelo analítico sino hasta un tiempo bastante reciente.[2]

Evidentemente, todas las formas de organización política han previsto —y prevén— sistemas de premios y compensaciones para estimular o reforzar los comportamientos deseados por quienes ejercen el poder. En las monarquías modernas, en las que aún estaba presente el sentido patrimonial del poder, el papel central en el acto de gratificar o retribuir a los súbditos estaba reservado al rey que, al menos en teoría, reconocía y compensaba los méritos personales o familiares de los individuos, concediendo un amplio repertorio de gracias y mercedes.[3] Desde comienzos de la Época Moderna los monarcas

[1] Carta de Andrés de Almansa y Mendoza. Madrid, 3-II-1624. Reproducida en Almansa y Mendoza, *Cartas de Andrés de Almansa y Mendoza: novedades de esta corte y avisos recibidos de otras parte: 1621-1626*, 1886, p. 261. Sobre este cronista cortesano puede consultarse el artículo de Borrego Pérez, «El periodismo de Andrés de Almansa y Mendoza: apuntes biográficos», 1996.

[2] Véanse, entre otros, Martínez Millán, «Las investigaciones sobre patronazgo y clientelismo en la administración de la Monarquía Hispana durante la edad moderna», 1996 y Feros, «Clientelismo y poder monárquico en la España de los siglos xvi y xvii», 1998, pp. 36 y ss.

[3] Los términos gracia y merced originalmente hacían referencia a dos realidades completamente distintas entre sí, que incluso podríamos caracterizar como antagónicas. Mientras que el sentido de

hispánicos dispusieron de un abultado repertorio de recursos para ejercer el patronazgo, del que hicieron uso para potenciar su poder, evitando la consolidación de sistemas patronales alternativos. Según establecía la *Novísima Recopilación*, las gracias y mercedes reales comprendían los oficios «así militares como políticos y de justicia, plazas, oficios, hábitos, encomiendas, ayudas de costa, rentas, entretenimientos, ventajas, prebendas eclesiásticas, y otras cualesquiera mercedes así de hacienda como de honores, prerrogativas y personas».[4]

Por su parte, el hecho de que las fuentes del patronazgo real contaran con tantos recursos resultaba ser un hecho sumamente importante, tanto en el ámbito práctico como en el cultural. En esta última dimensión, la liberalidad era considerada como una de las principales virtudes de los monarcas, pese a que ya desde el reinado de Felipe II, a raíz del estado de la Real Hacienda, se acentuó la necesidad de contener el ejercicio del patronazgo. Esta tendencia alcanzó su madurez en las primeras décadas del siglo XVII, teniendo como telón de fondo la situación que se había conformado con Felipe III. A lo largo de estos años, el tema de la liberalidad tiende a volverse recurrente en varios tratadistas políticos, que expresan un estado de opinión que se fue afianzando en la corte y que Olivares hizo propio. Se trató de una actitud recelosa que enfatizaba las consecuencias negativas de la prodigalidad y recomendaba reducir el caudal de las mercedes concedidas por el monarca mediante una rigurosa evaluación de los méritos exigibles a los pretendientes.[5] Ya el duque Lerma durante había intentado disminuir el volumen de mercedes, pero las características específicas de su régimen y la oposición de los tribunales cortesanos acabaron reforzando un patrón de distribución de la gracia que se convirtió en una carga difícilmente tolerable para la Real Hacienda y forzó la introducción de rectificaciones en los primeros años de la década de 1620.

---

merced era el de premio o galardón que se da por el trabajo, el de gracia refería al don o favor que se da sin atender al mérito ni esperar recompensa del que lo recibe. Sin embargo, para la época que nos ocupa ambos términos aparecen con un significado equiparado, utilizándose de forma acumulativa o alternativa, pese a que nunca desapareció absolutamente la distinción. En este sentido los utilizaremos de aquí en adelante. Para una descripción más detallada de los usos de estos conceptos, véase: DE DIOS, *Gracia, merced y patronazgo real: la Cámara de Castilla entre 1474 y* 1530, 1993, pp. 274-277.

[4] Citado por GÓMEZ RIVERO, «El rey y los asuntos de gracia y merced», 2008, pp. 109.

[5] FEROS, *El duque de Lerma*, 2002, p. 123. Virgilio Malvezzi, uno de los intelectuales al servicio del Olivares, se hizo eco de este estado de opinión cuando afirmó que «Las monarquías más se destruyen por la prodigalidad que por la crueldad; los remedios de la una son odiados, de la otra amados». MALVEZZI, *Historia de los primeros años del reinado de Felipe IV*, 1968 [1632].

En el marco de la cultura política moderna, la concesión de gracias y mercedes por parte de los monarcas se presentaba como un fenómeno de gran complejidad, compuesto de distintos planos y, por tanto, susceptible de abordarse desde múltiples perspectivas estrechamente relacionadas entre sí. Desde el punto de vista del pensamiento y la teoría política, la administración de la gracia fue objeto de profundas reflexiones que dieron lugar a que un acto de carácter aparentemente gratuito estuviera en realidad densamente pautado por criterios de naturaleza moral y jurídica. De hecho, la distribución de las mercedes reales se encuadraba dentro de la justicia distributiva, que era «aquella que conviene al príncipe para galardonar los trabajos y servicios prestados a favor de los reyes y de la causa pública de los reinos, otorgadas a las personas según la calidad de éstas, sus linajes y estados».[6]

Lo que se buscaba por su intermedio era asegurar que a cada uno se le concediera lo que le correspondía según sus méritos. La cuestión de fondo consistía en evitar la «acepción de personas»; es decir, la «preferencia desordenada con la que se distribuye un bien común, no en razón de los méritos y dignidad […], sino por el favor y el afecto».[7] En definitiva, la justicia distributiva velaba por evitar la alteración de un orden de carácter moral que el hombre debía respetar en todos sus ámbitos de actuación. Aquí, la idea nuclear —presente, como no podía ser de otro modo, en el resto de la teoría política— consistía en asumir la preexistencia de un orden al que la organización política tenía que adecuarse.[8] Con lo cual, la dimensión de la distribución de la gracia excedía en mucho a una cuestión meramente jurídica para trasladarse al plano teológico-moral, en el que el incumplimiento de lo justo podía llegar a convertirse en un pecado. En este sentido, por ejemplo, el criollo Juan de Zapata y Sandoval, autor de uno de los discursos más influyentes en la defensa de la prelación de los indianos en la concesión de beneficios y oficios eclesiásticos y seculares, se hace eco de una idea con una larga presencia en la tratadística política, que consideraba a la acepción de persona como un pecado.[9] Es decir, como un elemento corruptor del orden sociopolí-

[6] De Dios, *Gracia, merced y patronazgo real*, 1993, p. 278. Zapata Sandoval, por su parte, precisa el objeto de la justicia distributiva diciendo que «distribuye los bienes comunes de la República entre los individuos». Zapata y Sandoval, *De iustitia distributiva et acceptione personarum ei opposita disceptatio*, 2004 [1609], p. 91.

[7] Zapata y Sandoval, *De iustitia distributiva et acceptione personarum ei opposita disceptatio*, 2004 [1609], p. 101.

[8] Hespanha, *Vísperas del Leviatán*, 1989, p. 153.

[9] Zapata y Sandoval, *De iustitia distributiva et acceptione personarum ei opposita disceptatio*, 2004 [1609], pp. 117 y ss., y 265 y ss.

tico que, en caso de que el monarca incurriera en él, debía repararse. Siguiendo este razonamiento, cualquier miembro de la administración que participase en el ejercicio del patronazgo, como los virreyes en América o los consejeros de Indias, estaban comprometidos en conciencia al asesorar sobre las personas idóneas para cargos seculares y eclesiásticos.[10] No cabe duda de que esta presencia de la noción de pecado del monarca como elemento que atentaba contra el orden político de la república introduce un matiz en el que la historiografía prácticamente no ha reparado, y abre nuevas implicaciones al fenómeno ya muy debatido de la corrupción en el régimen colonial. En definitiva, como concluía otro indiano, Sebastián de Sandoval y Guzmán,

> […] su Majestad tiene obligación de honrar a los que le sirven […] porque si no fueran premiados los buenos, nadie se diera a la virtud […] Y por consiguiente faltara la defensa y buen gobierno en la República […] porque como el premio que se da a los que lo merecen resulta en bien de todos […] así también la poca honra que se hace a los que han servido, redunda en daño universal de la República.[11]

Junto a la justicia distributiva, en ciertos casos el ejercicio del patronazgo también implicaba a la justicia conmutativa. Como veremos más adelante, este argumento —sostenido entre otros por José de Acosta, Zapata y Sandoval, Solórzano Pereira o Diego de Avendaño— resultó especialmente importante en el contexto indiano respecto de la deuda contraída por el monarca con los descubridores y los conquistadores, transferida luego a sus descendientes.

---

[10] Avendaño, *Thesaurus Indicus*, 2001 [1668], pp. 313 y ss. Según este autor, en caso de no proponer a las personas más dignas incurrían en pecado mortal.

[11] Citado por Garriga, «El Derecho de prelación: en torno a la construcción jurídica de la identidad criolla», 2003, p. 1121. La referencia procede de las famosas *Pretensiones de la villa imperial de Potosí propuestas en el Consejo de Indias* (1634) de Sebastián de Sandoval y Guzmán. En el mismo sentido se pronuncia el citado Zapata y Sandoval, cuando sostiene que «en toda república los honores y dignidades públicas son un premio a la virtud. Se deben conceder, por tanto, teniendo en cuenta la dignidad de la persona, como afirma Aristóteles. Ahora bien, si se prefieren los menos dignos a los más dignos, se altera el orden en la república y la honestidad debida». Y más adelante agrega: «La república, cualquiera que sea su forma de gobierno, no puede ir por buen camino si no concede los oficios y dignidades con el debido orden prefiriendo los más dignos a los menos dignos. Por eso, aunque la república haya transferido todo su poder al rey, no puede el rey proveer estos oficios a su arbitrio, sino de acuerdo con el modo que exige de suyo una república bien ordenada, en la que con premios y castigos se estimulan los hombres a la práctica de la virtud y se apartan de los vicios». Zapata y Sandoval, *De iustitia distributiva et acceptione personarum ei opposita disceptatio*, 2004 [1609], pp. 299 y 309.

Pese a que el patronazgo poseía unos principios que buscaban velar por la equidad en la repartición de los bienes comunes al todo social, en el terreno de la práctica la definición de lo justo quedaba envuelta en una infinidad de matices y de situaciones diversas y controvertidas.[12] La elección de aquello que hacía justa la retribución siempre estuvo a expensas de apreciables márgenes de interpretación, circunstancia que se constata claramente en el movimiento de reivindicación que los criollos emprendieron durante buena parte del siglo XVII. Junto a discursos que afirmaban virtudes de los pretendientes que podrían denominarse de «utilidad pública» —prudencia, lealtad, valentía, sobriedad, etc.[13]—, también se manejaban otros principios con legitimidad para repartir mercedes y cargos. Estas ideas hacen más compleja nuestra visión del sistema político moderno y muestran la existencia de varios criterios que muchas veces han generado desconcierto entre los investigadores. En este sentido, es revelador el razonamiento que Solórzano expone en su *Política Indiana*, justificando la promoción de parientes e incorporando una lógica relacional a un contexto doctrinal que con frecuencia se ha asumido como la expresión más acabada del Derecho Indiano y de la «burocratización» de la administración americana. Retomando la cuestión de la prohibición de que los consejeros consultasen parientes y familiares para los oficios indianos, puntualiza que

> […] si ellos son por sí idóneos y beneméritos no cabe en buena razón, que pierdan por tal parentesco, ni tampoco se les puede inculpar culpa alguna a los consultantes, si procuraren favorecerlos, pues antes nos enseña San Pablo, que será peor que infiel aquel quien hiciese lo contrario. Y San Ambrosio, que la benevolencia ha de comenzar por los que nos tocan; porque, como añade bien Casiodoro, estas gratificaciones nos está pidiendo nuestra humana naturaleza y aunque debemos desear ser de provecho a todos, a aquellos que nos tocan en parentesco, cerca de lo cual junta otras cosas el Doctísimo Obispo de Salamanca y después del Tostado y otros, el Reverendísimo de Santiago de Chile don Fr. Gaspar de Villarroel, concluyendo advertidamente: *que la parcialidad es la que se prohíbe a los que presiden, pero no que deje de ayudar y favorecer a los suyos en lo que pudieren*.[14]

[12] García Añoveros, «Los derechos de los nacidos en el Nuevo Mundo a los cargos y oficios eclesiásticos», 2004, p. 21.

[13] Véase: Amadori, «Que se dé diferente modo al gobierno de las Indias, que se van perdiendo muy a prisa», 2009, pp. 166 y ss.

[14] Solórzano Pereira, *Política indiana*, 1972 [1647], Libro V, p. 255. También podría considerarse respecto de esta cuestión las reflexiones de Martínez Millán quien, intentando deslindar la díada patronazgo-clientelismo de la noción de corrupción, recurre a *De beneficiis* de

En las últimas décadas se ha definido un modelo teórico que ha incorporado la práctica del patronazgo como un elemento decisivo de la gestión de las monarquías modernas. En virtud de la atomización historiográfica del «Estado moderno», expresada en la crisis de este concepto como elemento unificador de la comunidad política[15] y en los subsiguientes intentos de recomponer el cuerpo sociopolítico según nuevos criterios funcionales, el patronazgo y el clientelismo han sido situados en el centro de la escena del poder. Las investigaciones planteadas a partir de dicho paradigma, entendido como una instancia impersonal a la que los súbditos debían ciertas obligaciones, han dejado sitio a planteamientos que enfatizan el carácter eminentemente relacional del poder en un espacio definido por el monarca. Según ha referido Hespanha, se ha despertado un creciente interés por los «soportes y mecanismos de configuración del orden en las sociedades precontemporáneas», entre los que se encontraba el ejercicio del patronazgo que daba lugar a «inversiones políticas extremadamente potentes, duraderas y todavía más estructurantes que esas inversiones político-jurídicas que estudia la historia institucional más tradicional».[16]

Tanto el aparato administrativo, como a mayor escala la propia monarquía, se conciben actualmente como espacios atravesados por cadenas de relaciones que articulaban el territorio y permitían gestionar el poder en múltiples ámbitos, desde la corte —centro del sistema de patronazgo— hasta lo local. Primero se asumió que los mecanismos institucionales resultaban insuficientes para imponer la autoridad del poder central, por lo que debían ser complementados mediante el uso del patronazgo real, que posibilitaba tanto la consolidación de relaciones de dependencia en diversos niveles como el uso de estructuras clientelares ya existentes.[17] Pero luego se fue consolidan-

---

Séneca, como una fuente que legitima la asociación. Según este autor, la obra describe «la sociedad en términos de cambios de beneficios entre miembros de un mismo grupo, lo que significa que los favores o dádivas concedidos entre los miembros del partido o facción que controlaba el poder no eran considerados delictivos». Martínez Millán, «Las investigaciones sobre patronazgo y clientelismo en la administración de la Monarquía moderna», 1996, p. 98. Probablemente este concepto haya tenido una fuerte presencia en el contexto del valimiento, como se recordará de la opinión del padre Salazar acerca de la forma de consolidar una administración eficaz. Véase capítulo II, apartado 1.

[15] Cañeque, «Cultura vicerregia y estado colonial. Una aproximación crítica al estudio de la Historia Política de la Nueva España», 2001, p. 10.

[16] Hespanha, «La economía de la gracia», 1993 , pp. 152 y 157.

[17] Según Sharon Kettering, «la Corona tuvo que suplementar su autoridad con la creación de una cadena de relaciones clientelares [que] fueron utilizadas para manipular las instituciones desde dentro, para conectar a las variadas instituciones, o simplemente para actuar en lugar de estas

do un nuevo paradigma en el que el «flujo constante de intercambios» entre el rey y los distintos focos de poder de la monarquía, por medio del cual se distribuían gracias y mercedes a cambio de gobernabilidad, fue considerado la clave del sistema político.[18] Como ha señalado Dedieu, uno de los aspectos más sugerentes de esta propuesta es la posibilidad de encuadrar la dinámica política de todos los territorios de la monarquía hispánica dentro de un mismo modelo explicativo.[19]

La proyección del individuo al primer plano de la vida política ha estado acompañada del análisis de los contenidos de los vínculos que estructuraban la sociedad moderna e imponían una lógica relacional determinada. En esta línea se pueden situar, entre otros, los estudios de parentesco y clientelismo, relaciones que, ante la pérdida de capacidad explicativa del entramado institucional respecto de la acción política, adquirieron un protagonismo historiográfico decisivo. En este sentido, según se ha afirmado, ninguno de dichos vínculos «se dan en la sociedad al margen del sistema político que la rija sino que [son] la esencia del propio sistema; es decir, constituyen la estructura misma de la monarquía feudal evolucionada o corporativa cual es la de la Edad Moderna».[20]

El encumbramiento de poderosos validos, con las características específicas que presentaron durante la primera mitad del siglo XVII, no dejó de tener su repercusión en la distribución de la gracia. De hecho, Lerma y Olivares intentaron «politizar» el patronazgo con el propósito de valerse de él, tanto para mantener la posición privilegiada que habían alcanzado, como para ejecutar sus proyectos para la monarquía. Para esto fue necesario que dispusieran de una serie de mecanismos que les permitieran controlar los espacios y los canales por los que se despachaban las gracias y las mercedes.

En el ámbito cortesano existían múltiples instancias que canalizaban el patronazgo real, una de las cuales era el Consejo de Indias. Las ocasiones que tenía este sínodo de participar del patronazgo y de la distribución de mercedes eran realmente numerosas, crecidas en dinero y significativas en

---

instituciones». Citado por FEROS, «Clientelismo y poder monárquico en la España de los siglos XVI y XVII», 1998, p. 44; THOMPSON, «El contexto institucional de la aparición del ministro favorito», 1999, pp. 35 y ss.

[18] DEDIEU, «Procesos y redes. La historia de las instituciones administrativas de la época moderna, hoy», 2000, pp. 19-25.

[19] *Ibidem*, p. 23.

[20] MARTÍNEZ MILLÁN, «Las investigaciones sobre patronazgo y clientelismo en la administración de la Monarquía moderna», 1996, p. 14.

la gestión general de la Monarquía Hispánica. Así, Gil González Dávila refería admirado, a principios de la década de 1620, el abultado repertorio de oficios seculares y eclesiásticos que se proveían por este Consejo. Sin ser exhaustivo, el cronista enumeraba dos virreinatos, nueve presidencias de audiencia, seis arzobispados, 34 obispados, 200 dignidades, 380 canonjías y otras tantas raciones, 88 oidorías, 11 fiscalías, 44 alcaldías de corte y numerosas gobernaciones, corregimientos, alcaldías mayores, oficialías en las Cajas Reales y varias escribanías.[21] A esta larga relación habría que añadirle también todas las rentas en dinero que proveía el sínodo, entre las que destacaban particularmente las encomiendas. Con lo cual, el despacho de las consultas sobre cargos y mercedes no solo representaba el principal apartado en cuanto a volumen de trabajo por parte del Consejo de Indias, sino que además constituía una de las principales fuentes de la gracia real en el conjunto del mundo hispánico. De ahí que su peso relativo en el centro del sistema de patronazgo fuera muy superior a lo que se puede inferir *a priori* de circunstancias como el lugar relegado que le correspondía al sínodo en las festividades cortesanas o, del silencio historiográfico en el que ha permanecido este asunto; un silencio que, sin embargo, no estuvo presente en las obras contemporáneas. Por ejemplo, tanto en la *Gaçeta y nuevas de la Corte de España* de Gascón de Torquemada, como en las *Cartas* de Almansa y Mendoza, las mercedes concedidas sobre las «cosas de Indias» tienen una presencia que permite atisbar claramente su relevancia política. Por este motivo no es de extrañar que el Consejo de Indias se convirtiera pronto en objetivo de la política cortesana del conde-duque.

Partiendo de tales evidencias, este capítulo analiza el uso que hizo Olivares del patronazgo referido a los oficios y las mercedes indianas. Se intenta demostrar que las fuentes americanas del patronazgo, tal y como fueron distribuidas por el valido, constituyeron un elemento importante para el mantenimiento de su posición en la corte, para el cumplimiento de sus obligaciones patronales e, incluso, para la gestión y puesta en ejecución de sus proyectos para diversos espacios de la monarquía, incluidos naturalmente los virreinatos transatlánticos.

[21] González Dávila, *Teatro de las grandezas de la villa de Madrid*, 1623, pp. 473 y 474.

2. La liberalidad real en entredicho y el programa de Olivares

Si en circunstancias habituales la distribución de la gracia era un tema central de la vida política de las monarquías modernas, la peculiar situación de comienzos del régimen del conde-duque, coincidente con el inicio de un nuevo reinado y con una coyuntura desfavorable, provocó que se convirtiera en una de las preocupaciones más inmediatas. Para 1621 la Real Hacienda se encontraba en un estado tan delicado que por sí solo, e independientemente de cualquier otra circunstancia, constituía un obstáculo de primer orden para satisfacer las expectativas de los súbditos. De modo que el compromiso que tenían las finanzas reales no permitía la liberalidad, una virtud que, según varios tratadistas, poseía especial significación en los primeros compases de un reinado y, especialmente, en los de un nuevo valimiento que debía construir un apoyo relacional a su poder.[22]

Según se ha demostrado recientemente, una parte apreciable de las mercedes concedidas durante el reinado de Felipe III tuvo como finalidad la conformación, o el fortalecimiento, de una amplia red clientelar centrada en el duque de Lerma.[23] Aunque su proceder no solo resultó efectivo a lo largo de casi dos décadas, sino que además guardó racionalidad dentro de las prácticas políticas cortesanas —al punto de haber marcado el camino del valimiento de Olivares—, lo cierto es que a ojos de sus críticos había vulnerado los principios de equilibrio y moderación. Es decir, que las fuentes de la gracia no solo habían estado excesivamente abiertas durante las dos primeras décadas del siglo xvii, sino que además habían alcanzado de un modo muy desigual al espectro de pretendientes. De ahí que la campaña de desprestigio y diferenciación que encararon Zúñiga y Olivares a comienzos del reinado de Felipe IV denunciara el mal uso que se había hecho del patronazgo. Si bien las críticas se centraron en Lerma, también acabaron implicando al monarca.[24] En un lenguaje muy gráfico y con una intención pedagógica, el nuevo valido escribió al joven Felipe que sucedía a un «padre de natural tan blando y generoso, tan fácil en beneficios, [que] podemos decir que tuvo

[22] Álamos de Barrientos, *Discurso político al rey Felipe III al comienzo de su reinado*, 1990 [1598], p. 5.

[23] Gómez Rivero, «Lerma y el control de cargos», 2005, pp. 81-120.

[24] Guzmán y Zúñiga, «Papel que el Conde Duque puso en manos de su Majd. sobre que se ajustase a hacer incomunicable su hacienda con todo lo que no fuese necesidad de su corona, religión, armas y autoridad», 1978 [1621], pp. 3-11.

rotas las manos en hacerlos».[25] También el monarca reconoció los fallos de su padre, al asumir que en el conocimiento de las personas y de los méritos de muchos de los agraciados con cargos y remuneraciones había procedido «con menor atención de las que las leyes encargan y se debiera acreditando y aprobando equivocaciones y cosas sin fundamento ni certeza».[26]

En contraposición, Felipe IV y su principal consejero pusieron particular atención en presentarse como los abanderados de unos principios diferentes, entre los que se encontraba la exaltación de la austeridad. Parece claro que la influencia del valido se encontraba detrás de esta prudente inclinación hacia el ahorro y la toma de conciencia de la situación de las mercedes y de los oficios concedidos, puesto que estas ideas aparecen en un memorial que elevó a su protector.[27] Presumiblemente, la posición de Olivares no fuera solo una reacción a la situación de la Real Hacienda, sino una idea asumida con anterioridad; de hecho, en la obra de Justo Lipsio, uno de los autores que más influenció al valido, se manifestaba la conveniencia de disminuir la liberalidad real al mínimo posible.[28]

En este contexto, a fin de conocer exactamente el grado de compromiso de las fuentes americanas del patronazgo, en 1623 se ordenó al Consejo de Indias la elaboración de un pormenorizado informe acerca del valor absoluto de los sueldos que se pagaban en América y en España a cargo de las arcas reales transatlánticas, así como también de todas las mercedes redituables que se habían concedido por intermedio del sínodo en los últimos 50 años.[29] Esta disposición se complementó con la solicitud de otro informe acerca de

---

[25] *Ibidem,* p. 7.

[26] Decreto encomendando la toma de informaciones de los sujetos y sus servicios. Valsaín, 17-XI-1622. AGI, Indiferente 615.

[27] En él escribe, entre otras recomendaciones, que «por ninguna causa ni con pretexto alguno, aunque sea de remuneración de servicio no consulten a V. Majd. mercedes perpetuas ni temporales que hayan de salir de la real hacienda». Guzmán y Zúñiga, «Papel que el Conde Duque puso en manos de S.M. sobre que se ajustase a hacer incomunicable su hacienda con todo lo que no fuese necesidad de su corona, religión, armas y autoridad». 1978 [1621], pp. 10-11.

[28] Feros, *El duque de Lerma*, 2003, p. 123.

[29] Decreto al Presidente del Consejo de Indias para que envíe información detallada del montante de los salarios y las mercedes concedidas en Indias. Madrid, 13-IX-1623. AGI, Indiferente, 615. Esta disposición se repitió en varias ocasiones durante los años siguientes. En 1624 el rey dirigió un decreto mucho más puntilloso en el que solicitaba el detalle de «las mercedes redituables que Felipe III y el mismo hicieron en las Indias y en la Casa de la Contratación y en el receptor del consejo, penas de cámara y gastos de justicia desde 1598 a esta parte, perpetuas, al quitar y de por vida y de los oficios que siendo vendibles si ha hecho merced de ellos y que valor tenían si se vendieran, declarando los días y causas porque se hicieron las dichas mercedes y que qué rentas se situaron y también de los entretenimientos sueldos y ventajas extraordinarios y plazas muertas que hay en los presidios de aquellos reinos».

las futuras sucesiones de oficios[30] y con la obligación de consignar todas las dispensas realizadas en la adjudicación de repartimientos, encomiendas de indios y sobre las rentas y situaciones.[31]

Al mismo tiempo que se dieron estas órdenes, con las que se pretendía establecer una base para desembarazarse de cargas económicas, también se prohibió al sínodo la consulta de rentas, entretenimientos y pensiones seculares, así como la recepción de memoriales de pretensores —con la excepción de los correspondientes a capitanes y oficiales—. Originariamente la restricción fue establecida a mediados de 1622, pero la persistencia de las condiciones que habían motivado su imposición hizo que se repitiera, al menos, hasta 1626.[32] Este objetivo del régimen de retomar el control sobre la administración de la gracia, y en definitiva de atar sus propias manos, también se tradujo en la prohibición de proveer oficios supernumerarios y futuras sucesiones.[33] Incluso hubo un intento —desechado a largo plazo— de concentrar las consultas de oficios en los consejos, evitando la intromisión de las juntas, al mismo tiempo que se procuró acabar con la imposición de una lógica cada vez menos flexible en las concesiones de mercedes. Este último aspecto consistía en dejar de

> […] guardar orden en los ascensos a los oficios y cargos [y] en la provisión de ellos y de las mercedes defiriendo solamente al talento de las personas y no a los dichos cargos y oficios, perturbando en cuanto se pudiere y rompiendo la cadena de que traban las consecuencias.[34]

---

[30] Decreto al Presidente del Consejo de Indias pidiendo informes de las futuras sucesiones de oficios concedidas durante el reinado de Felipe III. Madrid, 28-VII-1621. AGI, Indiferente, 615.

[31] Decreto al Presidente del Consejo de Indias solicitando una relación pormenorizada de las dispensas realizadas en la gratificación de consejeros y sus parientes. Madrid, 24-VII-1622. AGI, Indiferente, 615. El decreto refiere específicamente los casos del hijo de Rodrigo de Agüiar y Acuña, y de los consejeros Juan de Villela y Pedro Vivanco, que dieron lugar a un incidente con el Consejo ya que en la relación que elevó al monarca se advirtió la ausencia de algunas dispensas que se habían realizado para gratificar a miembros del sínodo y a sus familiares. Esto motivó una enérgica conminación a cumplir con la orden que debía contener una precisa descripción de todas las características de cada una de las dispensas.

[32] Decreto al Presidente del Consejo de Indias encomendando se le comunique el montante de las rentas, entretenimientos y pensiones seculares concedidas en América y prohibiendo su consulta. Madrid, 5-VI-1622. AGI, Indiferente, 615. La orden se repitió en numerosas ocasiones.

[33] Decreto al Presidente del Consejo de Indias prohibiendo la provisión de oficios supernumerarios y futuras sucesiones. Madrid, 20-VIII-1622. AGI, Indiferente, 615. Sobre este tema véase Mariluz Urquijo, *El agente de la administración pública en Indias,* 1998, p. 157.

[34] Advertencias al Conde Duque para el remedio de los daños de la Monarquía de España. BNM, Mss 904, ff. 72v y 73r.

Es decir, había que interrumpir la consolidación de un rígido escalafón de gratificaciones y expectativas. Así, el

> […] haber servido [de] embajador en Roma y virrey en Valencia no ha de ser consecuencia para serlo en Italia ni el haber tenido este cargo lo ha de ser para el Consejo de Estado, ni el haberse dado la encomienda al hijo de un señor por los servicios de su padre lo ha de ser para que se hayan de dar a los demás hijos las encomiendas de sus padres y así de otras cosas.[35]

La finalidad de esta idea —al igual que lo que había ocurrido con los secretarios del Consejo de Indias— consistía en aumentar la incertidumbre en la distribución de la gracia, enfatizando la centralidad de la libertad del monarca y el valido. Asimismo, se perseguía resaltar la importancia de los méritos individuales para atraer la atención de quienes ejercían el patronazgo y combatir la falta de obediencia de varios personajes que se negaban a entregarse al real servicio sin que antecediera la concesión de unas mercedes determinadas a las que consideraban tener derecho.[36] De esta forma se aprecia una tensión constante del valimiento de Olivares, derivada de la dificultad de conciliar la afirmación de mecanismos regulares de promoción dentro de la administración, destinados a formar los cuadros necesarios para mejorar la gestión de la monarquía, con la renuencia del conde-duque a condicionar el ejercicio de la gracia.

Con la mira puesta en maximizar el impacto de las mercedes se creó, en 1625, la Secretaría del Registro General de Mercedes.[37] Este organismo debía impedir la duplicación de las gratificaciones, encargándose de registrar todas las asignaciones realizadas por el monarca a través de los consejos y las juntas. Se buscaba evitar que los pretendientes presentaran los mismos méritos por diversos tribunales y obtuvieran múltiples recompensas por un mismo servicio. Según el decreto de creación de la secretaría, debían registrarse todas las

> […] plazas, oficios, hábitos, encomiendas, ayudas de costa, rentas, entretenimientos, ventajas, pensiones eclesiásticas, prebendas, y otras cualesquiera, así de hacienda o dinero como de honores y perdones.[38]

---

[35] *Ibidem*.

[36] Aldea Vaquero, «Un noble español del Barroco», 2004, p. 23.

[37] Ya durante el reinado de Felipe III se había establecido una instancia semejante, el oficio de Contador de las Mercedes, que fracasó en sus finalidades. Feros, *El duque de Lerma*, 2003, p. 341. Para un estudio particularizado sobre esta institución, Barrios, «La creación de la Secretaría del Registro General de Mercedes en 1625», 1997, pp. 943-955.

[38] *Ibidem,* p. 945.

Para el caso concreto del Consejo de Indias se enviaron varios decretos requiriendo el cumplimiento de esta norma, al mismo tiempo que se indicó el perfil de los pretendientes que se debía gratificar.[39] Sin embargo, este intento fracasó en gran medida por la falta de cooperación de los consejos territoriales, y la secretaría tuvo su primera supresión en 1644, un año después de la caída del valido.

Promediando la década de 1630 se dio la orden a las Cajas Reales de entregar en moneda de vellón todas las gratificaciones a excepción de aquellas que se hubiera establecido expresamente su abono en plata.[40] Se trató de una norma que buscaba mantener este metal en las arcas reales, aunque afectó negativamente a los agraciados con las mercedes indianas.

Otro de los medios implementados para atenuar el impacto económico de las mercedes consistió en el recurso a las gratificaciones simbólicas. Como se ha visto, ya en su primer memorial dirigido a Felipe IV Olivares recomendaba evitar por todos los medios que el ejercicio de la gracia se realizara a cargo de la Real Hacienda.[41] Con lo cual, uno de los principales recursos que quedó disponible fueron las gratificaciones honoríficas, cuyo número aumentó sensiblemente durante todo el período, especialmente a través de la concesión de hábitos de las Órdenes Militares y, en menor medida, de títulos nobiliarios.[42] Un incremento que respondió en una porción importante a la venalidad y que, a pesar de haber sido frecuente durante todo el valimiento del conde-duque, alcanzó su punto más intenso a partir de 1635.

Por su parte, la imposición de la mesada en 1625 y de la media anata en 1632, se tradujeron en importantes ingresos que también guardaron relación con el patronazgo. Ambas imposiciones comprendieron prácticamente a la totalidad de los oficios, rentas y distinciones concedidas por Felipe IV y suponían el pago de un porcentaje determinado del rendimiento de la merced por parte de los agraciados.[43]

---

[39] Decretos de Felipe IV de 5-II-1625 y 31-I-1629, incorporados a las *Ordenanzas del Consejo de Indias de 1636* (ordenanzas CLXVI y CLXVII).

[40] Decreto al conde de Castrillo. Madrid, 5-VIII-1634. AGI, Indiferente, 826.

[41] Guzmán y Zúñiga, «Papel que el Conde Duque puso en manos de S.M. sobre que se ajustase a hacer incomunicable su hacienda con todo lo que no fuese necesidad de su corona, religión, armas y autoridad», 1978 [1621], pp. 10-11.

[42] Para el incremento de los hábitos despachados por el Consejo de Órdenes durante el valimiento de Olivares puede consultarse Postigo Castellanos, *Honor y privilegio en la Corona de Castilla*, 1988, pp. 198 y ss.

[43] Sobre la mesada y la media anata véase el capítulo IV, apartado 2.

Frente a las urgencias económicas y a raíz de estas restricciones, al menos entre 1622 y 1626 se consiguió hacer de necesidad virtud y contener el aluvión de mercedes que había caracterizado la gestión del duque de Lerma. Durante esos años las consultas por parte del Consejo de Indias se mantuvieron en los niveles más bajos de todo el valimiento, con la única excepción del año 1642, lo que dio lugar a que Felipe IV esgrimiera este hecho como uno de los logros de su reinado en el memorial que elevó al Consejo de Castilla en 1627.[44] Pero los desafíos que tanto el rey como su principal ministro tenían por delante dependían de un uso generoso e instrumental de la gracia, que difícilmente se conjugaba con la necesidad impuesta de la contención. Como advertía Baltasar Álamos de Barrientos a Felipe III al inicio de su reinado, el advenimiento al trono de un nuevo monarca era el momento propicio para estrechar los vínculos de dependencia con los súbditos, satisfacer sus expectativas y potenciar la acción real; era, en suma, el

> […] tiempo en que según la opinión de los prudentes, tiene Vuestra Majestad necesidad de entrar haciendo mercedes, y por esto muy justo que sus vasallos, que dependen absolutamente de su conservación le sirvan para ella.[45]

«Sin premio no es posible conservar las Monarquías» rezaba una Real Cédula remitida al Consejo de Indias que reproducía textualmente una expresión de Olivares. Y, sin embargo, para el conde-duque no solo se trataba de conservar la herencia de Felipe IV, sino también de aplicar un doble programa de restauración y de reforma a gran escala que atentaba contra algunos de los intereses mejor consolidados en el reino. En esta línea, debía construir un entramado de lealtades y dependencias que le permitiera mantenerse en el poder y encaminar el gobierno de una monarquía con compromisos bélicos sobredimensionados y una base fiscal deteriorada. Como resulta fácil de comprender, estos objetivos dependían, en buena medida, de la adecuada intervención en el patronazgo y en la repartición de mercedes.

---

[44] Según refería, «podría asegurar que no he hecho [en seis años de reinado] de mi patrimonio donaciones ni mercedes que lleguen a las que hicieron los reyes mi señores padre, abuelo y bisabuelo en el medio año que se escogiere de todo su reinado en que menos mercedes hayan hecho, habiendo cerrado totalmente la puerta a rentas, sueldos, ayudas de costa, de mi hacienda y no solo el hacerlas sino también a que se me pueda consultar». Felipe IV. «Resumen que hizo el rey don Felipe IV del estado de su Monarquía, a los 6 de haber entrado a gobernarla, al Consejo de Castilla», 1978 [1627], pp. 237-238.

[45] Álamos de Barrientos, *Discurso al Rey Felipe III a comienzo de su* reinado, 1990 [1598], p. 5.

Olivares, por su parte, intentó desvincularse públicamente de la distribución de la gracia, esforzándose en dejar claramente establecido que era el rey quien se encargaba de asignar los cargos y las mercedes. Así lo pusieron por escrito tanto el uno como el otro. El monarca afirmaba orgulloso haber cargado sobre sí «no solo la resolución de la provisión de todos los oficios de mi Monarquía, sino que las he cargado sobre mi sin ayuda ni comunicación humana de ningún ministro ni aún de secretario que me lea».[46]

Al mismo tiempo el conde-duque reconocía que «despacha V.M. solo [las consultas de oficios y mercedes] sin verlas yo ni saber de ellas; las resuelve V.M. en tanto grado que hasta en el arzobispado de Sevilla ni di mi parecer ni supe la provisión hasta después de hecha».[47] Pese a que ambos pretendieran mostrar las cosas de este modo, y probablemente así lo creyeran hasta cierto punto, lo cierto es que la influencia que ejercía el valido sobre el monarca hizo que Olivares tuviera mucho que decir en esta materia. De hecho, pocos de sus contemporáneos —empezando por sus enemigos— dejaron de advertir —y, en el caso de estos últimos, de cuestionar— esta realidad mal solapada que guardaba una estrecha relación con su presencia en la corte y con el papel político que le había sido asignado. Como intermediario de la distribución del patronazgo real, el conde-duque contribuyó a «impedir la atomización política y social a la cual se prestaba la proliferación de sistemas de clientelismo, centrando la distribución de mercedes en la corte».[48] De este modo, entretejió una malla de lealtades y obligaciones que le permitió incidir políticamente en múltiples espacios de poder de los reinos, «transformando el patronazgo de una relación social privada en una de tipo más prescriptivo políticamente».[49] Dicha consolidación de redes de lealtad personal era una

---

[46] Decreto al Presidente del Consejo de Indias sobre la limpieza de manos, las intercesiones, la importancia del secreto y la forma de votar cuando los pretendientes fueran deudos de un consejero. Madrid, 18-IX-1632. AGI, Indiferente, 618. Sin embargo, en un decreto de finales de 1622 reconocía la asistencia de Baltasar de Zúñiga en la obtención de información de los candidatos a ocupar cargos y a recibir gratificaciones. Decreto encomendando la toma de informaciones de los sujetos y sus servicios. Valsain, 17-XI-1622. AGI, Indiferente, 615.

[47] Guzmán y Zúñiga, «Memorial Genealógico», 1978 [1621], p. 155. A pesar de haber sido acusado de parcialidad en la distribución de mercedes, el propio Olivares decía que había otorgado beneficios a muchos de los que se le oponían. Véase: «Papel del Conde Duque para el señor Felipe IV sobre los señores infantes Don Carlos y Don Fernando y lo sucedido en el discurso de la enfermedad que padeció dicho señor rey», 1978 [1627], p. 215.

[48] Elliott, «Los ministros-privados como fenómeno europeo». 2002, pp. 114-115.

[49] *Ibidem,* p. 118 y Thompson, «El contexto institucional de la aparición del ministro favorito», 1999, p. 36.

parte esencial de los intentos de fortalecer el poder real frente al reino y de propiciar un cambio institucional.[50]

Durante buena parte de la década de 1620, al mismo tiempo que se realizaron esfuerzos destinados a contener la avalancha de mercedes asentadas en la Real Hacienda, también se pretendió establecer ciertos principios que inspirasen la distribución de la gracia real. Muchos de estos lineamientos fueron concebidos por el valido como instrumentos de algunos de sus proyectos de mayor envergadura para la monarquía. Como criterio fundamental de la concesión de mercedes y oficios, destaca el principio de afirmar un vínculo estrecho entre los servicios prestados a la monarquía por los súbditos y su retribución efectiva.[51] En esta cuestión existe una clara intencionalidad de desmarcarse, especialmente en el plano discursivo, de prácticas que el régimen de Olivares atribuyó a la época de Lerma. Así, en un memorial de 1627, tras recordar que «favores, mercedes, gracias y otras mil cosas que se han inventado por solo hacer merced han procedido en lugar de agradecimiento todo lo contrario», recomendaba «tomar el otro camino y no hacer más mercedes que aquellas que se ajustaren [a los méritos] y ver las que convendría reformar de las hechas».[52] En esta misma línea, también aspiró a realzar el mérito de los servicios personales frente a los heredados[53] y proyectó, como medio de promover el servicio militar y el desenvolvimiento del comercio, la concesión de mercedes particulares a quienes hubieran servido varios años en las armas o dedicado su vida a la actividad mercantil.[54] Aunque ninguna de estas ideas —como tantas otras del valido— llegó a consolidarse como un principio de gratificación, su presencia fue palpable en los criterios con los que se concedieron las mercedes.

Otro tanto ocurrió respecto de la concesión de hábitos de las Órdenes Militares. En este asunto es esencial recordar un fenómeno que comenzó a darse entre finales del siglo XVI y principios del siglo XVII, consistente en el

---

[50] FEROS, «Por Dios, por la Patria y el Rey», 2004, p. 74.

[51] FEROS, «Lerma y Olivares: la práctica del valimiento en la primera mitad del seiscientos», 1990, p. 214.

[52] GUZMÁN Y ZÚÑIGA, «Papel del Conde Duque para el señor Felipe IV sobre los señores infantes Don Carlos y Don Fernando y lo sucedido en el discurso de la enfermedad que padeció dicho señor rey», 1978 [1627], p. 226.

[53] GUZMÁN Y ZÚÑIGA, «Copia de carta para el Infante don Fernando sobre los inconvenientes que padece el servicio de SM por la falta de obediencia», 1981 [1632], pp. 72-89.

[54] ELLIOT, *El conde-duque de Olivares. El político*…, 2004 [1986], p. 337; GUZMÁN Y ZÚÑIGA, «Copia de carta para el Infante don Fernando sobre los inconvenientes que padece el servicio de SM por la falta de obediencia», 1981 [1632], pp., 96-97.

incremento de la participación activa de la Corona en el procedimiento de averiguación de la calidad personal y familiar de los candidatos a dichas distinciones.[55] Como es sabido, los hábitos poseían un gran atractivo en el mundo hispanoamericano del siglo XVII por ser, al menos en teoría, el reconocimiento formal, fundamentado y oficial de la situación privilegiada de un individuo derivada de su linaje. Su obtención era un signo socialmente aceptado de nobleza y permitía superar una serie de escollos para gozar de rango social y acceder a la administración. En sintonía con la relevancia social y los importantes privilegios que brindaban, el ingreso a las Órdenes Militares estuvo sometido a un estricto control por parte del Consejo de Órdenes. Esta institución era la encargada de investigar los antecedentes de los candidatos, para lo cual ponía en ejecución un riguroso proceso de averiguación basado, fundamentalmente, en las declaraciones de testigos del sitio de procedencia de la familia del aspirante. Dado que este Consejo, formado por caballeros orgullosos de su condición y celosos por preservarla para un reducido número de personas, tenía como finalidad «conservar a España su nobleza, acrisolar la pureza de las familias; calificar legítimamente a las personas; distinguir el principal del plebeyo, y el lustroso del mecánico»,[56] procuró permanentemente no desviarse de estos principios y resistir otros criterios alternativos que pudieran erigirse como fundamento para el ingreso en las Órdenes. Sin embargo, hacia finales del siglo XVI se vislumbró una disyuntiva entre los criterios mantenidos por el sínodo y por la Corona para definir a las personas susceptibles de ser distinguidas con un hábito. Mientras que el Consejo se mantuvo firme en el criterio tradicional de las cuatro limpiezas, la Corona

> […] pretende modificarlo y las faltas parciales e incluso a veces totales de prestigio y calidad las suple con determinados valores personales que se materializaban en servicios prestados […], aunque esforzándose en hacerlos compatibles, directa o indirectamente, con los fines para los cuales las Órdenes fueron creadas.[57]

De ahí que el gobierno de la monarquía se viera forzado a aplicar diversos métodos para manipular las dos fases del proceso de concesión del hábi-

[55] En este aspecto sigo fundamentalmente a POSTIGO CASTELLANOS, *Honor y privilegio en la Corona de Castilla,* 1988, pp. 111-128 y 156-167.

[56] MASCAREÑAS, *Definiciones de la Orden de Caballería de Calatrava conforme al Capítulo celebrado en Madrid en 1652,* p. 128, citado por POSTIGO CASTELLANOS, *Honor y privilegio en la Corona de Castilla,* 1988, p. 112.

[57] *Ibidem,* p. 113.

to: la merced y las informaciones. En el primer aspecto, el Consejo de Órdenes fue habitualmente relegado en el asesoramiento al monarca sobre los pretendientes adecuados, por otros consejos o juntas que representaban las intenciones del gobierno. En este sentido, por ejemplo, el Consejo de Indias llegó a pronunciarse no solo sobre la conveniencia de conceder hábitos, sino también sobre la pertinencia de hacer la averiguación en la corte. En el segundo, el de las informaciones, la Corona procuró atenuar la rigurosidad de los procesos de averiguación de antecedentes por diversos mecanismos, entre los que destacan la modificación de la composición del Consejo de Órdenes, la sanción de la Pragmática de los Actos Positivos, la de Patria Común o la solicitud de dispensas de calidad.[58] Frente a este avance de la Corona y de los validos, el sínodo intentó explotar en cada caso la situación privilegiada que gozaba derivada tanto de su poder social para definir la nobleza, como de la legislación que regulaba su relación con la Corona. Así logró atenuar sensiblemente todas estas medidas y seguir implementando los criterios tradicionales de aceptación.

En esta línea de acción hay que enmarcar la política de Olivares. Como se ha visto, tanto por necesidad como por voluntad, el valido intentó alterar los criterios y la funcionalidad de estas mercedes, trastocando las vías de ingreso y el sentido de la gratificación. De hecho, en principio pretendía reservar un papel importante a las Órdenes Militares como un medio adecuado para crear una nobleza de servicio.[59] Para el valido, que constantemente se quejaba de la falta de capacidad de las élites castellanas, era preciso dejar de lado ciertos prejuicios, como la limpieza de sangre o de oficio, que obstaculizaban la incorporación de individuos idóneos a puestos de responsabilidad de la monarquía. De ahí que concibiera los hábitos más que como un medio de reconocimiento de las «cuatro limpiezas», como la recompensa por los servicios prestados a la Corona que, según revela el perfil de los agraciados, fueron preferentemente militares, pero también derivados de servicios políticos o, incluso, financieros. Con los hábitos de las Órdenes Militares el régimen del conde-duque gratificó, por ejemplo, a individuos que habían servido levantando tropas o a grandes comerciantes de la Carrera de Indias —indispensables para el funcionamiento de la ruta atlántica—, pero también a los

[58] *Ibidem,* p. 114.

[59] Gutiérrez Nieto, «El reformismo social de Olivares: el problema de la limpieza de sangre y la creación de una nobleza de mérito», 1990, pp. 419-441 y Stradling, *Felipe IV y el gobierno de España,* 1989, pp. 237-238.

banqueros que permitían mantener la maquinaria crediticia y militar funcionando.

Sin embargo, el uso que se hizo de estas mercedes acabó resultando contradictorio y, a ojos de parte de la sociedad, subversivo del orden social; si por un lado los hábitos se concedieron como un reconocimiento eminentemente honorífico —independientemente de si respondía a criterios tradicionales o a los más innovadores de Olivares—, cuyo valor dependía precisamente de la dificultad de acceder a ellos, por otro no se evitó convertirlos en recursos enajenables con una finalidad recaudatoria. De este modo se produjo una tensión entre el exclusivismo imprescindible de este tipo de distinciones y su incremento numérico, y también entre las ideas originales del valido y algunos de los mecanismos implementados para la concesión de los hábitos.

Entre 1621 y 1642 se concedieron 2.771 hábitos de las Órdenes Militares repartidos de la siguiente forma: 1.931 de Santiago, 474 de Calatrava y 366 de Alcántara.[60] Esta cifra supera en casi 450 hábitos a los de la segunda mitad del reinado de Felipe IV. En cuanto a sus destinatarios, Postigo Castellanos ha conseguido desentrañar los motivos en los que se fundamentaron dichas mercedes;[61] según esta autora, el 26% de los concedidos entre 1621 y 1664 tuvo como finalidad premiar servicios militares. Concretamente, solo hasta 1638 se habían enviado a Flandes 82 cédulas de hábitos para que se repartieran entre los miembros más destacados del ejército. Esta asociación entre el servicio militar y los hábitos constituyó el núcleo de uno de los proyectos restauradores del valido,[62] y se vinculó también con la intención de volver a exigir a los caballeros la satisfacción de las obligaciones militares que tradicionalmente debían prestar y que, para esta época, habían caído en desuso.

Otro apartado importante en la asignación de hábitos correspondió a la compensación de servicios políticos, ya fuera en la administración central, las cortes o el gobierno local. En esta línea, el 17% se dio como contrapartida de la fidelidad, la eficacia o la colaboración política a consejeros, secretarios, corregidores, regidores o procuradores en cortes. El último rubro refiere a la

[60] Postigo Castellanos, *Honor y privilegio en la Corona de Castilla,* 1988, pp. 198-199.

[61] *Ibidem*, p. 121.

[62] Jiménez Moreno, «En busca de una nobleza de servicio. El conde duque de Olivares, la aristocracia y las órdenes militares (1621-1643)», 2009 y «Honores a cambio de soldados, la concesión de hábitos de las Órdenes Militares en una coyuntura crítica: la Junta de Hábitos (1635-1643)», 2009, p. 156.

gratificación de los mayordomos, ayudas de cámara, damas de la reina, etc. Es decir, individuos que servían en la Casa Real, a los que la falta de dinero obligó a pagar con honores.[63] Como se verá más adelante, la venalidad tuvo aquí una participación significativa, puesto que fue durante el reinado de Felipe IV cuando se pusieron a la venta hábitos directamente por parte de la monarquía.[64]

Esta política condujo al valido a tener que aplicar todos los métodos enunciados para doblegar el celo del Consejo de Órdenes que procuraba abrir las puertas de los honores solo a aquellos que, además de sus servicios, pudieran presentar un linaje sin «máculas». A las frecuentes solicitudes de dispensa por parte del monarca a Roma para aquellas personas que carecían de los requisitos exigidos[65] se sumó, en 1623, la Pragmática de Actos Positivos por la que se buscaba suavizar el proceso de investigación mediante el reconocimiento de nobleza de aquellos linajes que hubieran superado tres actos positivos de limpieza y nobleza de sangre. A su vez, en varias oportunidades el monarca concedió la posibilidad de que las averiguaciones de los antecedentes de los aspirantes fueran realizadas en la corte y no en el lugar de origen de su familia, lo que brindaba mayores posibilidades de salir airosos a individuos con linajes dudosos. Pero también, junto con otras medidas, la Corona procuró nombrar personajes leales a sus intereses para que presidan el Consejo de Órdenes. Así, podemos destacar las gestiones de Juan de Chávez o de Alonso de Cabrera. Mientras que este último fue nombrado aparentemente para solucionar los conflictos generados por la aplicación de la citada pragmática, aquel fue acusado de graves irregularidades en las investigaciones de antecedentes. No constituye un hecho de menor significación que tanto Chávez como Cabrera fueran dos personajes de gran confianza del conde-duque, quien los convocó frecuentemente para formar parte de algunas de las juntas más importantes de su valimiento.[66]

En cuanto a la concesión de oficios, el proyecto de Olivares tuvo más envergadura y mayores implicaciones, si bien guardaba vinculación con los principios que proponía para la concesión de mercedes y, sobre todo, con el fundamento que se pretendió introducir en la de los hábitos. Especialmente

[63] Postigo Castellanos, *Honor y privilegio en la Corona de Castilla,* 1988, p. 120.

[64] Sobre este tema se puede consultar Giménez Carrillo, «La venta de hábitos de las Órdenes Militares en el siglo xvii. Entre la ocultación y el delito de simonía», 2010.

[65] Durante los años de Olivares se concedieron 141 dispensas para los hábitos de la Orden de Santiago. Postigo Castellanos, *Honor y privilegio en la Corona de Castilla,* 1988, p. 159.

[66] *Ibidem*, pp. 72-74.

en el plano teórico, el conde-duque concibió al patronazgo desde una perspectiva utilitaria, como un instrumento esencial para superar la «falta de cabezas». Esta búsqueda de gente capacitada fue acompañada por un intento de establecer un sistema de formación que permitiera conformar una administración adecuada a los fines del valido.[67] Al igual que muchos de sus contemporáneos, Olivares se inclinaba a revalorizar la experiencia práctica frente la formación exclusivamente teórica y, especialmente, a poner en sintonía el *cursus honorum* de los miembros de la administración con las labores y las responsabilidades que debían asumir.[68] Parte de esta experiencia práctica radicaba en la importancia de conocer el extranjero.[69] De ahí que una de sus preocupaciones fuera establecer un sistema que permitiera acumular experiencia para que los puestos más elevados de la monarquía fueran alcanzados por los individuos más capaces y de mayor solvencia. Naturalmente, este sistema requería el respeto a un escalafón de ascensos, algo que el propio Olivares no siempre acató, revelando las dificultades de imponer cambios significativos en una cultura política firmemente establecida.

Como en lo relativo a la concesión de honores, en su afán por paliar la falta de capacitación, el valido apuntó a vulnerar el exclusivismo que habían conseguido los colegios mayores en la promoción de sus egresados a los puestos más elevados de los tribunales de justicia. Estos seis colegios, repartidos entre Salamanca —San Bartolomé, Cuenca, San Salvador (conocido como de Oviedo) y Santiago Zebedeo (conocido como del Arzobispo)—, Valladolid —Santa Cruz— y Alcalá de Henares —San Ildefonso—, habían sido establecidos entre 1401 y 1521 como instituciones con grados de independencia variable respecto de las universidades. Su finalidad inicial había

---

[67] Stradling, *Felipe IV y el gobierno de España,* 1989, pp. 237-238.

[68] Por ejemplo, para el arbitrista Manuel Gaytán de Torres, encargar las materias de gobierno y guerra a los letrados era como «pedir al ciego que juzgue de colores». Véase Gaitán de Torres, *Reglas para el govierno destos Reynos y de los de las Indias,* 1625, p. 67. Sobre la relación entre la formación teórica y la experiencia en el pensamiento político castellano, véase García Marín, «El dilema ciencia-experiencia en la selección del oficial público en la España de los Austrias», 1998, pp. 15-41. También Molas Ribalta, *Los gobernantes de la España Moderna*, 2008, pp. 125-127. Guzmán y Zúñiga. «Gran Memorial», 1978 [1624], p. 64 y «Consulta del Conde Duque a Su Majestad el rey don Felipe IV el grande en respuesta de ciertos papeles y memoriales tocantes al bien público y gobierno destos reinos sobre que Su Majd. le mandó diese su parecer», 1981 [1637], pp. 163 y 164.

[69] Según refiere Elliott, este habría sido in elemento importante en la toma de decisiones en la corte, ya que según el embajador veneciano en Madrid, aquellos consejeros que nunca habían salido de España tenían unas ideas desproporcionadas acerca del poder de la monarquía en el exterior. Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político…,* 2004 [1986], p. 166.

sido la de formar una élite académica, para lo cual contaban con unos rígidos estatutos que establecían exigencias a los estudiantes. Entre otras cosas, estas regulaciones atendían a la edad, formación, limpieza de sangre y pobreza. Esta última condición era muy importante, ya que los alumnos que cumplían con todos los requisitos y conseguían acceder a una de las pocas plazas ofrecidas por cada colegio recibían una beca que les permitía hacer frente a todos los gastos derivados de sus estudios durante un período determinado. Es decir que, al menos en sus inicios, los colegios mayores tenían el objetivo de convertirse en instituciones educativas de excelencia. Al poco tiempo, sin embargo, estos organismos adquirieron una función mucho más pragmática, puesto que se convirtieron en una plataforma privilegiada de acceso a los cuadros docentes de las universidades y, sobre todo, a las más altas instancias de la carrera administrativa. Por tanto, como ha señalado Kagan, «una beca en uno de los colegios mayores era, de hecho, equivalente a un cargo, y solo el tiempo separaba a ambos».[70]

A la par que los colegios mayores se convertían en uno de los tramos más importantes del camino que conducía a los altos cargos reservados a los letrados, tuvo lugar la consolidación de unos vínculos muy profundos entre estas instituciones y los miembros de la alta administración, que resultaron fundamentales en la preponderancia adquirida por los colegiales. De manera que, los antiguos residentes encumbrados en la administración, valiéndose de su influencia, consiguieron incidir en la concesión de las becas, favoreciendo a sus familiares, clientes, amigos o paisanos. Así fue como llegaron a erigirse auténticas sagas de colegiales pertenecientes a una misma familia, dando lugar a la formación de grandes linajes de letrados.[71] Pero también, en el sentido inverso, la solidaridad entre los colegiales y el fuerte sentimiento de pertenencia de sus miembros fueron factores que promovieron la elección de los egresados de estas instituciones por parte de los consejeros que, a su vez, anteriormente también habían asistido a dichas instituciones, reforzando aún más el exclusivismo de los colegios mayores.

La redefinición del papel de estos organismos provocó el quebrantamiento de sus disposiciones originales y de su función primigenia. Así, se produjo una reasignación de las becas —distribuidas originalmente de un modo equitativo— que paulatinamente se orientaron a las facultades de De-

[70] Kagan, *Universidad y sociedad en la España moderna*, 1981 [1974], p. 153.

[71] En el Consejo de Indias son paradigmáticos los casos de Lorenzo Ramírez de Prado y Juan de Solórzano Pereyra.

recho. El perfil que adquirió la distribución de becas según facultades fue un fiel reflejo de la preponderancia que alcanzó el estudio de esta disciplina respecto de las demás. Esta concentración, inspirada en un pragmatismo laboral más que en consideraciones científicas o intelectuales, conspiró contra la excelencia académica de las universidades y acabó también en el fracaso del proyecto de crear una élite intelectual por medio de los colegios mayores.

Como parte de este proceso se desecharon los estatutos de pobreza que apuntaban a permitir la realización de estudios a aquellos individuos de talento carentes de los medios económicos necesarios. En su lugar, con frecuencia las becas se concedieron a los parientes y a las clientelas de los ministros letrados y a los hijos de la aristocracia. En esta misma línea de relajación y alteración del sentido originario de los colegios se produjo de forma paralela un desequilibrio en la distribución geográfica de las becas, sobre todo a raíz de la formación de bandos regionales. De este modo también se impidió la formación de una élite procedente de todos los rincones de Castilla que era precisamente una cuestión que los estatutos intentaban promover.[72] Es decir que, para la época que nos ocupa, los colegios mayores castellanos eran instituciones que habían sido alteradas hasta convertirse en un medio para acceder a la administración y en un instrumento de reproducción elitista, puesto que el reclutamiento de los colegiales pasó a depender más del patronazgo que de su propia capacidad.

Ante esta circunstancia, el proyecto de Olivares de promocionar graduados sin contemplar el hecho de si habían sido colegiales o manteístas apuntaba a elevar a los individuos solo según su talento, como un modo de luchar contra la falta de personal adecuado en la administración y en los altos tribunales de justicia.[73] Era evidente para el valido que los colegios habían dejado de ser la cantera de los mejores letrados, y que las universidades habían descuidado la innovación educativa que pasó a otras instituciones.[74] Según su advertencia a Felipe IV, «se va, señor, todo a fondo por la cortedad de los sujetos que sin cultivar no se hacen».[75] De ahí que en pleno fervor reformista el régimen promoviera el establecimiento de nuevas instituciones educativas que se convirtieran en los organismos adecuados para formar a la juventud

[72] Kagan, *Universidad y sociedad en la España moderna,* 1981 [1974], pp. 151-201.

[73] Algunas de las disposiciones para que se promocionara a titulados de otras universidades pueden verse en AHN, Decretos de Gracia, Estado, leg. 13.192 y 13.193.

[74] Kagan, *Universidad y sociedad en la España moderna,* 1981 [1974], p. 278.

[75] Guzmán y Zúñiga, «Memorial sobre la crianza de la juventud española», 1981 [1632], p. 87.

para la administración e inculcarle el hábito de la obediencia.[76] En esta línea hay que destacar que el valido alentó la fundación del Colegio Imperial de Madrid, financiado con fondos americanos, que se encargó al por ese entonces secretario, Juan de Villela.

La idea de Olivares de ampliar la base de reclutamiento poseía múltiples implicaciones que entroncaban con otros de sus proyectos en materia de patronazgo, asociados a su intento de renovar el servicio real. En primer lugar, contenía una denuncia hacia las consecuencias negativas de los estatutos de limpieza de sangre que condicionaban el ingreso a varias instituciones, entre ellas a los colegios mayores. Como se sabe, el propio Olivares tenía en su linaje antepasados conversos que se remontaban a su bisabuelo, que aún no habían caído en el olvido para 1620.[77] En este sentido resulta muy sintomático el hecho de que su facción cortesana recibiera el apodo de «la sinagoga» por parte de sus opositores. Quizá por conocer en carne propia las dificultades que experimentaban en sus carreras quienes no podían mostrar un linaje libre de «máculas», pero sobre todo por la sangría que suponía para la administración el excluir a tantos hombres de méritos, el valido se convirtió en el antiestatutario más destacado de su tiempo.[78] Como ha señalado Gutiérrez Nieto, su condena a los estatutos se fundamentaba en tres razones: el hecho de que no se considerara la conveniencia al servicio real; la contradicción entre el hecho de que, según la tradición cristiana, Dios fuera capaz de perdonar todos los pecados mientras que la sociedad necesitara de siete generaciones para lavar la afrenta; y, por último, la aparente ausencia de serios opositores a la limitación de la limpieza. La preponderancia que el valido concedía a la capacidad y a la utilidad de los individuos sobre otras consideraciones estuvo presente tanto en el cambio de sentido en la concesión de los hábitos de las Órdenes Militares y en sus intentos de mediatizar a la Inquisición, como en el trato que mantuvo con los conversos portugueses y en la protección a los banqueros lusitanos.[79] Entre otras cosas, este ideal de Oliva-

[76] *Ibidem*, pp. 65-66. Ya desde los primeros años del reinado de Felipe IV se intentó reformar los colegios, para lo cual se creó en 1623 una Junta de colegios mayores que debía fiscalizar su funcionamiento. Sánchez González, *El deber de consejo en el Estado Moderno*, p. 189.

[77] Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político*..., 2004 [1986], pp. 32 y ss. Su abuela era hija de uno de los secretarios de Fernando de Aragón, Lope Conchillos. Conchillos, como otros de los secretarios de este monarca, tenía sangre judía.

[78] La opinión de Olivares sobre los estatutos puede profundizarse en Gutiérrez Nieto, «El reformismo social de Olivares», 1990, pp. 442 y ss. En esta obra se pone de manifiesto cómo el pensamiento del valido entroncaba con buena parte del movimiento arbitrista de su época.

[79] Domínguez Ortiz, «La España del Conde Duque de Olivares», 1990, p. 40.

res también se plasmó en un intento extemporáneo de revitalizar la Orden de la Banda, en la que tendrían entrada aquellos que no pudieran superar los requisitos de las órdenes tradicionales. Se trató, en última instancia, de un proyecto que sufrió la oposición de la Cámara de Castilla.[80]

En segundo término, era un camino para romper con el exclusivismo que habían adquirido los colegios mayores en la provisión de las plazas de los tribunales de la corte y atenuar la conformación de densos entramados relacionales que operaban según una lógica no siempre concurrente con las necesidades del régimen. Precisamente, la pertenencia a poderosos linajes o a tupidas configuraciones relacionales fue un fenómeno que Olivares intentó evitar en los ministros. Esto lo dejó muy claro en un memorial cifrado que entregó a Felipe IV en julio de 1629, que constituye un testimonio poco frecuente acerca de sus ideas sobre el ejercicio del patronazgo, especialmente en lo que respecta a la selección de individuos para los consejos y los tribunales superiores de justicia.[81] Aquí, al referirse a un posible candidato identificado con el número 18, afirmaba que «es buen sujeto si bien fuera mejor que no tuviera tantos parientes».[82] En cambio, encomiaba la situación de otro personaje «sin parientes embarazosos ni dependencias».[83] Como se advierte fácilmente, la búsqueda de individuos con pocas obligaciones familiares no era sino la otra cara de la búsqueda de una mayor dependencia y lealtad para con el régimen. Llegado el caso, esta era una situación muy favorable tal y como demostró el propio valido mediante la promoción de sus «hechuras», la mayoría de las cuales fueron leales durante toda su privanza. En esta línea, también resulta muy elocuente cuando, al referirse a otro de los candidatos, recalcaba que era la persona adecuada por ser «hechura» del rey y que por eso «debe estar más agradecido que cuantos hay en el mundo y desear el buen suceso del servicio de VM y del acierto de los que asistimos». De todos modos, más adelante se cuidaba de puntualizar que «si las excepciones no fueran tan fuertes se pudiera cerrar los ojos con este sujeto siendo así que con casi iguales obligaciones hemos visto errar a otros».[84] Aquí conviene precisar que el valido nunca contempló la condición nobiliaria como un requisito imprescindible para encum-

[80] Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político…*, 2004 [1986], pp. 337-338.

[81] Papel del conde-duque en cifra tocante al gobierno. Madrid, 21-VII-1629. AHN, Estado, libro 869, ff. 91r.-102v.

[82] *Ibidem*, f. 95r.

[83] *Ibidem*, f. 93v.

[84] *Ibidem*.

brarse a los principales puestos de la monarquía.[85] Más bien, siempre mantuvo bastantes recelos de la alta nobleza, que se convirtió en objetivo de muchos de sus ataques y desplantes, hasta el extremo de haber sido uno de los blancos de la voracidad fiscal de su régimen y de las exigencias de servicio militar.

En tercer lugar, suponía un intento de reparar el desequilibrio geográfico de los colegiales que acababa reproduciéndose en la administración. Por este motivo, cuando se encargó la visita de los colegios mayores al obispo de Segovia, se le encomendó especialmente que se respetara la repartición equitativa de las becas en todo el reino de Castilla y León. Aprovechando esta coyuntura, el Consejo de Indias elevó una consulta suplicando la concesión de dos becas para alumnos americanos en cada uno de los seis colegios mayores castellanos, que debían repartirse entre los procedentes del Perú y los de la Nueva España.[86]

Ahora bien, procurar una redistribución más equitativa entre los reinos castellanos e incluso una participación de súbditos de los demás reinos de Felipe IV, no solo en los colegios mayores sino también en las mercedes y en los oficios de la administración a escala imperial, era una inquietud que debe contemplarse como un componente esencial de un ideal central del conde-duque para la monarquía. El que Olivares consideraba el «negocio más importante» para Felipe IV consistía en promover una unión más estrecha de Castilla con los reinos de la Corona de Aragón y Portugal, eliminando algunos de los obstáculos más incómodos que, tanto en razón de los fueros particulares como de la costumbre, se alzaban fuera de los territorios castellanos al ejercicio del poder real.[87] Según sus propias palabras se trataba de

> […] reducir estos reinos de que se compone España al estilo y leyes de Castilla, sin ninguna diferencia, en todo aquello que mira a dividir límites, puertos secos, el poder celebrar cortes de Castilla, Aragón y Portugal en las partes quisiere, a introducir V. Majd. acá y allá ministros de las naciones promiscuamente y en aquel temperamento que fuere necesario en la autoridad y mano de los consellers, jurados, diputaciones y consejos de las mismas provincias en cuanto fueren perjudiciales para el gobierno y indecentes a la autoridad real.[88]

---

[85] González Alonso, «El Conde Duque de Olivares y la administración de su tiempo», 1990, pp. 13-14.

[86] Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 19-V-1635. AGI, Indiferente, 759.

[87] Guzmán y Zúñiga, «Gran Memorial», 1978 [1624], pp. 96 y ss.

[88] *Ibidem*. Véase una atinada interpretación del limitado alcance del proyecto olivarista, en la que se relativiza la «idea de que Olivares pretendía unificar España bajo la hegemonía jurídica de Castilla» en: Valladares (ed.), *Epistolario de Olivares y el conde de Basto*, 1998, pp. 18 y ss.

Como ha propuesto Thompson, el proyecto del valido era de naturaleza práctica, utilitaria y artificial, puesto que no presentaba la unión como el resultado de una evolución «natural», sino como un objetivo que debía ser procurado de forma artificial.[89] Puesto que el negocio tenía una dificultad proporcional a su relevancia, el valido concibió tres caminos distintos para alcanzarlo; mientras que dos de ellos dependían en mayor o menor medida de la coerción o directamente del uso de la fuerza, el otro, «el más dificultoso […] pero el mejor pudiendo ser», tenía un carácter más suave y debía desplegarse en el largo plazo. Consistía en estrechar las relaciones entre los diversos reinos peninsulares de Felipe IV mediante una política de concertar matrimonios entre súbditos de unos y otros, y en un patrón de distribución de oficios y mercedes que rompiera los privilegios y las reticencias localistas.[90] Según el conde-duque, estas políticas fomentarían un sentimiento de pertenencia más agudo de los reinos no castellanos al complejo político hispano, que propiciaría un apoyo decidido a la política dinástica y una participación más activa en la defensa del territorio peninsular, aligerando así las cargas que pesaban sobre Castilla.[91]

Todos estos principios, que con distinta suerte pretendió implementar Olivares como rectores de la concesión de mercedes y de oficios, tenían un carácter rupturista respecto a la práctica del patronazgo, aunque no en su formulación teórica. De hecho, el valido no puede ser calificado como un revolucionario del orden social ni tampoco como un político discordante con su tiempo; su originalidad radica en la consecuencia con la que pretendió poner en ejecución —al menos en sus primeros años y con una suerte dispar— algunas ideas reformistas que circulaban en los intensos debates políticos de la época. En esta línea, el conde-duque coincidía con las directrices adoptadas en otras monarquías durante las décadas de 1620 y 1630, en las que la eficiencia comenzaba a preceder al privilegio,[92] aunque en este aspecto, como en tantos otros de su política, puede constatarse la dificultad de acoplar los principios con el ejercicio concreto del poder. Según se ha expuesto, las relaciones interpersonales con los miembros de la administración continuaron representando un pilar en su proyecto de convertirla en un ins-

[89] Thompson, «Castilla, España y la Monarquía: la comunidad política, de la p*atria natural* a la *patria nacional*», 2001, pp. 201-204.

[90] Guzmán y Zúñiga, «Gran Memorial», 1978 [1624], p. 90.

[91] Elliott, «El programa de Olivares y los movimientos de 1640», 1982, capítulo II.

[92] Elliott, *El conde-duque de Olivares y la herencia de Felipe II*, 1977, p. 152.

trumento eficaz, lo que indudablemente es un testimonio de las características de la organización del cuerpo político.

3. La regulación del patronazgo a través del Consejo de Indias y la mercantilización de los oficios

En sintonía con la preocupación del régimen del valido por imprimirle un sesgo determinado al ejercicio del patronazgo, y en virtud de la gran importancia que en esta cuestión poseía el Consejo de Indias, pronto se concibió un abultado conjunto de disposiciones que buscaban regular escrupulosamente la consulta de oficios y mercedes por parte de este sínodo, muchas de las cuales pasaron a integrar las Ordenanzas de 1636. Aunque se reiteraron normativas preexistentes referidas al patronazgo, también se verificó un nuevo ímpetu y una nueva intencionalidad en su ordenamiento. A grandes rasgos, podemos afirmar que las órdenes se encaminaron por dos vías complementarias entre sí. Por un lado, regular las etapas del proceso administrativo; mientras que, por otro, se realizaron algunas precisiones acerca de las condiciones que debían cumplir los pretensores para ser gratificados. En términos generales, este fue un movimiento que no solo se aplicó al Consejo de Indias, sino que se llevó a cabo en casi todos los sínodos que consultaban mercedes y oficios.

Como punto de partida, en noviembre de 1622 Felipe IV ordenó al Consejo que recopilara y enviara todas las normas referidas a la consulta de gracias y mercedes que se hubieran dictado en los últimos treinta años, con el objetivo de determinar cuáles se cumplían, cuáles no y disponer lo más oportuno en consecuencia.[93] Asimismo, se buscó clarificar el conjunto de oficios que se otorgaban en Indias solicitando la elaboración de una memoria pormenorizada de todos ellos, que debía contemplar tanto a los provistos directamente por el monarca como a los concedidos por cualquier ministro mediante delegación real. Esta relación debía completarse con una descripción del

> […] ejercicio de dichos oficios, el salario que tuvieren y los emolumentos del, ajustado su valor prudencialmente y los derechos sobre ellos pagan o a mi o a mis secretarios o a los virreyes o a sus secretarios o a cualquier otro ministro que los proveen.[94]

[93] Decreto de Felipe IV al Consejo de Indias. Valsaín, 17-XI-1622. AGI, Indiferente, 615.

[94] Real Cédula para que los virreyes y gobernadores hagan relación de los oficios proveídos en Indias. Madrid, 22-VI-1625. En Konetzke (ed.), *Colección de documentos para la historia de la formación social en Hispanoamérica, 1493-1810*, 1958, vol. I: 2, pp. 285-286.

A partir de aquí se afrontó la regulación del procedimiento administrativo, pautándose minuciosamente los requisitos para elevar pretensiones por parte de los interesados. Se ordenó, entre otras cosas, que no se admitiera ningún memorial de servicios desprovisto de las certificaciones de virreyes, generales u otras figuras de la alta administración bajo cuyas órdenes hubiera servido el candidato.[95] Tampoco se permitió la recepción de petitorios sin el testimonio de haber dado residencia, ya que junto con el documento debía constar la sentencia correspondiente. En 1638 se precisó que el Consejo no extendiera títulos de nuevas mercedes a quien hubiera tenido algún oficio en Indias y no hubiera presentado un certificado de la Contaduría de Cuentas en el que constare no tener ninguna condenación pecuniaria pendiente de ninguna visita o residencia.[96]

A su vez, si bien se reconoció la consagrada práctica de manifestar méritos de antepasados para justificar peticiones, se estableció que este tipo de solicitudes no se aceptaran sin testimonio de no estar premiados los servicios alegados y de que el solicitante era heredero legítimo de quien decía ser.[97] Además, los pretensores debían entregar, juntamente con los papeles de sus servicios, una certificación del Registro de Mercedes donde constasen las gratificaciones que hubieran recibido, sin que fuera posible tramitar un memorial que no cumpliera este requisito. Las nuevas normas también limitaban la posibilidad de reclamar las mercedes recibidas una vez aceptadas, y de solicitar nuevos oficios sin antes haber comenzado a servir el que había sido otorgado.[98]

A fin de agilizar el proceso de consulta se estableció que los pretensores elevaran un memorial único en el que asentaran todos sus servicios, y que una vez presentado no se admitiera modificación alguna. Con la misma in-

[95] Decreto de Felipe IV regulando la concesión de mercedes. El Pardo, 5-II-1625. AGI, Indiferente, 616. Incorporado a las *Ordenanzas del Consejo Real de las Indias,* 1636, tit. I, XLIII. Esto también se dispuso para la cámara de Castilla. Decreto de Gracia. Madrid. 5-I-1625. AHN, Consejo, leg. 13.193. Sobre los méritos que alega don Gregorio de Sandoval que según parece son falsos y por los que ha sido nombrado gobernador de Costa Rica. Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 11-IV-1635. AGI, Indiferente, 1872.

[96] Mariluz Urquijo, «Regulación jurídica de pretensores», 1980, p. 153.

[97] Decreto de Felipe IV regulando la concesión de mercedes. El Pardo, 5-II-1625. Asimismo, los pretensores estaban obligados a presentar certificaciones de los servicios prestados por sus antepasados. *Ordenanzas del Consejo Real de Indias,* 1636, tit. I, XLVI; Decreto al Presidente de Indias acerca de la consulta de mercedes sobre servicios heredados. Madrid, 2-V-1622. Ambos en AGI, Indiferente, 616.

[98] Decreto de Felipe IV regulando la concesión de mercedes. El Pardo, 5-II-1625. AGI, Indiferente, 616.

tención se mandó que el sínodo determinara si los nuevos servicios alegados por personas ya premiadas merecían nuevas mercedes, contemplando que solo en caso de existir un pronunciamiento favorable se pudiera admitir el memorial y tramitar la consulta pertinente.[99] Por último, el título quinto de las Ordenanzas de 1636, referido a los secretarios, reprodujo un decreto de Felipe IV de 1626 que encomendaba la toma de razón de todas las mercedes concedidas a través del Consejo, disponiendo el modo en que debía hacerse.

Un punto importante consistió en la intención de aislar las consultas de gracia de su entorno social, encareciendo tanto el secreto de lo tratado en las sesiones, como el establecimiento de normas claras para los casos en los que se deliberara sobre mercedes correspondientes a familiares de los consejeros.[100] La letra de la ley pone de manifiesto que se buscaba romper con una situación en la que las intercesiones eran la moneda corriente en la provisión de cargos y en la concesión de mercedes, habiendo dado lugar a la formación de un espeso entramado de obligaciones en el que los consejeros de los distintos sínodos estaban cargados de encomendados. En este sentido, los decretos reales denuncian la actuación coordinada de los ministros con el fin de apoyar recíprocamente a los aspirantes promovidos por ellos. Según rezaba una disposición de Felipe IV, se había llegado al punto en que «llevando decreto mío no le proponen cuando yo sé […] que están proponiendo el que les encomendó el otro consejero».[101] Por lo tanto, se reiteró la prohibición de que fueran designados para oficios y beneficios parientes de consejeros y lo propio ocurrió con las normativas para evitar las intermediaciones, los vínculos directos de los ministros con los pretensores y que los parientes fueran procuradores o solicitadores en negocios de Indias.[102] En este contexto, el

[99] Decreto al presidente de Indias sobre el modo de agilizar las consultas de mercedes. Madrid. 30-IX-1622. AGI, Indiferente, 616.

[100] Decreto al presidente del Consejo de Indias encareciendo el secreto de lo tratado en las sesiones del sínodo. Madrid, 28-VII-1621. AGI, Indiferente, 615; Decreto al presidente del Consejo de Indias regulando la votación de los negocios de partes para favorecer el secreto. San Lorenzo de El Escorial, 15-IV-1633. AGI, Indiferente, 618; Decreto al presidente de Indias disponiendo el modo en debían proceder los consejeros respecto de las consultas que concernieran a sus parientes. Madrid, 6-IV-1629. AGI, Indiferente, 616. En el mismo sentido se puede consultar un decreto de 19-IX-1632 en AGI, Indiferente, 618.

[101] Decreto al Presidente del Consejo de Indias sobre varios aspectos de la administración de la gracia. Madrid, 19-IX-1632. AGI, Indiferente, 618.

[102] *Ordenanzas del Consejo Real de Indias*, 1636, XXXVI y LXXXIX a LXXXVIII respectivamente. Esta inquietud también se plasmó en otros consejos, como en el de Estado. Barrios, *El Consejo de Estado*, 1984, pp. 288 y ss.

monarca mandó que las consultas de oficios se hicieran por votos particulares de cada consejero y de manera secreta, pero ambos requisitos nunca se implantaron de forma sistemática y se suprimieron definitivamente poco después de la caída de Olivares.[103] Por último, habría que recordar la intensa regulación a la que fueron sometidos los secretarios que, como sabemos, eran piezas clave de la consulta de oficios y mercedes.[104]

De cualquier manera, estas normas referidas a las relaciones sociales de los consejeros parecen haber sido, como en el caso de los inventarios de bienes, disposiciones dadas para establecer un referente, más que para exigir indefectiblemente su cumplimiento. De hecho, su incumplimiento resultaba punible solo en aquellos casos en los que, por algún motivo, el monarca o su principal ministro decidieran hacer prosperar una causa contra un consejero. De todos modos, según se verá más adelante, los vínculos de los miembros del sínodo tuvieron un carácter ambivalente, favoreciendo incluso la gestión de los virreinatos americanos.

Hemos definido ya el marco general que estableció el valido acerca de las condiciones que debían cumplir los pretensores para ser gratificados. En sintonía con esos criterios, se prohibió al Consejo de Indias consultar hábitos para aquellas personas que carecieran de servicios personales;[105] en la práctica, durante el reinado de Felipe IV la mayor parte de las mercedes honorarias no sujetas a la venalidad fueron a recompensar servicios políticos y militares.[106]

Asimismo, como ya era costumbre, se reiteró en numerosas oportunidades que en la provisión de beneficios y oficios fueran preferidos los criollos beneméritos y aquellos que hubieran servido en las Indias.[107] Estas disposiciones respondieron a las reclamaciones que se recibían en la corte por el relegamiento de los súbditos indianos en la provisión de plazas y repartimientos.[108] Así, por ejemplo, el obispo del Cuzco escribió a Madrid refirien-

---

[103] Sobre la importancia de los votos secretos, véase Anónimo, *Nicandro*, 1981[1643], p. 271. Decreto de SM para que se vuelva a consultar los oficios en el modo tradicional. Madrid, 2-III-1643. AGI, Indiferente, 621.

[104] Véase capítulo II, apartado 2.

[105] Lohmann Villena, *Los americanos en las Órdenes Nobiliarias*, 1993 [1947], vol. 1, pp. LIII-IV.

[106] Postigo Castellanos, *Honor y privilegio en la Corona de Castilla*, 1988, p. 120.

[107] Consulta de junta particular. Madrid, 5-IV-1637. AGI, Lima, 6. Véase: Felipe IV, «Instrucciones que SM da al conde de Chinchón, a quien ha proveído por virrey del Perú para el ejercicio de dicho cargo y de los demás que SM le encomienda», 1978 [1628], pp. 18-20.

[108] El aspecto fundamental del problema con los virreyes radicaba en su costumbre de ocupar a sus criados en los puestos que les correspondía proveer. Se trataba, en definitiva, de un intento de

do la disconformidad de los beneméritos de su jurisdicción por la política de patronazgo practicada por medio del Consejo de Indias. Este tipo de quejas, aunque tenían un carácter permanente, cobró una intensidad especial y un nuevo sentido durante las décadas que nos ocupan; de hecho, el incremento de las demandas fiscales de la Corona propició no solo mayores exigencias a élites locales, sino que además favoreció el acceso de los criollos a la administración por medio de la venalidad, dando lugar a un nuevo punto de equilibrio entre los poderes locales y el poder central. Dicha circunstancia permitió un aumento de la participación de los criollos en el ejercicio del poder, en un marco en el que la autoridad de la Corona nunca fue cuestionada durante el siglo XVII.

En este contexto, resulta sumamente interesante constatar que varios personajes con experiencia transatlántica que formaron parte de la élite administrativa indiana del régimen de Olivares, aun manteniendo una clara identificación con los intereses del poder central, estuvieran convencidos de la utilidad de dar una mayor participación a los criollos en la administración. No cabe duda de que la experiencia indiana alteraba las percepciones acerca de lo deseable y de lo posible en el gobierno americano, y mostraba la importancia de contar con el respaldo de unas élites que debían ser la principal garantía de unidad y funcionalidad del mundo hispánico. Así, por ejemplo, Juan de Solórzano —coincidiendo con varios tratadistas contemporáneos—, a pesar de sostener un pensamiento definidamente regalista, era un defensor de la participación de los criollos en el gobierno e indirectamente del fortalecimiento de las élites transatlánticas.[109] A su vez, en su *Tratado de confirmaciones reales*, Antonio de León Pinelo realizó una defensa de la prelación criolla en la concesión de oficios y en la asignación de encomiendas.[110] Algo semejante podría decirse de los virreyes Chinchón y Guadalcázar o del visitador Palafox. Parece evidente que la posición de estos personajes concordaba con el sesgo que estaban teniendo las relaciones entre Madrid y las élites americanas, que acabarían marcando los rasgos específicos del siglo XVII

afirmar su independencia tanto frente a las disposiciones referidas a los beneméritos como frente al avance de la Corona por proveer plazas que le correspondían al virrey. Véase: Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 28-V-1631, AGI, Lima, 5; Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 18-IV-1633. AGI, Lima, 6; Carta de Fernando de Villaseñor al Consejo de Indias sobre la provisión de corregimientos. Lima. AGI, Lima, 161. ISRAEL, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial*, 1996 [1975], p. 45.

[109] GARCÍA HERNÁN, *Consejero de ambos mundos*, 2007, pp. 29-32.

[110] LEÓN PINELO, *Tratado de confirmaciones reales de encomiendas, oficios y casos en que se requieren para las Indias*, 1630, capítulo XV.

como un período en el que los grupos de poder local adquirieron una mayor participación en el desenvolvimiento del orden político de la monarquía.

El conde de Chinchón, por su parte, realizó varias críticas e intentó rectificar algunos aspectos de la política de patronazgo realizada desde Madrid, entre los que destacaron su oposición a la concesión de rentas de encomiendas a peninsulares y las maniobras dilatorias que implementó para retrasar su cumplimiento.[111] Consecuentemente, el marqués de Montesclaros procuró dar una participación significativa a los criollos en su ejercicio del patronazgo y mantuvo una actitud muy tolerante ante la consolidación de vínculos —generalmente matrimoniales— entre los miembros de la administración de justicia y del Tribunal de Cuentas de Lima con la élite local.[112] Esta inclinación llegó a plasmarse en la recomendación de no sancionar a aquellos servidores reales que se hubieran casado sin la pertinente licencia real. Sin embargo, aunque este virrey asumiera posiciones favorables a los criollos, nunca secundó otras alternativas que pudieran incrementar institucionalmente un aumento del poder político de las élites como sí lo hizo Chinchón.[113] En este sentido, llevó a cabo una política restrictiva respecto de las atribuciones políticas de los cabildos peruanos, concretamente por medio de su oposición a convocar cortes en el virreinato y de su flagrante injerencia en las elecciones del municipio limeño.[114]

Naturalmente no conviene soslayar el hecho de que en ciertos casos esta toma de posición estaba indisolublemente asociada al conflicto que mantuvieron los virreyes con el poder central por el control del patronazgo.[115] Tal sería el caso de Francisco de Borja y Aragón, príncipe de Esquilache (1614-1621). Este virrey no solo estuvo en desacuerdo con la distribución que estaba haciendo Felipe III de las rentas de encomienda, sino que incluso llegó a advertir que desobedecería las concesiones realizadas en favor de personas no residentes en el Perú.[116] El uso instrumental y oportunista del argumento del respeto a la legislación —que constituye una operación constante que debe ponernos en guardia ante los significados más profundos de los argu-

[111] Véase capítulo IV, apartado 4.

[112] Latasa Vasallo, «¿Criollismo peruano versus administración española? Posición criollista del virrey Montesclaros (1607-1615)», 1999.

[113] Véase capítulo IV, apartado 4.

[114] Latasa Vasallo, «¿Criollismo peruano versus administración española? Posición criollista del virrey Montesclaros (1607-1615)», 1999.

[115] Felipe IV, «Instrucción que SM da al conde de Chinchón, a quien ha proveído por Virrey del Perú para el ejercicio de dicho cargo y de los demás que SM le encomienda», 1978 [1628], p. 44.

[116] Torres Arancivia, *Corte de* virreyes, 2006, pp. 176-1777.

mentos esgrimidos— se percibe con claridad en el hecho de que fue precisamente Esquilache un virrey que practicó una política deliberada y consistente de patronazgo clientelar.[117]

Por otra parte, durante el valimiento de Olivares también tuvo lugar un intento de consolidar un escalafón en las plazas de oidores americanos. En este sentido, el Consejo de Indias llegó a proponer un límite para los años de servicio en las audiencias, aunque la Corona se decantó por impulsar la promoción de los miembros de los tribunales «menores a mayores».[118] Aunque esto ya estaba mandado desde la época de Felipe III, se volvió a ordenar en 1627 con la clara finalidad de establecer un sistema que permitiera acumular experiencia.[119]

Cabría señalar otro aspecto en el que se plasmó la preocupación del valido por designar a personas adecuadas y subsanar algunas de las deficiencias propias de la negociación cortesana para obtener cargos y beneficios. La presencia en la corte de numerosos pretensores era advertida como un gran problema, con consecuencias no solo para los propios negociantes, sino también para la monarquía en un plano más general. Como argumentaba un decreto real, que a su vez reproducía la opinión de varios arbitristas,

> […] hacen por hallarse aquí profesión de pretendientes y lo tienen como un oficio gastando el tiempo que pudieran y debieran en ministerios más útiles y dejando desamparadas sus casas y familias con mayores gastos con que viene a ser excesivo el número de negociantes y negocios particulares y grande la importunación.[120]

Fundamentalmente subyacía la idea de que se había desvirtuado el sistema de proveimiento, específicamente por la introducción de una práctica muy perjudicial según la cual el pretendiente procuraba obtener un cargo mediante prolongadas y costosas gestiones en la corte, intentando «hacer capaz su persona con servicios».[121] Según el arbitrista jerezano Manuel Ga-

---

[117] *Ibidem,* pp. 127-148.

[118] Consulta del Consejo de indias sobre la provisión de oidores en Indias. Madrid, 23-VII-1627. AGI, Indiferente, 755.

[119] *Ordenanzas del Consejo Real de Indias*, 1636, XXXIV.

[120] Decreto al presidente de Indias, Madrid, 7-VIII-1627. AGI, Indiferente, 615. Esta cuestión ya aparecía en los *Capítulos de Reformación* del año 1623, que disponían un tiempo máximo de permanencia en la corte de treinta días y la obligación de registrarse dentro de los quince días de haber llegado a la corte. AGI, IA 30/14.

[121] Gaytán de Torres, *Reglas para el govierno destos Reynos y de los de las Indias,* 1625, p. 20.

ytán de Torres, que dedicó su obra al conde-duque, era esencial reformular el sistema, ya que los servicios no hacían capaces a los hombres para cualquier puesto, y que la mayoría de los que más ahínco ponían en conseguir un cargo solían ser los que peor lo servían. Para este autor, en el ámbito cortesano estos pretendientes eran capaces de ocultar sus defectos tras una fachada de «autoridad y compostura, severidad, acciones y palabras compuestas que las más de las veces es todo fingido». En este argumento resuenan las duras críticas neoestoicas a la teatralidad cortesana, artificial e ilusoria, que desvirtuaba la apreciación de la realidad y conducía a la toma de decisiones poco pertinentes.[122] Por eso Gaytán recordaba que «los Reyes que han querido acertar han enviado los oficios a los que los han de ejercer y no los dan a los que venían a buscar a sus cortes llenos de ambición y otros defectos que se hallan en los pretendientes».[123]

En esta tónica, el Consejo de Indias fue encargado en varias oportunidades de «anteponer a los ausentes [de la corte para] que todos entiendan que no ha de pender la disposición y suceso de su pretensión de su asistencia y solicitud, sino antes ha de ser excepción».[124] Sin embargo, como el aluvión de pretendientes no paraba de arribar a Madrid, se encomendó el rápido despacho de las consultas de plazas y se obligó a todos los tratantes que desempeñaran cargos militares a reincorporarse a sus puestos ni bien finalizaran sus gestiones.[125] Incluso, llegó a disponerse que los pretendientes no permanecieran más de 30 días en la corte defendiendo sus intereses, para lo cual debían presentarse ante el secretario del consejo por el cual tramitaban sus asuntos.[126] En este contexto, también se renovaron las disposiciones prohibiendo el cohecho en la provisión de oficios.[127]

Por último, cabría añadir que el patronazgo ejercido por los virreyes también resultó objeto de una puntillosa regulación que, en términos generales, reprodujo la intencionalidad de lo dispuesto para el Consejo de Indias.

---

[122] Cárdenas Gutiérrez, «La lucha contra la corrupción en la Nueva España», 2006, pp. 727-733.

[123] Gaytán de Torres, *Reglas para el govierno destos Reynos y de los de las Indias,* 1625, p. 7. En el mismo sentido, Olivares reconocía que «es necesario buscar los hombres para hallar hombres; que los que se van a ofrecer o no lo son o son los más ruines». Reproducido por Marañón, *El conde-duque de Olivares*, 2006 [1933], p. 205.

[124] Decreto al presidente de Indias. Valsaín, 17-XI-1622. AGI, Indiferente, 615.

[125] Decreto al presidente de Indias. Madrid, 7-VIII-1626. AGI, Indiferente, 616.

[126] Mariluz Urquijo, «Regulación jurídica de pretensores», 1980, p. 143.

[127] *Ordenanzas del Real Consejo de Indias,* 1636, XXXII.

De todas maneras, esta escrupulosidad normativa referida al patronazgo no parece haberse respetado de una forma sistemática. En la práctica cotidiana, no solo se incumplieron las disposiciones sino que además se excedió ampliamente el marco del Consejo de Indias, filtrándose los nombramientos por unos canales cada vez más diversificados a medida que se acercaba el final del valimiento de Olivares. Las razones fundamentales de esta última alteración fueron el incremento de las necesidades de la monarquía que promovió la venta y el beneficio de oficios y distinciones.

Pese a que en los años del conde-duque el peso del dinero no había relegado totalmente el carácter discrecional de las mercedes, la puesta en ejecución de este procedimiento para proveer oficios y conceder honores constituyó un atenuante de la incidencia del patronazgo como mecanismo eficaz de gestión de la monarquía. Se constata, por tanto, una contradicción forzada entre la relevancia concedida por Olivares al patronazgo como elemento central del ejercicio del poder, y la práctica concreta en la que su influjo se diluyó en virtud del peso del dinero. Esta circunstancia no solo afectó al patronazgo real, sino también al ejercido por los virreyes americanos, que vieron esfumarse de sus manos algunos de los resortes más importantes de su poder.

Como se sabe, la venta de cargos fue un fenómeno presente en el gobierno de las Indias desde mediados del siglo XVI.[128] A partir de los primeros años del reinado de Felipe II comenzó a enajenarse una serie de oficios denominados menores o de pluma, entre los que predominaban distintos tipos de escribanías. Estas ventas contemplaban la posibilidad de una renuncia, es decir, de un traspaso entre particulares del que la Real Hacienda también se bene-

[128] Se trata de una cuestión muy trabajada por la historiografía. En este sentido, pueden consultarse el trabajo pionero de PARRY, *The Sale of Public Offices in Spanish under the Hapsburgs*, 1953; TOMÁS Y VALIENTE, *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, 1972 y «Ventas y renunciaciones de oficios públicos a mediados del siglo XVII, 1976; MURO ROMERO, «El beneficio de oficios públicos con jurisdicción en Indias. Notas sobre sus orígenes», 1978, pp. 5 y 20; ANDRIEN, «The Sale of Fiscal Offices and the Decline of Royal Authority in the Viceroyalty of Peru, 1633-1700», 1982, pp. 49-71; BURKHOLDER – CHANDLER, *De la impotencia a la autoridad*, 1984 [1977], p. 34; BERTRAND, «En torno a una problemática de la administración colonial: La Real Hacienda de Nueva España (1680-1770)», 1989, pp. 195-217. Más recientemente hay que referir las obras de Ángel Sanz Tapia, quien ha realizado importantes esfuerzos para alcanzar estimaciones cuantitativas del fenómeno: SANZ TAPIA, «Provisión y beneficio de cargos políticos en Hispanoamérica (1674-1700)», 2000, pp. 23-47 y *¿Corrupción o necesidad? La venta de cargos de gobierno americanos bajo Carlos II (1674-1700)*, 2009. También conviene resaltar el trabajo de Francisco Andújar Castillo que ha desarrollado una metodología que ha permitido desentrañar las maniobras que se realizaban para mantener en secreto la práctica de la venalidad en los oficios. ANDÚJAR CASTILLO, *Necesidad y venalidad. España e Indias, 1704-1711*, 2008.

ficiaba. Paulatinamente la venalidad se fue extendiendo a otros oficios y sus consecuencias se fueron profundizando a raíz del establecimiento, en el año 1606, de las renuncias perpetuas. Hacia finales del siglo XVI la mercantilización ya se había impuesto en la mayor parte de los cargos correspondientes a los cabildos americanos y en casi todos los tipos de escribanías. Pero fue durante el último tercio del siglo XVII cuando el fenómeno alcanzó un carácter casi sistemático y, sobre todo, cuando se impuso el beneficio de cargos con jurisdicción como mecanismo prácticamente hegemónico de provisión. Para esto, como refiere Muro Romero, fue necesario vencer las fuertes resistencias que se oponían al beneficio de este tipo de cargos, en un proceso que duró 40 años y en el que los reparos acabaron sucumbiendo a las necesidades financieras.[129] De hecho, el beneficio comenzó como un régimen excepcional que se impuso paulatinamente por las dificultades de la Real Hacienda, al punto de que, con el correr del tiempo, acabaron dictándose normas para su ejecución.[130]

Por tanto, en las décadas que nos ocupan el proceso venal hacía ya bastantes años que se aplicaba a los oficios americanos. Sin embargo, durante el valimiento de Olivares adquirió algunos rasgos característicos y, en ciertos aspectos, un tono precursor. Según he podido determinar, fue durante este período cuando se produjo el incremento de los oficios sujetos a la venalidad,[131] la mercantilización de honores como los hábitos de las Órdenes Militares, y, sobre todas las cosas, el beneficio de plazas de justicia y gobierno. Es decir, en oficios que tenían anejo el ejercicio de jurisdicción.[132]

---

[129] Es muy elocuente el texto de un decreto del Rey al Consejo de Indias en el que se anunciaba el beneficio de varios cargos. Decía el texto que «La falta tan grande con que me hallo de efectos de hacienda para acudir a gastos tan forzosos como se ofrecen para sustentar mis ejércitos y fundamentalmente la precisa necesidad de buscar medios de dinero para mi jornada por no haber en mi hacienda de donde socorrerme me ha obligado a echar mano de lo que deseo y desearé siempre se excuse, que es beneficiar oficios y más los que tienen parte en la administración de justicia. Pero la estrecheza de los tiempos me ha reducido en esta ocasión a pasar por este inconveniente por excusar otros mayores cuando todos mis reinos se hallan tan gravados y así he resuelto que…» y seguía una larga lista de individuos que habían negociado diversas plazas con jurisdicción. Madrid, 28-X-1640. AGI, Indiferente, 620.

[130] MURO ROMERO, «El beneficio de oficios públicos con jurisdicción en Indias», 1978, pp. 5 y 20.

[131] Una completa relación de oficios enajenados en el distrito de la Audiencia de Lima puede encontrarse en LÓPEZ DE CARAVANTES, *Noticia general del Perú*, 1986, vol. II, discursos 4 y 5. TOMÁS Y VALIENTE, «Ventas y renunciaciones de oficios públicos a mediados del siglo XVII», 1976, p. 733.

[132] MURO ROMERO, «El beneficio de oficios públicos con jurisdicción en Indias», 1978.

Indudablemente, este último aspecto es el de mayor repercusión dentro del proceso en el que el dinero se convertiría en el principal argumento para conceder oficios. En concreto, un hito importante tuvo lugar en 1632, cuando la Corona dispuso el beneficio de las plazas de los Tribunales de Cuentas y de las Cajas Reales americanas. En términos absolutos, entre 1632 y 1643 se concedieron en Madrid poco más de 100 provisiones de cargos fiscales o de hacienda en Indias. En las tres cuartas partes de estos nombramientos hubo presencia de dinero, quedando solo una cuarta parte para ser provista por méritos, servicios o capacidad.[133] Este hecho supuso —al menos en Lima—, un cambio radical en el perfil de sus integrantes. La tendencia general consistió en la sustitución de peninsulares con larga experiencia en la administración, sobre todo en tareas relacionadas con la Real Hacienda, por criollos que en muchos casos no tenían la pericia suficiente para desempeñar estos oficios. A esta circunstancia habría que añadir la incidencia de los vínculos entre los oficiales y los grupos de poder local que, aunque ya se venían dando con asiduidad, a partir de ese momento adquirieron un carácter más estructural.[134] En este contexto, no parece casual el hecho de que las deudas acumuladas por los oficiales de la Caja de Lima aumentasen sensiblemente a partir de la década de 1630.[135]

La influencia del dinero también alcanzó a otras plazas con jurisdicción territorial, cuya mercantilización se encontraba fuera de los límites definidos por los discursos políticos del momento, puesto que no solo se beneficiaron corregimientos, alcaldías mayores y de Hermandad, sino también —y esto es lo más significativo— gobernaciones y plazas de audiencias. Así, por ejemplo, la gobernación de Popayán se concedió a Vicente de los Reyes Villalobos, que previamente había acordado ingresar en la tesorería 9.200 pesos de

[133] Estas cifras proceden de la base de datos particular del profesor Ángel Sanz Tapia, a quien agradezco profundamente su generosa información. Durante el año 1635, con motivo de la preparación de la expedición a Curazao, se dispuso la venta de oficios fiscales en varias ciudades de los virreinatos. Consulta de la Junta de Guerra de Indias. Madrid, 5-X-1635. AGI, Indiferente, 758.

[134] Andrien, «The Sale of Fiscal Offices and the Decline of Royal Authority in the Viceroyalty of Peru, 1633-1700» y *Crisis and Decline*, 1985, capítulo 5. Un análisis muy exhaustivo de los vínculos de los oficiales reales con la sociedad local puede consultarse en Bertrand, *Grandeur et Misère de l'Office*, 1999.

[135] *Ibidem*, p. 123. En este contexto, López de Caravantes introduce una crítica a las consecuencias de la venalidad de los Oficiales Reales y recomienda volver a la formación y el reclutamiento dentro de los cuadros de las contadurías. López de Caravantes, *Noticia general del Perú*, 1989, vol. VI, p. 19.

plata doble.[136] En el mismo sentido, en julio de 1639 se proveyó la alcaldía mayor de minas de San Luis Potosí, cargo político con inclusión de justicia, en Gregorio de Aguinaga, por cinco años y un precio de 8.000 ducados. A raíz de su muerte repentina, el oficio se proveyó nuevamente, aunque esta vez en León de Alza por 12.000 ducados.[137] Por su parte, un decreto real al Consejo de Indias de 1639 mencionaba que la Junta de Coroneles había dado cuenta de que don Alonso González Cruz Torreblanca, tesorero de las rentas de Córdoba, había ofrecido 1.000 vestidos de munición colocados en Málaga para que el licenciado don Melchor Gutiérrez de Torreblanca, su hermano, fuera designado en «una plaza de las Chancillerías o audiencias de España o en el reino de Nápoles». Según el decreto real, la junta determinó que se podía aceptar el servicio, por lo que el Rey ordenó que se propusiera para las audiencias de Lima o México.[138] Poco tiempo después, el 20 de mayo de 1639, el Consejo de Indias elevó una consulta sobre una plaza de oidor de México que solo contenía un candidato que fue aceptado por el monarca: el licenciado Gutiérrez de Torreblanca.[139] Asimismo, en la Audiencia de Lima se procedió a la venta de una oidoría a Juan de Padilla, que sirvió con 14.000 ducados a través de la Junta de Vestir la Casa.[140] Cabría añadir que incluso se llegó a decretar que el Consejo consultara una plaza de fiscal de Santo Domingo para que Martín Martínez, ayuda real de botica, pudiera dotar a su hija para el matrimonio.[141]

Entre 1621 y 1642 se introdujeron otras dos innovaciones referidas al beneficio de oficios: la primera de ellas fue la venalidad de futurarios y, la segunda, la concesión de la facultad de nombrar un sustituto por parte de aquellos que beneficiaran un oficio y no hubieran tomado posesión de él.[142] También es importante señalar que se enajenaron cargos de gran relevancia práctica y repercusión moral, como el de protector de indios del distrito de la Audiencia de Lima, cuya venta fue severamente cuestionada por el cuerpo de

---

[136] Decreto real al Consejo de Indias sobre el beneficio de varios oficios con jurisdicción. Madrid, 28-X-1640. AGI, Indiferente, 620.

[137] Título de Aguinaga. Madrid. 8-VII-1639. AGI, México, 36, N.24; Título de Alza. Madrid, 10-III-1640. AGI, Indiferente, 121, N.38. Agradezco estas referencias al profesor Ángel Sanz Tapia.

[138] Decreto real al Consejo de Indias. Madrid, 16-III-1639. AGI, indiferente, 620.

[139] Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 20-V-1639. AGI, México, 4, 119.

[140] Consulta del Consejo de Indias sobre el beneficio de una plaza de oidor. Madrid, I-IV-1637. Citada por Konetzke (ed.), *Colección de documentos para la historia de la formación social en Hispanoamérica, 1493-1810*, 1958, vol. I: 2, pp. 359-361.

[141] Decreto de SM al Consejo de Indias. Madrid, 17-V-1638. AGI, Indiferente, 620.

[142] Muro Romero, «El beneficio de oficios públicos con jurisdicción en Indias», 1978, p. 28.

consejeros.[143] En 1642, la venalidad también alcanzó al oficio de General de Mar y Guerra del puerto de El Callao.[144]

Si bien los oficios beneficiados fueron aumentando en número conforme avanzaba el valimiento, la Corona nunca acabó de ser indiferente a los reparos que despertaba este medio de ingresar dinero y, aparentemente, la venta de plazas con jurisdicción no alcanzó la envergadura masiva que tendría hacia fines de la centuria.[145] El carácter circunstancial e inspirado por la coyuntura con el que se pretendió justificar el beneficio también tuvo su expresión en los canales excepcionales que se utilizaron para realizar las negociaciones con los particulares. Estos oficios no fueron sacados a subasta como los «vendibles y renunciables», sino que se procuraba un acuerdo particular con el comprador.[146] El Consejo de Indias, por lo tanto, frecuentemente quedó excluido de la gestión de las ventas, que se canalizaron a través juntas, como la de Vestir la Casa o la de Coroneles, o por medio de algunos miembros de la facción olivarista, como Jerónimo de Villanueva[147] o el conde de Castrillo.[148]

---

[143] Consulta del Consejo de Indias sobre los inconvenientes de la venta del oficio de protector de indios. Madrid, 17-I-1640. AGI, Lima, 6. Según refiere Ángel Sanz Tapia, la venalidad se extendió a también a los protectores de las Audiencias de Charcas, Chile, Santa Fe y Quito por «donativos» que oscilaron entre los 4.000 y los 9.000 pesos. Títulos de Protector y de Fiscal de 9-IV-1641; 23-IV-1641; 6-IV-1642; 10-VI-1642. En AGI, Contratación, 5793, L.2, ff. 436-439v., 439v.-442v; L.2, ff. 452v-455v., 442v.-446; AGS, Dirección General del Tesoro, Inventario 1º, leg. 15 ff. 234 [274] y 299 v. Estas provisiones se hicieron en la «Junta de Vestir la Casa Real» y luego se informó al Consejo de Indias. Agradezco estas últimas referencias al profesor Sanz Tapia.

[144] Pérez Mallaína – Torres Ramírez, *La Armada del Mar del Sur*, 1987, p. 28.

[145] Para el alcance de la venalidad en el último cuarto del siglo xvii, véase Sanz Tapia, «El proceso de venta y beneficio de cargos indianos en el siglo xvii», 2007, pp. 33-58.

[146] Burkholder – Chandler, *De la impotencia a la autoridad*, 1984 [1977], p. 34.

[147] En 1641, cuando se dispuso el beneficio de la sucesión de ciertos oficios, Felipe IV envió un decreto al Consejo de Indias en el que afirmaba haber «resuelto encomendarlo y encargarlo [el negocio] a ministro de tanta satisfacción como don Jerónimo de Villanueva con facultad que para ello se valga de las personas que más a propósito le parecieren y para todo lo que toca a este consejo he nombrado con consulta suya a don Bartolomé González de Legarda, mi secretario en el de la sal por la noticia e inteligencia que tiene de aquellas materias y así lo tendrá ese consejo entendido para que totalmente se cierre la puerta en él a que haya consultas sobre sucesiones de oficios encargando a los secretarios que a cualquier que acuda a pedir este género de merced le remitan al dicho don Jerónimo de Villanueva para que por su mano se disponga el beneficio de la sucesión que se pretendiere en conformidad de las órdenes que cerca de esto tengo dadas a ese consejo lo tendrá en tendido». Madrid, 13-XI-1641. Indiferente, 620.

[148] Para facilitar la operación del beneficio el monarca encargó al Consejo de Indias que le remitiera títulos en blanco. Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 4-V-1642. AGI, Lima, 6.

Frente al aumento de las plazas beneficiadas, el Consejo de Indias como cuerpo —e incluso algunos de sus miembros a título personal[149]—, intentó oponerse, ya fuera esgrimiendo argumentos de carácter doctrinal o impugnando a ciertos compradores.[150] Indudablemente, en esta oposición tenían cabida, además de aspectos doctrinales o ideológicos, un manifiesto intento del sínodo de preservar su influencia en el ejercicio del patronazgo que —al igual que el ejercido por los virreyes— estaba siendo recortado por la multiplicación de instancias institucionales o informales que participaban de las consultas de oficios, ventas y beneficios.

En esta línea, en 1639, con motivo de la provisión de corregimientos, el sínodo volvió a la carga y elevó una consulta que era tanto una defensa de su participación en el patronazgo como un alegato contra la mercantilización de los oficios. En ella afirmaba

> […] no poder dejar el Consejo de suplicar a VM con la humildad que debe a su mayor servicio no permita VM que ni por permuta ni por otro modo se den semejantes oficios de justicia, sino por el camino que siempre se ha andado por los inconvenientes grandes que de lo contrario se siguen como el Consejo lo tiene representado a VM en diferentes ocasiones y se hallará obligado a ponerse a los pies de VM para que se guarde inviolablemente lo que últimamente VM tiene resuelto para la consulta que se hizo en esta razón ordenando a las juntas que administran éstas negociaciones no lo hagan de aquí en adelante y se abstengan de ellas como de nuevo lo suplica a VM.[151]

Algo semejante había ocurrido en 1633 a raíz de la venta de contadurías encargada por Olivares, frente a la cual el sínodo nuevamente elevó una consulta en la que se cuestionaba la utilidad de semejante medida. Ante esta impugnación, Felipe IV reconoció la pertinencia de los argumentos del

---

[149] Juan de Solórzano, por ejemplo, era un acendrado crítico de la venalidad. En su *Política Indiana* refería las «calamidades» que «han obligado a vender todos estos oficios y los de las Contadurías de Cuentas y sus futuras vacantes y aún las futuras de futuras en personas por mayor parte incapaces e ignorantes de estas ocupaciones, sin haber inquirido, ni atendido esto, sino la cantidad con que han servido, siendo así, que en cualquier cosa en que éstos pequen, o ya por ignorancia, o ya por malicia, viene a perder la Real Hacienda mucho más que lo que pudo ingresar en el dinero con que sirvieron». Libro VI, cap. XV, n.º 16. Citado por Muro Romero, «El beneficio de oficios públicos con jurisdicción en Indias», 1978, p. 11.

[150] Puede verse un ejemplo muy completo de los argumentos del Consejo de Indias en sus consultas de 27-IV-1633, 1-IV-1637 y 9-XII-1639. Todas reproducidas por Konetzke (ed.), *Colección de documentos para la historia de la formación social en Hispanoamérica, 1493-1810*, 1958, vol. I: 2, pp. 340-44, 359-361 y 368-370.

[151] Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 20-IX-1639. AGI, Lima, 6.

Consejo, pero aclaró que aunque «pudiéndolo excusar, no usaré deste medio, pero la apretura de los tiempos obliga a todas estas extrañezas».[152] Si bien las advertencias del Consejo fueron constantes a finales de la década de 1630, la mercantilización continuó en aumento hasta que, tras la desaparición del conde-duque, Felipe IV intentó revertir la tendencia de los últimos años del valimiento. Como parte de su aspiración de reencauzar los asuntos a su forma tradicional, envió un decreto al Consejo de Indias en el que refería que

> […] la justa satisfacción en la justicia distributiva pende que los oficios se provean en personas de méritos sin más satisfacción que la suficiencia, virtud y partes de que resulta también que los súbditos son más bien gobernados y los ministros con mayor reputación y autoridad pueden cumplir con sus obligación, sin que el haber llegado a los puestos por dinero les traiga descrédito con motivo de varios discursos aunque venían con ajustamiento y si bien los apretos han ocasionado a que haya habido alguna relajación en beneficiar oficios confío en Dios que obrando yo de mi parte lo que debo me asista para que de todas maneras se mejore el estado de mi monarquía y así he resuelto que de aquí adelante por ningún consejo, tribunal ni junta se me puedan consultar plazas ni oficios de justicia, compañías ni puestos de guerra, porque totalmente prohíbo que se haga aunque mire a causa pública, ni por más justificados que sean los motivos en que se fundare porque mi voluntad es que estos oficios se den por méritos, y que se tengan por incapaces a los que en fuerza del dinero quisieren adelantarse a merecerlo y en esta conformidad se ejecutará en ese consejo de Indias.[153]

Se cerraba de este modo el valimiento de Olivares con un intento de frenar el ritmo que el beneficio había alcanzado desde fines de la década de 1630. Como tantas otras de las manifestaciones rupturistas que Felipe IV realizó a partir de 1643, este decreto no resultó ser más que una declaración de intenciones. En la práctica, lo cierto es que tras los 20 primeros años de su reinado se supero una barrera que por mucho tiempo había representado un obstáculo de carácter eminentemente moral para la proliferación de la venalidad. Este hecho, en conjunción con otras circunstancias, facilitó el aumento de la envergadura del beneficio de oficios con jurisdicción que, durante la segunda mitad del siglo XVII, acabó asentándose como norma una vez que el

[152] Tomás y Valiente, «Ventas y renunciaciones de oficios públicos a mediados del siglo XVII», 1976, pp. 733-734.

[153] Decreto real prohibiendo el beneficio de oficios de justicia. Madrid, 28-II-1643. AGI, Indiferente, 621.

argumento de la necesidad se impuso como criterio legitimador de una práctica que, en última instancia, atentaba contra el principio de conservación que debía guiar la acción de los monarcas.

El incremento de los oficios que durante la época de Olivares fueron cayendo dentro de la órbita de la venalidad, especialmente los de hacienda y los de gobierno con jurisdicción, supuso una claudicación para quien procuró trascender el uso meramente clientelar del patronazgo, para darle un papel instrumental en la restauración de la monarquía. En este sentido, el valimiento del conde-duque fue verdaderamente rupturista, aunque muy a su pesar; la dificultad que demostró su gestión para poner fin a los conflictos en Europa provocó que las cargas bélicas fueran imponiendo unas prioridades que acabaron por llevarse por delante cualquier posibilidad de introducir reformas, aún cuando resultaba cada vez más necesaria su implementación.

4. Compensación a los súbditos, clientelismo y estructuración política de la monarquía

Si los principios que el valido había hecho suyos acerca de la concesión de mercedes y la provisión de cargos eran claros y formaban un sistema bastante coherente, la distribución concreta de la gracia referida a América presenta un carácter bastante menos nítido y algo más complejo. Importa, pues, analizar la intervención del conde-duque de Olivares en la distribución del patronazgo real respecto de las fuentes indianas, con el fin de demostrar que tal y como fueron distribuidas por el valido constituyeron un elemento significativo para conservar su posición privilegiada, para cumplir con sus deberes patronales e, incluso, para ejecutar sus proyectos en varios ámbitos del mundo hispánico.

Resulta esencial tener presente el carácter singular de la posición de Olivares respecto del patronazgo. Si por un lado, como hemos visto, ocupó un sitio preferente e instrumental en la distribución de la gracia real como un modo de propiciar la gestión de la monarquía; por otro, no se debe olvidar que era un patrón nobiliario, como tantos otros, que debía cumplir con las obligaciones debidas a sus allegados, parientes y criados. De ahí que ambas dimensiones se hayan entrelazado de una forma muy estrecha, resultando en ciertas actuaciones prácticamente imposible su separación.

Desde el inicio de su valimiento, el conde-duque hizo uso de las fuentes americanas de la gracia para incidir en diversos ámbitos de poder, tanto en España como en América. En este marco, uno de los aspectos más destacados fue el relativo a la consolidación de su posición en la corte, puesto que buscó cumplir con sus obligaciones como patrono y consolidar su propia facción de poder en reemplazo de la establecida por el duque de Lerma.

En 1623 el valido remitió una petición a Felipe IV en la que aseguraba que

> […] el celo y amor al servicio de VM me traen siempre no solo con deseo de procurar el asiento y buena disposición de las cosas sino de prevenir los daños que pueden ofrecer las intercesiones [que] he tenido siempre por muy grande y aunque por mi parte no he abierto la puerta a ninguna en ningún género, todavía estoy con cuidado de si basta ejemplo con las personas que me tocan en sangre y amistad y otras domésticas. Y así suplico a Vuestra Majestad se sirva de ordenar al gobernador del Consejo de Indias que atienda a celar esta materia […] y le mande expresamente que lo diga a sus ministros de cuenta a VM de cualquier cosa que en esta parte de intercesión se usare con alguno, porque con haber hecho esta última diligencia me hallaré desobligado de hacer otra y me quejaré de VM no le ha dado cuenta dello y habré dado a entender al mundo que estimo más el servicio de VM que mis hijos y mi sangre y lo mismo debe VM mandar respecto de todas las personas de Palacio.[154]

Lo cierto es, sin embargo, que por medio del Consejo de Indias se asignaron numerosas mercedes a miembros de su parentela y a algunos de sus colaboradores más cercanos. Entre los primeros podría ubicarse, entre otros, al duque de Medina de las Torres, que recibió varias mercedes, entre las que se encontraba una renta de 6.000 ducados situada en indios del corregimiento de Latacunga, en la Audiencia de Quito.[155] Otro tanto ocurrió con la marquesa del Carpio y con su sobrino, don Luis Méndez de Haro, quienes fueron premiados con una futura de encomienda en Lambayeque.[156] Inés de Guzmán, hermana de Olivares y marquesa de Alcañices, recibió una merced de 4.050 pesos de renta sobre una encomienda.[157] Por su parte, el conde de Mon-

[154] Petición de conde duque de Olivares a Felipe IV sobre las intercesiones. Madrid, 4-I-1623. AGI, Indiferente, 615.

[155] Consultas del Consejo de Indias sobre la concesión una renta al duque de Medina de las Torres, Madrid, 14-XII-1631 y 25-VIII-1633. AGI, Indiferente, 757.

[156] Consulta del Consejo de Indias sobre el pago de la merced de mil ducados a la marquesa del Carpio. Madrid, 2-IV-1631. AGI, Indiferente 757; Consulta del Consejo de Indias sobre una merced que solicita don Luis Méndez de Haro. Madrid, 26-III-1637. AGI, Lima, 6.

[157] Consulta del Consejo de Indias sobre una merced a la marquesa de Alcañices. Madrid, 15-VIII-1633. AGI, Lima, 6.

terrey obtuvo 3.000 ducados de renta en un repartimiento en la jurisdicción de la Audiencia de Santa Fe, y el marqués de Leganés, hijo adoptivo de Olivares, también fue agraciado con este tipo de merced.[158] Finalmente, al conde de Castrillo se le concedió un millón de maravedíes situados sobre una encomienda de Riobamba.[159] Unos años antes, a raíz de su gestión como presidente de las cortes de Aragón, había recibido 3.000 ducados de renta por dos vidas, colocados en indios vacos.[160]

A su vez, algunos de los colaboradores del valido también accedieron a mercedes indianas. Por ejemplo, el marqués de Montesclaros obtuvo una renta de 6.000 pesos situados en indios vacos del Perú.[161] Sebastián Contreras, secretario de Cámara y del Consejo de Castilla e hijo de Pedro de Contreras, que había sido secretario personal de Olivares, fue agraciado con una renta de 1.000 ducados en indios vacos que luego fue prorrogada por una vida más.[162] Del mismo modo se le concedió a Teresa Colón de Álamos, hija de Baltasar Álamos de Barrientos, una renta de 2.000 ducados en indios vacos por dos vidas.[163] El marqués de Gelves recibió una asignación de 400 ducados mensuales, entretanto se le situaba la misma cantidad en una encomienda, mientras que al conde de la Puebla se le concedieron, entre otras mercedes, 2.000 ducados de renta en penas de cámara.[164] Asimismo, don Baltasar de Chávez y Mendoza, que durante los años de Olivares recibió el condado de Santa Cruz de la Sierra, obtuvo una encomienda de 4.500 pesos por dos vidas.[165] Por su parte, Jerónimo de Villanueva recibió concesiones

[158] Consulta del Consejo de Indias sobre la pretensión del conde de Monterrey. 7-V-1629. AGI, Santa Fe, 2. Incluso, la hija de Leganés, doña Inés de Guzmán, recibió una encomienda. Decreto de SM al conde de Castrillo. Madrid, 7-IV-1642. AGI, Indiferente, 621.

[159] Consulta del Consejo de Indias acerca de la concesión de una encomienda al conde de Castrillo. Madrid, 1-IV-1636. AGI, Indiferente, 759.

[160] Decreto al presidente de Indias, haciéndole merced de 3.000 ducados de renta por dos vidas. Madrid, 23-XI-1626. AGI, Indiferente, 616.

[161] Real Cédula. Madrid, 18-I-1622. BPR, Mss. II/1629, f. 250.

[162] Consulta del Consejo de Indias sobre merced de 4.000 ducados de renta a Sebastián Antonio de Contreras. Madrid, 28-VI-1633 y Prorrogación de la renta en indias vacos a favor de Sebastián Contreras. Madrid, 20-II-1635. AGI, Indiferente, 618.

[163] Decreto al Gran Canciller de Indias concediendo una merced a Teresa Colón de Álamos. Madrid, 4-X-1629. AGI, Indiferente, 617.

[164] Consulta del Consejo de Indias sobre la concesión de una merced al conde de la Puebla. Madrid, 2-XI-1631. AGI, Indiferente, 757.

[165] Consultas del Consejo de Indias acerca de conceder mercedes a Baltasar de Chávez- Madrid, 14-VIII-1627 y 11-XI-1632. AGI, Indiferente, 755 y Lima, 5 respectivamente. Baltasar era hijo de don Juan de Chávez y Mendoza, un personaje que gozó de gran confianza de Olivares. El valido lo promocionó al Consejo de Cámara de Castilla, al gobierno del Consejo de Órdenes, y le concedió el

excepcionales en la flota del año 1634.[166] Esta gratificación al secretario Villanueva nos remite a la práctica reiterativa de fortalecer los lazos con ciertos miembros estratégicos de la administración cortesana. En este sentido, las mercedes indianas fueron asignadas a secretarios como Sebastián de la Vega, Juan López de Cerayn, Juan de Layseca Alvarado, o, incluso, a los hijos de Juan Ruiz de Contreras y del secretario de Olivares, Diego de Irarraga.[167]

El recurso a las encomiendas y sus rentas es un testimonio de la tendencia expansiva que adoptó el régimen del conde-duque, pues representó un avance de la Corona sobre las prerrogativas virreinales relativas al patronazgo. En consecuencia, se produjo una puja que se tradujo en incontables reclamaciones por parte de los virreyes que, como el conde de Chinchón, denunciaban que «se ha ido acortando la autoridad deste cargo en gran perjuicio de la que es bien tenga para esta y las demás materias del servicio de SM».[168] Sin embargo, al pago de este tipo de mercedes concedidas desde Madrid se le asignó un papel preferencial. Así, en 1624 se promulgó una Real Cédula para el virrey del Perú en la que se le ordenaba «que en primer lugar sitúe en indios vacos las rentas que SM ha dado a diferentes personas en orden de que en el ínterin que los hay se paguen en la Caja Real».[169] Otro capítulo en la disputa por el control del patronazgo correspondió al nombramiento de los generales de la Armada del Mar del Sur. En este ámbito, los virreyes tenían gran autonomía, lo que se tradujo en la designación habitual de parientes y allegados. Sin embargo, desde Madrid se realizaron dos nombramientos directos de generales en 1631 y 1642. El primero de ellos recayó en Bernardino Hurtado de Mendoza, pero Chinchón no lo admitió pese a las sucesivas

título de vizconde de la Calzada. Además, lo convocó para formar parte de las juntas que se ocuparon de los asuntos más graves de la monarquía. Su presencia en estos tribunales fue trascendente para el régimen del valido, ya que la Cámara era la encargada de nombrar a los miembros de varios de los consejos, entre ellos el de Indias, y que los Hábitos de Órdenes Militares fueron una de las mercedes que más se utilizaron para premiar servicios sin recargar a la Hacienda Real. De hecho, su gobernación del Consejo de Órdenes fue uno de los períodos en el que mayor cantidad de personas sin la calificación adecuada alcanzaron un hábito. Postigo Castellanos, *Honor y privilegio en la Corona de Castilla*, 1988, pp. 72-5. Fayard, *Los miembros del Consejo de Castilla*, 1982, pp. 110, 111, 119 y 163.

[166] Consulta sobre el modo de ejecutar la merced a Jerónimo de Villanueva. Madrid, 23-IX-1634. Indiferente, 758.

[167] Consultas del Consejo de Indias. Madrid, 25-VII-1628; 21-VI-1629 y 23-VI-1633. AGI, Indiferente, 617; Consulta sobre las mercedes que se han hecho y las pretensiones que tienen los hijos de Juan Ruiz de Contreras. Madrid, 11-VIII-1625. Indiferente, 755 y Consulta del Consejo de Indias sobre una merced de un hábito al capitán Juan de Irarraga. Madrid, 1-X-1629. Indiferente, 1870.

[168] Copia de carta del conde de Chinchón a SM. Lima, 31-III-1633. AGI, Indiferente, 2690.

[169] Real Cédula. Madrid, 12-IX-1624. BPR, Mss. II/1629, 251.

instrucciones recibidas desde la corte. Finalmente el virrey consiguió su objetivo y el monarca retiró el nombramiento. El segundo episodio tuvo un cariz distinto, ya que la plaza había sido concedida en Madrid a Diego Gómez de Sandoval, previo pago de 160.000 reales. No obstante el compromiso asumido por medio de la venalidad, la Corona tuvo que ceder ante la resistencia del marqués de Mancera, que había encargado el mando de las fuerzas de mar y tierra a su propio hijo, Antonio de Mendoza.[170]

Asimismo, el patronazgo americano alcanzó a las casas del rey y de la reina, que constituyeron el primer espacio de poder al que el valido dirigió su estrategia cortesana. Dada la proximidad con el monarca que brindaba la posesión de un puesto en estas casas, tanto Olivares como su esposa ocuparon posiciones clave en cada una de ellas. En consonancia con la trascendencia política, sus miembros recibieron una porción significativa de las mercedes indianas; encomiendas, rentas de encomiendas, ayudas de costa u oficios que se dirigieron a premiar servicios, lealtades y también a asegurar la posición de aquellos individuos que contraían matrimonio.[171] Con este último procedimiento se solía recompensar a las damas de la reina o también a sus cónyuges, concediéndoles mercedes pecuniarias u oficios que les permitieran sobrevivir con la decencia requerida. Algo semejante ocurrió con los religiosos que asistían al matrimonio real.

Por su parte, no conviene olvidar que las mercedes indianas se utilizaron para favorecer al propio valido que, entre otras cosas, recibió, en 1626, un permiso para fletar un navío para hacer seis viajes a Filipinas y traer mercancías de esas islas[172] y, unos años más tarde, 12.000 ducados de renta en indios vacos que acabó situándose en los maestrajes de plata.[173] Asimismo, fue agraciado con los oficios de alguacil mayor y escribano mayor de la Casa de la Contratación.[174]

---

[170] Pérez Mallaína – Torres Ramírez, *La Armada del Mar del Sur*, 1987, pp. 27 y ss.

[171] Este mismo proceder solía practicarse con los criados y criadas del virrey en la corte limeña. Torres Arancivia, *Corte de virreyes*, 2006, p. 154.

[172] Véase, Decreto al presidente de Indias sobre una merced concedida al conde-duque de Olivares. Madrid, 12-VI-1626. AGI, Indiferente, 616. En 1636 el conde-duque aún no había hecho usufructo de esta merced por las dificultades que había tenido para ejecutarla. Petición de Gaspar de Guzmán sobre merced de comercio con Filipinas. 1636. AGI, Filipinas, 41, N2.

[173] Consultas del Consejo de Indias sobre los diferentes efectos en que se podrían situar los 12.000 ducados de renta de indios vacos concedidos al conde-duque. Madrid, 9-VI-1639, 9-IX-1639 y 10-X-1839. AGI, Indiferente, 760.

[174] Consulta del Consejo de Indias sobre la petición del conde-duque de acrecentar los oficios de alguacil mayor y escribano mayor de la Casa de la Contratación. Madrid, 27-IV-1625. AGI,

Hasta aquí se ha contemplado un uso del patronazgo en el que destaca la presencia de una lógica clientelar que buscaba fortalecer lealtades, consolidar una facción, y neutralizar a los opositores. Pero su utilización también estuvo inspirada en una clave más utilitaria y respondió a unas miras más amplias vinculadas a proyectos para la monarquía. Desde su llegada al poder, Olivares se mostró dispuesto a implantar una serie de criterios que guiaran el ejercicio del patronazgo que se inspiraban fundamentalmente en dos ideas: recuperar la lógica de servicios a la monarquía y evitar nuevas cargas a la Real Hacienda.[175]

Respecto de esta última cuestión, según se ha visto, una parte apreciable de los esfuerzos de la primera parte del reinado de Felipe IV estuvo destinada a contener el aluvión de mercedes onerosas que se habían concedido durante el valimiento de Lerma, para lo cual se recurrió a diversos mecanismos. Uno de los más relevantes fueron las mercedes honoríficas, como los hábitos de las Órdenes Militares o los títulos nobiliarios, cuyo número creció sensiblemente durante estos años.

Estas mercedes tuvieron un papel destacado en la articulación de las relaciones entre el poder central y las élites americanas, puesto que, en cierto modo, complementaron los intereses de cada una de las partes. Durante la primera mitad del siglo XVII, estas últimas estaban consolidando su posición en el espacio local, procurando obtener riquezas, oficios y, en menor medida, el reconocimiento de las virtudes de sus linajes. Frente a la afirmación elitista, el gobierno central de la monarquía debió contar cada vez más con su colaboración para poder movilizar los recursos americanos, mantener importantes remesas a Castilla y facilitar el gobierno de los virreinatos.

En definitiva, los hábitos de las Órdenes Militares constituyeron un apreciado componente de la cadena de gracias y mercedes que unía la corte de Madrid con los virreinatos americanos. De hecho, su consulta, tanto por medio del Consejo de Indias como de la Junta de Guerra, se elevó sensiblemente a partir de los primeros años de la década de 1620, manteniéndose en niveles altos durante todo el período. Según Lohmann, a lo largo del valimiento de Olivares se habrían concedido algo más de 80 hábitos de las tres Órdenes a individuos nacidos en América.[176] Aunque esta cifra atestigua la

Indiferente, 755. Cabría agregar que en el año 1627 Olivares compró el oficio de Correo Mayor de Indias. Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 30-VI-1628. AGI, Indiferente, 756.

[175] FEROS, «Lerma y Olivares: la práctica del valimiento en la primera mitad del seiscientos», 1990, p. 214.

[176] LOHMANN VILLENA, *Los americanos en las Órdenes Nobiliarias*, 1993 [1947], vol. I, p. LXXV.

envergadura del fenómeno, el hecho de que este autor haya circunscrito su investigación a los nativos en Indias deja planteada la necesidad de revisar las cifras totales según criterios más dinámicos. Tal y como está planteado este estudio, soslaya tanto al importante contingente de peninsulares que se incorporaron de forma permanente a las élites indianas, como a aquellos americanos que se establecieron definitivamente en la Península.

Gráfico n.º 5: ***Hábitos concedidos durante el siglo XVII en América***[177]

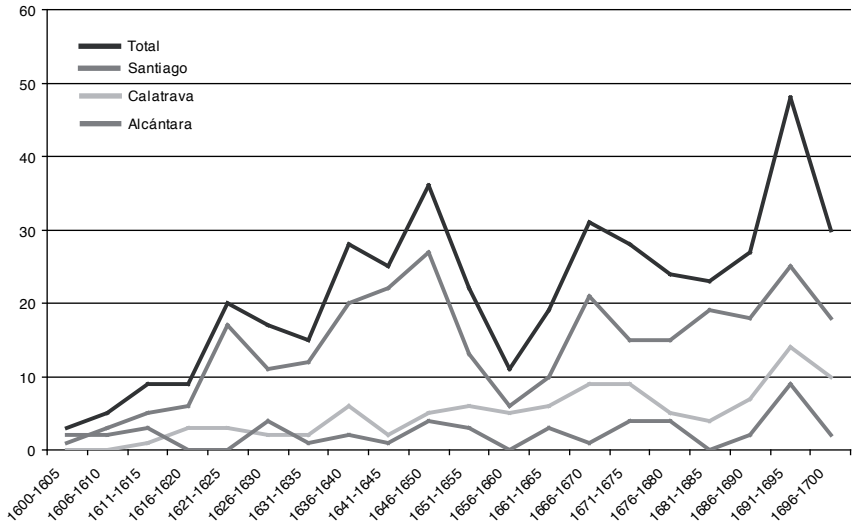

Indudablemente, la venalidad intervino en la concesión de estas gracias. En 1635 Felipe IV remitió un decreto al Consejo de Indias en el que refería que

> […] siendo tan conveniente que por todos los medios posibles se procuren engrosar las asistencias que se van previniendo para la guerra, será bien que no me consulte el consejo hábitos para ninguna persona que no sea ajustando con ella algún servicio particular en esta ocasión.[178]

[177] Fuente: Mijares Pérez, «La sociedad», 1985, p. 180.
[178] Decreto de SM al Consejo de Indias. Madrid, 23-III-1635. AGI, Indiferente, 618.

Este hecho parece confirmarse con el fuerte incremento en la concesión de hábitos que se aprecia claramente en el Gráfico n.º 5. Carecemos de estudios específicos para el caso americano, aunque los datos disponibles para el reinado de Felipe IV revelan que detrás de cerca del 20% de los hábitos se hallaba un procedimiento venal.[179] Presumiblemente, a la luz de las nuevas metodologías que se han propuesto para analizar el alcance de la venta de oficios y distinciones,[180] este porcentaje deba incrementarse, aunque parece probable que una parte muy significativa de los hábitos se hayan reservado para retribuir servicios, favorecer la gobernabilidad de los virreinatos y estrechar vínculos con las élites americanas.

En este último aspecto, los hábitos se convirtieron en un medio para compensar los servicios de los grupos de poder, sobre todo aquellos relacionados con la fiscalidad. Así, en 1629 se remitió una cédula al virrey Chinchón en la que se le encargaba la gratificación de los comerciantes que hubieran estado implicados en la toma de la plata de ese año.[181] También podría citarse el caso del banquero Juan de la Cueva, quien recibió un hábito para su hijo como compensación por sus servicios pecuniarios a la Corona.[182] Del mismo modo, en 1633 se dieron al virrey del Perú cédulas con cuatro mercedes de hábito para distribuir entre personas destacadas del comercio.[183] El conde de Chinchón propuso utilizar los hábitos para premiar a aquellas personas que sirvieran en la Unión de Armas, aunque esta idea finalmente no fue aceptada por la Corona. En cambio, unos años más tarde y en un contexto mucho más complicado, el Consejo de Indias le sugirió al monarca que, como contrapartida de la colaboración de los súbditos novohispanos en el establecimiento de los medios destinados a financiar a la Armada de Barlovento, se le enviaran al marqués de Cadereyta cuatro cédulas firmadas, con los nombres en blanco, para conceder hábitos de las Órdenes Militares. Además, propuso que el virrey pudiera dar cuatro o seis prebendas eclesiásticas con esta misma lógica, y que a los oficios de provisión virreinal los repartiera entre las personas que le pareciera que podían ayudar en el negocio. El rey,

[179] Postigo Castellanos, *Honor y privilegio en la Corona de Castilla,* 1988, pp. 121 y ss. Por ejemplo, en la obra de Lohmann hay algunos indicios pero en ningún momento el autor se detiene en la venalidad de los hábitos. Lohmann Villena, *Los americanos en las Órdenes Nobiliarias*, 1993 [1947], vol. I, p. 97. Posiblemente la cifra de Postigo deba ser incrementada al alza.

[180] Andújar Castillo, *Necesidad y venalidad. España e Indias, 1704-1711*, 2008.

[181] Real Cédula al conde de Chichón. Madrid, 23-XI-1629. BPR, II/1629, ff. 203-204.

[182] Acta del Cabildo de Lima de 14-I-1636. *Libros de Cabildos de Lima*, 1963, tomo XXII, p. 310.

[183] Postigo Castellanos, *Honor y privilegio en la Corona de Castilla,* 1988, p. 119.

por su parte, también se conformó con el parecer del sínodo en estas últimas dos propuestas.[184]

En un escenario marcado por el incremento de la actividad militar, los hábitos fueron utilizados para incentivar el servicio en las armas reales. De hecho, cumplieron un importante papel en la gratificación de servicios en la Carrera de Indias o en la frontera sur del Virreinato del Perú, donde fueron utilizados como un medio para reclutar a posibles voluntarios en un destino con expectativas poco halagüeñas. Asimismo, estas mercedes tuvieron un papel relevante en la distinción de los miembros del Consejo de Indias.

La concesión de títulos nobiliarios en América, por el contrario, presentó un carácter menos dinámico. Como se sabe, durante buena parte del siglo XVI la Corona procuró evitar el surgimiento de una nobleza indiana, razón por la cual se crearon muy pocos títulos a lo largo de la centuria. Sin embargo, durante el siglo XVII, en un contexto diferente al que había dado pie a la reticencia real y con unas élites indianas con un perfil muy distinto a las surgidas de la conquista, se abrió una nueva etapa en la que se otorgaron algo más de 70 títulos con una distribución temporal muy desigual. En concreto, el 72% de las mercedes correspondió a los últimos 20 años del siglo, mientras que en las ocho décadas anteriores las concesiones fueron pocas pero repartidas geográficamente de un modo bastante equitativo.

Entre 1621 y 1643, es decir durante el período de preponderancia de Olivares, solo se otorgaron ocho títulos.[185] Esta es la relación que hemos podido obtener: vizcondados de Ilucán y de Santa Clara de Avedillo[186] y del Portillo;[187] los marquesados de la Conquista[188] y de Valparaíso;[189] y los condados del Valle de Orizaba, de Moctezuma de Tultengo y de Peñalba.[190] Aparentemente, la concesión de estos títulos nobiliarios no habría dependido del

[184] Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 26-IV-1636. AGI, Indiferente, 2536.

[185] ZABALA MENÉNDEZ, *Historia española de los títulos concedidos en Indias*, 1994, tomo I.

[186] El vizcondado de Ilucán fue otorgado en 1627 a Pedro Tesifón Moctezuma de la Cueva y el de Santa Clara de Avedillo en 1628 a Francisco González de Andía-Irarrazabal y Zárate. *Elenco de Grandezas y títulos nobiliarios españoles*, 1997, pp. 488 y 890.

[187] Otorgado en 1642 a don Agustín Sarmiento de Sotomayor y Peláez de la Guerra, natural de Cartagena de Indias.

[188] El título de marqués le había sido otorgado a Hernán Cortes sin denominación. Fue revalidado en 1631 con esta denominación por su bisnieto. *Elenco de Grandezas y títulos nobiliarios españoles*, 1997, p. 334.

[189] El marquesado de Valparaíso se concedió en 1632 a Francisco González de Andía-Irarrazabal y Zárate. *Ibidem*, p. 1049.

[190] El del Valle de Orizaba fue otorgado en 1627 a Rodrigo de Vivero y Aberrucia Lasso de la Vega y Velasco; el de Moctezuma se concedió en 1627 a Antonio Marcilla de Teruel-Moctezuma y

dinero, ya que, según se suele aceptar, no fue sino en el último cuarto del siglo XVII cuando se generalizó su venta.[191] Sin embargo, hay algunos indicios que inducen a ser cautelosos con esta afirmación. Por ejemplo, en 1635, en medio de las múltiples amenazas militares a las que estaba siendo sometida la monarquía, tuvo lugar un intento desesperado por obtener fondos con los que despachar una armada para desalojar a los holandeses de Curazao. Como la Real Hacienda no disponía del dinero necesario, el monarca pidió al Consejo de Indias que «se beneficiasen algunos de los medios propuestos».[192] Felipe IV se refería a varios memoriales que habían sido presentados al sínodo por súbditos dispuestos a comprar oficios y distinciones aprovechando el momento crítico que estaba atravesando la Corona. De todas las propuestas, la más llamativa fue la de Francisco de Mendoza y Cisneros, vecino de Cuzco, quien ofreció 80.000 pesos de ocho reales por un título de marqués o conde con la jurisdicción del corregimiento de Paucartambo y el salario acostumbrado, «todo ello perpetuo y por juro de heredad para sí y para los sucesores de su casa». Esta propuesta fue duramente cuestionada por el Consejo, que afirmó

> […] que si bien en otras provincias se han vendido y venden títulos en estas de Castilla nunca se ha practicado y los que se han vendido en Italia y otras partes apenas tienen más calidad que el nombre y estos mismo ejemplares prueban la experiencia, los inconvenientes que es por haber dado principio a la venta de estos títulos y habiéndose continuado se han llegado a desestimar de manera como es notorio pues apenas se halla quien los compre y lo mismo podría suceder en estos reinos, cosa que no puede ser conveniente.

Más adelante, el sínodo refería que la concesión de títulos por este medio también podría atentar contra la paz social en los virreinatos, e incluso atenuar el poder de la administración. Para los consejeros, por lo tanto, no cabía duda de que la propuesta debía descartarse de plano. Pero la respuesta de Felipe IV a la consulta muestra una percepción muy distinta del asunto, provocada, claro está, por la cuestión de Curazao que había relativizado las objeciones a cualquier mecanismo que permitiera conseguir los fondos nece-

---

Navarro. *Ibidem,* pp. 601 y 1056. El de Peñalba, que data de 1632, se otorgó a Bernardino de Meneses y Bracamonte. RAMOS PÉREZ, «La nobleza americana del siglo XVII y órdenes militares», 1999, p. 462.

[191] Según el documentado artículo de Maruri Villanueva, los primeros beneficios de títulos nobiliarios en Indias habrían tenido lugar entre 1681 y 1683. MARURI VILLANUEVA, «Poder con poder se paga: títulos nobiliarios beneficiados en Indias (1681-1821)», 2009, pp. 209 y ss.

[192] Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 5-X-1635. AGI, Indiferente, 758.

sarios. De hecho, el monarca aseguraba no reparar «en que se venda el título de don Francisco de Mendoza sino en el gobierno perpetuo y así si la persona fuese por si de satisfacción ajustando lo del gobierno por seis u ocho años […] lo tengo por negocio tratable si no hay otro medio o medios para lo de Curazao».[193]

El carácter aparentemente gracioso de estas mercedes en estos años les concedía cierta trascendencia en la articulación de la monarquía, fomentando la lealtad hacia el rey. Profundizando aún más en la función utilitaria de los títulos americanos, Céspedes del Castillo ha sugerido que habrían actuado como un catalizador de la nobleza indiana y que por poseer muchas de las familias agraciadas vínculos con los linajes nobles peninsulares, habrían constituido «un importante elemento de cohesión política en la Monarquía Universal y de homogeneidad cultural entre Castilla y las Indias».[194] A pesar de lo sugerente de esta hipótesis, aún carecemos de trabajos que la abonen y, sobre todo, queda pendiente determinar si los títulos otorgados durante estos años respondieron o no a la creciente influencia del dinero.

La política de mercedes respecto de las élites americanas también contempló, naturalmente, la concesión de otras gratificaciones de carácter más concreto. De hecho, el gobierno y las remesas coloniales descansaban, en buena medida, en la consolidación de un intercambio fluido y recíproco entre las élites y la cabeza de la monarquía. Un testimonio es el constante intercambio epistolar entre los cabildos indianos y el Consejo, compuesto en su mayor parte por unas reclamaciones de mercedes que revelan esta lógica de expectativas mutuas y negociación encubierta.[195] De ahí que paralelamente al aumento de la presión fiscal de la Corona los grupos de poder local reclamaran —y en muchos casos consiguieran— un incremento de su participación en la distribución de la gracia realizada en Madrid, tanto como miem-

[193] Otro ejemplo, aunque de unos años más tarde, se encuentra en la clásica obra de Domínguez Ortiz sobre la sociedad española del siglo XVII. Aquí se menciona el caso de un encomendero de Santa Fe que, en 1648, ofreció 40.000 ducados por un título. La respuesta del monarca a la consulta de la Cámara de Indias decía que «el haber venido en que se beneficiare este expediente en las Indias fue por lo que podía producir respecto de las necesidades presentes, pero siendo la cantidad que se ofrece tan limitada no habrá que tratar la materia si no la aumentase considerablemente». De este modo queda muy clara la posición de la Corona frente al beneficio de títulos en Indias en una época bastante temprana, dejando abierta la posibilidad de que este proceso haya comenzado ya en la primera mitad del siglo XVII. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *La sociedad española en el siglo XVII*, 1992 [1964], I, p. 212.

[194] CÉSPEDES DEL CASTILLO, *América Hispánica*, 2009 [1983], p. 302.

[195] Véase: ORTIZ DE LA TABLA – MEJÍAS ÁLVAREZ – RIVERA GARRIDO (eds.), *Cartas de cabildos hispanoamericanos: Audiencia de Lima*, 1999, tomo 1.

bros de diversas corporaciones indianas —ayuntamientos o consulados—, como a título individual. Otro tanto ocurría en momentos concretos de mayor necesidad de dinero y de apoyo militar por parte de la Corona, que producía un aumento de las solicitudes elevadas al Consejo de Indias. En la práctica, un momento especialmente importante de estos intercambios fue el que tuvo lugar a raíz de la imposición de la Unión de Armas.[196] Las dificultades que atravesaba la Real Hacienda virreinal cuando finalmente se situó esta nueva carga en el Perú, y la intención de Chinchón de realizar el menor desembolso provocaron que se concedieran pocas mercedes en Lima. Por este motivo, dando por supuesto que desde el Perú se alegarían méritos y servicios ante el Consejo de Indias, el virrey se anticipó a escribir al sínodo para recomendar que se le consultara acerca de la veracidad de los méritos que los pretensores exponían en Madrid.[197] Lo mismo se podría decir para las sucesivas incautaciones de dinero de comerciantes que la Corona practicó desde finales de la década de 1620. Así, por ejemplo, como contrapartida de la toma de 160.000 pesos en el préstamo forzoso del millón de 1629, el comerciante Gregorio Ibarra pidió una ración en la catedral de Lima.[198]

En cuanto a la recuperación de una lógica de servicios a la monarquía como motivación de las mercedes, Olivares pretendió impulsar un sistema de retribución que estuviera muy atento a los méritos de los pretendientes —sobre todo a los servicios individuales—. Esta intención se concretó en una serie de directrices, entre las que destacó la prioridad a los servicios militares sobre cualquier otro a la hora de premiar. En 1636, por ejemplo, el monarca envió un decreto en el que declaraba que

> […] siendo tan conveniente que los que me sirven en guerra viva como es ahora en Flandes, Milán y la Armada entiendan la particular cuenta que se tiene de premiarlos y de mérito particular el continuar sus servicios en aquellos puestos

[196] Carta de Gregorio Fernández de Castro solicitando un corregimiento por haber contribuido a asentar la Unión de Armas. Lima, 3-III-1639. AGI, Lima, 164. Pueden consultarse otros ejemplos en la serie archivística Cartas de personas seculares, AGI, Lima, 164 y 165.

[197] Carta del conde de Chinchón a SM. Lima, 19-VI-1639. AGI, Lima, 162.

[198] Consultas del Consejo de Indias. Madrid, 24-IX-1629 y 22-III-1632. AGI, Indiferente, 756 y Lima, 5 respectivamente. Ni bien se produjo la incautación, en noviembre de 1629, Felipe IV dirigió una cédula al virrey del Perú en la que ordenaba llamara a los interesados, les explicase las causas de la resolución y «en mi nombre les iréis haciendo a todos las mercedes que pareciere a cada uno en la cantidad en que hubieren sido interesados, atendiendo conjuntamente a la calidad de las personas». Domínguez Ortiz, «Los caudales de Indias…», 1956, p. 344. Se cree que fue en esta oportunidad cuando se entregó el título de capitán a Juan de la Cueva. Suarez Espinosa, *Comercio y fraude en el Perú colonial*, 1995, pp. 78-79.

> sin venir a la corte a pretender [como forma de fomentar el servicio y evitar que sean agraciadas personas sin méritos suficientes] he resuelto que ningún puesto militar de los que se proveen por el Consejo de las Indias de cualquier calidad que sea se me consulte sin nómina del infante cardenal mi hermano, del que fuese gobernador de Milán y del general de la Armada del Mar Océano para que con esta noticia se pueda mejor premiar a los que lo mereciesen.[199]

En este mismo sentido se cursaron constantes recomendaciones al Consejo de Indias a favor de personas que habían servido en alguno de los frentes que la monarquía tenía abiertos en estos años, muchas de las cuales ya habían sido consultadas por juntas especiales, como la de Fuenterrabía o la de Ejecución.[200] En contraposición, ante la falta de apoyo militar de la nobleza en la jornada de 1640, el monarca dispuso que cuando los consejos consultaran peticiones de nobles aclararan cómo habían servido en esa ocasión.[201]

Esta inquietud por gratificar en mercedes indianas a quienes habían servido en las armas se plasmó, de un modo muy contundente, en el nombramiento de los corregidores de la Audiencia de Lima. De hecho, una parte realmente muy significativa de los individuos designados para ocupar estos corregimientos de provisión real poseían experiencia en la guerra de Flandes, en Italia, en la lucha contra los turcos o en la Carrera de Indias. Por ejemplo, Mateo de Cáceres Sotomayor había servido seis años en Borgoña, Piamonte y Flandes, antes de haber sido promovido al corregimiento de Cuzco en 1622;[202] Esteban Carrillo, que había luchado en Argel, Lombardía, Málaga y participado de la expulsión de los moriscos, recibió el corregimiento de Collaguas.[203] Podrían enumerarse muchísimos ejemplos más.[204] De este

---

[199] Decreto de SM al Consejo de Indias. Madrid, 16-V-1636. AGI, Indiferente, 620.

[200] Decretos de SM al Consejo de Indias para que se consulten personas que habían servido en el sitio de Fuenterrabía y en la entrada que se hizo a Francia en 1636. Madrid, 12-XII-1638. AGI, Indiferente, 620.

[201] Decreto de SM al Consejo de Indias. Madrid, 29-XI-1640. AGI, Indiferente, 620.

[202] Consulta del Consejo de Indias para la provisión del corregimiento de Cuzco. Madrid. 20-I-1622. AGI, Lima, 4.

[203] Consulta del Consejo de Indias para la provisión del corregimiento de Collaguas. Madrid. 25-V-1630. AGI, Lima, 5.

[204] El análisis de la totalidad de los corregidores de la Audiencia de Lima nombrados tras la consulta del Consejo de Indias permite constatar la promoción deliberada de personas con servicios militares. Hemos observado esta particularidad en los siguientes corregidores: García Garabito de León (Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 22-XII-1622. AGI, Lima, 4); Diego Enríquez (Méritos. 1626. AGI, Indiferente, 161, N. 536); Juan Hinojosa Chávez (Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 23-IV-1630. AGI, Lima, 5); García Jirón (Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 31-V-1630. AGI, Lima, 5); Diego de Flores (Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 22-III-1625.

modo, el régimen intentó distinguir el servicio en las armas con un destino relativamente cómodo y provechoso. Por lo general, las plazas de corregidores brindaban la posibilidad de obtener importantes ganancias, con lo cual se consolidaba un nuevo horizonte de expectativas para el servicio militar y una imbricación entre los destinos y los servicios prestados a uno y otro lado del atlántico.[205]

Algo semejante, aunque no a tan gran escala, ocurrió con las gobernaciones del Virreinato del Perú. Se trató de una circunstancia que seguramente también se apoyaba en la necesidad de contar con personas de experiencia en el arte de la guerra, en un momento en el que las posesiones transatlánticas de la monarquía estaban siendo amenazadas. Podrían mencionarse, entre otros, a Mendo de la Cueva y Benavides, nombrado gobernador de Buenos Aires, que con anterioridad había luchado en Flandes y Alemania;[206] al capitán Juan Vélez de Guevara, gobernador de Antioquía, que sirvió en Sicilia, Milán, Nápoles y Saboya;[207] o a Luis Fernández de Córdoba, gobernador de Cartagena, que había actuado en varios frentes europeos.[208]

Otro de los aspectos en los que el conde-duque pretendió aplicar el patronazgo desde una perspectiva utilitaria estuvo referido a paliar la falta de personal capacitado en la administración. Entre otras cosas, persiguió atenuar el exclusivismo que habían conseguido los colegios mayores en la promoción de sus egresados a los principales tribunales de justicia del reino. Sin embargo, se trató de un principio que, aunque se encomió en varias oportunidades, nunca llegó a amenazar la preponderancia de los colegiales que constituían un grupo de poder firmemente consolidado.

AGI, Lima, 5); Diego de Cárdenas (Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 18-VII-1625. AGI, Lima, 5); García Osorio de Valdés (Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 18-VII-1625. AGI, Lima, 5); Fernando de Irarrazábal y Andia (Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 4-IV-1626. AGI, Lima, 5); Antonio Mogollón de Rivera (Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 18-VII-1625. AGI, Lima, 5); Garci Tello de Sandoval (Méritos. 1630. AGI, Indiferente, 113, N. 110); Bernardino Hurtado de Mendoza (Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 19-II-1627. AGI, Lima, 5); Alonso de la Masa (Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 31-V-1631. AGI, Lima, 5); Francisco de Guzmán y Toledo (Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 16-IX-1630. AGI, Lima, 5); Manuel Zamudio (Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 18-VII-1631. AGI, Lima, 6); Esteban Pacheco de Zúñiga (Méritos. 1634. AGI, Indiferente, 111, N. 176), y Gregorio Fernández de Castro (Méritos. 1634. AGI, Indiferente, 131, N. 146).

[205] Sobre las ganancias de los corregimientos peruanos y las expectativas de lucro de los pretendientes a estos oficios, véase Moreno Cebrián, «Venta y beneficios de los corregimientos peruanos», 1976, pp. 217 y ss.

[206] Méritos de Mendo de la Cueva y Benavides. 21-VIII-1625. AGI, Indiferente, 161, N. 184.

[207] Méritos del capitán Juan Vélez de Guevara. 1645. AGI, Indiferente, 112, N. 142.

[208] Méritos de Luis Fernández de Córdoba. Madrid, 19-II-1619. AGI, Indiferente, 111, N. 22.

En el contexto de la alta administración americana, dos de los espacios en los que se puede calibrar la incidencia de esta idea son las audiencias transatlánticas y el Consejo de Indias. Entre 1621 y 1643, el nombramiento de manteístas en este último organismo fue ligeramente más elevado que el que tuvo lugar durante las primeras décadas del siglo, aunque no resulta clara su asociación a una política deliberada.[209]

En las audiencias, la designación de letrados no procedentes de los seis colegios mayores castellanos experimentó un suave aumento respecto del reinado de Felipe III.[210] De todas maneras, hay que prestar atención al hecho de que en este ámbito existían unas dinámicas peculiares que explican este fenómeno, independientemente del programa del valido. En las audiencias americanas ya de por sí solía haber un número mucho más bajo de colegiales que en las peninsulares y, por supuesto, en los altos tribunales de la corte. De hecho, en todo el período colonial los letrados de los seis colegios mayores castellanos no representaron más del 10% del total de ministros de las audiencias transatlánticas.[211] Por lo general, estas plazas —con la excepción de las de Lima y México— despertaban menor interés en los colegiales dadas las mejores posibilidades que se les presentaban permaneciendo en la Península, cerca del centro de patronazgo de la monarquía.[212] En la práctica, las audiencias de las capitales virreinales solían ser la culminación de los letrados que habían realizado toda su carrera en las Indias.[213]

Asimismo, aunque en menor medida, la presencia de americanos en las plazas de audiencia era otro factor que se oponía a la designación masiva de colegiales mayores peninsulares. En su gran mayoría, los criollos se mantuvieron dentro de las posibilidades educativas que les brindaban los centros virreinales que, para esta época, ya resultaban adecuadas en términos intelec-

---

[209] Los manteístas eran licenciados en leyes que habían cursado sus estudios al margen de los colegios mayores. Su presencia en la administración comenzó a ser importante durante el reinado de Carlos III, como un soporte de su programa reformista.

[210] Una aproximación prosopográfica a los miembros de los tribunales americanos puede consultarse en los listados publicados por Barrientos Grandón, *Guía prosopográfica de la judicatura letrada indiana (1503-1898)*, 2000 y Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, 2003 [1945], II, pp. 381 y ss.

[211] Barrientos Grandón, «La selección de ministros togados para Indias», 1997, p. 329. Por ejemplo, en la Audiencia de México, entre 1600 y 1650, de los 79 ministros españoles que hubo, tan solo cuatro habían sido colegiales de Salamanca y Valladolid. González Rodríguez, «La provisión de oficios para universitarios en el siglo xvii», 2010, p. 33.

[212] Barrientos Grandón, «La selección de ministros togados para Indias», 1997, p. 328.

[213] Existe una larga nómina de peninsulares, muchos de ellos colegiales, que declinaron un nombramiento en una audiencia americana. *Ibidem*, p. 328.

tuales y bastante eficaces según una concepción utilitaria. Por lo general, buena parte de los americanos que accedieron a las audiencias procedían de los colegios mayores de las universidades americanas, siendo suficiente la posesión del título de licenciado para introducirse en los tribunales indianos.[214] El hecho de que muy pocos oidores criollos asistieran a las universidades castellanas no solo se debió a las dificultades propias de la empresa, sino también a que la Corona nunca tuvo la intención de estimular una política que permitiera a los americanos formarse en Europa y regresar con «una hispanización acentuada y depurada».[215] Una excepción podría encontrarse en los intentos realizados durante los años que nos ocupan asociados al Colegio Real de Madrid.

En términos cuantitativos, durante la primera década del siglo XVII se produjo un sensible incremento de los colegiales mayores peninsulares nombrados en audiencias americanas. En concreto, entre 1601 y 1609, se nombraron 14 sobre un total de 44 designaciones, lo que representa casi un 32%.[216] Este hecho guardó estrecha relación con el funcionamiento de la Cámara de Indias, que estuvo integrada por camaristas colegiales.[217] Carecemos de cifras para la segunda década del siglo, pero durante los dos decenios de preponderancia de Olivares no habrían superado el 12% de un total de algo más de 100 designaciones. En este grupo se constata el patrón tradicional de concentración en las audiencias virreinales, especialmente en la de México.

Un asunto de cierta relevancia es el ejercicio del patronazgo americano referido a la articulación de los diferentes reinos de la monarquía. En esta cuestión, las mercedes despachadas por medio del Consejo de Indias tuvieron una función significativa en la negociación de servicios en las cortes castellanas, al ser utilizadas como uno de los medios privilegiados de gratificación de los procuradores de las ciudades y villas representadas en ellas, así como también de los miembros de los ayuntamientos que hubieran respaldado las demandas de la Corona. Esto último prácticamente llegó a convertirse en norma de gratificación en 1628, cuando Felipe IV ordenó al sínodo que cuando se consultasen las pretensiones de los veinticuatros y regidores de las

[214] Durante la primera mitad del siglo XVII, el 73% de los ministros de la Audiencia de México solo tenían el título de licenciado. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, «La provisión de oficios para universitarios en el siglo XVII», 2010, p. 33.

[215] CÉSPEDES DEL CASTILLO, *América Hispánica,* 2009 [1983], p. 299.

[216] BARRIENTOS GRANDÓN, «La selección de ministros togados para Indias», 1997, pp. 329 y 330.

[217] *Ibidem.*

ciudades y villas con voto en las cortes se indicara puntualmente «si me ha servido o no en los servicios que el Reyno me hubiere hecho en su tiempo, y la consulta que no viniere con esta declaración, aunque vuelva respondida no se ha de tener por despachada».[218] Tras la celebración de cortes era el monarca quien solía enviar al Consejo decenas de decretos encomendando que se tuviera especial cuidado en considerar a personas que habían actuado según lo esperado durante dichos ayuntamientos. Esta práctica adquirió una gran envergadura tras las cortes de Aragón de 1626, cuando se remitió un decreto al Consejo de Indias ordenando que se propusieran «en oficios de ellas algunas personas naturales de la corona de Aragón que […] sirvieron bien en las cortes de aquel reino y porque les debo dar satisfacción y remunerarlos en lo que con justificación cupiere en sus partes y servicios».[219] Conviene señalar que este procedimiento también se aplicó para compensar a procuradores de Valencia, Valladolid o, incluso, a los regidores de Sevilla. Las mercedes concedidas a los regidores, a los procuradores en cortes y a sus familiares, fueron sumamente heterogéneas y dependientes de los servicios del candidato, oscilando entre cargos, como corregimientos, tesorerías, contadurías de avería de la Casa de la Contratación, oficios en la Casa Real o incluso gobernaciones, y retribuciones económicas, como rentas situadas en mesadas eclesiásticas.

Según se ha descrito, Olivares tenía entre sus objetivos estrechar los vínculos entre los diferentes reinos de Felipe IV, para lo cual había considerado —entre otras cosas— una política de matrimonios entre súbditos de unos y otros, y una distribución de oficios y mercedes que rompiera los privilegios de los reinos y las reticencias localistas.[220] Para el valido, estas acciones fomentarían un sentimiento de pertenencia más profundo de los reinos no castellanos al complejo político hispano, que propiciaría un apoyo decidido a su política dinástica y una participación más activa en la defensa del territorio peninsular, aligerando las cargas que pesaban sobre Castilla. Naturalmente su principal interés estaba dirigido a los reinos de la Corona de

[218] Decreto al Canciller de Indias acerca de la consulta de mercedes de veinticuatro y regidores de las ciudades con voto en corte. Madrid, 15-XI-1628. AGI, Indiferente, 617.

[219] Decreto al Presidente de Indias para que se propongan naturales de la Corona de Aragón que hubieran servido bien en las cortes. Madrid, 18-XII-1627. AGI, Indiferente, 616. En esta tónica, el rey encomendó, entre otros, a Diego de San Martín, Luis de Estrella, Gonzalo Muñoz de Pamplona, Rodrigo de Fresneda o Dionisio Pérez Manrique. Todos los decretos referidos a las cortes de Aragón de 1626 se pueden consultar en AGI, Indiferente, 616.

[220] Guzmán y Zúñiga, «Gran Memorial», 1978 [1624], pp. 96 y ss.

Aragón. En este marco, las posesiones transatlánticas representaban una fuente potencial de recursos para poner en práctica este proyecto que se oponía al exclusivismo castellano imperante en la provisión de los cargos indianos.

En el caso concreto del reino de Aragón, los planes del valido parecen haber tenido algunos puntos en común con las aspiraciones de su élite de poder. Como señaló Gil Pujol, aprovechando las cortes de 1626 se manifestó la voluntad de los grupos de poder aragoneses de afirmarse a escala de la monarquía. Esta inquietud se plasmó a lo largo de todo el siglo XVII, tanto en momentos del integracionismo de Olivares como del neoforalismo, y se conjugó con el intento de preservar los cargos del reino para los naturales. Ahora bien, con ocasión de las referidas cortes, los súbditos aragoneses solicitaron plazas en los consejos de Estado, Guerra, Italia, Indias y Órdenes, en varios tribunales de la corte y oficios en el Perú, la Nueva España y la Casa Real.[221] Olivares condicionó el acuerdo al apoyo aragonés a la Unión de Armas y, finalmente, aceptó su incorporación en los oficios mencionados, no de manera perpetua sino hasta las siguientes cortes. En un principio se acordó que fueran dos plazas de audiencias, concretamente en Lima y México, y dos gobernaciones, una en cada virreinato. En 1646 no solo se ratificó esta concesión, sino que además se añadió una plaza de audiencia y, en 1678, una gobernación. Según Sánchez Bella, la asignación de una tercera plaza audiencial fue desconocida sistemáticamente por el Consejo de Indias.[222] De todas maneras parecería que, aunque existieron nombramientos de aragoneses en cargos indianos, el gobierno central de la monarquía no respetó el acuerdo de forma habitual. Es cierto que al Consejo de Indias fueron promovidos el licenciado Antonio de la Cueva y Silva, que ejerció como fiscal entre 1624 y 1626, y Juan de Palafox y Mendoza, que además de fiscal fue consejero a partir de 1633. También puede mencionarse el caso de Dionisio Pérez Manrique, natural de Tarazona, que en 1629 fue nombrado oidor de Lima y, posteriormente, presidente de la Plata y gobernador de Santa Fe.[223] Probablemente haya habido más aragoneses designados en las instancias inferiores de

[221] GIL PUJOL, «La integración en la monarquía hispánica del siglo XVII a través de la administración pública», 1978, pp. 239-265.

[222] SÁNCHEZ BELLA, «Reserva a aragoneses de plazas de justicia y gobierno en Indias (siglo XVII)», 1991, p. 599.

[223] Véase GIL PUJOL, «La proyección extrarregional de la clase dirigente aragonesa en el siglo XVII», 1980, pp. 62-63. Un listado de los aragoneses designados en Indias en el siglo XVII puede consultarse en ASIN, *Aragón y América*, 1992, p. 99-102.

la administración o incluso en puestos militares, aunque de ninguna manera podemos hablar de una política que abriera las puertas del imperio colonial a los grupos de poder del reino, pero tampoco que las cerrara.

Con respecto a los súbditos catalanes de Felipe IV, no parece haber tenido lugar su promoción deliberada en la administración indiana. En concreto, los catalanes que durante estos años fueron nombrados en cargos americanos conforman un grupo tan reducido que no es posible atribuirle ninguna función política.[224] Algo semejante podría decirse para los valencianos.[225] De hecho, aunque ambos reinos solicitaron prerrogativas semejantes a las concedidas a los aragoneses, no les fueron concedidas.[226]

De este modo se desechó un potencial camino para propiciar una unión política más estrecha entre los reinos peninsulares, rechazándose la capacidad integradora del imperio y reforzándose el exclusivismo castellano de su usufructo.[227] Siguiendo a Elliott, cabría identificar aquí un claro testimonio de la incapacidad de la Corona «de atar a la clase dirigente [de los reinos no castellanos] con los lazos de seda del patronazgo».[228] En esta cuestión, al igual que en muchas otras, se revela el antagonismo entre los ideales propuestos por Olivares al inicio del reinado y el peso de las prácticas consolidadas, de las dinámicas establecidas y, en definitiva, del inmovilismo que vino a paralizar cualquier intento de introducir reformas de entidad.

En este marco resulta esencial abordar la cuestión de la participación de los americanos en la distribución del patronazgo. Según hemos visto, durante los años de Olivares el poder central tendió a apropiarse de algunos de los cargos y las mercedes indianas que formaban parte de los recursos patronales de los virreyes. Estos, pese al descontento permanente de los criollos que denunciaban una vez tras otra su manifiesta inclinación a favorecer a indivi-

---

[224] Bernardes, *Els catalans a les Índies (1493-1830)*, 1992, tomo III, pp. 11-141. Según un listado elaborado por este autor, solo se habrían designado catalanes en algunas gobernaciones, en la Real Hacienda y en oficios militares. Claro que habría determinar si en las designaciones de Hacienda intervino el dinero. Probablemente la relación ofrecida no recoja la totalidad de los nombramientos de catalanes efectuados en los años de Olivares, aunque parece dejar establecida la tendencia del período.

[225] Destaca, sin embargo, Juan de la Celda, natural de Requena, que fue nombrado oidor de la Audiencia de Lima.

[226] Sánchez Bella, «Reserva a aragoneses de plazas de justicia y gobierno en Indias (siglo xvii)», 1991, p. 597.

[227] Acerca de la función aglutinadora del imperio colonial puede consultarse Bernal, *España, proyecto inacabado*, 2005, pp. 42 y ss.

[228] Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político*..., 2004 [1986], p. 652.

duos de su círculo relacional, eran una de las principales fuentes de gracias y mercedes de las que se beneficiaban los grupos de poder local. Curiosamente, la tendencia de la Corona a concentrar el ejercicio del patronazgo no se tradujo en una distribución que guardara relación con el incremento de la presión fiscal a la que fueron sometidos los virreinatos transatlánticos desde finales de la década de 1620. En los dos decenios que duró el valimiento del conde-duque no tuvo lugar una mayor participación criolla en la administración indiana como resultado de una estrategia aplicada desde Madrid para compensar las nuevas exigencias contributivas. Este hecho se puede constatar claramente en el nombramiento de oidores. En concreto, durante las primeras décadas del siglo XVII, las audiencias tuvieron una presencia relativamente reducida de criollos —en torno al 15%—, que de ninguna manera satisfizo las expectativas de las élites indianas y del creciente número de letrados que estaban produciendo las universidades transatlánticas. Entre 1620 y 1640, la situación permaneció sin cambios, tanto en lo que respecta a las plazas de audiencia como en lo relativo a las sedes episcopales. En ellas, en cambio, la presencia criolla había sido significativa durante los años centrales del reinado de Felipe III, aunque tras el advenimiento de Felipe IV se redujo.[229] Tampoco se produjo el ingreso de americanos en el Consejo de Indias, por más que fue una reclamación que en varias ocasiones se hizo llegar a la corte no solo de parte de particulares, sino también de miembros de la administración. Por último, no cabe duda de que no se recurrió a los súbditos indianos para insertarlos en la administración a escala imperial, aunque esta circunstancia no tuvo mayores consecuencias políticas por no resultar atractivo para los criollos el servir lejos de su lugar de origen.

El relegamiento relativo de los americanos en la provisión de oficios y en la concesión de mercedes, conjugado con el aumento de la presión fiscal, tuvo lugar en un momento en el que élites indianas, como consecuencia de una serie de cambios económicos, políticos, sociales e incluso culturales, se habían consolidado en el ámbito local. En consecuencia, promediando la segunda década del siglo, el sentimiento reivindicativo criollo —presente ya desde mediados del siglo XVI— adquirió un carácter central en los intercambios con la cabeza de la monarquía, expresándose en el incremento del envío de memoriales al Consejo de Indias que acentuaron la presión de los indianos por participar en la distribución del patronazgo. Resulta a todas luces sintomático que este fenómeno haya cristalizado precisamente en tiempos de Oli-

[229] MIJARES PÉREZ, «La sociedad», 1985, p. 195.

vares. En la práctica, estas décadas constituyeron una época en la que se estableció un importante debate colectivo sobre este tema, en el que participaron tanto servidores reales como criollos directamente implicados en el asunto, muchos de ellos religiosos. Respecto de los primeros, ya conocemos la opinión de Solórzano, León Pinelo, Chinchón o Montesclaros. También podría mencionarse el caso de López de Caravantes, aunque su posicionamiento en favor del nombramiento de criollos o residentes en las Indias estaba inspirado en razones económicas, concretamente en la reducción de sueldos como consecuencia de que no fueran promocionados castellanos a la administración americana.[230]

En cuanto a los súbditos indianos, su interés por tener más participación en el patronazgo real y virreinal debe ser ubicado en un contexto de mayor envergadura definido por el desarrollo del criollismo y de una de sus expresiones, el discurso criollo de reivindicación frente a lo peninsular. Este discurso tuvo un carácter acumulativo, ya que junto a sus planteamientos centrales fue incorporando nuevos argumentos según las épocas.[231] No cabe duda de que el lugar central de este discurso estuvo ocupado por la reclamación de mayor participación en la administración colonial y en la concesión de mercedes. A pesar de que los criollos recurrieron a múltiples argumentos para defender su idoneidad en el ejercicio de los oficios, la operación central de esta reivindicación consistió en fundamentar el derecho de prelación de los indianos respecto de los españoles peninsulares.[232] Es decir que, en cuanto a las mercedes y los oficios, el movimiento tuvo carácter jurídico y político.

---

[230] López de Caravantes, *Noticia general del Perú,* 1989, vol. VI, p. 21.

[231] Ponce Leiva, «El discurso del poder o el poder del discurso: el criollismo quiteño en el siglo xvii», 1997, p. 3.

[232] Sobre el criollismo véase, además de las obras citadas: Gerbi, *La disputa del Nuevo Mundo: historia de una polémica.* 1982 [1955]; Acosta, «Sobre criollos y criollismo», 1984, pp. 73-88; Lavallé, *Recherches sur l'apparition de la conscience créole dans la vice-royauté du Pérou, l'antagonisme hispano-créole dans les ordres religieux (xvi°-xvii° siècle)*, 1982; *Las promesas ambiguas. Ensayos sobre el criollismo colonial en los Andes*, 1993 y el dossier «Patrie(s) et nation(s) dans l'Amérique des Habsbourgs», aparecido en la revista *Nuevos Mundos-Mundo Nuevo,* coordinado también por Lavallé, que incluye su artículo «Le clocher et l'empire : tensions et contradictions de la patria criolla dans la vice-royauté de Lima au XVIIe siècle», 2010; Burkholder – Chandler, *De la impotencia a la autoridad*, 1984 [1977]; Alberro, *Del gachupín al criollo*, 1992; *El Águila y la Cruz*, 1999; Israel, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial*, 1996 [1977]; Ponce Leiva, «El discurso del poder o el poder del discurso: el criollismo quiteño en el siglo xvii», 1997 y *Certezas ante la incertidumbre*, 1998; Latasa Vasallo, «¿Criollismo peruano versus administración española?», 1999; Céspedes del Castillo, *América Hispánica*, 2009 [1983], capítulo X.

Hay que precisar que los argumentos para fundamentar la prelación comprenden tanto a la justicia conmutativa como a la distributiva. Por lo general, el punto de partida de las reclamaciones era la constatación de una deuda que tenía la Corona con los americanos, surgida de la conquista, la defensa e, incluso, la conservación de los virreinatos transatlánticos por parte de unos súbditos que habían actuado como leales vasallos. Puesto que la esencia del sistema político era la justicia, ante la constatación de esta deuda el rey tenía la obligación moral de saldarla mediante la concesión de bienes capaces de equilibrar la relación.[233] Es decir, satisfacer con gracias y mercedes los esfuerzos de sus súbditos —o de sus hijos—. Recuérdese que el ejercicio de la gracia no estaba regulado por una lógica aritmética, sino por una economía simbólica de la liberalidad.[234] Hasta aquí se define una obligación derivada de la justicia conmutativa. Siguiendo el argumento de Diego de Avendaño, «los conquistadores sirvieron y trabajaron arduamente en obsequio productivo de los Reyes Católicos; luego se les debe una compensación equivalente, a título de justicia conmutativa. […] Se prueba porque la justicia conmutativa se llama así porque se refiere a las conmutaciones, cuando se da algo a cambio de otra cosa, y así se conmuta».[235]

Tras dejar asentada la deuda del monarca, los autores solían realizar una exaltación de las virtudes de los criollos, presentándolos como individuos merecedores —dignos en el lenguaje de la época— de cargos o beneficios, y encomiando su sabiduría o su lealtad, hasta llegar al patriotismo que en el tema de los oficios adquirió un lugar fundamental.[236] A partir de aquí, entraba en escena la justicia distributiva que, como se ha visto, atendía a las cualidades personales de los pretendientes.

Las leyes de Indias dispusieron desde muy temprano que los beneméritos fueran tenidos en cuenta en la provisión de oficios y mercedes, llegando incluso a establecer ciertos privilegios,[237] pero estas disposiciones no fueron regularmente respetadas ni por los virreyes ni por el propio Consejo de Indias. Así, como afirmaba Gaspar de Villarroel en 1656, «no las felicidades de la Monarquía, sino sus penalidades mayores tocan a los indianos».[238] Ade-

[233] Véase, Ponce Leiva, «El discurso del poder o el poder del discurso», 1997, pp. 5 y ss.

[234] Hespanha, «La economía de la gracia», 1993, p. 155.

[235] Avendaño, *Thesaurus Indicus,* 2001 [1668], p. 220.

[236] Ponce Leiva, «El discurso del poder o el poder del discurso», 1997, y *Certezas ante la incertidumbre*, 1998.

[237] *Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias,* 1681, Libro III, tít. II.

[238] Ponce Leiva, «El discurso del poder o el poder del discurso», 1997, pp. 6-7.

más, en su infructuoso intento de aislar a los miembros de la administración del entorno social, la Corona había establecido como uno de los criterios fundamentales de su política de provisión de oficios que no fueran nombrados naturales en su lugar de origen. Si bien el punto central de estas prohibiciones correspondió a los oidores, también alcanzó a varios oficios de gobierno, justicia y hacienda. Precisamente contra esta disposición, ante el relegamiento del que eran objeto los criollos, se dirigieron las reclamaciones que abogaron porque la condición de natural fuera tenida por una circunstancia determinante a la hora de distribuir los oficios y las mercedes. Uno de los elementos que, según el discurso criollo, incrementaban los méritos de un individuo era precisamente el patriotismo, es decir, el amor a su patria. En con secuencia, el hecho de ser natural se convirtió en un activo de los pretendientes, capaz de concederle preferencia a un individuo tenido por digno y natural del sitio en el que debería ejercer, sobre otro igualmente digno aunque nacido fuera del territorio.

En este sentido, puede citarse la obra *De iustitia distributiva* de Juan de Zapata y Sandoval, publicada en 1609, que constituye una extensa reflexión sobre la justicia distributiva en clave reivindicativa del derecho de los criollos a ser preferidos en la provisión de oficios seculares y religiosos. Zapata, al igual que otros teóricos, opinaba que para los oficios debían preferirse los más dignos, y una de las condiciones que concedía dignidad era precisamente la de ser natural de Indias. De hecho, según este autor, no solo era legítimo sino incluso obligatorio elegir a un individuo digno nacido en Indias, frente a otro de iguales características procedente del exterior. Según afirmaba, «en igualdad de circunstancias son más dignos que los otros por el conocimiento de la realidad y el amor a su pueblo».[239] En la misma línea se inclinaba Juan Ortiz de Cervantes, que sentenciaba que «para la prelación, lo que más importa son las calidades de naturaleza, la cual sobrepuja y suple la menos bondad o dignidad».[240] Asimismo, Gaspar de Villarroel exaltaba el «consuelo de una provincia que la gobiernen los suyos».[241]

---

[239] Zapata y Sandoval, *De iustitia distributiva et acceptione personarum ei opposita disceptatio*, 2004 [1609], p. 301.

[240] Citado por Garriga, «El Derecho de prelación: en torno a la construcción jurídica de la identidad criolla», 2003, p. 1092.

[241] Citado por Ponce Leiva, «El discurso del poder o el poder del discurso», 1997, p. 17. La cita procede de la obra «I parte de los comentarios, dificultades y discursos literales, morales y místicos sobre los evangelios de los dominios del adviento y todos los del año», 1651.

Frente al intento del régimen de Olivares de incrementar su control sobre el patronazgo indiano y de su reticencia a conceder una mayor participación a los súbditos americanos, la venalidad —asentada en un marco de necesidad creciente de ingresos del gobierno central— abrió un camino para la superación de esta contradicción en unos términos muy favorables para las élites indianas. Puede constatarse que durante el valimiento del conde-duque el avance de los criollos en varios niveles y sectores de la administración se produjo al margen de cualquier forma consensuada con el poder central, lo que constituye indudablemente un elemento fundamental a tener en cuenta para comprender las relaciones y, eventualmente, la negociación que tenía lugar entre el centro de la monarquía y los grupos de poder local. Como afirmara Muro Romero, «para estos años del siglo XVII la posesión de fortuna, en momentos de necesidades de numerario por parte de la monarquía, se convierte en la mejor fuente para adquirir mérito».[242] Pero este no fue el único fenómeno que consagró la venalidad y la creciente importancia del dinero. También sancionó un aumento de la participación política de unas élites que ya no respondieron a la conquista o la primera población.

Por último, ya en un contexto distinto, cabría referir algunos mecanismos en los que el patronazgo y el clientelismo desempeñaron un papel relevante en la gestión de los virreinatos americanos. En este asunto, el valido buscó incrementar la autoridad de la Corona mediante la creación de figuras institucionales extraordinarias asignadas a individuos con vínculos estratégicos, como el consejero Juan de Palafox o el contador Hernando Valencia.

El primero, protegido del conde-duque, hacia fines de la década de 1630 fue enviado al Virreinato de México para realizar una visita general y ordenar un territorio que hacía más de dos décadas que atravesaba una situación delicada por el enfrentamiento constante entre los distintos poderes de la capital virreinal.[243] El segundo, por su parte, recibió la orden de trasladarse al Virreinato del Perú a poner en ejecución los arbitrios fiscales que se habían aprobado tras un largo proceso deliberativo en la corte de Madrid en el año 1631. Aparentemente la elección de Valencia se debió a la intervención del valido, que le dio instrucciones personales antes de su partida hacia Lima, y

[242] Muro Romero, «La reforma del pacto colonial en Indias», 1982, p. 60.

[243] Acerca de los sucesos mexicanos pueden consultarse las obras de Israel, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial*, 1996 [1977] y, sobre todo, Álvarez de Toledo, *Politics and Reform in Spain and Viceregal Mexico*, 2004.

a las relaciones que el agente tenía con el virrey y con uno de los oidores de la Ciudad de los Reyes. A pesar de esto, su gestión acabó en fracaso dada su incapacidad para sustraerse de los conflictos locales de poder y de haber mantenido un enconado enfrentamiento con el conde de Chinchón, motivado en buena medida por el carácter extraordinario de su misión.[244]

No obstante, el conde-duque no parece haber intervenido en el patronazgo americano de forma sistemática, a excepción de los cargos más importantes. Esto no impidió, como se ha visto, que se remitieran innumerables instrucciones al sínodo acerca de cómo debía proceder en la distribución de mercedes y oficios. Por lo tanto, hay que concluir que buena parte del despacho ordinario del patronazgo recayó en el cuerpo de consejeros, lo que impone analizar la composición del sínodo y la relación que el valido tuvo con sus integrantes.

5. La conformación de una élite administrativa: los consejeros de Indias

Hace ya casi tres décadas que las élites administrativas comenzaron a suscitar un apreciable interés historiográfico que no ha decaído hasta la fecha, pero que ha ido experimentando profundas modificaciones.[245] Desde los planteamientos de corte prosopográfico hasta los más recientes estudios de redes sociales, pasando por una notable variedad de métodos y modelos de análisis, se ha intentado recuperar el universo social subyacente en las instituciones de la monarquía, en un proceso de larga duración que se constituyó en uno de los pilares de la renovación de la Historia Política de la Edad Moderna. Como no podía ser de otra manera, uno de los ámbitos que atrajo el interés de los investigadores fue el de los consejos de la monarquía establecidos en la corte. Para muchos de ellos se dispone de excelentes trabajos, sin embargo el panorama aún resulta muy desigual. De hecho, para el Consejo de Indias durante la época de los Austrias tan solo disponemos de la excepcional obra de Schäfer —editada originalmente en 1933— que incluye, como apéndice, una relación bastante fiable de los oficiales y los consejeros que

[244] Bronner, «Un agente extraordinario de Olivares para el Perú», 1975, pp. 29-62.

[245] Para un recorrido del panorama historiográfico de los últimos veinte años sobre las élites, véase Ponce Leiva – Amadori, «Historiografía sobre élites en la América Hispana: 1992-2005», 2008.

ejercieron entre 1624 y 1700, que hasta el momento no ha sido suficientemente aprovechada.[246]

Según se ha explicado, en el marco del valimiento los consejos adquirieron una gran significación, excediendo holgadamente su papel primordial de organismos asesores del monarca. En concreto, asumieron cierta relevancia en el mantenimiento de la posición privilegiada de los validos, al mismo tiempo que —algunos de ellos— participaron activamente en la plasmación normativa de sus proyectos o necesidades concretas y en el ejercicio del patronazgo. De ahí que se convirtieran, de manera casi inmediata, en uno de los focos de atención de los ministros que —como en el caso de Olivares— procuraron complementar el repertorio normativo destinado a estas instituciones con una activa política de patronazgo, inspirada según una lógica clientelar o, eventualmente, en otros criterios más utilitarios. Con el fin de poner de manifiesto la incidencia del conde-duque en la conformación de una élite sinodal indiana analizaré al cuerpo de consejeros designados entre 1621 y 1642 a partir de dos perspectivas complementarias: un enfoque prosopográfico y una aproximación relacional.

A. Apuntes prosopográficos

Como se ha afirmado, existen muy pocos testimonios en los que Olivares haya explicitado sus ideas y sus propuestas acerca del Consejo de Indias, siendo una de las pocas excepciones uno de sus escritos más importantes, el «Gran Memorial» de 1624.[247] En este repaso a la situación y composición de los distintos sínodos cortesanos que ofreció a Felipe IV, el valido dedicó algunas pocas líneas al panorama de dicho organismo. Pese a que, en su carácter de Gran Canciller, debería haber tenido un conocimiento preciso de esta institución, lo cierto es que sus opiniones eran bastante imprecisas y revelan muy poco acerca de cómo creía que debía conformarse el sínodo. En este

[246] Véase una aproximación bibliográfica en Castañeda y Granados, «La bibliografía jurídica del Consejo de Indias», 1998, pp. 95-108. El trabajo de Schäfer sigue siendo la obra de referencia para el Consejo de Indias durante la época de los Austrias a pesar del tiempo transcurrido desde su primera edición y de la transfiguración de la Historia Política. A falta de una renovación historiográfica, aunque también por su gran calidad, en 2003 mereció una reedición que incluyó un prólogo de Antonio-Miguel Bernal, en el que se destaca su vigencia y utilidad y el hecho de que ningún estudio posterior haya conseguido superarla en su conjunto.

[247] Guzmán y Zúñiga, «Gran Memorial», 1978 [1624], p. 84.

escrito el conde-duque aseguraba erróneamente que «el Consejo se fundó con ministros togados y de capa y espada» y que, no obstante haber variado su composición, «casi siempre se ha conservado en él algún ministro sin toga».[248] Creía, asimismo, que al ser una institución en la que se trataban materias de estado y de gobierno, resultaba muy conveniente la presencia de consejeros no togados, puesto que —según afirmaba—, «hoy no hay otro consejero de capa y espada sino yo por gran canciller» .[249]

En cuanto a la composición cuantitativa del sínodo, el valido opinaba que estaba excedido en cantidad de consejeros y que convendría reducir su número a seis o, como máximo, a ocho.[250] En este sentido, las Ordenanzas de 1636 establecieron una plantilla de ocho consejeros y un presidente, en uno de los numerosos intentos que se dieron durante el siglo XVII y la primera mitad del XVIII de acotar el número de ministros del tribunal.[251] Concretamente, la corporación siguió contando con un elenco particularmente alto de integrantes entre los años 1621 y 1643. Por ejemplo, durante toda la década de 1630 nunca descendió de 12. Este hecho respondió a las numerosas designaciones que provocaron que se mantuviera, e incluso aumentara, el ya de por sí elevado contingente de consejeros de Felipe III que Olivares criticara en su memorial. Pese a las sucesivas órdenes que se dieron para que las plazas que excedían de la plantilla establecida se consumieran conforme fueran quedando vacantes, se continuó con las designaciones de supernumerarios. Eso sí, introduciendo en las cédulas largas consideraciones en las que se precisaba que se trataba de una medida excepcional que no sería repetida en el futuro.[252] Los ministros nombrados siguiendo esta modalidad fueron 17 y, a la gran mayoría, se le concedió la facultad de tener voz y voto en las sesiones, aunque no hubieran tomado posesión definitiva de sus plazas. De todos modos, hay que tener presente que las continuas comisiones externas encar-

---

[248] *Ibidem*. En realidad, no hubo consejeros de capa y espada hasta el reinado de Felipe III. En 1604 fue nombrado Juan de Ibarra, convirtiéndose en el primer consejero no letrado. SCHÄFER, *El Consejo Real y Supremo de Indias*, 2003 [1935], I, cit., p. 340.

[249] GUZMÁN Y ZÚÑIGA, «Gran Memorial», 1978 [1624], p. 84.

[250] *Ibidem*.

[251] En fechas tan tardías como 1691 y 1717 se dictaron sendos decretos para reducir la plantilla del Consejo a 18 miembros respectivamente con la finalidad de promover un despacho más rápido de los asuntos y, fundamentalmente, para aliviar a la sobrecargada Hacienda Real. GARCÍA PÉREZ, *El Consejo de Indias durante los reinados de Carlos III y Carlos* IV, 1998, pp. 28, 39, 110, 111, 112 y 113.

[252] Nombramiento de consejero de Indias del licenciado Juan de Letona. 12-I-1629. AHN, Consejo, lib. 725, ff. 311-314.

gadas a los miembros del sínodo mantuvieron un cuerpo de consejeros relativamente acotado,[253] y que incluso se dio voz y voto en los acuerdos a integrantes a los que no les correspondía por derecho propio.[254]

En términos absolutos, durante todo el período se realizaron 31 designaciones, sin contar a los presidentes y los gobernadores del sínodo. Se trató de un conjunto muy numeroso que casi equipara a los 36 consejeros nombrados por Felipe III en 22 años de reinado. Esta cifra adquiere su real dimensión si se la coteja con los 36 promovidos por Felipe II en 42 años.[255] Se constata, en cambio, un sensible incremento de los consejeros de capa y espada, ya que si tan solo hubo dos ministros no togados en el reinado de Felipe III, en los años de preponderancia del conde-duque se designaron nueve de esta condición. También habría que añadir que, presumiblemente en consonancia con la intención de potenciar la ejecución y la celeridad de los asuntos, dos de los tres presidentes designados en estos años también fueron de capa y espada.

Donde no hubo una variación sustancial fue en la incorporación de consejeros con experiencia transatlántica, ni tampoco de indianos. El ideal de Olivares era el de conformar los consejos territoriales con una combinación de castellanos y naturales del reino correspondiente, que permitiera tener pleno conocimiento de las materias sobre las que se debía decidir. Este proyecto no era nuevo, ya que había sido propuesto, aunque con características más radicales, por Juan de Ovando, tras su famosa visita al Consejo de Indias.[256] Sin embargo, nunca se dispuso específicamente que los asientos del

[253] Por ejemplo, en una relación de todos los consejeros que componían los sínodos en 1635, dada a conocer por Quintín Aldea Vaquero, se mencionan solo nueve integrantes del Consejo de Indias. Aldea Vaquero, «Los miembros de todos los consejos de España en la década de 1630 a 1640», 1980, pp. 198-199. En este sentido, Juan de Carvajal de Sande estuvo ausente, realizando una visita en el Virreinato del Perú desde 1633; hacia 1635 Lorenzo Ramírez de Prado se ausentó a París para gestionar la invasión hispano-francesa a Inglaterra; Juan de Palafox, hacia finales de la década de 1630, partió al Virreinato de la Nueva España.

[254] Decreto de SM para que el licenciado don Juan de González, durante su fiscalía, participe con voz y voto en los negocios de justicia y gobierno de los que no fuera fiscal. Madrid, 16-XII-1642. AGI, Indiferente, 620.

[255] Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de Indias*, 2003 [1935], I, cit., p. 238.

[256] *Ibidem,* pp. 139-140. La idea de promocionar consejeros con experiencia indiana tuvo una gran vitalidad. Así, por ejemplo, en 1650 el oidor de Lima, Antonio de Calatayud, publicó su *Discurso jurídico a favor de los oydores de las Audiencias de las Indias, sobre que se debe continuar el estilo de ser promovidos a su Real y Supremo Consejo*. Véase Puente Brunke, «Codicia y bien público», 2006, p. 146. Solórzano también reproduce esta idea en su *Política indiana*, 1972 [1647], Libro V, pp. 250-251. Se trata de un ideal que continuó vigente durante el siglo xviii. García Pérez, *El Consejo de Indias durante los reinados de Carlos III y Carlos IV*, 1998, pp. 65-66. Como se verá

sínodo fueran proveídos en personas con experiencia transatlántica, ni mucho menos en individuos nacidos en América. Esta circunstancia, sumada al hecho de que los consejeros eran propuestos por la cámara de Castilla y al atenuado margen de maniobra que le quedaba a los servidores de oficios indianos para negociar su promoción a las plazas de la corte, conspiró contra la incorporación constante de americanos. En la práctica, esta disociación se reforzó en ambas direcciones, ya que muchas veces, aquellos individuos que eran destinados a América declinaban la designación para evitar alejarse de la corte y ver truncado su ascenso a la alta administración. El hecho de pasar a las Indias a servir en las audiencias transatlánticas —generalmente en alguna de las menos relevantes— suponía asumir implícitamente una trayectoria administrativa que, en el mejor de los casos, acabaría en los tribunales de México o Lima. Según señalaba con elocuencia Juan de Solórzano, en una carta a Olivares que tenía como finalidad llamar la atención del valido y regresar a la corte,

> […] he servido catorce años en plaza de oidor de esta Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes del Perú a que fui proveído sin pretenderla […] pero como estos servicios se hacen en partes tan remotas y los señores de la cámara de Castilla nos tienen como por vasallos de otro Rey, lo que recibimos por premio, nos sirve de sepultura y mientras vamos adquiriendo más mérito y antigüedad venimos a hallarnos mas olvidados, atrasados y desfavorecidos. Todos mis concurrentes y muchos de mis oyentes ocupan hoy los grandes puestos que V. Exa. sabe y es porque tuvieron suerte de comenzar a servir donde se dieran a conocer y les han ido premiado conforme a su lucimiento. Esto nos falta a los que servimos y trabajamos en estas plazas y esto es causa que viva con desconsuelo en la que me cupo, y el haberse escrito por cosa cierta que se ha tomado resolución de que los oidores de estas no seamos promovidos al Real Consejo de Indias, por decir se han hallado algunos inconvenientes en lo contrario, pero son tanto mayores los que se pueden considerar contra esta resolución que por más que la certifiquen nunca me he persuadido a tenerla por verdadera. Porque como es posible que se tenga por buena razón de estado buscar precisamente para el gobierno de una república los que la ignoran y pudiendo escoger ministros que tengan junta la ciencia con la experiencia, contentarse con lo primero y encargar el oficio al que se ha de ir aprendiendo después que le tenga lo que antes había de haber enseñado y prevenir errando lo que no tendrá remedio cuando comience a poder acertar. Conocidos son los ejemplos de Italia, Aragón, Portugal y otras provincias. Pocos entran en sus consejos que no hayan pasado por

más adelante, el virrey Chinchón llegó a proponer que sistemáticamente se promocionaran criollos al Consejo de Indias en el marco de la negociación que antecedió a la puesta en ejecución de la Unión de Armas.

> los tribunales subordinados a ellos. Los que han sabido bien obedecer se hacen capaces para mandar. Gran consuelo reciben los reinos y sus vasallos cuando ven puestos en semejantes lugares los que conocen sus fuerzas y experimentaron sus trabajos y desventuras. Pocas veces aciertan los médicos por doctos que sean si curar por la sola relación los enfermos. Infinitas cédulas se despachan todos los años y las mas son para que de acá informemos lo que hay y pasa en estas o aquellas provincias o materias[257]

Pero todas estas razones muy fundadas fueron vanas y no se practicó ninguna variación en las directrices. En la práctica, tan solo siete de 249 consejeros de Indias habían servido oficios americanos durante la época de los Austrias.[258] Entre 1621 y 1643 la proporción fue de dos de 31: Bartolomé Morquecho y el mencionado Solórzano Pereira. El primero de ellos había sido nombrado fiscal de Panamá en 1607 y obtenido la licencia para regresar a España en 1612.[259] En cambio, Solórzano había ejercido como oidor de la Audiencia de Lima entre 1609 y 1626 con un lapso en que fue gobernador de Huancavelica.[260] Habría que puntualizar que ambos coincidieron con Juan de Villela, Alonso Maldonado de Torres y Rodrigo de Agüiar y Acuña quienes, si bien habían sido nombrados por Felipe III, desempeñaron un papel destacado en la primera década del nuevo reinado. De modo que resulta posible hablar de una importante presencia de expertos en América, aunque no deba considerarse un indicador de una política concreta.

Profundizando en las consecuencias de esta circunstancia puede entreverse —al menos para los años que nos ocupan— que, no obstante la información privilegiada que podían manejar los consejeros, la posesión de experiencia indiana se reveló como un factor importante en la labor cotidiana del Consejo e incluso de las juntas especiales hacia las que se desvió el tratamiento de cuestiones americanas. En este sentido, Solórzano —en virtud de su servicio en el Perú— ocupó un lugar descollante en varios de los procesos deliberativos de mayor trascendencia de estos años, constituyéndose en una pieza esencial en la definición de la política americanista.[261] Resultaría suma-

---

[257] Carta de Juan de Solórzano al conde-duque de Olivares. Lima, 26-VI-1623. BN, Mss. 9373, ff. 198 r. y v.

[258] Elliott, «España y América en los siglos xvi y xvii», 1998, p. 135.

[259] Barrientos Grandón, *Guía prosopográfica de la judicatura letrada indiana (1503-1898)*, 2000, pp. 984-985.

[260] García Hernán, *Consejero de ambos mundos*, 2007, p. 17.

[261] Amadori, «Privanza, patronazgo y fiscalidad indiana en la corte de Madrid», 2008, pp. 71 y ss.

Cuadro n.º 1: ***Consejeros, presidentes y gobernadores del Consejo de Indias (1621-1645)****

Nombre	1621	1622	1623	1624	1625	1626	1627	1628	1629	1630	1631	1632	1633	1634	1635	1636	1637	1638	1639	1640	1641	1642	1643	1644	1645
Aguiar y Acuña, Rodrigo -Lic.- [10-VI-1604 a 5-X-1628†]	■	■	■	■	■	■	■	■																	
Maldonado de Torres, Alonso -Lic.- [10-VI-1604 a 1628†]	■	■	■	■	■	■	■	■																	
González de Solórzano, Juan de -Lic.- [2-XII-1604 a 5-XII-1626†]	■	■	■	■	■	■																			
Marmolejo, Pedro -Dr.- [17-III-1611 a 17-II-1624]	■	■	■	■																					
Lucero, Diego Lucio -Lic.- [14-V-1614 a 24-V-1625†]	■	■	■	■	■																				
Vergara, Antonio de -Lic.- [10-XII-1616 a 29-XII-1621†]	■																								
Carrillo, Fernando –Lic.- (Presidente) [5-VIII-1617 a 23-IV-1622†]	■	■																							
Villaseñor, Hernando de -Lic.- (4-VIII-1618 a 1636]	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■									

* Elaboración propia a partir de los Libros registro de plazas de la Cámara de Castilla (AHN, Consejo, libros, 724 a 727); Schäfer, 2003 y Barrientos Grandón, 2000.

Nombre	1621	1622	1623	1624	1625	1626	1627	1628	1629	1630	1631	1632	1633	1634	1635	1636	1637	1638	1639	1640	1641	1642	1643	1644	1645
Cárdenas, Diego de -Lic.- [20-X-1618 a 23-XI-1637]																									
Flores, Sancho -Lic.- [20-X-1618 a 7-V-1626]																									
Manso y Zúñiga, Francisco -Lic.- [18-II-1621 a 20-IV-1637]																									
Vivanco y Villagómez, Pedro -Lic.- [10-II-1621 a 6-XI-1642†]																									
Torres, Marcos de -Lic.- [21-II-1622 a 6-I-1624†] Supernumerario																									
Villela, Juan de -Lic.- (Gobernador y presidente) [24-X-1622 a 12-II-1626]																									
Fernández Mansilla, Pedro -Lic.- [18-II-1623 a 18-IX-1624†] Supernumerario																									
Avellaneda y Haro, García de -conde de Castrillo- (Presidente) [22-II-1626 a 21-VIII-1626 y 27-XI-1632 a 1959]																									
González de Cuenca y Contreras, Diego -Lic.- [25-II-1624 a 7-V-1626] Supernumerario																									

Nombre	1621	1622	1623	1624	1625	1626	1627	1628	1629	1630	1631	1632	1633	1634	1635	1636	1637	1638	1639	1640	1641	1642	1643	1644	1645
Alarcón, Francisco Antonio de -Lic.- [25-II-1624 a 16-III-1628] Supernumerario																									
Mendoza, Juan de -marqués de la Hinojosa- (Presidente) [24-VI-1626 a 24-II-1628]																									
Ramírez De Prado, Lorenzo -Lic.- [26-IV-1626 a 10-XII-1642] Supernumerario																									
Núñez Pérez de Guzmán, Ramiro (duque de Medina de las Torres) [1626 a 1636]																									
Paredes y Tapia, Luis de -Lic.- [10-VIII-1626 a 8-I-1633] Supernumerario																									
Ledesma, Pedro de [3-I-1626 a 15-IX-1626†] Capa y espada																									
Contreras, Pedro de [3-I-1627 a 9-1627†] Capa y espada																									
Cárdenas y Balda, Lorenzo de -conde de la Puebla- (Presidente) [24-XII-1627 a 26-XI-1632]																									

Nombre	1621	1622	1623	1624	1625	1626	1627	1628	1629	1630	1631	1632	1633	1634	1635	1636	1637	1638	1639	1640	1641	1642	1643	1644	1645
Bustos de Bustamante, Alonso -Dr.- [6-V-1628 a 23-VI-1633†]																									
Pardo de Arenillas, Juan de -Lic.- [6-V-1628 a VI 1641†]																									
Eraso, Francisco de (conde de Humanes) [7-XI-1628 a 1636†] Capa y espada																									
Letona, Juan de -Lic.- [12-I-1629 a ¿?] Supernumerario.																									
Solórzano Pereira, Juan de -Dr.- [18-X-1629 a 5-VI-1644]																									
Carvajal y Sande, Juan de -Lic.- [17-V-1631 a 10-VI-1644] Supernumerario.																									
Morquecho y Castro, Bartolomé -Lic.- [12-VII-1633 a 6-VIII-1644]																									
Palafox y Mendoza, -Lic.- [14-VII-1633 a 16-VI-1653] Supernumerario																									
Pacheco, Pedro (marqués de Castrofuerte) [20-II-1636 a 1-X-1645] Capa y espada																									
Santelices Guevara, Juan de -Lic.- [28-X-1636 a 4-I-1642] Supernumerario																									

Nombre	1621	1622	1623	1624	1625	1626	1627	1628	1629	1630	1631	1632	1633	1634	1635	1636	1637	1638	1639	1640	1641	1642	1643	1644	1645
Mena, Juan de -Lic.- [28-X-1636 a 3-IX-1644†] Supernumerario																									
Mejía de Tovar, Pedro de (conde de Molina de Herrera) [16-III-1637] Capa y Espada																									
Hoces y Córdoba, Lope de (conde de Hornachuelos) [5-I-1637 a 21-X-1639†] Capa y Espada. Supernumerario																									
Nieto de Trejo, Martín -Lic.- [10-II-1638 a 31-XII-1642] Posesión: 7-IV-1642. Supernumerario																									
Moscoso y Córdoba, Cristóbal -Lic.- [26-IX-1638 a 4-I-1642] Supernumerario																									
Zapata, Francisco -Lic.- [23-II-1639 a 3-III-1653] Supernumerario																									
Ruiz de Contreras, Fernando [15-III-1640 a 18-VII-1660†] Capa y espada. Supernumerario																									
González de Mendoza, Pedro -Lic.- [22-6-1641 a 1651†] Supernumerario																									
Villacís, Francisco de (conde de Peñaflor) [12-X-1642 a 1644] Capa y espada. Supernumerario																									
Arias Temprado, Paulo -Lic.- [14-XI-1642 a 19-XI-1646†]																									
Saavedra Fajardo, Diego -Lic.- [16-I-1643 a VII-1648†]																									

mente interesante precisar el conocimiento que poseían los consejeros acerca de las realidades americanas para comprender sobre qué base asesoraban al monarca y, fundamentalmente, hasta qué punto eran conscientes de las dinámicas y los límites concretos al poder real que tenían lugar al otro lado del Atlántico. Hemos referido ya la impresión que tenía el embajador veneciano acerca de la distorsión del poderío de la monarquía propia de aquellos miembros de la administración que no habían servido fuera de España. Tal vez lo mismo podría decirse de los consejeros de Indias respecto de los virreinatos transatlánticos. En este sentido, es significativo que el virrey Chinchón señalase precisamente esta misma distorsión respecto de las riquezas indianas.[262]

Uno de los factores que no favoreció la especialización de los consejeros de Indias en las realidades americanas fue el hecho de que el sínodo nunca acabó de consolidarse como una meta de la carrera en el real servicio. Más bien, para la abrumadora mayoría de consejeros, su paso por este organismo significó un trampolín hacia destinos más encumbrados, especialmente el Consejo de Castilla o, en menor medida, el de Estado. A este hecho hay que agregarle el poco tiempo de permanencia en el sínodo por parte de los ministros. Aunque el promedio general sea algo superior a los siete años, lo cierto es que dicha cifra diluye, por un lado, muchas experiencias que oscilaron entre los tres y cuatro años de servicio y, por otro, casos como los de Lorenzo Ramírez de Prado, Juan de Solórzano o Juan de Palafox que sirvieron durante más de 15 años.

En el reclutamiento territorial de los consejeros se puede apreciar un panorama muy homogéneo. Tan solo uno de los individuos promovidos había nacido en América. Se trató del limeño Diego González de Cuenca y Contreras, hijo de un oidor que ejercía en la audiencia de la capital virreinal. En cambio, a pesar del ideal expresado por el conde-duque en su «Gran Memorial» acerca de la conveniencia de conformar los consejos territoriales con «españoles y naturales de aquellos reinos», se experimentó, como se ha visto, la hegemonía de ministros castellanos, con la única excepción de Juan de Palafox.[263]

La condición social de los individuos promocionados al Consejo de Indias entre 1621 y 1643 también tuvo un perfil uniforme: buena parte de los

[262] Véase capítulo IV, apartado 4. Una contribución sumamente útil para reconstruir las percepciones de los hombres que se encontraban en el escalón más encumbrado de la administración indiana sería el estudio de sus bibliotecas. En algunos casos, como el de Ramírez de Prado, se ha conservado su inventario.

[263] Guzmán y Zúñiga, «Gran Memorial», 1978 [1624], p. 82.

consejeros pertenecían a la nobleza, aunque hay que resaltar que se trató de un colectivo estrechamente vinculado a las dinámicas nobiliarias anejas al valimiento. Como se sabe, la presencia de este tipo de ministros propició apreciables cambios en las filas de la nobleza, con multitud de ascensos y relegamientos.[264] Los consejeros titulados, que fueron 11 en total, guardaron relación con el valido, ya que dentro este grupo es posible distinguir, junto a quienes poseían esta condición antes de formar parte del sínodo, como los condes de Castrillo o Casarubios, e integraban el círculo relacional más estrecho del conde-duque, a otros que recibieron su título entre 1621 y 1643.[265] Asimismo, las dos terceras partes de los 31 consejeros nombrados en el período que nos ocupa eran letrados, muchos de ellos pertenecientes a familias hidalgas. Incluso, una porción significativa de este grupo alcanzó un hábito de alguna de las Órdenes Militares en el transcurso de las décadas de 1620 y 1630, ya fuera antes o durante su paso por el Consejo.

En cuanto al título universitario alcanzado por los consejeros letrados, existe una amplia superioridad de los licenciados (20) frente a los doctores (2). No obstante la reticencia de Olivares respecto del sistema de los colegios mayores, la mayoría de los letrados procedían de dichas instituciones. En concreto, aunque se constata una participación de manteístas algo superior a la de las primeras décadas del siglo, no parece haber tenido lugar una política deliberada de nombramientos fuera del grupo de colegiales.

Entre los letrados, el *cursus honorum* que precedió al nombramiento de consejero de Indias tuvo diversas variantes. Uno de los antecedentes más frecuentes consistió en la fiscalía del sínodo, que a su vez solía ser alcanzada tras desempeñar oidorías o incluso fiscalías en las audiencias peninsulares. En concreto, este recorrido al menos correspondió a nueve consejeros. Otro de los itinerarios habituales fue el ejercicio de una plaza de oidor de la Contaduría Mayor de Hacienda, y de la alcaldía de Casa y Corte. También hubo ministros procedentes de otras audiencias castellanas o de otros consejos de la corte, así como caminos menos frecuentes. En los casos de los miembros de capa y espada, sus experiencias anteriores solían ser muy heterogéneas, puesto que algunos poseían antecedente militares, mientras que otros habían hecho su carrera en la administración cortesana.

[264] Pelorson, *Los letrados juristas castellanos bajo Felipe III*, 2008 [1980], p. 191.

[265] Se trata de: Ramiro Núñez Pérez de Guzmán, duque de Medina de las Torres y Grande de España; Pedro Pacheco, marqués de Castrofuerte; Lope de Hoces y Córdoba, conde de Hornachuelos; Fernando Ruiz de Contreras, marqués de la Lapilla; Francisco de Villacís, conde de Peñaflor y Francisco de Eraso, conde de Humanes. *Elenco de Grandezas y títulos nobiliarios españoles*, 1997.

B. El entramado relacional

Uno de los objetivos de Olivares fue modelar una élite sinodal con la que mantuviera estrechos lazos y le permitiera, al mismo tiempo, potenciar la capacidad de acción del monarca y asegurar su posición de poder. De modo que puso especial interés en consolidar una red articulada en vínculos familiares, clientelares o directamente a través de alianzas estratégicas, que se expresó tanto en el nombramiento de nuevos integrantes para las instituciones cortesanas, como en la captación de individuos que habían servido en tiempos de Lerma y Felipe III.

En el marco de la intervención del conde-duque en el patronazgo referido al complejo sinodal de la monarquía, probablemente uno de los aspectos de mayor relevancia para calibrar su relación con el Consejo de Indias sea el estudio de los nombramientos de sus componentes a lo largo de los años en los que Felipe IV se valió de sus servicios como principal ministro. Según se ha visto, entre 1621 y 1643 este sínodo estuvo encabezado por cinco presidentes o gobernadores, cuatro de los cuales fueron promovidos durante la preponderancia de Olivares. A Fernando Carrillo, que fue presidente desde 1617 hasta abril de 1622, le sucedieron Juan de Villela; don García de Avellaneda y Haro, conde de Castrillo; don Juan Hurtado de Mendoza, marqués de la Hinojosa y don Lorenzo de Cárdenas y Balda, conde de la Puebla. Todos ellos fueron provistos directamente por el rey sin que mediara consulta de la Cámara de Castilla,[266] y se trató de individuos con una relación muy estrecha y una dependencia bastante marcada del favorito real.

Como en otras instituciones de la monarquía, el nombramiento de los ministros del sínodo indiano dependía de la Cámara de Castilla. De hecho, salvo ciertas excepciones, como el marqués de Castrofuerte o Fernando Ruiz de Contreras, promovidos directamente por decreto, la totalidad de los consejeros fueron consultados por dicha institución. Conforme a la gran trascendencia que tenía en el ejercicio del patronazgo, la Cámara pronto fue ocupada por personajes cercanos al valido, en un claro intento de controlar las principales instancias de consulta de oficios y mercedes. Cabría mencionar, entre otros, al conde de Castrillo, Antonio de Contreras, José González, Baltasar de Chávez y Mendoza, Francisco de Tejada y Mendoza o Francisco Antonio de Alarcón.[267]

[266] Gómez Rivero, «El rey y los asuntos de gracia y merced», 2008, p. 122.

[267] Libros registro de plazas de la Cámara de Castilla. AHN, Consejo, libros 724, 725, 726 y 727.

En el conjunto de consejeros vinculados a Olivares hay que señalar al licenciado Francisco Antonio de Alarcón, un letrado perteneciente a una familia de larga presencia en la administración, que sirvió su plaza entre febrero de 1624 y marzo de 1628. Cuando consiguió atraer la atención del conde-duque, Antonio ya era un abogado de cierta trayectoria, aunque el valido lo convirtió en uno de sus principales consejeros en cuestiones económicas y en uno de los miembros más frecuentes de las juntas.[268] Entre otros encargos fue comisionado para visitar el reino de Nápoles en el marco del proceso a Rodrigo Calderón y, en 1638, junto con Diego de Riaño Gamboa, se le encomendó reorganizar el ejército destacado en Guipúzcoa.[269] Pero más allá de las labores profesionales, Alarcón se transformó en uno de los pocos confidentes del primer ministro de Felipe IV.[270]

Uno de los secretarios de Olivares, Pedro de Contreras, pasó fugazmente por el Consejo de Indias entre enero de 1627 y su fallecimiento, ocurrido en septiembre de este mismo año. Había sido secretario de los consejos de Hacienda y de Castilla, de la Cámara de Castilla y de la junta que se formó a comienzos del reinado de Felipe IV para desterrar los pecados públicos de la corte. Asimismo, en 1623 recibió el nombramiento de Secretario del Despacho del Rey y estuvo encargado del dinero de los gastos secretos.[271] Era un hombre en el que el conde-duque confiaba plenamente, al que no solo había designado como uno de sus secretarios personales, sino que además le había concedido una categoría superior al resto de ellos. Así, por ejemplo, en un documento en el que disponía la reorganización de su secretaría con motivo de la muerte de Francisco de Alvis, Olivares conminaba a sus otros secretarios a respetar y ejecutar lo que Contreras mandase como si hubiera sido ordenado por él mismo.[272]

Un caso excepcional fue el de Ramiro Felipe Núñez Pérez de Guzmán, duque Medina de las Torres, que participó en las sesiones del Consejo de Indias como teniente de su suegro en el cargo de Gran Canciller de Indias. Es

---

[268] Fayard, *Los miembros del Consejo de Castilla*, 1982, p. 110.

[269] Almansa y Mendoza, *Cartas de Andrés de Almansa y Mendoza: novedades de esta corte y avisos recibidos de otras parte: 1621-1626*, 1886, p. 59. Fayard, *Los miembros del Consejo de Castilla*, 1982, p. 112.

[270] Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político…*, 2004 [1986], p. 568.

[271] Gascón de Torquemada, *Gaçeta y nuevas de la corte de España desde el año 1600 en* adelante, 1991 [163?], pp. 90 y 145.

[272] Guzmán y Zúñiga, «Copia del orden del Conde Duque de Olivares que han de guardar Andrés de Rozas, Francisco Gómez de Lasprilla y Antonio Carneso sus secretarios», 1978 [1624], p. 32.

importante recordar que este cargo le había sido concedido a Olivares con la prerrogativa de participar con voz y voto en todas las sesiones del sínodo, con la única excepción de los asuntos de justicia. Como se ha visto anteriormente, Medina de las Torres fue una de las hechuras más sobresalientes del valimiento del conde-duque.[273]

Con una amplia trayectoria cortesana e importantes antecedentes familiares, don Francisco de Eraso y Pacheco, conde de Humanes, fue otro de los miembros del círculo de Olivares promovidos al Consejo.[274] De hecho, Humanes era su confidente y su amigo íntimo, a pesar de discrepar con el valido respecto a la estrategia geopolítica que debía adoptar la Monarquía Hispánica.[275] Eraso, otro de los consejeros de capa y espada, ocupó su plaza en el Consejo entre noviembre de 1628 y 1636, año de su fallecimiento.

Juan de Palafox y Mendoza también fue promovido a una plaza en la máxima institución indiana. Su nombramiento se remonta al año 1633 y su designación se debió a motivos muy específicos. Durante las cortes de Aragón, causó una muy buena impresión al conde-duque, lo que dio lugar a que fuese llamado a la corte. Reclutado por su talento, el traslado de Palafox a la corte fue posiblemente una forma de mostrar la promoción en la administración real de súbditos de Felipe IV nacidos fuera de Castilla.[276] A partir de ese momento, Olivares se convirtió en su protector y, con el correr del tiempo, le designó en el obispado de Puebla y le nombró visitador general del Virreinato de la Nueva España en 1639. De hecho, en una propuesta sobre el establecimiento de la Armada de Barlovento que Palafox remitió al valido, el consejero firma como su criado.[277] Como contrapartida de su apoyo, el conde-duque se valió de su pluma en varias oportunidades. En 1636 fue convocado a una junta encargada de determinar la legitimidad de los motivos españoles en la guerra contra Francia. Asimismo, tras el sitio de Fuenterrabía recibió el encargo de redactar una historia de la victoriosa campaña que presenta una exaltación de los méritos de su protector.[278] Más allá de esta cola-

[273] Véase una explicación más detallada de la relación entre ambos personajes y sobre la participación de Medina de las Torres en el Consejo de Indias en el capítulo II, apartado 2.

[274] El título de conde de Humanes le fue otorgado en julio de 1625.

[275] Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político…,* 2004 [1986], p. 543.

[276] *Ibidem*, p. 541. Álvarez de Toledo, *Politics and Reform in Spain and Viceregal Mexico*, 2004, pp. 25 y ss.

[277] Papel sobre la seguridad de las costas del Mar del Norte de las Indias, incluso en una Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 29-III-1635. AGI, Indiferente, 2536.

[278] Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político…*, 2004 [1986], pp. 541 y 594. Véase una crítica en Novoa. *Historia de Felipe* IV, 1881, II, p. 452.

boración, el conde-duque y Palafox tenían formas discrepantes de interpretar la diversidad de los territorios de la monarquía y de entender la relación entre el monarca y las múltiples entidades políticas que conformaban sus posesiones; se trataba de concepciones opuestas que entraron en conflicto en varias ocasiones. Así, mientras el valido se inclinó a subordinar los intereses domésticos a las alternativas de la política dinástica, Palafox entendía que la fortaleza de la monarquía debía asentarse en el consenso y el respeto a las particularidades de cada uno de los reinos, incluyendo naturalmente sus leyes específicas.[279]

El valido también tuvo una vinculación cercana con el marqués de Castrofuerte, Pedro Pacheco, que fue consejero entre los años 1636 y 1645. Pacheco era gentilhombre de boca del rey y había sido mayordomo de la reina. Asimismo, había servido como general de artillería y tenido una dilatada carrera militar hasta formar parte del Consejo de Guerra en 1622. Sabemos que fue uno de los seguidores más fieles de Olivares y que ocupó puestos de importancia en el esquema dispuesto por el valido para la movilización de la monarquía. En 1627 recibió el título de marqués y, en 1634, fue nombrado virrey de Navarra, aunque no aceptó la plaza.[280] Además de formar parte del Consejo de Estado desde 1638, Castrofuerte fue miembro de la Junta de Ejecución y se lo envió a Málaga a preparar las defensas y las fortificaciones del reino.[281] Tras la división de dicha junta en tres salas, pasó a integrar la que se encargaba del gobierno, que no solo era la más destacada sino que además estaba presidida por el conde-duque. Durante el sitio de Fuenterrabía**,** Pacheco permaneció en los aposentos del primer ministro de Felipe IV velando porque se ejecutaran sus órdenes.[282]

Por su parte, la valía intelectual y la experiencia americana de Juan de Solórzano justificaban ampliamente su presencia en el Consejo de Indias. Sin embargo, su relación con Olivares y con algunos de sus hombres más cercanos, como José González o el conde de Castrillo, parece haber sido determinante para su regreso a la corte desde su destino limeño. Según Man-

[279] Álvarez de Toledo, *Politics and Reform in Spain and Viceregal Mexico,* 2004, pp. 28 y ss., y Jover Zamora, «Sobre los conceptos de monarquía y nación en el pensamiento político español del siglo xvii», 1950.

[280] Gascón de Torquemada, *Gaçeta y nuevas de la corte de España desde el año 1600 en adelante*, 1991 [163?], p. 271.

[281] *Ibidem*, p. 360. Guzmán y Zúñiga, «Memorial Genealógico», 1978 [1625], p. 154.

[282] Gascón de Torquemada, *Gaçeta y nuevas de la corte de España desde el año 1600 en adelante*, 1991 [163?], p. 93; Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político…*, 2004 [1986], p. 593. Novoa, *Historia de Felipe IV,* 1881, II, p. 463.

zano y Manzano, Solórzano habría gozado de la protección de éste último, en virtud de la cual consiguió retornar del Perú y la fiscalía del Consejo de Hacienda. De todos modos, también hay testimonios que indican un vínculo más directo con Olivares, como el tratamiento que utiliza en una carta enviada al valido desde Lima en junio de 1623, en la que Solórzano se identifica como su criado.[283] Asimismo, en la dedicatoria al conde-duque del segundo volumen de la *Política Indiana*, el autor se confiesa inclinado a colocar su obra bajo la protección de quien «tiene tan dignamente tanta parte y cabida en la gracia de su Majestad, y casi desde su niñez me comenzó a tener en la suya en las Escuelas de Salamanca».[284] Estas dos afirmaciones parecerían trascender la fachada de la formalidad e indicar un vínculo especial entre el ministro y el jurista. Además, en la práctica Solórzano fue uno de los consejeros más compenetrado con las necesidades del régimen del valido.[285]

Por su parte, Juan González de Uzqueta fue nombrado en los días finales del valimiento de Olivares. Uzqueta era hijo de uno de los personajes de mayor influencia del entorno del valido: José González, la «eminencia gris» del régimen.[286] A raíz de sus inmejorables contactos, Juan había tenido una carrera fulgurante dentro de la administración. A los veintidós años ocupó la fiscalía de la Junta de Almirantazgo, a los veintitrés fue promovido a la de Sala de Alcaldes de Casa y Corte y a los veintiséis a la del Consejo de Indias. Finalmente, en enero de 1643, a los veintiocho años de edad, consiguió ser nombrado consejero. Pero su carrera no se detuvo con la caída del protector de su padre; dos años más tarde, en 1625, se incorporó al Consejo de Castilla.[287]

El jurista extremeño don Luis de Paredes y Tapia, consejero entre 1626 y 1633, estaba unido a Olivares por una estrecha amistad comenzada en Salamanca, donde ambos habían coincidido durante la primera década del si-

---

[283] Carta de Juan de Solórzano Pereira al conde-duque de Olivares sobre sus servicios en Indias. Lima, 26-VI-1623. BNM, Mss. 9373, f. 198.

[284] Juan de Solórzano Pereira, «Al excelentísimo príncipe don Gaspar de Guzmán, conde de Olivares, duque de Sanlúcar, camarero mayor y primer ministro del Rey N.S. y ilustrado con otros cargos i títulos que le han granjeado sus méritos y servicios si bien todos inferiores a ellos». BNM, Mss. 8553, ff. 147-162.

[285] Véase capítulo IV, apartado 4.

[286] Sobre José González véase: Fayard, «José González (1583?-1668) créature du comte-duc d´Olivares et conseiller de Philippe IV», 1981, pp. 351-367, y Molas, *Los gobernantes de la España Moderna*, 2008, p. 161.

[287] Fayard, *Los miembros del Consejo de Castilla*, 1982, p. 76.

glo XVII, y de la que han quedado algunos testimonios documentales.[288] Entre ellos se encuentran varias peticiones de Olivares para que Paredes, por entonces alcalde de corte, tuviera ciertos miramientos en los procesos judiciales que mantenían algunas personas allegadas al favorito real. Tras su paso por el Consejo de Indias, Paredes fue promovido al Consejo de Castilla por decreto real sin haber sido consultado por la Cámara, lo que da una idea de la alta consideración en que era tenido y de la confianza de que gozaba.[289]

El licenciado Marcos de Torres, que fue el primer consejero de Indias nombrado en el reinado de Felipe IV, mantuvo una relación cercana con el valido, aunque es difícil precisar su origen y su naturaleza. De hecho, en su testamento Torres nombró albacea al conde-duque, al mismo tiempo que le encomendó a su familia que atravesaba por una situación económica adversa. Todo esto en un lenguaje que revela la existencia de vínculos clientelares.[290]

Además de los consejeros nombrados durante los años de preponderancia de Olivares, también hay que tener presente que paulatinamente el valido fue incorporando a su círculo a ministros promocionados durante el reinado anterior, algunos de los cuales estaban íntimamente relacionados con el duque de Lerma. Por lo general, se trató individuos de gran experiencia en la administración, que conocían todos los secretos del servicio real y que se convirtieron en ejes que estructuraron la actividad del sínodo. En este sentido cabría mencionar especialmente a Lorenzo Ramírez de Prado y a Rodrigo de Agüiar y Acuña.

El primero de ellos había sido un componente significativo de la facción de Lerma, pero posteriormente fue captado por el conde-duque y nombrado consejero en 1625. Una vez ubicado en esta plaza, Ramírez de Prado se convirtió en uno de los asesores principales del valido, que le encomendó, entre otras cosas, la negociación en Francia de la fallida invasión a Inglaterra.[291]

El licenciado Rodrigo de Agüiar había obtenido su plaza en el Consejo durante el reinado de Felipe III, pero sus hijos mantenían estrechos vínculos con Olivares. Antonio de Agüiar había sido designado su teniente en el cargo de Gran Canciller de Indias, mientras que Juan de Agüiar y Acuña aparece como testigo en el pleito de sucesión del ducado de Sanlúcar. De su declara-

[288] RODRÍGUEZ MOÑINO, «Un extremeño en la corte de los Austrias», 1946, pp. 383-395.

[289] FAYARD, *Los miembros del Consejo de Castilla*, 1982, p. 86.

[290] Testamento del licenciado Marcos de Torres. Madrid, 2-I-1624. Archivo de Protocolos Notariales (en adelante APN), leg. 2.333, ff. 9-10v.

[291] ELLIOTT, *El conde-duque de Olivares. El político*..., 2004 [1986], p. 310.

ción puede colegirse una relación cercana con la familia del valido, especialmente con su hijo adoptivo.[292]

A este conjunto de ministros cabe agregar al conde de la Puebla y a Fernando Ruiz de Contreras. El primero sirvió su plaza entre diciembre de 1627 y octubre de 1628, antes de ser presidente. El segundo, en cambio, era titular de la secretaría del Perú en el momento de su designación, en marzo de 1640.

Un aspecto importante de la relación de Olivares con los consejeros de Indias fue la intensa política de mercedes que puso en ejecución; las gratificaciones que frecuentemente recibieron los ministros, así como sus familias e incluso sus propios criados, fueron un elemento esencial de las obligaciones que el valido debía cumplir con sus protegidos, un medio de estructuración de una facción cortesana y, presumiblemente, un elemento de peso a la hora de propiciar la identificación de los consejeros con las políticas del valido. Esta era una práctica bastante habitual para compensar los años de dedicación al real servicio de los ministros, que se condecía generalmente tras su muerte en beneficio de viudas e hijos. Las mercedes también solían alcanzar al personal subalterno del Consejo. Durante los años de Olivares su distribución parece haber sido incluso más intensa que en períodos anteriores, no obstante la intención manifiesta de atenuar el caudal de la gracia. Este hecho se explica en buena medida por la particular coyuntura económico-política, ya que los ministros experimentaron una complicada situación económica a raíz de la depreciación de sus salarios —que por principio ya eran bajos—, de los retrasos en los pagos y de las contribuciones financieras a las que fueron sometidos promediando la década de 1630. De hecho, tanto los consejeros como los miembros de la Casa de la Contratación tuvieron que aplicar parte de sus salarios a esta finalidad, lo que generó la resistencia de ambas instituciones.[293] Asimismo, cabe vincular la proliferación de mercedes al elevado nivel de exigencia y obediencia al que el valido pretendió someter a la administración.[294] En definitiva, para que los consejeros y demás servi-

[292] Marañón, *El conde-duque de Olivares*, 2006 [1933], p. 367.

[293] Consulta del Consejo de Indias acerca de evitar a los jueces letrados y fiscal de la Casa de la Contratación la compra de juros con sus salarios. Madrid, 22-I-1636. AGI, Indiferente, 759; Decreto de SM disponiendo que los consejeros compren alguna cantidad de juros. Madrid, 22-XI-1640. AGI, Indiferente, 618. Decreto de SM al Consejo de Indias sobre la deuda que tienen sus integrantes del repartimiento para la compra de juros. Madrid, 29-XI-1640. AGI, Indiferente, 618; Decreto a la Casa de la Contratación. AGI, Indiferente, 620. Consulta del Consejo de Indias sobre el parecer de la Casa de la Contratación, acerca de la imposibilidad que tienen sus ministros de comprar juros como se les ha ordenado. Madrid, 14-V-1641. AGI, Indiferente, 762.

[294] Stradling, *Felipe IV y el gobierno de España*, 1989, pp. 126-127 y 207.

dores reales pudieran vivir con la decencia que se esperaba de su condición era preciso que se complementaran sus ingresos con mercedes y ayudas de costa que acentuaban su dependencia del favor real y del valido, y que, probablemente podrían llegar a afectar su intervención en el Consejo. Según se refería acertadamente en el *Nicandro,* el régimen había aumentado los salarios en relación al incremento de las tareas para tener ministros «más prontos y aplicados al servicio de S.M.». Pero, como contrapartida, esta necesidad de gratificar a los miembros del Consejo trajo aparejada la inflación de los compromisos sobre las cajas americanas —algo que se había querido impedir a principios del reinado—, el incremento de la complejidad de los mecanismos financieros del sínodo y el agravamiento de su situación económica, que en 1637 adeudaba ocho millones de maravedíes de propinas a sus miembros y oficiales.[295]

Las mercedes recibidas por los consejeros o sus familiares resultaron ser muy variadas, puesto que incluyeron, entre otras, ayudas de costa, oficios o rentas para las viudas y los hijos.[296] Entre estas últimas cobraron un papel destacado aquellas situadas en repartimientos de indios o, incluso, la concesión de encomiendas. Estos dos tipos de mercedes alcanzaron a Pedro Vivanco, Diego de Cárdenas, Luis de Paredes, el duque de Medina de las Torres, Alonso Bustos de Bustamante —hijo—, Bartolomé González de Legarda —hijo del consejero Antonio—, Francisco de Ledesma —hijo de Pedro—, Lorenzo Ramírez de Prado y el conde de Castrillo.[297] Para los casos en los

---

[295] Para un panorama muy acabado de las gratificaciones graciosas de los consejeros pueden consultarse los legajos AGI, Indiferente, 428, 429.

[296] Véanse, entre otras: Merced a Antonio de Villagómez, hijo del licenciado Hernando de Villagómez, de 200 ducados de renta y 2.000 de ayuda de costa. Madrid, 23-IX-1624. AGI, Indiferente, 754; Merced de 300 ducados de pensión al hermano de Diego Lucio Lucero. Madrid, 30-VII-1625. AGI, Indiferente, 755; Merced a la viuda de Alonso Maldonado de Torre, Elvira Manrique de Lara, de 3000 ducados en la Caja de México y 300 de penas de cámara. Madrid, 8-II-1628. AGI, Indiferente, 756. Por su parte, el rey le concedió 1.000 escudos a Antonio González de Legarda cuando estaba enfermo y, una vez muerto, recibió a su hija como camarera de la reina. Gascón de Torquemada, *Gaçeta y nuevas de la corte de España desde el año 1600 en adelante*, 1991 [163?], p. 292.

[297] Real Cédula al licenciado D. Diego de Cárdenas, del Consejo de Indias, haciéndole merced de que durante su vida y la de su mujer puedan gozar de una renta de 2.000 ducados y en indios de Guatemala. Madrid, 17-VIII-1628. AGI, Indiferente, 451, L. A11, ff. 170v.-171; Licencia concedida a Pedro Vivanco para gozar de una encomienda de indios que posee en Yucatán. Madrid, 30-VI-1625. AGI, Indiferente, 755; Consulta del Consejo de Indias sobre la pretensión de Luis de Paredes de que se le sitúe la merced de 1.000 pesos de renta en una encomienda de Yucatán. Madrid, 13-II-1632. AGI, México, 3; Consultas del Consejo de Indias sobre la concesión una renta al duque de Medina de las Torres, Madrid, 14-XII-1631 y 25-VIII-1633. AGI, Indiferente, 757; Consulta del Consejo de Indias sobre la pretensión de Bartolomé González de Legarda de gozar de la renta de

que se concedieron encomiendas fue necesario realizar una excepción de las leyes que obligaban la residencia de los encomenderos en la jurisdicción de su repartimiento, y de las que prohibían a los ministros poseer este tipo de gratificaciones.[298]

Asimismo, otro capítulo relevante de la gracia que alcanzó a los consejeros de Indias fue el de los hábitos de las Órdenes Militares. Como parte del intento por conformar una nobleza de servicio se concedieron a siete de sus miembros entre 1621 y 1643. El de Santiago se le otorgó a Pedro Ledesma, Juan de Santelices Guevara, Fernando Ruiz de Contreras y Rodrigo de Agüiar y Acuña; el de Calatrava a Juan de Carvajal y Sande y Francisco Zapata; y el de Alcántara a Fernando Nieto de Trejo.[299]

La reconstrucción del entramado de vínculos interpersonales existentes entre el valido y los consejeros no debería hacernos olvidar algunas circunstancias esenciales para evitar una lectura reduccionista de la relación de Olivares con el Consejo de Indias y una visión simplificada de la inserción del sínodo en el espacio cortesano. En realidad, dicha relación tenía varios condicionantes que configuraron un escenario sumamente complejo.

Por ejemplo, muchas de las personas promovidas al Consejo, más allá de la vinculación que pudieran haber tenido con el valido, también poseían el talento, la formación y la experiencia suficiente, tanto para respaldar con creces su nombramiento como para mantener sólidas posiciones divergentes con las de Olivares. Probablemente el caso más sonado sea el de Juan de Palafox, que se explicitó durante la visita del religioso a la Nueva España.

---

encomienda del Perú poniendo un escudero. Madrid, 16-X-1634. AGI, Indiferente, 758; Testamento de D. Lorenzo Ramírez de Prado, donde se menciona que Felipe IV lo agració con 1.000 pesos de renta por tres vidas, situados en la Nueva España. Madrid, 16-V-1647. APN, 6280, ff. 407-414; Consulta del Consejo de Indias para registrar la encomienda concedida al conde de Castrillo. Madrid, 1-IV-1636. AGI, Indiferente, 759.

[298] Esta prohibición ya estaba presente en las primeras ordenanzas del Consejo de Indias y también fue incorporada al título II de las de 1636. Sobre este tema véase: León Pinelo, *Tratado de confirmaciones reales de encomiendas, oficios y casos en que se requieren para las Indias,* 1630, cap. IX.

[299] Expediente de averiguación de Pedro de Ledesma para la concesión del Hábito de Santiago. 1625. AHN, OM-CABALLEROS_SANTIAGO, EXP. 4409; Expediente de averiguación de Juan de Santelices y Guevara para la concesión del Hábito de Santiago. AHN, OM-CABALLEROS_SANTIAGO, EXP. 7614; Expediente para la averiguación de Fernando Ruiz de Contreras para la concesión del Hábito de Santiago. AHN, OM-EXPEDIENTILLOS, N.1885; Expediente para la averiguación de Rodrigo de Agüiar y Acuña para la concesión del Hábito de Santiago. AHN, OM-EXPEDIENTILLOS, N. 843; Expediente para la averiguación de Juan de Carvajal y Sande. AHN, OM-CABALLEROS_CALATRAVA, EXP. 477; Expediente para la averiguación de Martín Nieto de Trejo. AHN, OM-CABALLEROS_ALCANTARA, EXP. 1068.

Otro tanto podría decirse de Juan de Solórzano. En un estudio reciente se realiza una atractiva lectura de su actitud hacia el régimen del conde-duque, en la que se puede contemplar la tensión entre sus convicciones intelectuales —opuestas a muchas de las medidas adoptadas durante estos años—, su necesidad personal de mantenerse en la gracia del gobierno, y su compromiso y su lealtad hacia la monarquía que experimentaba una coyuntura cada vez más desfavorable.[300]

Se ha señalado que el conde-duque fue un ministro muy preocupado por reunir a un equipo de colaboradores idóneos. Por este motivo, ante el cúmulo de vinculaciones que estableció con los consejeros de Indias no conviene concebir esta instancia simplemente como un espacio más para el patrocinio de criados, allegados y familiares o como un organismo respecto del cual se habría privilegiado el control sobre cualquier otra consideración. En la práctica, la necesidad de promover reformas en los virreinatos americanos y de incrementar su contribución fiscal apuntan a resaltar la importancia que concedió Olivares a la configuración de una institución integrada por personas idóneas. Este hecho adquiere toda su significación a partir de la incidencia que tuvo el sínodo en la configuración de medidas para América y de los apreciables márgenes de maniobra que dispuso.

Los consejeros solían estar inmersos en densos entramados relacionales de gran extensión, que podían comprender no solo a varios niveles de la administración sino también a diferentes sectores sociales. En consecuencia, pese a que casi ninguno de ellos pertenecía directamente a la alta nobleza, esto no suponía que no estuvieran vinculados, con lazos de diversa naturaleza y grados de dependencia, con los grupos más poderosos de la monarquía, muchos de los cuales mantenían un pulso enconado con Olivares. No en balde el conde-duque encomiaba la promoción de sujetos «sin parientes embarazosos ni dependencias». Un caso paradigmático sería nuevamente el de Juan de Solórzano. Pertenecer a una familia con larga experiencia en la administración y excelentes vinculaciones —su tío, por ejemplo, fue consejero de Indias en las primeras décadas del siglo XVII—; asistir a la Universidad de Salamanca y ser colegial en San Salvador de Oviedo; entrar en contacto, siendo muy joven durante su residencia en Madrid, con destacados magistrados de la época; casarse con una criolla; o acordar matrimonios convenientes para sus hijos fueron hechos que lo colocaron en el centro de una extensa red

[300] García Hernán, *Consejero de ambos mundo*, 2007, cap. VII.

social con acceso a casi todas las esferas de poder del complejo hispánico que presumiblemente incidió en algunas de sus posiciones como consejero.[301] Así parece indicarlo tanto su opinión favorable a la perpetuación de las encomiendas, como la política de promoción que practicó respecto de sus familiares a través del Consejo de Indias.[302]

Estas relaciones transatlánticas también comprendían a Ramírez de Prado, cuyo hermano, Juan, fue obispo de Chiapas y luego de Michoacán, o a Juan de Villela, íntimo amigo del presidente de la Audiencia de Quito, Antonio de Morga.[303] En definitiva, la «mano» que tenían los consejeros en el ejercicio del patronazgo contribuía a proyectar complejos entramados relacionales en el campo de la administración, lo que no dejaba de tener consecuencias en el ejercicio del poder.

Ahora bien, estos vínculos transatlánticos pueden ser interpretados de manera ambivalente. Si por un lado podían dar lugar a la formación de cadenas de mando que favorecieran la gobernabilidad de la monarquía, por otro también podían actuar como atenuantes de la efectividad que el régimen del conde-duque buscaba imprimir a la administración. Esta idea era habitual en las denuncias que referían el mal gobierno que imperaba en la América hispana, muchas de las cuales cargaban contra las redes establecidas por los consejeros de Indias que, partiendo de Madrid, tenían una incidencia nefasta en el ejercicio del patronazgo, en el gobierno y, específicamente, en el manejo de la Hacienda. Quienes percibían de este modo la participación de los consejeros en el patronazgo le atribuían haber desvirtuado la administración de las Indias y neutralizado los intentos de reformar o suprimir algunas instituciones. En este sentido ya he mencionado la gestión cortesana del capitán Antonio López de los Ríos, que denunció la responsabilidad del oidor de México, Pedro de Vergara Gaviria, en la rebelión de 1624. Según de los Ríos, el atrevimiento del oidor se fundamentaba en el respaldo que tenía en el Consejo de Indias, especialmente por parte de Rodrigo de Agüiar y Acuña, a quien caracterizaba como «su gran confidente».[304] En una tónica semejante podríamos incluir el pormenorizado memorial que recibió el Consejo de In-

[301] *Ibidem.*

[302] *Ibidem,* y Amadori, «Privanza, patronazgo y fiscalidad indiana en la corte de Madrid», 2008, p. 74.

[303] Entrambasaguas, *Una familia de ingenios*, 1943, pp. 138 y ss.; Codicilo de Juan de Villela. Madrid, 7-I-1626. APN, 2341, ff. 783-786. En su testamentaría, Villela le dejó a Morga una cadena de oro.

[304] Memorial de Lope de los Ríos presentado al Consejo de Indias. S/f. AGI, México, 3, 29.

dias acerca de los supuestos desmanes que habría realizado Gabriel Gómez de Sanabria, fiscal y oidor de Cuzco, amparado en los lazos que lo unían con el mencionado Agüiar y Acuña.[305] Por último, para Manuel Gaytán de Torres, los consejeros habían hecho de los cargos americanos un ámbito de patrocinio excepcional para sus parientes y criados, siendo responsables de un «depravado estilo de gobierno […] por favorecer a los deudos, amigos y bienhechores que tienen en las Indias».[306]

Por su parte, entre los propios consejeros también existían estrechas vinculaciones. Así, por ejemplo, Lorenzo Ramírez de Prado estaba casado con la hermana del conde de la Puebla, Lorenza de Cárdenas y mantenía una estrecha amistad con Antonio de León Pinelo, a quien sirvió de protector, con Juan de Palafox y con Juan de Solorzano.[307] Este último, a su vez, era íntimo amigo de Juan Pardo de Arenillas, al igual que Pinelo y Palafox.[308] Otros vínculos surgen de las cláusulas testamentarias, en las que era muy frecuente que señalasen albaceas a miembros del sínodo. Solórzano designó a Ramírez de Prado y a José González —padre del consejero—; Juan de Villela a Rodrigo de Agüiar y a Alonso Maldonado de Torres; Marcos de Torres a Juan de Villela, y Rodrigo de Agüiar y Diego Lucero también a Maldonado de Torres.[309] Cabría añadir, por último, que los miembros del Consejo mantuvieron lazos con integrantes del resto de los sínodos cortesanos, tanto por la existencia de vínculos preexistentes a su paso por los consejos o por haber coincidido y entablado relaciones en alguno de ellos.

En la línea de lo dicho hasta aquí conviene resaltar al menos dos cuestiones. Por un lado, como se ha visto, el conde-duque no habría participado directamente en el patronazgo americano sistemáticamente, a excepción de los cargos de más envergadura, como el nombramiento de virreyes, visitadores o agentes extraordinarios. En la provisión ordinaria de las demás plazas, las respuestas reales a las consultas suelen ratificar las propuestas elevadas por

---

[305] Carta al Consejo de Indias denunciando el proceder del oidor Gabriel Gómez de Sanabria. Lima, 12-IV-1636. AGI, Lima, 162.

[306] Gaytán de Torres, *Reglas para el govierno destos Reynos y de los de las Indias*, 1625, p. 29.

[307] Entrambasaguas, *Una familia de ingenios*, 1943, pp. 70 y ss., 83; Lohmann Villena, *Estudio preliminar a* León Pinelo, *El Gran Canciller de Indias*, 1953, p. LVII; García Hernán, *Consejero de ambos mundos*, 2007, p. 63.

[308] *Ibidem,* p. 57.

[309] Testamento de Juan de Solórzano Pereira. Madrid, 18-IX-1655. APN, 8.221, ff. 790-797; Codicilo de Juan de Villela. Madrid, 7-I-1626. APN, 2.341, ff. 783-786; Testamento del licenciado Marcos de Torres. Madrid, 2-I-1624. APN, 2.333, ff. 9-10; Testamento del licenciado Diego Lucero. Madrid, 30-X-1622. APN, 2.486, ff. 468-491.

sus ministros, de lo que se deduce que buena parte de la responsabilidad del patronazgo indiano recayó en el cuerpo de consejeros. De hecho, varios testimonios contemporáneos apuntaban en esta dirección. Por lo tanto, podría ser precisamente aquí donde cabría señalar otra de las claves de la acción del conde-duque sobre el Consejo de Indias. Es decir, en la promoción de allegados de los consejeros a las diferentes plazas indianas, que asegurara un espacio de patrocinio y beneficio para un grupo vinculado en cierta manera al valido y, eventualmente, favoreciera una mayor gobernabilidad de los virreinatos transatlánticos, potenciando mecanismos de control y ejecución. Sin embargo, en el ejercicio del patronazgo por parte del Consejo de Indias se advierte también la existencia de múltiples intereses, no necesariamente concurrentes con los del conde-duque, que atestiguan la gran complejidad subyacente en la construcción del poder por parte de Olivares y explican, en parte, el perfil de las gracias y mercedes distribuidas por medio de este sínodo y las eventuales discrepancias con los principios mantenidos por el valido.

Por otro lado, aunque las relaciones del conde-duque con los miembros del sínodo suponían cierta dependencia y obligaciones mutuas, lo cierto es que este organismo no acabó subsumido bajo su voluntad, sino que mantuvo ciertos márgenes de libertad. De ahí que haya que atender a múltiples circunstancias para explicar este fenómeno. Evidentemente, uno de los elementos a tener en cuenta al evaluar la incidencia de las redes en las altas esferas de la administración, específicamente en los consejos, consiste en su *status* particular. Estos organismos eran de los pocos ámbitos institucionales de la monarquía en los que podía tener lugar un debate sobre la acción pública en virtud de la importancia que la teoría política hispánica le concedía al consejo.[310] A pesar de que las relaciones de Olivares con varios de los consejeros eran estrechas y que en la mayor parte existía una desigualdad manifiesta, tanto por el tipo de vínculos, como por su condición social y por el lugar que ocupaba en la corte, lo cierto es que aquellos formaban un grupo fuertemente consciente de sus prerrogativas, del sitio privilegiado que ocupaban y de la trascendencia de su función. Es precisamente este hecho el que les concedía una independencia que en otro contexto difícilmente hubieran podido alcanzar, permitiéndoles operar siguiendo ideas o intereses particulares no concurrentes con los del régimen. Existía una diferencia radical entre la situación del valido y la de los consejos que podría haber reforzado la posición

[310] Véase capítulo I, apartado 2 y Capítulo IV, apartado 4.

de estos últimos. Mientras que la presencia y las funciones de los sínodos estaban consolidadas en la *praxis* y en la teórica política hispánica, hasta el punto de convertir su finalidad —el consejo— en un elemento esencial en la toma de decisiones de la monarquía, el valido ocupaba una posición informal en la corte, muy criticada por ciertos sectores de la élite y por una parte importante de los teóricos y de los grupos de poder.[311]

En definitiva, parece claro que el patronazgo referido a las mercedes y los oficios americanos desempeñó un papel apreciable en las dinámicas políticas del régimen de Olivares. El valido hizo usufructo de las relaciones patrón-cliente para configurar una alta administración indiana leal y eficaz, y para gestionar la monarquía, casi siempre por medio de canales extraordinarios. Con frecuencia utilizó los recursos americanos del patronazgo real para consolidar lealtades y cumplir con sus compromisos clientelares. Además, en cierto modo, la forma en la que se consignaron sirvió para propiciar la articulación de la monarquía y reveló la influencia de algunas ideas del valido acerca de los pretendientes que se debían priorizar. En concreto, se trató de unos principios que guardaban relación con varios de sus proyectos para el mundo hispánico.

De todas maneras, la distribución de la gracia a través del Consejo de Indias resultó ser un fenómeno sumamente complejo que difícilmente puede ser interpretado de un modo lineal. Como se ha señalado, el conjunto de los consejeros retuvo importantes márgenes de participación en el patronazgo, que en parte utilizaron para promover a individuos de sus círculos relacionales. Es justamente aquí en donde radica una de las principales dificultades de la relación del valido con el sínodo. De hecho, pese a la política de patronazgo ejecutada por el conde-duque, el análisis global de las mercedes y los oficios concedidos por medio de este sínodo solo permite atisbar la aplicación, más bien de forma tibia, de algunas de las ideas más innovadoras. En cambio, se constata el peso de los intereses consolidados, como ocurre con la provisión de plazas a colegiales o la exclusión de los súbditos de la Corona de Aragón por parte de los consejeros. También las dificultades financieras y el respaldo clientelar de este tipo de regímenes políticos contribuyeron a atenuar la introducción de cambios de cierta envergadura en la distribución de oficios y mercedes.

---

[311] Amadori, «Privanza, patronazgo y fiscalidad indiana en la corte de Madrid», 2008, pp. 82-83.

Puede concluirse que, aunque la preponderancia del conde-duque impuso un sesgo al patronazgo indiano, sobre todo en clave clientelar, lo cierto es que en el ejercicio de la gracia se revelan aspectos contradictorios que nos están indicando algunos de los problemas que debió sobrellevar el olivarismo como régimen político de carácter reformista y restaurador, enfrentando las dificultades y los límites anejos al ejercicio y la construcción del poder en un tiempo de crisis

Capítulo IV

FISCALIDAD Y CONSENSO EN EL VIRREINATO DEL PERÚ

1. Una monarquía en equilibrio

Superado el momento inicial de la conquista, la Corona puso especial atención en evitar que se reprodujeran en los virreinatos americanos situaciones que pudieran atenuar su capacidad de acción. Uno de sus principales objetivos consistió en impedir la formación de cuerpos representativos que limitaran el poder real.[1] Asimismo procedió a la implantación de lo que Herbert Klein denominó «uno de los sistemas impositivos más modernos conocidos en los albores de la Europa Moderna».[2] Sin embargo, pese a que estos objetivos fueron parcialmente alcanzados y que durante varias décadas la historiografía institucional, basándose en un paradigma «estatalista», destacó los avances realizados en América en la concentración del poder, lo cierto es que la relación entre la corte y el espacio local resultó bastante más compleja de lo que se había asumido. Los cambios interpretativos que supusieron la paulatina incorporación por parte del americanismo de la profunda renovación de la historia política, han ido conformando una visión notablemente más dinámica de dicha interacción y permitieron apreciar las características específicas de la cultura política del mundo hispanoamericano. Así, según precisara Antonio Miguel Bernal, al igual que en el modernismo español,

[1] Sobre este tema pueden consultarse: Lohmann Villena, «Las cortes en Indias», 1947; Borah, «Representative Institutions in the Spanish Empire in the Sixteenth Century», 1956 y Ramos Pérez, «Llamamientos a ciudades de Indias para Cortes de Castilla en el siglo xvii», 1990.

[2] Klein, «Las finanzas reales», 1999, p. 13. Un interesante cuestionamiento a la lectura de Klein sobre la naturaleza del sistema fiscal colonial puede consultarse en Irigoin – Grafe, «Bargaining for Absolutism: A Spanish Path to Nation-State and Empire Building», 2008, pp. 173-209. Véase también la crítica de Carlos Marichal a este artículo: Marichal, «Rethinking Negotiation and Coercion in an Imperial State», 2008, pp. 211-218.

también desde el terreno de la historiografía política sobre los virreinatos indianos se ha cuestionado «el modelo coercitivo y centralizado de construcción y organización imperial», y puesto «en entredicho el paradigma de poder que trazaba una divisoria nítida entre opresores —centro, metrópoli— y oprimidos —periferia, colonia».[3] Una de las consecuencias de esta hipótesis ha sido la incorporación —hace ya unos años— del concepto «pacto colonial» o más recientemente de la categoría «imperio negociado».[4] Ambos conceptos se han introducido para dar cuenta del proceso constante de negociación que tenía lugar *entre* y *en* los múltiples espacios de poder que jalonaban el camino entre Madrid y el ámbito local indiano. Hay, por lo tanto, un consenso que reconoce, tras la fachada aparentemente apolítica que en términos teóricos e institucionales presentaba la Monarquía Hispánica respecto de América, la existencia de una actividad política, fundamentalmente de carácter informal, que ocurría en distintas instancias, tanto centrales como locales, e incidía en la toma de decisiones y en su implementación en los virreinatos. Es decir, una dinámica que contemplaba formas de oposición, negociación, rectificación y acuerdo en el marco de una estructura difusa de poder, contrapuesta a la noción de que el poder político residía en un único centro.[5]

Las relaciones entre la Corona y los territorios transatlánticos resultaron ser sumamente dinámicas a lo largo de todo el periodo colonial. De hecho, al depender de un conjunto de factores que escapaban al control de sus actores —administración, grupos de poder, corporaciones, particulares, etc.—, la interacción se presentaba como un proceso que en ningún momento llegó a cristalizar. La permanente reacomodación guardaba relación con fenómenos peninsulares y americanos, conectados entre sí de un modo más o menos estrecho, e implicaba aspectos tan variados como la coyuntura económica y la situación de la Real Hacienda en los territorios en cuestión; la relación con los demás miembros de la monarquía compuesta; el panorama social o político interno; las consecuencias y los resultados de las empresas imperiales; el estado, la composición y la predisposición de la estructura burocrática; e in-

[3] Bernal, *España, proyecto inacabado*, 2005, pp. 20-21.

[4] Véase: Muro Romero, «La reforma del pacto colonial en Indias», 1982, pp. 47-68. Como señala atinadamente Bartolomé Yun, la idea de «imperio negociado» es menos innovadora de lo que se puede pensar ya que se encontraba presente en las obras de Lynch, Van Kleveren o Pietschmann. Se podrían añadir los trabajos de Zacarías Moutoukias o Margarita Suárez. Yun Casalilla, «Introducción. Entre el imperio colonial y la monarquía», 2009, pp. 11-13. Puede consultarse también Daniels – Kennedy (eds.), *Negotiated empires. Centers and Peripheries in the Americas, 1500-1820*, 2002.

[5] Cañeque, «Cultura vicerregia y estado colonial», 2001, p. 182.

cluso circunstancias menos palpables, como los sentimientos identitarios, las lealtades de los individuos y las expectativas de las élites indianas. El resultado de este complicado proceso consistía en un punto de equilibrio, un acuerdo tácito, en el que no se cuestionaba la supremacía de la Corona pero si la participación directa en el ejercicio del poder. Esto se traducía, entre otras cosas, en una mayor o menor capacidad de acción de la monarquía, o en la concesión de privilegios y mercedes a sus representantes y a las élites locales. Por lo general, este pacto colonial o punto de equilibrio funcional se alcanzaba por medio de una negociación más o menos encubierta sin que se llegara a una confrontación abierta. En este sentido, la vida política colonial era entendida más como un ámbito de acuerdo que de conflicto, a pesar de que no hayan faltado violentos enfrentamientos concentrados sobre todo en los siglos XVI y XVIII.[6]

En este contexto, lo que con los reparos necesarios podríamos denominar como una «política colonial» emanada de Madrid deja de ser apreciada como un cúmulo de imposiciones acatadas sin resistencias, para dar lugar a situaciones en las que las decisiones eran negociadas, transmutadas o directamente ignoradas. Los centros de poder americanos, sus instancias institucionales e incluso los ámbitos cortesanos de la administración indiana, solían funcionar como espacios en los que las disposiciones centrales eran alteradas con el fin de adecuarlas lo más posible a intereses particulares. La Corona, por su parte, al necesitar la concurrencia de las élites, estaba obligada a contemplar cómo se diluían sus intenciones originales, ya fuera por las resistencias o por la contracción de su poder provocada por los cuadros de la administración que, con frecuencia, actuaban de forma ambivalente intentando conciliar lealtades e intereses no siempre concurrentes.

Posiblemente en ningún otro aspecto puedan contemplarse con mayor claridad las características de la intensa vida política colonial, las dinámicas imperiales y la presencia del consenso entre el poder central y el ámbito local

[6] Durante el siglo XVII, solo se produjeron violentos enfrentamientos con los representantes reales a raíz de las medidas promocionadas por Olivares desde la Península. Sin embargo, en ningún momento llegaron a adquirir el carácter de rebeliones, como ocurrió en varios de los reinos europeos de Felipe IV. Para la ciudad de Quito véase: PHELAN, *El Reino de Quito en el siglo XVII*, 1995 [1966], y PONCE LEIVA, *Certezas ante la incertidumbre*, 1998; para México: BOYER, «Absolutism vs. Corporatism in New Spain: the Administration of the Marquis de Gelves, 1621-1624», 1982, e ISRAEL, *Razas. clases sociales y vida política en el México colonial*, 1996 [1975]. Puede consultarse también MCFARLANE, «Challenges from the Periphery: Rebellion in Colonial Spanish America», 1992, pp. 251 y ss. Sobre las rebeliones en el contexto del mundo hispánico véase: RIBOT GARCÍA, «Conflicto y lealtad en la monarquía hispánica durante el siglo XVII», 2006, pp. 121-152.

que en el terreno de la fiscalidad indiana. Por este motivo, abordar el programa fiscal de los años de Olivares para el Virreinato del Perú requiere tener en cuenta varios factores que trascienden holgadamente lo estrictamente contributivo, ya que la fiscalidad se encontraba en el centro mismo de las pujas de poder de la monarquía y estaba condicionada por múltiples circunstancias.

El control de la Corona sobre las élites, la administración y la Iglesia nunca fue completo, pero puede aceptarse que su poder, durante el siglo XVII, no volvió a ser tan firme como en las décadas finales del siglo XVI.[7] A partir de entonces, las importantes alteraciones, acaecidas tanto en el ámbito interno como externo de la Monarquía Hispánica, dieron pie a notables cambios en las relaciones entre el gobierno central y los grupos de poder de los distintos reinos que se encontraban bajo la soberanía de Felipe IV. En Europa habría que mencionar las dificultades económicas atravesadas por el reino de Castilla, la grave crisis de la Real Hacienda, la pérdida de efectividad de la administración y el estado de guerra permanente, que puso de manifiesto la desproporción entre los objetivos de la política dinástica hispánica y los medios con los que se contaba para enfrentarlos. Este desequilibrio se agravó durante los años de Olivares debido al aumento de los focos de enfrentamiento; incluso, en el largo plazo, concretamente hacia la segunda parte del siglo XVII, acabó con el relegamiento de la monarquía en el escenario europeo.

Promediando la primera mitad de esta centuria, en el Virreinato del Perú comenzaron a manifestarse de forma bastante evidente las consecuencias de unas transformaciones que llevaban algunos años desarrollándose y que acabaron por alterar profundamente los términos de su vínculo con la Península. En el terreno económico, por ejemplo, la historiografía de las últimas décadas ha realizado algunos aportes que también tuvieron consecuencias en la comprensión del funcionamiento del sistema político virreinal del siglo XVII. Uno de ellos ha sido la revisión de la tendencia experimentada por la producción minera, que ha estado acompañada de un mejor conocimiento de la distribución de los metales preciosos.[8] Concretamente se ha disociado la caída de los ingresos fiscales de la Corona de una supuesta crisis de proporciones semejantes en la producción argentífera. La disparidad en el descenso de cada uno de los apartados, sumada a la reconstrucción del volumen de los flujos mercantiles y a las remesas ilegales

[7] BAKEWELL, «La conquista después de la Conquista: el origen del dominio español en América», 2001, p. 383.

[8] LYNCH, *Historia de España*, V, 2005, p. 92.

de plata, permitió cuestionar la hipotética crisis del comercio transatlántico, vinculándola solo al monopolio; es decir, a la pérdida de vigencia de la organización mercantil oficial.[9] Asimismo, se constató que las remesas reales de plata, que disminuyeron durante casi todo el siglo, reflejaron la incapacidad de la administración virreinal para obtener excedentes fiscales. Junto con la caída de dichas remesas, algunos autores han propuesto la posibilidad de que una mayor cantidad de plata, perteneciente a particulares, haya permanecido en América y desempeñado un papel relevante en la economía interna.[10]

En el comercio transatlántico, dominado hasta principios de siglo por comerciantes establecidos en Sevilla, se ha evidenciado la presencia cada vez más importante de mercaderes americanos y extranjeros. El relegamiento de los sevillanos se produjo tanto en la actividad mercantil como en los fletes, y se tradujo en su pérdida del control sobre la periodicidad y la composición de las flotas.[11] En el ámbito local, los grandes comerciantes peruanos, denominados peruleros,[12] adquirieron gran influencia, diversificando sus actividades y consolidándose como un apoyo indispensable para la administración, mientras que los intercambios transatlánticos sufrieron alteraciones profundas. Tras su crecimiento entre 1579 y 1592, se produjo un estancamiento que duró aproximadamente hasta 1620. A partir de este momento y hasta 1650, el comercio se hundió hasta niveles muy bajos, tanto en número total de embarcaciones como en el tonelaje.[13] Claro está que hay que reparar en que el amplio universo de la actividad ilegal presumiblemente haya atenuado la envergadura de la caída. De cualquier forma, parece claro que la retracción afectó especialmente a la Nueva España, ya que el Perú incrementó su participación porcentual en el comercio. A lo largo de la centuria se produjo la disminución de los beneficios mercantiles, entre otras cosas por la reducción del poder adquisitivo de la plata y el reordenamiento del mercado, que se hallaba frecuentemente saturado y con unos precios decrecientes. De este modo, los mercaderes perdieron capacidad de financiación y los plazos

[9] Morineau, *Incroyables gazettes et fabuleux métaux*, 1985.

[10] Véase: Pease – Noejovich, «La cuestión de la plata en los siglos xvi-xvii», 2000, p. 377.

[11] Suárez Espinosa, *Comercio y fraude en el Perú colonial*, 1995, pp. 43-44; García Fuentes, *El comercio español con América: 1650-1700*, 1980, p. 206.

[12] Sobre este colectivo véase García Fuentes, *Los peruleros y el comercio de Sevilla con las Indias, 1580-1630*, 1997 y Suárez Espinosa, *Comercio y fraude en el Perú colonial*, 1995, pp. 22 y ss.

[13] Véase: Bernal, *La financiación de la carrera de Indias*, 1992, p. 209.

del circuito comercial se volvieron cada vez más largos.[14] Todas estas circunstancias aumentaron la incertidumbre y promovieron el desarrollo de nuevos patrones de inversión por parte de los grandes comerciantes limeños, esta vez en el interior del virreinato.

También en el ámbito mercantil transatlántico se han resaltado los cambios en la demanda americana de productos europeos, que alteraron los términos y la composición de los intercambios. En este sentido, los productos agrícolas, preponderantes durante buena parte del siglo XVI, dejaron su sitio a los textiles y a la quincallería, variación que respondió a los cambios producidos en las economías americanas. Así, por ejemplo, a principios de la centuria solo el 9% de los productos que se consumían en Potosí eran de procedencia transatlántica.[15] En definitiva, puede afirmarse que el siglo XVII se caracterizó por «un cambio en los circuitos y agentes comerciales y, por lo tanto, en la distribución de las ganancias provenientes de la carrera de Indias».[16]

Por su parte, para el espacio interno del virreinato, que en estas economías preindustriales era donde se producían los fenómenos de mayor impacto en la vida cotidiana, se han elaborado trabajos que cuestionaron la visión de una supuesta crisis atravesada por el Perú durante el siglo XVII, revelando niveles de producción y de precios crecientes.[17] De hecho, la expansión agrícola —vino, harina, azúcar— fue acompañada de la producción de tejidos de lana, algodón, vidrios, productos de cuero, pólvora, y el desarrollo de la construcción naval y de la actividad artesanal.[18] A su vez, partiendo de estudios como los de Assadourian, Garavaglia o Moutoukias[19] se ha podido apreciar la envergadura, la funcionalidad y la estructuración de los mercados internos coloniales, los cuales poseían un gran dinamismo, constituyéndose en

---

[14] Para este tema véanse: Lynch, *Historia de España*, V, 2005, pp. 241 y ss.; Suárez Espinosa, *Comercio y fraude en el Perú colonial*, 1995, pp. 27-28.

[15] Lynch, *Historia de España*, V, 2005, p. 309.

[16] Suárez Espinosa, *Comercio y fraude en el Perú colonial*, 1995, pp. 27-28.

[17] Romano, *Coyunturas opuestas. La crisis del siglo XVII en Europa e Hispanoamérica*, 1993, capítulos II y III; *Mecanismos y elementos del sistema económico colonial americano. Siglos XVI-XVII*, 2004; Andrien, *Crisis and Decline*, 1985, capítulo II; Noejovich, «La economía del virreinato del Perú bajo los Habsburgo y la denominada crisis del siglo XVII», 1997 y «Nivel de precios y actividad económica: comparaciones regionales en el virreinato del Perú (siglos XVI-XVIII)», 2006; Salas Olivari, «Manufacturas y precios en el Perú colonial», 2009, pp. 447-537.

[18] Suárez Espinosa, *Comercio y fraude en el Perú colonial*, 1995, pp. 19-20.

[19] Assadourián, *El sistema de la economía colonial. Mercado interno, regiones y espacio económico*, 1982; Moutoukias, *Contrabando y control colonial en el siglo XVII*, 1988 y «Power, Corruption and Commerce: The Making of the Local Administrative Structure in Seventeenth-Century Buenos Aires», 1988; Garavaglia, *Mercado interno y economía colonial*, 2008 [1983].

el motor de crecimiento de amplias regiones y articulando grandes extensiones territoriales.

En suma, todas estas lecturas historiográficas han provocado una profunda revisión de la evolución económica peruana a lo largo del siglo XVII, hasta el punto de ser comprendida como un período de transformación que dio lugar a un desarrollo interno más equilibrado, autónomo y diversificado.[20] Por ejemplo, actualmente se reconoce que la región andina, eje neurálgico del virreinato, mantuvo su dinamismo a lo largo de todo el período.[21] La producción de plata contribuyó a diversificar la economía, crear mercados y expandir el consumo, lo que fue decisivo para la estructuración del espacio interno.[22] De esta manera, la comprobación de que la economía peruana atravesó un período de cambio, que en ciertos ámbitos puede ser catalogado de crecimiento, mientras que Castilla —pilar contributivo de la monarquía— vivía una aguda crisis general, ha llevado a hablar de coyunturas contrapuestas a ambos lados del complejo atlántico hispánico.[23]

El debilitamiento del poder de la Corona, la crisis castellana y el desenvolvimiento interno del Virreinato del Perú tuvieron sus consecuencias en el plano social. Tal como hemos apuntado, el siglo XVII fue un período de afirmación de las élites indianas en el ámbito local,[24] en el que muchas de ellas experimentaron una redefinición cualitativa que les hizo abandonar su vinculación con las formas de apropiación de excedentes propias de la conquista y tomar el control de las actividades lucrativas de una economía más madura. Este proceso forzó al poder central a contar cada vez más con su colaboración para asegurar la gobernabilidad, la fiscalidad y las remesas. De esta forma, la relación de la Corona con los grupos de poder local presentó un carácter ambiguo, ya que éstos últimos actuaban, al mismo tiempo, como un eslabón necesario de la cadena de poder que aseguraba el control en el interior de espacio virreinal, pero también como un freno a las aspiraciones de Madrid.

En Lima, por ejemplo, un grupo de grandes comerciantes, apoyado en el control del mercado interno y de la producción de plata, desafió el monopolio sevillano y comenzó a participar directamente en el comercio transatlán-

---

[20] ANDRIEN, *Crisis and Decline*, 1985, pp. 39 y ss.; LYNCH, *Historia de España*, V, 2005, pp. 283-310.

[21] SUÁREZ ESPINOSA, «El Perú en el mundo atlántico (1520-1739)», 2009, p. 304.

[22] SUÁREZ ESPINOSA, *Desafíos transatlánticos*, 2004, p. 11.

[23] Véase: ROMANO, *Coyunturas opuestas*, 1993, pp. 145 y ss.

[24] GARCÍA BERNAL, «Las élites capitulares indianas y sus mecanismos de poder en el siglo XVII», 2000, pp. 89-110.

tico.[25] Según explica Margarita Suárez, estos mercaderes intervinieron directamente en las funciones propias de la administración, lo que les permitió «tomar decisiones políticas que los llevaran a defender sus propios intereses y a socavar el régimen de flotas y galeones».[26] En 1605, este colectivo adquirió una plasmación institucional con la fundación del Consulado de Lima[27] y, con el correr de los años, la corporación se hizo cargo de los asientos de la avería, el almojarifazgo y la alcabala, llegando incluso a sufragar, ya en la segunda mitad del siglo XVII, los gastos del armado de barcos de guerra para la defensa del Pacífico.[28] A nivel individual, muchos de sus miembros lograron introducirse en el Cabildo, a raíz de la venta de oficios municipales.[29] Como parte del mismo proceso, entre 1630 y 1660 tuvo lugar el apogeo de la presencia de los mercaderes en el ayuntamiento,[30] quienes también se hicieron fuertes en el Tribunal de la Inquisición, obtuvieron títulos militares honorarios y hábitos de las Órdenes Militares.[31] Por su parte, algunos de estos grandes mercaderes, especialmente aquellos que diversificaron sus actividades y establecieron bancos públicos, se volvieron imprescindibles para que la Real Hacienda indiana pudiera cumplir con algunas de sus principales transferencias de dinero: las remesas a Castilla, el situado de Chile y el subsidio a Huancavelica.[32]

El desenvolvimiento del Perú era claramente advertido en Madrid. Así, por ejemplo, cuando el conde de Chinchón fue encargado de la implementación de nuevas cargas fiscales y contributivas se le aclaró que los virreinatos indianos eran «muy diferentes de los reinos [peninsulares] no solo en el poder que los vasallos tienen en estos casos, sino en la calidad de ellos, que aunque hay caballeros de calidad en quienes corren todo este género de mercedes suelen ser los que tienen menos mano en ayudar a estos arbitrios».[33]

---

[25] Suárez Espinosa, *Desafíos transatlánticos*, 2004, p. 7.

[26] *Ibidem,* p. 9.

[27] Sobre el Consulado de Lima véase: Rodríguez Vicente, *El tribunal del Consulado de Lima en la primera mitad del siglo XVII*, 1960.

[28] Clayton, «Local Initiative and Finance in Defense of the Viceroyalty of Peru: the Development of Self-Reliance», 1974, pp. 284-304.

[29] Lohmann Villena, *Los regidores perpetuos del Cabildo de Lima (1535-1821)*, 1983.

[30] Suárez Espinosa, *Desafíos transatlánticos*, 2004, p. 191.

[31] *Ibidem,* p. 192.

[32] *Ibidem,* capítulos III y V.

[33] Respuesta real a la carta del virrey Chinchón a SM. Madrid, 14-III-1628. AGI, Indiferente, 2690.

En definitiva, todos los cambios y las coyunturas experimentadas en estos dos componentes del mundo hispánico, el reino de Castilla y el Virreinato del Perú, junto con el debilitamiento de la Corona, exponen la crisis definitiva de un modelo concebido para las posesiones transatlánticas. Este modelo estaba conformado por varios elementos: el sometimiento de las élites locales; evitar el desarrollo de los sectores manufacturero y agrícola; el fomento de la producción y la exportación de plata por medio del subsidio de los insumos mineros; la distribución compulsiva de la fuerza de trabajo indígena; el mantenimiento de un régimen comercial monopólico controlado por los mercaderes sevillanos; y unos gastos reducidos de la Real Hacienda.[34] En su lugar, las élites criollas adquirieron a lo largo del siglo XVII un grado de autonomía cada vez más importante, al mismo tiempo que se producía una reformulación de la relación de poder entre los grupos elitistas virreinales y la Corona. Aquellos ocuparon un lugar cada vez más importante en el mantenimiento del nexo político con la cabeza de la monarquía, ya que, en la práctica, el marco concebido desde Madrid había sido adaptado por y para las élites indianas. En un pasaje muy elocuente, Guillermo Céspedes del Castillo describió el final de este proceso, afirmando que

> Es inútil buscar una formulación explícita de tal autonomía en solemnes declaraciones de derechos o en cuerpos de legislación: se halla, en cambio, en el modo de aplicación, en la interpretación y en el incumplimiento —según los casos— de todas las leyes existentes, que se fueron promulgando durante un siglo para afirmar el poder de la Corona, pero que los criollos procuran, con éxito, aplicar e interpretar a su favor como instrumentos de autonomía política. Las escandalizadas denuncias […] sobre corrupción generalizada y universal incumplimiento de las leyes reflejan sin duda hechos más o menos ciertos, pero también una total incomprensión y desconocimiento de su significado; parten del principio de la observancia de la ley, cuando el principio entonces vigente es la manipulación de la ley al servicio de una oligarquía criolla autónoma que impone sus intereses; consideran que la función de un organismo judicial es administrar justicia, cuando en la práctica dicha función es mucho más política que judicial; estiman que la misión de todo clérigo es religiosa, cuando el disfrute de un beneficio eclesiástico supone con frecuencia mucho más una carrera profesional que una misión espiritual; dan por supuesto que el deber de ciertos cargos es el servicio público, pero ignoran que ese cargo, comprado a través de una verdadera sociedad mercantil, por ejemplo, en nombramientos de corregidores y alcaldes mayores, se ejerce como inversión y un negocio; creen que los altos funcionarios públicos son meros servidores del rey, cuando en realidad

[34] SUÁREZ ESPINOSA, «La crisis del siglo XVII en la región andina», 2000, p. 294.

> son meros intermediarios entre los intereses criollos y los de la lejana Corona y armonizan como pueden las presiones locales, las órdenes del monarca y sus propias prerrogativas, que procuran ampliar a través de compromisos y de alianzas con los poderosos. La impresión superficial de desorden, anarquía e ineficacia […] es completamente falsa. Bajo esa apariencia, la oligarquía criolla impone sus conceptos del orden, la disciplina social y el manejo de los fondos públicos.[35]

De lo dicho hasta aquí puede concluirse que la búsqueda de un equilibrio, inherente a la interacción de la Corona con los grupos de poder del Perú, presentó a lo largo de la centuria una situación cada vez menos favorable para los intereses de aquella. De todas formas, pese a que el valimiento de Olivares transcurrió en un estado bastante avanzado de este cambio de equilibrio, fue precisamente durante estos años cuando se afrontó la que probablemente pueda ser considerada la avanzada fiscal más intensa de todo el siglo XVII. Desde mediados de la década de 1620, el régimen del conde-duque desplegó una voracidad fiscal centrada en el Virreinato del Perú, donde se despertó una resistencia soterrada, que probablemente haya guardado cierta relación con el reajuste que estaba experimentando la economía.[36]

El camino elegido por el valido para hacer frente a los crecientes gastos de la política exterior de la monarquía resultó previsible y se explica por varios motivos, entre los que destaca el descenso de las remesas de plata procedentes de El Callao. Este fenómeno, que había sido advertido desde el comienzo del siglo XVII, fue un asunto que comenzó a inquietar a las altas instancias de la administración cortesana hacia la segunda mitad de la década de 1610. Después de que las sumas remitidas desde el Perú se contrajeran abruptamente entre 1616 y 1619, Felipe III no solo ordenó la averiguación de sus causas, sino que además sugirió la adopción de un conjunto de medidas que anticiparon algunos de los mecanismos contributivos impuestos durante el valimiento del conde-duque.[37] Con lo cual, el tema quedó planteado en la corte pero no fue sino hasta unos pocos años después que la cuestión se abordó con más decisión.

Para la época que nos ocupa, las remesas procedentes de las Indias tenían un peso menor en las finanzas generales de la monarquía respecto de lo

---

[35] Céspedes del Castillo, *América Hispánica,* 2009 [1983], pp. 317-318.

[36] Andrien, *Crisis and Decline*, 1985, pp. 4 y 41.

[37] La Real Cédula, de 13-XI-1620, está reproducida en López de Caravantes, *Noticia general del Perú*, 1989, vol. VI, pp. 13-15.

que habían significado durante el siglo XVI. Según John Elliott, para el año 1626 la Corona necesitaba entre 14 y 16 millones de ducados para hacer frente a sus gastos, mientras que lo recibido de las Indias promediaba los dos millones.[38] Aún así, continuaban siendo esenciales para la ingeniería financiera de la monarquía, que se apoyaba en la llegada de la plata americana para respaldar el endeudamiento que hacía posible cubrir las necesidades de los frentes de guerra.[39] Consecuentemente, el arribo de las flotas de Indias al puerto de Sevilla, y específicamente su carga de metales preciosos, también influía en el desarrollo de la política europea de Felipe IV y su valido.[40]

A este hecho habría que añadir que los súbditos americanos gozaban de una situación fiscal muy favorable respecto de sus semejantes castellanos, y que la constitución política de los reinos de Indias facilitaba la introducción de nuevas imposiciones. Finalmente, la elección concreta del Perú como objetivo primordial de los arbitrios fiscales de 1631 respondió a que durante años el virreinato destacaba por producir más plata y generar mayores ingresos para la Real Hacienda que el Virreinato de la Nueva España.

El afán por incrementar la contribución del Perú contó con varios frentes complementarios. Por un lado, se conformó un conjunto sumamente heterogéneo de medidas tendentes a aumentar los ingresos de la Real Hacienda. Por otro, desde Madrid se persiguió estrechar el control sobre la administración indiana, especialmente de la abocada al manejo de la Hacienda Real. Detengámonos, pues, en cada uno de estos aspectos.

2. La voracidad fiscal

La presión fiscal y contributiva desplegada durante el valimiento del conde-duque respecto del Virreinato del Perú tuvo una expresión normativa que alcanzó a los principales aspectos de la actividad económica. Concretamente, entre 1621 y 1642 se buscó implementar un conjunto heterogéneo de medidas para incrementar los ingresos de la Caja de Lima y las remesas reales de plata con destino a Castilla. Salvo alguna que otra excepción, por lo

[38] Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político…*, 2004 [1986], p. 273.

[39] Álvarez Nogal, *El crédito de la monarquía hispánica en el reinado de Felipe IV*, 1997, p. 349; Gelabert, «La evolución del gasto de la monarquía hispánica entre 1598 y 1650. Asientos de Felipe III y Felipe IV», 1998, pp. 265-297.

[40] Domínguez Ortiz, «Los caudales de Indias y la política exterior de Felipe IV», 1956; Martín Acosta, *El dinero americano y la política del imperio*, 1992.

general se trató de recetas carentes de originalidad; lo más habitual fue el recurso a mecanismos que ya habían sido propuestos al Consejo de Indias en años anteriores y que, por lo tanto, eran conocidos por los consejeros. También se echó mano de soluciones previamente ensayadas, se intensificaron varias de las cargas ya existentes[41] e, incluso, se reprodujeron algunas medidas contributivas tomadas de Castilla.

Durante estas dos décadas se fue generando una situación cada vez más apremiante en las finanzas reales que acabó condicionando las decisiones del gobierno central de la monarquía. En este marco, los proyectos a largo plazo, económicos o de cualquier otra naturaleza, con frecuencia se relegaron por «remedios» que apuntaban al tiempo inmediato. Esta estrategia tendió a adquirir un carácter hegemónico hacia los años finales del valimiento de Olivares, cuando se acentuó de un modo mucho más evidente la relación entre la crisis de la Real Hacienda y la pérdida de poder por parte de la cabeza de la monarquía.[42] Frente a la urgencia monetaria, el valido intentó recabar, con escaso resultado, el apoyo de los sectores de poder y el compromiso de los distintos niveles de la administración, dos requisitos esenciales para la puesta en ejecución de un ambicioso programa fiscal. Con unos márgenes de maniobra cada vez más estrechos y la convicción de que se estaba atravesando una crisis lo suficientemente grave como para comprometer la integridad territorial, e incluso la propia existencia del complejo hispánico, los esfuerzos del conde-duque por obtener recursos adquirieron un carácter prácticamente obsesivo, lo que se plasmó en las características del avance contributivo de su régimen. La principal creación institucional de esta ofensiva fue la Junta Grande, que funcionó en Madrid como el organismo encargado de proponer medios con los que conseguir los recursos necesarios y como el centralizador de los arbitrios elevados por las diversas instancias de la corte.[43] Este ayuntamiento respondió directamente a las ideas de Olivares —quien propuso su formación en octubre de 1629— y estuvo integrado por numerosos personajes, la mayoría de su estrecha confianza, que representaban a todos los consejos y a varios sectores de poder de la monarquía, como el estamento eclesiástico.

---

[41] En cuanto a los proyectos fiscales, ya desde los años finales del siglo XVI se había ido conformando un heterogéneo y voluminoso grupo de arbitrios. Por ejemplo, puede verse GLAVE, *De Rosa y espinas,* 1994, capítulo I, apartado 4.

[42] ELLIOTT, *El conde-duque de Olivares. El político…*, 2004 [1986], p. 502.

[43] BALTAR RODRÍGUEZ, *Las juntas de gobierno en la Monarquía Hispánica*, 1998, pp. 302 y ss.

Pese a que la presión contributiva sobre el Virreinato del Perú estuvo siempre presente durante los años en los que predominó el conde-duque en la corte de Madrid, el aumento más intensivo tuvo lugar a partir de 1629 y se extendió durante buena parte de la década de 1630. Es decir, durante el virreinato del conde de Chinchón, que gestionó la implementación de nuevas cargas hasta su regreso a España, en 1640. Su ascenso al solio virreinal coincidió con un momento decisivo del valimiento de Olivares desde el punto de vista económico. Fue precisamente entonces cuando, debido al aumento de las cargas de la Real Hacienda para financiar la guerra de Mantua, a la subida del precio del trigo y a la deflación que redujo las posibilidades de adquirir productos nacionales, se disiparon los tibios progresos que habían tenido algunos sectores de la economía castellana.[44] A todo esto habría que añadir la captura del tesoro americano en la bahía de Matanzas por parte de una flota holandesa, hecho que asestó un duro golpe a las finanzas de la monarquía, al mismo tiempo que tuvo un fuerte efecto psicológico para el rey y para una parte del sector dirigente castellano.

A lo largo de estos años se sitúa la imposición de dos de las novedades contributivas más relevantes del período: la Unión de Armas y los arbitrios del año 1631. La década de 1630 posee un gran interés, puesto que no solo representa el intento más importante de todo el siglo XVII de aumentar las imposiciones a las que estaba sometido el Virreinato del Perú, sino, sobre todo, porque en ella se explicitan tanto las características funcionales del régimen de Olivares en varios espacios de poder como las dinámicas administrativas propias de la gestión colonial. Es decir, acontecimientos que permiten contemplar los procesos de elaboración y ejecución de las disposiciones contributivas y sus múltiples condicionantes, los cuales constituían uno de los aspectos decisivos del esquema imperial.

Conviene aclarar que solamente vamos a referir aquí las medidas que se tomaron en Madrid para el incremento de los ingresos de la Real Hacienda. Sin embargo, no hay que perder de vista que las instituciones americanas, especialmente los virreyes, también tenían un grado significativo de participación en la política fiscal, no solo mediante la implementación —muchas veces creativa— de las directrices emanadas de la corte y en el cobro de las imposiciones, sino también en la elaboración de nuevos mecanismos recaudatorios. La existencia de múltiples instituciones con incidencia sobre la Real Hacienda —léase Audiencia, cajas reales, Junta de Hacienda, Tribunal

[44] ELLIOTT, *El conde-duque de Olivares. El político…*, 2004 [1986], p. 462.

de Cuentas— le daba a la vida fiscal virreinal un carácter bastante complejo. Podría decirse que contribuían a la formación de un complicado escenario atravesado en una doble dirección. Por un lado, las directrices del poder central que, desde que se daban en Madrid —o incluso antes como se verá en este capítulo— hasta su puesta en ejecución en el ámbito local, solían sufrir transformaciones. Por otro lado, debido a que el virrey y otras instituciones contaban con iniciativa en este terreno, frecuentemente disponían y ejecutaban medidas en las que plasmaban su visión de los problemas locales, sus intereses concretos y sus relaciones de poder con la sociedad indiana. Naturalmente, estas normativas debían ser aceptadas o rechazadas por la Corona. Pese a que la dirección descendente era la que prevalecía, lo dispuesto por los organismos americanos no dejaba de tener incidencia, a veces muy importante, en la conformación de los dispositivos fiscales de la Corona.

En el terreno de las novedades fiscales y contributivas cabría referirse, en primer lugar, a las impuestas al comercio a diversas escalas. Coincidiendo con su trascendencia económica, esta actividad resultó ser uno de los objetivos prioritarios de las imposiciones de los años de Olivares, que tuvo su principal innovación en una transmutada Unión de Armas. De hecho, la primera medida de cierto calado de la década de 1620 consistió en incorporar a las Indias en este proyecto, uno de los más singulares y representativos del régimen del conde-duque. Si originalmente la Unión había sido concebida como una contribución de soldados, repartida proporcionalmente según la población y los recursos de cada uno de los reinos de la monarquía, en los territorios indianos experimentó una profunda alteración y su puesta en vigor tuvo importantes retrasos. Antes de que la cédula correspondiente fuera enviada a América, el proyecto sufrió un cambio esencial tras su consideración por el Consejo de Indias. En la consulta de 23 de marzo de 1627, el sínodo argumentó que, dada la gran distancia de los virreinatos americanos y ante la dificultad de prestar un auxilio recíproco, «es cosa forzosa convertir el pensamiento a que las Indias pudiesen hacer su parte en orden a esta unión se envíe dinero».[45] La sugerencia fue aceptada por la Corona, con lo cual la contribución militar en la que tantas esperanzas tenía puestas el valido se convirtió en una nueva carga fiscal que no comenzó a percibirse sino hasta finales de la década de 1620 en la Nueva España, y de la de 1630

[45] Bronner, «La Unión de Armas en el Perú», 1967, p. 1134. La tramitación de todo el asunto puede seguirse en el legajo «Gastos de Armada: Unión de Armas, 1621-1673». AGI, Indiferente, 2690.

en el Perú.[46] Se dispuso que el montante total de la Unión en los dos virreinatos ascendiera a 600.000 ducados anuales, repartidos de forma desigual; al del Perú, por su mayor prosperidad, le correspondieron 350.000 ducados, mientras que al de México se le encargó el aporte de los 250.000 ducados restantes. Los 350.000 ducados se dividirían entre las cuatro audiencias peruanas, Lima, Charcas, Quito y Nueva Granada. Los virreyes y las autoridades de cada una de ellas dispusieron de un amplio margen de maniobra para introducir esta contribución, pues la orden de imposición fue acompañada de un conjunto de ocho arbitrios entre los que debían decidir cuáles eran los más apropiados a las características y a la coyuntura del territorio de su jurisdicción.[47] Por su parte, la Unión de Armas en la Audiencia de Lima se situó en la alcabala, cuya tasa ascendió del 2% al 4%; en la avería, que del 1% pasó al 2%, y en el aumento del almojarifazgo sobre las botijas de vino. Si en un primer momento fue establecida por 15 años, lo cierto es que acabó adquiriendo un carácter permanente, pese a que los ingresos generados no alcanzaron —al menos durante los años de Olivares— a cubrir las sumas asignadas.

Un apartado significativo del incremento fue el de las gabelas, puesto que a las ya existentes se añadieron nuevas imposiciones sobre los negros bozales, el azúcar, la lana de vicuña, el cacao y la carne de carnero.[48] Las del azúcar —cuya contribución se situó en los cuatro reales por arroba— y la carne —que se asentó en 42.000 pesos— se aplicaron para financiar la fortificación del puerto de El Callao durante el virreinato de Mancera, y fueron establecidas por el virrey sin consentimiento de la Corona.[49] En la década de

[46] Para ser precisos, habría que puntualizar que en los reinos de la Corona de Aragón también se operó esta transmutación, aunque en este caso en virtud de las negociaciones que tuvieron lugar en las cortes del año 1626.

[47] Véase: Real Cédula sobre la imposición de la Unión de Armas y de los medios para asentarla. Madrid, 9-IV-1629. AGI, Indiferente, 429, libro 37, ff. 117 y ss.

[48] Real Cedula ordenando la imposición de un derecho del 2% sobre cada negro bozal. Madrid, 3-XII-1635. Real Cédula sobre la imposición de derechos sobre la lana de vicuña. Madrid, 10-VII-1636. Ambas en BPR, II/1629, f. 233. Muzquiz de Miguel, *El conde de Chinchón*, 1945, p. 129. La del azúcar se abandonó por su bajo rendimiento. Báncora Cañedo, «Las remesas de metales preciosos desde El Callao a España en la primera mitad del siglo xvii», 1959, p. 81. Andrien, *Crisis and Decline*, 1985, p. 146. Real Cedula sobre la imposición de una sisa sobre cada carnero ingresado a Lima. Madrid, 23-I-1627. BPR, II/1629, f. 281. Escalona y Agüero, *Gazofilacio real del Perú*, 1775 [1647], p. 227. Respecto de la lana de vicuña, este autor refiere que Chinchón había creído conveniente sacar a remate los derechos, pero que por los fraudes y ocultaciones que se producían, «trayendo en colchones y almohadas y otras partes secretas, es muy tenue su procedido».

[49] Rodríguez Vicente, *El Tribunal del Consulado de Lima*, 1960, p. 181. Véase: Relación del estado del gobierno del Perú que hace el marqués de Mancera al virrey conde de Salvatierra. La

1630, al asiento de la carne se agregaron los estancos de la nieve y la aloja, que se adjudicaron a la ciudad de Lima por un período de ocho años, y se prorrogaron en el decenio siguiente.[50] Aparentemente, lo ingresado por estos conceptos se destinó al palacio del Buen Retiro.[51] Desde Madrid también se insistió en varias oportunidades para que se estableciera un estanco de pimienta y otro de «yerba» del Paraguay pero, al parecer, ninguno de los dos se hizo efectivo.[52]

Debido a la intensificación de la actividad bélica y al descenso de la cantidad de plata declarada en la ruta transatlántica, la avería del Mar del Norte experimentó un aumento significativo. Aunque no puede considerarse una carga de la que se beneficiara directamente a la Corona, ya que la suma cobrada era administrada por particulares y se invertía exclusivamente en la defensa de las flotas mercantes que cubrían la travesía, hubo algunos intentos por parte del régimen del valido de obtener ingresos excepcionales por medio de esta contribución. Así, en 1625 Felipe IV procuró incrementarla en un 1% para afrontar el coste de la poderosa armada que se estaba construyendo para el Mar de Sur, pero esta determinación fue desechada ante la presión del Consulado de Sevilla, que aportó 400.000 ducados como donativo.[53] Las sucesivas gestiones de la comunidad mercantil no consiguieron, sin embargo, evitar que la avería se acrecentara de forma exponencial como respuesta a una coyuntura sumamente desfavorable: si entre 1602 y 1630 se situó en el 6%, promediando la década de 1630 alcanzó al 35% de las mercancías registradas.[54] En este marco, en el que el fraude era cada vez más importante, el Consulado renovó sucesivamente los asientos de la avería pero procuró reducir los gastos, lo que generó varios enfrentamientos con la Corona que pre-

---

imposición de estas contribuciones fue uno de los cargos que se imputaron en su juicio de residencia, pero finalmente fue desestimado.

[50] Carta del marqués de Mancera a SM sobre el asiento de nieve y aloja. Madrid, 29-V-1640. AGI, Lima, AGI, Lima, 50.

[51] Reales Cedulas de 28-5-1621, 18-12-1633, 19-III-1634, 1-IV-1636 y 31-3-1637. BPR, II/1629, ff. 192-197. La aloja era una bebida fermentada hecha de algarroba o maíz, y agua.

[52] Real Cédula regulando el estanco de pimienta. Madrid, 28-12-1634. BPR, II/1629, f. Sobre el asunto de la «yerba» del Paraguay véase: Real Cédula. San Lorenzo, 31-X-1637. AGI, Buenos Aires, 1. En *Libros registros-cedularios del Río de la Plata*, 1984, tomo 1, p. 304 y Carta del conde de Chinchón a SM sobre la introducción del estanco de la «yerba» del Paraguay acompañada de copia del papel que dio el Provincial de la Compañía de Jesús, Nicolás Durán. Lima, 20-III-1639. AGI, Lima, 49.

[53] Martín Acosta, *El dinero americano y la política del imperio*, 1992, p. 284.

[54] Lynch, *Historia de España*, V, 2005, p. 213; García-Baquero González, *La Carrera de Indias: suma de la contratación y océano de negocios*, 1992, p. 122.

tendió hacer participar a los contratistas en expediciones militares.[55] Aunque entre el monarca y la comunidad mercantil existía afinidad de intereses respecto a la protección de las flotas, las dificultades de los primeros años de la década de 1640 revelaron la inviabilidad del sistema de asiento para esta contribución. Esta modalidad se mantuvo hasta 1641, año en que se produjo la quiebra de los contratistas de la avería. A partir de ese momento, el prorrateo de la contribución dio lugar a la imposición de una suma fija anual para la financiación de la defensa de las flotas —que no se puso en ejecución sino hasta algunos años después—,[56] y la administración de la avería pasó a manos de los oficiales reales.

Durante la década de 1620 se introdujeron dos nuevas imposiciones sobre el tráfico transatlántico: el derecho de tonelaje y el de Balbas. El primero consistía en el cobro de un real y medio de plata por tonelada de carga de cada barco que salía de Sevilla y Cádiz con destino a las Indias y Canarias respectivamente. El segundo representó un aumento de la avería en un 1.5% y se destinó a cubrir dos préstamos que el Consulado de Sevilla concedió a la Corona en 1625 y 1627.[57] En 1642 se creó el nuevo derecho de toneladas, que consistía en el cobro de una cantidad fija por tonelada de carga de cada navío de registro. Dependiendo del destino de la embarcación, la suma podía variar entre los dos ducados y medio y un ducado, y el monto que se percibía por este medio ingresaba directamente en la Real Hacienda.[58]

La Corona, a su vez, también buscó incrementar sus ingresos mediante la venta de naturalezas que les permitieron a sus compradores extranjeros intervenir legalmente en la Carrera de Indias. Como se ha demostrado, a partir de finales de la década de 1620, coincidiendo con la guerra de Mantua, se produjo un aumento considerable de la concesión de naturalezas tanto en términos absolutos y como también en términos relativos, ya que las otorgadas por donativo y asiento superaron ampliamente a las de justicia. Es decir, a aquellas concedidas a individuos que poseían los requisitos necesarios para acceder a una naturaleza por derecho propio: haber residido durante 20 años

[55] Véase capítulo V, apartado 3.

[56] Martínez de Salinas Alonso, «La Hacienda indiana y el desarrollo fiscal», 1999, pp. 533-534.

[57] Vila Vilar, «Los gravámenes de la Carrera de Indias y el comercio sevillano: el impuesto de Balbas», 1985, p. 534.

[58] García-Baquero González, *La Carrera de Indias: suma de la contratación y océano de negocios*, 1992, p. 126.

en Castilla, poseer casa y bienes raíces con una antigüedad de al menos diez años, y estar casado con una natural o hija de extranjero nacida en el reino.[59] Puesto que las naturalezas se enajenaban a precios relativamente bajos que provocaron que la recaudación fuese poco significativa, Domínguez Ortiz ha planteado la hipótesis de que las facilidades concedidas a los mercaderes extranjeros habrían guardado relación con el proyecto de Olivares de atenuar los privilegios regnícolas.[60] Sin embargo, la cronología de la venalidad sugiere una racionalidad estrictamente contributiva.

En cambio, las cargas sobre las actividades productivas no variaron sustancialmente durante el período analizado. En este rubro, el papel principal le correspondía a la actividad minera, responsable de la mayor parte de los ingresos fiscales de la Corona en América. Presumiblemente, el motivo de la cautela demostrada ante un sector clave haya sido la tendencia decreciente de las sumas percibidas en varios centros mineros. De esta manera se apostó por no provocar un aumento del fraude como respuesta al incremento de la presión. En algunos enclaves, incluso, se llegó a conceder una reducción del quinto real por un período determinado, generalmente cinco o diez años, para promover un aumento de la producción y desalentar la evasión. Las peticiones de reducción fiscal recibidas en el Consejo de Indias fueron muy numerosas, destacándose especialmente las de los pequeños núcleos mineros que recalcaban la necesidad de apoyo para poder mantener la producción. El respaldo a estos centros consistió en la recuperación de una política que, en los primeros años del asentamiento hispánico, ya había sido implantada en varios puntos para favorecer su poblamiento y consolidar el ciclo productivo.[61]

Junto a las imposiciones regulares sobre las actividades productivas y el comercio, también se concibió una serie de mecanismos de carácter extraordinario que solían ponerse en ejecución cuando alguna circunstancia, casi siempre relativa a la política dinástica, forzaba a la Corona a buscar más recursos. Uno de ellos fueron los donativos o servicios graciosos, que consistían en una aportación voluntaria de dinero por parte de los súbditos, como

[59] Díaz Blanco, «En torno a la ocultación de la venalidad: las naturalezas en la Carrera de Indias (1621-1643), 2010, pp. 314-328.

[60] Domínguez Ortiz, «La concesión de naturalezas para comerciar en Indias en el siglo xvii», 1959, pp. 227-239, citado por Díaz Blanco, «En torno a la ocultación de la venalidad: las naturalezas en la Carrera de Indias (1621-1643), 2010, p. 314.

[61] Escalona y Agüero, *Gazofilacio real del Perú*, 1775 [1647], pp. 48 y 100 y ss. Véase: Romano, *Mecanismos y elementos del sistema económico colonial americano*, 2004, p. 133.

respuesta a la solicitud de ayuda excepcional del monarca. Las peticiones de los años de Olivares tuvieron su antecedente en los años finales del reinado de Felipe II, quien en 1589 había recurrido a un donativo para afrontar los gastos de la Gran Armada.[62]

En el período que nos ocupa, la primera solicitud tuvo lugar a mediados de 1622, cuando se asentó una fórmula definitiva para dirigirse a los súbditos americanos y para llevar a cabo la recaudación. De hecho, con pocas diferencias se repetiría en 1625, 1631, 1634, 1636 y 1641.[63] En la Real Cédula enviada al virrey del Perú, Felipe IV pedía a sus vasallos que «ayuden y socorran con las mayores cantidades que se pueda por vía de donativo o empréstito, acudiendo a ello con liberalidad y largueza».[64] El documento ponía especial cuidado en justificar el recurso y en neutralizar cualquier resistencia, recordando la liviandad fiscal disfrutada por el virreinato y los beneficios que en materia de seguridad recibirían los habitantes del Perú del gasto de sus fondos en Flandes.

El responsable principal de la recaudación del donativo era el virrey, que debía coordinar la acción del resto de las autoridades. A estas últimas también se les solía enviar cartas encomendándoles especial diligencia en la gestión del servicio. En este sentido, las órdenes reales instaban a dar ejemplo en la contribución, para que «todos se animen y repartiéndolos para que hagan la misma diligencia con los inferiores, personas ricas y hacendados». Así, con motivo del donativo de 1625, el arzobispo de Lima aportó 8.000 pesos procedentes de la almoneda de algunos de sus bienes, y el marqués de Guadalcázar ofreció 4.000 pesos de su propio peculio.[65] Las comunidades indígenas también se vieron obligadas a contribuir, puesto que —al menos en 1622— se dispuso que se tomaran de sus cajas todo lo que no fuera inex-

---

[62] Martínez de Salinas Alonso, «La Hacienda indiana y el desarrollo fiscal», 1999, p. 538.

[63] Martín Acosta, *El dinero americano y la política del imperio*, 1992, pp. 274 y ss.

[64] Real Cédula al virrey del Perú ordenando la solicitud de un donativo o empréstito. Madrid, 14-VI-1621. AGI, Indiferente, 429, ff. 18v y ss.

[65] Carta al Consejo de Indias acerca del servicio gracioso realizado por el arzobispo de Lima. Lima, 21-VII-1626. AGI, Lima, 5; La donación del arzobispo dio lugar a planteamientos morales en el seno del Consejo de Indias. En una de sus sesiones se debatió sobre la legitimad de aceptar dichos bienes como donativo, ante la obligación que tenía el religioso de asistir a los pobres. Se determinó que no se podría aceptar la parte de la vacante de obispados destinada a limosnas y obras pías. Báncora Cañedo, «Las remesas de metales preciosos desde El Callao a España en la primera mitad del siglo xvii», 1950, p. 70. Véase también: Fernández de Cabrera y Bobadilla, «Relación del estado en que el conde de Chinchón deja el gobierno del Perú al marqués de Mancera», 1978 [1640], p. 162.

cusable para sus obligaciones.[66] Algo semejante ocurrió con los bienes de difuntos, a cuya caja se recurrió en varias ocasiones.[67]

Como resulta fácil comprender, el primer donativo fue el que alcanzó la suma más elevada, superando los 500.000 pesos de ocho reales; Lima contribuyó con 180.000 y el resto se recogió en otros distritos del virreinato. En esta época aún se mantenía la confianza en la política exterior de la monarquía, pero a medida que se sucedieron las peticiones las respuestas de los súbditos fueron cada vez menos contundentes. En 1625, cuando se volvió a solicitar un servicio gracioso —que sucedió a otro pedido de fondos para consolidar la Armada del Mar del Sur, los cuales acabaron en manos de los prestamistas de la Corona— tan solo fueron enviados a la Casa de la Contratación 400.000 pesos que, en su gran mayoría, procedían de la Nueva España.[68] En esta ocasión, el Consejo de Indias había mostrado su desacuerdo con que se extendiera a América el donativo que se había solicitado en Castilla en 1624, sin que su opinión tuviera ninguna incidencia en la determinación final del asunto.[69] En 1631 los ingresos conseguidos no parecen haber alcanzado los 100.000 pesos en el ámbito limeño, aunque la cifra fue bastante más elevada en Potosí;[70] tres años más tarde solo se obtuvieron 80.000 pesos en la capital virreinal. La solicitud de 1636, fundada en el inicio de la guerra contra Francia, fue seguida de la recolección de solo 54.000 pesos en la Audiencia de Lima y de 125.000 procedentes de las cajas de comunidades.[71] Finalmente, en 1641 se solicitó el último servicio del tiempo de Olivares, cuyo objetivo era acudir a las sublevaciones de Cataluña y Portugal. El resultado fueron 320.000 pesos que el marqués de Mancera obtuvo en todo el virreinato.[72]

Más allá de la repercusión que hayan podido tener los servicios graciosos para la Real Hacienda, también poseían unas implicancias políticas muy delicadas. En la práctica, no solo generaban descontento y alimentaban críti-

---

[66] Como se verá más adelante, las Cajas de comunidades fueron un objetivo constante de la presión fiscal de la Corona.

[67] Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 9-II-1640. AGI, Indiferente, 761.

[68] Martínez de Salinas Alonso, «La Hacienda indiana y el desarrollo fiscal», 1999, p. 538.

[69] Consulta del Consejo de Indias sobre la extensión a América del donativo solicitado en Castilla. Madrid, 7-II-1625. AGI, Indiferente, 755. Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político…*, 2004 [1986], p. 262.

[70] Mendiburu, *Diccionario histórico-biográfico del Perú*, 1931, II, p. 105.

[71] Báncora Cañedo, «Las remesas de metales preciosos desde El Callao a España en la primera mitad del siglo xvii», 1959, p. 76.

[72] *Ibidem,* p. 80.

cas —que en algunos casos fueron realmente muy severas—, sino que además generaban una deuda del monarca con los súbditos, afectando a la ecuación política que mantenían con la cabeza de la monarquía. Durante estos años los donativos a la Corona se convirtieron en un camino directo a la legitimación de situaciones ilegales. Así, por ejemplo, en 1630 el conde de la Puebla recibió un decreto real por el que se autorizó a algunos mercaderes franceses y portugueses, que habían servido en el donativo solicitado en Sevilla para el envío de tropas a Puerto Rico y a Santo Domingo, a participar del comercio con las Indias.[73] Estas situaciones fueron rutinarias e involucraron no solo a los mercaderes extranjeros, sino sobre todo a las élites locales.

El endeudamiento fue otro de los mecanismos implementados por la Corona para conseguir dinero con una periodicidad irregular, puesto que la Real Hacienda virreinal tomó sumas a interés, tanto de particulares como de las corporaciones —especialmente del Consulado—, valiéndose de tres modalidades distintas. En primer lugar, los denominados empréstitos, que eran la forma más sencilla y tradicional de endeudarse y consistían en la toma de un monto de dinero a un plazo determinado, con una tasa de interés que se abonaba al momento de la devolución.

En segundo lugar se encuentran los censos, que guardaban importantes diferencias con los empréstitos ya que el dinero conseguido por este medio generaba un interés regular que debía abonar el tomador mientras no devolviera el principal.[74] En términos prácticos, los censos consistían en un préstamo de duración indefinida, cuya garantía solía afectar a un bien raíz, aunque también se implementaron para obtener dinero de las cajas de comunidades.

Por último hay que referirse a los juros, consistentes en préstamos a la Corona que, como contrapartida, generaban el pago de una anualidad que se situaba sobre algún ramo específico de la Real Hacienda.[75] En Castilla, la venta de juros tenía una larga historia y había provocado importantes alteraciones económicas, por lo que los monarcas hispánicos habían procurado evitar su introducción en América. De hecho, en el inicio del reinado de Felipe IV, el pago de las anualidades correspondientes a los juros se había vuelto una carga intolerable. Además, este mecanismo de endeudamiento había

[73] Decreto al conde de la Puebla. Madrid, 14-VIII-1630. AGI, Indiferente, 617.

[74] Andrien, «The Sale of Juros and the Politics of Reform in the Viceroyalty of Peru», 1981, pp. 7 y ss.

[75] Andrien, *Crisis and Decline,* 1985, p. 50.

favorecido la consolidación de actitudes parasitarias que desalentaron la producción y el comercio. Sin embargo, a pesar de que los problemas derivados de los juros estaban a la vista de todos, la Corona decidió introducirlos en las Indias en 1608. Felipe III, bajo el auspicio del duque de Lerma, se apartó transitoriamente de una política que no volvería a abandonarse hasta los años finales de la década de 1630. Las objeciones planteadas por diversas instancias de la administración y el ejemplo cercano de Castilla motivaron al monarca a prohibir nuevas ventas de juros en 1615.[76] Se trató de una medida que tuvo más de 30 años de vigencia, pero que finalmente no resistió ante la necesidad de dinero que la Corona experimentó por sus compromisos militares sobredimensionados. En 1639 Felipe IV ordenó nuevamente la colocación de juros en América, lo que dio lugar a la oposición enconada de los oficiales reales virreinales y de los ministros del Consejo de Indias. En líneas generales, los argumentos esgrimidos por las instancias de la administración apuntaban a evitar que se recrearan en las posesiones transatlánticas las consecuencias negativas que habían tenido los juros en la Península, tanto en términos hacendísticos como en términos económicos.[77] De todas formas, las quejas no impidieron que la orden de 1639 se repitiera en 1640 y 1641. En la primera ocasión se ordenó vender 680.000 ducados, repartidos entre las audiencias de Lima (400.000), Charcas (200.000) y Quito (80.000). La cifra del año 1640 fue algo inferior, 620.000 ducados, mientras que en 1641 se volvieron a colocar 680.000.[78] Es importante advertir que en todas las oportunidades se vendió la totalidad de los juros, lo que no dejó de tener consecuencias económicas e incluso políticas.

Según advirtió el conde de Chinchón al Consejo de Indias, los préstamos se habían convertido en un elemento esencial en el funcionamiento cotidiano de la Real Hacienda virreinal, que había desarrollado una fuerte dependencia de las sumas tomadas de ciertos miembros de la comunidad mercantil limeña. Concretamente, algunas de las actividades más importantes de la Caja de Lima estaban vinculadas a este mecanismo financiero. Un caso excepcional

[76] Andrien, «The Sale of Juros and the Politics of Reform in the Viceroyalty of Peru», 1981, p. 10.

[77] Consulta del Consejo de Indias sobre los inconvenientes que presenta la introducción de juros en las Indias. Madrid, 16-XI-1641. AGI, Lima, 7. Por su parte, los juros constituyeron un obstáculo para la introducción de cambios fiscales en Castilla, puesto que sus rentas estaban respaldadas por el impuesto de los millones. De modo que cuando la Corona intentó abolir dicho impuesto, una de las razones que la obligaron a cancelar cualquier novedad fue precisamente esta vinculación.

[78] Andrien, «The Sale of Juros and the Politics of Reform in the Viceroyalty of Peru», 1981, p. 12.

fue el del banquero y comerciante Juan de la Cueva, quien manifestó haber prestado más de 2 millones de pesos a la Real Hacienda sin haber cobrado interés alguno. Naturalmente, esto no es sinónimo de que no se hubiera beneficiado por otros medios.[79] Una situación semejante ocurrió con Bernardo Villegas, aunque en su caso a una escala menor.

La Corona, por su parte, no siempre respetó la libertad de los prestamistas, puesto que en varias ocasiones forzó a los mercaderes de la Carrera de Indias a convertirse en sus acreedores. Las incautaciones del dinero consignado en las flotas a cambio de juros —o de moneda de vellón con el correspondiente premio— fueron corrientes, sobre todo desde los años finales de la década de 1620. La primera de ellas ocurrió en 1621, coincidiendo con el inicio del reinado de Felipe IV, y la segunda en 1625, pero a partir de 1629, cuando la Corona tomó algo más de 1.000.000 de ducados, se hicieron cada vez más comunes. De hecho, se produjeron sucesivas incautaciones en 1630 —500.000 ducados a cambio de juros[80]—, 1635, 1636, 1637 —en estos tres años se trocaron cerca de 2.000.000 de ducados—, 1641 y 1642.[81] Aunque este procedimiento alcanzó a tener un papel significativo en la financiación de los gastos bélicos, en realidad acababa desalentando el uso de los canales comerciales legales y colocaba a la Corona en una posición cada vez más dependiente de las comunidades mercantiles.[82] Para estas últimas, la conversión forzosa de la plata en juros solía representar una pérdida significativa de dinero, ya que la necesidad de plata que tenían los comerciantes para aplicarla a operaciones mercantiles los llevaba a desprenderse de los títulos a un precio muy inferior a su valor nominal.

---

[79] Suárez Espinosa, *Comercio y fraude en el Perú colonial*, 1995, p. 47.

[80] En esta ocasión Felipe IV dirigió una cédula a los virreyes y gobernadores de Indias en la que prometía y aseguraba «que de ninguna manera, por necesidad que tenga ni para ningún efecto, por urgente que sea, tomaré ni me valdré más de ninguna plata, oro, reales, ni mercaderías que viniesen registradas en los galeones y flotas de las Indias, ahora ni en ningún tiempo, y así lo daréis a entender a las personas interesadas en el comercio de esa provincia y me avisareis de haberlo hecho». Cédula de 14-III-1631 citada por Domínguez Ortiz, «Los caudales de Indias y la política exterior de Felipe IV», 1956, p. 346.

[81] Domínguez Ortiz, «Los caudales de Indias y la política exterior de Felipe IV», 1956, pp. 336 y ss.; Martín Acosta, *El dinero americano y la política del imperio*, 1992, pp. 285-288.

[82] De hecho, según escribía Pedro de Castillo, en 1633 los mercaderes limeños dudaban en enviar su plata a la Península por la vía ordinaria, a raíz de la avería y, sobre todo, de la amenaza de los préstamos forzosos. Tan solo se decidieron a remitirla cuando el virrey les comunicó la noticia de que el monarca ya había concretado los asientos para los gastos de Flandes y que la avería alcanzaría al 10% de lo despachado. Carta de Pedro Guzmán del Castillo al Consejo de Indias. Lima, 18-V-1633. Lima, 5.

En algunas ocasiones, las incautaciones estaban precedidas de una negociación en la que se acordaban tanto el monto como la forma de la restitución. En 1629, por ejemplo, Juan de Villela fue enviado a Sevilla para que mantuviera reuniones con los representantes del comercio y conviniera los términos de un préstamo que no dejaba de ser forzoso. Pero no siempre la toma de plata de particulares se realizó siguiendo este procedimiento, especialmente cuando las incautaciones fueron cada vez más frecuentes y la desconfianza de los mercaderes se incrementó. En 1637, teniendo a la vista la desfavorable negociación que Bartolomé Morquecho había llevado a cabo con los representantes del Consulado —que terminó con la enajenación perpetua de la renta del 1% de infantes—, se decidió un cambio en el procedimiento. Este año se ordenó al conde de Castrillo, presidente del Consejo de Indias, retener la plata ni bien llegase a Sevilla si los mercaderes no accedían a las imposiciones del poder central, cosa que acabó sucediendo ante la negativa de la comunidad mercantil.[83]

Más allá de que las confiscaciones permitieran obtener ingresos inmediatos de cierta envergadura, en el largo plazo debilitaban la posición de la Corona. Una de las respuestas de la comunidad mercantil sevillana a las constantes presiones fue el incremento de las prácticas ilegales que excluían a la plata de los registros fiscales. Este hecho provocó un descenso notable de las remesas declaradas y una retracción de la recaudación, lo que a su vez motivó que el conde-duque se involucrara directamente en las investigaciones sobre los fraudes. Sin embargo, la persecución no fue la respuesta más habitual del poder central, que por lo general se inclinó más a presionar a los cargadores que a regularizar la situación. En este marco, la Corona, que observaba cómo descendían sus remesas mientras sus necesidades de plata se incrementaban, se mostró dispuesta a alcanzar arreglos con los comerciantes nucleados en el Consulado de Sevilla. De este modo, la fiscalidad de la Carrera de Indias resultó notablemente alterada, dejando en buena medida de guardar relación con el desenvolvimiento de la actividad mercantil. Más bien, se transformó en un indicador, sancionado mediante un entendimiento, de las posiciones de poder de la Corona y los comerciantes.[84] Así, los indul-

[83] Domínguez Ortiz, «Los caudales de Indias y la política exterior de Felipe IV», 1956, pp. 353 y 354. La determinación había sido aprobada por el Consejo de Hacienda y por una junta en la que participaron Olivares, el conde de Castrillo, el marqués de Santa Cruz, el duque de Villahermosa y varios consejeros de Hacienda e Indias.

[84] Oliva Melgar, «Pacto fiscal y eclipse de la Contratación en el siglo xvii: Consulado, Corona e indultos en el Monopolio de Indias», 2003, pp. 452 y ss.

tos para los fraudes a cambio de servicios monetarios, los préstamos, los donativos y las enajenaciones de impuestos modificaron sensiblemente la fiscalidad de la Carrera, que alcanzó un carácter complejo, impreciso y eminentemente político.

En definitiva, de lo dicho hasta aquí se puede concluir que se introdujo la complicidad con el fraude, sancionándose un nuevo *modus vivendi* que neutralizó toda posibilidad de adoptar medidas enérgicas o de introducir reformas.[85] Los pactos pasaron a ser, de forma cada vez más usual, un elemento central de la fiscalidad del comercio transatlántico. En 1640, por ejemplo, no hubo galeones pero la Corona, para obtener la plata que necesitaba, optó por repartir una imposición en calidad de sanción de los fraudes del año anterior.[86] Algo semejante podría decirse respecto del indulto que concedió el monarca como compensación de la evasión de casi ocho millones de pesos que en 1624 había denunciado el factor de Panamá, Cristóbal de Balbas.[87] Ya durante la segunda mitad del siglo, cuando el movimiento de los navíos que participaban en el comercio atlántico se redujo sensiblemente, el monto de la componenda superó con frecuencia el valor legal de las flotas, revelando claramente la profunda alteración experimentada.[88] Naturalmente, a esto habría que agregarle el comercio directo que desde las primeras décadas del siglo XVII debilitó el monopolio mercantil establecido por la Corona. En este contexto, el conde-duque favoreció algunas propuestas para establecer compañías comerciales privilegiadas, a las que consideraba un medio idóneo para dinamizar el comercio con América e incrementar los ingresos de la Real Hacienda. Así, en 1621 se formó una junta que tenía como objetivo analizar una propuesta de formar una compañía en la que pudieran participar todos los vasallos de la monarquía, superando el estrecho marco impuesto por el localismo castellano. Pese a que se llegó a enviar una carta a las ciudades con representación en cortes para que suscribieran el proyecto, nada se consiguió en este sentido hasta mucho tiempo después.[89] Como ha señalado

[85] ELLIOTT, *El conde-duque de Olivares. El político…*, 2004 [1986], p. 190.

[86] MARTÍN ACOSTA, *El dinero americano y la política del imperio*, 1992, pp. 285 y ss.

[87] VILA VILAR, «Los gravámenes de la Carrera de Indias y el comercio sevillano: el impuesto de Balbas», 1985, pp. 257 y ss.

[88] SUÁREZ ESPINOSA, «La crisis del siglo XVII en la región andina», 2000, p. 311.

[89] BERNAL, *La financiación de la Carrera de Indias*, 1992, p. 217. Sobre este tema pueden verse los artículos de GARCÍA FUENTES, «La oposición del Consulado de Cargadores a Indias a la creación de compañías comerciales privilegiadas», 2004, pp. 26 y ss., y BALTAR RODRÍGUEZ, «Proyectos de creación de compañías comerciales privilegiadas en Indias durante el siglo XVII», 2004, pp. 252 y ss. La propuesta de crear compañías comerciales estaba presente en la obra de sir Anthony Sherley, uno

Oliva Melgar, un aspecto fundamental del cambio introducido en la recaudación de la Carrera de Indias consistió en que las aportaciones voluntarias o pactadas de la corporación mercantil sevillana no solo consiguieron atenuar la presión fiscal, sino que además sirvieron para obtener privilegios y contrapartidas políticas y económicas.[90] En este marco, la Casa de Contratación fue perdiendo iniciativa frente al Consulado de Sevilla, mostrándose cada vez menos efectiva como elemento de control de la Corona.[91]

Retomando otro antecedente de la época de Felipe II, también se creyó conveniente incrementar los ingresos mediante las composiciones. Este procedimiento de subsanación de situaciones ilegales a cambio de un pago estuvo a la orden del día durante todo el período y, en ciertos casos, arrojó consecuencias duraderas. En este sentido, una de las cédulas llevadas al Perú por el contador Hernando Valencia dispuso una composición general de tierras para todo el virreinato.[92] El tema ya había sido tratado por el Consejo de Indias en varias ocasiones, puesto que constantemente se recibían proyectos proponiéndolo.[93] Se trataba de un asunto en el que tenían fuertes intereses algunos miembros de la élite virreinal, aunque también atrajo la atención de los defensores de indios por las consecuencias de las composiciones sobre las posesiones comunales. Por esta razón, antes de adoptarse una resolución definitiva se solicitó la opinión de las audiencias y de algunos particulares. Para evitar alteraciones, la cédula que finalmente se envió al virrey del Perú estableció que solo se compusieran las tierras usurpadas y no aquellas adquiridas a un precio bajo como había solicitado el consejero Pedro de Vivanco.[94]

---

de los autores que presumiblemente influenciaron a Olivares en la política defensiva. Véase: Sherley, *Peso de todo el mundo*, 2010 [1622].

[90] Oliva Melgar, «Pacto fiscal y eclipse de la Contratación en el siglo xvii», 2003, pp. 453 y ss.

[91] Véase: García Fuentes, «El tráfico transatlántico», 1999, p. 154; Vila Vilar, «Las ferias de Portobelo: apariencia y realidad del comercio con Indias», 1982, p. 321; Bernal, *La financiación de la Carrera de Indias*, 1992, pp. 212 y ss.

[92] Escalona y Agüero, *Gazofilacio real del Perú*, 1775 [1647], pp. 210 y ss.

[93] Véase: Glave, *De Rosa y espinas*, 1994, capítulo 1.

[94] La cédula disponía que para «las tierras que estuvieran compuestas con justo título de los virreyes no se innove con sus dueños, dejándoles en pacífica posesión. Pero si los tales o cualquiera otros hubieren introducido y usurpado más de lo que les pertenece, conforme a las medidas, en cuanto a lo que tuvieren de más proveréis, como se admitan a moderada composición, y se les despache nuevos títulos de ellas. Y todas las que estuvieren por componer, absolutamente haréis que se vendan a voz y pregón, y se rematen en el mayor ponedor». Real Cédula sobre composición de tierras. Madrid, 27-V-1631. BPR, II/1629, f. 287. Es la que llevó al Perú el contador Hernando de Valencia. Escalona y Agüero, *Gazofilacio real del Perú*, 1775 [1647], pp. 210 y ss. Para los debates cortesanos sobre la composición de tierras véase el apartado IV de este capítulo.

Las composiciones fueron realizadas por los oidores de los tribunales del virreinato y por los alcaldes del crimen, aunque no se practicaron masivamente hasta el período del marqués de Mancera.[95] El conde de Chinchón, por su parte, dilató la puesta en ejecución de la Real Cédula y señaló en varias oportunidades las dificultades que advertía para su cumplimiento.[96] Este virrey creía conveniente realizar una nueva reducción general de la población indígena que antecediera a las composiciones, lo que provocó la suspensión de la medida.[97]

Además de satisfacer una urgencia fiscal, una composición bien regulada y ejecutada podría haber contribuido a poner cierto orden en la confusa situación jurídica que presentaba la propiedad de la tierra a principios del siglo XVII. Sin embargo, acabó favoreciendo la consolidación de grandes propiedades en manos de las élites coloniales, constituyéndose en un hito de la historia de la propiedad agrícola en América.[98] Concretamente, muchas de estas apropiaciones correspondieron a tierras de labor indígenas y se ejecutaron con la connivencia de los corregidores.[99] De esta forma, las composiciones acabaron sancionando graves abusos sobre los pueblos de indios, cuyas denuncias fueron recibidas en la corte.[100] A la par que se tomaba esta determinación, desde Madrid se ordenó la venta de tierras baldías, lo que provocó nuevos perjuicios para los bienes comunales.[101]

Las composiciones también tuvieron otros efectos, puesto que desde el comienzo del reinado de Felipe IV se dispusieron varias para legalizar la situación de los extranjeros que habían pasado al Perú sin licencia

---

[95] ANDRIEN, «Corruption, Inefficiency, and Imperial Decline in the Seventeenth-Century Viceroyalty of Peru», 1984, pp. 11-12. Sobre la forma de ejecutar las composiciones y sobre sus rendimientos en sitios puntuales, véase: Carta del marqués de Mancera que trata de la venta y composición de tierras. Lima, 20-V-1643. AGI, Lima, 51.

[96] ESCALONA Y AGÜERO, *Gazofilacio real del Perú*, 1775 [1647], pp. 210 y ss.

[97] GLAVE, *De rosa y espinas,* 1994, pp. 102 y 119.

[98] ROMANO, *Mecanismos y elementos del sistema económico colonial americano*, 2004, pp. 86-94.

[99] ANDRIEN, «Corruption, Inefficiency, and Imperial Decline in the Seventeenth-Century Viceroyalty of Peru», 1984, p. 13.

[100] Decreto de SM. Madrid, IX-1635. AGI, Indiferente, 618. Por este motivo, en 1642 se ordenó, una vez más, que se reservara «a los indios y comunidades el derecho de poseer extensiones de tierra de cultivo suficiente para su sostenimiento». LOHMANN VILLENA, «El apogeo del virreinato peruano», 1985, p. 361.

[101] Real Orden al virrey del Perú acerca de las sumas que se podrían obtener de la venta de tierras baldías. Madrid, 31-III-1627. AGI, Lima, 572, libro 20, f. 23. La cédula para la venta se dio en el año 1637.

real.[102] Esta actitud transigente se reflejó en la concesión de naturalezas para residir en Indias y también para comerciar con el Nuevo Mundo. Como se ha visto, a partir de la guerra de Mantua estas autorizaciones para participar de la Carrera de Indias tuvieron un fuerte carácter venal, ya que el cumplimiento de los requisitos legales quedó relegado al poderío de los servicios pecuniarios ofrecidos por los interesados.[103] Situaciones similares se repitieron hasta la segunda mitad de la década de 1630, cuando la declaración de guerra a Francia y, posteriormente, la sublevación de Portugal motivaron la adopción de medidas más enérgicas inspiradas en el recelo y la seguridad. Concretamente, se procedió a los embargos de bienes, mecanismo que se convirtió en otra fuente de ingresos para la Real Hacienda. Dos de ellos tuvieron lugar en 1625 y 1635 respecto de los franceses residentes en América y en Andalucía, estos últimos dedicados al comercio indiano.[104] Ambas intervenciones estuvieron asociadas a la ruptura de hostilidades y rindieron cerca de 1.000.000 de pesos. También se procedió de esta manera luego de la rebelión de Portugal. En esta oportunidad, a las confiscaciones hubo que sumarle las composiciones que se solicitaron a los portugueses para poder seguir residiendo en Indias.[105]

Las encomiendas, que en los años finales del reinado de Felipe III habían sido objeto de la retención de la tercera parte de su renta, acabaron despertando el apetito fiscal del régimen de Olivares.[106] En 1628 se dispuso el «año vacante», que se tradujo en la orden a los virreyes de no encomendar los repartimientos antes de que cumplieran un año sin titular. De este modo, los fondos de la anualidad vacante pasaban a incrementar la Real Hacienda.[107]

Pero aquí no finalizaron los medios recaudatorios aplicados a las encomiendas: sus rentas también fueron gravadas con la mesada y, posteriormente, con la media anata. Simultáneamente se ordenó la retasación de al-

[102] Cédula sobre la composición de extranjeros. Madrid, 14-VI-1621. AGI, Indiferente, 429, libro 37, ff. 16v y ss. La composición debía tener en cuenta el caudal de cada persona y se le debía dejar en claro «el beneficio que se le hace y cuán grande es para ellos dejándolos en su sosiego y quietud». En 1629 el tema de los extranjeros residiendo en Indias volvió a abordarse en una junta realizada en la residencia del conde de Arcos. Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 18-XI-1629. AGI, Indiferente, 617.

[103] Díaz Blanco, «En torno a la ocultación de la venalidad: las naturalezas en la Carrera de Indias (1621-1643), 2010.

[104] Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 12-VI-1635. AGI, Indiferente, 755.

[105] Domínguez Ortiz, «Los caudales de Indias y la política exterior de Felipe IV», 1956, p. 325.

[106] Durante los años de Olivares se dictaron numerosas disposiciones encareciendo y regulando el cobro de las tercias de encomienda. Véase: BPR, II/1629, ff. 249 y ss.

[107] Puente Brunke, *Encomienda y encomenderos en el Perú*, 1992, p. 112.

gunos repartimientos para evitar engaños y se reguló la forma de encomendar los que vacaren. Pero el mecanismo de mayor envergadura atendió a la prorrogación del disfrute de las encomiendas. Hacia finales de la década de 1620 se dio orden al virrey Chinchón para que se concediesen las de todo el virreinato por una tercera vida, previo pago de una composición.[108] El importe que debían depositar los encomenderos variaba en función de la vida en la que estuvieran gozando del beneficio; aquellos que lo hacían en segunda vida debían ingresar la renta de tres años, mientras que los que la disfrutaban en primera debían abonar el equivalente a dos anualidades. Quedaban exceptuadas de la composición las encomiendas que rentaran menos de 800 ducados, que se reservaban para nuevas gratificaciones. De cualquier modo, no siempre se permitió la opción de prorrogarlas, ya que en algunos casos se dispuso que ciertas encomiendas regresaran a la Corona una vez que se hubieran agotado las vidas legales.[109] La posibilidad de obtener una vida suplementaria comenzó en 1629, aunque unos años más tarde se suspendió la opción de gestionar la composición en el ámbito virreinal y se dispuso que las personas que tuvieran interés se remitieran directamente al Consejo de Indias.[110]

Finalmente, cabría agregar que por este mismo medio se pudieron obtener, entre otras cosas, legitimaciones y licencias de diversa naturaleza.[111] En 1631 se dispuso el pago de una composición para las pulperías establecidas en los pueblos de indios y de otra semejante para las viñas.[112] En este caso, el

---

[108] Real Cédula sobre la composición de encomiendas. Madrid, 8-IV-1629. Reproducida en KONETZKE (ed.), *Colección de documentos para la historia de la formación social en Hispanoamérica, 1493-1810*, 1958, vol. I: 2, pp. 323 y ss.

[109] Capítulo de carta al virrey Chinchón sobre el retorno de ciertas encomiendas a la Corona. Madrid, 5-IV-1630. BPR, II/1629, f. 254.

[110] Real Cédula. Madrid, 4-IX-1637. BPR, II/1629, f. 255.

[111] Real Cédula sobre las diligencias que ha de hacer con las personas que pretenden legitimaciones o licencias para mayorazgos y con los lugares que quisieren, títulos de villa y ciudades. Madrid, 28-XII-1634. BPR, II/1629, f. 322. A Chinchón se le dice que esto había sido anteriormente potestad real pero que si lo pudieran hacer los virreyes o gobernadores los interesados otorgarían fuertes sumas de dinero por el ahorro del viaje. Se refiere a legitimaciones, licencias de mayorazgos, títulos de villas o ciudades a lugares. Las solicitudes debían ser presentadas ante ellos y acordarse una cantidad determinada. Se debía luego remitir al Consejo en donde se tomará la decisión. Véase: Real Cédula. Madrid, 27-V-1631. BPR, II/1629, f. 330. Licencia para el casamiento de doña María de Silva, natural de Chile, con un oidor. Madrid, 22-VI-1640. En KONETZKE (ed.), *Colección de documentos para la historia de la formación social en Hispanoamérica,* 1958, vol. I: 2, pp. 373-374.; SUARDO, *Relación diaria de lo sucedido en la ciudad de Lima desde 15 de mayo de 629 hasta 30 de mayo de 639*, 1936, vol. II, p. 42.

[112] ESCALONA Y AGÜERO, *Gazofilacio real del Perú*, 1775 [1647], Libro II, cap. XXII.

pago que debía efectuarse correspondía al 2% de lo producido anualmente por los viñedos plantados sin la correspondiente autorización real.[113]

El período comprendido entre 1621 y 1643 contempló, a su vez, el establecimiento de varias cargas de carácter regular que apuntaron a la esfera de la administración. Se trató del impuesto del papel sellado, de la mesada y de la media anata. Con el tiempo, todos ellos pasarían a formar parte del elenco estable de la estructura tributaria virreinal.

La implantación del papel sellado se produjo en 1640, unos años más tarde que en el reino de Castilla. Esta imposición, llamada a tener una dilatada existencia que trascendió el período colonial, supuso la obligación de los súbditos de emplear un tipo concreto de papel, debidamente señalado, para cualquier tramitación legal. Para esto se crearon cuatro sellos de distinto valor que guardaban concordancia con la relevancia del tipo de documento para el que fueran utilizados.[114] En cada audiencia, la administración de este impuesto estaba a cargo de un comisionado y un tesorero. El papel sellado, por su parte, cumplió una doble función: por un lado, tuvo una finalidad recaudatoria, mientras que, por otro, sirvió como sistema de validación documental.[115]

Las otras novedades fueron la mesada y la media anata. Ambas compartían la misma naturaleza contributiva, siendo una imposición sobre los salarios, las rentas, las situaciones, las encomiendas y las ayudas de costa concedidas por el monarca. La mesada, introducida en las Indias en 1625, tras haberse implantado en los reinos europeos de la monarquía, establecía el depósito en la Real Hacienda de una doceava parte de lo que montara el pago anual de las mercedes enunciadas.[116] Como se preocupó de puntualizar Feli-

[113] Real Cédula. Madrid, 27-V-1631. BPR, II/1629, f. 231.

[114] Lohmann Villena, «El apogeo del virreinato peruano», 1985, p. 360. Los sellos eran de 24, 6, 1 y ¼ de real, y se correspondían con: nombramientos y títulos librados por las autoridades; escrituras públicas ante notario; hoja para procesos judiciales; despachos de oficio, pobres de solemnidad e indios.

[115] Martínez de Salinas Alonso, «La Real Hacienda en el siglo xvii», 1985, p. 310. Según esta autora, el papel sellado tiene todas las características de un impuesto «moderno», ya que cumplía con los requisitos que se consideran legítimos para la imposición de un gravamen fiscal: afectar —potencialmente— a todos los individuos y una mayor imposición a los de mayores recursos, puesto que los sellos más valiosos eran aquellos destinados a los instrumentos jurídicos de la nobleza y los altos comerciantes.

[116] Real Cédula. Madrid, 21-VII-1625. BPR, II/1629. El decreto (reproducido en Ayala, *Diccionario de gobierno y legislación de Indias*, 1991, tomo 9, pp. 129-132) mandaba al virrey «dispusiese que de todas las rentas, situaciones, encomiendas, pensiones ayudas de costa que se diesen en su real nombre, salarios de corregidores, protectores, oficiales reales, y demás oficiales de la armada de aquellas costas, y de todos los demás empleos militares de mar, y tierra se cobrase la duodécima parte de lo que montasen los salarios anuales, esto es una mesada, metiendo su producto

pe IV, no se trataba de una imposición sino de un derecho sobre algo que le pertenecía pero que había entregado de forma gratuita.[117] El pago debía adelantarse, ya que sin el debido justificante de haber abonado estaba prohibido que se tomara posesión del oficio o se percibiera cualquier beneficio. La mesada no solo recayó sobre los seglares; también debieron afrontarla los eclesiásticos, después de que el Papa Urbano VIII autorizara al rey su imposición a los miembros de la Iglesia, alcanzando a las prebendas, oficios, beneficios, curatos y doctrinas presentados por la Corona.[118] Se trató, por tanto, de uno de los pocos avances fiscales que el régimen de Olivares pudo realizar sobre el estamento eclesiástico en las Indias.

La media anata, por su parte, se impuso hacia 1632 y, como su nombre indica, consistía en el pago de media anualidad al que estaba obligada toda persona designada en un oficio.[119] En líneas generales fue un aumento de la mesada, aunque en este caso no se aplicó a los eclesiásticos, que siguieron sometidos al régimen anterior. La media anata debía abonarse a los oficiales reales en dos pagos: el primero tenía que anteceder a la toma de posesión, mientras que el otro debía efectivizarse al comenzar el segundo año en el ejercicio del cargo. Para todos aquellos casos en los que la duración del oficio o de la comisión no alcanzara los dos años se estableció una escala. La imposición de esta carga finalmente fue regulada por unas ordenanzas que se dieron en 1664. En ellas se recogieron las numerosas disposiciones que se habían dado durante más de 30 años, fundadas en el casuismo que generó una contribución que se extendió prácticamente a la totalidad de las mercedes reales.[120]

Otros medios que durante estos años experimentaron un uso inflacionario fueron los comisos y las penas de cámara, respecto de los cuales se puso especial atención en su percepción. Este apartado recaudatorio guardó relación con el mayor control que la Corona intentó alcanzar sobre la administración indiana. Así, entre otras cosas, se incrementó la presión para que los

---

en Cajas para con separación remitirlo anualmente a estos reinos a disposición del receptor del Consejo».

[117] La cita procede de una Real Cédula de 16-VIII-1633. Rodríguez Vicente, «El derecho de la media annata», 1985, p. 465.

[118] Ayala, *Diccionario de gobierno y legislación de Indias*, 1991, tomo 9, pp. 132 y ss.

[119] Un estudio jurídico pormenorizado del derecho de media annata puede consultarse en Rodríguez Vicente, «El derecho de la media annata», 1985. Las cédulas se reproducen en Ayala, *Diccionario de gobierno y legislación de Indias*, 1991, tomo 9, pp. 55 y ss.

[120] Las ordenanzas están trascritas en Rodríguez Vicente, «El derecho de la media annata», 1985, pp. 487-504.

servidores reales abonaran las deudas derivadas de cualquier proceso de investigación. En este contexto hay que ubicar las instrucciones referidas a las fianzas, que se multiplicaron en estas dos décadas. También en este marco de ingresos discontinuos y originados en la sanción podría situarse la proliferación de indultos para subsanar situaciones ilegales.[121]

Según se ha explicado en el capítulo anterior, desde 1620 tanto la venta como el beneficio de oficios experimentaron un incremento cuantitativo y cualitativo, al punto de convertirse en un ramo fiscal que, pese a tener un carácter irregular, adquirió bastante relevancia. El listado de oficios —y distinciones simbólicas— vendidos en tiempos del conde-duque no solo es extenso sino también muy variado, ya que comprendió desde escribanías hasta plazas de oidor. En este asunto, la Corona puso especial cuidado en que el cobro de las sumas correspondientes a las ventas y los beneficios se realizara con la máxima rapidez posible y preferentemente al contado. Esta última condición debía primar, incluso, ante la existencia de ofertas más elevadas pero con un compromiso de pago diferido. La Corona aceptó que los oficios se concedieran al fiado solo si no se hallaba quién los comprara en dinero contante, aunque reguló puntualmente la forma de los pagos que no se realizaran en el momento de la operación.[122] A su vez, se mandó beneficiar la sucesión en segunda vida de todos los oficios que «no sean de administración de justicia, entendiéndose también los que deste género vacaren» y se concedieron ciertas renunciaciones mediante el pago de una composición.[123] Por su parte, la venalidad también se utilizó como un medio para afrontar los gastos de la administración, como sucedió con el pago de las propinas de la Junta de Media Anata o con los compromisos ordinarios de la Casa del Rey, como la confección de las libreas de los criados.[124]

Como parte del incremento de la presión fiscal y contributiva de los años del conde-duque hay que mencionar que en 1631 se estableció en América el impuesto de las lanzas, que ya había sido incorporado al sistema tributario castellano. Era una obligación que debía satisfacer la nobleza titulada en

[121] Ciertos gastos de la administración se situaron sobre las condenaciones del Consejo de Indias, con lo cual era preciso mantener altos índices de recaudación. Decreto de SM al Consejo de Indias. AGI, Indiferente, 618.

[122] Reales cédulas de 30-XI-1630 y 7-X-1636 (ambas dadas en Madrid). BPR, II/1629, ff. 242 y 245.

[123] Decreto de SM al Consejo de Indias ordenando el beneficio de oficios en segundas vidas. Madrid, 13-XI-1641. Indiferente, 620.

[124] Decreto de SM al Consejo de Indias. Madrid, 10-VI-1638. AGI, Indiferente, 620.

concepto de sustitución de su compromiso de servir con gente armada en los presidios de África.[125]

En el reino de Castilla, el régimen de Olivares se había planteado incrementar el aporte a la Real Hacienda del estamento eclesiástico.[126] Se trató de una cuestión que despertó reticencias y generó varias disputas. En las Indias, en cambio, el valido evitó un avance fiscal claro en esta dirección, presumiblemente por el papel decisivo que desempeñaba este estamento en la gobernabilidad de los virreinatos americanos. Según se ha visto, hacia mediados de la década de 1620 se impuso la mesada que alcanzó también a los religiosos. A su vez, hacia fines de la década de 1630 se envió una cédula a los obispos del Perú para que de las multas que se impusieran a los curas y clérigos destinaran una porción al mantenimiento de las fronteras interiores contra los grupos que resistían la presencia hispánica.[127] Algo semejante ocurrió con las rentas eclesiásticas vacantes, que habitualmente se destinaban a causas pías, aunque en varias ocasiones entre 1620 y 1640 se aplicaron a los gastos defensivos.[128] De cualquier modo, las novedades fueron pocas. De hecho, respecto de los diezmos eclesiásticos no se produjeron cambios,[129] puesto que tan solo se instó a las autoridades seculares a cumplir con el ingreso de la novena parte de las rentas decimales que le correspondían a la Corona.[130] Por último, un mecanismo de naturaleza eclesiástica que produjo ingresos significativos a la Real Hacienda fue la promulgación de las Bulas de Santa Cruzada,[131] aunque esto tampoco supuso un avance sobre la Iglesia indiana debido a que eran los particulares los encargados de abonarlas.

---

[125] Suardo, *Relación diaria de lo sucedido en la ciudad de Lima desde 15 de mayo de 629 hasta 30 de mayo de 639,* 1936, vol. I, p. 50. Martínez de Salinas Alonso, «La Hacienda indiana y el desarrollo fiscal», 1985, p. 532. Véase: Maniau, *Compendio de la Historia de la Real Hacienda de Nueva España*, 1995 [1792], pp. 24-25.

[126] Stradling, *Felipe IV y el gobierno de España*, 1989, pp. 210 y ss. Esta intención, asentada no solo en la necesidad de incrementar los ingresos sino también en la actitud del Papa respecto del enfrentamiento hispano-francés, se plasmó en una contienda bastante virulenta en la que intervino y tomó posición la jerarquía eclesiástica peninsular. Véase también: Molas. *Los gobernantes de la España moderna*, 2008, pp. 176-177.

[127] Real Cédula. Madrid, 14-VII-1638. BPR, II/1629.

[128] Hera, *Iglesia y Corona en la América colonial*, 1992, p. 324.

[129] Véase: Dubrowsky, *Los diezmos de Indias en la* legislación, 1989, capítulo VI.

[130] Armas Medina, «Las propiedades de las Órdenes Religiosas y el problema de los diezmos en el virreinato peruano en la primera mitad del siglo xvii», 1966, pp. 688-689.

[131] Para este tema resulta imprescindible la consulta del libro de Benito Rodríguez, *La Bula de Cruzada en Indias*, 2000, pp. 323 y ss.

Los intentos de incrementar la participación del Virreinato del Perú en la financiación de la política dinástica y en el funcionamiento del sistema crediticio de la monarquía no solo se manifestaron en el aumento de la presión fiscal sino también, aunque de un modo mucho menos intensivo, en la atención especial que se brindó a la producción minera; concretamente a la minería de plata que en estos momentos tenía unos rendimientos más elevados en el Perú que en la Nueva España. Como ha puntualizado Romano, el sistema económico virreinal «descansaba en el poder político que garantizaba un férreo control de la tierra, la fuerza de trabajo, del comercio, de la moneda».[132] Ejerciendo el papel regulador que se había reservado, la Corona procuró que los principales centros mineros peruanos no adolecieran de falta de azogue durante el siglo XVII. Pese al rendimiento irregular de Huancavelica, ni Potosí ni Oruro carecieron de mercurio a raíz de la decisión adoptada en 1630 de desviar parte de los envíos de este metal que se hacían a la Nueva España desde Almadén e Idria, a las minas del Perú. Esta opción no dejó de tener consecuencias para la producción novohispana, sobre todo a partir de 1640.[133]

El comienzo de la importación de azogue respondió, en cierta medida, al asiento que había formalizado el virrey Guadalcázar en 1623. En esta ocasión, se pactó con los mineros la entrega de 4.200 quintales de mercurio, mediante el reclutamiento de 1.440 indígenas. Esta suma representaba 800 hombres menos que los convocados por el asiento anterior y supuso un descenso de tres a dos quintales anuales en el rendimiento de cada mitayo.[134] Ese mismo año la Corona celebró un contrato de cuatro años de duración con un industrial alemán, Federico Oberloz, quien se comprometió a proveer 4.000 quintales anuales de azogue colocados en Sevilla o Cádiz.[135] De esta manera se creía que se satisfarían las necesidades del Perú, aunque la merma de las cantidades acordadas durante el viaje transatlántico provocó un serio desajuste entre lo cargado en Sevilla y lo recibido en Huancavelica.[136] Todas estas disposiciones se combinaron con un importante conjunto de medidas encauzadas a ordenar la actividad productiva y, sobre todo, el manejo financiero. Entre ellas se encontró la visita del contador López de Caravantes a la

[132] ROMANO, *Mecanismos y elementos del sistema económico colonial americano*, 2004, p. 418.
[133] BACKEWELL, «La minería en la Hispanoamérica colonial», 2000, pp. 84-85.
[134] LOHMANN VILLENA, «El apogeo del virreinato peruano», 1985, p. 352.
[135] LOHMANN VILLENA, *Las minas de Huancavelica*, 1999 [1949], p. 281.
[136] *Ibidem*, pp. 281-282.

Caja Real del enclave minero.[137] La organización que realizó el virrey de la mano de obra indígena constituyó un ejemplo muy contundente de la capacidad que poseían ciertas instituciones locales en la configuración de realidades y escenarios económicos o fiscales en América.

La falta de azogue y la caída de la producción local provocada por las medidas dispuestas por Guadalcázar promovieron una reorganización general. En este marco, una de las primeras decisiones del nuevo virrey, el conde de Chinchón, fue informarse de la situación del enclave minero, poniendo especial cuidado en conocer las posiciones de los distintos implicados en la producción del azogue. En este sentido, formó una numerosa junta que deliberó durante varios meses sobre las posibles soluciones. Como en tantos otros aspectos centrales de la organización colonial, a lo largo de estos años se produjo un debate sobre las características de la mita en el que participaron, entre otros, autoridades indígenas, miembros de la administración, arbitristas, el Protector de Indios y hasta el propio virrey. El elenco de propuestas se ubicaba entre dos posiciones extremas: por un lado, la intensificación de la mita y, por otro, la importación del azogue. Esta última opción se consideraba más económica y además aparejaba la supresión del trabajo indígena en las minas de mercurio.[138] En la corte, el tema fue abordado por el Consejo de Estado y por el de Indias, que opinó que no era oportuno adscribir nuevas comarcas en el reclutamiento mitayo, aunque no se pronunció sobre la conveniencia de importar el mercurio o continuar con su producción en el Perú. El virrey, especialmente sensibilizado por la situación de los nativos, desaprobaba el sistema de trabajo forzado que se había establecido en torno a los dos principales enclaves mineros, Potosí y Huancavelica. Según refería, la mita «se funda en una rigurosa servidumbre de tal horror y aborrecimiento de los indios». En suma, pese a haber sido encargado de incrementar las remesas reales a la Península, no contempló promover un aumento de la productividad minera mediante la extensión del trabajo indígena. De hecho, en 1630 firmó un nuevo asiento que supuso desechar un proyecto que le habían propuesto los azogueros de Huancavelica para acrecentar el rendimiento mediante una prolongación del período de servicio de los mitayos, llegando,

[137] El contador López de Caravantes sirvió durante varios años en la Caja Real de Lima y es el autor de uno de los tratados más precisos y exhaustivos sobre la hacienda peruana. Véase: Escobedo Mansilla, «Francisco López de Caravantes, tratadista de la hacienda virreinal peruana», 1984, pp. 109-125.

[138] *Ibidem,* pp. 289 y ss. Para discusiones sobre la mita —aunque analiza el período 1680-1732— véase la obra de González Casanova, *Las dudas de la Corona*, 2000.

incluso, a elevar el jornal de los indios.[139] Aparentemente, la labor de Chinchón para aumentar la producción tuvo sus frutos, puesto que en 1643 se obtuvieron 5.800 quintales de mineral con la misma cantidad de obreros que en 1629 habían obtenido 1.900.[140]

Unos años más tarde, el marqués de Mancera recibió una Real Cédula por la que se le ordenaba que relegara los asuntos que no requiriesen atención inmediata y se trasladase a Huancavelica para encargarse del futuro de la explotación. Tras recorrer las minas, el virrey arregló un nuevo asiento que, apoyado en un método más efectivo de extraer el mineral y en las obras realizadas en los socavones, aumentó el volumen de producción anual pero redujo aún más el número de mitayos.[141]

En las minas de Potosí fue donde el virrey Chinchón procuró poner en práctica sus ideas por medio de la realización de una nueva y más justa distribución de los trabajadores entre los mineros y refinadores de la villa. Encomendó la tarea al visitador Carvajal y Sande, ordenándole que adoptara como criterio de distribución de los mitayos el buen o mal empleo que les hubieran dado los beneficiados anteriormente por este sistema. El visitador aplicó el principio con extremado rigor, dejando sin mano de obra a 29 refinerías. Este hecho suscitó un gran descontento que se tradujo, a su vez, en numerosas protestas y memoriales que se remitieron al Consejo de Indias. Para finales de la década de 1630, el sínodo contemplaba un nuevo repartimiento para reemplazar al de Carvajal, pero diversas circunstancias impidieron su realización. De cualquier manera, la mita continuó manteniendo su fisonomía original, ya que pese al cambio introducido a instancia de Chinchón, la base geográfica del reclutamiento de la mita potosina no se vio alterada respecto de la asignada por Toledo en 1578.[142]

Ahora bien, aunque desde Madrid se respaldaron los asientos firmados por los virreyes, los cuales supusieron una reducción del número de trabajadores enviados a Huancavelica, y se adoptaron las medidas necesarias para abastecer las minas de plata con azogue proveniente de Idria, no resulta posible hablar de la ejecución de una política indigenista innovadora durante el valimiento de Olivares. En líneas generales, su posición se satisfizo con la legislación promulgada, puesto que ni se elaboraron disposiciones rupturis-

[139] Salinas y Córdoba, *Memorial de las historias del Nuevo Mundo del Perú*, 1631, p. 144.
[140] Lohman Villena, *Las minas de Huancavelica,* 1999 [1949], p. 314.
[141] Lohmann Villena, «El apogeo del virreinato peruano», 1985, p. 360.
[142] Backewell, *Mineros de la montaña roja*, 1984, pp. 93-95.

tas ni se introdujeron variaciones en las instituciones dedicadas a la defensa de los naturales.[143] Hubo algunos intentos de recomponer la información demográfica con fines fiscales y de recuperar la tributación de los ausentes,[144] pero fundamentalmente se procedió a presionar a los corregidores para que realizaran una gestión más efectiva de los tributos, tanto en su recolección como en su administración.

Finalmente conviene aclarar que todas las cargas que se han señalado también se complementaron con la introducción de otras de ámbito local que, por lo general, no generaron importantes ingresos a la Real Hacienda. Podrían mencionarse las contribuciones sobre ciertas bebidas alcohólicas, como el guarapo, o sobre productos de consumo en espacios muy puntuales.

3. El control de la administración virreinal

El incremento de la presión fiscal mediante la implementación de numerosos mecanismos recaudatorios coincidió con un esfuerzo del régimen de Olivares por estrechar el control sobre la administración indiana y convertirla en un mecanismo más adecuado para lograr su objetivo. En este sentido, en Madrid se tenía plena consciencia de que una parte importante de los ingresos fiscales virreinales se perdían en América a raíz de la negligencia, la ineficacia y el fraude de los servidores reales.[145] Con lo cual, pocos meses después de la entronización de Felipe IV se puso de manifestó el interés de la Corona por abordar el problema. Esta rápida reacción no solo se explica por la situación concreta que se experimentaba en las Indias, sino fundamentalmente por una inquietud reformista que se desarrolló en la corte desde los años finales del reinado de Felipe III y que se constituyó en uno de los elementos distintivos del valimiento del conde-duque.[146] Uno de los testimonios más claros de este fenómeno fue el movimiento arbitrista que, en cierta medida, nutrió al pensamiento de Olivares. Para él, como para buena parte de la élite política castellana, la revitalización de la monarquía y el fortalecimiento de la autoridad real dependían de la implementación de un conjunto de

---

[143] Ruigómez Gomez, *Una política indigenista de los Habsburgo*, 1988, p. 72.

[144] Pease – Noejovich, «La cuestión de la plata en los siglos xvi-xvii», 2000, p. 397; Escobedo Mansilla, *El tributo indígena en el Perú*, 1979, pp. 86 y ss.

[145] Israel, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial*, 1996 [1975], p. 140.

[146] Véase: Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político…*, 2004 [1986], capítulos III y V.

medidas económicas, políticas, sociales e incluso morales, de corte reformista y restaurador, que tenían como principal objetivo al reino de Castilla. Como es fácil advertir, la ejecución de estas medidas descansaba, en gran parte, en la reforma de la administración y en que el conde-duque pudiera conformar instancias comprometidas con los cambios que pretendía introducir. Con lo cual, las instituciones adquirieron la doble condición de objetos y mecanismos del reformismo del valido.

Pese a que la preocupación principal de Olivares se situó en la Península, los virreinatos americanos también fueron incorporados al movimiento reformista, aunque de un modo secundario. En el Nuevo Mundo se reprodujeron algunos de los criterios aplicados en Castilla, aunque el grueso de las medidas revela claramente que en las Indias su objetivo primordial, sobre todo a medida que avanzaba la década de 1630, consistió en aumentar los ingresos fiscales y en mejorar la gestión de la Real Hacienda.

La primera manifestación de la proyección del reformismo a América se produjo en mayo de 1621, con el nombramiento de Diego Carrillo de Mendoza y Pimentel, marqués de Gelves, como virrey de la Nueva España. Su elección no fue casual, puesto que se trataba de un personaje con enorme experiencia en el real servicio y un rígido concepto de la disciplina. Un personaje, como lo caracterizó Israel, que «aborrecía todos los vicios, el despilfarro y la ostentación, y consideraba la reforma de la sociedad como un deber sagrado».[147] Es decir, que se encontraba fuertemente compenetrado con los lineamientos que desde la corte pretendían irradiar el nuevo monarca y su valido, quienes lo enviaron al Nuevo Mundo con un programa de reformas, limpieza de manos y buen gobierno contenido en unas instrucciones secretas.[148]

Una vez en el virreinato novohispano, la prioridad de Gelves consistió en poner orden en la delicada situación política que presentaba la ciudad de México. De hecho, su llegada a la capital sucedió a un período de gobierno de la Audiencia, originado en el duro enfrentamiento que había mantenido

[147] Israel, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial*, 1996 [1975], p. 140. El marqués de Gelves servía desde 1580. Había sido jefe de caballería en el ejército del duque de Alba que sometió a Portugal; comandante militar en Sicilia; formó parte de la Armada Invencible; sirvió en Flandes y ejerció la comandancia de la guarnición de Milán; perteneció al Consejo de Guerra y fue virrey de Aragón entre 1614 y 1620.

[148] Véase: Carrillo de Mendoza y Pimentel, «Informe del estado en que el Marqués de Gelves halló los reinos de la Nueva España, y relación de lo sucedido en el tiempo que la gobernó y del tumulto y lo demás hasta que volvió a España», 1977 [1628], p. 114; Martínez Vega, *La crisis barroca en el Virreinato de la Nueva España, 1621-1625*, 1989, p. 310.

el virrey anterior, el marqués de Guadalcázar, con un bloque de oidores liderado por el presidente del tribunal, Pedro de Vergara Gabiria. A raíz de esta disputa y de las quejas elevadas al Consejo de Indias por los ministros, Guadalcázar fue apartado de su cargo unos meses antes de lo debido. Esta coyuntura fue aprovechada por los oidores para lucrarse por medio de varias operaciones que comprendieron tanto el manejo del precio de los alimentos de primera necesidad como la apropiación de los fondos para las obras del desagüe de la capital. Ante esta situación, el marqués de Gelves adoptó enérgicas medidas para reprimir las actividades económicas ilícitas de los grupos privilegiados, reforzó el control del comercio en Acapulco y Veracruz, procuró mejorar el manejo de la Real Hacienda, y aplicó sanciones a varios miembros de la administración.[149] Todas estas intervenciones provocaron un notable incremento de los ingresos fiscales. Asimismo, impuso rígidas normas en el plano social y en la esfera moral, y se enemistó con el clero regular, especialmente con el obispo Pérez de la Serna. Esta disputa tuvo lugar a raíz de la negativa del virrey a cumplir la Real Cédula relativa al examen de los candidatos regulares a los curatos vacantes por parte del clero secular. De esta manera, Gelves, que procedió de manera inflexible y sin temer demasiado las consecuencias de sus acciones, abrió varios frentes simultáneos con los principales grupos de poder del virreinato: puso en prisión al presidente de la Audiencia y al oidor Pedro Galdós Valencia, e incluso intentó deportar al arzobispo a Castilla. En la práctica, los desafíos de Gelves provocaron una alianza entre sus enemigos, que finalmente acabó con una insurrección de grandes proporciones y, en última instancia, con su destitución. De esta manera, con el derrocamiento del virrey se cerró el intento de imponer un programa reformista sin el consenso de los poderes locales.[150]

En el Perú, en cambio, el reformismo no tuvo un carácter tan contundente. La primera designación virreinal fue la de Diego Fernández de Córdoba, marqués de Guadalcázar, quien tomó posesión en julio de 1622. Aparentemente no habría recibido unas instrucciones semejantes a las de Gelves, lo que se confirma con el carácter aparentemente continuista de su ges-

[149] Para el programa reformista véase Israel, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial*, 1996 [1975], pp. 142 y ss., Martínez Vega, *La crisis barroca en el Virreinato de la Nueva* España, 1989, pp. 310 y ss., y Büschges, «¿Absolutismo virreinal? La administración del marqués de Gelves revisada (Nueva España, 1621-1624), 2010, pp. 31-44.

[150] La descripción de la revuelta se puede consultar en las obras citadas de Israel, Martínez Vega y en el Informe del marqués de Gelves.

tión.[151] Aquí, el modo de proceder de Madrid resultó muy distinto puesto que, en lugar de encomendar un programa reformista al virrey, se enviaron visitas a las audiencias peruanas para conocer exactamente la situación del virreinato.

Una práctica común del régimen de Olivares consistió en utilizar recursos o soluciones ya existentes con un modo o una intensidad renovada para adaptarlos a sus objetivos específicos. En el contexto americano, esto sucedió con las visitas. Según se sabe, las visitas eran mecanismos extraordinarios de investigación orientados al buen gobierno, al control de la administración y a la subsanación de enfrentamientos y fraudes. Entre 1621 y 1642 se convirtieron en una práctica usual, alcanzando a una parte importante de las instituciones americanas. El uso intensivo de este procedimiento se inició a comienzos de la década de 1620, con el envío de visitadores simultáneos a cada una de las cuatro audiencias del Perú.[152] Lo interesante de estas averiguaciones fue que su objeto no solo lo constituyeron los tribunales de justicia, sino prácticamente la totalidad de los organismos administrativos virreinales, circunstancia que fue muy debatida en el Consejo de Indias. En sus sesiones, a pesar de que la mayoría de los consejeros respaldó la medida, también se escucharon opiniones contrarias a su realización simultánea, aflorando las objeciones que comúnmente solían acompañar a las visitas: su escasa utilidad práctica y sus excesivos costes.[153] Ninguno de estos argumentos resultó decisivo, por lo que finalmente se remitió de forma conjunta a los cuatro visitadores. Un asunto que apareció en los debates del sínodo fue el de la calidad de los individuos que se debían seleccionar, porque en Madrid preocupaba la dimensión simbólica de la averiguación. Los personajes seleccionados para pasar al Perú fueron Juan Gutiérrez Flores para Lima;[154] Juan

[151] Hanke, *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria*, 1978, II, p. 247. Véase también Fernández de Córdoba, «Razón del estado en que el Marqués de Guadalcázar deja el gobierno del Perú al Virrey Conde de Chinchón, la cual se divide en cuatro materias que son las principales a que se reduce la correspondencia con el Consejo de Indias», 1978 [1628], pp. 249-273.

[152] Consultas del Consejo de Indias. Madrid, 1-VII-1622 y 17-III-1622. AGI, Lima, 4 e Indiferente, 754 respectivamente.

[153] Véanse algunas de las críticas más frecuentes a este sistema de control en: Sánchez Bella, «Eficacia de la visita en Indias», 1980, pp. 383-411.

[154] En su caso, fue elegido por Olivares. La visita a Lima de Juan Gutiérrez Flores implicó la investigación del Tribunal de Cuentes, la Audiencia, las cajas de indios y la de bienes de difuntos y el consulado, entre otras instituciones. Además se encomendó la visita de varias cajas del distrito audiencial. Una vez en Lima, a raíz de las irregularidades que apreció en la corporación municipal respecto del manejo de los propios y de las granjerías con el abasto de la ciudad de los regidores, el

Galdós Valencia para Charcas; Juan de Mañozca para Quito y Juan de Carvajal para la Nueva Granada. Todos los futuros visitadores eran individuos de renombre y prestigio, lo que estaba en perfecta sintonía con el amplio margen de maniobra que se consideraba pertinente atribuirles y constituía un apoyo a la capacidad personal de gestión.[155] Las cuatro visitas se dilataron durante varios años y, como era previsible, no reportaron una mejora sustancial de la situación de la administración. Sin embargo, en su mayoría sirvieron para poner de manifiesto muchos de los problemas y las limitaciones virreinales, especialmente en los organismos con manejo de hacienda. Además de estas cuatro visitas de gran envergadura, desde Madrid también se enviaron otras con diversos destinos: la Casa de la Contratación, los capitanes y almirantes de las armadas, algunos gobernadores indianos, los tribunales de Cruzada, los oficiales reales de Buenos Aires,[156] etc.

Como se ha advertido, la escasa efectividad de las visitas era una circunstancia que se tenía bastante presente en la corte. Por este motivo, en el desarrollo de las averiguaciones que tuvieron lugar a partir de 1621 también puede advertirse la intención del valido de intervenir en la dimensión simbólica de la relación entre la cabeza de la monarquía y el ámbito local. Este aspecto de la interacción entre ambos polos de poder resultaba esencial,

---

visitador creyó conveniente investigar también al Cabildo. Aunque solicitó autorización al Consejo de Indias, su comisión no se extendió a esta institución que ya había denunciado la falta de jurisdicción del visitador. Carta del visitador al Consejo de Indias. Lima, 29-X-1626. AGI, Lima, 276. A partir de 1632 esta visita fue continuada por Pedro de Villagómez, que avanzó en la averiguación con más determinación. Andrien, *Crisis and Decline*, 1985, p. 141.

[155] Según el consejero Zúñiga: «el primer fruto y efecto de las visitas consiste no tanto en lo escrito cuando en las relaciones y advertencias que da el visitador porque no todo se puede ni conviene escribir». Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 1-VII-1622. Lima, 4. Como afirma Herzog, «En el caso de la administración moderna, al contrario que la contemporánea, se recurría a la utilización de medios de gestión «privados» para actuaciones de tipo «públicas», por lo que la autoridad que los funcionarios empleaban no dependía solo de su oficio, sino que se basaba también en su posición social y en su capacidad de alistar la comunidad local a favor de las instituciones. Los que aceptan ser ministros reales ponen a disposición de la Corona algunos medios de gestión —el mérito personal, la reputación local, el estilo de vida y las relaciones personales con los colegas y con los demás miembros de la sociedad—, sin los cuales es imposible llevar a cabo las misiones, por lo que es evidente que a menudo su autoridad formal solo confirma la existencia de una previa autoridad social. En consecuencia, la selección de los oficiales y el control sobre su posterior ejercicio tiene que asegurar que quienes se seleccionan para la administración *pública* ya tienen los medios adecuados para cumplir con las tareas que les son asignadas. Véase: Herzog, *Ritos de control, prácticas de negociación: pesquisas, visitas y residencias y las relaciones entre Quito y Madrid*, 2000, p. 24.

[156] Real Cédula. Madrid, 2-II-1631. En *Libros registros-cedularios del Río de la Plata,* 1984, tomo 1, p. 293.

puesto que disipaba —de forma ficticia claro está— la gran distancia a la que se encontraba la corte madrileña y neutralizaba las consecuencias negativas del absentismo real.[157] De esta forma es presumible que el régimen del conde-duque no solo persiguiera la rectificación concreta de las irregularidades, sino que procurara, además, dejar claro que el nuevo monarca estaba dispuesto a hacer sentir su poder de una forma mucho más palpable y activa de lo que lo había hecho Felipe III. En este marco, los mecanismos de averiguación buscaron que la presencia del rey en el ámbito local fuera más tangible que de costumbre y que su mano pareciera estar en todos lados.[158]

El envío de una visita no siempre correspondía a las autoridades metropolitanas. Algunas de las instituciones americanas, como los virreyes, las audiencias e incluso los Tribunales de Cuentas, tenían la obligación de despacharlas regularmente a los organismos de su jurisdicción. En este asunto, el gobierno de Madrid persiguió forzar el cumplimiento de una práctica que solía estar bastante relegada. Entre otras cosas, se les encargó a los virreyes que periódicamente despacharan visitas y fenecieran las cuentas de las cajas de Lima y de Potosí[159], y que se retomara la costumbre, caída en desuso, de que un oidor visitara el distrito audiencial limeño.[160] Otro tanto ocurrió con el Tribunal de Cuentas de Lima respecto de la Caja de Potosí. Tras la visita ejecutada por el contador Pastrana durante la década de 1620, los virreyes intentaron hacer cumplir las ordenanzas de Tribunal, que disponían la realización de una investigación en la caja de la villa cada tres años. No obstante, hacia 1630 aún no se había llevado a cabo ninguna otra. Para este momento, por medio de una Real Cédula se agregaron también las visitas a Castrovirreina, Cuzco, Oruro y la Paz.[161] Pese a que el Consejo de Indias presionó para que se cumpliera la normativa y a la actitud inflexible de la Corona, los contadores consiguieron evadir la visita las más de las veces e, incluso, incumplir las medidas sucedáneas. Así se constata la existencia de otro obstáculo más, esta vez dentro de la propia Real Hacienda, para arreglar el caos existente en muchas cajas indianas, en las que había retrasos de varios dece-

[157] Sobre la presencia simbólica del rey en Lima, véase: Osorio, *Inventing Lima: Baroque Modernity in Peru´s South Sea Metropolis*, 2008.

[158] Herzog, *Ritos de control, prácticas de negociación*, 2000, p. 22.

[159] Véase: Felipe IV, «Instrucción que SM da al conde de Chinchón, a quien ha proveído por Virrey del Perú para el ejercicio de dicho cargo y de los demás que SM le encomienda», 1978 [1628], III, p. 32.

[160] Vargas Ugarte, «Historia del siglo xvii», 1993, p. 214.

[161] Escobedo Mansilla, *Control fiscal en el virreinato peruano*, 1986, pp. 115 y ss.

nios en la presentación de las cuentas y se soslayaban los principios contables básicos para luego poder cobrar las deudas.[162]

Coincidiendo con el énfasis con que se intentó controlar el desempeño de los oficiales reales, no es de extrañar que uno de los objetivos primordiales de las visitas fueran las Cajas Reales. En 1627, por ejemplo, se ordenó al virrey Guadalcázar que nombrase personas de su confianza para visitar todas las de su distrito.[163] Asimismo, la averiguación de Juan Gutiérrez Flores, iniciada unos años antes, se centró en las de Lima, Huancavelica[164] y Potosí,[165] y en el Tribunal de Cuentas. Las investigaciones realizadas en los centros mineros más relevantes del Perú pusieron de manifiesto los numerosos fraudes e irregularidades que habían dado lugar a abultadas deudas contraídas con la Real Hacienda. En términos globales, hacia 1623 las deudas del conjunto de las principales cajas del virreinato alcanzaban los siete millones de pesos de ocho reales, procedentes, en su gran mayoría, de Potosí.[166] En Huancavelica, por ejemplo, durante la averiguación llevada a cabo por Gutiérrez Flores se constató que no se fenecían las cuentas desde hacía treinta y cinco años, cuando había tenido lugar la visita de Alonso Fernández de Bonilla.[167] Este hecho da una idea clara del escaso control que se tenía sobre el centro productor de azogue, donde los fraudes eran sistemáticos y extendidos socialmente.

---

[162] Véase como ejemplo: Cartas del visitador Gutiérrez Flores a SM. Lima, 18-III-1627 y 16-IV-1627. AGI, Lima, 276. En ellas refiere que casi a finales de la década de 1629 el Tribunal de Cuentas de Lima no había fenecido todavía las cuentas de 1619.

[163] Cédula al virrey del Perú sobre la visita de las Cajas Reales de su distrito. Madrid, 30-III-1627. AGI, Lima, 572, libro 20, ff. 14v-15r. Véase también: Fernández de Córdoba, «Razón del estado en que el Marqués de Guadalcázar deja el gobierno del Perú al Virrey Conde de Chinchón», 1978 [1928], pp. 268 y 269.

[164] Para la visita a Huancavélica véase: Lohmann Villena, *Las minas de Huancavelica en los siglos xvi y xvii*, pp. 285-286.

[165] Carta del visitador Gutiérrez Flores a SM sobre la visita a Huancavelica. Lima, 5-XI-1629. AGI, Lima, 276. Escobedo Mansilla. *Control fiscal en el virreinato peruano*, 1986, p. 71; Báncora Cañero, «Las remesas de metales preciosos desde El Callao a España en la primera mitad del siglo xvii», 1959, p. 50.

[166] Báncora Cañero, «Las remesas de metales preciosos desde El Callao a España en la primera mitad del siglo xvii», 1959, p. 49. Las cajas comprendidas en este cálculo son las siguientes: Potosí, Oruro, La Paz, Arica, Arequipa, Cuzco, Huancavelica, Lima y Quito. Sobre las deudas mantenidas con las cajas véase: Andrien, «The Sale of Fiscal Offices and the Decline of Royal Authority in the Viceroyalty of Peru, 1633-1700», 1982, pp. 16 y ss. Véase también: carta del visitador Gutiérrez Flores a SM sobre el estado de la Real Hacienda. Lima, 30-XI-1627. AGI, Lima, 276. Suárez Espinosa, *Desafíos transatlánticos*, 2004, p. 175.

[167] Carta del visitador Gutiérrez Flores a SM sobre la visita a Huancavelica. Lima, 5-XI-1629. AGI, Lima, 276.

Un caso sumamente complicado fue el que se le presentó al régimen de Olivares en este enclave minero. El problema de fondo consistía en la deuda que mantenían los mineros con la Real Hacienda, originada en la política oficial de aprovisionamiento de azogue. Ante la desastrosa situación fiscal, la Corona se mostró decidida a conocer exactamente el estado de las cuentas y cobrar las sumas que se le adeudaban. El incremento de la presión no era novedoso, puesto que ya había comenzado a perfilarse desde mediados del reinado de Felipe III, cuando se enviaron órdenes a los oficiales reales para que iniciaran el cobro a los acreedores. Como parte de este movimiento, en 1617 se llevó a cabo la visita de Alonso Martínez de Pastrana que, además de revelar la gravedad de la situación, dio pie a la adopción de medidas enérgicas. Este mismo año se prohibió a los oficiales reales entregar azogue a crédito.

De hecho, el azogue fue el punto central de una discordia en la que la Corona, a raíz de la necesidad de mantener elevados los quintos mineros, tenía una posición delicada frente a los mineros fuertemente afianzados en el gobierno local de Potosí. Ante la decisión de Madrid, las autoridades potosinas adujeron que era imposible que los mineros pudieran seguir produciendo sin que se les concediera el azogue a crédito. Sus argumentos hacían referencia a la delicada situación que atravesaban y a la caída de la producción del cerro. En el transcurso del debate que originó la medida real, el presidente de la Audiencia de Charcas, Diego de Portugal, optó por desatender la disposición y seguir concediendo azogue a crédito.

Pese a la decidida oposición local, ya en tiempos de Felipe IV la Corona se mostró dispuesta a reducir las deudas y a dejar anticipar el azogue.[168] En este sentido, llegó a prohibir que las personas que tuvieran deudas con la Real Hacienda pudieran ser candidatas a alcaldes de la ciudad, lo que repercutió en las luchas de poder ocurridas en la ciudad a lo largo de la década de 1620.[169] Durante la visita de Gutiérrez Flores a la Audiencia de Lima, se realizó una investigación en Potosí que consiguió el cobro de una parte de las deudas, pero esta circunstancia no fue constante ni tampoco representó el final de los enfrentamientos.[170] Años después, desde Madrid se encargó a

[168] Pueden consultarse las numerosas cédulas que se remitieron sobre este asunto en BPR, II/1629, ff. 266 y ss.

[169] Para los enfrentamientos entre vascos y vicuñas véase: Hausberger, «La guerra de los vicuñas contra los vascongados en Potosí y la etnización de los vascos a principios de la Edad Moderna», 2005, pp. 23-57.

[170] Báncora Cañero, «Las remesas de metales preciosos desde El Callao a España en la primera mitad del siglo xvii», 1959, p. 50.

Chinchón el estricto cumplimiento de lo que ya se había dispuesto anteriormente respecto del azogue. En 1636, el virrey respaldó a los oficiales reales que se esforzaban por vender el insumo al contado, y luego mantuvo una disputa con el nuevo presidente de Charcas, Juan de Lizarazu, que había mandado romper los cerrojos de los almacenes para otorgar el azogue a los mineros. Pese a todos los esfuerzos, hacia finales del valimiento de Olivares la Real Hacienda aún no había podido revertir la situación fiscal de la villa, mientras que los mineros continuaban buscando formas de resistir las órdenes de la Corona. Hacia 1639 presentaron un memorial en el que reclamaban una baja en el precio del azogue y un descuento retroactivo desde el año 1609.[171] A fines de la década de 1630, la Caja de Potosí fue investigada nuevamente por varios visitadores, quedando de manifiesto las enormes dificultades que existían para poner las cuentas al día y lo peligroso de llevar las averiguaciones hasta el final por los disturbios que solían ocasionarse. De esta manera, acababa alterándose la producción de plata que, como es sabido, resultaba la prioridad absoluta de la Corona.

Si las visitas solían estar reñidas con el ahorro, en varias ocasiones a lo largo de los años de Olivares también lo estuvieron con la paz social. Por lo general, estos procesos eran una ocasión excepcional para poner de manifiesto las tensiones existentes en el seno de los grupos elitistas de las sociedades coloniales y para calibrar su disposición a resistir las directrices del poder central. Durante el régimen del conde-duque, muchas veces se eligió a visitadores fuertemente compenetrados con el ideal reformista y poco proclives a contemporizar con las desviaciones de las normativas. Este hecho, junto con la presión que Madrid ejerció sobre los visitadores, contribuyó a configurar unos procesos poco flexibles que, en ocasiones, se toparon con una resistencia enconada y dieron lugar a que afloraran enfrentamientos latentes. Por eso no resulta extraño que varias de las visitas de estos años hayan acabado con sublevaciones o con movimientos sociales de gran virulencia. El ejemplo más contundente fue el de la realizada por Juan de Mañozca en la Audiencia de Quito.[172] También podrían mencionarse los disturbios potosinos del año 1640, originados en la investigación de Juan de Palacios. Una vez en la villa imperial, el visitador se encontró con un enfrentamiento

[171] Todo el enfrentamiento y la explicación detallada de los argumentos de los implicados se pueden seguir en Suárez Espinosa, *Desafíos transatlánticos*, 2004, pp. 168-178.

[172] Phelan, *El reino de Quito en el siglo xvii*, 1995 [1966], capítulos 11, 12 y 13 y Ponce Leiva, *Certezas ante la incertidumbre*, 1998, pp. 68-77.

entre facciones en el que estaba involucrado el presidente de la audiencia, Juan de Lizarazu. Ante el creciente malestar de las parcialidades locales, el virrey decidió escribir a Palacios para que no procediese de un modo que afectase a la Real Hacienda. Finalmente, la visita debió suspenderse a raíz del comportamiento del agente, considerado peligroso para los intereses reales, sobre todo luego de lo ocurrido en las desastrosas experiencias de México y Quito.[173]

Al igual que con las disposiciones fiscales, los mecanismos de control de la administración tuvieron un carácter poco innovador; más bien, lo habitual consistió en la reiteración del encargo de obedecer y hacer cumplir las cédulas ya despachadas en reinados anteriores.[174] Naturalmente, los temas en los que más hincapié se puso fueron la fiscalización del comercio transatlántico, el desempeño de las Cajas Reales, el cobro de las deudas de la Real Hacienda, el quintado y el ensaye de los metales preciosos, la persecución del contrabando intercolonial, y el comportamiento privado de los servidores reales.

Estos recordatorios solían enviarse con asiduidad a todas las autoridades indianas, tanto a las residentes en América como a las asentadas en Sevilla, aunque destacaron las remitidas a los virreyes. Así, por ejemplo, las instrucciones, las cédulas y las cartas que se les dirigían solían tener el carácter de monótonas letanías que les encomendaban acentuar el control sobre las instancias de la administración colonial, especialmente de las relativas a la Real Hacienda.[175] En este sentido, con frecuencia se les recalcaba que ejercieran correctamente las atribuciones que tenían reservadas en el gobierno al por mayor de la hacienda y que contribuyeran al desempeño de las Cajas Reales.[176] También se reguló la forma en la que debían realizar los

[173] Báncora Cañero, «Las remesas de metales preciosos desde El Callao a España en la primera mitad del siglo xvii», 1959, p. 47.

[174] Contrariamente a lo dispuesto, el marqués de Gelves refería en una carta al rey que «tan grande ruina [del virreinato] no depende de cédulas ni provisiones reales, pues de éstas como he dicho había ya lo que bastaba, sino de la industria, sagacidad, prudencia y experiencia del que, estando al pie de la obra, ve a los ojos y palpa con las manos lo que ha menester remedio y con libre disposición le aplica tal y a tal sazón que aproveche». Carta del marqués de Gelves a SM. México, 8-XI-1622. AGI, México, 30. Citada por Martínez Vega, *La crisis barroca en el Virreinato de la Nueva* España, 1989, p. 313.

[175] Un ejemplo muy claro se puede encontrar en la Real Cédula al virrey del Perú encargándole algunas cosas tocantes al buen gobierno y cobranza de la Real Hacienda. Madrid, 30-III-1627. AGI, Lima, 572, libro 20, f. 12r. y v.

[176] Real Cédula en que trata del desempeño de la Caja Real de Lima y de todas las del distrito. Madrid, 2-IV-1936. BPR, II/1629, f. 261.

gastos sobre la Real Hacienda[177] y se procuró la mejora y la regularización del envío de información a la Península por parte de los virreyes. En 1628 se les solicitó la elaboración de relaciones del estado que tuvieran los negocios graves.[178]

Otra medida que tuvo como objetivo a los virreyes fue el establecimiento de una duración de tres años para su gestión. La normativa fue dispuesta en 1629 y estuvo precedida de una consulta del Consejo de Indias en la que el cuerpo de ministros se dividió en opiniones contrarias fundamentadas en múltiples argumentos.[179] Con esta imposición la Corona buscaba tener un instrumento que le permitiera reemplazar con relativa rapidez a aquellos virreyes que no hubieran actuado correctamente, sin desacreditar al cargo, a la persona y a la autoridad real. Finalmente, esta medida nunca se respetó y la discrecionalidad real siguió siendo la norma, pese a la existencia de un argumento legal para justificar una rápida sustitución.

Los oidores también acapararon la atención del afán controlador de Madrid. Como había ocurrido ya en otro tiempo, la principal preocupación de Olivares consistió en evitar las relaciones de los jueces con el entorno social. De hecho, durante estos años el Consejo de Indias concedió bastante trascendencia a las denuncias sobre aquellos vínculos de los oidores que pudieran afectar a su ejercicio profesional. Respecto del tribunal limeño, el problema tuvo una presencia frecuente en las sesiones del sínodo,[180] en las que se trataron los casos de los ministros Juan Jiménez de Montalvo, Alberto de Acuña y Luis Enríquez.[181] Sin embargo, las soluciones que se adoptaron para solventar las irregularidades se revelaron ineficaces, ya fuera por la trascendencia concedida a la dimensión simbólica del poder —puesto que no se consideraba adecuado que el monarca colocara en entredicho a los miembros del

[177] Real Cédula al virrey prohibiendo que se realizara gastos de defensa ante cualquier amenaza pirática sin el acuerdo de Hacienda. AGI, Indiferente, 429, libro 37, f. 140v.

[178] Decreto a los virreyes sobre el envío frecuente de información sobre los negocios graves. Madrid, 30-IX-1628. AGI, Indiferente, 617; Felipe IV, «Instrucción que SM da al conde de Chinchón, a quien ha proveído por Virrey del Perú para el ejercicio de dicho cargo y de los demás que SM le encomienda», 1978 [1628], p. 46.

[179] Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 4-XII-1629. AGI, Indiferente, 756.

[180] Véase, entre otros, los testimonios incluidos en la Carta de Juan de Zambrano Cepeda, abogado de la Audiencia de Lima, al Consejo de Indias. Lima, 16-VI-1632. AGI, Lima 5 y Consulta del Consejo de Indias. Madrid. 10-I-1622. Lima, 4.

[181] Véase: Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 10-I-1622 y 18-IV-1622. AGI, Indiferente, Lima, 4. Carta del abogado de la Audiencia de Lima, Juan Zambrano Cepeda. Lima, 16-VI-1632. AGI, Lima, 6.

tribunal—, por la dificultad de forzar el traslado de los ministros de la capital virreinal o por los valedores que estos podían tener en la corte.[182]

Con miras a establecer un mecanismo regular para impedir las tan temidas relaciones de los oidores con las sociedades de su jurisdicción, el conde-duque realizó una propuesta que, en 1627, se tradujo en un decreto al Consejo de Indias. En él, Felipe IV solicitó su opinión acerca de

> […] los medios que se ofrecieren para que estas provisiones de oidores de las Audiencias de Indias se hagan con tal calidad que ninguno pueda residir en una audiencia de cuatro cinco, o seis años arriba y que de ninguna manera se casen ni se arraiguen en ninguna parte de las Indias y que en llegando a hacer cierta cantidad de hacienda, la cual al consejo pareciere que no puede haber adquirido en tan poco tiempo, se les pueda condenar por perdida y declararlos por malos jueces para que visto lo que el consejo me consultare en estos puntos tome la resolución que más conviene.[183]

El sínodo sostuvo que no convenía introducir ninguna innovación, y que lo más apropiado era renovar las cédulas que prohibían el casamiento de los oidores y buscar el modo de hacer efectivos los inventarios de bienes. El argumento del Consejo fue que el establecimiento de un tiempo máximo de servicio podría resultar ineficaz o incluso contraproducente. En consecuencia, las propuestas de Olivares no tuvieron su concreción en el terreno normativo, pese al esfuerzo por encauzar el ejercicio de los oidores mediante disposiciones concretas. A menor escala, las intenciones del valido se plasmaron en una Real Cédula enviada al virrey del Perú, que ordenaba que no se concediera a los encomenderos ningún oficio con jurisdicción en los distritos donde tuviesen sus encomiendas.[184]

Quienes ocuparon el papel principal en el aluvión de cédulas remitidas desde Madrid fueron, sin embargo, los oficiales reales, tanto los que servían en las cajas virreinales como los que lo hacían en el Tribunal de Cuentas de Lima. En teoría, eran estos oficiales los encargados de mantener e incrementar los ingresos de la Real Hacienda, asegurando la aplicación de los dispositivos fiscales de la Corona y controlando a quienes tenían manejo de hacienda, como los corregidores o los arrendatarios de impuestos. Es decir,

---

[182] Decreto de SM al Consejo. Madrid, 3-VII-1629 y Consulta del Consejo de Indias, Madrid, 23-VII-1629. Ambos documentos en AGI, Indiferente, 755.

[183] Decreto al Consejo de Indias. Madrid, 3-VI-1627. AGI, Indiferente, 755.

[184] Puente Brunke, «Los encomenderos y la administración colonial en el Virreinato del Perú (siglos xvi-xviii)», 1990, pp. 383-399.

constituían un elemento esencial sobre el que descansaba el funcionamiento ordinario de la fiscalidad colonial. En la práctica, no obstante, su posición no era tan clara como se deduce de la legislación que regía su desempeño; las fronteras que debían respetar con las sociedades en las que servían y la distancia que debía mediar entre los intereses del monarca y los suyos propios muchas veces resultaban sumamente permeables. Este fenómeno estuvo presente desde el establecimiento de la organización institucional hacendística en América, pero la situación se acentuó notablemente durante la primera mitad del siglo XVII. Para la década de 1640, muchos de los oficiales de hacienda eran, más que representantes del poder central, intermediarios entre los intereses de la Corona y los grupos de poder local. Incluso, a veces obraron como aliados de estos últimos, sobre todo a raíz de las estrechas alianzas establecidas con el medio social que diluyeron los límites entre administración y sociedad y, por ende, las funciones y los intereses de cada una de la partes.[185] También cabría señalar la falta de experiencia y capacitación de muchos de los individuos que comenzaron a servir en la Real Hacienda desde la década de 1630. Estos fenómenos respondieron a la extensión del proceso venal a los oficiales reales hacia 1632. Aunque es importante no vincular automáticamente venalidad y «corrupción», lo cierto es que la venta de las plazas de la Real Hacienda en Lima se tradujo en el incremento de las deudas y en la proliferación de todo tipo de irregularidades.[186] De este modo se manifestó una contradicción con las ideas y la política que había impulsado Madrid desde el inicio del reinado de Felipe IV. Era claro para el valido que no había posibilidad alguna de incrementar la presión y los rendimientos fiscales sin la identificación de los oficiales reales con su programa.[187] En esta línea, Andrien ha planteado la hipótesis de que en un contexto en el que las necesidades fiscales de la Corona resultaban incompatibles con las de las élites coloniales, debido a que la economía virreinal se encontraba en un momento de transición, el elemento decisivo para resolver el conflicto era la respuesta de los oficiales reales adscritos a las agencias fiscales coloniales.[188]

[185] MURO ROMERO, «La reforma del pacto colonial en Indias», 1982, p. 52.

[186] Sobre este tema véase: ANDRIEN, «Corruption, Inefficiency, and Imperial Decline in the Seventeenth-Century Viceroyalty of Peru», 1984, pp. 6 y ss.

[187] Decreto de SM al Consejo de Indias para que se ponga orden el manejo de los tributos por parte de los corregidores. Aranjuez, 25-IV-1622. AGI, Indiferente, 615.

[188] ANDRIEN, *Crisis and Decline*, 1985. Según este autor, «Bureaucratic corruption and inefficiency played a decisive role in the political struggles between the crown and local elites over taxation in the seventeenth-century viceroyalty of Perú, efforts by the Madrid government to wrest greater contributions from the colonial treasury *cajas* during a period of economic transition in the

Aunque esta propuesta es muy sugerente, considero que es preciso incorporar otros niveles de gestión de las imposiciones, especialmente el que comprendía al virrey y a los grupos de poder del virreinato, para poder explicar el éxito y el fracaso de los avances fiscales.

Pese a que la venalidad acabó imponiéndose por la tiranía de la necesidad, la acción de los oficiales reales fue puntillosamente pautada por parte de la Corona desde principios de la década de 1620, tanto mediante la reiteración de cédulas como directamente por la creación de nuevas disposiciones. Así, en 1621 fueron excluidos de los ayuntamientos de los que hasta ese momento habían formado parte con carácter de regidores, no solo para que la Corona se lucrara con la venta de los títulos, sino también para reducir sus vinculaciones con la sociedad local.[189] Junto al incremento de las disposiciones regulatorias —cobro de impuestos, despacho de las flotas, pedidos de confirmación de las encomiendas, rendición de cuentas, ensaye y quinto de plata, manejo y remisión de caudales, control de fraudes, aceptación de manifestaciones, administración de tributos, etc.[190]— también se dispuso un mayor control sobre las fianzas que estaban obligados a otorgar los oficiales antes de comenzar a servir sus plazas.[191] Asimismo, se impusieron numerosos castigos e, incluso, se llegó a amenazar con la suspensión de sueldo a quienes no cumplieran con puntualidad sus deberes contables. Se trató de un movimiento que cobró mucha fuerza en la Audiencia de Lima, pero que se dejó sentir poco en el resto de las jurisdicciones peruanas, como Charcas, Tucumán, Paraguay y el Río de la Plata.[192]

---

viceroyalty caused considerable tension within the empire. The turning point in these struggles came in 1633, when the crown began the systematic sale of all key treasury appointments in the Indies. The sales led to the influx of native sons and radicados, with a strong vested interest in blocking any royal efforts to drain needed investment capital from the viceroyalty. These strong ties of family, kinship, and professional interest with colonial elites clearly exercised much influence on the individual loyalties of the crown officials. The status and power of the treasury officers also made them readily accepted by local elites, if they proved cooperative. By failing to give adequate support to the financial levies imposed by the crown, these venal officeholders eased political tensions in the viceroyalty and further reinforced their ties to the local citizenry in their districts». ANDRIEN, «Corruption, Inefficiency, and Imperial Decline in the Seventeenth-Century Viceroyalty of Peru», 1984, pp. 18-19.

[189] Real Cédula. Madrid, 26-V-1621. BPR, II/1629, f. 166. Un año más tarde se prohibió que los deudos, parientes y mujeres de los oficiales reales pudieran comprar asientos en los cabildos.

[190] Un ejemplo parcial pero bastante completo de estas disposiciones se pueden consultar en BPR, II/1629, ff. 160 y ss., 227-234, 261, 262, 276, 321 y 322.

[191] Reales Cédulas. Madrid. 23-III-1626 y 7-XII-1626. BPR, II/1629, f. 228.

[192] Para las medidas concretas relativas a estos distritos, que siguieron a las dispuestas para la Audiencia de Lima, véanse: *Libros registros-cedularios de Charcas*, 1992, pp. 232 y ss.; *Libros*

Por su parte, a raíz de la impresión poco favorable que se tenía en Madrid de la administración de la hacienda en el Perú, se propició un cambio en la forma de percibir los derechos fiscales. En la instrucción que se le entregó al conde de Chinchón, se le encomendaba que

> […] siempre que VE pudiere asegurarlas [rentas reales] por encabezamientos, asientos, arrendamientos, será más efectivo y suave porque las administraciones son costosas, sujetas a fraudes y a desconsuelos y rigores, si se hacen con el cuidado que se requiere.[193]

Esta directriz también coincidía con lo que el conde-duque proponía en la Península. En Castilla, debido a los abusos, intentó poner fin al sistema de administración directa de las rentas por parte del Consejo de Hacienda y sus oficiales.[194] La administración indirecta, en cambio, concedía a un particular o a una corporación el cobro de un derecho perteneciente al monarca a cambio de una suma acordada entre ambas partes. Por lo general, como indica claramente la instrucción real, era una solución que se solía adoptar por fuerza de las circunstancias para evitar fraudes y gastos, por medio de la cual los asentistas debían establecer una organización adecuada para suplir las funciones de la administración. Aunque este sistema indirecto aseguraba unos ingresos fijos y aligeraba las cargas de la Real Hacienda, lo cierto es que la negociación de las condiciones de los asientos, sobre todo en épocas de dificultades financieras, podía traducirse en una pérdida de la preeminencia de la Corona y, por tanto, de su capacidad de alcanzar un acuerdo favorable. En concreto, muchas veces estos contratos contenían una serie de privilegios para los asentistas. En 1623, cuando finalizó el asiento de la avería del Mar del Sur acordado con Juan de Laplaza y Lorenzo de Medina, el virrey Guadalcázar procuró que se hiciera cargo el Consulado de Lima, con el fin de incrementar su rendimiento, puesto que no alcanzaban los 40.000 pesos de

registros-cedularios del Tucumán y Paraguay. Buenos Aires, 2000, pp. 57 y ss.; *Libros registros-cedularios del Río de la Plata.* Tomo 1. Buenos Aires, 1984, pp. 275 y ss.

[193] Felipe IV, «Instrucción que SM da al conde de Chinchón, a quien ha proveído por Virrey del Perú para el ejercicio de dicho cargo y de los demás que SM le encomienda», 1978 [1628], p. 60. Esta situación se repetía también en el virreinato de la Nueva España. Véase también: Minuta sobre lo que escribe el marqués de Cadereita sobre el mal cobro que tienen las alcabalas no encabezadas a raíz de la desidia de los oficiales reales. México, s.f. AGI, México, 387.

[194] Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político*…, 2004 [1986], p. 271. Años después, ya hacia el final de su valimiento, Olivares elevó a Felipe IV un memorial que abordaba el problema del fraude fiscal, en el que mantenía unos lineamientos distintos. Véase: Castillo Pintado – Gutiérrez Nieto, «La Real Hacienda», 1982, pp. 322 y ss.

ocho reales establecidos. Sin embargo, las negociaciones con el prior y los cónsules no llegaron a ningún acuerdo, lo que provocó que la avería pasara nuevamente a la administración real. Asimismo, cuando la corporación asumió finalmente el asiento del almojarifazgo, consiguió ciertas concesiones que le brindaron notables beneficios.[195]

Durante casi todo el período que nos ocupa, la percepción de la alcabala de Lima estuvo asentada en el Consulado de la ciudad.[196] Desde 1591 había sido percibida por el Cabildo, pero la corporación mercantil asumió su administración en 1619-1621, 1622, 1623-1631 y 1632-1640.[197] Hacia finales de la década de 1620 se puso de manifiesto que la intención de la Corona era que se asentaran en el Ayuntamiento, aunque no pudo conseguirlo.[198] En el resto del virreinato la recaudación se realizaba por encabezamiento, arrendamiento e incluso por administración directa, si bien en algunas regiones del Río de la Plata, Chile y Nueva Granada todavía no se había comenzado a cobrar.[199] A partir de 1630 se encabezaron las alcabalas en varios sitios, destacando las de Potosí que por 30.000 pesos anuales se concedieron al Cabildo.[200]

La recolección de almojarifazgos también recayó durante algunos años en el Consulado,[201] concretamente, entre 1621 y 1624 (53.000 pesos ensaya-

---

[195] Según refiere Margarita Suárez, el Consulado podía «nombrar a sus propios maestres de plata, decomisar las mercaderías llegadas subrepticiamente e inspeccionar los navíos que venían de cualquier punto del Pacífico. Asimismo, […] podían abrir los fardos sospechosos de contrabando —cosa que nunca se les permitió a los oficiales reales— y, detalle importante, podían portar armas. Incluso en el asiento de 1635, el virrey accedió a que los mercaderes pudieran manifestar géneros prohibidos o llegados de contrabando en El Callao, así que, mediante el pago de una suma, las mercaderías podían ser ingresadas legalmente en el virreinato». Suárez Espinosa, *Desafíos transatlánticos*, 2004, p. 302.

[196] El primer asiento con el Consulado de Lima se había firmado en tiempos del príncipe de Esquilache. Luego Guadalcázar firmó un nuevo contrato por 62.000 pesos que fue renovado por Chinchón en 1631, por nueve años y el mismo monto.

[197] López de Caravantes, *Noticia General del Perú*, 1989, tomo V, pp. 115 y ss. El valor de los asientos osciló entre los 52 y 62 mil pesos ensayados, siendo más elevado cuando estuvo en manos del Consulado.

[198] Actas del Cabildo de Lima de 24-X-1631 y 10-XI-1631. En *Libros de Cabildos de Lima*, 1963, XXII, pp. 83, 90 y 91.

[199] Escobedo Mansilla, «La alcabala en el Perú bajo los Austrias», 1976, pp. 265 y ss. Véase también López de Caravantes, *Noticia General del Perú*, 1989, tomo V, pp. 116 y ss.

[200] López de Caravantes, *Noticia General del Perú*, 1989, tomo V, pp. 116 y ss.

[201] El Consulado no asumió la administración del almojarifazgo de forma permanente, como ocurrió con la alcabala, porque la administración no le concedió todos los privilegios que exigía. Como afirma Caravantes, «de la misma manera que ha sido continuo el tener en si este asiento de las Alcabalas, hubiera sido el de los Almojarifazgos si V. E. les hubiera concedido dos condiciones, que fueron la una, que sí algún año no viniese flota, habían de tener rebaja y lo mismo había de ser, si el

dos anuales), 1635 y 1637 (56.000), y 1649-1651 (56.000). El asiento en la corporación mercantil solía traducirse en un incremento apreciable de los ingresos respecto de los momentos en los que corría a cargo de los oficiales reales, aunque estos acuerdos con el tribunal estaban precedidos por arduas negociaciones.[202] De cualquier manera, los cambios ocurridos en el comercio transatlántico y la creciente ilegalidad volvían cada vez menos atractiva la administración del impuesto.

Por su parte, los asientos resultaron ser más un negocio para los grandes comerciantes que para todo el Consulado, ya que las sumas para contraerlos solían ser aportadas por algunos de ellos a título individual. En consecuencia, las ganancias arrojadas también eran repartidas de forma proporcional.[203]

Lo ocurrido en estos años respecto de los comerciantes más poderosos fue solo el preludio de la dependencia que tendría la Corona de la corporación mercantil limeña en la segunda mitad del siglo XVII. En este sentido, durante los primeros años de la década de 1660 se suscribieron asientos para que la corporación administrara las averías del Mar del Norte y del Mar del Sur, los almojarifazgos, las alcabalas y la Unión de Armas.[204] Incluso, el Consulado llegó a armar las embarcaciones destinadas a la defensa de las costas del Pacífico.

Probablemente fueron los corregidores los miembros de la administración que la historiografía ha asociado con mayor frecuencia a diversas prácticas que podríamos denominar «corruptas»: abusos sobre los indígenas, mala administración de los tributos, incumplimiento de sus obligaciones, etc. Esta imagen no es de factura contemporánea, sino que se remonta a un momento temprano del fenómeno colonial. Ya desde el siglo XVI su accionar provocó un intenso drenaje de memoriales con encendidas quejas desde el Perú hasta el Consejo de Indias que sirvieron, entre otras cosas, para conformar una percepción muy negativa de la institución. Sobre esta base y en un contexto de dificultades de la Real Hacienda, ya desde finales del reinado de Felipe III la atención de las autoridades metropolitanas se centró en las graves irregularidades que cometían los corregidores en la administración de los

---

enemigo infestase el Mar del Sur de manera que impidiese la navegación y contratación a los Puertos todo el tiempo que durase el no poder tratar ni navegar». *Ibidem.*

[202] Las cifras se pueden consultar en RODRÍGUEZ VICENTE, *El tribunal del Consulado de Lima en la primera mitad del siglo XVII,* 1960, pp. 176 y 198 y ss. La diferencia es más acusada en la década de 1630 que en la de 1620 y en ciertos años suele superar el 40%.

[203] *Ibidem,* p. 187.

[204] SUÁREZ ESPINOSA, *Desafíos* transatlánticos, 2004, p. 310.

tributos indígenas, especialmente en Potosí. En este distrito, de hecho, una porción significativa de sus elevadas deudas procedía de los retraso en su cobranza.[205] En esta misma dirección se movió el régimen del conde-duque, que priorizó el control de las rentas reales que manejaban los corregidores sobre cualquier otro tipo de abuso que pudieran cometer. Así, en 1627 se dispuso que, con una periodicidad anual, entregaran a la Real Hacienda las sumas recaudadas en concepto de tributos, sin retenerlas ni dilatar su depósito.[206] En 1634 se dio una nueva cédula con un contenido semejante, pero el remedio se mostró ineficaz. Aunque se llegó a barajar la posibilidad de que la administración asumiera directamente el cobro de los tributos, la solución fue desestimada por el virrey Chinchón por considerarla una carga imposible de asumir.[207] Este cambio también hubiera tenido otro aspecto negativo, puesto que restaría atractivo a una importante fuente de patronazgo, tanto en las manos del virrey como en las de la Corona, traduciéndose en la reducción de su capacidad de generar dependencias.

Pocos años después, como no se había conseguido revertir la tendencia impuesta por los corregidores, la Corona dispuso que, antes de asumir su plaza, depositaran una fianza para garantizar que se cubrieran los rezagos generados durante su gestión. Como señala Lohmann, la práctica cotidiana no tardó en poner en evidencia las dificultades concretas que se oponían a su ejecución: las grandes distancias a las que podían encontrarse los repartimientos de un mismo corregimiento, su lejanía de los distritos en los que se encontraban las cajas reales y la imposibilidad de recolectar simultáneamente todo el monto del tributo. Todas estas circunstancias provocaron que un Acuerdo de Justicia suspendiera la aplicación de la orden, pese a que llegó a recaudar más de 600.000 pesos.[208] De todas formas, la presión sobre los corregidores fue constante, llegando al punto de amenazar con enviar a Chile por seis años a aquellos que no administraran correctamente los tributos indígenas que tuvieran a su cargo.[209] Asimismo, con el objetivo de contener las actividades mercantiles ilegales, la Corona mandó extender la aplicabilidad de la sanción pecuniaria derivada de dichos cargos a sus herederos.[210]

---

[205] *Ibidem.*

[206] Véase: Escobedo Mansilla, *El tributo indígena en el Perú*, 1979, pp. 116 y ss.

[207] Lohmann Villena, *El corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias*, 2001, pp. 333-334. Véase: Carta de Fernando de Villaseñor a SM. Lima**.** Lima, 161.

[208] *Ibidem*, p. 335.

[209] Suárez Espinosa, *Desafíos transatlánticos*, 2004, p. 175.

[210] Lohmann Villena, *El corregidor de indios bajo los Austrias*, 1991, p. 497.

La dificultad de encontrar una solución a los abusos de los corregidores dio pie a varias propuestas encaminadas a su supresión. El tema solía aparecer de forma intermitente en los debates sobre la mejora del gobierno indiano, pero promediando la década de 1620 adquirió nuevo vigor. En 1626 se sometió al virrey Guadalcázar un proyecto para reemplazar a los corregidores por curacas. El virrey, por su parte, estuvo dispuesto a introducir esta novedad en tres corregimientos con el fin de evaluar si resultaba aplicable. Sin embargo, la decisión final correspondió a Chinchón, quien convocó a una junta integrada por representantes de la Audiencia y de la Real Hacienda, que acabó desaconsejando la reforma.[211]

En un contexto más general, una medida innovadora de control fue la que dispuso la obligatoriedad de elaborar inventarios de bienes por parte de todos aquellos individuos promovidos a las instancias superiores de la administración indiana.[212] La novedad se produjo en enero de 1622 y estaba concebida como un potencial mecanismo de identificación y sanción del enriquecimiento irregular de los servidores reales. Según hemos expuesto, nunca se contempló la consulta sistemática de los inventarios, que quedó reservada solamente a casos sospechosos. De todas formas, este mecanismo rápidamente perdió vitalidad, ya que hay noticias de que para la segunda mitad de la década de 1620 el incumplimiento era generalizado.[213] En este marco debe insertarse la idea que se manejó en el Consejo de Indias, a propuesta del rey, de controlar el patrimonio de los oidores americanos.

En términos institucionales prácticamente no se introdujeron cambios de envergadura. Estos ya habían tenido lugar en los virreinatos americanos durante la primera década del siglo XVII, con la creación de los Tribunales de Cuentas de Lima, México y Santa Fe.[214] El régimen de Olivares mantuvo este sistema de control de las finanzas coloniales pero, al considerar prioritaria la puesta al día de las cuentas atrasadas, en 1630 se crearon dos plaza de contadores de resultas, a los que se ayudó con personal subalterno del tribunal.[215] Para conseguir dicho objetivo, la Corona mantuvo un fuerte pulso con los

[211] *Ibidem*, p. 466.

[212] Véase capítulo II, apartado 1.

[213] FELIPE IV, «Resumen que hizo el rey don Felipe IV del estado de su Monarquía, a los 6 de haber entrado a gobernarla, al Consejo de Castilla», 1978 [1627], pp. 242-3.

[214] Sobre las atribuciones concedidas al tribunal limeño, véase: ESCOBEDO MANSILLA, *Control fiscal en el virreinato peruano*, 1986, capítulo 2.

[215] *Ibidem,* pp. 77 y ss. Asimismo, aunque de manera transitoria, durante la primera mitad de la década del 30 el Tribunal contó con cuatro contadores de cuentas debido a una situación atípica que se había dado con el contador López de Caravantes.

contadores que, respaldados por el virrey y el Acuerdo de Hacienda, evitaron la puesta en práctica de las sanciones que el poder central había previsto en caso de incumplimiento.[216] Resulta complicado evaluar el impacto de las presiones de Madrid en el funcionamiento del tribunal. Aquí, como en otras instituciones virreinales, se palpó la dificultad de imponer un orden administrativo desde el centro de la monarquía. En virtud de su organización y de su especialización, pero también de las dinámicas de poder que tuvieron lugar durante estos años —concretamente con la actitud cautelosa y a veces favorable del virrey— el Tribunal consiguió imponer un ritmo propio. Se trata de una circunstancia que se agudizó cuando este organismo de control fue alcanzado por la venalidad de los oficios.

En el Consejo de Indias, la intención de estrechar el control sobre quienes tenían manejo de hacienda se extendió a la regulación de la que fueron objeto sus contadores.[217] A estos oficiales se les asignó un papel esencial en la constatación cuantitativa del ambicioso proyecto fiscal desplegado en América por Olivares. Además, fueron ellos los encargados de secundar la puesta en práctica de algunos ideales importantes del régimen, como el control de las mercedes o la «limpieza de manos» en el ejercicio del real servicio. Las disposiciones que pretendían regular el desempeño de su cargo se reunieron en las Ordenanzas del Consejo de Indias de 1636, donde se estableció la existencia de cuatro contadores de cuentas encargados de «tomar las que se ofrecieren de nuestra Real Hacienda en estos Reinos de Castilla, anexas al dicho consejo, y rever las que los contadores de cuentas, gobernadores y demás ministros de las Indias hubieren tomado y tomaren en ellas a nuestros tesoreros, contadores y factores».[218] Esta innovación institucional en el sínodo se completó con la creación de dos solicitadores fiscales que debían dividirse los negocios de los virreinatos de México y Perú.[219]

Lo más interesante de este cuerpo legal fue que asignó a los contadores la superintendencia de las cuentas indianas, al obligarlos a revisar la contabilidad realizada por los tribunales americanos.[220] Además, debían examinar la del receptor del Consejo y la del tesorero de la Contratación, ya fuera tras la

[216] *Ibidem,* pp. 99-104.

[217] Para tener una idea de la trascendencia concedida a estos oficiales baste con decir que las *Ordenanzas* de 1636 incorporan un título específico compuesto de 26 ordenanzas, de las cuales 21 eran de nueva creación.

[218] *Ordenanzas del Consejo de Indias de 1636,* tit. VIII, ley CLXXXIX.

[219] *Ibidem*, tit. IV, ley CXII.

[220] *Ibidem,* CXC.

llegada de una flota o con un intervalo máximo de dos años.[221] Lo mismo se les encomendó respecto de aquellas personas a las que se les hubiera asignado la construcción de navíos para la Armada de la Guarda de Indias y a los pagadores de las levas para conducir soldados a América.[222] También fueron encargados de tomar razón de los derechos de mesada que entrasen en poder del receptor.[223] Entre estas disposiciones resaltaban las de tener libro y cuenta de los efectos del Consejo y las de elaborar registros de las provincias, audiencias y demás ministros de Indias en los que se señalaran «los salarios que tienen, y de que se les pagan: y las Cajas que hay de nuestra Real Hacienda: y los contadores, tesoreros y factores que hay en cada una de ellas y con qué salarios y las fianzas que están obligados a dar por sus oficios».[224] En la tónica del régimen del valido se encuentra el mandato de consignar las mercedes concedida por Felipe IV a través del sínodo indiano[225] y de las fianzas entregadas por los jueces de la Casa de la Contratación, el receptor del Consejo y otros oficiales que pasaran a Indias con una estancia de duración predeterminada.[226]

Una cuestión en la que se realizó un esfuerzo apreciable fue en el control de los circuitos mercantiles ilegales que representaban una amenaza para algunos grupos de poder bien posicionados en la Península. Uno de los circuitos que se prohibió fue el que unía México y Perú. Esta ruta comercial se había convertido en el medio que tenían los mercaderes peruanos de acceder a los productos chinos que llegaban a Acapulco a través del galeón de Manila. Con el correr de los años, México se había convertido en un centro distribuidor de mercancías orientales, lo que permitió que la participación peruana en este mercado fuera relevante desde los últimos años del siglo XVI y provocara el drenaje de plata hacia el Lejano Oriente. El crecimiento de esta ruta comercial atrajo la atención de la Corona y de los mercaderes monopolistas,

---

[221] *Ibidem,* CXCV y CXCVI.

[222] *Ibidem*, CXCVII.

[223] *Ibidem,* CCXII.

[224] *Ibidem*, CCIV.

[225] *Ibidem*, CCVIII. El texto de la ordenanza manda registrar las mercedes «que hubiéremos mandado y mandaremos hacer a los hijos, y descendientes de descubridores, conquistadores, y pobladores: y a las mujeres, hijos, y herederos de los presidentes, oidores, y oficiales reales, y otros, que nos han servido, y muerto en las Indias: y a personas que en ellas nos hubieren servido, y sirvieren: y a los de nuestro Consejo de Indias». Esta disposición se complementa con la número 109 (que reproduce un auto acordado del consejo de 1591) que mandaba que los contadores tuvieran libro de las mercedes concedidas en Indias para la reducción del quinto real.

[226] *Ordenanzas del Consejo de Indias de 1636,* tit. VIII, leyes CCVI y CCVII.

alianza de intereses hizo que se dictaran varias prohibiciones que, paulatinamente, fueron mermando las posibilidades legales de la ruta de Manila y del comercio intercolonial. Las sucesivas reducciones de navíos que legalmente podían cubrir ambas rutas tuvieron su continuidad en la prohibición de exportar vino peruano a México. Por último, la avanzada de la Corona y los monopolistas acabó con la veda de todo tipo de comercio y navegación entre los dos virreinatos en 1630. Este mismo año también se prohibió la exportación de harinas del Perú hacia Panamá.[227] La interrupción del comercio legal entre los virreinatos se mantuvo vigente durante toda la centuria. Naturalmente, este impedimento no hizo más que potenciar los mecanismos ilegales que, para esta ruta no solo eran numerosos sino también bastante efectivos, puesto que el valor de las transacciones realizadas por este circuito continuó siendo muy alto.[228] De hecho, en 1638 el Cabildo de Lima declaraba que anualmente ingresaban al Perú mercancías asiáticas por valor de 600.000 pesos.[229] Pese a que el comercio continuó por medio del contrabando, la medida suscitó una gran oposición que contó con el respaldo del ayuntamiento limeño y del clero, que la consideró injusta y no vinculante en conciencia.[230]

En el sur del virreinato, el otro circuito comercial de gran envergadura era el que desembocaba en el Río de la Plata. El puerto de Buenos Aires se había consolidado como un nexo entre el espacio económico estructurado en torno a la villa de Potosí y el comercio atlántico. Esta ruta estaba vedada por las ordenanzas, y solo ocasionalmente la Corona concedía algún remedio coyuntural —navío de registro— luego del pedido insistente de sus vecinos. A pesar de las normativas, el circuito adquirió una fuerte incidencia, tanto para la economía interna de los enclaves que atravesaba, como por el drenaje de plata que ocasionaba. Como afirmaba un memorial entregado al Consejo de Indias a principios de la década de 1620, «está aquel puerto cerrado por la ley y abierto en el uso». La política que la Corona había desplegado hasta ese momento representó un esfuerzo inútil por controlar el flujo ilegal de mercancías. Precisamente ante la evidencia de la imposibilidad de contenerlo surgieron voces que proponían la apertura del puerto para obtener ingresos de la actividad mercantil a través del arrendamiento de los derechos aduaneros.[231] Aunque se encomendaron varias averiguaciones, solo se dispuso que

[227] Lohmann Villena, «El apogeo del virreinato peruano», 1985, p. 357.
[228] Lynch, *Historia de España*, V, 2005, pp. 304 y 305.
[229] Moutoukias, «Una forma de oposición: el contrabando», 1991, p. 348.
[230] Andrien, *Crisis and Decline,* 1985, pp. 36 y 37; Lynch, *Historia de España*, V, 2005, p. 305.
[231] Memorial sobre el comercio ilegal de Buenos Aires. s/f. AGI, Indiferente, 615.

los esclavos que ingresaran sin licencia por el puerto de Buenos Aires fueran declarados libres, e incluso se estableció una aduana seca en Córdoba.[232] La afirmación de una élite renovada respecto del antiguo grupo de los beneméritos, dedicada al comercio ilegal y con una fuerte presencia de españoles y portugueses bloqueó cualquier intento de estrechar el fraude y los comportamientos contrarios a la legislación.[233] Conviene mencionar que unos años antes, en 1617, se había producido la creación de la gobernación del Río de la Plata, que sustrajo una porción de territorio muy importante a la de Paraguay. De esta manera se buscaba reforzar la presencia de la administración real en un punto de penetración al espacio interior virreinal y afianzar su posición defensiva.

Como ocurría en otros enclaves de la América colonial, en el Río de la Plata se produjo una relación muy compleja entre el poder central —y sus representantes— y el poder local, a raíz de la dependencia recíproca y el carácter contractual que adquirió esta interacción. A la enorme dificultad de establecer un control eficaz del tráfico del puerto de Buenos Aires y de todo el circuito mercantil al que daba acceso, hay que agregarle la necesidad que tenía la Corona de mantener un enclave estratégico, y del deber que tenía con unos súbditos que, como se afanaban en recordar, estaban sirviéndole en un rincón apartado del virreinato sin otras fuentes alternativas de riqueza —e incluso de subsistencia— que el comercio. Como ha demostrado Moutoukias para la segunda mitad del siglo XVII, esta dependencia de los comerciantes locales se acrecentó a raíz del papel que desempeñaban en la financiación de la administración real, supliendo las deficiencias del sistema de situados.[234] En este sentido, el contrabando se toleraba como un elemento funcional, y como un medio de obtener ingresos excepcionales negociados con los infractores de la legislación.

Por último, complementando la multiplicación de los mecanismos fiscales y contributivos, también adquirió relevancia el intento de Corona de reducir y pautar claramente los mecanismos para autorizar libranzas sobre las

---

[232] Real Orden mandando la averiguación de descaminos en el puerto de Buenos Aires. Madrid, 30-VI-1623. AGI, Indiferente, 429, libro 36, ff. 1 y ss. Real Cédula. El Pardo, 2-II-1625. AGI, Buenos Aires, 1. En *Libros registros-cedularios del Río de la Plata (1534-1717)*, tomo 1, 1984, p. 282.

[233] Sobre el proceso experimentado por la élite de Buenos Aires véase: GELMAN, «Cabildo y élite local: Buenos Aires en el siglo XVII», 1985, pp. 3-27; GONZÁLEZ LEBRERO, *La pequeña aldea*, 2002, pp. 88-95; PERUSSET, *Contrabando y sociedad en el Río de la Plata colonial*, 2006, pp. 37 y ss.

[234] Véase: MOUTOUKIAS, «Power, Corruption and Commerce», 1988.

cajas reales americanas. El control de los gastos a nivel local fue una preocupación del poder central que se plasmó con gran contundencia en la legislación desde el siglo XVI. Con las disposiciones concebidas durante la segunda mitad de esta centuria prácticamente se definieron los procedimientos que debían respetar todas aquellas instituciones autorizadas para obligar a la Real Hacienda, incluso en situaciones excepcionales como rebeliones o ataques enemigos.[235] Pese a esto, durante los años de Olivares desde Madrid se encomendó con gran insistencia que se tuvieran presentes todas las limitaciones y los procedimientos ya consagrados. Asimismo, se prohibió la creación de cualquier oficio con sueldo sin autorización real.[236] Un aspecto central consistió en evitar un incremento desproporcionado de los gastos defensivos, relacionados con las incursiones sufridas en el Perú durante la década de 1620, y de las cargas administrativas.[237] En este marco, el Acuerdo General de Hacienda se erigió como la forma institucional que debía velar por la contención, como se atestigua en una cédula de 1627 que contemplaba la forma de autorizar los gastos preventivos de defensa ante cualquier alarma.[238] Conviene recordar que este control del gasto en el virreinato coincidió con la prohibición dispuesta para las autoridades metropolitanas de hacer libramientos sobre las cajas americanas.[239]

4. Fiscalidad y consenso en los espacios de poder de la monarquía (1627-1643)

Pese a la inexistencia formal de ámbitos para la negociación de una política colonial, las directrices del poder central recorrían un largo camino desde la corte de Madrid hasta su implementación en el espacio peruano, en

---

[235] López de Caravantes, *Noticia General del Perú*, 1989, tomo V, pp. 191 y ss.

[236] Real Cédula. Madrid, 27-II-1626. BPR, II/1629, f. 276.

[237] *Ibidem,* p. 199.

[238] López de Caravantes, *Noticia General del Perú*, 1989, tomo V, p. 196.

[239] Decreto de SM para que no se libre dinero sobre las Cajas Reales de Indias. Madrid, 18-XII-1626. AGI, Indiferente, 616. Véase también Domínguez Ortiz, «Los caudales de Indias y la política exterior de Felipe IV», 1956, p. 365. En 1647 nuevamente se dispuso la prohibición de hacer libramientos sobre las Cajas americanas, lo que indica que las medida no tuvo demasiada efectividad. Martín Acosta, *El dinero americano y la política del imperio*, 1992, p. 289. El libramiento de dinero en América era una práctica que se impuso para beneficiar a ciertos hombres de negocios que gestionaban el pago en Indias de las deudas que tenían con la Corona y de esta manera evitaban el pago de derechos y las confiscaciones cada vez más frecuentes.

el que frecuentemente experimentaban modificaciones de mayor o menor trascendencia. Esta redefinición que solía afectar fundamentalmente a las disposiciones fiscales es uno de los testimonios más representativos de la importante presencia del consenso en la interacción de la Corona con sus posesiones transatlánticas. Así, aunque la coerción fue un elemento central del fenómeno colonial, especialmente respecto de los sectores menos encumbrados de la sociedad, la búsqueda del acuerdo y la aquiescencia de los grupos de poder estuvo a la orden del día, sobre todo cuando las élites coloniales lograron controlar la vida económica e introducirse en los diversos niveles de la administración indiana. Se trató de un consenso que no pudo ser erradicado ni en la Península ni en América durante los años del valido, pese a la importancia que se concedió a la imposición del hábito de la obediencia ejecutiva en todos los espacios de poder de la monarquía.

Tal como afirman Irigoin y Grafe, los canales de negociación en la América colonial no estaban claramente establecidos, lo que hace bastante difícil poder estudiar este fenómeno.[240] Sin embargo, la avanzada fiscal que concibió el régimen de Olivares desde finales de la década de 1620 y su puesta en ejecución permiten apreciar de forma bastante clara el proceso de negociación que subyacía a la fiscalidad colonial. Lo interesante de este caso es que la redefinición, o la oposición a las directrices del régimen del conde-duque, no solo tuvo lugar en Lima, sino también en el espacio cortesano, concretamente en el Consejo de Indias, en el que el valido había practicado una intensa política de patronazgo.[241]

A. La elaboración de un repertorio fiscal y contributivo peruano en la corte madrileña, 1629-1631

«Sacar dinero por medios suaves y sin gravar a los vasallos»

Desde un punto de vista institucional, uno de los rasgos más específicos de la primera mitad del reinado de Felipe IV consistió en la multiplicación de los canales a través de los cuales se concibió, elaboró o consultó una parte importante de las disposiciones pertinentes a los distintos territorios de la monarquía, especialmente aquellas referidas a cuestiones fiscales y defensi-

[240] Irigoin – Grafe, «Bargaining for Absolutism», 2008, p. 182.
[241] Véase capítulo III, apartado 5.

vas. El caso particular que nos ocupa tuvo comienzo hacia finales del mes de enero de 1629, con la formación de una de esas juntas a raíz de una consulta elevada por el duque de Medina de las Torres al rey.[242] En ella, Medina refería que había recibido unos arbitrios del consejero de Indias Pedro de Vivanco que, según su parecer y el de otras personas versadas en las materias que trataban, juzgaba por dignos de ser evaluados por una junta de expertos. Como aseguraba, resultarían un medio adecuado con el que «poder sacar dinero [de los virreinatos americanos] por medios suaves y sin agravar los vasallos de VM». Asimismo, además de encomiar la utilidad de los arbitrios, también proponía a un grupo de candidatos para dicha junta, conformado por los marqueses de Gelves, Cadereita y Oropesa, el príncipe de Esquilache y el licenciado Juan de Villela. Contemplando el proceso en perspectiva, el hecho de que el autor de los arbitrios los haya entregado directamente a Medina, quien a su vez los traspasó directamente al rey y evitó, de este modo, que fueran considerados por el Consejo, puede ser un indicador del interés que había en aprobar medios fiscales sin obstáculos y, fundamentalmente, de evitar las largas deliberaciones a las que solía dar lugar el tratamiento de estos asuntos.

Es conocida la buena acogida dada por el conde-duque a los arbitrios. Este interés constante de Olivares por los de temática económica, asociado a las características de la consulta de Medina —especialmente a la sugerencia de conformar una junta y a la propuesta de sus integrantes— y al hecho de que fuera su propio yerno quien la elevara al rey —y no el Consejo como cuerpo o su presidente— invitan a ver en esta primera parte del proceso una intervención muy palpable del valido.

Transcurridos nueve días de la consulta de Medina de las Torres, Felipe IV envió una orden a Olivares en la que disponía que se reuniera en sus aposentos la junta sugerida en la consulta del día 20, aunque con algunas modificaciones en su composición. Comenzando por el conde-duque, que indudablemente sería el encargado de conducir las deliberaciones, el ayuntamiento debía reunir al mencionado Medina, los marqueses de Leganés, Cadereita y Oropesa, el príncipe de Esquilache, Rodrigo de Agüiar y Acuña, Juan de Solórzano y Pedro Vivanco —estos tres últimos miembros del Consejo de Indias[243]—, Juan de Villela y Luis Bravo de Acuña.[244] La secretaría estaría a

[242] Minuta de una consulta a SM del teniente del Canciller de Indias. Madrid, 20-I-1629. AGI, Indiferente, 2690.

[243] Decreto de SM al conde-duque de Sanlúcar para que se forme una junta en sus aposentos para tratar unos arbitrios. Madrid, 29-I-1629. AGI, Indiferente, 2690.

[244] Bronner, «Tramitación legislativa bajo Olivares», 1981, pp. 415-416.

cargo de Fernando Ruiz de Contreras. Una rápida lectura de los convocados basta para apreciar dos características fundamentales del conjunto: en primer lugar, es significativo recalcar el hecho de que la mayoría de los miembros de la junta hayan tenido experiencia indiana.[245] La segunda consiste en la certeza de que su conformación respondió de una manera directa a la inspiración del conde-duque. Pese a que su composición haya estado indicada en una orden real, lo cierto es que en ella estuvo convocada una parte representativa de sus colaboradores.[246] En este sentido, parece que se buscaba aunar la capacidad con la lealtad, dos requisitos que el favorito real consideraba imprescindibles en los miembros de la alta administración. Asimismo, y al igual que muchos autores de la época, resaltaba el valor político de la amistad y de la dependencia como un elemento capaz de inspirar una adecuada gestión y una total compenetración de la administración con los negocios de la monarquía.[247] Veamos, pues, cuáles eran los lazos del valido con estos individuos.

Tanto Medina de las Torres como el marqués de Leganés eran parientes de Olivares.[248] Además, resultaron ser dos de sus hechuras más emblemáticas y se desempeñaron como sus principales ministros en la corte.

Diego Mexía de Guzmán, primer marqués de Leganés, nunca formó parte del Consejo de Indias, sin embargo fue uno de los integrantes del complejo administrativo olivarista. Era primo del favorito real, quien profesaba

---

[245] *Ibidem.*

[246] Hay que tener presente que Olivares nunca suplantó al Rey en la firma de órdenes, tal como había ocurrido con el duque de Lerma durante el reinado de Felipe III. El grado que alcanzó su influencia sobre las elecciones de gobierno de Felipe IV es un tema que ha sido debatido en numerosas oportunidades. Sin embargo, el análisis de cuestiones específicas como la distribución de la gracia o los nombramientos, especialmente aquellos realizados en las juntas, no dejan lugar a dudas sobre la enorme incidencia del valido.

[247] En uno de los tantos escritos que el conde-duque recibió de su confesor, el jesuita Hernando de Salazar, se destaca la importancia de la amistad en el gobierno. Recomendaba Salazar que «tenga V. E. por cierto que no se hallará jamás bien ayudado sino de los que le quieren bien y que si corre sin esta atención no solamente padecerá su causa particular sino el servicio del rey se hallará muy atrás, porque los ministros mayores son los instrumentos más conjuntos del príncipe y de la persona que le asiste así para la buena deliberación como para la pronta ejecución de de los negocios en que consiste todo el acierto del gobierno». Añadía, además, que esas dos cosas se entorpecían «por falta de esta benevolencia, porque en la deliberación el menos bien afecto se inclina siempre a diferir lo que le impone y si se le manda ejecutar aquello a que no tiene amor tuerce la ejecución y con esto se mancan las mejores resoluciones». «Advertencias al conde-duque para el remedio de los daños de la Monarquía de España». Madrid, 1625. BNM, Mss. 904, f. 70 r. y v.

[248] Véase capítulo III, apartado 5.

un profundo afecto por él al punto de considerarlo como a un hijo.[249] Fue, como se le ha descrito con mucha claridad, el «valido del valido». Según Novoa, «en menos de cinco años creció exorbitantemente en oficios, rentas y alhajas y mucha suma de dineros».[250] Don Diego era un hombre de inteligencia destacada y con apreciables capacidades administrativas y militares, como demostró en numerosas oportunidades.[251] En 1626 fue nombrado general de caballería de Flandes y miembro del Consejo de Estado y, en abril del año siguiente, se le concedió el marquesado de Leganés.[252] Además, fue el emisario personal de Olivares para propiciar la puesta en ejecución de la Unión de Armas en Flandes, misión que representó un gran éxito personal del valido.

Por su parte, Juan de Solórzano, recientemente nombrado fiscal del Consejo de Indias, fue otro de los miembros de esta junta que también pertenecía al círculo de confianza del conde-duque,[253] al igual que el licenciado Rodrigo de Agüiar[254] y Juan de Villela[255]

Al parecer, tanto el comienzo como el resultado de las deliberaciones por parte de la junta estuvieron bastante a tono con la urgencia monetaria de la Corona y con las preocupaciones del valido. El 22 de enero, dos días después de la mencionada orden real, el secretario Fernando Ruiz de Contreras hacía referencia a la reunión en una carta a Juan de Villela.[256] En cuanto a su contenido, los arbitrios de Vivanco eran tres, dos de los cuales no tenían grandes repercusiones prácticas y, por tanto, tampoco políticas, para los miembros de los grupos de poder indianos ni para los integrantes del Consejo.[257] El prime-

[249] Marañón, *El conde-duque de Olivares*, 2006 [1933], p. 331. Leganés era el hijo menor de don Diego Velázquez Dávila Mexía de Ovando, marqués de Loriana, y de doña Leonor de Guzmán, tía de Olivares. Posteriormente cambió su nombre en honor a Olivares por el de Diego Felipez de Guzmán. Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político*..., 2004 [1986], pp. 315 y 317. Véase Guzmán y Zúñiga, «Instrucción al marqués de Leganés», 1981 [1629-1630], p. 55.

[250] *Ibidem.*

[251] Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político*..., 2004 [1986], pp. 171, 279, 299, 315 y 316.

[252] Guzmán y Zúñiga, «Instrucción al marqués de Leganés», 1981 [1629-1630], p. 55. Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político*..., 2004 [1986], p. 315.

[253] Véase capítulo III, apartado 5.

[254] *Ibidem.*

[255] Véase capítulo II, apartado 2.

[256] Bronner, «Tramitación legislativa bajo Olivares», 1981, p. 416.

[257] Hay que reparar en el hecho de que algunos miembros de esta junta y del consejo tenían intereses en Indias. Oropesa y Cadereita poseían encomiendas peruanas. Por su parte, Juan de Solórzano también estaba vinculado con intereses encomenderos a través de su mujer, Clara de Sande Paniagua.

ro de ellos estaba referido a la venta de licencias y al cobro de composiciones de pulperías en el Perú, con lo que se pretendía no solo trasladar un ingreso que correspondía al Cabildo a los oficiales reales, sino también beneficiar a los indios por la reducción del número de chicherías.[258] El segundo arbitrio proponía recibir sin convertir el oro del Nuevo Reino de Granada, medida que ya había sido propuesta por el Consultado de Sevilla y por los administradores de la avería. El tercero, en cambio, tenía una envergadura muy superior y sugería un mecanismo de gran trascendencia económica y política como lo era la composición de tierras. Como indicaba la experiencia, el tratamiento de cualquier asunto referido a la propiedad de la tierra requería de prudencia, ya que la adopción de decisiones consideradas rigurosas por los grupos de poder local podría traducirse en desobediencias o alteraciones en los virreinatos indianos, además de repercutir directamente sobre las comunidades indígenas.

La propuesta de Vivanco era radical, ya que sostenía que la composición debía afectar no solo a aquellas tierras que estuvieran injustamente agregadas, o por las cuales no hubiera sido pagada la composición establecida, sino también a las compuestas a muy bajos precios por el cohecho de la administración, que debían revisarse y volverse a componer.[259] Las sugerencias recibieron el visto bueno de la junta aunque la última fue objeto de una aclaración importante que la hacía menos inquietante para los propietarios americanos. Se aceptaron las composiciones en los dos primeros casos pero se evitó recurrir a la revisión de las ya realizadas a precios inferiores a los que correspondían. La sugerencia de la junta fue recogida por un real decreto de 28 de febrero de 1629, por el que también se mandó a Medina de las Torres que se reuniera en una junta más reducida con el fin de formar los despachos para debían enviarse a América.[260]

---

[258] Bronner, «Tramitación legislativa bajo Olivares», 1981, p. 418.

[259] *Ibidem*, pp. 419 y ss.

[260] Decreto de SM al conde de Medina de las Torres, 28-II-1629. AGI, Indiferente, 617. Bronner sugiere que la reducción de la junta se podría haber debido a una hipotética oposición de los miembros excluidos. Se basa en que en el decreto de 29 de enero que dio inicio al proceso aparece una letra F al lado de cada uno de los excluidos. También menciona el voto de Juan de Villela, opuesto al arbitrio de las pulperías, que «no podía entender que este arbitrio de las pulperías y chicherías fuese justificado que parécele que era hacer estanco de los mantenimientos de comida y bebida necesarios para la vida de que la república se sustenta y que así de su voto y parecer no debían poner en ejecución». Sin embargo, esta hipótesis no tiene mucho sentido porque cuando Felipe IV dio el decreto de febrero la junta ya había deliberado y tomado una decisión.

Nuevos arbitrios

Una vez adoptada una determinación acerca de los tres arbitrios de Vivanco, tuvieron lugar dos acontecimientos que forzaron la elaboración de un conjunto más amplio de medidas fiscales y contributivas: la decisión real de asistir al frente de batalla de Flandes y la obligación de entregar la dote matrimonial de la infanta María para su enlace con el hijo del emperador, el rey de Hungría. La suma acordada ascendía a los 500.000 ducados y, como se encargó de puntualizar Felipe IV, constituía una «obligación de todos siendo infanta de España».[261] Si la movilización real no era un asunto con el que Olivares estuviera de acuerdo, el pago de la dote constituía una prioridad para él, puesto que había concebido al casamiento de la infanta como un instrumento fundamental con el que fortalecer las relaciones entre las dos ramas de la casa de Austria.[262] Por lo tanto, la urgencia de dinero adquirió un carácter aún más desesperado, lo que se tradujo en la movilización, por parte del valido, de todos los canales institucionales posibles que se centralizaron a través de la Junta Grande.

Por esta misma época, el presidente del Consejo de Indias, el conde de la Puebla, fue convocado a un encuentro con el rey, quien le manifestó el delicado estado de la monarquía y mandó que, «junto y cada uno [de los miembros del Consejo] en particular pensare en los [medios] que pudiesen ser más breves y provechosos y de menores inconvenientes».[263] Como presi-

[261] Decreto de SM al Gran Canciller de Indias para que se provean fondos con los que acudir a la dote de la infanta María. Madrid, 2-X-1629. AGI, Indiferente, 617.

[262] Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político*…, 2004 [1986], p. 444.

[263] Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 10-XI-1629. AGI, Indiferente, 2690. Este tipo de llamamientos del rey al Consejo de Indias para que procurase encontrar medios con los que acrecentar los ingresos procedentes de América y aumentar su contribución al esfuerzo imperial no eran nuevos. En 1595, por ejemplo, la difícil situación financiera marcada por el descenso de la capacidad contributiva castellana y la segunda bancarrota de la Real Hacienda, hizo que Felipe II estableciera una comisión del Consejo de Indias conocida como «junta de hacienda de Indias», que debía encargarse de encontrar los medios con los que aumentar los ingresos coloniales. Unos años después, en 1600, el duque de Lerma dirigió una nota al presidente de Indias en la que refería que «las necesidades de todas partes aprietan tanto, y la obligación de acudir a ellas es tan precisa, que es forzoso cuidar de ellas por todos los medios que pudiere, y así manda SM que VS con el Consejo vean de todos los medios y arbitrios de que SM puede prevalerse en esta ocasión, tanto de fincas de rentas y alcances de tesoreros y receptores, como de oficios vendibles y de otras cualesquier cosas y de condenaciones que no estén cobradas, y que de todo ello se le haga una relación muy particular, diciendo las cantidades y cómo y cuándo se podrán cobrar, y que se le envíe con mucha brevedad, no tratando de otra cosa hasta tenerla hecha». Finalmente, el valido conmina al presidente recordándole que «cuando más presto VS hiciere esto y respondiere a lo que SM manda, mayor

dente de un Consejo, Puebla era miembro de la Junta Grande, por lo que es muy probable que el encuentro que refiere haya tenido lugar dentro de su marco de actuación.

Según el presidente del Consejo de Indias, la descripción del estado de la monarquía realizada por el rey provocó una honda impresión, que los consejeros procuraron reflejar puntualmente en la consulta con un tono algo exaltado. Según referiría,

> […] se enternecieron [...] los corazones; porque oír ausencias de VM que es alma de estos reinos, a cuya presencia no hay trabajo sin consuelo, ni aprieto sin respiración despierta vivos sentimientos y más a los que por criados y ministros de VM vivimos inmediatamente de su amparo.[264]

Como respuesta a este pedido se presentaron tres escritos al sínodo en los que se exponía un conjunto muy heterogéneo de arbitrios. Confirmando el interés que había dado pie a la primera consulta del duque de Medina de las Torres, Pedro Vivanco añadió otras cuatro propuestas a las tres originales.[265] Otro consejero, Juan de Solórzano, recientemente incorporado a la plantilla[266] y uno de los mayores conocedores de temas indianos de la corte de Madrid, entregó un proyecto con un amplio abanico de medios que probablemente tuviera ya concebidos.[267] Por último, el elenco de arbitrios se completó con un texto de diez propuestas que se identifican en la documentación como «Papel de personas particulares», sin que hayamos podido determinar su autoría.[268] Resulta sugerente que los medios presentados en este último informe tuvieran un tono más moderado que el de los otros dos papeles y fueran los más condescendientes con los intereses de los grupos de poder americanos. Su cuerpo lo componían varias propuestas de ventas de oficios

---

servicio le hará VS». Véase, Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias,* 2003 [1935], I, pp. 173, 174, 178 y 179.

[264] Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 10-XI-1629. AGI, Indiferente, 2690.

[265] Papel del licenciado don Pedro de Vivanco, incluso en la consulta de 10-XI-1629. AGI, Indiferente, 2690.

[266] Solórzano fue nombrado consejero el 18-X-1629, es decir, durante el proceso de los arbitrios.

[267] «Medios que apuntó el Doctor Juan de Solórzano para que en las provincias de las Indias y especialmente en las del Perú se junte alguna cantidad muy considerable de plata». Este informe está contenido en la citada consulta del Consejo de Indias de 10-XI-1629. También se puede consultar en García Hernán, *Consejero de ambos mundos*, 2007, pp. 345-347.

[268] Según Bronner, los autores habrían sido el resto de los consejeros, pero no hay ninguna evidencia documental que permita sostener semejante afirmación. Más bien, parecen haber sido propuestas presentadas por personas ajenas al Consejo.

e hidalguías y se completaba con recomendaciones de estancar e imponer contribuciones a ciertos géneros.[269]

La primera sugerencia hacía referencia a la venta de los oficios de provinciales de la Hermandad en todas las Indias, porque «valdrán muchos dineros así las primeras ventas como después las renunciaciones», que se debía complementar con la creación de nuevos provinciales en sitios como en Oaxaca o Michoacán. Asimismo, la venalidad podía extenderse al oficio de escribano de cámara del Tribunal de Cuentas de México, y a las escribanías y los alguacilazgos proveídos por los corregidores y los alcaldes mayores, evitando de este modo las dificultades derivadas de que recayeran en sus criados. Según este escrito, también cabría la posibilidad de enajenar el oficio de receptor de censos de los indios de Lima, que «vendrá a ser oficio como el de depositario y de más emolumento y valor». Por último, retomando una práctica que en Castilla estuvo a la orden del día durante los momentos de penuria económica más acusada del valimiento de Olivares,[270] dentro de este proceso venal podrían incluirse algunas hidalguías cuidando de darlas «con narrativas que no parezcan son privilegios».

Por su parte, las recomendaciones de imponer contribuciones y estancar productos debían recaer en el azúcar, el cacao, la lana, la sal y la pimienta.[271] Así, sobre cada arroba de azúcar, cuyo valor era de tres a cuatro pesos, podría percibirse un real que generaría un ingreso sustancioso por el incremento de su consumo. En el mismo sentido, cada arroba de lana podría gravarse con dos reales y cada carga de cacao con dos pesos. La sal, al igual que la pimienta, en cambo, deberían estancarse y administrarse por cuenta de la Real Hacienda, «como en España», o arrendarse por ser «aumento de consideración».

A diferencia de este «Papel dado al conde de la Puebla», tanto el escrito de Vivanco como el de Solórzano —pero especialmente este último— revelaban un arbitrismo mucho más consecuente con la urgencia del momento. Al parecer, ambos constituyeron junto con el secretario Contreras un grupo de trabajo y un bloque que se mostró siempre dispuesto a responder a las necesidades del régimen. El primero de ellos sumó a sus propuestas sobre las pulperías, el oro y la composición de tierras —ya aprobadas con anteriori-

[269] Papel dado al conde de la Puebla, inserto en la Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 10-XI-1629. AGI, Indiferente, 2690.

[270] Domínguez Ortiz, *La sociedad española en el siglo xvii*, 1992 [1964], I, pp. 182-184.

[271] Papel dado al conde de la Puebla, inserto en la Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 10-XI-1629. AGI, Indiferente, 2690.

dad—, otras cuatro de cierta significación. Probablemente la que mayor repercusión podría haber tenido sería la de hacer participar al estamento eclesiástico indiano de los gastos defensivos. Según Vivanco, todos los individuos, deberán aportar «sin que exceptúe ninguno que gozare renta eclesiástica aunque sea de beneficio o capellanía de cualquier calidad o cantidad que sea, hasta doscientos mil ducados los eclesiásticos de los reinos del Perú y Tierra Firme y cien mil los de Nueva España por espacio de tres años mientras duraren estas guerras».[272] Asimismo, proponía una composición sobre todos los viñedos establecidos sin la debida licencia real y el pago de una pequeña suma por parte de los hacendados y los mineros a cambio de los repartimientos de indios. Para Vivanco se podrían imponer no más de uno o dos pesos, para evitar resistencias, a cambio de cada indio recibido «pues de todas las gracias que se recibe […] se manda pagar alguna cantidad». Finalmente, el papel se completaba con la creación de una escribanía de los repartimientos de indios de Potosí para su posterior enajenación.

Solórzano fue el autor que presentó el programa más avanzado sobre los súbditos indianos, aunque sin dejar de filtrar ciertos intereses con los que también él estaba involucrado.[273] Su propuesta tenía bastantes puntos en común con la de su compañero Vivanco. Por un lado, estaba de acuerdo con los proyectos de componer las tierras, las pulperías y chicherías y las viñas plantadas sin licencia. Por otro, también era partidario de promover la colaboración forzada de los eclesiásticos con las finanzas de la monarquía, aunque su proyecto consistía en la introducción del subsidio y el excusado «a imitación de lo que hoy se hace con el clero de España».

Pero Solórzano era mucho más ambicioso. A pesar de que durante las dos primeras décadas del siglo se habían solicitado varios donativos, era de la idea de que se pidiera un nuevo servicio gracioso, pero esta vez cuidando de advertir a los súbditos su finalidad. Afirmaba este consejero que, sin importar las anteriores contribuciones,

> […] los vasallos que tiene S. M. en las dichas provincias son tan fieles que informados del aprieto en que S. M. se halla y de la jornada que quiere hacer en Flandes, le servirán y le ayudarán con mucha largueza. Especialmente dándoles a entender que el principal intento de esta jornada es castigar y reprimir a los

[272] Papel del licenciado don Pedro de Vivanco, incluso en la consulta del Consejo de Indias de 10-XI-1629.

[273] Véase: «Medios que apuntó el Doctor Juan de Solórzano para que en las provincias de las Indias y especialmente en las del Perú se junte alguna cantidad muy considerable de plata».

> rebeldes de Holanda, que son los que de ordinario inquietan e infestan aquellas provincias».

En cambio, para las cajas de comunidades del Perú este donativo gracioso debía convertirse en un préstamo forzoso que el rey devolvería cuando su hacienda se encontrase en mejor posición. Otros dos proyectos de impacto fueron los que se refieren a los juros y a las encomiendas. Respecto de los primeros, Solórzano proponía la imposición de juros sobre las rentas ordinarias y extraordinarias de las cajas reales de Lima, México y en algunas de las más importantes de las Indias, hasta completar una cantidad de 500.000 ducados, «lo que vemos se ha hecho y hace en estos reinos». En el caso de las encomiendas actuó consecuentemente con sus intereses personales, ya que no solo se mostró favorable a la prorrogación de las vidas de usufructo, sino también al controvertido tema de la perpetuidad aunque reservada para determinados casos. Según él podrían perpetuarse «algunas de ellas que fuesen cuantiosas y las poseyesen personas que tuviesen lustre y méritos para ellos, y caudal para servir del contado con cantidades correspondientes a este beneficio».

Asimismo, su informe recogía otros aspectos que repercutían directamente sobre la administración y sus facultades. El primero de ellos consistía en tomar asiento para la extracción y distribución del azogue de Huancavelica, porque la experiencia indicaba que «de hacerse esto por cuenta de SM [...] es mucho lo que se gasta y paga de contado y después se dan al fiado los azogues y las más ditas caen en quiebra y todas se cobran tarde».[274] Proponía, a su vez, que el Consejo de Indias otorgara cédulas de legitimaciones y mayorazgos, así como conceder títulos de villas o ciudades a los gobernadores y virreyes, para que los interesados evitaran tener que trasladarse a la corte. También instaba a que se despacharan las cédulas necesarias para la cobranza, en efectivo, de las renunciaciones que se debían a la Real Hacienda.

Completaban el elenco dos arbitrios singulares que recomendaban el cobro del diezmo, en lugar del quinto, a quienes tuvieran plata, oro, perlas y piedras preciosas por las que no hubieran pagado los derechos reales y lo dieran a conocer, y la concesión de premios y exención de tributos a los indios que revelaran la ubicación de minas desconocidas para los españoles.

---

[274] Sobre los problemas suscitados por la venta de azogue en Potosí, véase el apartado 3 de este mismo capítulo.

De esta manera, el proceso que comenzó con el estudio de tres arbitrios se transformó en un procedimiento en el que se debían tomar decisiones de trascendencia para los intereses de los súbditos americanos de la monarquía. La deliberación de todos estos arbitrios tuvo lugar el día 10 de noviembre y las rúbricas garabateadas al final del documento indican la composición del Consejo en esa sesión. Presididos por el conde de la Puebla, intervinieron en el debate Hernando de Villaseñor, Diego de Cárdenas, Pedro Vivanco, Luis de Paredes y Tapia, Alonso Bustos de Bustamante, Francisco de Eraso, Juan de Solórzano Pereira y Juan Pardo de Arenillas.

Como hemos señalado, una de las preocupaciones de Olivares fue la de promover individuos de su círculo de confianza a los puestos preeminentes de los diferentes consejos para conseguir, en esta instancia administrativa, el respaldo a su política y propiciar el apoyo a su valimiento. Ahora bien, según se ha demostrado, al igual que lo que ocurría en el caso de la junta, el Consejo de Indias también se componía de individuos próximos a Olivares.[275] Para la época que nos ocupa, tan solo tres consejeros de los que participaron en la consulta de los arbitrios habían sido designados durante el reinado de Felipe III: los licenciados Pedro de Vivanco, Hernando de Villaseñor y Diego de Cárdenas, éstos últimos nombrados en 1618. Naturalmente, de este hecho no es posible derivar *a priori* ninguna actitud hacia los proyectos del nuevo régimen, ya que algunos de estos consejeros «heredados» habían conseguido convertirse en estrechos colaboradores del valido. Se podría recordar el mencionado caso de Antonio de Agüiar. Hemos visto como Pedro Vivanco actuó como uno de los principales promotores de los medios para obtener fondos. También Diego de Cárdenas parece haberse ubicado en el nuevo régimen, ya que poco antes de que se iniciara el proceso de los arbitrios recibió una merced de 2.000 ducados, por dos vidas, situados en indios de Guatemala.[276]

El resto de los firmantes de la consulta eran todos consejeros posteriores a 1621, algunos de ellos de muy reciente incorporación.[277] Entre ellos, Alonso Bustos de Bustamante, Juan Pardo de Arenillas y el conde de Humanes,

[275] Véase capítulo III, apartado 5.

[276] Real Cédula al licenciado D. Diego de Cárdenas, del Consejo de Indias, haciéndole merced de que durante su vida y la de su mujer puedan gozar de una renta de 2.000 ducados en indios de Guatemala. Madrid, 17-VIII-1628. AGI, Indiferente, 451, L. A11, ff. 170v.-171.

[277] Fue precisamente entre los años 1626 y 1628 cuando se produjo una renovación prácticamente total de la plantilla del consejo con el nombramiento de diez nuevos consejeros. El volumen de nombramientos no volvió a ser tan alto en toda la primera parte del reinado de Felipe IV.

Francisco de Eraso, habían recibido la real provisión en el transcurso del año 1628. Por su parte, Juan de Solórzano se había incorporado al Consejo poco tiempo antes de la consulta de noviembre mientras que el extremeño Paredes y Tapia lo había hecho el 10 de agosto de 1626.[278]

No obstante el entramado relacional en el que podemos identificar a Olivares como el centro de una red que pocos miembros del Consejo no integraban, la deliberación del organismo no pareció compenetrarse con el discurso de la necesidad, ni con la desesperación que tenía el valido por obtener medios para afrontar los crecientes compromisos de la monarquía. Lamentablemente carecemos de los pareceres particulares que permitan identificar la opinión de cada uno de los consejeros, pero los comentarios del cuerpo acerca de cada uno de los arbitrios hablan por sí solos.[279] Mostrándose sensiblemente independiente y ciñéndose a criterios e intereses específicos a la hora de adoptar un parecer sobre los arbitrios, el Consejo rechazó o postergó una buena parte de las propuestas y recomendó la consulta o la atenuación de otras. Específicamente, se manifestó en contra de la imposición de juros, de la venta de hidalguías, de la concesión de legitimaciones y mayorazgos por parte de las autoridades americanas y del establecimiento de un gravamen sobre el azúcar. Tampoco dio su consentimiento para el cobro de una compensación por la asignación de indios de servicio, para la imposición de un préstamo forzoso sobre las cajas de las comunidades de indios ni —aparentemente— para la perpetuación de las encomiendas aunque sí para su prorrogación. Pero, además, no fue concluyente sobre algunos arbitrios: dilató la decisión, por falta de información, acerca de la enajenación del oficio de escribano de repartimiento de Potosí, sugirió pedir autorización al estado eclesiástico indiano por medio de los virreyes y gobernadores para introducir el subsidio y el excusado y, propuso una consulta en Indias para tratar sobre el asiento del azogue.[280]

De esta manera, el Consejo adoptaba una posición conservadora con la que evitaba avanzar sobre intereses concretos, pese a que en términos económicos algunos de estos arbitrios, como el de los indios de servicio o el

[278] Para los nombramientos de consejeros, véase AHN, Consejo, lib. 424 y 425.

[279] Un obstáculo muy sensible para la elaboración este tipo de trabajos radica en el hecho de que las consultas del Consejo no registran los votos de manera individual, salvo en aquellos casos en que los consejeros quisieran dejar constancia expresa de la discrepancia de opiniones. Lamentablemente, el caso que nos ocupa no se encuentra entre estos.

[280] Todas las respuestas están apuntadas en los papeles de Vivanco, Solórzano y los particulares, todos a su vez incluidos en la consulta el Consejo de Indias, 29-XI-1629. AGI, Indiferente, 2690.

del asiento de azogue, podrían haber significado unos ingresos considerables para la Real Hacienda. Desaconsejar los arbitrios que establecían la traslación de la concesión de las legitimaciones y mayorazgos a las autoridades americanas suponía prevenir un cercenamiento de atribuciones del propio Consejo,[281] mientras que la desestimación del proyecto de la compensación por los indios de servicio puede ser vista como una concesión a los mineros y a los hacendados, es decir, a las élites indianas.[282] Por su parte, la propuesta de una consulta sobre del asiento de azogue representa la intención de ser respetuosos con las atribuciones y con la opinión de las instituciones americanas, a la par que una forma de dilatar el proceso y sepultarlo debajo de interminables informes. Precisamente esta fue una dirección hacia la cual algunos consejeros se mostraron especialmente atraídos. El licenciado Diego de Cárdenas, por ejemplo, mandó dejar constancia en la consulta de que su opinión consistía en que «todos los medios propuestos y aprobados [...] se consulten con los virreyes y audiencias de las Indias [para que] se puedan ejecutar sin inconvenientes».[283] No se puede negar que algunos de los arbitrios rechazados están sustentados en un discurso fundamentado, sin embargo, el proceso no deja lugar a dudas del tono cauteloso y del conservadurismo del parecer mayoritario de la máxima institución indiana. En cierta medida, es posible entrever, detrás de sus posicionamientos, al Consejo actuando como una cámara compensadora —una de las tantas existentes en la estructura sociopolítica de la Monarquía Hispánica— que equilibraba las demandas del poder central y los intereses y las posibilidades de las élites indianas, suavizando el agresivo rumbo fiscal y contributivo que adoptaba el régimen del valido, haciéndolo más aceptable para los súbditos indianos.

Fiscalidad y consejo eclesiástico: la Junta de Teólogos (1631)

Finalmente, el proceso consultivo fue trasladado a una Junta de Teólogos que, al menos en teoría, se formó para considerar las implicaciones morales de las medidas que había propuesto la Junta Grande. En principio po-

[281] Esto ya se había prohibido en 1625. Véase: Real Cédula. Aranjuez, 10-VI-1625. AGI, Indiferente, 429, L. 37, ff. 71v. y ss.

[282] Bronner, «Tramitación legislativa bajo Olivares», 1981, pp. 429 y 430.

[283] Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 10-XI-1629. AGI, Indiferente, 2690. Citado por Bronner, «Tramitación legislativa bajo Olivares», 1981, p. 432.

dría resultar llamativo el recurso a esta junta, pero hay varias cuestiones que explican perfectamente la racionalidad de esta decisión. Es sabido que en el horizonte cultural de nuestros consejeros y ministros operaba como un elemento central la estrecha y natural vinculación entre teoría y *praxis* política y pensamiento religioso. De hecho, al menos en el contexto hispánico, no cabía un deslinde de estas dos dimensiones.

Como consecuencia, la incidencia de los religiosos en el ámbito político resultó ser una constante que se canalizó de formas variadas. Una de ellas fue el importante papel desempeñado por los confesores de las altas figuras de la monarquía, cuya influencia frecuentemente se extendió mucho más allá de lo espiritual. Así, por ejemplo, en noviembre de 1621, Felipe IV ordenó al Consejo de Indias que deliberase sobre el memorial de un pretendiente que con anterioridad había sido visto por su confesor, fray Antonio de Sotomayor, quien estimaba conveniente acudir a la necesidad del solicitante con tres o cuatro mil reales procedentes de las condenaciones del sínodo.[284] Sin embargo, también es posible observar, especialmente durante los años de Olivares, la participación directa en el gobierno de la monarquía de hombres de la Iglesia que actuaron como asesores en cuestiones políticas o económicas, tanto individualmente como mediante su participación en algún cuerpo colegiado, como los consejos o las juntas. Así, algunos de estos eclesiásticos fueron responsables de decisiones de gran trascendencia, hasta el punto de convertirse en uno de los pilares del régimen del valido.[285] El hecho de combinar en sus personas la doble condición de hombres doctos y ministros de la Iglesia, dotaba a sus opiniones de una relevancia y de un grado de imposición inalcanzable para cualquier otro asesor. Fue precisamente este contenido adicional el que intentó conseguir Olivares a través de la formación de juntas de teólogos, para que dieran una sanción definitiva, o al menos con un gran apoyo moral, a ciertos asuntos significativos. Pero si el conde-duque los buscó, muchos de ellos, por su parte, se dejaron reclutar. Por eso resulta obli-

[284] Decreto de SM al presidente del Consejo de Indias para que delibere acerca de un memorial de don Juan de Almaraz. Madrid, 8-XI-1621. AGI, Indiferente, 615. Para la incidencia de los religiosos en la política fiscal véase: Jago, «Tributos y cultura política en Castilla, 1590-1640», 2001.

[285] Negredo del Cerro, «La teologización de la política. Confesores, valido y gobierno de la Monarquía en tiempos de Calderón», 2001 y «La hacienda y la conciencia. Las propuestas del confesor del Conde-Duque para el saneamiento de las finanzas reales (1625)», 2002. Una de las actuaciones más trascendente y conocida de estas juntas de teólogos fue la que tuvo lugar a raíz de las gestiones pertinentes al matrimonio entre el Príncipe de Gales y la Infanta María. En esta oportunidad, los teólogos secundaron la política de Olivares exigiendo promesas difíciles de cumplir, provocando el fracaso de las negociaciones.

gado apreciar esta relación desde una clave pragmática, aunque sin soslayar sus características y sus determinantes. Estos religiosos sirvieron al régimen del valido, pero no siempre fueron un instrumento ciego de su política. Conscientes de pertenecer a un cuerpo poderoso y de que en buena medida su apoyo era necesario, jugaron con habilidad y sutileza el papel que el favorito real les ofreció desempeñar. Probablemente, en el caso que nos ocupa tenían muy poco que perder, ya que ni eran encomenderos y ni poseían intereses creados en los territorios indianos, más allá de sus propios intereses corporativos. Sea como fuere, lo cierto es que se mostraron abiertamente compenetrados con la situación de la Real Hacienda, que para este momento era desesperada.

Desconocemos cuándo y de qué manera esta cuestión de fiscalidad indiana fue transferida a la junta, pero sabemos que los arbitrios fueron considerados hacia finales de diciembre de 1629.[286] La formación de la junta había sido dispuesta los últimos días de noviembre de 1629 y en ella debían entrar el confesor real, Antonio de Sotomayor, que sería el responsable de las reuniones, fray Diego de Quiroga, D. Luis del Castillo, fray Francisco de Jesús, fray Juan de San Agustín, Hernando de Salazar, fray Domingo Cano, Luis de Torres y fray Diego de Lorenzana. Pero temiéndose la prolongación de las deliberaciones por el elevado número de componentes, a los que además se debían sumar los autores de los arbitrios y el fiscal del Consejo en donde se hubieran propuesto, se estableció una instancia más reducida formada por Quiroga, Salazar, San Agustín y Lorenzana.[287] Pese a sus cuatro componentes, a este apéndice le correspondió un papel muy destacado, ya que sus integrantes debieron «hacerse capaces de la comprensión, justificación y conveniencia de todos los medios», en una primera instancia para luego presentarlos al resto de la junta. Es decir que operaron como un primer clarificador de los medios propuestos y, seguramente, como un orientador o un condicionante de las posteriores deliberaciones del grupo más extenso.

También cabe la posibilidad de conceder un significado más profundo a esta junta reducida, si se tiene en cuenta que tres de sus cuatro integrantes

[286] Contamos, de hecho, con dos consultas de esta junta: Relación de los medios propuestos a SM por el Real Consejo de las Indias y aprobados por él, los cuales se vieron por la Junta de Teólogos que su Majestad mandó hacer y, Relación de los medios propuestos por personas particulares que tocan al Consejo de las Indias, y lo que pareció a la Junta de Teólogos. Ambos escritos forman parte de la Consulta del Consejo de Indias de 23-XII-1629, AGI, Indiferente, 2690.

[287] Consulta de la Junta de Teólogos. Madrid, 23-XI-1629. AHN, Estado, lib. 856, ff. 27r. a 28v.

eran estrechos colaboradores de Olivares. Hernando de Salazar fue, además de su confesor, uno de los consejeros a los que acudía con mayor frecuencia, especialmente en cuestiones económicas, actuando como uno de los puntales del régimen. Según Elliott, ya a principios del reinado de Felipe IV llamaba la atención la incidencia política de este jesuita, siendo señalado por varios de sus contemporáneos como el inspirador del impuesto al papel sellado.[288] Decía el valido que «era el religioso de España a quien más debo, y a mi corto juicio sujeto de raras y aventajadas partes en virtud y letras».[289] Junto con otros teólogos, brindó las herramientas teóricas a Olivares para aumentar la contribución de la Iglesia española en los gastos de la guerra. Su lealtad hacia el favorito real fue inquebrantable —no obstante un breve período en el que se produjo un alejamiento entre ambos personajes—, aunque gozó de sustantividad propia y de una gran libertad de movimientos dentro de la corte madrileña, en la que había conseguido establecer importantes relaciones.[290] Entre ellas destaca la fuerte influencia que ejerció sobre el confesor real, Antonio de Sotomayor, responsable del funcionamiento de la junta de teólogos.[291]

Tanto el obispo de Urgel, fray Diego de Quiroga, como fray Juan de San Agustín desempeñaron papeles relevantes dentro del esquema cortesano y político del valido. El primero de ellos era un hombre con el que Olivares tenía un trato estrecho, al punto de revelarle indistintamente sus sentimientos y sus planes de política exterior. Aprovechando esta cercanía, Quiroga fue enviado como confesor de la infanta María con la finalidad de neutralizar la influencia que en la corte imperial poseía el jesuita Lamormaini y, para favorecer las negociaciones con Wallenstein y Maximiliano de Baviera.[292] Llegado a su destino, mantuvo un contacto epistolar fluido y estrecho con el conde-duque, convirtiéndose en uno de sus hombres de confianza en la corte imperial.

Por su parte, fray Juan de San Agustín también ejecutó una actividad influyente fuera de Madrid, en su caso al lado del Cardenal Infante, don Fernando de Austria, en Italia y en Flandes. Tras participar en varias juntas de teólogos —entre ellas la que tuvo que decidir sobre el casamiento de la infanta con el príncipe de Gales— y de recibir el nombramiento de predicador

[288] Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político*..., 2004 [1986], p. 145.
[289] *Ibidem*, p. 173.
[290] Negredo del Cerro, «La teologización de la política», 2001, p. 709.
[291] Véase Martínez Peñas, *El confesor del rey en el antiguo régimen*, 2007, pp. 443 y ss.
[292] Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político*..., 2004 [1986], p. 44.

real en 1623, fray Juan de San Agustín fue llamado a ocupar el confesionario de dicho infante desde el que actuaría como un instrumento de control y asesoramiento en consonancia con el valido y el rey. La labor que le fue encomendada consistía en participar de las juntas que realizara el Cardenal Infante, formar parte de su consejo más íntimo y escribir a la corte comunicando todas las novedades. Aunque actuó como intermediario del infante Fernando, procurando que se le concedieran ciertas aspiraciones que reclamaba, lo cierto es que siempre se mantuvo fiel a sus protectores en la corte. Esta fidelidad y la gran confianza que habían depositado el rey y Olivares en San Agustín, hicieron que durante 1636 su consejo en política exterior fuese preferido a las sugerencias del Cardenal Infante.[293]

Tras haber sido estudiados por este pequeño ayuntamiento, la Junta de Teólogos deliberó separadamente acerca de los arbitrios propuestos por Solórzano, Vivanco y los «particulares». Su dictamen no pudo ser más expresivo, ya que esta nueva instancia a la que fueron sometidos los medios propuestos al Consejo de Indias respondió a una intención manifiesta. Creemos que la necesidad de conseguir el respaldo para la puesta en ejecución de unos arbitrios con un perfil más agresivo de los que fueron aceptados en la consulta al Consejo promovió que fueran sometidos nuevamente a consideración. Esta impresión está respaldada por el hecho que del conjunto total de arbitrios, aquellos que podían tener repercusiones morales de mayor trascendencia habían sido desestimados por el Consejo en la consulta de noviembre de 1629. Por lo tanto, no tenía mayor sentido una deliberación por parte de una junta que tenía como finalidad señalar la legitimidad de las decisiones adoptadas. Pero sin duda, el argumento que más abona esta hipótesis consiste en el resultado de la deliberación de la junta. Desde esa óptica, el organismo actuó de un modo absolutamente consecuente con las necesidades de gobierno, guiada por un criterio *a priori* más propio del mismo Olivares que de una Junta de Teólogos. Compenetrados con la tiranía de la necesidad, los eclesiásticos llegaron a afirmar respecto de la negativa del sínodo de vender algunas hidalguías que

> […] aunque el Consejo de Indias no aprueba este medio, parece justo y *las cédulas que sobre esto hay dispensables para la necesidad presente, porque si en estos reinos no lo han sido las leyes y las condiciones de millones, por qué lo serán allá las cédulas* y así parece buen medio [por lo que] VM mande que el

[293] Véase Negredo del Cerro, «La teologización de la política», 2001, pp. 716-718.

> Consejo de Indias informe si hay más inconvenientes del que representa, que es decir que por gobierno está proveído lo contrario.[294]

No cabía un mayor pragmatismo. Y esta inspiración se tradujo en la consideración del conjunto de arbitrios. Si del grupo de propuestas presentadas por Vivanco, Solórzano y los particulares el Consejo había desaprobado, atemperado o condicionado una cantidad importante de arbitrios, la Junta de Teólogos, en cambio, adoptó la actitud opuesta. Con la sola excepción de la desaprobación de la venta de los oficios de provinciales de la hermandad y de la venta de juros, la Junta dio el visto bueno a la totalidad de los mecanismos contributivos desaconsejados sin mayores reparos, aunque el caso de las encomiendas solo aconsejó la prorrogación. En este mismo sentido, el proyecto de grabar la repartición de indios de servicio que el Consejo desechó porque hubiera significado la venta del sudor y el trabajo de los indios, que solo eran constreñidos a trabajar en razón de la utilidad pública y de su holgazanería,[295] fue aceptado por los teólogos alterando, en cierta forma, los papeles previsibles de cada una de dichas instancias. Según ellos,

> […] el dicho repartimiento es necesario y conveniente [...] y como el derecho de hacer este repartimiento es de VM y los que gozan de ellos tienen mucho interés en ellos, parece cosa justa que se les imponga alguna pensión sobre este beneficio.[296]

De este modo, la Junta de Teólogos funcionó como una instancia que cumplió con una finalidad muy importante, al dotar a los proyectos de una legitimidad difícil de contrarrestar. Además, es posible que el valido haya buscado un respaldo cortesano al avance fiscal sobre los súbditos americanos no solo por la centralidad que poseía la teoría del consejo en la cultura política hispánica, sino para diluir responsabilidades ante un eventual fracaso del programa contributivo en el ámbito local. En este sentido es fundamental tener presente el fuerte impacto que causaron los sucesos mexicanos de mediados de la década de 1620.

---

[294] Relación de los medios propuestos por el Consejo de Indias. Madrid, 23-XII-1629. AGI, Indiferente, 2690.

[295] Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 20-IV-1630. AGI, Indiferente, 2690.

[296] Relación de los medios propuestos por personas particulares. Madrid, 23-XII-1629. AGI, Indiferente, 2690.

Cuando parecía haberse atenuado la urgencia que caracterizó la primera parte del proceso, los arbitrios retornaron a la sala de acuerdos del Consejo de Indias para disponer los despachos, previa consulta a Felipe IV.[297] Como había hecho cinco meses antes, el organismo reiteró las opiniones dadas en aquella consulta, que en esta oportunidad fueron recibidas por el rey que adoptó el parecer de los teólogos en la cuestión de las hidalguías, las legitimaciones y la receptoría de censos de Lima. De esta manera, se conformó un significativo repertorio de arbitrios que se plasmaron en 19 Reales Cédulas fechadas el 27 de mayo de 1631.[298] El contenido de estas cédulas era algo más conservador del sugerido por los teólogos, sin embargo, con el correr del tiempo y el incremento de las dificultades de la Real Hacienda, el régimen de Olivares se vio obligado a adoptar medidas que no habían sido incorporadas en 1631, como la colocación de juros sobre las Cajas Reales o, los empréstitos forzosos sobre las cajas de bienes de difuntos.[299]

B. La imposición de las medidas fiscales, 1627-1643

En la capital virreinal, el incremento de la presión fiscal se dejó sentir con cierta intensidad desde 1627. En abril de este año se ordenó la ejecución de la Unión de Armas mediante una Real Cédula que tuvo como destinatario al virrey del Perú, el marqués de Guadalcázar. En este documento, Felipe IV recalcaba con una retórica potente que «en este negocio va la seguridad y firmeza de mi monarquía, así de esas como de estas provincias, y en la bre-

[297] Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 20-IV-1630. AGI, Indiferente, 2690.

[298] Véase el texto en AGI, Indiferente, 429, libro 37, ff. 227-252. Los arbitrios fueron los siguientes: Composición y venta de tierras baldías; venta de oficios de Provinciales de la Hermandad con la preeminencia del de Sevilla y oficios de escribano de los repartimientos de indios y los de alguaciles y escribanías de los corregimientos; pago del 2% de las cosechas de aquellas viñas que se hubieran plantado sin licencia; pago del diezmo por las joyas de oro y plata dentro de cierto tiempo; pedido de un servicio gracioso y donativo en todo el reino; toma de las cajas de comunidad de los indios la plata que hubiere y no fuere precisamente necesaria y se envíe prestada para valerse de ella SM; prorrogación de tercera vida en las encomiendas y situaciones de repartimiento de indios con cierta retribución; composición de oficios renunciables anticipando la paga de la mitad o tercio; venta de títulos de villas y ciudades a los pueblos fundados que las pidieren; venta del oficio de receptor de los censos de los indios y de su juzgado; venta de hidalguías; establecimiento del estanco de pimienta en todo el Perú; traslado a España del oro que se cobrase en las Cajas Reales. Véase: López de Caravantes, *Noticia General del Perú*, 1989, tomo VI, p. 40.

[299] Membrete de las cédulas en las que se mandó a colocar juros sobre las Cajas Reales. Madrid, s/f. AGI, Indiferente, 2690.

vedad consiste casi el todo de este negocio y así os lo vuelvo a encomendar».[300] Sin embargo, en Madrid no se tardó demasiado en advertir que los tiempos del poder central no necesariamente coincidían con los del virreinato. Como ocurriría a lo largo de muchos años, ya desde la recepción de la Real Cédula en Lima su imposición comenzó a retrasarse por diversas circunstancias. En un primer momento, Guadalcázar dejó pasar los meses por los constantes rumores de incursiones enemigas, pero luego, con el respaldo del Real Acuerdo, adoptó una posición muy pragmática.[301] Como se encontraba en el período final de su gestión —aunque todavía no había sido designado su sucesor—, consideró inoportuno embarcarse en un asunto tan delicado, de modo que la empresa quedó pendiente para el siguiente virrey del Perú, el conde de Chinchón, quien se encargó de encaminarla desde sus inicios.[302] Comenzaba de esta forma un proceso largo y complicado, de más de una década de duración, en el que la figura del virrey desempeñaría un papel decisivo procurando alcanzar un punto de encuentro entre las aspiraciones del poder central y las posibilidades del ámbito local limeño.

Poco tiempo después de su nombramiento, aun en la corte de Madrid, Chinchón recibió las instrucciones para el ejercicio de su cargo en el Perú, entre las que destacaba la referida a la implantación de la Unión de Armas. Como un indicador de la trascendencia concedida a este negocio, no solo se utilizó el procedimiento habitual de asesoramiento por medio del Consejo de Indias —que en este caso estuvo representado por el licenciado Rodrigo de Agüiar—, sino que también intervino directamente el conde-duque, que mantuvo varias reuniones sobre la Unión con el futuro virrey.[303] Incluso el Consejo de Estado participó en el asunto, aunque la documentación no es clara acerca de su papel. Aparentemente solo se habría limitado a intercambiar información con el virrey, que continuó en contacto con el sínodo desde Lima.

Para facilitar la ejecución del proyecto, la Unión había sufrido una alteración sustancial respecto de su formulación original, convirtiéndose en un aporte en dinero que reemplazó al que debía darse en soldados. Con esta misma intención también se le concedió al virrey un apreciable margen de

[300] Copia de la Real Cédula sobre la Unión de Armas. Lima, 9-IV-1627. AGI, Indiferente, 2690.
[301] Copia de auto del Real Acuerdo. Lima, 10-XI-1627. AGI, Indiferente, 2690.
[302] Guadalcázar había estado solicitando su remoción desde principios del año 1626.
[303] Carta del conde de Chinchón al marqués de Guadalcázar. Lima, 17-I-1629. AGI, Indiferente, 2690. Bronner, «Un agente extraordinario de Olivares para el Perú: el contador Hernando de Valencia», 1975, p. 46.

movimiento, permitiéndole elegir los medios más adecuados para obtener la suma que le correspondía aportar a la Audiencia de Lima.[304] Al igual que había ocurrido con Guadalcázar, se le encomendó que recibiera el asesoramiento de las instituciones locales y que se acercara a los principales grupos de poder de la capital virreinal, a fin de que los medios «que juzgares por más efectivos y a propósito, los pondréis en ejecución por *suaves*, *legítimos* […] y buena disposición».[305] Para reforzar la posición de Chinchón, el monarca envió cartas a la Audiencia, al arzobispo, al Cabildo secular y al eclesiástico, y al Consulado de Lima.

Ya desde los primeros momentos se puso de manifiesto que, aún sin haberse trasladado a América, el conde de Chinchón tenía unas ideas muy precisas acerca de cómo debían ser las relaciones entre la Corona y las élites locales de la monarquía. Estas ideas, aunque no se encontraban en contradicción directa con las de Olivares, si constituían un obstáculo en unos momentos en los que la cultura de la obediencia ejecutiva y, fundamentalmente, la tiranía de la necesidad habían provocado el relegamiento de muchos obstáculos prácticos o ideológicos que habitualmente no se hubieran vulnerado.

Así, en una carta que elevó al Consejo de Indias unos meses antes de su partida de Madrid, Chinchón planteaba algunas dudas acerca del negocio más importante que se le había puesto entre manos. Una de ellas apuntaba directamente al tema del patronazgo. Tras solicitar la potestad de entregar hábitos de las tres Órdenes Militares a quienes contribuyeran en la ejecución de la Unión, se introducía en el tema tantas veces abordado por el conde-duque de la participación de los súbditos, en este caso los americanos, en los oficios más importantes de la monarquía. Concretamente, el virrey pidió que se le concedieran a los criollos oficios en las casas del rey y de la reina,[306] y también propuso que para las vacantes de prelacías, prebendas eclesiásticas

---

[304] Los arbitrios que se proponían desde Madrid eran los siguientes: imponer un pago sobre las rentas de las encomiendas y sobre los obrajes, acrecentar la avería del Mar del Sur, la alcabala, o el almojarifazgo dos reales por cada botija de vino), establecer sisas a la miel, el azúcar u otros géneros, y predicar la Bula de la Santa Cruzada anualmente. Copia de la Real Cédula sobre la Unión de Armas. Lima, 9-IV-1627. AGI, Indiferente, 2690. Según una carta al virrey, «el hacer esta mudanza está a su disposición, pues […] de los arbitrios que se apuntan si fueren convenientes y sin perjuicio o de otros cuales el estado de la tierra y bien de los vasallos lo advirtiesen». Copia de la respuesta a una carta del virrey Chinchón. Madrid, 14-III-1628. AGI, Indiferente, 2690.

[305] Copia de la Real Cédula sobre la Unión de Armas. Madrid, 9-IV-1627. AGI, Indiferente, 2690. El resaltado es nuestro.

[306] Copia de carta del virrey Chinchón al Consejo de Indias. Madrid, 14-III-1628. AGI, Indiferente, 2690.

y oficios seculares fueran nombrados americanos beneméritos. Como se verá, unos años más tarde, en medio del proceso que antecedió a la imposición de los arbitrios fiscales, Chinchón volvió a reclamar una mayor participación de los criollos en el ejercicio del poder, aunque esta vez según un programa de mayor trascendencia política.[307]

Además de una prueba de la aproximación del virrey hacia algunos de los intereses del ayuntamiento, esta solicitud manifiesta una idea central del pensamiento político de Chinchón: su convencimiento de la necesidad de que los cuerpos políticos de la monarquía manifestaran su aceptación de las cargas fiscales.[308] De esta forma, defendía una idea central del constitucionalismo político que procuraba contener los avances del poder central. Evidentemente se inclinaba a una lectura más consensuada del poder, en la que los súbitos tuvieran una interacción relativamente equilibrada con el monarca. En esta tesitura, la percepción de la justicia y la equidad de las nuevas imposiciones que tuvieran que soportar los súbditos americanos eran un elemento esencial de las relaciones políticas legítimas y, por tanto, forzosamente asumibles. En este sentido escribía al Consejo de Indias diciendo que

> […] si bien reconozco que en las Indias no hay Junta de cortes, brazo, estamentos ni parlamentos y que así la potestad real de SM es libre y absoluta, sin que sea necesario concesión de los reinos ni ciudades para imponer lo que quisiere, regulándose en eso solamente por su clemencia o la posibilidad de sus vasallos y justas consideraciones de estado y gobierno todavía creo que lo que importa a su real servicio es no solo que se impongan los tributos que para el dicho efecto pueden ser necesarios, sino que se reciban y paguen por sus vasallos con la benignidad y gusto que se debe a tal rey.[309]

---

[307] Por su parte, el Consejo de Indias, según se lo hizo saber al monarca, se oponía a establecer una relación directa entre el avance fiscal y la concesión de hábitos y otras mercedes, que podría sentar un precedente para futuras reclamaciones. BRONNER, «La Unión de Armas en el Perú», 1967, p. 8.

[308] Chinchón ya había dado pruebas de la forma que tenía de entender la relación entre la monarquía y las ciudades cuando participó de las Cortes de Castilla y respaldó una propuesta insólita y osada de formar una comisión que deliberase sobre los problemas del reino con los ministros reales. Incluso llegó a integrar la comisión que representaría al reino. Olivares, que no estaba dispuesto a tolerar una intromisión de las ciudades en la alta política de la monarquía, finalmente consiguió desactivar la propuesta mediante la práctica consagrada de la lisonja y el chantaje a los procuradores. Véase: ELLIOTT, *El conde-duque de Olivares. El político*…, 2004 [1986], pp. 138-139.

[309] Copia de carta del virrey Chinchón al Consejo de Indias. Madrid, 14-III-1628. AGI, Indiferente, 2690.

Por eso, en 1633 reconocía que

> […] mucho importa para facilitarse sin repugnancia y con suavidad las imposiciones del dicho servicio [Unión de Armas] las prerrogativas y favores generales y las mercedes de los particulares como se conocen en las que en Castilla y en Aragón con ocasión de las cortes por razón de concesiones y de remuneraciones VM ha hecho.[310]

Aunque a primera vista pueda parecer poco relevante considerar estas ideas del virrey, lo cierto es que su apreciación resulta muy pertinente por la incidencia decisiva que, a raíz de la estructura del poder colonial, poseía su figura en el tipo de gestiones que nos ocupan. Sin perder de vista, como afirmaba Malamud, que el sistema político americano no era «meramente un sistema de administración y burocracia sino una compleja fuerza de intereses locales, municipales, regionales, virreinales y extravirreinales»,[311] no conviene dejarse llevar por planteamientos que soslayen la trascendencia del accionar concreto de los individuos, incluso a la escala en la que nos estamos moviendo. En este caso, el papel desempeñado por las decisiones del virrey, en un contexto complejo en el que entraban en contacto la política de la monarquía a gran escala y las singularidades del espacio local, condicionó las alternativas de todo el proceso fiscal. Sobre todo, cuando la corte virreinal funcionaba como una instancia de poder, tanto simbólica como efectiva, desde la cual se articulaba un extenso territorio y los virreyes mantenían una relación peculiar con la cabeza de la monarquía.[312] Como intentaré demostrar, la gestión de Chinchón afectó no solo al ritmo del negocio, sino también a la selección de los mecanismos fiscales que efectivamente se asentaron, a las dinámicas institucionales generadas y a los términos de su aceptación por

[310] Carta del Conde de Chinchón a SM. Lima, 31-III-1633. AGI, Indiferente, 2690.

[311] Malamud, «Acerca del concepto *estado colonial* en la América hispánica», 1991, p. 127.

[312] De hecho, los virreyes recreaban la figura real en América, lo que daba como resultado una relación peculiar entre ambos. Según una afirmación de José Martínez Millán que, con ciertos matices se podría aplicar a América, «fomentando los vínculos personales con los mejores de sus súbditos, a los que otorgaba responsabilidades y puestos de confianza (como eran los virreinatos), el rey había vertebrado la subordinación de sus alter ego a una relación puramente personal y por tal motivo el control se limitaba al cese en el caso de que no respondieran a las expectativas puestas en ellos, un seguimiento atento y minucioso de su labor quedaba descartado a priori y lo único que limitaba su autoridad era saber que el rey haría un balance personal de su gestión y, si estaba satisfecho, los gratificaría y si no, les pediría que renunciasen». Martínez Millán, «La articulación de la Monarquía española a través de la Corte: consejos territoriales y Cortes virreinales en los reinados de Felipe II y Felipe III», 2008, pp. 47 y 48.

parte de la élite virreinal. De hecho, se trataba de una idea asumida en la corte, según se desprende de la descripción que el consejero Agüiar y Acuña realizó del proceso político que antecedía a la introducción de novedades en América. Refería el ministro que

> […] no hay votos en cortes ni junta de ayuntamiento, sino que hacen los virreyes juntas de ministros y llaman algunos vecinos, cuales les parece, y con aquellos acuerdos, y comunicándolo con los corregidores y los prelados, fácilmente se introduce la materia en los cabildos eclesiásticos y seglares, cuando conviene y se halla dispuesto. De suerte que lo más consiste en la traza del virrey y el deseo de tenerle agrado. Porque tiene premios de que hacerles gratificación.[313]

En el contexto del valimiento de Olivares, las dificultades financieras, traducidas en el aumento de las presiones sobre los súbditos, supusieron, entre otras cosas, un duro desafío para la idea de que la justicia era la base de la organización política. También provocaron respuestas contundentes, tanto en la esfera de la práctica como en los discursos políticos. Según se sabe, en el pensamiento político de la época, las contribuciones o los tributos debían poseer ciertas características para que fueran considerados justos. Así, además de estar establecidos por quien tuviera autoridad legítima para hacerlo, debían orientarse a la utilidad pública y adecuarse a la capacidad de los súbditos.[314] Esta idea cobró una vigencia excepcional en el Perú durante las décadas de 1620 y 1630, cuestionando la presencia del ideal de equidad en las acciones del monarca e, incluso, la política dinástica propulsada por Olivares. Así, por ejemplo, desde el estamento eclesiástico, que en las Indias constituyó una de las formas más estructuradas de oposición a los embates del poder central, fray Buenaventura Salinas de Córdoba predicó «escandalosamente de tiranías que se hacían en aquel reino, y servicios y donativos que se pedían». Estas opiniones vertidas desde los púlpitos tenían una gran incidencia en la población, lo cual fue advertido rápidamente por el obispo del Cuzco, por el virrey y por la corte de Madrid, donde se formó una junta particular para analizar el caso.[315]

También comenzó a cuestionarse el papel que le había sido asignado a los virreinatos americanos en el complejo hispánico y a señalarse las conse-

---

[313] Respuesta de Rodrigo de Agüiar y Acuña a una carta del conde de Chinchón. Madrid, 14-III-1628. AGI, Indiferente, 2690. Citada por Bronner, «La Unión de Armas en el Perú», 1967, p. 1139.

[314] Zapata y Sandoval, *De iustitia distributiva et acceptione personarum ei opposita disceptatio*, 2004 [1609], p. 30.

[315] Consulta de una junta particular sobre la predicación de fray Buenaventura Salinas de Córdoba. Madrid, 5-IV-1630. AGI, Lima, 6.

cuencias que este hecho había provocado. Aquí, nuevamente la voz más contundente fue la de Salinas de Córdoba, uno de los críticos más enconados al programa americanista del valido.[316] Según denunciaba este autor,

> Flandes cuesta a Su Majestad más de doscientos y ochenta y cuatro millones de oro y plata y más de trescientos cincuenta mil hombres; y yo digo, y todos lo dirán, que la parte no puede recompensar lo gastado, cuanto más lo que va gastado. Pues mucho será que habiendo dado el Perú su sangre y su sustancia, fundida en tantos millones a sus reyes, lo menosprecien y se olviden del cuando lo apuran y combaten enemigos y entrando tantos por su estrecho nunca los siga en su favor España, y siempre le aten las manos a un virrey, para que no gaste en beneficio suyo.[317]

Desde las filas de las órdenes religiosas, Juan de Silva hizo una reafirmación del criollismo reconociendo que «estos reinos de las Indias son de por sí independientes de España y no subalternos, y así principalmente se ha de mirar por el bien de esta república sin subordinarla a otra ninguna».[318] En este caso, el problema de fondo era la naturaleza del vínculo que tenían entre sí los territorios que integraban la monarquía de Felipe IV. La relación directa de cada uno con el rey producía un vínculo indirecto e impreciso con el resto de las posesiones del monarca, pese a que el mundo hispánico debe entenderse no solo como una unión meramente formal sino como un nexo.[319] Ahora bien, algunas de estas relaciones no siempre eran aceptadas de buen grado por los reinos, sobre todo en lo que respecta a la transferencia de recursos fiscales de unos a otros. En el caso de América, esto ocurría especialmente respecto a la política dinástica desplegada que drenaba dinero hacia un punto lejano de la monarquía, como era la guerra en el norte de Europa.

Tampoco en el terreno identitario todos los reinos tenían una correlación entre sí, ni unos referentes comunes, más allá del referente del monarca, con quien estaban vinculados según un nexo político de carácter personal. Se trataba, por tanto, de un sistema basado en la lealtad al rey, que no suponía necesariamente la existencia de un ideal común que resultara efectivo para movilizar a sus componentes en auxilio de los demás. Existían, por tanto,

---

[316] Según ha señalado Carlos Gálvez Peña, «como sucede con las narrativas histórico-religiosas del siglo XVII, Salinas usa un tema pío para introducir al lector en otras demandas». Véase: Gálvez Peña, «El carro de Ezequiel», 2008, p. 50.

[317] Salinas de Córdoba, *Memorial de las historias del Nuevo Mundo Perú*, 1631, p. 255.

[318] Citado en Altuve-Febres Lores, *Los Reinos del Perú,* 2001, p. 91.

[319] López-Cordón Cortezo, «La organización del poder en España (siglos XVI-XIX)», 1991.

lealtades múltiples entre las que se encontraban las que se debían al monarca, a la patria, a la familia, al estamento, a la ciudad, al territorio, etc.[320]

No cabe duda de que la identidad era un elemento decisivo para las élites a la hora de percibir o definir, en un ejercicio intersubjetivo, la justicia de una contribución.[321] En el Perú, por ejemplo, existían varios referentes identitarios y sentimentales, entre los que se encontraban el patriotismo y el criollismo, que por estos años habían adquirido un carácter más orgánico y acompañado la afirmación de las élites locales.[322] Dichos referentes convivían con la lealtad al monarca, en una relación que muchas veces era puesta a prueba a raíz de las políticas desplegadas desde Madrid. Esto ocurría, fundamentalmente, con el incremento de la fiscalidad o ante lo que en los virreinatos era considerado un ejercicio inadecuado del patronazgo por parte del monarca. En el ámbito indiano, la lealtad profunda e instintiva hacia el rey no fue desplazada hasta bien entrado el siglo XVIII, lo que en cierta medida contribuye a explicar el mantenimiento de las posesiones transatlánticas dentro de la monarquía. Pero las presiones que se recibieron desde la corte potenciaron sentimientos e intereses de naturaleza local, que a su vez generaron el extrañamiento de la política dinástica y distorsionaron la imagen de justicia que se asociaba con el monarca. Además, como ha señalado Elliott, habría que añadir que en América la relación entre la lealtad real y los sentimientos locales estuvo condicionada por la base constitucional que tuvo la patria en el Nuevo Mundo, lo que fortaleció aún más las demandas locales.[323]

Durante la década de 1630, la pertenencia a una unidad política común no inspiró una respuesta positiva ni un apoyo extraordinario por parte de los grupos de poder del Virreinato del Perú. En definitiva, las élites tenían muy claro que lealtad e identidad, con todo lo que esto suponía, no transitaban necesariamente por el mismo camino. Por eso, según ha quedado plasmado en las cartas de los virreyes, los cuestionamientos al hecho de que al Perú se

---

[320] Sobre los múltiples sentidos de pertenencia del mundo hispánico, véanse, entre otros: ELLIOTT, «Rey y patria en el mundo hispánico», 2009; THOMPSON, «Castilla, España y la monarquía: la comunidad política, de la *patria natural* a la *patria nacional*», 2000 y GIL PUJOL, «Un rey, una fe, muchas naciones. Patria y nación en la España de los siglos XVI-XVII», 2004.

[321] Ya para finales de la década de 1620, en Castilla existía una opinión contraria al régimen del valido, al que se sindicaba como el culpable de la carestía de alimentos, la alteración de la moneda y el incremento de las contribuciones, que había provocado una ruptura emocional. Según el nuncio papal, «es la falta de amor del pueblo para su rey por causa de su descontento con el gobierno». ELLIOTT – PEÑA, *Memoriales y cartas,* 1978, I, p. 232.

[322] Sobre el criollismo véase el capítulo III, apartado 4.

[323] ELLIOTT, «Rey y patria en el mundo hispánico», 2009, p. 246.

le atribuyera una porción cada vez mayor en el financiamiento de la política dinástica se incrementaron en los años que nos ocupan. Desde Madrid, donde se conocía perfectamente este descontento, se intentó presentar las cargas de una forma más digerible para los súbditos transatlánticos, asociándolas a su propia defensa. Por eso, cuando se ordenó la imposición de la Unión de Armas no solo se recurrió al argumento de la necesidad, tantas veces esgrimido ya por el régimen del conde-duque,[324] sino que también se puso especial cuidado en resaltar la justicia del nuevo zarpazo del monarca. En este sentido, el Consejo de Indias elevó una consulta —luego introducida en las instrucciones a Chinchón—, en la que se recomendaba aclarar a los criollos que todos los recursos encaminados a la guerra de Flandes tenían como finalidad mantener «tan apretados a los enemigos […] que no se puedan divertir a las Indias». De modo que —según rezaba el texto del sínodo—,

> […] la guerra que podrían temer en sus casas se les ha de apartar tan lejos de allí que será justo que se alienten a todo lo que fuere posible a que se disponga en renta fija el socorro […] que en ninguna cosa podrían recibir más beneficio las Indias, que en traerles su hacienda segura, [lo que debía servir] de satisfacción de lo que ellos se quejan, de que habiendo ellos dado tanta cantidad para esta armada [del Mar del Sur], no se hizo.[325]

Al poco tiempo de permanecer en Lima, las ideas de Chinchón, en conjunción con el estado en que encontró el virreinato, modelaron la forma en que comenzó a gestionar la puesta en ejecución de la Unión de Armas. En su correspondencia con el Consejo de Indias dejó sentada una premisa que, independientemente de su pertinencia como lectura de la realidad, le serviría de justificación para imponer un ritmo lento a la aplicación del programa fiscal. En sus primeras misivas ya mencionaba que «las cosas de por acá las veo tan adelgazadas y cortas», al tiempo que advertía que quedaba «con mucho menos esperanzas de las que traje». En el mismo sentido, afirmaba no poder «asegurar nada a VM [de] efectos ciertos porque hallé esta tierra tan

[324] En este sentido, por ejemplo, las cédulas solicitando donativos van precedidas de largas descripciones de la situación de la Real Hacienda. Véase: AGI, Indiferente, 429, L. 37, ff. 18v. y ss.

[325] Consulta del Consejo de Indias sobre la Unión de Armas. Madrid, 23-III-1627. AGI, Indiferente, 2690. En el mismo modo se explayó Chinchón, quien en 1631, mientras se interiorizaba con la situación local, recomendó al rey que se «declare que lo que de él se sacare ha de convertirse en la defensa propia de ellas», ya que a pesar de que el incremento de las fuerzas navales en el Mar del Norte también tenía relación con la seguridad de las Indias, «son los menos los que extienden la vista y el discurso tan lejos y los más o casi todos solo atienden aquello que tienen cerca de sí». Carta del conde de Chinchón a SM. Madrid, 2-IV-1630. AGI, Indiferente, 2690.

pobre y descaecida». Luego se detenía en la situación particular de los comerciantes limeños, recordando que «era el miembro más cuantioso con el crecimiento de los derechos del Mar del Norte y el millón prestado de que VM se valió de su plata ha quedado con tanta estrecheza que por eso han comenzado a quebrar algunos mercaderes que estaban en opinión de ricos».[326] Incluso, llegó a recurrir a una comparación que en esos años tenía un hondo significado en la corte de Madrid, al advertir que «la gente de acá [está] más crespa e inquieta» que la de la Nueva España.[327] Esta última frase remite a los graves sucesos ocurridos en México a principios de la década de 1620, originados cuando el marqués de Gelves procuró imponer las políticas de reforma concebidas en Madrid.[328] Esta revuelta se convirtió en un ejemplo de las amenazas que existían en América ante el incremento de las presiones del poder central, atrayendo la atención de las instancias más elevadas de la corte. De hecho, las estrategias para evitar nuevos incidentes de este tipo fueron debatidas en el Consejo de Estado, con presencia de Olivares, que participó activamente de la sesión.[329] Por eso, la mención de este suceso por parte del virrey no fue un hecho gratuito, sino que implicaba una advertencia al Consejo de Indias para que se respetara la forma que había elegido con objeto de consensuar las nuevas imposiciones.

Chinchón, por su parte, pronto advirtió la mutua dependencia que existía entre el estado de la corporación mercantil limeña —concretamente entre su poderío económico a nivel local—, el funcionamiento de la administración y el incremento de las remesas a España. De ahí que se esforzara en explicitar su posición frente al comercio, al que no dudó en amparar en varias oportunidades en una actitud inspirada en diversas circunstancias; su proceder no solo manifestaba los principios que hemos mencionado, sino también las relaciones de poder entre el comercio y la administración, especialmente el deterioro de la posición de esta última respecto de la de aquel. Como reconociera el secretario de Chinchón, Diego Pérez Gallego,

> […] el comercio de Indias viene a ser lo sustancial de ellas, respecto de lo poco que en ellas se practica artes y oficios en los hombres, y que de cualquier estado que sean hay pocos que excusen el tratar en la mercancía, y reconociendo VE

[326] Carta del conde de Chinchón a SM. Lima, 2-IV-1630. AGI, Indiferente, 2690.

[327] Israel, «Olivares and the Government of the Spanish Empire», 1990, p. 275.

[328] Véase: Israel, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial*, 1996 [1975], pp. 139-163; Martínez Vega, *La crisis barroca en el Virreinato de la Nueva España*, 1989.

[329] Israel, «Olivares and the Government of the Spanish Empire», 1990, p. 275.

> lo que importa el aumento de la Real Hacienda la conservación de ellas, siempre les honro y estimo cuanto le fue posible, porque en ellos estuvo siempre cierta y fija la administración de los almojarifazgos […] y de las alcabalas hasta el crecimiento del nuevo servicio de la Unión de las Armas […] Es el Comercio el que en todas las ocasiones de necesidad sirve a S. M. con gruesos empréstitos de Plata como en aquella lo hizo, y en otras muchas lo ha hecho para las minas de Huancavelica y es por quien han lucido los servicios graciosos que en tiempo de V. E. pidió para S. M. […] Bien reconoció V. E. el premio que esto merece, y el poco o ninguno que el Comercio de Lima ha tenido, pues con esta atención no se ha conocido ninguno, la causa principal ha sido no tener S. M. noticia de ello por lo que se hallan lejos de su Persona, llegando las gracias el Comercio de Sevilla que como más cercano a sus ojos engrandecido con la Plata que de este reciben están adquiriendo en si prebendas, hábitos y honras y rentas, bien fían, que asistiendo V. E. en la Corte tendrán el amparo que en este Reino tuvieron y representa a S. M. esta verdad para que les honre y evite algunas molestias que se le excuse hacer en las Navegaciones, y en algunos géneros que hay prohibidos.[330]

En Lima, la relevancia económica de los mercaderes les reservó un trato preferencial de las autoridades coloniales, tanto peninsulares como locales, que se vieron obligadas a evaluar sus avances fiscales atendiendo simultáneamente a sus propias necesidades y a las del comercio.[331]

La premura de Madrid por concretar la Unión de Armas se diluyó ante el ritmo que introdujo el virrey en la gestión de la imposición. Al establecimiento de un período deliberativo, mediante las sucesivas consultas con los grupos de poder y con varias corporaciones,[332] siguió otro de retraso que se prolongaría hasta el año 1639. Sin embargo, el proceso debió atravesar una situación complicada a raíz de la llegada a Lima de un agente extraordinario enviado desde la corte, que dio lugar a un intenso intercambio epistolar entre el virrey y el Consejo de Indias.

A comienzos de la década de 1630, ante la falta de novedades, desde Madrid se remitieron sucesivos recordatorios a Chinchón, tanto por el Consejo de Estado, como por el de Indias. Este último reconvino el retraso con

---

[330] Pérez Gallego, «Alguna parte del acertado y prudente gobierno que tuvo en los Reynos del Perú el Excelentísimo señor conde de Chinchón», 1945 [1640], p. 316. En este mismo sentido se refería el virrey Alba de Liste, para quien el «comercio de Lima encierra en sí toda la sustancia del Perú, porque hay pocos que no estén dependientes del trato para las conveniencias que aquí pueden tener; y así, procurar el alivio de los mercaderes es mirar por la causa pública, por la conservación del reino y por el servicio del rey». Citado por Suárez Espinosa, *Desafíos transatlánticos*, 2004, p. 255.

[331] Véase: Suárez Espinosa, *Comercio y fraude en el Perú colonial*, 1995, p. 40.

[332] Carta del conde de Chinchón a SM. Lima, 18-V-1629. AGI, Indiferente, 2690.

términos muy enérgicos, afirmando que la Unión de Armas era «una de las cosas en que debiera de haber puesto más cuidado así por cumplir con lo que yo mando como por la calidad del negocio». También se impugnaron los argumentos del virrey y se concluyó duramente que «no puede haber habido causa relevante para haber dejado de cumplir lo que yo mando de Madrid».[333] Este, por su parte, replicó con una carta muy contundente que estructuró a partir de tres interrogantes: si la dilación se había debido a su descuido u omisión; si las provincias del Perú eran más o menos ricas que las de acá; y si «conviene ahora se trate o no [la Unión de Armas, y] lo que ha de proceder y es necesario para cuando se haya de ejecutar». Chinchón se justificó recalcando la «necesidad de tiempo y recato en la introducción de cosa tan nueva» y recordó que el virreinato se encontraba en una situación «poco a propósito para imposiciones de tributos». Atribuyó parte de la responsabilidad a los constantes rumores y amenazas de ataques. Sin embargo, como contrapunto, presentó los logros que había conseguido hasta el momento; no solo mencionaba la imposición de la media anata, sino también la reducción de los gastos defensivos, lo que había permitido que no disminuyeran los envíos de plata. Como una síntesis de su proceder concluyó afirmando que «no es menos servicio el diferir que el efectuar las órdenes».[334] Asimismo, procurando una nueva plataforma desde la cual negociar la imposición de algunas de las cargas, realizó una propuesta a la Corona, cuya adopción hubiera supuesto un cambio importante en el programa recibido de Madrid.

Por un lado, sugirió permitir que las cuatro ciudades cabeceras del virreinato enviaran procuradores cuando se convocaran las cortes de Castilla para «tratar de los negocios públicos que se ofrecieren» y jurar al príncipe.[335] También recomendó que se concedieran «las prelacías y prebendas eclesiásticas de las Iglesias de aquellas provincias y oficios seculares de suerte que una vez se provean en criollos naturales de ellas y otra en los de España y que en las Audiencias haya tantos de unos como de otros y en [el] Consejo [de Indias] una o dos plazas para criollos».[336]

---

[333] Carta del conde de Chinchón a SM. Lima, 31-III-1633. AGI, Indiferente, 2690.

[334] *Ibidem.*

[335] Con esta posición se acercaba a una demanda que había estado presente desde las décadas siguientes a la conquista, y que el Cabildo de Lima continuaba solicitando, de conceder representación en las cortes a las ciudades americanas. Véase: *Cartas de Cabildos hispanoamericanos: Audiencia de Lima*, 1999, tomo 1, p. 76.

[336] Consulta del Consejo de Indias sobre una carta del virrey del Perú. Madrid, 3-IV-1635. AGI, Indiferente, 2690. Carta del conde de Chinchón a SM. Lima, 31-III-1633. AGI, Indiferente, 2690.

Por otro lado, con el fin de hacer menos rigurosa la presión fiscal, el virrey sugirió adoptar una dirección que la Corona había querido evitar por todos los medios. Su propuesta contemplaba la venta de juros sobre las alcabalas, el almojarifazgo y la avería, perpetuar las encomiendas y ciertos oficios y enajenar jurisdicciones.[337] Es decir, en lugar de asentar mecanismos de recaudación estables que recayeran en el comercio, recomendaba unos medios coyunturales que en el largo plazo incluso reducirían las remesas de plata a Castilla y la libertad de la Corona.

Los argumentos de Chinchón causaron un fuerte impacto en la corte, al punto de que se decidió no enviar las respuestas que pedía en la armada del año 1634, que estaba próxima a partir, para no apurar la deliberación sobre un asunto de tanta trascendencia.[338]

Un agente extraordinario en el Perú

En 1630, una vez concluido el proceso cortesano que originó los 19 arbitrios fiscales para el Virreinato del Perú, surgió un interrogante de gran relevancia: ¿qué canales institucionales se debían utilizar para ejecutar las nuevas disposiciones? El tema estaba revestido de la mayor importancia, ya que el nuevo repertorio de medidas se habría de superponer a la Unión de Armas, cuya imposición estaba paralizada en Lima. En el debate que tuvo lugar en el Consejo de Indias se contemplaron dos respuestas posibles. Por un lado, la mayoría de los consejeros sugirió continuar con el procedimiento habitual y remitir las órdenes al virrey, aunque cuidando de prometer «premios, honras y mercedes muy cumplidas a los que en esto se aventajaren». Por otro lado, el conde de la Puebla, previsiblemente más compenetrado con el estado de la Real Hacienda, defendió el nombramiento de un agente *ad hoc* que se trasladara a Lima y procurara que la implementación de las cédulas se realizara de la manera más rápida posible.[339] Para la mayoría de los ministros existían varios inconvenientes en esta solución. Según ellos, sería necesario enviar a un personaje de gran prestigio y nombrar agentes para todos los rincones del virreinato que llevarían a

[337] Copia de carta del conde de Chinchón a SM. Lima, 31-III-1633. AGI, Indiferente, 2690.

[338] Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 11-IV-1634 y Carta de SM al conde de Chinchón. Madrid, 21-IV-1634. Ambos en AGI, Indiferente, 2690.

[339] Consulta del Consejo de Indias sobre el envío de un agente solicitador al Perú. Madrid, 8-III-1630. AGI, Indiferente, 2690.

cabo gestiones de larga duración. Además, consideraban que las autoridades americanas

> […] no solo le dejarán de ayudar, sino que antes se le opondrán y gustarán que obren y luzcan poco sus acciones y diligencias, por parecerles se les hizo agravio en no se las haber fiado a ellos, y en habiendo estas oposiciones, se siguen encuentros y diferencias, y se enflaquece la autoridad del ministro y va perdido el logro de su viaje.[340]

Pese al parecer de la mayoría de los consejeros, el monarca decidió que se le propusieran personas para acudir al Perú a «asistir con tan continuos recuerdos al virrey». Según la cédula de nombramiento del agente extraordinario, «se tiene por necesario que vaya de acá a su solicitud [de las medidas fiscales] persona de inteligencia y cuidado».[341] De este modo, el régimen de Olivares volvía a recurrir a la alteración de los cauces institucionales procurando un ritmo administrativo más acorde con las dificultades de la monarquía y con su búsqueda de eficacia. Esta pérdida de confianza en la organización institucional colonial estaba presente también en algunos memoriales que proponían alternativas. En ellos se enfatizaba la importancia de enviar comisionados desde España para evitar que se encargaran dichos asuntos a los virreyes o a las audiencias, respecto de los cuales se habían perdido las expectativas.[342] Además, no cabe duda de que las primeras noticias que llegaron a la corte de lo que estaba comenzando a ocurrir en Lima con la Unión de Armas contribuyeron a inclinar la balanza hacia el envío del agente.

La finalidad de la comisión era velar por la puesta en ejecución de las cédulas, asegurando que acabara el retraso. El agente también tenía orden de actuar como una especie de visitador fiscal, analizando el funcionamiento de

---

[340] *Ibidem.*

[341] Copia de Real Cédula de nombramiento de Hernando de Valencia para que vaya al Perú a solicitar la ejecución de los arbitrios fiscales. Madrid, 27-V-1631. AGI, Indiferente, 2690.

[342] Véase: Memorial incluso en el Decreto de SM para que se vea en el Consejo de Indias la consulta de la junta realizada en la casa del Conde de Arcos sobre un memorial de Diego Maldonado Cogolludo. Madrid, 18-IX-1629. AGI, Indiferente, 617. A raíz del conocimiento que tenía el contador López de Caravantes del volumen del fraude fiscal cometido en el virreinato, se refirió en estos términos a la misión de Valencia: «Si un negocio de tan corta cantidad como la que se ha de sacar de estos arbitrios tuvo necesidad de enviar tal ministro sacándole de su ocupación con tres mil ducados de salario, bien se considera que para tan grande número como el del Patrimonio Real en Provincias tan dilatadas será más necesario como se ha propuesto sin que se repare la costa que por esto se podrá aumentar». López de Caravantes, *Noticia General del* Perú, 1987, tomo IV, p. 41.

los organismos de hacienda. Por último, debía recabar nuevos arbitrios que le fueran propuestos en Lima.[343]

La elección recayó en el contador de mercedes Hernando Valencia. La jerarquía del agente parece haber sido poco acorde con la relevancia de la agencia, pese a que recibió la promesa de un ascenso al Consejo de Indias a su regreso a la Península, sin que se le dieran mayores precisiones. Probablemente haya influido la predilección de Olivares por un individuo que ocupaba un lugar relegado de la administración, puesto que de este modo acrecentaría la dependencia personal y el grado de compromiso con su régimen. De hecho, Valencia pertenecía a una familia con muchos años de servicio real, pero que nunca había alcanzado un puesto elevado en la administración, con lo cual tenía ante sí una oportunidad formidable de promocionarse. En la práctica, buena parte de su carrera estaría en relación directa con el modo en que fuera capaz de cumplir con su encargo. Además, otro motivo de su elección pudo haber sido la relación que había tenido con el virrey Chinchón y con el oidor de Lima Galdós Valencia, de quien era primo. Al menos en Madrid se creía que estas circunstancias resultarían muy efectivas a la hora de abrir las puertas a su misión.[344]

Antes de su partida al Perú, Valencia recibió las cédulas de costumbre y fue instruido personalmente por Olivares, que excluyó deliberadamente al Consejo de Indias y le asignó otros objetivos no contenidos en las órdenes escritas. Estas reuniones que el valido mantuvo con los principales responsables del incremento fiscal del Perú revelan las expectativas que se tenían respecto del aumento de las remesas que pudiera obtenerse del virreinato.

La llegada del contador a la capital virreinal supuso la conformación de un escenario político más complejo; no solo significó la incorporación de un nuevo actor a la negociación de los arbitrios, sino que además marcó el punto más álgido del incremento de la presión ejercida desde Madrid. Como había anticipado el Consejo de Indias, la inserción del agente en el ámbito local no fue fácil; su presencia generó frecuentes enfrentamientos con miembros de la administración e, incluso, con algunas instituciones. Según ha señalado Bronner, desde su concepción la agencia adolecía de un carácter ambiguo,[345] que acabó trasladándose a la Real Cédula con la que se comuni-

[343] *Ibidem.*
[344] Bronner, «Un agente extraordinario de Olivares para el Perú», 1975, p. 43.
[345] *Ibidem*, p. 31.

có a Chinchón el envío de Valencia. El texto del documento informaba al virrey de que junto con los despachos

> […] veréis los arbitrios y cosas cuya ejecución he tenido por bien de cometeros y por lo mucho que importa se gane en ello todo el tiempo que se pudiere como os lo encargo me ha parecido enviar para que *os asista con la solicitud y recuerdos necesarios* el dicho don Hernando de Valencia de quien espero lo hará con el cuidado conveniente así *os mando admitáis y oigáis con gratas audiencias lo que en orden a esto os dijere y advirtiere*.[346]

Desde un primer momento la situación de Valencia resultó algo incierta; no solo no podía apoyarse en una figura definida institucionalmente, sino que además carecía de un respaldo documental que afirmara claramente su posición frente al virrey. Por estos motivos, el buen suceso de su misión pasaba fundamentalmente por la relación que pudiera establecer con Chinchón y por su habilidad para gestionar y construir poder en la capital virreinal. Sin embargo, la viabilidad de introducir una figura externa al entramado institucional colonial, que además carecía tanto de respaldo simbólico como efectivo, quedó desmentida desde los compases iniciales de la comisión extraordinaria.

El agente, por su parte, procuró situarse como el principal asesor del virrey y controlar la ejecución de los arbitrios. Chinchón, en cambio, evitó elevarlo sobre cualquier consejero, al tiempo que continuó manteniendo el ritmo cauteloso que había demostrado desde que se había hecho cargo del negocio. El virrey, que cuestionó la utilidad de la presencia del agente, no solo reforzó el desenvolvimiento institucional habitual por medio de la consulta con los distintos organismos asesores, sino que incluso desaconsejó directamente varios de los arbitrios llevados al Perú por Valencia.[347]

Pronto comenzó un intercambio de acusaciones entre estos dos personajes que finalmente dio lugar a un enfrentamiento que, además de nutrirse de motivos personales, dejó entrever dos formas distintas de ejercer el poder y, sobre todo, de insertarse en el medio social limeño.[348] Por un lado, el virrey,

[346] Real Cédula al virrey Chinchón sobre el envío de un agente extraordinario al Perú. Madrid, 27-V-1631. AGI, Indiferente, 2689.

[347] Copia del memorial del contador Hernando Valencia al virrey Chinchón. Lima, 8-VIII-1633. AGI, Indiferente, 2690.

[348] Las acusaciones cruzadas entre estos dos personajes resultan muy elocuentes. Según refiere Valencia, «no acababa de llegar de Lima ni de tener tiempo de sentarme a dar razón de mi cuando me preguntó VE que a qué venía si no traía azogues, indios o paces con los holandeses». Luego, ante la insistencia del agente, Chinchón parece haberle advertido que «no sabía lo que convenía pues acababa de llegar al reino y que VE hacía cuatro años que lo gobernaba con gran conocimiento de lo

conocedor de las dinámicas locales, los mecanismos de negociación y los tiempos necesarios para imponer contribuciones. Por otro, Valencia, en plena sintonía con el poder central y sus urgencias —que en parte eran también las suyas—. No obstante, el contador no renunció fácilmente a ejercer un papel más activo en la implementación de la política fiscal, al punto que promovió directamente la adopción de nuevos arbitrios; mantuvo dos enfrentamientos, con el Cabildo y con la Audiencia —pese a su relación con Galdós Valencia—, y se acercó a algunos personajes locales que se oponían al virrey, entre los que destacaban este oidor y el maestre de campo Sebastián Hurtado de Corcuera. En este mismo sentido, procuró recabar otros apoyos en la sociedad limeña, algo que logró a raíz de las promesas que realizó de promover algunas causas en la corte tras su regreso a Madrid y de interceder para que se concedieran mercedes a ciertos personajes.[349]

El problema con el ayuntamiento se sustanció en una disputa que algunos de sus miembros tuvieron con el contador por la ubicación pública en una ceremonia religiosa. Pero, en el fondo, el problema guardaba relación con la oposición de la corporación a la política del agente y a su identificación con el programa fiscal de Madrid.[350]

Su enfrentamiento con la Audiencia guardó ciertas semejanzas con el que mantuvo con el virrey, ya que se alimentó de la ambigüedad de la comisión de Valencia y de su inclinación a imponer los arbitrios de manera inmediata. Pero a la vez implicó a varios actores locales que intervinieron y configuraron un conflicto denso que reveló las dinámicas de poder a las que dio lugar la comisión del agente. La ocasión fue el pleito que presentó el Cabildo

---

que era menester para su conservación». Respecto del proceder del virrey, el agente continuaba diciendo que «mandó VE hacer junta particular de los señores de la Audiencia y de otros ministros en que ordenó me hallase, sentilo mucho porque todo aquello era divertir las órdenes que se le daba a VE en las cédulas». Copia del memorial del contador Hernando Valencia al virrey Chinchón. Lima, 8-VIII-1633. AGI, Indiferente, 2690. Véase también: Testimonio del memorial que presentó el contador Valencia acerca de si era conveniente deliberar con otras personas o juntas la ejecución de las cédulas que llevó a Lima. *Ibidem.*

[349] Carta del conde de Chinchón a SM. Lima, 17-V-1633. AGI, Indiferente, 2690.

[350] Los detalles de la disputa que acabó en una causa contra el contador por haber tenido un enfrentamiento, cuchillo en mano, con el alcalde ordinario, Luis de Mendoza, en 1632, se pueden seguir en: Testimonio auténtico de un papel que el conde de Chinchón escribió a la Sala del Crimen para que se despache la causa contra el contador Valencia y para que en conformidad con la cédula real pueda ir a España, y en Testimonio en relación de la causa que está pendiente en la Sala del Crimen contra el licenciado Hernando de Valencia y el alcalde ordinario Luis de Mendoza. Ambos en: AGI, Indiferente, 2690. Véase, en el sentido contrario, la Carta del conde de Chinchón a SM. Lima 17-V-1633. AGI, Indiferente, 2690.

de Lima contra la venta de los oficios de alguaciles y provinciales de la Hermandad, los cuales tenían voz y voto en el ayuntamiento.[351] Se trataba de un arbitrio que, en los cálculos optimistas que se manejaban en Madrid, prometía arrojar medio millón de pesos en todo el virreinato. Las ventas habían sido aprobadas por el Real Acuerdo pero, poco antes de su ejecución, la Audiencia aceptó el pleito interpuesto por el Cabildo, que las consideraba contrarias a sus prerrogativas.[352] Valencia se quejó ante el virrey y solicitó que cualquier reclamación fuera remitida al Consejo de Indias. Los fiscales del tribunal, en cambio, respaldaron la defensa del Cabildo y cuestionaron la validez de la cédula mostrada por Valencia, aduciendo que el monarca carecía de la información suficiente. Ante esta situación, el agente presentó un memorial muy encendido, en el que argumentaba que no era posible suspender la ejecución, «introducir litigio haciendo contencioso lo que meramente es del fisco y patrimonio real», ni mucho menos aceptar los motivos del ayuntamiento. En este documento, como en otro semejante que elaboró un tiempo después, no solo acusó a la Audiencia, sino también al virrey, de no adoptar una postura clara y de favorecer las reclamaciones y las maniobras dilatorias del Cabildo. La Audiencia, por su parte, impugnó el papel que se había arrogado el agente, con el argumento central de que era al fiscal a quien correspondía la defensa de los intereses del monarca. Además, agregó que su accionar era digno de castigo, aunque decidió no proceder contra Valencia, pero sí notificar al Consejo de Indias para que proveyera lo que más conviniera. Puesto que de esta forma se le habían cerrado las puertas a su intento de neutralizar la judicialización del arbitrio, el paso siguiente fue impugnar al alcalde del crimen, Fernando de Saavedra, quien había entrado como juez en discordia de los magistrados anteriores, Blas de Torres Altamirano, Juan de la Celda Hidalgo y Gabriel Gómez de Sanabria. El motivo aducido por Valencia era que Saavedra era notoriamente favorable al Cabildo, con el que había tenido trato sobre el asunto. También denunció otras relaciones personales que tenía con miembros concretos del ayuntamiento, las cuales hacían inconveniente el nombramiento del alcalde. Mientras que Valencia recusó a Saavedra, el Cabildo hizo lo propio con Galdós Valencia. Finalmente no se atendieron los argumentos del visitador y los oficios salieron a la venta.[353]

---

[351] López de Caravantes, *Noticia General del Perú,* 1989, tomo VI, pp. 24 y ss.

[352] Acta del Cabildo de Lima de 21-V-1632. *Libros de Cabildos de Lima*, 1963, XXII, p. 174.

[353] Todo el asunto se puede consultar en López de Caravantes, *Noticia General del Perú,* 1989, tomo VI, pp. 27 y ss.

Conviene advertir la existencia de un entramado relacional muy complejo detrás del posicionamiento de los diferentes actores durante todo el proceso fiscal, tanto individuales como los colectivos, que imprimen racionalidad a sus acciones y desdibujan la utilidad de los contornos institucionales. Así, se ha visto ya cómo el contador Valencia actuó de forma coordinada con su primo, y ambos se convirtieron, en cierto modo, en un imán para los descontentos con el virrey.

Chinchón, por su parte, había establecido una buena relación con el Cabildo, sustentada en la forma que había tenido de manejar la imposición de las cargas, en la protección que brindó al comercio y en los vínculos que algunos de sus clientes tenían con los regidores. Un testimonio de este acuerdo es la carta que en 1635 envió el Ayuntamiento al Consejo de Indias para encomiar la gestión del virrey y pedir que se le concediera alguna merced.[354] Por medio de su clientela venida desde Castilla, el virrey se relacionó estrechamente con algunos de los miembros de los sectores más encumbrados de la sociedad local. Así, por ejemplo, su secretario de cámara y corregidor de Canta, Sebastián Ramón de Capdevila, se casó con la hija del acaudalado comerciante limeño Sebastián González Salgado.[355] En el mismo sentido, la camarera mayor de la virreina contrajo matrimonio con Juan Carrión y Cabeza de Vaca, gentilhombre de la Compañía de los Lanzas que en 1635 adquirió una regiduría en Lima.[356]

A pesar de las prohibiciones, los oidores también mantenían vínculos con los grupos de poder de la ciudad. De hecho, eran comunes los matrimonios entre magistrados y vecinas de las familias limeñas más prominentes, muchas de las cuales se encontraban en posesión de encomiendas. Probablemente el caso más renombrado haya sido el del doctor Alberto de Acuña, casado con Ana Verdugo, quien además procuró concertar el matrimonio de su hijo con una hija de Fernando de Córdoba y Juliana Portocarrero; de este modo buscaba emparentar con otras familias importantes del ámbito local.[357]

---

[354] Carta del Cabildo de Lima a SM. Lima, 1-VI-1635. AGI, Lima, 109.

[355] Torres Arancivia, *Corte de Virreyes*, 2006, p. 155.

[356] Suardo, *Relación diaria de lo sucedido en la ciudad de Lima desde 15 de mayo de 629 hasta 30 de mayo de 639*, 1936, I, p. 89 y Lohmann Villena, *Los regidores perpetuos del Cabildo de Lima*, 1983, pp. 93-94.

[357] Véase: Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 18-IV-1622. AGI, Lima, 4. El texto de la consulta resulta muy ilustrativo de la situación que experimentaba la Audiencia de Lima: «En un decreto de 9 de este dice VM ha entendido que el doctor don Alberto de Acuña, oidor de la Audiencia. de Lima ha sido casado dos veces en aquella ciudad con vecinas y moradoras de ellas y con hijos y gran suma de parientes y haciendas propias y de los deudos de sus mujeres y repartimientos de

Los vínculos de parentesco de los ministros se extendían tanto a los hacendados como al sector mercantil, lo que provocaba su inclusión en extensas redes sociales que presumiblemente incidían en su desempeño en el tribunal.[358]

El Cabildo constituía un reflejo de la variación que se había operado en la élite local, con los cambios en la economía virreinal, el crecimiento de la ciudad de Lima, y la crisis de los encomenderos y el viejo patriciado rural.[359] Durante las primeras décadas del siglo XVII, dentro del grupo de cabildantes fueron sustituidos los encomenderos por tratantes con solvencia, comerciantes y hacendados. Como puso de manifiesto Lohmann, estos últimos acaparaban la mayoría de las regidurías desde 1630. Sin embargo, según señala este mismo autor, no hay que perder de vista que se trataba de un grupo procedente, en buena medida, de la inversión de los beneficios mercantiles en propiedades rurales. De esta manera, buscaban diversificar sus activida-

---

indios, y que el mismo doctor tiene uno y que el Doctor Juan Jiménez de Montalvo, oidor asimismo en la dicha Audiencia. también está emparentado en la ciudad por haberse casado su cuñado con doña Luisa de Córdoba, nieta de don Luis Fernández de Córdoba, sobrina del marqués de Guadalcázar, virrey que al presente es del Perú, y que lo mismo milita en don Francisco de Alfaro, Juan de Solórzano Pereira y don Diego Armenteros que también son oidores de aquella real Audiencia y tienen cuñados con hijos y familias y muy gran suma de parientes de que resultan muy grandes inconvenientes y que el haberse casado allá los dichos oidores es contra [las leyes]. [...] Sobre si los oidores contenidos en el decreto han contravenido a las cédulas referidas, lo que el consejo puede informar a VM es que el Dr. Alberto de Acuña se casó en la dicha ciudad de los Reyes siendo abogado de los naturales de ella con Doña Juana Ortiz de Avilés y por su muerte con doña Ana Verdugo que hoy vive, y después de casado ambas veces fue proveído por oidor de la Audiencia. de Panamá y de allí por alcalde del crimen de la de Lima y luego en la Plaza de oidor que hoy sirve, y así al tiempo de los casamientos no contravino las cédulas porque entonces no era alcalde ni oidor y hoy que lo es se pondera contra él hallarse casado con persona con quien siendo oidor no se pudiera casar y ser tanto el número de personas y familias con quien su mujer está emparentada que no parece que él pueda tener la libertad». Véase también: RODRÍGUEZ CRESPO, «Parentescos de los oidores de Lima con los grupos superiores de la sociedad colonial (comienzos del siglo XVII)», 1965, pp. 49-61.

[358] Para una breve descripción de estas redes sociales, véase el trabajo de Rodríguez Crespo citado en la nota anterior. Pueden consultarse también: PUENTE BRUNKE, «Los ministros de la Audiencia y la administración de justicia en Lima», 2001, pp. 429-439 y JAEGER REQUEJO, «Apuntes sobre juristas peruanos virreinales», 1997.

[359] LOHMANN VILLENA, *Los regidores perpetuos del Cabildo de Lima*, 1983, pp. 220 y ss. Un testimonio del antagonismo provocado por los cambios socioeconómicos puede encontrarse en la *Crónica moralizada del Orden de San Agustín en el Perú* del padre chiquisaqueño Antonio de la Calancha (Barcelona, 1639). Dichos cambios en la estructura de poder del virreinato también se expresaron a través de los enfrentamientos entre las instituciones locales. Así, el creciente poder de los mercaderes nucleados en el Consulado dio pie a un conflicto con la Audiencia que denunció a la corporación por considerarla un mecanismo para beneficiar a unos pocos que tenían acceso a su información privilegiada y manejaban deliberadamente los precios de las mercaderías importadas. Esta circunstancia también propició un enfrentamiento con el Cabildo. Véase: SUÁREZ ESPINOSA, *Comercio y fraude en el Perú colonial*, 1995, pp. 39-40.

des lucrativas, evitando las consecuencias de la reducción de los márgenes de ganancia del comercio que comenzó a experimentarse por esta época. Ahora bien, independientemente del origen de su fortuna, este patrón de inversión diversificada se repetía en un grupo muy extendido de los regidores de la época.[360] Con esto quiero poner de manifiesto que se trataba de un grupo heterogéneo, con intereses en casi todas las actividades lucrativas, lo que convertía al Cabildo en un foco asegurado de oposición a cualquier avance fiscal.

Durante el año y medio que el licenciado Valencia permaneció en Lima, su disputa con el virrey interactuó con otros conflictos, llegando a superponerse a enfrentamientos preexistentes, nutriéndose de ellos y dando ocasión a que se manifestaran de una forma transfigurada, como era común en las sociedades coloniales. En este sentido, la acción institucional tenía unos orígenes no siempre manifiestos, los cuales muchas veces resultan muy difíciles de advertir en la documentación.

Una porción apreciable de los arbitrios que se procuraron imponer mientras el agente se encontraba en el Perú sufrió cuestionamientos e impugnaciones por parte de las instituciones locales o, cuando menos, una mala acogida de los súbditos peruanos. Hacia 1632 se pregonaron, junto con la cédula del Alcalde Provincial de la Hermandad, casi todos los demás arbitrios. El del donativo, por su parte, se reservó para una ocasión más propicia, y acabó solicitándose en 1634,[361] mientras que la composición de tierras tampoco se ejecutó hasta que, desde Madrid, se recibió una respuesta muy dura a las objeciones que había planteado el conde de Chinchón.[362] El virrey creía necesaria la realización de una reducción general que antecediera a las com-

---

[360] Véase, como ejemplo, el elenco de regidores publicado en Lohmann Villena, *Los regidores perpetuos del Cabildo de Lima*, 1983, II.

[361] López de Caravantes, *Noticia General del Perú,* 1989, tomo IV, p. 41.

[362] Escalona y Agüero, *Gazofilacio real del Perú*, 1775 [1647], p. 215. La respuesta era la siguiente: «Y ha parecido que sin embargo de todo ello se cumpla y ejecute lo que tengo resuelto y mandado, como lo haréis, pues ninguno de cuantos medios se me han propuesto en beneficio de mi hacienda se ha tenido por más justificado que éste. Y si siendo así se dificulta no sé cuál es que se ha de hallar sin inconveniente». Entre otros argumentos, el virrey había señalado la amenaza para la quietud pública que supondría la ejecución en un asunto tan delicado «que obligue a compulsión y mucho de desigualdad por la diferencia de títulos de los poseedores». También refiere el gasto que supondría, la dificultad de encontrar comisarios capaces y los abusos que se cometerían con los indios. Concluye introduciendo su visión de la política virreinal diciendo que «la quietud […] es en lo que mayor servicio podré hacerle». Carta del conde de Chinchón a SM. Lima, 9-VI-1634. AGI, Indiferente, 2690. Véase: Fernández de Cabrera y Bobadilla, «Relación del estado en que el conde de Chinchón deja el gobierno del Perú al marqués de Mancera», 1978 [1640], p. 162.

posiciones, las cuales finalmente se llevaron a la práctica durante el virreinato del marqués de Mancera.[363] Todo el proceso de su implementación estuvo jalonado de resistencias, disputas e incluso de abusos sobre los indios.[364] El arbitrio de las viñas fue pospuesto temporalmente a raíz de la oposición que planteó el Cabildo,[365] al igual que el de las pulperías, que se ejecutó durante la segunda mitad de la década, luego de que el Real Acuerdo lo desaconsejara por sus consecuencias para los pueblos de indios.[366] Las ventas de oficios tuvieron una suerte dispar. Se ha visto ya lo que ocurrió con la de Provincial de la Hermandad. Ni las varas de alguaciles, ni las escribanías de los corregimientos y repartimientos de indios se enajenaron por los argumentos del virrey, de la Audiencia y del protector de naturales.[367] Curiosamente, los súbditos virreinales tardaron en responder a los arbitrios que les presentaban la posibilidad de prorrogar ciertas situaciones de poder, como la composición de oficios renunciables o el acrecentamiento de una vida en el disfrute de las encomiendas. Por último, la venta de las hidalguías, al igual que en la Península, no tuvo una buena acogida.[368] En definitiva, muchas de las objeciones puestas en el ámbito local por parte del virrey, la Audiencia o el Cabildo, acabaron imponiéndose en un escenario marcado por la presión recibida desde la corte. Por su parte, las órdenes llegadas desde Madrid solían impugnar las reclamaciones con el argumento irrebatible de la necesidad o recordando que fueron «bastantes los consejos y juntas por donde se trató de estos arbitrios».[369]

Si en un primer momento las esperanzas de éxito de la misión del contador pasaban por su relación con el virrey, a partir de la ruptura Valencia procuró imponerse apoyándose en unas órdenes que, según él, había recibido directamente del valido. Así, en octubre de 1632 presentó a Chinchón una petición sobre el estanco de la nieve que no estaba contemplado en los arbitrios originales, añadiendo que «no era necesario hubiese cédula porque para aquella y otras cosas tenía orden que se le había dado a boca el señor conde-

[363] Glave, *De Rosa y espinas*, 1994, pp. 102-119.

[364] *Ibidem,* p. 163.

[365] Acta del Cabildo de Lima de 24-IX-1631. Cabildo de Lima, XXXII, p. 205. A raíz del reclamo del Ayuntamiento se reservaron algunas pulperías para que fueran visitadas por el ayuntamiento. *Ibidem,* p. 286.

[366] Carta del conde de Chinchón a SM. Lima, 26-VIII-1634. AGI, Indiferente, 2690.

[367] Carta del conde de Chinchón a SM. Lima, 9-V-1633; Resolución del Real Acuerdo. Lima, 30-VIII-1632. Ambos en AGI, Indiferente, 2690

[368] López de Caravantes, *Noticia General del Perú,* 1989, tomo VI, pp. 42 y ss.

[369] Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 29-VIII-1634. AGI, Indiferente, 2690.

duque para tratarlos o proponerlas».[370] Algo semejante ocurrió respecto de los cambios que recomendó en la venta de ciertos cargos, en sus indagaciones sobre el estado de la Real Hacienda, en su búsqueda de nuevos arbitrios o en una cuestión esencial como fue la vuelta a la Corona de la administración de la alcabala en 1633. En la práctica, Valencia parece haber excedido las instrucciones recibidas cuando en lugar de buscar arbitrios se aventuró a promover directamente el estanco de la nieve.[371]

En 1633 era evidente que la comisión del agente había llegado a un punto muerto. Inmerso en varios enfrenamientos, con un proceso judicial pendiente y asilado en un convento por un altercado amoroso, solicitó el regreso a España que le fue concedido ante la fuerza de los hechos. El resultado de su experiencia limeña había puesto de manifiesto la dificultad que tenía el gobierno central de Madrid para introducir cuñas en el entramado institucional virreinal, que le sirvieran para preservar la intencionalidad original de las disposiciones y alterar el ritmo de la gestión de los asuntos fiscales. Resulta muy llamativo el hecho de que fuera necesario recurrir a un agente para imponer arbitrios que, en algunos casos, coincidían con las inclinaciones de las élites. Para cuando el agente abandonó Lima, solo una tercera parte de los arbitrios había sido ejecutada, con lo cual el asunto recayó de lleno en manos del virrey y se superpuso con la Unión de Armas. De hecho, una cédula autorizó al virrey a utilizar los arbitrios del año 1631 para asentar dicho servicio.[372]

En términos judiciales, las denuncias cruzadas entre el virrey y el agente finalmente no tuvieron consecuencias. La Audiencia decidió no proceder contra Valencia para no afectar la dimensión simbólica de la autoridad de un enviado directo de Madrid. Otro tanto ocurrió en la corte respecto del virrey. En una consulta del Consejo de Indias el parecer mayoritario fue que «no es justo que ahora se haga averiguación por lo que podría disminuir la autoridad y satisfacción que se tiene del conde».[373] De cualquier manera, Chinchón, a través de la pluma de su secretario, se preocupó por dejar en claro su posición respecto de los arbitrios y cuestionó a los consejeros, tanto por su desconocimiento de la realidad americana, como por concentrarse exclusiva-

---

[370] Véase: Bronner, «Un agente extraordinario de Olivares para el Perú», 1975, p. 45.

[371] *Ibidem,* pp. 46-49. El estanco de la nieve fue finalmente establecido en contra de los intereses del Cabildo que perdió una fuente de ingresos con la que hacer frente a los gastos de la ciudad.

[372] Copia de Real Cédula al conde de Chinchón. Madrid, 12-V-1635. AGI, Indiferente, 2690.

[373] Consulta del Consejo de Indias sobre el enfrentamiento entre Chinchón y Valencia. Madrid, III-1634. AGI, Indiferente, 2690.

mente en lo conveniente para la Real Hacienda, sin reparar en el bien del virreinato. Según informó Diego Pérez Gallego en su relación,

> […] con extremo aborreció VE todo género de arbitrios por parecerle que no hay ninguno que sea de las calidades que debe tener para ser bien admitido, que aunque todos los que los proponen llevan la mira al servicio de SM […] no atienden al perjuicio de la República [que] miró siempre VE con tan grande atención, que aún las cosas de gracia dificulto siempre, si se atravesaba este inconveniente; bien nos lo dio a entender cuando el Contador Hernando de Valencia vino a este Reyno a ejecutar algunos con orden de SM en cuya disposición se juzgó no haber intervenido persona práctica de las Yndias, por lo dificultoso de su ejecución y útil poco considerable que de ellas resultaba, pues de todos solo se cumplió la venta de los Oficios de Provinciales de la Hermandad y la composición de las Pulperías de que se infiere que el informe de VE dio luz al Consejo de Indias de lo que importaba, pues en todo cesó sin que hasta ahora se haya hablado más en la materia, sin embargo de ser tan grande las necesidades que tiene VM de dinero.[374]

El asiento de los arbitrios fiscales

Tras concederse un tiempo para la implementación de las cédulas llevadas por Valencia y para que se atendiera a las sugerencias y observaciones presentadas por el virrey en 1633, hacia 1635 las presiones de Madrid volvieron a hacerse sentir. En mayo de aquel año, Felipe IV desechó todos los mecanismos fiscales propuestos por Chinchón, pero no vio mayores inconvenientes en que las ciudades cabeceras del virreinato asistieran a las juras reales, siempre y cuando afrontaran ellas mismas los gastos del viaje.[375] En el caso de la alternativa entre criollos y peninsulares, el monarca no estaba dispuesto a coartar su libertad en el ejercicio del patronazgo y a asentar un precedente muy difícil de ignorar en el futuro. Por esa razón, solo se le encomendó nuevamente al virrey que favoreciera a los criollos en la concesión de encomiendas. También el Consejo de Estado escribió a

[374] Pérez Gallego, «Alguna parte del acertado y prudente gobierno que tuvo en los Reynos del Perú el Excelentísimo señor conde de Chinchón», 1945 [1640], p. 316.

[375] Consulta del Consejo de Indias sobre una carta del virrey del Perú. Madrid, 3-IV-1635. AGI, Indiferente, 2690. En realidad, se tenían muy pocas expectativas en lo que pudieran lograr estas ciudades en la corte debido a los acuerdos particulares que se solían alcanzar con los procuradores.

Chinchón para que acelerara la ejecución de los arbitrios y asentara la Unión de Armas.[376]

Finalmente, en 1638 el virrey determinó que era el momento oportuno para reanudar el negocio, por lo que convocó al Real Acuerdo y a la Junta de Hacienda. En estas reuniones se decidió dar comienzo a la Unión y obtener la suma que le correspondía a la Audiencia de Lima del incremento de la alcabala y de la avería, y de la imposición de dos reales de almojarifazgo por cada botija de vino.[377] Años después, cuando Chinchón entregó su memoria de gobierno, manifestó que los

> […] medios o arbitrios [que] elegí por menos gravosos a los pobres y sin gasto para su administración y de tan fácil exacción, y que no requerían ni breve apostólico para la contribución de eclesiásticos, ni concesión precisa de las ciudades por ser derechos legales, y que dejaban libres los mantenimientos para cualquier sisa que fuese menester cargarles en tiempos y ocasiones de necesidades de las repúblicas, fundamentos que se aprobaron en dos juntas de todos los ministros de justicia y hacienda de esta ciudad, con quienes lo comuniqué.[378]

Una vez conseguida una posición común con las instancias superiores de la administración del virreinato, algo que no había sido posible en las reuniones de 1636, el virrey se dispuso a alcanzar un acuerdo con el Cabildo. Para esto, junto al oidor Antonio Calatayud y Sandoval y al alcalde del crimen, Juan González de Peñafiel, llamó individualmente a cada uno de los regidores para evitar cualquier nuevo intento de oposición.[379] Aparentemente, los

---

[376] *Ibidem.*

[377] Copia del Real Acuerdo y de la Junta de Hacienda. Lima, 18-VI-1639. AGI, Indiferente, 2690.

[378] Fernández de Cabrera y Bobadilla, «Relación del estado en que el conde de Chinchón deja el gobierno del Perú al marqués de Mancera», 1978 [1640], p. 71.

[379] Según refiere el virrey, «les procuré dar a entender con diversos fundamentos y razones eficaces la obligación que les corría de conformarse con lo que era tan justo y en orden a la defensa de nuestra religión católica y de esta tierra […] y las cuantiosas mercedes que en diversas cosas y particularmente encomiendas de indios había recibido y gozado los que vivían acá y cuan propia causa será para su conservación ayudar en algo a lo mucho que es menester en los estados de Flandes para divertir los rebeldes cuyas fuerzas destreza y noticia en la marinería sino fuesen allá reprimidas las arrojarían a este mar del sur […] esforzándolo con diversas razones de las muchas que la materia es capaz de advertir y finalmente con que reconociesen y se mostrasen agradecidos a la benignidad de SM pues en lo que tan legítimamente sin ningún preámbulo ni dependencia suya podría hacer quería que interviniese su comunicación». Y agrega más adelante, «y porque todavía persistieron en que por escrito les oyese los despedí con resolución de que lo había de hacer ejecutar». Carta del conde de Chinchón a SM. 19-VI-1639. AGI, Indiferente, 2690.

cabildantes no quedaron satisfechos con las razones del virrey, aunque no emprendieron ninguna nueva acción en el ámbito local.

Por su parte, las gestiones que el virrey estaba llevando en la capital virreinal también se produjeron a un nivel más elevado en la corte de Madrid, desde donde se buscó un acuerdo aceptable por parte del Consulado, al mismo tiempo que se cerró la puerta a las reclamaciones del Cabildo.[380]

La resistencia del ayuntamiento se reanudó en 1640 con motivo de la imposición del impuesto del papel sellado. Ese año, sin la autorización del virrey Mancera, envió como procurador a la corte al regidor Pedro de Azaña Palacio, para que representara los inconvenientes que se le ofrecían a la corporación respecto de la Unión de Armas y del papel sellado. Además de los argumentos de rigor sobre al estado del comercio, las quejas del Cabildo traslucían su intención de asentar la costumbre de ser consultado sobre cualquier nueva imposición fiscal y solicitar su consentimiento.[381] En Madrid se adoptó una solución muy pragmática, puesto que si bien no se dio marcha atrás con ninguna de las dos novedades fiscales, en cambio se designó a Azaña como oidor de Charcas en un claro intento de desarticular el foco de oposición forjado en el ayuntamiento.[382]

De esta manera se diluyó el último capítulo de la resistencia formal que, desde distintos ámbitos, se había organizado en Lima contra la avanzada fiscal promovida por el conde-duque. Un aspecto fundamental para explicar la relativa calma que jalonó la imposición de los arbitrios fue la ausencia de

---

[380] Rodríguez Vicente, *El Tribunal del Consulado de Lima en la primera mitad del siglo* xvii, 1960, p. 180; Smith, *El índice del Archivo del Tribunal del Consulado de Lima*, 1948, p. 213.

[381] Véase: Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 19-II-1642. AGI, Indiferente, 2690. Azaña protagonizó un suceso bastante curioso. Según refiere el virrey, «allí [en la Corte] escribió a este Cabildo que habían hecho muy mal en recibir el papel sellado porque en México no le habían querido admitir, y que yo no pude hacerlo ejecutar por cuanto había tenido orden secreta del Consejo de excusarlo si hallaba resistencia. Cosa que me puso en cuidado porque se hablaba aquí harto en la materia, de donde se prueba que tal regidor Pedro de Hazaña o vio la orden que yo tuve [que se la había enviado Chinchón y parecía estar abierta] o se lo dijo alguno en Madrid, porque los señores del Consejo, como él lo escribió, levantándoles este testimonio falso no fue posible que tal le dijesen. De todo di cuenta a SM en despacho del 2 de julio de 1642 y lo que respondió el 11 de mayo de 1643, fue que le diese una represión y allá se le dio una plaza de oidor de los Charcas. De esta represión yo me excusé con SM y dicho oidor Hazaña pasó a ejercitar su plaza en la Audiencia de Chuquisaca, donde, y en aquella provincia entenderá VE lo que hace por sí y por tres hijos y dos sobrinos que allá tiene, que por ser tan público y ruidoso excusó el añadir más aquí, pues lo ha de saber VE del señor presidente y de otros». Véase: Toledo y Leiva, «Relación del estado del gobierno del Perú que hace el marqués de Mancera al virrey conde de Salvatierra», 1978 [1648], p. 166.

[382] Para algunas noticias biográficas de Pedro de Azaña Palacio, véase: Lohmann Villena, *Los regidores perpetuos del Cabildo de Lima*, 1983, II, pp. 55 y ss.

oposición del sector eclesiástico limeño, tanto del clero regular como del secular. De hecho, el virrey Chinchón mantuvo buenas relaciones con el arzobispo Arias de Ugarte, lo que sirvió para disuadir cualquier conato de resistencia.[383]

Unos años más tarde, el Cabildo escribía al rey recordando la respuesta ejemplar que había dado la institución —y también sus miembros a título particular— a los sucesivos pedidos de auxilio económico. En su carta reclamaba que para que la

> […] ciudad y sus regidores que la representan vean la promesa de VM cumplida con sus favores y no se atribuya a su falta la de los premios que el ejemplo de las demás los facilita siendo una la razón de merecer los rendidos piden y confiados esperan de VM conseguirlos pues les asegura la gracia haber aceptádolos en su carta, calificándolos por dignos de los honores a que aspiran que podrá VM emplear en sus regidores sirviéndose de ellos y de sus personas aunadas para empleos de su real servicio y para con conocimiento de ellas y de sus méritos y partes se logre mejor la promesa de VM y consigan la merced que de su grandeza esperan…[384]

En definitiva, parece claro que, al igual que las percepciones acerca de la riqueza del Perú variaban a uno y otro lado del Atlántico, también lo hacía la capacidad de imposición del poder central, al tiempo que su principal representante se insertaba en un espacio de poder concreto. Una vez en él, las características específicas de la administración hacían que fuera el propio virrey quien diera forma a los negocios encomendados desde Madrid disponiendo de un margen de maniobra muy importante. De esta manera solían introducirse variaciones sustanciales entre lo que llegaba desde la corte y lo que finalmente se ejecutaba. En el caso concreto de Chinchón, por ejemplo, resulta manifiesto que su identificación con los objetivos del poder central, que indudablemente existió e incluso pudo cumplir en cierto modo, tuvo lugar a partir de sus propias ideas acerca de lo que debían ser las relaciones de los reinos con el poder central. Al mismo tiempo, se conjugó con una lectura muy realista de las posibilidades que tenía de imponer cargas incómodas —en este caso concreto de carácter fiscal— en el medio local. Las dinámicas limeñas, especialmente tras lo ocurrido en otros puntos de América, inducían al conservadurismo y a la inobservancia de las disposiciones

[383] Vargas Ugarte, «Historia del siglo xvii», 1993, p. 289.
[384] Carta del Cabildo de Lima a SM. Lima, 15-VI-1647. AGI, Lima, 109.

legales. En cierto modo, la misión de Valencia reveló la limitación de los canales habituales para responder adecuadamente a las exigencias de un régimen interventor como fue el del conde-duque. Pese a que su valimiento estuvo inspirado en una concepción del poder más ejecutiva, que hacía especial hincapié en la lealtad y en la obediencia, la capacidad de la Corona de introducir reformas que afectaran a los intereses de los grupos de poder local resultó ser muy limitada.

5. Fiscalidad y consenso en la Caja Real de Lima[385]

En términos absolutos, resulta muy claro que el aumento de la presión fiscal se tradujo en un incremento sostenido de las remesas oficiales enviadas desde El Callao a España y de los ingresos de la Caja de Lima.[386] Sin embargo, lo cierto es que cada uno de estos dos apartados presentó un ritmo propio que reclama una explicación particular.[387] El hecho de que hayamos

[385] Quisiera agradecer especialmente los comentarios que sobre este apartado realizaron Carmen Ruigómez Gómez, Guillermina del Valle Pavón y Pedro Pérez Herrero.

[386] Para la organización y el funcionamiento de la Caja de Lima existen dos obras contemporáneas imprescindibles: Escalona y Agüero, *Gazofilacio real del Perú. Tratado financiero del coloniaje*, 1775 [1647] y López de Caravantes, *Noticia general del Perú*, 1989, tomo V, especialmente el libro IV, discurso XXIX. Véase también la *Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias*, 1681, libro VIII. Otro texto fundamental, aunque dedicado a la hacienda novohispana, es el de Maniau, *Compendio de la historia de la Real Hacienda* 1995 [1792].

[387] El análisis que proponemos se apoya en los sumarios recopilados por TePaske y Klein para la Caja de Lima (TePaske – Klein, *The Royal treasuries of the Spanish Empire in America*, 1982, vol. 1, Perú), en la reelaboración que Andrien realizó de estos datos a la luz de otras series documentales virreinales (Andrien, *Crisis and Decline*, 1985), y en las cartas cuenta de las remesas transatlánticas publicadas por Báncora Cañedo, «Las remesas de metales preciosos desde El Callao a España en la mitad del siglo xvii», 1959 y Rodríguez Vicente, «Los caudales remitidos desde el Perú a España por cuenta de la Real Hacienda. Series estadísticas (1651-1739)», 1964. Desde su publicación, los sumarios de TePaske y Klein han dado lugar a un intenso debate. Indudablemente, el eje de las críticas fue la cuestión de su pertinencia para indicar tendencias económicas. Las limitaciones que se les han señalado son de diversa naturaleza y apuntan, entre otras cosas, a los procedimientos contables de la época, a la corrupción o a la incidencia de una sociedad de Antiguo Régimen, conformada por individuos de diversa condición jurídica y fiscal, en los registros. Puede verse una rápida revista de algunos de los problemas en Kamen – Israel, «The Seventeenth-Century Crisis in New Spain: Myth or Reality?, 1982, pp. 144-156, el capítulo I de Klein, *Las finanzas americanas del imperio español. 1680-1809*, 1994, y en la introducción de Slicher Van Bath, *Real Hacienda y economía en Hispanoamérica, 1541-1820*, 1989. Es esencial la consulta del trabajo de Pérez Herrero, «Los beneficiarios del reformismo borbónico: metrópoli versus élites novohispana», 1991. Unos apuntes sobre el caso concreto peruano en Suárez Espinosa, «El Perú en el mundo atlántico (1520-1739)», 2009, pp. 254 y ss. El artículo de Klein – Barbier, «Recent Trends in the

centrado nuestro análisis en la caja de la Ciudad de los Reyes responde al papel esencial que desempeñaba en el andamiaje administrativo colonial. En la práctica, los resúmenes de cuenta de este organismo pueden considerarse como un indicador de las tendencias fiscales generales de buena parte del espacio virreinal, puesto que estaba encargado de recibir los excedentes de las tesorerías del Alto y Bajo Perú, y de redistribuir las sumas ingresadas. De modo que era precisamente en Lima donde se puede constatar el pulso de la fiscalidad peruana y donde se decidía cuánto se retenía para los gastos locales, cuánto se remitía en concepto de situados y cuánto se enviaba a España.[388]

A. Los «nuevos» ingresos

Las entradas de la Caja de Lima experimentaron un aumento constante entre 1625 y 1655, de carácter más leve que el de las remesas oficiales a Castilla, que sirvió para colocar los ingresos en valores superiores a los alcanzados hasta 1610. Ahora bien, ¿cómo se componían estos ingresos? ¿Cómo se explica su movimiento en un marco configurado por los primeros compases de una crisis fiscal y por el aumento de la presión de la Corona?

Antes de continuar con la descripción de los ingresos es fundamental realizar dos aclaraciones. En primer lugar, conviene precisar que debido a que nuestro análisis se centra en la composición de los ingresos y los gastos y en la variación de los ramos que los componían, hemos preferido expresar las cifras en valores corrientes, en lugar de hacerlo en valores constantes deflactados. De cualquier modo, la incidencia de la inflación en el período comprendido entre 1625 y 1645 no invalida las afirmaciones pertinentes al

---

Study of Spanish American Colonial Public Finances», 1988 resulta muy esclarecedor del debate suscitado en torno a los sumarios.) Debido a la lectura política de la fiscalidad que proponemos aquí, de los ramos en los que nos hemos centrado, y del complemento que suponen las cartas cuentas de Báncora y, sobre todo, los datos de Kenneth a los sumarios, que esclarecen la transferencia entre las cajas virreinales, entendemos que el apoyo documental utilizado resulta adecuado a los fines de esta investigación. Existe, sin embargo, un aspecto en el que un análisis contable detallado de los resúmenes de cuentas hacendísticas podría profundizar en las conclusiones alcanzadas aquí. Me refiero a la incidencia de los préstamos en el funcionamiento ordinario de la Caja de Lima, ya que muchas veces la toma de dinero se registraba intencionadamente en otros ramos para ocultar el endeudamiento. Sobre esta problemática véase: Suárez Espinosa, *Desafíos transatlánticos*, 2004, p. 267.

[388] *Ibidem,* p. 54.

aumento absoluto de los ingresos y de las remesas.[389] En segundo lugar, resulta pertinente introducir otra aclaración relativa a la lógica interna de la Real Hacienda en el Antiguo Régimen. Para realizar una lectura política de la fiscalidad que permita reconstruir las bases financieras de la Corona y sus eventuales cambios, es esencial interpretar su organización, precisar la naturaleza de cada ramo contable y, sobre todo, tener presente que entre los ingresos y los gastos existía una relación peculiar, distinta de la que tenía lugar en la hacienda liberal. En la estructura contable virreinal los ramos del cargo estaban vinculados a ramos de la data, con lo cual no tenían las mismas consecuencias políticas que el aumento o la disminución de un ingreso se produjera en los ramos ordinarios o en los extraordinarios, ni que la variación se experimentara en los ingresos brutos o en los netos.[390] Dicho esto, es importante atender al hecho de que la organización de la Real Hacienda se fue perfeccionando y haciendo más puntillosa según avanzaba el régimen colonial. Estos cambios no solo afectaron al registro de los ramos, cuyo número aumentó notablemente con el correr del tiempo, sino también a la disciplina administrativa. En este sentido, es fácil advertir la distancia que separa la obra del contador López de Caravantes [1640 aprox.] de la de Joaquín Maniau [1792]. Frente a la meticulosidad de este autor, que se mueve en el ámbito de la teoría, el tratado de Caravantes revela unas pautas de funcionamiento mucho más laxas, que no solo ponen de manifiesto el incumplimiento de la legislación y unos márgenes muy amplios de improvisación, sino que incluso recuerdan la lógica de la hacienda liberal.[391]

Según hemos explicado, las décadas de 1620 y 1630 contemplaron la mayor avanzada fiscal que Madrid lanzó sobre los virreinatos transatlánticos en todo el siglo XVII. Pero una aproximación a las cuentas limeñas revela que las innovaciones impositivas tuvieron una incidencia cuantitativa limitada, que en el largo plazo guardó poca concordancia con el pulso político que las precedió y, en definitiva, las condicionó.

---

[389] NOEJOVICH, «Nivel de precios y actividad económica: comparaciones regionales en el Virreinato del Perú (siglos XVI-XVIII)», 2006, pp. 379-380.

[390] Para una descripción de la organización de los ramos véase: PÉREZ HERRERO, «Los beneficiarios del reformismo borbónico: metrópoli versus élites novohispanas», 1991, pp. 222 y ss. Para una explicación pormenorizada pueden consultarse las obras de dos tratadistas de la Real Hacienda colonial: ESCALONA AGÜERO, *Gazofilacio real del Perú*, 1775 [1647], Libro II, parte II y LÓPEZ DE CARAVANTES, *Noticia general del Perú,* 1989, tomo V, vol. VI, Libro IV, especialmente el discurso XXIII; y MANIAU, *Compendio de la Historia de la Real Hacienda de Nueva España* 1995 [1792], primera y segunda parte.

[391] Véase: LÓPEZ DE CARAVANTES, *Noticia general del Perú,* 1989, tomo VI.

GRÁFICO N.º 6: ***Ingresos netos y brutos de la Caja de Lima, 1600-1669***
(Valores corrientes en pesos de ocho reales)[392]

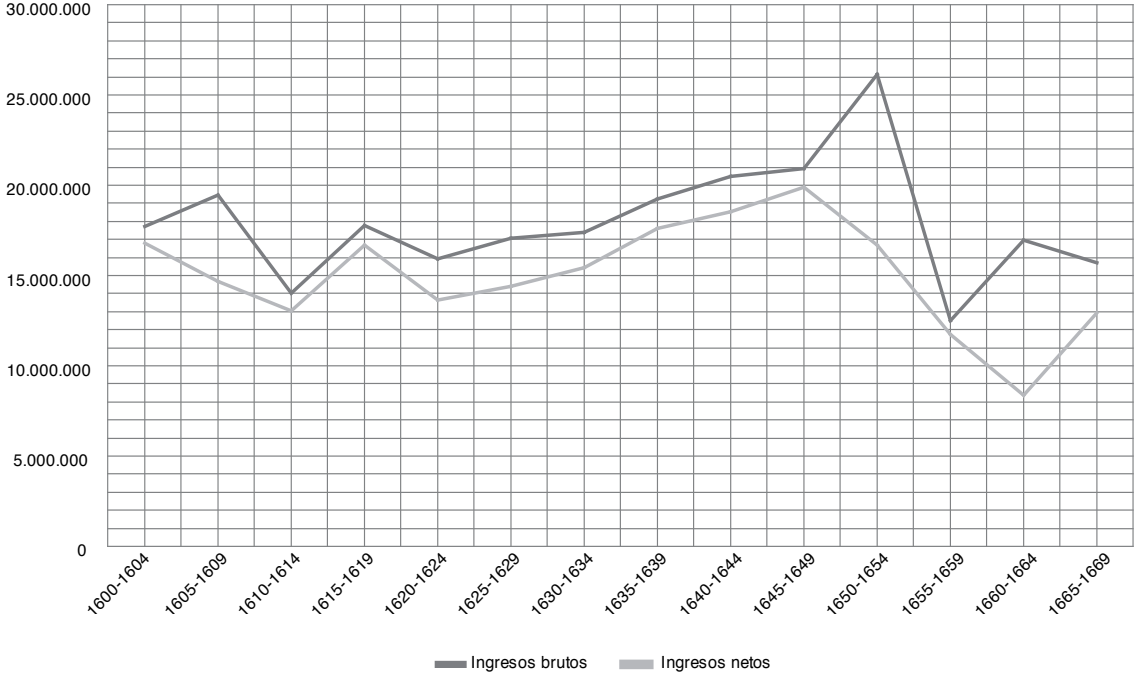

[392] Fuente: Elaboración propia a partir de KLEIN – TEPASKE, *The Royal Treasuries of the Spanish Empire in America*, 1982, vol. 1, pp. 296-335. Los ingresos netos se han obtenido ajustando de los ingresos brutos las sumas correspondientes a los alcances de cuentas, los préstamos, los canjes de barras y los depósitos.

En la Caja de Lima, como en el resto de las Cajas Reales indianas, la contabilidad de los ingresos y los egresos se realizaba a partir de decenas de ramos fiscales. No obstante, en la capital virreinal muy pocos de estos apartados completaban prácticamente la totalidad de las entradas. Es decir, que solo un número muy corto poseía relevancia cuantitativa. Entre ellos ocupaba un lugar central el ramo «venidos de afuera», correspondiente a las remesas de los distritos mineros y de aquellos con numerosa población indígena, los cuales generaban excedentes fiscales que se enviaban a Lima. Fundamentalmente destacaban los remitidos por Potosí, que se complementaban con los de Oruro, Cailloma, La Paz, Cuzco, Arequipa o San Antonio de Esquilache.[393]

Desde comienzos del siglo XVII hasta finales de la década de 1630, en Lima se habían recibido importantes sumas procedentes de las cajas subordinadas que ascendieron a casi 14 millones de pesos de ocho reales en el quinquenio 1635-1639. En cambio, durante las décadas de 1640 y 1650 se produjo un descenso que solo se revirtió temporalmente en el quinquenio 1650-1654. A partir de este año, se produjo una caída muy pronunciada que se extendió a lo largo de una década. Esta circunstancia reflejó la retracción de los envíos procedentes de Potosí, Oruro y Cailloma, que no fueron compensados con el incremento de las remesas de otras cajas como La Paz o San Antonio. La contracción del rubro «venidos de afuera» tenía profundas consecuencias, no solo por su aporte porcentual a los ingresos de la Caja de Lima, sino también porque componía la parte principal de las remesas a Castilla. De hecho, las partidas de los principales distritos mineros debían enviarse directamente a España, no pudiéndose aplicar para gastos locales. Sin embargo, como recuerda el contador Caravantes, se trató de una disposición que difícilmente pudo cumplirse durante los años que nos ocupan.

Desde finales de la década de 1630, los ingresos netos totales por quinquenios no solo no se contrajeron al ritmo del descenso del ramo venido de afuera, sino que incluso se incrementaron levemente. La razón está en el aumento de un conjunto de rubros, muchos de los cuales reflejaron claramente el carácter de la fiscalidad del período de Olivares; concretamente las nuevas imposiciones y los recursos contributivos que se establecieron —en su mayoría— durante el virreinato de Chinchón, pero que alcanzaron toda su incidencia en el de su sucesor, el marqués de Mancera, y conservaron cierta incidencia. Como consecuencia —según se puede observar en el Gráfico n.º 7—, a diferencia de lo que había ocurrido antes y

[393] ANDRIEN, *Crisis and Decline,* 1985, p. 62.

GRÁFICO N.º 7: ***Ingresos netos, venido de afuera y remesas a Castilla de la Caja de Lima (1600-1669). Valores corrientes en pesos de ocho reales***[394]

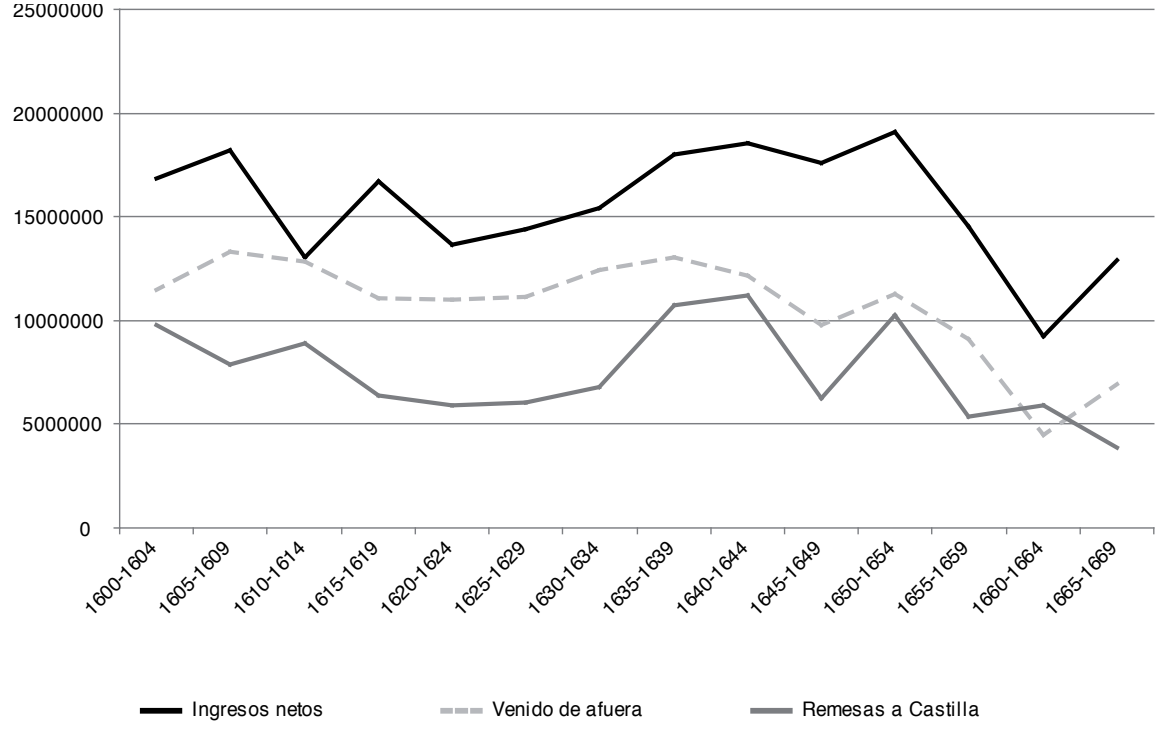

[394] Fuente: Elaboración propia a partir de KLEIN – TEPASKE, *The Royal Treasuries of the Spanish Empire in America*, 1982, vol. 1, pp. 296-335.

como sucedería después, entre 1639 y 1655 los ingresos netos totales de la Caja de Lima dejaron de tener una dependencia tan estrecha del ramo venido de afuera.

En los años que analizamos se contabilizan importantes sumas percibidas dentro los siguientes rubros: ventas y composiciones de tierras, Unión de Armas, media anata, venta y renunciación de oficios, papel sellado, censos, donativos, Bula de Santa Cruzada, mesada eclesiástica, extraordinario y tributos vacos. Detengámonos, en primer lugar, en los ingresos ordinarios generados por los rubros que se crearon durante el valimiento del conde-duque, pero que continuaron vigentes por varias décadas. Aquí debemos ubicar —en orden decreciente según su rendimiento— a la Unión de Armas, la media anata y el papel sellado. Como señala el tratadista Escalona y Agüero, todos estos apartados tenían la particularidad de haber sido establecidos con la finalidad explícita de remitirse a España por cuenta aparte.[395] También entre los ramos ordinarios hay que señalar el sensible incremento de los tributos vacos durante el quinquenio 1640-1645.

Por su parte, otro de los apartados introducidos en estos años fue el estanco de la nieve y la aloja, que formaba parte de los rubros especiales.[396] Las sumas ingresadas por este concepto se enviaban a la Península para sufragar los gastos del Palacio del Buen Retiro de Madrid. Las Bulas de Santa Cruzada y la mesada eclesiástica —ramo que se creó hacia finales de la década de 1620— percibieron montos que en conjunto rondaron el 5% de los ingresos netos. Ambos apartados correspondían a la categoría Particular, puesto que estaban destinados a sufragar gastos eclesiásticos.[397] De todos modos, la Corona dispuso que el producto de estos ramos se enviara a España por cuenta aparte.[398]

A pesar de que algunos de estos medios ordinarios generaron ingresos significativos, los rendimientos fiscales alcanzados entre 1630 y 1650 no se explican sin los mecanismos extraordinarios que se impulsaron desde Madrid y que le dieron a la fiscalidad de la época un carácter peculiar. En este sentido, los de naturaleza financiera tuvieron un papel muy importante. Entre

[395] Véase: Escalona y Agüero, *Gazofilacio real del Perú*, 1775 [1647], Parte I y Parte II, Libro II.

[396] Los rubros especiales estaban compuestos por los estancos, como el tabaco, los naipes y el azogue, y su producto era remitido directamente a España. Pérez Herrero, «Los beneficiarios del reformismo borbónico: metrópoli versus élites novohispanas», 1991, pp. 222.

[397] *Ibidem*.

[398] Escalona y Agüero, *Gazofilacio real del Perú*, 1775 [1647], pp. 243 y ss.

1640 y 1655, el porcentaje correspondiente a los censos respecto de los ingresos netos totales osciló entre el 1,6% y el 3,5%, alcanzando cierto impacto por primera vez en la centuria. En cualquier caso, se trató de un incremento de carácter transitorio y unos límites muy concretos, puesto que en el largo plazo aumentaban los egresos de la Real Hacienda, tal como ocurrió en la década de 1640. Durante este período, la suma destinada a la satisfacción de préstamos pasó de los 20.000 ducados hasta superar los 90.000.[399] Por su parte, los servicios graciosos también aportaron sumas considerables, aunque afectaron a las relaciones políticas de la élite local con la Corona. Así, por ejemplo, en los quinquenios 1621-1625, 1635-1639 y 1640-1645, alcanzaron el 1,6%, el 2,7% y el 1,8% de los ingresos netos totales. Algo más importantes fueron las renunciaciones y las ventas de oficios.

Una incidencia mucho más destacada tuvieron las composiciones, especialmente las de tierras. Como se aprecia en el Cuadro n.º 2, mientras que las correspondientes a las pulperías nunca alcanzaron el 0,5%, las ventas y composiciones de tierras llegaron a representar el 6,3% de los ingresos netos en la década de 1640.

Finalmente, el rubro extraordinario participó con el 5,5% y el 5,9% durante las décadas de 1630 y 1640. Se trataba de un ramo de bastante magnitud que se utilizaba para registrar aquellos ingresos para los que no había una categoría específica. Por lo tanto, incluía sumas de diversa procedencia, aunque era frecuente que consignara el dinero generado por las ventas de azogue, madera para la construcción naval, licencias, o lo remitido en concepto de extraordinario desde Cuzco, La Paz u Oruro.[400] Como su nombre y su montante indican era un ingreso de carácter irregular que, sin embargo, fue incrementando su importancia a medida que avanzaba la centuria. Así, en el quinquenio 1665-1669 llegó a representar el 20% de los ingresos netos. A diferencia de los rubros ordinarios, su destino no estaba puntualmente definido, aunque parece claro que, al menos durante la segunda mitad del valimiento de Olivares, buena parte de ellos se aplicaron a las remesas a Casilla.

Insistiendo en el aumento de la presión fiscal, es fundamental reparar en el hecho de que estos «nuevos» ingresos correspondieron exclusivamente a la Caja de Lima. Si a las entradas totales de esta caja se resta el rubro «venidos

[399] Andrien, «The Sale of Juros and the Politics of Reform in the Viceroyalty of Peru», 1981, p. 15.

[400] TePaske – Klein, *The Royal treasuries of the Spanish Empire in America*, 1982, vol. 1, p. XIV.

de afuera» se constata que el incremento de los ingresos —fiscales y financieros— de este distrito fue realmente muy importante a partir de 1640; es decir, cuando se consolidaron las cargas y las prácticas introducidas durante los años de Chinchón. Puesto que en la jurisdicción limeña ni los quintos reales ni los tributos indígenas eran relevantes, el aumento de los ingresos provino especialmente de la actividad comercial, la administración y la Iglesia. Esta última participó, sobre todo, a través de los mecanismos financieros.[401]

Gráfico n.º 8: ***Ingresos de la Caja de Lima exceptuando el rubro «Venido de afuera» (1600-1669). Valores corrientes en pesos de ocho reales***

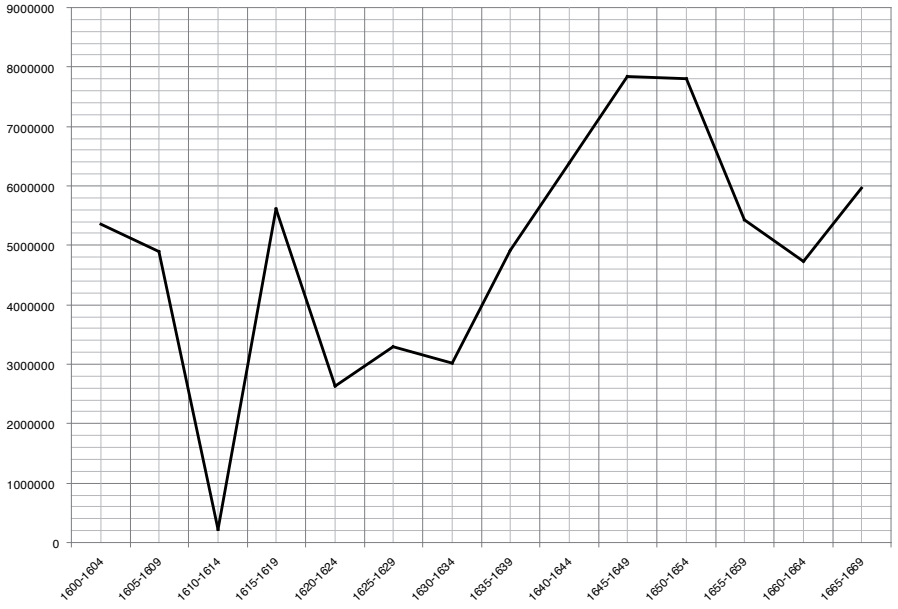

Pese a que el apartado extraordinario aumentó sensiblemente su participación en los ingresos de la Tesorería de Lima, los préstamos tuvieron una evolución que no se correspondió con las urgencias europeas de la monarquía. De hecho, en el segundo quinquenio del valimiento de Olivares (1625-1629) prácticamente alcanzaron los 2,5 millones de pesos de ocho, lo que

[401] Noejovich, «La economía del Virreinato del Perú bajo los Habsburgo y la denominada crisis del siglo xvii», 1997, p. 331.

Cuadro n.º 2: ***Composición porcentual de los ingresos de la Caja de Lima, 1600-1669****

Quinquenios	Venido de afuera	Extraordinario	Composición de tierras	Juros	Media anata	Venta y renunciación de oficios	Bulas de Santa Cruzada	Papel Sellado	Donativos	Unión de Armas	Mesada eclesiástica	Tributos vacos
1620-1624	80,7	1,9	0,6	0	0	2,3	4,1	0	1,6	0	0	0
1625-1629	77,2	3,9	0,1	0	0	0,9	3,5	0	2,2	0	0,2	0
1630/1634	80,4	4,5	0	0	0,5	1,5	4,4	0	0,7	0	0,4	0
1635-1639	72,7	6,6	0	0	2,0	2,0	3,8	0	2,7	0,3	0,4	0,3
1640-1644	65,5	4,3	2,6	3,4	2,4	1,2	3,6	1,0	1,8	5,6	0,3	1,6
1645-1649	55,5	7,6	10	3.5	3,0	1,2	2,9	1,1	0,5	5,6	0,2	0,6
1650-1654	59,2	9,6	0,9	1,6	2,1	1,6	3,9	1,2	0	4,6	0,3	0,4
1655-1659	62,2	9,8	0,9	0,2	2,6	4,1	3,9	1,3	1,3	3,7	0,2	0
1660-1664	48,8	13,9	0,9	0	2,7	2,1	2,6	1,2	0	4,4	0,1	0

* Fuente: Elaboración propia a partir de TePaske – Klein, *The Royal treasuries of the Spanish Empire in America*, 1982, vol. 1, cit., pp. 296-335. Los porcentajes están calculados a partir de los ingresos netos.

Cuadro nº 3: ***Principales ingresos de la Caja de Lima, 1600-1669 ****

Quinquenios	Alcabalas	Almojarifazgos	Bulas de Santa Cruzada	Censos y juros	Composición de tierras	Composición de pulperías	Extraordinario de Hacienda	Media anata	Mesada eclesiástica
1600-1604	224.822,0	277.765,4	428.588,8	0,0	35.402,4	0,0	2.487.079,9	0,0	0,0
1605-1609	362.862,0	389.773,6	666.102,6	0,0	1.103,0	0,0	2.391.160,4	0,0	0,0
1610-1614	168.037,0	353.128,4	486.593,8	0,0	0,0	0,0	1.522.954,4	0,0	0,0
1615-1619	359.582,6	401.263,6	627.733,6	0,0	6.377,0	0,0	2.966.954,2	0,0	0,0
1620-1624	323.132,6	369.658,4	560.917,6	0,0	79.334,0	0,0	256.725,0	0,0	0,0
1625-1629	384.701,4	534.360,0	508.195,0	0,0	12.664,1	0,0	555.710,4	0,0	22.006,0
1630-1634	309.045,0	354.672,8	675.646,8	0,0	2.360,0	16.407,0	692.498,4	84.648,8	68.478,4
1635-1639	412.286,6	409.084,6	688.120,8	0,0	500,0	57.382,4	1.184.254,7	360.084,8	68.519,4
1640-1644	377.285,0	301.701,0	664.069,0	624.787,4	489.396,0	50.145,6	796.349,4	439.428,4	54.708,2
1645-1649	317.468,0	264.685,6	511.657,8	610.606,0	1.755.046,2	67.009,8	1.334.855,2	526.506,0	28.495,0
1650-1654	452.340,0	482.355,4	735.501,4	301.886,0	162.949,4	48.538,0	1.836.151,5	400.336,2	50.472,0
1655-1659	409.897,0	207.658,2	571.734,6	23.650,0	123.852,4	48.173,6	1.424.468,4	372.858,8	25.931,0
1660-1664	514.953,0	62.984,8	240.096,0	297,0	39.823,0	35.647,4	1.281.363,2	248.002,6	10.059,0
1665-1669	476.533,6	437.988,6	475.859,6	0,0	11.782,6	34.421,8	2.550.868,8	472.329,8	71.526,8
Totales	**5.092.945,8**	**4.847.080,4**	**7.840.817,4**	**1.561.226,4**	**2.720.590,1**	**357.725,6**	**21.281.394,0**	**2.904.195,4**	**400.195,8**

Quinquenios	Naipes	Nieve	Papel Sellado	Servicios graciosos y donativos	Tributos vacos	Tributos de indios	Unión de Armas	Venido de fuera	Venta y renunciaciones de oficios
1600-1604	44.995,0	0,0	0,0	201.474,9	198.748,0	39.023,0	0,0	11.451.131,5	121.408,6
1605-1609	82.709,0	0,0	0,0	612,0	740,0	53.774,6	0,0	13.305.183,2	230.966,6
1610-1614	57.683,0	0,0	0,0	0,0	0,0	30.665,0	0,0	12.820.780,8	135.512,0
1615-1619	77.611,0	0,0	0,0	0,0	0,0	49.382,0	0,0	11.098.300,8	207.851,2
1620-1624	109.178,0	0,0	0,0	215.897,2	0,0	57.493,0	0,0	11.000.484,8	310.983,2
1625-1629	79.153,0	0,0	0,0	314.514,4	0,0	48.554,4	0,0	11.122.223,6	133.619,4
1630-1634	85.437,0	0,0	0,0	105.466,8	0,0	46.894,0	0,0	12.401.139,7	232.734,6
1635-1639	55.902,0	20.000,0	0,0	485.502,8	57.136,6	51.953,0	49.929,0	13.065.556,3	352.522,6
1640-1644	54.998,0	14.229,0	185.643,4	328.345,8	294.386,6	35.241,0	1.030.586,6	12.139.142,7	216.789,6
1645-1649	46.339,0	12.157,0	194.116,4	84.444,8	101.192,0	27.892,0	987.199,4	9.765.002,1	218.211,0
1650-1654	54.143,0	12.441,0	230.089,0	3.701,0	70.370,2	30.639,0	877.819,8	11.298.579,2	308.863,0
1655-1659	63.093,0	0,0	186.845,0	183.924,2	3.437,0	20.581,0	543.208,8	9.081.640,6	593.295,8
1660-1664	91.018,2	0,0	115.163,6	0,0	0,0	44.224,0	403.188,6	4.499.640,0	195.174,8
1665-1669	80.166,2	0,0	198.312,6	148.096,2	0,0	209.326,6	526.763,6	6.954.904,7	255.881,8
Totales	**982.425,4**	**58.827,0**	**1.110.170,0**	**2.071.980,1**	**726.010,4**	**745.642,6**	**4.418.695,8**	**150.003.709,9**	**3.513.814,2**

* Fuente: elaboración propia a partir de TePaske – Klein, *The Royal Treasauries of the Spanish American Empire,* 1982, vol. 1, pp. 296-335.

representó un 14% de los ingresos brutos. Sin embargo, en los cuatro decenios subsiguientes descendieron abruptamente, al punto de que entre 1635 y 1639 se situaron en el 6%, una cifra semejante a la alcanzada durante las dos primeras décadas del siglo XVII.

Con carácter general, una de las principales diferencias entre la fiscalidad colonial y la peninsular consistió en el tándem conformado por la disponibilidad de trabajo indígena y la riqueza de los enclaves mineros americanos.[402] Como atestigua lo venido de afuera de la Caja de Lima, el rubro de mayor impacto en la fiscalidad peruana correspondía a los quintos de los metales preciosos, especialmente de la plata. Esta circunstancia sugiere detenerse —aunque sea brevemente— a considerar la evolución de la producción argentífera en el virreinato para intentar caracterizar el impacto de las medidas promovidas por el conde-duque.

La producción de plata en el virreinato del Perú a lo largo del siglo XVII es un tema que ha ocupado un lugar central en la historiografía económica americanista. Junto al comportamiento de las remesas oficiales a Castilla —a las que está vinculado— y el volumen del comercio atlántico, las cifras estimadas de la minería argentífera han sido tenidas por mucho tiempo como uno de los indicadores de una crisis que habría afectado por igual a la economía española y a la americana.[403] Indudablemente, el lugar central de las investigaciones lo ha ocupado el cerro de Potosí que, como afirma Romano, ha sido utilizado con frecuencia para explicar las contingencias de la minería de plata en todo el virreinato.[404] La producción de este enclave ocupó un sitio preponderante, al punto de que entre 1570 y 1630 se extrajo del cerro entre el 80% y el 85% de toda la plata obtenida por la minería peruana.[405] Sin embargo, desde comienzos del siglo XVII el centro comenzó a mostrar una retracción en los quintos, que presentaron un ritmo variable a lo largo de la centuria. Hasta el último cuarto de siglo, el descenso, aunque interrumpido ocasionalmente, fue lento pero con una tendencia marcada. Paradójicamente podrían destacarse algunos repuntes notables en la recaudación, como los ocurridos en 1635 y 1646. Estos repuntes traducirían, más que un aumento de la producción, un incremento de la presión fiscal. Pero en los años finales de la centuria la contracción alcanzó un ritmo muy acusado que no se detuvo

[402] IRIGOIN – GRAFE, «Bargaining for Absolutism: A Spanish Path to Nation-State and Empire Building», 2008, p. 183.

[403] SUÁREZ ESPINOSA, «La crisis del siglo XVII en la región andina», 2000, p. 296.

[404] ROMANO, *Coyunturas opuestas*, 1993, pp. 91-92.

[405] FISHER, «La producción metalífera», 2000, pp. 139.

hasta la segunda década del siglo XVIII.[406] Aparentemente la caída de la producción no fue tan abrupta como proponen los datos fiscales, por lo cual algunos autores muestran una total desconfianza acerca de su pertinencia para fundamentar una tendencia general de la extracción argentífera.[407]

En este contexto, existen varios factores que relativizan la envergadura de la caída de la producción potosina. En primer lugar, la dispersión experimentada por la minería de plata desde comienzos del siglo XVII, al incorporarse algunos centros menores que contribuyeron a equilibrar la producción total del virreinato.[408]

En segundo lugar, un dato interesante es el cálculo que elaboraron hace ya muchos años Brading y Cross sobre el consumo de azogue en el Perú. Pese a que los indicadores generales de la productividad, basados en la recaudación fiscal, muestran una baja constante desde el año 1600 hasta la mitad del siglo, estos autores sugieren, a partir del múltiplo del rendimiento mínimo por quintal de azogue por el total de quintales consumidos, que el pico máximo de la producción de plata fue alcanzado entre los años 1625 y 1640.[409] Además, la gráfica que proponen revela que, aunque se produjo un descenso en el consumo de azogue hacia la década de 1660, luego tuvo lugar un repunte que alcanzó niveles semejantes a los de los primeros años de la centuria. Posteriormente ocurrió una caída abrupta del consumo que se extendió desde 1675 hasta fines de la década de 1680, para luego comenzar a recuperarse antes de finales del siglo.[410] De modo que se constata una base productiva mínima bastante fiable —susceptible de ser incrementada sustancialmente con la añadidura de la plata obtenida mediante otros métodos— y se refuerza aún más la revisión de una hipotética crisis general de la minería de plata durante el siglo XVII. En este sentido, no conviene perder de vista la existencia de un mercado negro de azogue que tenía cierta envergadura.

[406] BAKEWELL, «Registered silver production in the Potosi district, 1550-1735», 1975, pp. 85-86 y «La minería en la Hispanoamérica colonial», 2000, pp. 83-84.

[407] ROMANO, *Mecanismos y elementos del sistema económico colonial americano*, 2004, p. 137 y 141**.** Este autor cita los testimonios de Nicolás de Martínez Arzans y Vela y de Humboldt para resaltar la envergadura de la evasión fiscal, a pesar de que aclara que no pueden ser tomados como indicadores fiables. El primero, por ejemplo, calculaba que desde 1645 la mitad de la plata extraída en Potosí no había pagado el quinto correspondiente, ya que se extraía de forma clandestina por el puerto de Buenos Aires. Para Noejovich, «estamos frente a una *economía paralela* que tenía una actividad casi aproximada a la *economía oficial*». Véase NOEJOVICH, «Caudales e imperio: una interpretación global en el mundo del siglo XVI-XVII», 2001, p. 297.

[408] ROMANO, *Coyunturas opuestas*, 1993, pp. 91-92.

[409] BRADING – CROSS, «Colonial Silver Mining: Mexico and Peru», 1972, pp. 572, 576 y 579.

[410] *Ibidem,* p. 572.

En tercer lugar, hay otro indicador que contribuye a trasladar el problema de la caída de los quintos reales del terreno económico al terreno fiscal: el volumen de la exportación de plata obtenido por Morineau. Según sus cálculos, durante toda esta centuria se recibieron en Europa un total de 158 toneladas de oro y 26.168 de plata.[411] En cuanto a la tendencia general, los envíos argentíferos revelados por este autor muestran para la segunda mitad del siglo XVII cifras comparables, e incluso superiores, a las de finales del siglo anterior.[412] A esta circunstancia habría que agregar que, para los años que nos ocupan, más del 20% de la plata obtenida en Potosí era exportada por la ruta ilegal que tenía como cabecera el puerto de Buenos Aires.[413]

En definitiva, parece claro que a pesar de que no se pueda determinar con precisión el volumen de la producción argentífera, todos estos indicios cuestionan los datos oficiales e inducen a replantear la consagrada versión de la decadencia de la minería en la segunda mitad del siglo XVII. Con lo cual, parecería más pertinente plantear el problema de un modo distinto, no concentrándose solamente en el ámbito económico sino más bien incluyendo la dimensión política de la fiscalidad.

B. Las remesas a Castilla

Hasta aquí hemos visto cuál fue la situación de los ingresos. Las remesas a Castilla, por su parte, mostraron una clara ruptura con la tendencia decreciente que habían experimentado desde los primeros años del siglo XVII. Tal como se aprecia en el Gráfico n.º 9, a comienzos de la centuria se habían alcanzado los 2,5 millones de pesos de ocho reales anuales, mientras que en 1620 y 1621 se situaron en un punto mínimo en el que rondaron los 600.000 pesos. A partir de entonces se verificó un alza muy marcada hasta mediados de la década de 1640. En términos corrientes, este aumento llevó a las remesas a niveles semejantes a los alcanzados a fines del siglo XVI. En 1642, por ejemplo, las remesas oficiales a Castilla se situaron por encima de los 2,5 millones de pesos de ocho, marcando el máximo de la primera mitad de la centuria.

[411] ROMANO, *Mecanismos y elementos del sistema económico colonial americano*, 2004, p. 143.

[412] ROMANO, *Coyunturas opuestas*, 1993, p. 90 y *Mecanismos y elementos del sistema económico colonial americano*, 2004, p. 142. MORINEAU, *Incroyables gazettes et fabuleux métaux*, 1985, p. 563.

[413] MOUTOUKIAS, *Contrabando y control colonial en el siglo XVII*, 1988, p. 16.

Gráfico n.º 9: ***Variación porcentual de las remesas a Castilla y de los ingresos de la Caja de Lima (1600-1669)****

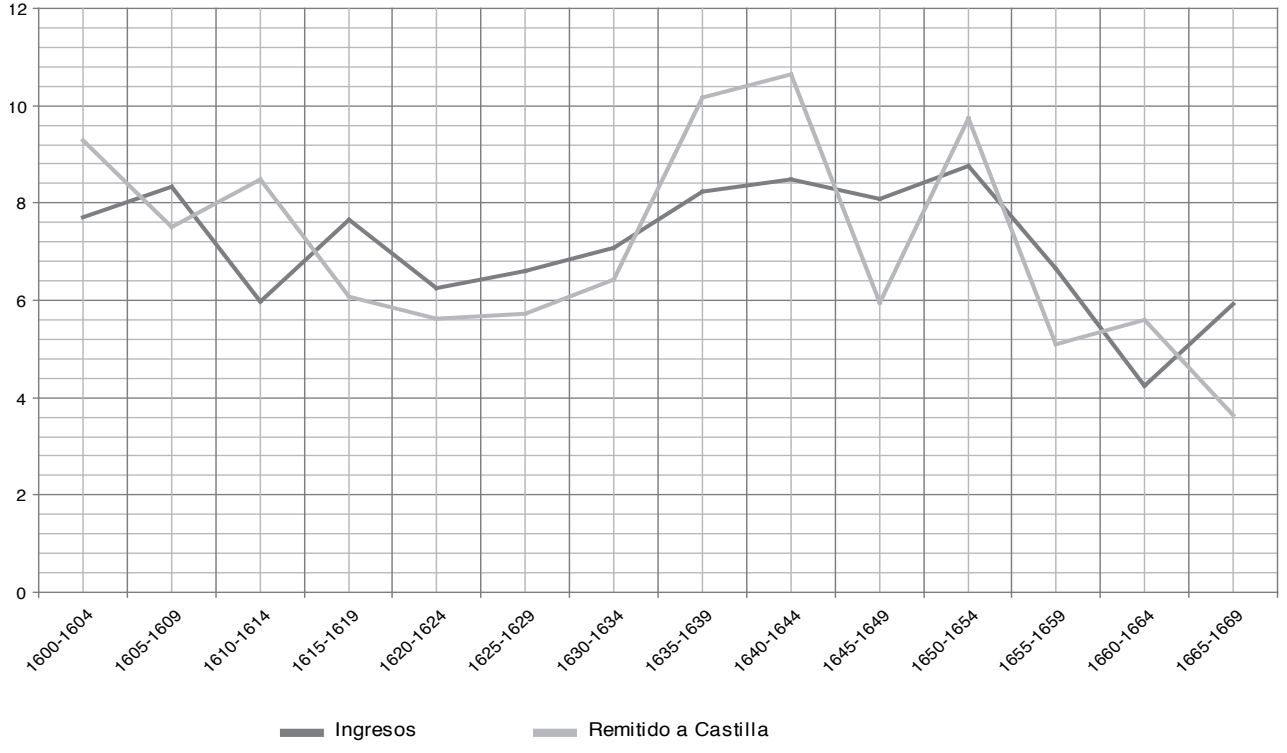

* Elaboración propia a partir de TePaske – Klein, *The Royal treasuries of the Spanish Empire in America*, 1982, vol. 1, pp. 296-335, Báncora Cañedo, «Las remesas de metales preciosos desde El Callao a España en la mitad del siglo xvii», 1956, pp. 85-86 y Rodríguez Vicente, «Los caudales remitidos desde el Perú a España por cuenta de la Real Hacienda. Series estadísticas (1651-1739)», 1964. En el año 1625 no se despachó la flota porque el virrey tenía noticias de la presencia de navíos holandeses en el Pacífico y decidió no arriesgar la plata. Carta del virrey del Perú (Lima, 23-V-1625) incluida en la consulta del Consejo de Indias. Madrid, 13-XII-1625. AGI, Indiferente, 755.

Gráfico n.º 10: ***Composición porcentual de los gastos de la Caja de Lima (1600-1669)***[414]

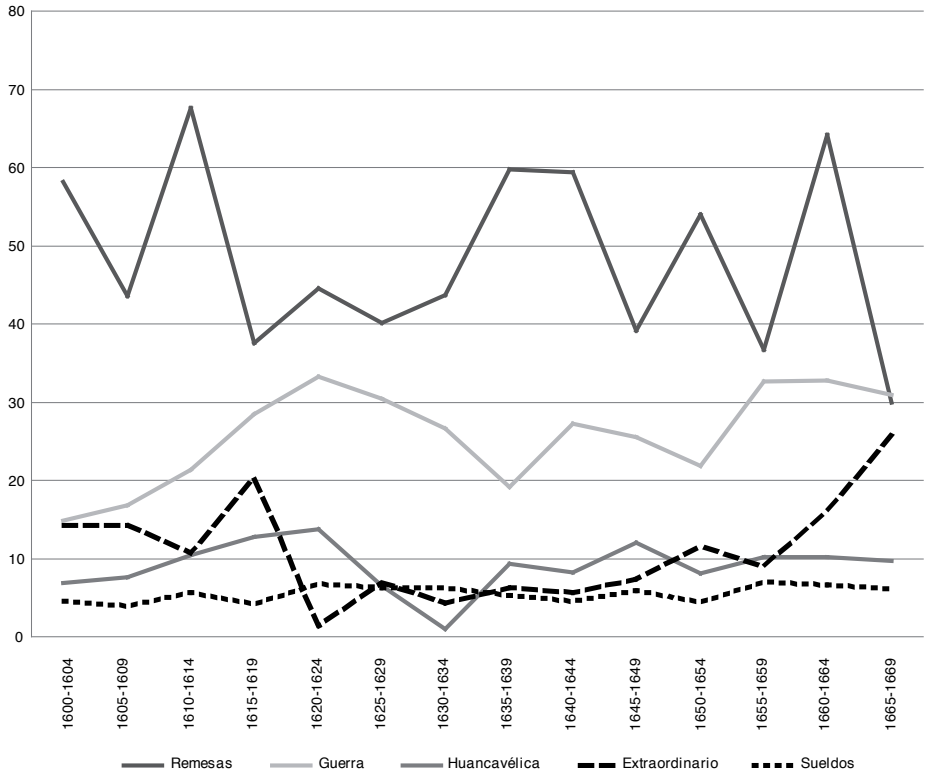

La disparidad entre la intensidad del incremento de las remesas y la de los ingresos de la Caja de Lima nos sitúa frente a una de las claves de la fiscalidad peruana de los años de Olivares. La explicación a este fenómeno se

[414] Elaboración propia a partir de TePaske – Klein, *The Royal treasuries of the Spanish Empire in America*, 1982, vol. 1, pp. 296-335; Báncora Cañedo, «Las remesas de metales preciosos desde El Callao a España en la mitad del siglo xvii», 1959, pp. 85-86 y Rodríguez Vicente, «Los caudales remitidos desde el Perú a España por cuenta de la Real Hacienda. Series estadísticas (1651-1739)», 1964. En el año 1625 no se despachó la flota porque el virrey tenía noticias de la presencia de navíos holandeses en el Pacífico y decidió no arriesgar la plata. Carta del virrey del Perú (Lima, 23-V-1625) incluida en la consulta del Consejo de Indias. Madrid, 13-XII-1625. AGI, Indiferente, 755. Los porcentajes están calculados a partir de los gastos brutos.

debe ubicar tanto en el aumento de la presión fiscal, como en la asignación de los gastos de la Real Hacienda virreinal, que en cierto modo respondía a la decisión del virrey y de la Corona.

Al igual que los ingresos, los egresos de las cajas reales indianas también contaban con numerosos rubros, aunque muy pocos ejercían una influencia decisiva. Existían siete partidas principales: guerra y defensa; remitido a Castilla; extraordinario; salarios y administración; subvención a la minería; devolución de préstamos; y gastos sociales y caritativos. Según TePaske, entre 1581 y 1700, los egresos de la Caja de Lima se distribuyeron de la siguiente manera: remitido a Castilla (39%); defensa (26%); extraordinario (17%); subsidios a la minería (9%); administración (6%); y gastos sociales, caritativos y religiosos (4%).[415]

Para las décadas que nos interesan hemos realizado un análisis que nos revela uno de los motivos del incremento de las remesas. Tal como muestra el Cuadro n.º 4, los principales egresos de la Caja de Lima durante el virreinato del conde de Chinchón correspondieron, en orden decreciente, a las remesas a Castilla, los gastos defensivos, los subsidios a Huancavelica, el rubro extraordinario y el mantenimiento de la administración. El cambio fundamental entre el perfil de egresos del período anterior —que se recuperó durante la segunda mitad de la década de 1640— fue la disminución de los gastos defensivos, circunstancia que naturalmente tuvo su correlato en las remesas transatlánticas. Durante la década de 1630, aquellos pasaron de representar un 30% de los egresos netos totales a situarse en un 22%, mientras que lo enviado a la Península alcanzó el 51%, superando en 11 puntos los valores del lustro 1625-1629. Conviene apreciar que esta variación respondió a una política deliberada de retracción y racionalización de los gastos defensivos, que logró contener un incremento ininterrumpido de tres décadas; también hay que advertir que la disminución se produjo en un contexto de guerra, en el que el aparato defensivo del virreinato, especialmente en la vertiente pacífica, recibió algunas mejoras.

En la coyuntura específica de la primera mitad del siglo XVII, los gastos defensivos de la Caja de Lima constituyeron uno de los apartados fiscales que mayor incidencia tuvo en la distribución de los egresos de esta tesorería. Esta circunstancia se fue acentuando conforme avanzaba la centuria y se reducían las remesas, tanto las exteriores a Castilla como las internas a los

[415] Véase: TePaske, «The Cost of Empire: Spendings Patterns and Priorities in Colonial Peru, 1581-1820», 1993, pp. 1-33.

distritos mineros, convirtiéndose en uno de los ramos sobre el cual descansaba la posibilidad de enviar más o menos plata a Europa. De hecho, las erogaciones propias de la estructura bélica del virreinato no rivalizaban con ninguna otra, a excepción de las remesas a la Península. Con estas últimas, en cambio, tenían una estrecha relación, que quedó de manifiesto con el movimiento que experimentó cada uno de estos ramos durante las décadas del valimiento de Olivares.[416]

Cuadro n.º 4: ***Principales ramos de la Data de la Caja de Lima, 1600-1669. (Valores corrientes en pesos de ocho reales)***[417]

Quinquenios	Remesas a Castilla	Defensa	Extraordinario	Sueldos	Huancavelica	Empréstitos	Depósitos
1600-1604	9.768.638	2.497.159	2.395.675	763.174	1.167.861	596.871	274.388
1605-1609	7.907.510	3.060.811	2.579.195	706.602	1.381.898	934.695	82.074
1610-1614	8.918.456	2.809.545	1.414.205	756.221	1.375.051	783.161	75.527
1615-1619	6.399.047	4.866.993	3.468.480	715.332	2.193.339	279.072	22.573
1620-1624	5.926.648	4.419.548	180.818	896.744	1.831.666	2.504.802	70.504
1625-1629	6.027.880	4.560.978	1.039.831	944.801	976.934	1.954.615	36.036
1630-1634	6.761.687	4.121.050	672.957	965.590	150.012	1.829.353	26.477
1635-1639	10.700.000	3.431.632	1.134.629	941.209	1.666.974	987.307	84.059
1640-1644	11.200.000	5.142.811	1.079.530	859.304	1.544.575	1.403.827	161.984
1645-1649	6.256.000	4.071.130	1.174.572	941.566	1.913.842	1.073.357	209.936
1650-1654	10.241.218	4.148.617	2.177.670	834.825	1.537.701	1.808.074	48.522
1655-1659	5.363.769	4.758.865	1.449.062	1.016.492	1.488.288	2.049.246	98.192
1660-1664	5.889.684	3.003.409	1.467.870	604.663	932.814	462.890	798.443
1665-1669	3.840.218	3.976.316	3.317.378	787.275	1.245.663	273.474	457.388

[416] Sobre el manejo de los gastos militares realizado por los virreyes Chinchón y Mancera, véase el capítulo V, apartado 4.

[417] Elaboración propia a partir de TePaske – Klein, *The Royal treasuries of the Spanish Empire in America*, 1982, vol. 1, pp. 296-335

Pero este no era el único elemento que determinaba las remesas a Castilla, puesto que la disminución transitoria de los gastos defensivos del quinquenio 1635-1639, sumada al incremento de los ingresos netos, no explican los niveles alcanzados por las remesas entre 1635 y 1644. Teniendo en cuenta que los ingresos netos y los gastos netos presentan sumas semejantes, puesto que se enviaba a España todo el dinero que no fuera aplicado a los gastos locales, es preciso detenerse en los cambios en la composición de los egresos.

Según se ha explicado, durante los años del conde-duque se produjo la creación de nuevos ramos en el apartado de los ingresos, al mismo tiempo que se incrementó el rendimiento de otros ya existentes. De este modo se logró soslayar temporalmente la dependencia que tenían las remesas a Castilla de las sumas recibidas de los distritos altoperuanos. Ha quedado dicho que todos esos rubros, asociados a la fiscalidad del período comprendido entre 1625 y 1645, estaban destinados a la Península. Las sumas enviadas a España no solo se registraban bajo la denominación «remitido a Castilla», sino que también se debían incluir, por cuenta aparte, los siguientes rubros: composiciones, Unión de Armas, venta y renunciación de oficios, media anata, papel sellado, juros, tributos vacos, nieve y aloja, Bulas de Santa Cruzada, vacantes de obispados y mesada eclesiástica.[418] En valores corrientes, los cambios introducidos durante el valimiento del conde-duque provocaron que las remesas reales experimentasen un aumento de algo más de cuatro millones de pesos de ocho. Los ingresos netos, por su parte, se incrementaron en 3,1 millones de pesos. Los gastos militares, sin embargo, que habían descendido entre 1635 y 1640, sufrieron un nuevo aumento en el quinquenio siguiente. De modo que la única forma de explicar la diferencia, que no acaba de completarse con el aumento de los ingresos y la variación de los gastos militares, es con la asignación del ramo extraordinario de la Real Hacienda. Como recordamos, este rubro incluía a todos aquellos ingresos o gastos para los que no existía un ramo específico. A pesar de haber tenido un carácter irregular durante las primeras décadas del siglo, desde 1635 marcó una firme tendencia al alza que no se interrumpió hasta 1670.

A partir de 1645, y especialmente después de 1650, la disminución de los recursos enviados desde Lima a la Península respondió a la caída de los ingresos de su Caja Real, provocada tanto por la contracción de lo venido de afuera como a la reducción de algunos de los ramos cuyos montos se vincu-

[418] Escalona y Agüero, *Gazofilacio real del Perú*, 1775 [1647], Libro II, parte II.

lan a los años de Olivares, como la Unión de Armas, las composiciones de tierras, la media anata, los donativos, los tributos vacos, el estanco de la nieve o los censos. Durante la segunda mitad del siglo, los egresos totales, incluyendo las remesas a Castilla, muestran una tendencia decreciente, mientras que los principales rubros de gastos en el interior del virreinato se mantuvieron constantes o, a lo sumo, presentaron pequeñas variaciones.[419] Con lo cual se concluye, por un lado, que las autoridades locales contaban con un grado de maniobra bastante estrecho para reducir los gastos en el ámbito local, circunstancia que se fue acentuando aún más con el correr de los años. Por otro lado, cabe deducir que los envíos a la Península solo podían producirse después de que los ingresos hubieran alcanzado un umbral bastante consolidado, que se aplicaba a los gastos fijos;[420] es decir, que «la crisis fiscal minera fue transferida a España».[421] En este contexto, los oficiales reales, forzados en cierta medida por las circunstancias, habían establecido como norma el incumplimiento de las órdenes que tenían. Así, pese a que estaban obligados a enviar a la Península lo remitido desde las Cajas de Potosí, Oruro y La Paz, lo cierto es que esto rara vez se cumplió «porque los gastos que se hacen no se pueden suplir en otra parte» .[422]

C. Fiscalidad y gestión política

El saneamiento de la Real Hacienda, «nervio de la autoridad» como la calificaba Olivares, fue un objetivo central de sus planes reformistas. Su intención residía en consolidar una fiscalidad que guardara relación con las cargas a las que estaba sometida la monarquía. El conde-duque aspiró a establecer, al menos en Castilla, unos ingresos fijos por medio de mecanismos constantes e independientes de las cortes y demás instancias interme-

---

[419] TePaske, «The Cost of Empire: Spendings Patterns and Priorities in Colonial Peru, 1581-1820», 1993, pp. 10-11.

[420] Véase: Andrien, *Crisis and Decline*, 1985, p. 67 y Slicher van Bath, *Real Hacienda y economía en Hispanoamérica*, 1988, p. 104.

[421] Noejovich, «La economía del Virreinato del Perú bajo los Habsburgo», 1997, p. 327. Véase: Rodríguez Vicente, «Los caudales remitidos desde el Perú a España por cuenta de la Real Hacienda. Series estadísticas (1651-1739)», 1964, pp. 23-24.

[422] López de Caravantes, *Noticia general del Perú,* 1989, vol. VI, p. 85. Para una relación entre lo enviado a Lima desde Potosí y Oruro y lo remitido a Castilla puede consultarse Andrien, *Crisis and Decline*, 1985, pp. 62 y 67.

dias.[423] Sin embargo, en el ámbito virreinal peruano, la dinámica de los principales egresos de la Caja de Lima, la crisis fiscal de la minería, la evolución porcentual entre lo recibido y lo remitido a Castilla, el incremento de los ingresos y, sobre todo, la naturaleza de estos últimos, inducen a interpretar la fiscalidad del período de Chinchón, y en buena medida también del marqués de Mancera, desde una óptica política que asuma la interacción entre la administración colonial y los grupos de poder local.

Además de ser susceptible de utilizarse, con los debidos reparos, como indicador de la actividad económica, la fiscalidad también puede servir para constatar la salud del nexo político entre la Corona y los virreinatos americanos. Y es esta cuestión, precisamente, la que estimo esencial para comprender las características de la fiscalidad indiana del período del conde-duque y del virreinato de Chinchón. Más allá de que la recaudación colonial se asentara sobre la actividad económica real, también poseía un componente político que ejercía gran incidencia en el resultado total de los ingresos y de las remesas. Por este hecho, en el contexto concreto que nos ocupa, la caída de los ingresos estaría mostrando más que un fenómeno económico, la pérdida de la capacidad de la Corona de obtenerlos en el Virreinato del Perú.[424] Descartada la crisis de la actividad minera, sobre todo para las décadas que nos atañen, resulta bastante claro que el mantenimiento de los ingresos de la Caja de Lima y el aumento de las remesas reales, como respuesta a las presiones ejercidas por el valido desde Madrid, dependió, en gran medida, del manejo político realizado en la sede virreinal y de las relaciones de poder de la administración con la élite local. Esta circunstancia correspondía tanto a la imposición de nuevas cargas, como a la asignación de los gastos ya que, entre otras cosas, no resultaba una medida popular que los virreyes quitasen recursos a la defensa local para destinarlos a la financiación de la política dinástica de Felipe IV. Es decir, para que se aplicasen en Europa.

Si acaso fuera posible calificar de exitosa la avanzada fiscal que tuvo lugar en el Perú a partir de 1625, lo cierto es que no se trató de una tendencia firmemente establecida en todos los distritos fiscales del virreinato, ni de un incremento que perdurase en el tiempo. En el largo plazo, tanto los ingresos de la Caja de Lima como las remesas a Castilla mostraron una relación muy estrecha con lo ocurrido en términos fiscales en los distritos mineros. Hemos

[423] Elliott – Peña, *Memoriales y cartas*, 1978, I, pp. 20-23; Gelabert, «La evolución del gasto de la monarquía hispánica entre 1598 y 1650. Asientos de Felipe III y Felipe IV», 1998, p. 280.

[424] Suárez Espinosa, *Desafíos transatlánticos*, 2004, p. 5.

referido ya la incapacidad de la Real Hacienda de mantener una recaudación consecuente con el ritmo de la producción argentífera. Pero también habría que agregar que la reducción no solo estuvo originada por el descenso de los ingresos, sino también por un incremento de lo retenido en los distritos fiscales subordinados.[425] Estos hechos, contrapuestos a lo ocurrido en Lima, nos estarían revelando una geografía de la capacidad de imposición o del grado de control de los oficiales reales virreinales.[426]

En la capital virreinal, en cambio, fue donde se produjo un incremento de los ingresos que compensó transitoriamente la caída de lo venido de afuera. Esta compensación se produjo mediante una doble sustitución de ingresos, geográfica y cualitativa, que no fue sino un indicador de la naturaleza precaria del incremento fiscal conseguido en tiempos de Olivares. Como se aprecia en el Cuadro n.º 3, durante la década de 1640 algunos de los ramos que más contribuyeron a sostener temporalmente los ingresos fueron los que —siguiendo a Andrien— podríamos denominar «nuevos impuestos». Entre ellos se encuentran las ventas y las composiciones de tierras y pulperías, la mesada, la media anata, el estanco de la nieve, la Unión de Armas y el papel sellado. Algunos de estos apartados tuvieron un carácter poco consistente, ya fuera por su naturaleza o por la caída de su montante provocado por diversos factores. Así, por ejemplo, las composiciones de tierras sufrieron una contracción muy acentuada hacia 1650, al igual que la media anata y la mesada eclesiástica. El rendimiento del estanco de la nieve, que nunca fue significativo, dependía del atractivo que pudiera suscitar y de la existencia o no de personas interesadas en pujar por él. Además, en 1655 dejó de aportar a la Real Hacienda. Con la Unión de Armas ocurrió algo semejante, ya que el monto de su recaudación, una vez que logró comenzar tras una larga negociación, dependió del Consulado de Lima y además, en el medio plazo, esta contribución presentó una tendencia decreciente. Tampoco se debe soslayar que las principales cargas sobre el comercio —concretamente el almojarifazgo y las alcabalas—, firmemente establecidos para esta época, estuvieron asentadas en la comunidad mercantil asociada en dicha institución durante buena parte del período que nos ocupa. Este hecho revela la aceptación, por parte de la Coro-

[425] Andrien, *Crisis and Decline*, 1985, p. 63.

[426] En este sentido resulta elocuente que el marqués de Mancera reconociera que los oficiales de Potosí no se atrevían a proceder contra los azogueros más poderosos y que solían esperar a que lo hiciera el virrey. Véase: Toledo y Leiva, «Relación del estado del gobierno del Perú que hace el marqués de Mancera al virrey conde de Salvatierra», 1978 [1948], p. 162. La idea de la crisis fiscal estaba presente también en López de Caravantes, *Noticia general del Perú*, 1989, vol. IV, p. 6.

na, del pacto y el consenso con el Consulado, en un contexto en el que la evasión fiscal en el tráfico mercantil estaba alcanzando niveles excepcionales, como demostró la denuncia de Cristóbal de Balbas en 1626. En esta ocasión, el Consejo de Indias tuvo que reconocer sorprendido que «nunca se había juzgado que el exceso y atrevimiento hubiese podido llegar a tanto».[427]

Fue durante estos años cuando debido a la impresión poco favorable que se tenía en Madrid de la administración de la hacienda en el Perú, se propició un cambio en la forma de percibir los derechos fiscales. Como se recordará, al virrey Chinchón se le encomendó asegurar las rentas reales por encabezamientos, asientos o arrendamientos, porque «las administraciones son costosas, sujetas a fraudes y a desconsuelos y rigores».[428] Aunque la administración indirecta solía asegurar unas sumas fijas y aligeraba las cargas de la Real Hacienda, lo cierto es que la negociación de las condiciones de los asientos, sobre todo en épocas de dificultades, podía significar una pérdida de la preeminencia de la Corona y, por tanto, de su capacidad de alcanzar un acuerdo favorable. Además, estos contratos solían contener una serie de privilegios para los asentistas, que resultaron muy atractivos para el Consulado de Lima.[429]

Cabría enfatizar el carácter precario e irregular de los ingresos provenientes de los mecanismos financieros, que no solo dependían de la respuesta favorable de los potenciales prestamistas, sino que a largo plazo, además, incrementaban los egresos. Como ha señalado Andrien, los juros lograron hacer coincidir una necesidad de la Real Hacienda con los intereses de una parte de la sociedad limeña, lo que sirve para explicar la buena acogida que tuvieron en todas las oportunidades en las que la Corona los colocó en esta plaza. Desde 1639, los principales tomadores de los títulos ya no fueron los

---

[427] Suárez Espinosa, *Desafíos transatlánticos*, 2004, p. 303. Sobre el caso de Cristóbal de Balbas puede consultarse Vila Vilar, «Las ferias de Portobelo: apariencia y realidad del comercio con Indias», 1982, pp. 275-340.

[428] Relación del estado en que el conde de Chinchón deja el gobierno del Perú al marqués de Mancera, 1978 [1648], p. 60.

[429] Según refiere Margarita Suárez respecto de los asientos acordados con el Consulado de Lima, los comisarios de esta institución podían «nombrar a sus propios maestres de plata, decomisar las mercaderías llegadas subrepticiamente e inspeccionar los navíos que venían de cualquier punto del Pacífico. Asimismo, […] podían abrir los fardos sospechosos de contrabando –cosa que nunca se les permitió a los oficiales reales- y, detalle importante, podían portar armas. Incluso en el asiento de 1635, el virrey accedió a que los mercaderes pudieran manifestar géneros prohibidos o llegados de contrabando en El Callao así que, mediante el pago de una suma, las mercaderías podían ser ingresadas legalmente en el virreinato». Suárez Espinosa, *Desafíos transatlánticos*, 2004, p. 302. El Consulado asumió la administración de la alcabala en 1619-1621, 1622, 1623-1631 y 1632-1640; y la del almojarifazgo en 1621-1624 y 1635-1637.

comerciantes, tal como había ocurrido hasta esa fecha; a partir de entonces, el endeudamiento tuvo lugar fundamentalmente con instituciones religiosas y con las comunidades indígenas, lo que facilitó la gestión de los préstamos en la tesorería de Lima.[430] Andrien planteó la hipótesis de que el incremento del endeudamiento de la caja acentuó su dependencia de los grupos de poder local, lo que les habría dado una mayor capacidad de incidir sobre las instituciones de gobierno.[431] En este marco hay que tener presente el papel esencial que desempeñaban los comerciantes limeños en el funcionamiento de la Hacienda Real. De hecho, dos de las mayores obligaciones financieras de la Caja de Lima, el situado de Chile y el subsidio de Huancavelica, dependían de los hombres de negocios que aseguraban su regularidad. Se trató de una circunstancia que a lo largo del siglo XVII se vivió también respecto de las remesas a Castilla.[432]

Una periodicidad y un montante sumamente discontinuo también tenían las Bulas de Santa Cruzada, las ventas y renunciaciones de oficios y los préstamos graciosos. Durante la década de 1630, éstos últimos prácticamente alcanzaron el 3% de los ingresos totales de la caja limeña. Sin embargo, la ecuación política que generaban tenía unas consecuencias arriesgadas para el poder central de la monarquía y, en cierta forma, también para sus representantes locales. Por su parte, la venta de oficios abrió la puerta a una mayor participación de las élites locales en el ejercicio del poder y, en definitiva, a la erosión del control que se ejercía desde Madrid sobre el virreinato.[433] En esta misma línea podría incluirse el incremento de la presión fiscal sobre la administración por medio de la media anata, que representaba una carga importante sobre la remuneración de los oficios. Esta situación estaba agravada

---

[430] ANDRIEN, «The Sale of Juros and the Politics of Reform in the Viceroyalty of Peru», 1981, pp. 6, 11-13.

[431] *Ibidem,* p. 17.

[432] Véase: PEASE – NOEJOVICH, «La cuestión de la plata en los siglos XVI-XVII», 2000, pp. 365-413. SUÁREZ ESPINOSA, «El Perú en el mundo atlántico (1520-1739)», 2009, pp. 254 y ss. Como ejemplo de esto puede tomarse el testimonio de López de Caravantes, quien refiere que en el año 1632 el virrey Chinchón «mandó a los Oficiales Reales de la ciudad de Los Reyes dejasen de remitir […] 164.769 pesos de a ocho reales para las pagas de la gente de la Armada y presido y otras cosas necesarias, sin acordarlo en la Junta de Hacienda, donde se le pudiera decir lo dispuesto por Su Majestad y ejemplares de sus antecesores que tuvieron por de menos inconveniente pedir prestado en la república por tres meses lo necesario para cualesquiera gastos hasta que viniese de Potosí que no gravar la Real Hacienda en los intereses que por semejante retención hacían en España». LÓPEZ DE CARAVANTES, *Noticia general del Perú,* 1989, vol. VI, p. 85.

[433] ANDRIEN, «The Sale of Fiscal Offices and the Decline of Royal Authority in the Viceroyalty of Peru, 1633-1700», 1982.

por el hecho de que una parte de la contribución debía abonarse por adelantado, con lo cual ya desde el comienzo existían motivos para que quienes ingresaban a la administración procuraran resarcirse económicamente mediante el usufructo de su posición.

Como conclusión podemos afirmar que el análisis cualitativo del incremento de los ingresos de la Caja de Lima revela varios elementos que explican su carácter precario. No cabe duda de que el régimen de Olivares resultó efectivo, al menos a corto plazo, en transferir recursos del Virreinato del Perú a la Península para sufragar los gastos de la costosa política dinástica que la Corona sostenía en Europa. Claro que esta política exitosa a nivel local se contrapuso a la incapacidad de mantener la plata dentro del mundo hispánico. Pero no tardaron en dejarse sentir en América los síntomas del agotamiento de esta «nueva» fiscalidad. En este sentido, tanto los ingresos ordinarios como los extraordinarios que hicieron posible el aumento de los ingresos, su mayor libertad respecto de lo «venido de afuera» y el incremento de las remesas de plata, perdieron rápidamente su potencial. Como se ha afirmado, la única excepción la constituyó el rubro extraordinario de la Real Hacienda. Algunos de los ramos que más se incrementaron tuvieron una vigencia temporal muy circunscrita, o un margen de crecimiento muy limitado. Incluso, una porción de los ingresos procedía, precisamente, de cargar a quienes tenían la responsabilidad de ejecutar la avanzada fiscal propiciada desde Madrid. Además, ramos como los préstamos, los servicios graciosos y, fundamentalmente, la venta de oficios socavaban la capacidad de acción de la administración y, en el corto plazo, incluso complicaban aún más la situación de la Real Hacienda.

Por su parte, no conviene soslayar que la aquiescencia de los grupos de poder local resulto decisiva en varios momentos del incremento fiscal. Según hemos visto, la puesta en ejecución de las nuevas imposiciones no estuvo exenta de un proceso de negociación. Cabría recordar que algunos grupos de poder de la capital virreinal participaban decisivamente tanto de la recaudación como de la definición del montante de ciertos rubros.

En definitiva, puede aceptarse que el aumento de los ingresos fiscales, alcanzado por medio de los mecanismos señalados, constituyó un *impasse*, conseguido a fuerza de gestión política, del control del gasto y de la redistribución de los rubros que componían la data. Este período se insertó en un proceso de larga duración de pérdida de la capacidad de la Real Hacienda de mantener sus ingresos en las Indias. La presión ejercida desde Madrid y trasmitida por sus representantes locales, resultó efectiva en el corto plazo, sobre

todo en el centro mismo del poder virreinal resultando por momentos funcional a una política dinástica que consideraba que la disponibilidad puntual de recursos, en este caso provenientes de América, podía llegar a plasmarse en la derrota de sus enemigos en Europa. De ahí, por tanto, que sea conveniente atender simultáneamente al corto y al largo plazo al considerar los fines y los resultados de la fiscalidad olivarista. Con el correr de los años, no solo se produjo un descenso muy acusado de la fiscalidad de los distritos mineros, sino también una pérdida de efectividad de las cargas y los mecanismos introducidos durante el virreinato del conde de Chinchón. Pese a que la presión respondió mejor en la capital virreinal, ni era posible ni se contempló en ningún momento efectuar un reemplazo de la base fiscal del virreinato. Durante el siglo XVII, esta continuó asociada a las sumas obtenidas en las cajas mineras. Llegados hasta aquí parece evidente que, en términos fiscales, el valimiento de Olivares representó un último intento transitorio de revertir la crisis fiscal que, aunque para estos años estaba mostrando sus primeras manifestaciones, no haría sino aumentar conforme avanzara la centuria, acentuando la pérdida del control político del poder central sobre el virreinato del Perú. En este sentido, los límites económicos y, en definitiva, políticos que se opusieron al incremento de la presión contributiva quedaron claramente establecidos.

Capítulo V

LA DEFENSA DE LOS VIRREINATOS AMERICANOS

> «Porque —hablando con palabras de Séneca— el vigilante desvelo de VE nos defiende a todos en nuestras casas y el ocio de todos se repara con su trabajo, los deleites con su industria; las holguras con su ocupación: de manera que podemos decir que parece que VE solo se ha negado a sí mismo, al modo de los planetas, que andando siempre en perpetuo giro y movimiento, hacen su curso y operaciones con que ni VE tiene jamás lugar de parar o descansar un punto, ni hacer cosa que le toque».[1]

1. La guerra europea y su proyección americana

La gran extensión del mundo hispánico, una monarquía compuesta repartida en varios continentes, supuso un serio desafío no solo para la Real Hacienda, sino también para la tecnología y la organización militar de la Época Moderna. A raíz de su excepcionalidad y de las dificultades que planteaba para los mecanismos de gobierno de su tiempo, el complejo territorial de los Austrias se convirtió en objeto de la reflexión de varios pensadores políticos. De esta manera, la Monarquía Hispánica fue considerada como un ejemplo histórico de estado disperso, e inevitablemente inspiró comparaciones con otro modelo de organización territorial, el estado compacto. Aunque no pueda hablarse de un debate en toda regla, entre finales del siglo xvi y principios del xvii se dio bastante trascendencia a los problemas de la dura-

[1] Dedicatoria del segundo libro de la *Política Indiana* de Juan de Solórzano Pereyra «Al excelentísimo príncipe don Gaspar de Guzmán, conde de Olivares, duque de Sanlúcar, camarero mayor y primer ministro del Rey N.S. y ilustrado con otros cargos i títulos que le han granjeado sus méritos y servicios si bien todos inferiores a ellos». Madrid, 1639. BNM, Mss. 8553, f. 149.

bilidad y el poderío de los estados, atendiendo a su distribución espacial y a las relaciones mantenidas entre sus componentes. Así, por ejemplo, para Tommaso Campanella, «cualquier vasto imperio […] unido está más seguro de las incursiones del enemigo, por el hecho de que no solo es grande, sino que está unido, y de ahí sobre todo su gran potencia».[2] Probablemente haya sido Giovanni Botero el autor más destacado en abordar estas cuestiones. En su *Razón de Estado* aseguró que el imperio disperso resultaba manifiestamente «más débil que el unido por la distancia existente entre sus partes». Pero más adelante realizó una importante aclaración, asegurando que

> […] cuando esas diversas partes son tan débiles que ninguna es capaz de aguantar por sí sola los ataques de una potencia vecina, o si están situadas de tal modo que una no puede venir en ayuda de la otra, el imperio no durará mucho. Pero si son capaces de socorrerse mutuamente y si cada una de ellas es lo suficientemente grande y vigorosa como para no tener que temer una invasión, puede considerarse a ese imperio tan fuerte como al unido.[3]

Parecía claro, por tanto, que la solución al problema planteado por la disposición territorial de un estado disperso radicaba, en gran medida, en conseguir que sus componentes mantuvieran una estrecha correspondencia entre sí. En el caso de la Monarquía Hispánica, el requisito para hacer posible esta unidad, asegurar su conservación y mantener su preponderancia exterior no era otro que el dominio de los mares. Por su parte, no cabe duda de que Olivares suscribió esta idea, propiciando un ambicioso plan de construcción naval que incrementara sensiblemente el poderío marítimo de las armas hispánicas. Como comprendió el valido, este objetivo no podía alcanzarse de manera autónoma, sino que dependía de una serie de circunstancias. Por este motivo propició varios mecanismos para estrechar los vínculos entre los súbditos de los distintos reinos e incrementar su contribución a los gastos militares. En todos estos campos sus esfuerzos fueron considerables, aunque la coyuntura resultó poco propicia para conseguir cualquiera de los fines perseguidos. A la constante dificultad de hacer coincidir los intereses de los integrantes del mundo hispánico con la política dinástica propiciada por el conde-duque, se sumó una situación internacional cada vez más amenazante

[2] Campanella, *Monarquía Hispánica.* Citado por Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político*…, 2004 [1986], p. 234.

[3] Botero, *Razón de Estado*. Citado por Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político*…, 2004 [1986], p. 226.

para el poderío de Felipe IV, que se sintió tanto en Europa como en las Indias occidentales.

En este marco, desde los primeros años del valimiento de Olivares la cuestión defensiva de los virreinatos americanos planteó dificultades y exigió nuevas cotas de actividad. La reanudación del enfrentamiento con las Provincias Unidas, la participación hispánica en la Guerra de los Treinta Años, el inicio de la contienda con Francia en 1635 y la renuencia del conde-duque a alcanzar un acuerdo de paz, generaron una coyuntura de guerra total que repercutió directamente en los territorios transatlánticos de la monarquía. En la práctica, las guerras europeas estuvieron acompañadas por un incremento de la presencia de enemigos en América, lo que se tradujo en numerosos ataques y asentamientos al otro lado del Atlántico. De esta manera, la defensa de las posesiones del Nuevo Mundo se convirtió en uno de los aspectos de la política americanista con el que más intensamente se implicó Olivares, que participó de forma decisiva en varias juntas en las que se definieron algunas de sus cuestiones centrales. Asimismo, constituyó uno de los principales legados del régimen del valido, puesto que la estructura defensiva generada durante estos años permaneció vigente durante buena parte del siglo XVII.[4]

Esta centuria resultó decisiva para la configuración territorial de la América colonial, debido a que el desafío al exclusivismo hispanoluso adquirió mayor intensidad, propiciando la «internacionalización» del continente, especialmente en la región del Caribe y en el norte de la fachada atlántica del Brasil. Para finales del siglo, el Mar de las Antillas, que los monarcas hispánicos habían procurado preservar como un mar interior, acabó convertido en un espacio en el que varios estados europeos habían conseguido establecerse y la piratería se había apoderado de algunos enclaves estratégicos y amenazado las ciudades españolas. Del mismo modo, el océano Pacífico, que fuera tenido durante un tiempo como un *mare clausum* hispánico, también experimentó sucesivas incursiones desde el último cuarto del siglo XVI. Estas acciones acabaron con una supuesta inviolabilidad del espacio que se había fundado en la distancia y en la dificultad de acceder a él por la ruta atlántica. El proceso por el cual se echó por tierra el exclusivismo hispánico sucedió de manera gradual. En la práctica, a lo largo de la primera mitad del siglo XVII es posible identificar dos momentos determinados fundamentalmente por la actividad holandesa.

[4] ISRAEL, «Olivares and the Government of the Spanish Indies, 1621-1643», 1990, p. 279.

El primero de ellos coincidió con el reinado de Felipe III y estuvo jalonado por la Tregua de los Doce Años que marcó algunos cambios en el comportamiento de españoles y neerlandeses. A lo largo de las décadas de 1600 y 1610 tuvieron lugar varios asentamientos de pequeños contingentes holandeses e ingleses en torno al río Amazonas y sus afluentes.[5] Todos ellos constituyeron núcleos poblacionales muy pequeños y escasamente defendidos, algunos de los cuales funcionaron como factorías, siendo enclaves que respondieron a una política de «apropiación del vacío»;[6] es decir, de ocupación de tierras ubicadas fuera del control efectivo de los núcleos del poder colonial, tanto castellanos como portugueses. Por este motivo, ninguno de dichos enclaves recurrió a las armas para desalojar a poblaciones o guarniciones previamente establecidas. Además, la debilidad defensiva de los asentamientos les impedía resistir el embate de una partida militar de cierto poderío, por lo que debieron su existencia temporal al sigilo en el que se ampararon y a las dificultades que su desalojo suponía para las tropas hispánicas.

Unos años antes, hacia 1598, había comenzado la explotación neerlandesa de la salina de la Punta de Araya, en la costa de Venezuela. El envío de embarcaciones para obtener un insumo fundamental para la industria arenquera mantuvo un ritmo muy intenso hasta 1609, cuando se firmó la Tregua de los Doce Años.[7] A partir de aquí, las facilidades que se le presentaron a los neerlandeses con la reapertura de las salinas portuguesas hicieron que los viajes a la Punta de Araya perdieran rentabilidad. Esta circunstancia provocó que el conflicto en el Caribe perdiera gran parte de su intensidad hasta comienzos de la década de 1620.[8]

No obstante, en 1615 una flota holandesa puso en graves apuros al sistema defensivo de la vertiente pacífica del Virreinato del Perú. En esta ocasión, una escuadra de seis navíos armados por la Compañía de las Indias Orientales se echó a la mar con el objetivo de incursionar en el Pacífico oriental e interceptar al galeón de Manila.[9] Una vez que penetró en dicho océano, la flota infligió una dura derrota a la armada virreinal a la altura de San Vicente de Cañete, saqueó el puerto de Paita y, finalmente, se dirigió a Acapulco,

[5] Ramos Pérez, «La pugna europea y su presencia en América», 1999, pp. 271-273.

[6] *Ibidem*, p. 273.

[7] Sobre la importancia de Araya véase: Herrero Sánchez, «La explotación de las salinas de Punta de Araya. Un factor conflictivo en el proceso de acercamiento hispano-neerlandés (1648-1677)», 1993, pp. 173-194.

[8] Israel, *La República Holandesa y el mundo hispánico,* 1997 [1982], p. 44.

[9] Phelan, *El reino de Quito en el siglo xvii*, 1995 [1966], p. 162.

donde intercambió prisioneros españoles por provisiones. Pese a los éxitos cosechados, la escuadra holandesa no pudo hacerse con la plata remitida desde El Callao a Panamá, ni con el galeón de Manila, por lo que se retiró a través del Pacífico.

Además de estos ataques y asentamientos, ya en esta primera fase los holandeses habían conseguido beneficiarse de los recursos americanos y de la actividad económica colonial. Concretamente, hacia 1620 se encargaban del transporte transatlántico de más de la mitad del azúcar brasilero y ocupaban un lugar fundamental en la distribución de los productos americanos por el continente europeo.[10] Incluso, durante la primera mitad del siglo XVII llegaron a abastecer de esclavos a las colonias españolas y a los enclaves ingleses y franceses.[11] En suma, la firma del acuerdo de 1609 no interrumpió absolutamente la presencia holandesa en América, y mucho menos en los territorios coloniales portugueses de África y Asia.

El segundo momento guarda una relación directa con las contiendas que Felipe IV y Olivares mantuvieron en Europa, especialmente las sostenidas contra las Provincias Unidas. De hecho, el desafío que los holandeses plantearon a los dominios ibéricos en América se enmarcó en un conflicto disputado a escala mundial.[12] En la América hispánica, este período se caracterizó, a diferencia del anterior, por operaciones militares de mayor envergadura; algunas de ellas, incluso, persiguieron la conquista de núcleos ya existentes, o el asentamiento efectivo en sitios estratégicos. Como se pudo apreciar en la década de 1630 durante la toma holandesa de parte del Brasil portugués, estas incursiones tenían aparejado un objetivo económico muy definido, puesto que buscaban una utilidad prácticamente inmediata.[13] En la práctica, ya para finales de esta década la colonia holandesa estructurada en torno a Pernambuco había conseguido producir el 60% de todo el azúcar del Brasil.[14]

En Madrid, la reanudación de las hostilidades con las Provincias Unidas se produjo en un ambiente en el que imperaba la opinión de que los años de tregua habían resultado muy desfavorables para la monarquía, tanto por las pérdidas territoriales sufridas por los portugueses en África, Asia y América, como por la gran expansión de la navegación y el comercio holandeses. Es-

[10] EMMER, «Los holandeses y el reto atlántico en el siglo XVII», 2006, p. 24.

[11] *Ibidem,* p. 23.

[12] Véase: ISRAEL, *La República Holandesa y el mundo hispánico*, 1997 [1982], pp. 25-75, 114-127, 175-181 y 231-239.

[13] RAMOS PÉREZ, «La pugna europea y su presencia en América», 1999, p. 273.

[14] MOUTOUKIAS, «Una forma de oposición: el contrabando», 1991, p. 341.

tos avances les habían permitió no solo formar la mayor marina del mundo, sino también un ejército permanente comparable al español.[15] Lo sucedido en el transcurso de la Tregua de los Doce Años sirvió para que en la corte madrileña se tomara consciencia, de un modo muy contundente, de la dificultad de atender a los numerosos frentes e intereses de una monarquía tan dilatada y heterogénea. En los debates que desde 1619 antecedieron a la ruptura de las hostilidades, los Consejos de Indias y de Portugal hicieron sentir sus voces —y posiblemente las de los súbditos—, solicitando una revisión radical de los términos de una eventual prórroga de la tregua. También reclamaron la compensación por las pérdidas ocasionadas, e incluso llegaron a presionar para que se pasase a la acción directa.[16] Esta última fue la posición categóricamente adoptada por el Consejo de Indias, que volvió a plantear objeciones cada vez que el monarca solicitó su opinión para afrontar nuevas negociaciones de paz.[17]

En un escenario en el que la balanza de poder tendió a equilibrarse, las distintas alternativas que se barajaron para prolongar el acuerdo que finalizaba en abril de 1621 no acabaron de satisfacer a ninguna de las dos partes. Pese a esto, en Madrid ya comenzaba a aceptarse la imposibilidad de acabar con la rebelión y restituir lo que se consideraba un orden político legítimo. Por esta razón, ante la reanudación de las acciones militares, el objetivo principal de la política exterior de la monarquía consistió en alcanzar un acuerdo. Un «buen concierto», en los términos más favorables posibles, que asegurara el cumplimiento de ciertas condiciones por parte de los holandeses que se juzgaban irrenunciables. A priori, la búsqueda de un acuerdo y no la derrota total de las Provincias Unidas se presentaba como un objetivo más acorde con la nueva ecuación de poder del momento. Sin embargo, la cuestión problemática resultó ser la de los términos aceptables para alcanzar la paz o, al menos, para la firma de una nueva tregua. En este sentido, Olivares se mostró poco favorable a realizar concesiones significativas a los rebeldes, incluso en los momentos en los que la apertura de varios frentes simultáneos y el debilitamiento financiero de la monarquía sugería una actitud más prudente.[18] Al

[15] Israel, «Un conflicto entre imperios: España y los Países Bajos, 1618-1648», 1982, pp. 148-151.

[16] Israel, *La República Holandesa y el mundo hispánico*, 1997 [1982], pp. 76-77.

[17] Borrador de consulta del Consejo de Indias. Madrid, 3-III-1634. AGI, Indiferente, 618.

[18] Puede seguirse el posicionamiento de Olivares ante la paz con los holandeses en Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político…*, 2004 [1986], pp. 94, 95, 275, 365, 366, 376, 394, 402, 644 y ss., y 660.

igual que su tío Baltasar de Zúñiga, durante casi todo su valimiento no renunció a un conjunto de condiciones que los holandeses se negaban a aceptar: el reconocimiento del derecho de los católicos a practicar sus celebraciones en público, la retirada de las Indias y el reconocimiento de la supremacía de Felipe IV —de un modo más testimonial que efectivo-.[19] Se trataba de unas condiciones que preservaban la reputación del monarca hispánico pero que sobrepasaban el reconocimiento del *statu quo* en las relaciones hispanoholandesas. En la práctica, pese a que Olivares racionalizó el tratamiento del problema conforme pasaban los años, nunca se apartó de un esquema firmemente arraigado que partía de la idea de «conservación» pero con «reputación».[20] Según la lectura teológica de la misión imperial hispánica, a cada generación le incumbía «mantener ese legado y transmitirlo a la próxima, [con lo cual] no podría haber retirada del imperio, ni un abandono formal de sus puestos de avanzada más vulnerables».[21] Como señaló Elliott, los debates se centraban más en los medios que en los fines, puesto que la abrumadora mayoría de clase política castellana —al menos en el momento de la ruptura de la tregua con los holandeses— apoyaba el principio de la «conservación».[22] Donde existían diferencias era respecto de la adopción de medios más o menos enérgicos contra los enemigos de la monarquía y, con el correr de los años, en la determinación con que se mantuvo una política de poder para reducir las pretensiones de los territorios rebeldes. Esta circunstancia contribuyó a perpetuar el enfrentamiento, especialmente por el enorme influjo que supo recabar el conde-duque en el Consejo de Estado.[23] Hacia finales de su valimiento, la posibilidad de alcanzar un acuerdo de paz comenzó a adquirir una presencia más importante en el pensamiento del valido, pese a que nunca renunció a continuar con la presión militar.[24] Recién en 1641, una vez producidas las sublevaciones de Cataluña y Portugal, tuvo lugar una resolución de dicho sínodo en la que se aprobó la negociación de una tregua que reconociera las posesiones que cada una de las partes tuviera en su poder, tanto en Europa como en América. Sin embargo, esta vez fueron las propias condiciones internas de la monarquía las que hicieron que los holandeses no se apresuraran a alcanzar la paz, intentando beneficiarse de un

[19] Israel. *La República Holandesa y el mundo hispánico*, 1997 [1982], p. 79.
[20] *Ibidem*.
[21] Elliott, «Engaño y desengaño: España y las Indias», 2009, pp. 196-197.
[22] *Ibidem*.
[23] Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político…*, 2004 [1986], pp. 645 y ss.
[24] Marañón, *El conde-duque de Olivares*, 2006 [1933], p. 394.

momento en el que la integridad del cuerpo político hispánico estaba en entredicho.[25]

En definitiva, si el posicionamiento del valido no resultó original sino la asunción de un programa compartido por parte de la élite política castellana, su carácter distintivo fue la rigidez con que mantuvo la persecución del ideal de la «conservación» mediante una política de poder, aún cuando el deterioro de la posición de la monarquía y la multiplicación de los frentes sugerían una rectificación. Esta circunstancia resulta decisiva para comprender el desenvolvimiento, las alternativas y las respuestas que ofreció la privanza de Olivares a una coyuntura que en buena medida contribuyó a modelar. Por ejemplo, la política americanista desplegada entre 1621 y 1643 es indisociable del carácter que el valido le dio a la política dinástica. De modo que, si bien no siempre es claro distinguir la mano del conde-duque detrás de las decisiones adoptadas para los virreinatos indianos, lo cierto es que los retos que impuso al complejo hispánico propiciaron la formación de un marco determinado que condicionó un conjunto de respuestas específicas en el ámbito americano. Concretamente, un avance fiscal acompañado de una intención reformista, y la conformación de un sistema defensivo más adecuado a un conflicto a escala mundial.

Durante los primeros años del reinado de Felipe IV, el mecanismo elegido para alcanzar un acuerdo favorable con las Provincias Unidas consistió en debilitar lo más posible su posición por medio de una fuerte presión económica ejercida en una gran extensión territorial. Así, frente a la guerra terrestre —estática, costosa y consistente en prolongados asedios a plazas fortificadas—, Olivares y los ministros del Consejo de Estado dieron preferencia a una guerra económica, de carácter esencialmente marítimo, que se ejecutó a escala europea.[26] Entre 1625 y 1635, la guerra terrestre no quedó absolutamente suprimida, sino que adquirió un tono defensivo que solo se interrumpió por breves invasiones, como la que tuvo lugar en 1629 con el intento de levantar el sitio de Den Bosch. De modo que, como ha afirmado Israel, se llegó a una situación extraordinaria en la que una «potencia predominantemente terrestre, mucho más débil que su rival en el mar […] decidió prescindir de sus fuerzas terrestres y derrotar a su enemigo por medio tan

[25] Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político…*, 2004 [1986], pp. 660 y ss.; Israel, «España y los Países Bajos españoles durante la época de Olivares (1621-1643)», 1990, p. 120.

[26] Israel, «Un conflicto entre imperios: España y los Países Bajos, 1618-1648», 1990, pp. 144 y ss.

solo de presión económica».[27] Este proyecto tuvo de fondo los intentos del régimen de Olivares por reformar el servicio de las armas y restaurar el poderío militar español, y su creencia de que el dominio sobre Flandes, al igual que sobre otros puntos del continente, era vital para la conservación del poderío de la monarquía. Para el valido, como para muchos otros políticos de la época, las Provincias Unidas constituían la piedra de toque del complejo territorial hispánico, ya que su posesión resultaba fundamental para multiplicar los puntos de acoso a los enemigos —sobre todo a Francia—, para alejar el campo de batalla de la Península Ibérica y de Italia, y para asegurar el predominio de la rama mayor de la casa de Austria en Europa. Pero además, durante las décadas de 1620 y 1630 también se exaltó la creencia de que al dominio hispánico de Flandes le correspondía un papel vital en la conservación de la posición de la monarquía como potencia marítima y colonial.[28]

El objetivo de Madrid consistía en asestar un golpe certero al fundamento del poderío holandés, mediante el establecimiento del asedio mercantil y la supresión de la participación bátava en el comercio con las posesiones de los Austrias de Madrid.[29] Así, se obligó a los barcos holandeses a abandonar los puertos europeos y norafricanos de la monarquía y se dispuso un embargó de todo lo poseído o manufacturado por los ciudadanos de la República Holandesa que llegara a los puertos hispánicos.[30] En este marco, Olivares procuró desarrollar un proyecto mercantilista de carácter sistemático, basado en la erección de «un paraguas protector construido a base de monopolios creados por el gobierno y pensados para controlar el comercio por medios administrativos, de la misma forma que la Casa de la Contratación, en Sevilla, había regulado el comercio de España con las Indias».[31] Este programa estuvo acompañado de un incremento sensible de los gastos navales, lo que permitió el establecimiento de nuevas armadas en Flandes, Galicia y Gibraltar, que se sumaron a las ya existentes en Cádiz y Lisboa. De hecho, una de

[27] *Ibidem*, p. 157. Las negociaciones de paz pueden seguirse en Israel, *La República Holandesa y el mundo hispánico*, 1997 [1982], p. 289 y ss.

[28] Véase: Thompson, «Aspectos de la organización naval y militar durante el ministerio de Olivares», 1990, pp. 251-274; Israel, «España y los Países Bajos españoles durante la época de Olivares (1621-1643)», 1990, p. 120; Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político…*, 2004 [1986], p. 559.

[29] Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político…*, 2004 [1986], pp. 252 y ss.

[30] Israel, «Un conflicto entre imperios: España y los Países Bajos, 1618-1648», 1982, p. 156.

[31] Israel, «España y los Países Bajos españoles durante la época de Olivares (1621-1643)», 1990, p. 121.

las primeras áreas en las que se puso a trabajar Olivares tras la reanudación de la guerra con los holandeses fue la política naval.[32]

El desarrollo y el fortalecimiento de la armada se encontraban entre las prioridades de su régimen, que tuvo su clímax en las 70 embarcaciones que en 1639 partieron de La Coruña para combatir en la batalla de Las Dunas.[33] Con los nuevos efectivos se buscaba, al mismo tiempo, proteger el tráfico hispanoluso, impedir el comercio bátavo y acabar con algunas de sus actividades productivas, como la pesquería del Mar del Norte.[34] Junto al incremento de las fuerzas navales se creó un marco institucional más idóneo a los objetivos que se perseguían, con el establecimiento de la Junta de Comercio y los almirantazgos de los Países Septentrionales y de Flandes. De esta manera, se intentó coordinar el esfuerzo de los diversos componentes del imperio, incluyendo las posesiones americanas. Sin embargo, pese a que en términos cuantitativos las armadas de la monarquía mostraron un notable incremento, por lo general adolecieron de la falta de personal cualificado para aprovechar todo su potencial. Por tanto, se experimentó una deficiencia que se vio acentuada por el carácter cada vez más tecnológico de la guerra, circunstancia que hacía necesaria mayor pericia y preparación.[35]

En cuanto a sus resultados, no cabe duda de que el bloqueo fue efectivo en sus objetivos principales, a pesar de algunas dificultades que tuvo que afrontar.[36] Pero en varios lugares de la monarquía, especialmente fuera de los reinos peninsulares, la medida acabo fracasando precisamente por las consecuencias que tuvo sobre la economía y sobre el aprovisionamiento del mercado interno. Las Provincias Unidas, por su parte, no se debilitaron sensible-

---

[32] ELLIOTT, *El conde-duque de Olivares. El político…*, 2004 [1986], pp. 174, 250 y ss. Este incremento de la importancia de la política naval tuvo su repercusión en América, en donde se procuró obtener algunos recursos que no se encontraban en España, como el cáñamo. Véase: Real Orden al virrey del Perú. 23-IV-1626. AGI, Indiferente, 249, libro 37, f. 83.

[33] THOMPSON, «Aspectos de la organización naval y militar durante el ministerio de Olivares», 1990, pp. 253 y 254. Este objetivo continuó lo dispuesto en los años finales del reinado de Felipe III, cuando se incrementó el presupuesto destinado a la construcción de naves y se firmaron varios contratos para este fin. De cualquier manera, una de las críticas que lanzó el gobierno de Zúñiga y Olivares al régimen de Lerma fue el decaimiento que mostraba la Marina. Véase: ELLIOTT – PEÑA, *Memoriales y cartas del Conde Duque de Olivares*, 1978, I, p. XLII.

[34] Una visión detallada de la puesta en ejecución del bloqueo y sus alternativas se puede seguir en ISRAEL, «Un conflicto entre imperios: España y los Países Bajos, 1618-1648», 1982, pp. 157 y ss.

[35] THOMPSON. «Aspectos de la organización naval y militar durante el ministerio de Olivares», 1990, pp. 260-261.

[36] ISRAEL, «España y los Países Bajos españoles durante la época de Olivares (1621-1643)», 1990, p. 120.

mente, ni se vieron obligadas a pedir una tregua según las condiciones españolas como se esperaba en Madrid.[37] Cuando a finales de la década de 1640 se alcanzó la paz, se debió, sobre todo, al cambio en el equilibrio de fuerzas dentro de su propio territorio. Concretamente, por el incremento del poder de los intereses relacionados con el comercio europeo que siguieron siendo afectados por la continuación del bloqueo en Flandes, Castilla y el sur de Italia.[38]

A partir de 1635, con el inicio de las hostilidades con Francia, se reactivó la campaña terrestre, aunque la última ofensiva española para acabar con la guerra hispano-holandesa se produjo en el mar. Este intento se diluyó con el fracaso de la expedición de reconquista de Pernambuco y con la derrota de Las Dunas, contienda que asestó un duro golpe al sistema naval hispánico, ya que no solo supuso la decadencia de la Armada del Mar Océano, sino también la del resto de las escuadras de la monarquía. De manera que si bien fue en «el Atlántico norte donde se aprecia el mayor deterioro de la presencia naval hispánica es el complejo entero el que sufre el golpe de gracia de la derrota de Las Dunas, magnificado por el deterioro general de la situación de la Hacienda Real».[39]

Por parte holandesa, el fin de la Tregua de los Doce Años propició la adopción de una actitud más decidida para lanzarse sobre los virreinatos americanos. No resulta casual que esta circunstancia coincidiera con la creación de la Compañía de las Indias Occidentales, que se convirtió en la principal animadora de la nueva fase. Aunque esta sociedad tomó como modelo a la Compañía de las Indias Orientales, que había sido establecida a comienzos del siglo XVII, en la práctica combinó sus objetivos comerciales con importantes acciones militares. De hecho, en varios sitios la corporación tuvo como objetivo la promoción de la colonización mediante la conquista.[40] Por tal motivo, detrás de las actuaciones de la Compañía siempre existió un conflicto entre los gastos generados por las acciones militares y las necesidades defensivas, y los beneficios, reclamados por sus accionistas y perseguidos por sus directores.

Uno de los primeros sitios en los que se reactivó la rivalidad hispano-holandesa en América fue en la Punta de Araya. Hacia mediados de 1621

[37] *Ibidem,* p. 181.
[38] *Ibidem,* p. 193.
[39] Domínguez Ortiz, «La España del Conde Duque de Olivares», 1990, pp. 35-36.
[40] Phelan, *El reino de Quito en el siglo XVII*, 1995 [1966], p. 149.

unas pocas embarcaciones procedentes de Hoorn y Enkhuizen cargaron sus bodegas en la salina; pero esta libertad duró muy poco. A fines de ese año —en una respuesta inusualmente rápida— Madrid ordenó el asentamiento de una guarnición española que procedió a la construcción de un fuerte. Durante las obras se volvieron a producir varios ataques holandeses, aunque fueron repelidos por las fuerzas hispánicas.[41]

Presencia holandesa en América (1615-1640)[42]

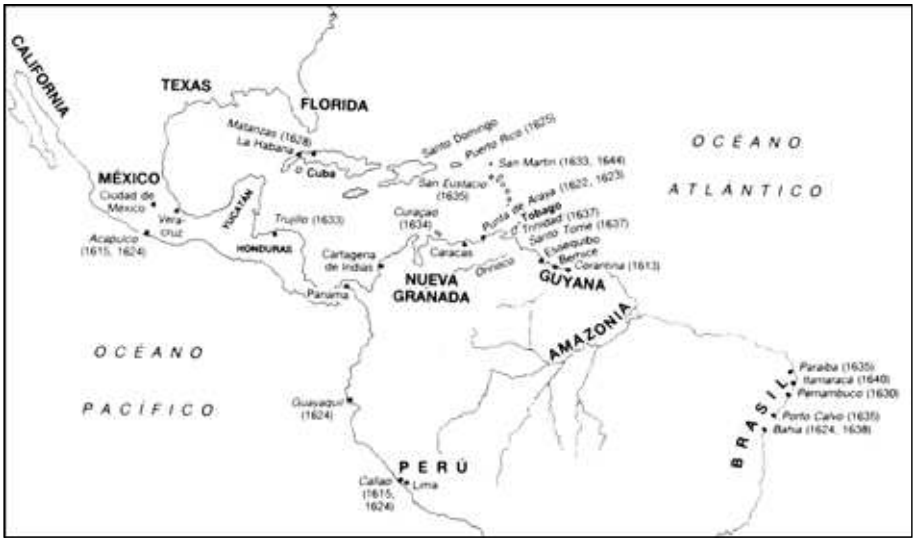

Las primeras empresas de gran envergadura del período se produjeron a mediados de la década de 1620 y tuvieron como objetivo tanto a las Indias castellanas como a las posesiones portuguesas. En 1624, la escuadra más grande que hasta ese momento se había internado en el océano Pacífico se dirigió a los principales enclaves costeros del Virreinato del Perú. Además de dedicarse al contrabando y procurar el apresamiento de la flota de la plata, esta escuadra tenía órdenes de penetrar en el territorio peruano para acceder a las minas argentíferas. Se trataba, indudablemente, de un objetivo que po-

[41] ISRAEL, *La República Holandesa y el mundo hispánico*, 1997 [1982], pp. 119-120.
[42] *Ibidem*.

nía de manifiesto el escaso conocimiento que poseían los holandeses de las características geográficas locales, pero que manifestaba una intención que se mantendría durante varios años.[43] La escuadra bátava permaneció durante varios meses en las costas del Perú, aunque no pudo hacerse con la flota de plata. Mantuvo bloqueado el puerto de El Callao, sin conseguir su rendición, y saqueó en dos oportunidades la ciudad de Guayaquil. Incluso, algunas pocas naves de la escuadra incursionaron en Acapulco.[44] Finalmente los atacantes no pudieron desembarcar en el virreinato ni apoderarse de un botín que compensara los enormes gastos realizados. De modo que la empresa constituyó un fracaso absoluto que provocó que hasta principios de la década de 1640 los holandeses no volvieran a atacar las costas del Pacífico.

Tampoco resultó efectiva la expedición que en 1624 consiguió conquistar temporalmente Salvador de Bahía, la capital del Brasil portugués. En esta oportunidad, la respuesta hispánica fue inmediata y contundente, puesto que para el año siguiente las tropas de la monarquía habían conseguido la rendición de los ocupantes de la ciudad. Esta fue la única y última vez que, en el transcurso de la guerra hispano-holandesa, Madrid pudo organizar una expedición militar exitosa para la defensa de los territorios transatlánticos. A partir de aquí, las incursiones sobre las posesiones castellanas fueron repelidas exitosamente por las defensas locales, mientras que los nuevos avances holandeses sobre el Brasil no pudieron ser contenidos, pese a que en varias ocasiones se enviaron fuerzas desde Europa.

En 1625 se produjo el famoso ataque a Puerto Rico por parte de una poderosa flota formada por 18 naos y una gran cantidad de hombres. Esta escuadra era una parte de la que en marzo de este mismo año había salido de Texel para auxiliar a las tropas que habían conquistado Bahía. Sin embargo, como el Brasil había sido recuperado por las armas españolas, la escuadra se dividió en dos fracciones. Una de ellas se dirigió a San Juan, donde sitió la fortaleza del Morro. Para ese momento, el castillo estaba muy bien artillado y provisto de hombres suficientes para su defensa. Los enfrentamientos se extendieron durante más de un mes y la ciudad de San Juan fue arrasada por el fuego, pero la fortaleza no fue expugnada y desde allí se organizó una defensa exitosa, aunque con grandes pérdidas para los dos bandos.[45]

---

[43] Phelan, *El reino de Quito en el siglo xvii*, 1995 [1966], p. 168.

[44] Para un relato de los sucesos puede consultarse: Bradley, «The Lessons of the Dutch Blockade of Callao (1624)», 1977, pp. 53-68.

[45] Vila Vilar, *Historia de Puerto Rico (1600-1650)*, 1974, pp. 137 y ss.

Todos estos reveses afectaron a la Compañía de las Indias Occidentales, que se vio obligada a cambiar de estrategia. A partir de 1626 dejó de lado, de forma transitoria, los grandes planes de conquista y trató de resarcirse de las pérdidas mediante expediciones de pillaje en el Caribe. Esta nueva estrategia resultó muy provechosa, hasta el punto de que las armadas de la Compañía capturaron centenares de barcos, lo que sirvió para restablecer la confianza de los accionistas y propiciar nuevas empresas.[46] En los años finales de la década de 1620, la posición marítima hispánica en el Atlántico se deterioró sensiblemente; los holandeses consiguieron capturar una porción importante de los barcos que trasportaban azúcar desde el Brasil y su presencia en el Caribe perjudicó al comercio interprovincial indiano.[47] En 1628, incluso, se produjo uno de los sucesos más resonantes del período: la pérdida de buena parte de la flota de la Nueva España en la bahía cubana de Matanzas. El enorme botín con que se alzó la flota bátava le permitió a la Compañía de las Indias Occidentales saldar sus deudas, revalorizar sus acciones y financiar un nuevo ataque sobre el Brasil en 1630.

De este modo se inició una nueva década muy provechosa para dicha organización mercantil.[48] Ese mismo año consiguió establecer una colonia en San Martín, que se destinó a la extracción de sal. Hacia 1632 el enclave contaba con 100 soldados y 34 piezas de artillería, convirtiéndose a la vez en punto de escala para las embarcaciones holandesas e incluso para los corsarios que actuaban en el Caribe.[49] También en 1630 dirigió un ataque sobre Pernambuco, centro de la zona azucarera más rica del Brasil, que consiguió tomar la ciudad sin dificultad. Puesto que la reacción hispánica no tuvo la rapidez de 1625, y solo fue posible enviar tropas y pertrechos para mantener acciones de guerrilla, los holandeses se hicieron con el control con la capitanía de Paraíba en 1635. Para regir los territorios conquistados, la Compañía envió como gobernador al conde Mauricio de Nassau, quien realizó una excelente gestión durante la cual el Brasil holandés alcanzó su máxima extensión. Desde allí, Nassau emprendió una exitosa expedición a la factoría portuguesa de São Jorge da Mina, en Guinea, que aseguró el aprovisionamiento de mano obra esclava para la colonia. Asimismo, pro-

[46] Israel, *La República Holandesa y el mundo hispánico*, 1997 [1982], pp. 175.

[47] Céspedes del Castillo, «Brasil y los Reinos de Indias en tiempos de Felipe IV», 2005, p. 237.

[48] Para una visión de conjunto del avance holandés en el Atlántico véase Boogaart, *La expansión holandesa en el Atlántico, 1580-1800.*

[49] Reichert, *Socorros de la Nueva España para la población militar de los puertos españoles en la región del Gran Caribe*, 2010, pp. 152 y 153.

yectó una expedición sobre Buenos Aires con la intención de acceder a la plata de Potosí.[50]

La respuesta hispánica a la toma de Pernambuco llegó en 1635, cuando una flota al mando de Lope de Hoces no pudo recuperar la ciudad, aunque la expedición sirvió para reforzar la guarnición de Río de Janeiro porque la reducida fuerza de desembarco fue derrotada en 1636. El próximo acto de las armas ibéricas recién ocurrió en 1639, cuando se consiguió organizar una gran flota de casi 90 embarcaciones, conformada por naves castellanas y portuguesas reforzadas por unidades enviadas desde las Azores, Río de Janeiro y Buenos Aires. Nuevamente el objetivo fue la ciudad de Pernambuco. Al igual que en 1636, la suerte resultó adversa para la armada, que tuvo que contentarse con desembarcar algo más de 1.000 hombres que se unieron a las guerrillas que acechaban a los holandeses.[51] Esta nueva pérdida territorial del vapuleado imperio portugués produjo uno de los últimos episodios del desencanto entre Madrid y Lisboa, que las políticas de Olivares habían contribuido a exacerbar.[52] Hacia fines de 1640, la rebelión de Portugal cerró, al menos para la corte de Madrid, el episodio de la ocupación del Brasil, trasladando la responsabilidad a los colonos.

Pero las acciones holandesas no se circunscribieron a la América portuguesa; en 1632 atacaron Campeche, en Veracruz, pero fueron derrotados y tuvieron que retirarse. En cambio, en 1634 consolidaron otro foco de amenaza para las posesiones hispánicas, aunque esta vez en el Caribe. Este año se apoderaron de la isla de Curazao, a la que no tardaron en fortificar y convertir en el primer depósito permanente de mercancías para mantener un activo contrabando con las posesiones castellanas.[53] Así comenzó a afirmarse en el área del Caribe un mecanismo más seguro y pacífico para obtener la plata americana que, con el correr del tiempo, también sería implementado por franceses e ingleses.[54] Además, entre 1632 y 1634 los holandeses se establecieron en las islas de Aruba, Bonaire y Tobago, todas frente a las costas de Venezuela. Los franceses, por su parte, se asentaron en San Cristóbal (1624), Martinica (1635), Guadalupe (1635), San Bartolomé y Santa Lucía (ambas en 1639), e incluso en Cayenne, en la Guayana. Mientras tanto, los ingleses lo hicieron en San Cristóbal (1624), Nevis (1628), Montserrat y Tobago

[50] Céspedes del Castillo, «Brasil y los Reinos de Indias en tiempos de Felipe IV», 2005, p. 239.
[51] *Ibidem,* p. 240.
[52] Valladares, *La Rebelión de Portugal*, 1998, pp. 20 y ss.
[53] Israel, *La República Holandesa y el mundo hispánico*, 1997 [1982], pp. 277.
[54] Céspedes del Castillo, «Brasil y los Reinos de Indias en tiempos de Felipe IV», 2005, p. 247.

(1632). La fortaleza de la posición estratégica de estos enclaves se incrementó con el asentamiento de numerosos colonos y con las obras que realizaron algunos de los estados enemigos de la monarquía. En San Cristóbal, por ejemplo, las autoridades de Puerto Rico estimaban que para 1636 había más de 7.000 ingleses, repartidos en tres fuertes, y unos 3.000 franceses dedicados a los cultivos.[55]

Durante los primeros años de la década de 1640, los holandeses iniciaron una política de agresiones esporádicas contra los asentamientos hispánicos en Venezuela, Colombia, Cuba y Puerto Rico, que se combinó con un hostigamiento marítimo sistemático.[56] En 1642 atacaron Puerto Cabello y dos años después una flota de 12 embarcaciones se lanzó contra San Martín, aunque la guarnición española logró contener a los neerlandeses, infringiéndoles un duro revés. Hacia 1643 el Virreinato del Perú volvió a ser objeto de una nueva incursión, cuando cinco naves enviadas a través del Estrecho de Magallanes se establecieron en Valdivia y buscaron una alianza con los araucanos. El fracaso del intento de atraer a los indígenas y formar un bloque contra el dominio hispánico, la muerte del comandante de la expedición y la demora de los refuerzos enviados desde Pernambuco motivaron la retirada de los holandeses, que demolieron el fuerte que habían levantado.[57]

A las amenazas de los estados europeos y sus corsarios cabe añadir el desafío que supuso la piratería libertaria para el aparato defensivo virreinal. Durante el segundo cuarto del siglo XVII, sus dos manifestaciones locales, bucaneros y filibusteros, dieron forma al surgimiento de una piratería americana desvinculada de la tutela europea. Los ataques realizados mediante estas formas de pillaje fueron incrementándose con el paso de los años, convirtiéndose en otro de los factores que promovieron la adopción de medidas defensivas, especialmente en algunos enclaves donde el acecho fue prácticamente constante.[58]

De esta manera, en los territorios transatlánticos de la monarquía se reprodujeron las fronteras y los frentes europeos, marcando definitivamente el

[55] VILA VILAR, *Historia de Puerto Rico*, 1974, p. 155.

[56] ISRAEL, *La República Holandesa y el mundo hispánico*, 1997 [1982], p. 277.

[57] SZÁSZDI NAGY, «Las armadas holandesas, inglesas y francesas y las bandas de piratas en el Pacífico», 1985, pp. 63 y 64.

[58] Sobre este tema existe una abundante bibliografía. Puede consultarse una visión de conjunto del problema y una introducción bibliográfica en LUCENA SALMORAL, *Piratas, bucaneros, filibusteros y corsarios en América*, 1992, especialmente el capítulo 4 en el que se aborda la primera mitad del siglo XVII y JÁRMY CHAPA, *Un eslabón perdido en la historia. Piratería en el Caribe, siglos XVI y XVII,* 1983, pp. 157-180

final de un período en el que los reinos ibéricos habían disfrutado de una posición exclusiva en América. En 1648, la firma del Tratado de Münster sancionó un espacio caribeño jalonado de enclaves holandeses, anticipando una situación que se repetiría tanto con Francia como con Inglaterra. Sin embargo, la respuesta hispánica, configurada en gran medida durante los años de Olivares, permitió conservar los enclaves más importantes y asegurar la preponderancia —disputada eso sí— en el mar Caribe.

2. Las respuestas del poder central

A. La defensa del Virreinato del Perú: la Armada del Mar del Sur y las fortificaciones costeras

Según hemos descrito, durante los años del valimiento de Olivares los virreinatos transatlánticos fueron sometidos a presiones concurrentes desde varios frentes que pusieron a prueba todo su sistema defensivo y forzaron la adopción de medidas coordinadas, o cuando menos aplicadas de forma simultánea. Pese a que los ataques directos sobre el Perú fueron pocos y polarizados, ya que tuvieron lugar a principios de las décadas de 1620 y 1640, en la práctica el virreinato vivió en un estado permanente de alerta, generado no solo por dichas incursiones, sino también por los constantes rumores de ataques enemigos, los asentamientos extranjeros en otras partes del continente y los avisos que con frecuencia se recibían desde Europa. Por todo ello, las exigencias de la guerra no se disiparon durante los años de la privanza del conde-duque, aunque el celo defensivo de los súbditos indianos tendía a diluirse según pasaba la alarma de una nueva incursión. La cuestión de fondo que se planteó consistió en la adecuación del aparato defensivo virreinal a la nueva coyuntura. En líneas generales, dicha organización respondía a unas condiciones mucho menos demandantes de las que se estaban experimentando, por lo que corría el riesgo de verse desbordada. La situación que se vivía desde la década de 1610 estaba determinada, entre otras cosas, por el acceso más fácil al Océano Pacífico, la internacionalización del Caribe, la presencia holandesa estable en el Brasil, el sobredimensionamiento de las cargas bélicas de la monarquía y, en un plazo ya más largo, la pérdida de su preponderancia exterior.

Para comienzos del siglo XVII, las defensas del Virreinato del Perú poco tenían en común con el entramado de enclaves fortificados que se había establecido en el espacio circuncaribe a partir de los años finales del reinado de Felipe II. En esta área, tras los ataques de Francis Drake se procedió a amurallar los principales puertos entre los que se encontraban San Juan de Puerto Rico, Cartagena, Portobelo, La Habana y San Juan de Ulúa.[59] De esta forma se buscó construir un antemural defensivo en el espacio por el que discurrían las flotas y los galeones que transportaban su valiosa carga de plata a la Península.[60] Las construcciones que se iniciaron a partir de este momento introdujeron una nueva forma de fortificar, de traza irregular y sistemas abaluartados, que resultaría sumamente efectiva en América.[61] Este plan de fortificaciones constituyó la aplicación en las Indias de la experiencia que los ingenieros militares habían adquirido en las guerras mantenidas por la monarquía en Europa.

En cambio, tanto en la costa occidental como en la oriental del Virreinato del Perú, las fortificaciones fueron muy escasas y las tropas regulares poco numerosas, ya que los criterios defensivos respondieron a una realidad geográfica muy distinta.[62] En la fachada del Atlántico, en la que Buenos Aires se había convertido en uno de los polos de un amplio circuito mercantil que se prolongaba hasta Potosí, prácticamente no existía ninguna construcción capaz de resistir un ataque de cierta entidad. De hecho, en las primeras décadas del siglo XVII el poblado contaba con un pequeño fuerte de tierra, un foso y una guarnición permanente poco numerosa. Pero la aparente indefensión de este punto —y de toda la vertiente atlántica en general— no se debía solamente a los cortos ingresos producidos por una región dominada por el contrabando mercantil, ni al afán de la Corona de evitar gastos. Esta área, con escasa población y unos grupos aborígenes que no habían podido ser reducidos al dominio español, se encontraba demasiado alejada del eje del virreinato en el que se ubicaban los principales enclaves estratégicos o producti-

[59] Para la conformación del sistema defensivo caribeño véase: HOFFMAN, «El desarrollo de las defensas del Caribe. Siglo XVI y principios del siglo XVII», 1983, pp. 15-36.

[60] Véase una explicación de la importancia de los puntos estratégicos o «llaves del Nuevo Mundo» y de aquellas regiones que ocuparon un lugar secundario en el esquema defensivo del Caribe en REICHERT, *Socorros de la Nueva España para la población militar de los puertos españoles en la región del Gran Caribe, siglo XVII*, 2010, pp. 62 y 73.

[61] Sobre el tipo de construcción defensiva véase: MARCHENA FERNÁNDEZ, «La defensa del Caribe en el siglo XVII», 1983, pp. 37-59.

[62] Puede consultarse una descripción interesante de la situación defensiva del Perú durante las primeras décadas del siglo XVII en el relato anónimo: *Descripción del Virreinato del Perú,* 1958.

vos; y fue precisamente esta peculiaridad geográfica la que se erigió como su principal garantía defensiva. La larga ruta que separaba a Buenos Aires del Alto Perú era impracticable para una expedición enemiga que no contara con puntos de abastecimiento ni con un apoyo interno. Pese a que durante los años que nos ocupan se introdujeron algunas modificaciones, este esquema no experimentó variaciones sustanciales hasta las primeras décadas del siglo XVIII, cuando la cuenca del Plata comenzó a ser abiertamente disputada por los portugueses. Esta circunstancia desembocó en la fundación de la ciudad de Montevideo en respuesta al asentamiento luso en la Colonia del Sacramento, y en una reorganización institucional que sancionó jurisdiccionalmente la inclinación atlántica del amplio espacio comercial comprendido entre Buenos Aires y Potosí.

En las costas del Pacífico, la Corona también especuló durante mucho tiempo con el factor distancia. Contaba a su favor con la gran dificultad que para una flota enemiga suponía alcanzar las costas del Perú por medio de una navegación transatlántica y, una vez allí, abastecerse de productos agrícolas, establecer un asentamiento o amenazar seriamente algún núcleo virreinal.[63] Lo mismo podría decirse respecto de una navegación transpacífica. Esta situación geográfica favorable había sido complementada con la construcción de una fortificación en El Callao, con una política consistente en economizar los asentamientos costeros —reduciendo notablemente el esfuerzo defensivo[64]— y con una flota no muy poderosa.[65] Hay que tener en cuenta que la renuencia de negros e indígenas a aliarse con los enemigos de la monarquía resultó una circunstancia decisiva que facilitó enormemente la defensa del

[63] BRADLEY, «Maritime Defense of the Viceroyalty of Peru (1600-1700)», 1979, pp. 156. Según refería el conde de Chinchón en su memoria de gobierno, «se hacía de esto militar en el Perú, en lo pasado, corto aprecio porque los riesgos y las ocasiones de entradas de corsarios en el mar del Sur eran raras. Mas después que se descubrió el estrecho de San Vicente, de Maire o Los Nodales, aunque en mayor altura al de Magallanes […] y las naciones del norte, particularmente holandeses, se alargan de suerte con osadía y atrevimiento, que esto obligó a mayor cuidado». Relación del Estado en que el conde de Chinchón deja el gobierno del Perú, pp. 72 y ss.

[64] PHELAN, *El reino de Quito en el siglo XVII,* 1995 [1966], p. 169. Una breve aproximación a la organización defensiva del Océano Pacífico puede consultarse en GUARDA, «El sistema defensivo del Pacífico Sur en la época virreinal», 1985, pp. 115-125. Véase también: BRADLEY, «Some Considerations on Defense at Sea in the Viceroyalty of Peru during the Seventeenth Century», 1975, pp. 77-81.

[65] BRADLEY, «Maritime Defense of the Viceroyalty of Peru (1600-1700)», 1979, pp. 155 y ss. Una visión detallada de la política defensiva dispuesta en el Océano Pacífico durante el primer cuarto del siglo XVII puede consultarse en PÉREZ, «Felipe III y la política española en el Mar del Sur», 1953, pp. 539 y ss.

espacio.[66] En este sentido, el fracaso del asentamiento holandés en Chile, en 1643, debió mucho a la negativa araucana a aliarse con los invasores, a pesar de que desde hacía unos años el poder virreinal había reanudado una política ofensiva contra estos grupos tras el paréntesis impuesto durante el reinado de Felipe III.[67]

A este panorama cabría añadir que, para las primeras décadas del siglo XVII, algunos de los mecanismos defensivos que se habían contemplado durante la centuria anterior, como el servicio militar de los encomenderos e incluso el de los caballeros de las Órdenes Militares, carecían absolutamente de utilidad para hacer frente a un ataque enemigo.[68]

En definitiva, para comienzos de esta centuria el sistema defensivo del Perú respondía a una coyuntura que había quedado atrás en el tiempo, en la que los ataques eran poco frecuentes y las amenazas de un asentamiento enemigo muy remotas. Junto con la especulación basada en el factor distancia, esta configuración tenía como fundamento consideraciones económicas. Resultaba prácticamente imposible afrontar el gasto correspondiente a la construcción y el mantenimiento de guarniciones o estructuras defensivas capaces de atender satisfactoriamente a todas las necesidades de un territorio tan dilatado. En la práctica, existió una tensión no resuelta entre las necesidades defensivas y la decisión de la Corona de aligerar lo más posible las cargas sobre las Cajas Reales virreinales. Este antagonismo se manifestó con toda crudeza en los años de Olivares, cuando las órdenes de restringir y optimizar los gastos militares estuvieron a la orden del día.

Tanto la ruta marítima que unía los principales puertos peruanos del Pacífico como el comercio intercolonial recibían protección de la Armada del Mar del Sur. Esta escuadra había sido establecida a finales del siglo XVI como respuesta a la incursión de Drake y estaba destinada a acompañar a los barcos que transportaban la plata hasta Panamá y el azogue entre Chincha y Arica. Asimismo, custodiaba la entrada del principal puerto virreinal y patrullaba las costas. Los efectivos con los que contaba nunca fueron muy numerosos; por lo general, no solía disponer de más de tres o cuatro galeones y uno o dos pataches. Además, existía otro factor que reducía el potencial de la escuadra. Puesto que eran varios los objetivos que debían defenderse en el Pacífico, era usual que la armada se dividiera para poder escoltar a la flota de

[66] PHELAN, *El reino de Quito en el siglo XVII*, 1995 [1966], p. 168.
[67] Véase: DÍAZ BLANCO, *Razón de Estado y buen gobierno*, 2010.
[68] AVENDAÑO, *Thesaurus Indicus*, 2001 [1668], p. 227.

la plata y custodiar las costas del virreinato de forma simultánea. De esta manera, las fuerzas de cada una de las fracciones no superaban las dos embarcaciones de cierta envergadura y unos pocos navíos menores.[69]

En la primera mitad del siglo XVII, el desarrollo de la Armada tuvo un carácter reactivo ya que guardó relación con los ataques holandeses. Casi por norma, las incursiones enemigas inclinaban a la administración colonial a abandonar su reticencia a introducir novedades, aunque su influjo nunca fue demasiado poderoso; resulta curioso constatar que a pesar de que en estos años se tomó conciencia, tanto en América como en Madrid, de la insuficiencia de las defensas del Pacífico, el ímpetu por las reformas no mantuviera su vitalidad el tiempo suficiente como para forzar su concreción. Esta circunstancia provocó que varias de las novedades promovidas al calor de las amenazas se diluyeran ante la rápida sucesión de urgencias con las que tenía que lidiar Madrid. En este marco, no cabe duda de que el tiempo que transcurrió entre las incursiones bátavas de 1624 y 1643 propició la ausencia de una actitud más consecuente.

El primer avance enemigo de gran envergadura en las aguas del Pacífico ocurrió en 1615 y tuvo profundas consecuencias para los efectivos de la Armada del Mar del Sur. De hecho, el encuentro que una porción de ella tuvo en alta mar con la flota bátava acabó con la destrucción de un galeón y con severos daños a las demás embarcaciones. Una vez que los enemigos abandonaron el virreinato, se realizó un esfuerzo importante para reponer las embarcaciones perdidas y mejorar las defensas. Esto provocó un incremento sensible de los gastos defensivos, que a su vez propiciaron la firma de un asiento para la administración de la Armada. Esta solución se acordó en 1619 con dos particulares, que debían mantener los cinco navíos de la flota y pagar los sueldos del presidio de El Callao a cambio de los ingresos de la avería y de 370.000 pesos que aportaba la hacienda virreinal.[70]

Parece claro que la Armada del Mar del Sur y la defensa del Pacífico nunca constituyeron una prioridad para el régimen de Olivares. La situación geográfica del virreinato, sumada al hecho de que las principales incursiones enemigas del período se produjeron en el Caribe y en la fachada atlántica del continente, provocaron que las instancias cortesanas concedieran mayor trascendencia a mecanismos defensivos destinados a otras áreas, ya fuera de

[69] BRADLEY, «Some Considerations on Defense at Sea in the Viceroyalty of Peru during the Seventeenth Century», 1975, pp. 155 y ss.

[70] PEREZ MALLAINA – TORRES RAMÍREZ, *La Armada del Mar del Sur*, 1987, pp. 10-11.

carácter circunstancial o permanente. En concreto, las consultas del Consejo de Indias y de la Junta de Guerra, así como las disposiciones para la Armada del Mar del Sur, son menos numerosas que las referidas a la Armada de Barlovento.[71]

En 1623 se produjo una nueva incursión holandesa en el Pacífico. En esta ocasión, la flota comandada por Jacques L´Hermite sitió durante varios meses el puerto de El Callao y saqueó las ciudades de Guayaquil y Pisco. Sin embargo, no se produjeron encuentros navales con la Armada del Mar del Sur. La única embarcación que los holandeses destruyeron fue un galeón que estaba siendo construido en los astilleros de Guayaquil. Sin embargo, este suceso provocó la adopción de la primera medida relevante por parte del régimen del valido. Tras aceptar la supresión del asiento de la administración de la armada que dispuso el virrey Esquilache, se aprobó el envío de una gran flota desde la Península para que operara de forma permanente en el Mar del Sur.[72] El proyecto había surgido tras las peticiones elevadas desde el Perú para que se incrementara el poderío de la flota. De esta manera, el refuerzo triplicaba los efectivos que hasta ese momento tenía la flota, lo que se tradujo en el terreno económico, ya que el monto total para aprestar una escuadra de 16 embarcaciones y una tripulación de 3.000 personas se calculó en 1.000.000 de ducados.[73] La construcción de una flota tan poderosa respondió a la intención que se tenía en Madrid de crear un mecanismo de defensa que no se limitara al Perú, sino que también se encargara de patrullar toda la costa del Pacífico hasta el puerto de Acapulco. De este modo también se aseguraría el galeón de Manila, que se había convertido en uno de los objetivos primordiales de las incursiones holandesas.[74]

Para ajustar lo más posible el presupuesto se ordenó que la construcción de los buques se realizara en astilleros peninsulares, que resultaban mucho más económicos que los americanos. Además, desde la corte se puso especial hincapié en que los súbditos indianos contribuyeran con una porción del valor total de la flota. Por este motivo, las autoridades virreinales,

---

[71] Las cédulas dirigidas a la Armada del Mar del Sur se pueden consultar en el legajo AGI, Indiferente, 2511. Véase: Heredia Herrera (dir.), *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias*, vols. IV, V, VI y VII, 1985-1990.

[72] Consulta de la Junta de Guerra de Indias. Madrid, 26-X-1624. AGI, Indiferente, 2665.

[73] Perez Mallaina – Torres Ramírez, *La Armada del Mar del Sur*, 1987, p. 267.

[74] Real Cédula al virrey del Perú sobre los medios y arbitrios para suplir los gastos del apresto de la Armada del Mar del Sur. Madrid, 3-XII-1624. AGI, Indiferente, 2511.

tanto las peruanas como las novohispanas, recibieron instrucciones para procurar los 600.000 ducados que debían enviarse a España.[75] Como sucedía usualmente con este tipo de gastos excepcionales, los medios propuestos buscaban no interferir con los rubros fiscales consolidados, sino que apuntaban a mecanismos extraordinarios. Así, las opciones sugeridas desde la corte fueron la petición de un donativo y un nuevo empréstito con los súbditos virreinales.

El dinero obtenido en las Indias se envió a la corte en 1626. Según indican las consultas del Consejo de Indias, el proyecto se mantuvo en pie durante algún tiempo, aunque paulatinamente fue relegado por otras urgencias. Un claro testimonio de esto fue que el Consejo de Guerra dispuso de una parte del dinero correspondiente a la Armada del Mar del Sur, que se aplicó, entre otras cosas, a los gastos de la Armada del Mar Océano y a las galeras de Sicilia.[76] Incluso, otra porción se destinó a la paga de las tropas de Flandes, y las embarcaciones que se habían embargado para la nueva escuadra se fueron asignando a otras formaciones.[77] Pese a que se dieron las órdenes correspondientes para que se continuara con la conformación de la flota[78] y que dos de los colaboradores más estrechos del valido fueron encargados de su consignación —el conde de Castrillo y Gilimón de la Mota—,[79] su envío a América fue finalmente descartado. La decisión se adoptó en una junta especial en la que participaron los marqueses de Bedmar y Montesclaros, Pedro de Toledo y el príncipe de Esquilache. En ella se oyeron los argumentos desfavorables de Antonio Vázquez de Espinosa, Francisco Pérez de Navarrete y Nicolás de Cardona. La experiencia peruana de Navarrete y Cardona les llevó a manifestar su escepticismo acerca de los beneficios de construir una flota en Europa para servir en el Perú, y a señalar los riesgos que implicaba la navegación a través del Estrecho de Magallanes. De la misma opinión fue Pedro Luis de Guzmán Ponce de León, quien había sido consultado por el conde de

---

[75] *Ibidem* y Real Cédula al virrey de la Nueva España sobre la formación de la Armada del Mar del Sur y de la forma de sufragar los gastos. Madrid, 4-XII-1624. AGI, Indiferente, 2690. Estas cédulas se repitieron también para los gobernadores, presidentes de las Audiencias, ciudades y diversas autoridades virreinales. Véase: AGI, Indiferente, 2511, ff. 11 y ss.

[76] Consultas de la Junta de Guerra de Indias. Madrid, 7-V-1626 y 4-VIII-1626. AGI, Indiferente, 2665. Véase también, la consulta de 22-X-1626 sobre la restitución de 16.500 reales a la Armada del Mar del Sur, que se habían consignado a las galeras de Sicilia. AGI, Indiferente, 1870.

[77] Perez Mallaina – Torres Ramírez, *La Armada del Mar del Sur*, 1987, p. 269.

[78] Orden al conde de la Puebla para que vaya a Andalucía a formar y despachar la Armada del Mar del Sur. Madrid, 8-I-1625. AGI, Indiferente, 2511.

[79] Consulta de la Junta de Guerra. Madrid, AGI, Indiferente, 1870.

la Puebla.[80] Además, probablemente haya incidido en la decisión el coste que hubiera generado una flota de semejante envergadura en el Perú, donde el mantenimiento ordinario y las reparaciones constituían cargas aún más pesadas que la construcción de las embarcaciones.[81] La suerte de este proyecto no sorprende, sobre todo si además de la cuestión financiera se tiene en cuenta el poco entusiasmo que se tenía en la corte acerca de dar a los súbditos americanos instrumentos autónomos de poder.[82] En la práctica, con el correr del tiempo esta armada acabaría convirtiéndose en una escuadra tripulada, comandada y financiada en el propio Virreinato del Perú. A estas consideraciones habría que agregar que las prioridades defensivas del régimen de Olivares se concentraron, de manera justificada, en el Caribe y en la fachada atlántica del continente, mientras que se relegaron otras fronteras.[83]

A lo largo del virreinato de Chinchón, el potencial de la Armada del Mar del Sur no se incrementó respecto del que había recibido de su antecesor. Según se ha afirmado, la ausencia de nuevos ataques a las costas del Pacífico reforzó la reticencia del poder central de aumentar los gastos militares en el Perú. De cualquier manera, esto no impidió que el virrey realizara una intensa actividad para mejorar la situación de la defensa naval. En consecuencia, tuvo que buscar un equilibrio entre las necesidades locales y las exigencias de Madrid, sobre todo porque durante la década de 1630 fue preciso sustituir dos embarcaciones de la Armada del Mar del Sur. Chinchón buscó reducir los gastos de la construcción de los navíos enviando a un agente a la Península con el dinero necesario para gestionar la compra de varias unidades. Se remitieron 400.000 pesos para encargar cuatro navíos vizcaínos, pero esta operación acabó en un fracaso, ya que el dinero se aplicó a otros fines. De hecho, parte de él ni siguiera llegó a España, ya que fue retenida por los oficiales reales de Panamá. Además se le dio orden a Chinchón de que regresara al sistema tradicional de fabricación en el Perú.[84] De todos modos, el virrey también buscó otras alternativas para no incrementar el gasto militar y aprovechar los recursos disponibles. Entre otras cosas, sancionó una serie de disposiciones encaminadas a optimizar la capacidad defensiva de los navíos

[80] Bradley, «Some Considerations on Defense at Sea in the Viceroyalty of Peru during the Seventeenth Century», 1975, pp. 86-87.

[81] Perez Mallaina – Torres Ramírez, *La Armada del Mar del Sur*, 1987, pp. 125 y ss.

[82] Véase el apartado 4 de este mismo capítulo.

[83] Israel, «La estrategia imperial española en el norte de la Nueva España y en las Californias durante la Guerra de los Treinta Años», 2001, pp. 517-529.

[84] Perez Mallaina – Torres Ramírez, *La Armada del Mar del Sur*, 1987, pp. 274 y ss.

mercantes, pautando las características de su construcción para que pudieran soportar piezas de artillería.[85]

Una de las innovaciones de mayor calado introducidas por el virrey fue el establecimiento de dos compañías de marineros y artilleros para servir en la Armada, con sueldo fijo y asiento en el puerto de El Callao.[86] Esta disposición estuvo vigente por menos de una década, puesto que se suprimió en 1640 por motivos hacendísticos. Asimismo, se preocupó de la formación de los pilotos, y llegó a concebir un proyecto alternativo a la Armada para enviar la plata a Panamá. El plan del virrey consistía en encargar la construcción de seis galeras para formar dos escuadras; una debía cubrir la ruta entre El Callao y Panamá, mientras que la otra estaría encargada de la defensa del aquel puerto.[87]

Con el marqués de Mancera se alcanzó el momento de mayor fortaleza de las defensas marítimas virreinales, conseguido aún en contra de las intenciones de Madrid. Este virrey propició el fortalecimiento de la Armada mediante la compra de un galeón de 350 toneladas y la construcción de las dos mayores embarcaciones botadas en el Pacífico hasta ese momento.[88] La envergadura del programa de Mancera puede calibrarse en el hecho de que cuando la Armada del Mar del Sur fue movilizada en 1644 para expulsar a los holandeses de Valdivia, constituyó la flota más poderosa que navegó en el Pacífico durante todo el período colonial.[89] Este incremento del poderío de la escuadra conllevó un aumento del gasto defensivo virreinal que fue contemplado con gran preocupación desde Madrid. Por este motivo, desde la corte no se tardó en intervenir para intentar recuperar el equilibrio alcanzado durante la gestión del virrey Chinchón.[90]

El fortalecimiento de la flota se completó con la construcción de nuevas instalaciones defensiva o con el refuerzo de otras ya existentes, aunque no se

[85] Un intento semejante se había realizado durante el virreinato de Guadalcázar a raíz de la petición del Cabildo de Lima. Sin embargo resultó más una respuesta puntual y transitoria a la inquietud excepcional en que vivía el Perú, que una solución al problema de la relativa indefensión marítima. Véase: Bradley, «Some Considerations on Defense at Sea in the Viceroyalty of Peru during the Seventeenth Century». 1975, pp. 82-83.

[86] *Ibidem*, pp. 64 y ss. Para la Armada en la época de Chinchón puede verse la obra de Lohmann Villena, *Historia Marítima del Perú,* T. IV, 1973, pp. 83-93.

[87] Pérez Mallaina – Torres Ramírez, *La Armada del Mar del Sur*, 1987, pp. 272 y ss.

[88] Se trata de los galeones Jesús María (II) y Santiago, de 1200 y 900 toneladas respectivamente. El gasto realizado en la construcción de estos barcos ascendió a 320.000 pesos.

[89] Perez Mallaina – Torres Ramírez, *La Armada del Mar del Sur*, 1987, pp. 88-91. Lohmann Villena, *Historia Marítima del Perú,* T. IV, 1973, pp. 93-100.

[90] Véase capítulo IV, apartado 5.

abandonó la política tradicional de economía. La estructura defensiva de mayor envergadura fue la que encargó el marqués de Mancera, en conformidad con las instituciones locales, para el puerto de El Callao.[91] Unos años antes, desde Madrid se había encomendado la construcción de unas trincheras provisorias mientras se levantaban las estructuras definitivas del puerto.[92] En este sentido, durante el virreinato de Chinchón se reforzaron las precarias defensas con la construcción de cuatro plataformas de tierra.[93] Pero las reformas introducidas a partir de 1640 fueron radicales; este año se comenzó a construir una muralla perimetral de piedra y cal diseñada por Juan de Espinosa, que posibilitó la reducción de la guarnición con el consecuente ahorro para la Real Hacienda.[94] El coste total de la obra ascendió a 876.000 pesos.[95]

Por su parte, los intentos de establecer nuevas fortificaciones también alcanzaron a otras plazas virreinales. Unos años antes, concretamente en 1623, una Real Cédula mandó levantar una muralla perimetral en Lima, aunque la obra fue desechada.[96] En Arica, en cambio, las labores llegaron a su fin, concretándose la construcción de un fuerte. Esta obra, justificada por la vinculación que tenía el puerto con las minas de Huancavelica, también fue promovida por Mancera, quien encargó su realización al portugués Manuel Rodríguez. En 1644, solo dos años después de su comienzo, concluyeron los trabajos y comenzó a servir la nueva estructura militar.

En 1637 se ordenó la construcción de dos fuertes en Valdivia, aunque nada se hizo hasta la ocupación holandesa de 1643.[97] Recién en 1644, tras la expedición de Brouwer, comenzaron las obras, aunque no ocurrió lo mismo con la plaza de Guayaquil. Los dos saqueos que sufrió por parte de los holandeses hicieron que, ante las reclamaciones de sus habitantes y de la propia Audiencia, Madrid contemplara la posibilidad de dotar a la ciudad de una

[91] Relación del estado del gobierno del Perú que hace el marqués de Mancera al virrey conde de Salvatierra, p. 179. Para las defensas de El Callao véase: Lohmann Villena, *Las defensas militares de Lima y El Callao*, 1964.

[92] Real Cédula ordenando que se hagan trincheras en El Callao hasta que se consiga poner en ejecución la cerca que se ha de hacer en ella. Madrid, 12-IX-1624. BPR, II/1629, f. 310.

[93] Relación del Estado en que el conde de Chinchón deja el gobierno del Perú, p. 76 y Acuerdo General de Hacienda sobre la fortificación de El Callao. Lima, 1-XII-1635. AGI, Lima, 47. Reproducido en Múzquiz de Miguel, *El conde de Chinchón,* 1945, pp. 287-289.

[94] Varela Marcos, «La piratería y las necesidades de defensa», 1999, p. 336.

[95] Relación del estado del gobierno del Perú que hace el marqués de Mancera al virrey conde de Salvatierra, p. 179.

[96] Calderón Quijano, *Las fortificaciones españolas en América y Filipinas*, 1996, pp. 477 y 478.

[97] *Ibidem*, p. 435.

muralla. De todas maneras, las peticiones del ámbito local chocaron con la renuencia del virrey Chinchón, lo que provocó el abandono del proyecto.[98] En lugar de la fortificación, se remitió armamento suficiente para incrementar el poder de la defensa, tal como se hizo con el puerto de Arica.[99]

En la fachada atlántica de la América castellana, el enclave estratégico y la primera línea defensiva era el puerto de Buenos Aires. Sin embargo, al igual que en la frontera norte del Virreinato de la Nueva España, Madrid se inclinó por mejorar la situación militar de la vertiente occidental del subcontinente. Pese a lo expuesto que estaba el sitio y al hecho de que los holandeses contemplaban una incursión al Río de la Plata, en la corte no parece haberse manifestado gran preocupación por adoptar medidas de cierta envergadura. Por lo visto, se continuó especulando con el factor distancia, aunque algunas voces autorizadas, como la del virrey Mancera, creían que era posible que los enemigos penetraran por Buenos Aires hasta Potosí.[100]

En 1631, la Junta de Guerra apoyó la sugerencia del gobernador del Río de la Plata, Pedro Esteban Dávila, de establecer una fuerza de 200 hombres y construir un fuerte. En la práctica, el presidio no contó con más de 75 soldados, algunas armas, pocas piezas de artillería y un pequeño fuerte de tierra.[101] Finalmente la ciudad no sufrió ninguna invasión, siendo la única excepción un intercambio de disparos de cañón sin consecuencia con una pequeña escuadra bátava que en 1628 se presentó frente al enclave. La situación de la región del Plata y sobre todo de las gobernaciones interiores que llevaban al Alto Perú, presentó el agravante de experimentar varias rebeliones de indígenas que se extendieron desde 1630 hasta mediados de la década de 1640.[102] De hecho, el control que tenía la administración sobre las poblaciones aborígenes que ocupaban el espacio interior era bastante limitado.

Quienes atendieron a los problemas de esta zona fueron las autoridades locales y, fundamentalmente, el virrey del Perú. Tras enterarse de la sublevación portuguesa, el marqués de Mancera adoptó varias medidas que conformaron un plan de respuesta ante un eventual intento de invasión.[103] Entre otras cosas, nombró un gobernador interino para que marchase desde Córdo-

[98] Carta del conde de Chinchón a SM. Lima, 17-V-1630. AGI, Lima, 43.

[99] Lohmann Villena, «Virreyes y gobernadores». 1994, p. 195.

[100] Relación del estado del gobierno del Perú que hace el marqués de Mancera al virrey conde de Salvatierra, pp. 192-193.

[101] Goyret, «Huestes, milicias y ejército regular», 1999, p. 357.

[102] Lorandi, «Las rebeliones indígenas», 2000, pp. 305 y ss.

[103] Carta del marqués de Mancera a SM. Lima, 11-VI-1642. AGI, Lima, 51.

ba llevando consigo tropas para la plaza y dispuso el envío de 100 soldados desde Chile. Pero indudablemente fueron los gobernadores y sus tenientes quienes desempeñaron un papel central en la defensa del territorio a nivel local, tanto respecto de los enemigos externos como de los grupos aborígenes.[104] Por ejemplo, Francisco de Céspedes, gobernador entre 1624 y 1631, adoptó varias decisiones esenciales para asegurar el puerto de ataques holandeses. Su sucesor, Pedro Esteban Dávila, fue nombrado por su extensa experiencia militar y, según se ha referido, bajo su mando se construyó un fuerte, que recibió el nombre de San Baltasar de Austria, y se estableció el presidio porteño.[105]

A partir de la sublevación portuguesa, el frente oriental del virreinato, que tradicionalmente había sido una frontera muy permeable, generó cierta preocupación en las autoridades metropolitanas.[106] Pese a esto, también fueron los propios súbditos y las autoridades locales quienes procedieron a la defensa del territorio. En este sentido, el mencionado gobernador Céspedes puso gran empeño en establecer misiones para contener el avance de los luso-brasileños en el Paraguay y en la Banda Oriental.[107] Los jesuitas, por su parte, fueron autorizados por la Corona a armar a los guaraníes de sus misiones y a brindarles instrucción militar para defenderse de las incursiones de los *bandeirantes*.[108] Este mecanismo de defensa resultó bastante eficaz, puesto que en 1641 un ejército de 3.000 guaraníes derrotó a una numerosa partida de paulistas.[109] Unos años antes, desde Madrid se enviaron dos capitanes para que fueran al puerto de Buenos Aires a instruir militarmente a los vecinos.[110] Más al norte, en la extensa región de la Amazonía, no se tomaron medidas especiales, aunque el virrey Chinchón desechó utilizar la ruta de entrada al Perú que los portugueses habían descubierto a

---

[104] Barriera, *Nueva Historia de Santa Fe*, Tomo 2, 2006, p. 130.

[105] Molina, «Historia de la gobernación del Río de la Plata», 1981 [1968], pp. 785-786.

[106] Véase: Real Cédula a don Francisco de Céspedes para que procure un castigo ejemplar a los portugueses de la villa de San Pablo que van a cautivar indios a las reducciones del Paraguay. Madrid, 21-IX-1628. AGI, Buenos Aires, 1. En *Libros registros-cedularios del Río de la Plata.* Tomo 1, 1984, p. 289.

[107] Molina, «Historia de la gobernación del Río de la Plata», 1981 [1968], p. 785.

[108] Los *bandeirantes* eran portugueses que incursionaban en los pueblos y las reducciones españolas para esclavizar a los indígenas, que eran remitidos a San Pablo, donde se vendían para trabajar en los ingenios de la capitanía de San Vicente.

[109] Goyret, «Huestes, milicias y ejército regular», 1999, p. 362.

[110] Real Cédula. Madrid, 21-XI-1629. AGI, Buenos Aires, 1. En *Libros registros-cedularios del Río de la Plata.* Tomo 1, 1984, p. 292.

través del río Napo y su desembocadura en los Quijos.[111] En algunas de estas regiones marginales, la financiación del esfuerzo bélico dependió directamente de los vecinos. Así, por ejemplo, cuando el gobernador de Buenos Aires, Céspedes y Meneses solicitó armas y municiones para la defensa del puerto, la respuesta que recibió fue que enviara el dinero anticipado a la Península.[112]

En sintonía con la necesidad de adecuar el aparato defensivo a las nuevas circunstancias y de acuerdo con el objetivo del régimen de Olivares de restaurar el poderío de las armas de la monarquía, desde Madrid se encomendó en varias oportunidades que las provisiones de los oficios militares se realizaran en personas idóneas, concretamente en «militares en quien con satisfacción se pueda fiar» la defensa de las Indias.[113] Esta orden, que se dirigió tanto a las instancias cortesanas como a los virreyes y se repitió con cierta frecuencia, buscaba impedir el nombramiento de criados y allegados en plazas militares. Se trataba de una situación cotidiana que indudablemente afectaba al potencial de la estructura defensiva.[114] En esta misma línea, la Junta de Guerra presentó los inconvenientes que se producían por haberse concedido futuras en plazas de generales, almirantes y otras de las armadas a sujetos de poca edad, poniendo de manifiesto otra de las contradicciones del régimen del conde-duque.[115] Como en el caso del beneficio de plazas, la respuesta real evitaba zanjar el asunto, aunque trasladaba algunos casos par-

---

[111] Carta del conde de Chinchón a SM. Lima, 20-I-1639. AGI, Lima, 49. Esta carta está reproducida en Muzquiz de Miguel, *El conde de Chinchón*, 1945, pp. 253-257.

[112] Real Cédula. Madrid, 29-X-1627. AGI, Buenos Aires, 1. En *Libros registros-cedularios del Río de la Plata.* Tomo 1, 1984, p. 288.

[113] Decreto al Canciller de Indias sobre la provisión de las plazas militares. Madrid, 19-III-1629. AGI, Indiferente, 617.

[114] Real Cédula prohibiendo que las plazas militares se asentaran en criados. Madrid. AGI, Indiferente, 429, libro 37, f. 104v; Decreto al Canciller de Indias. Madrid, 19-III-1629. AGI, Indiferente, 618. En este contexto, el patronazgo de los virreyes respecto de los puestos militares es uno de los temas que con más frecuencia aparece en las cartas elevadas a la corte por sus críticos, quienes evidentemente especulaban con la trascendencia que había adquirido la cuestión defensiva en Madrid. Según una carta de Fernando de Villaseñor sobre el estado del Perú, la almiranta se había perdido camino de Panamá a raíz de su capitán, un criado del conde de Chinchón «llamado Salcedo, hombre blasfemo y de malas costumbre y poca experiencia en las cosas de mar y tierra». AGI, Lima, 161. En 1624 el dominico Andrés de Lisón refería que «el virrey no entiende de guerra porque no se ha criado en ella: los consejeros menos, y lo peor es que no se dan las personas a los oficios sino que dan los oficios a las personas, con que acuden a sus paniaguados a costa de SM».

[115] Consulta de la Junta de Guerra de Indias sobre las futuras concedidas en plazas de las armadas. Madrid, 25-VII-1642. AGI, Indiferente, 2566.

ticulares a la Junta de Ejecución. Dicho organismo, sin embargo, parece haber puesto atención en que los nombramientos para las gobernaciones americanas, especialmente en aquellas con alto valor estratégico, recayeran en individuos de larga experiencia en las armas. Para la gobernación del Río de la Plata, por ejemplo, se designó a Francisco de Céspedes y luego a Pedro Esteban Dávila, ambos veteranos de Flandes.[116] Asimismo, para paliar la falta de capacitación en el ejercicio de las armas de los súbditos virreinales, en 1628 se autorizó al conde de Chinchón a pasar al Perú con dos alféreces entendidos en el manejo de la artillería y con una persona práctica en marinería.[117]

Donde no se adoptaron medidas extraordinarias fue en lo relativo a la gente de tierra. Como es sabido, no existía en América un ejército permanente y numeroso, sino una gran distribución geográfica de los efectivos militares. Pese a que en varios enclaves se habían establecido guarniciones fijas, la defensa también dependió, en buena medida, de la movilización de las milicias. Durante los años que nos ocupan, la protección de tierra continuó siendo un asunto local, en el que la Corona procuró que cada uno defendiera el sitio donde vivía o donde estaban sus bienes.[118] En esta línea, nuevamente se encomendó que se respetaran las disposiciones referidas a las milicias, cuyo cumplimiento guardaba relación con el nivel de riesgo en que se encontrara la ciudad,[119] mientras que solo en unos pocos sitios estratégicos se procedió al establecimiento de guarniciones fijas o al incremento de las ya existentes. En Chile, por ejemplo, desde la reanudación de la guerra contra los araucanos se volvió a precisar una cantidad importante de soldados. A raíz de las características de este destino y de las muertes, las deserciones y el poco tiempo que servían los soldados, era preciso enviar tropas constantemente.[120] Las levas para cubrir esta demanda incesante no solo se realizaron dentro del virreinato, especialmente en el Perú y Quito, sino también en Andalucía, aunque lo más frecuente fue el envío de refuerzos dentro del propio ámbito virreinal.

---

[116] Israel, «Olivares and the Government of the Spanish Indies», 1990, p. 271.

[117] Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 18-II-1628. AGI, Lima, 5.

[118] Marchena Fernández, *Ejércitos y milicias en el mundo colonial americano*, 1992, p. 49.

[119] Véase, por ejemplo, «Relación del Estado en que el conde de Chinchón deja el gobierno del Perú al marqués de Mancera», pp. 79 y ss., y «Relación del estado del gobierno del Perú que hace el marqués de Mancera al virrey conde de Salvatierra», p. 175.

[120] Vargas Cariola, «Antecedentes sobre las levas en Indias para el ejército de Chile en el siglo xvii», 1987, pp. 333-352.

Los frentes internos

Los esfuerzos defensivos no solo se destinaron a las amenazas extranjeras, sino que también atendieron a los frentes internos, ya fuera a los que tuvieron un carácter permanente, como a los que surgieron con el cambio de la política dinástica de la monarquía. Entre estos últimos, el que adquirió mayor trascendencia fue el derivado de la presencia de portugueses en los principales enclaves de las Indias castellanas. Su ingreso había tenido lugar a partir de la unión de las Coronas de Castilla y Portugal, por lo que para los años de Olivares su presencia no era una novedad sino un fenómeno de cierta envergadura. De hecho, constituían una porción significativa de la población blanca de ciudades como México, Lima, Potosí, Buenos Aires, Veracruz o Cartagena. Concretamente en el Perú, en todos los enclaves importantes había una fuerte presencia lusa conformando redes que atravesaban el virreinato y, con frecuencia, actuaban en todo el mundo hispánico. Muchos de estos inmigrantes habían conseguido una sólida posición económica a raíz de su participación en el comercio negrero, en el tráfico transatlántico y en la distribución de mercancías en el interior del Perú y la Nueva España.[121] En las primeras décadas del siglo XVII, también en Sevilla existía una comunidad de más de 2.000 portugueses dedicados al comercio, muchos de los cuales tenían agentes o parientes en varios puntos de las Indias.[122] Incluso, algunos de ellos habían conseguido desempeñar un papel apreciable en la Carrera de Indias, hasta el punto de que en 1632 una sociedad de comerciantes portugueses arrendó almojarifazgos por espacio de una década.[123]

La fluida comunicación que tenían los mercaderes lusos con varios enclaves europeos, su profundo conocimiento de las prácticas comerciales y crediticias y, su manejo del comercio esclavista constituyeron los pilares de la posición que supieron conseguir dentro del complejo hispánico. Estos mecanismos les permitían obtener productos importados europeos de contra-

[121] Véase: COLLADO VILLALTA, «El embargo de bienes de los portugueses en la flota de Tierra Firme de 1641», 1979, pp. 169-207; CROSS, «Commerce and Orthodoxy: A Spanish Response to Portuguese Commercial Penetration in the Viceroyalty of Peru, 1580-1640», 1978, pp. 151-167; SERRANO MANGAS, *La encrucijada portuguesa*, 2001, primera parte; RUIZ RIVERA, «Los portugueses y la trata negrera en Cartagena de Indias», 2002, pp. 8-17 y «Retos y respuestas del municipio de Cartagena de Indias en el siglo XVII», 2007, 19 pp.

[122] CROSS, «Commerce and Orthodoxy: A Spanish Response to Portuguese Commercial Penetration in the Viceroyalty of Peru, 1580-1640», 1978, p. 154.

[123] SERRANO MANGAS, *La encrucijada portuguesa*, 2001, p. 246.

bando y colocarlos a buen precio en el mercado americano. Además, les posibilitaron la contratación de asientos para la introducción de esclavos en los virreinatos transatlánticos. Para comercializar sus productos en las Indias, estos hombres de negocios hicieron uso de los circuitos mercantiles estructurados en torno al sistema de flotas y galeones, así como de las vías alternativas de carácter ilegal. Probablemente, su circuito de mayor actividad fue el que se estableció en el sur del Virreinato del Perú, entre Potosí y Buenos Aires, cuyo desarrollo estuvo favorecido por la proximidad del Río de la Plata con el Brasil portugués y por las concesiones anejas a los asientos para la introducción de esclavos.[124]

Desde 1580, el ingreso de súbditos lusos en América había tenido lugar tanto por canales legales como ilegales, lo que no fue un impedimento para que en ciertos enclaves consiguieran establecer estrechos vínculos con la élite local. Estos inmigrantes no pertenecían exclusivamente a los estratos superiores de la sociedad colonial, sino que además se dedicaban a diversas actividades manuales. En el ámbito rioplatense, por ejemplo, las fuentes no solo los muestran como grandes comerciantes, sino también trabajando como zapateros, carpinteros o pequeños productores rurales.[125] Pese a que el tráfico mercantil portugués fue acusado como uno de los responsables de las dificultades sufridas por los comerciantes limeños, la Corona, especialmente durante los años de Olivares, no dudó en abrir varias puertas para legalizar su presencia, desoyendo las reclamaciones del Consulado de Lima.[126] De hecho, en el círculo de colaboradores del conde-duque se constata, al menos hacia finales de la década de 1629, una jerarquía de las prioridades que situaba al temor a los extranjeros asentados en América, incluso de aquellos sin licencia, por detrás de las consideraciones fiscales.[127] Pese a que en Madrid las percepciones cambiaron a partir de 1640, parece claro que nunca se alcanzó una preocupación tan grande como la que se tenía en las Indias.

En América, al igual que en España, los portugueses fueron contemplados con recelo, incluso con hostilidad, a raíz de la simbiosis que se había

[124] Moutoukias, *Contrabando y control colonial en el siglo xvii*, 1988.

[125] Trujillo, «Facciones, parentesco y poder: la élite de Buenos Aires y la rebelión de Portugal de 1640», 2009, p. 351.

[126] Rodríguez Vicente, *El tribunal del Consulado de Lima en la primera mitad del siglo xvii*, 1960, p. 72.

[127] Consulta de una junta particular reunida en la casa del conde de Los Arcos. Madrid, 18-IX-1629. AGI, Indiferente, 617.

producido entre la ascendencia lusa y la condición de judeoconverso.[128] Muchas veces, a esta asociación se le sumó un tercer elemento. La importancia de la comunidad judía de Ámsterdam en las redes mercantiles internacionales, que solía incluir a parientes y allegados en Portugal, Castilla y las Indias, provocó que su presencia fuera contemplada como un riesgo para la seguridad del mundo hispánico en el contexto del enfrentamiento que mantenía la monarquía con las Provincias Unidas.[129] Esta circunstancia los colocó en la mira de los organismos metropolitanos y, sobre todo, de las autoridades locales, que recurrieron a este argumento, de manera frecuente y deliberada, para contrarrestar la influencia creciente de los grandes comerciantes portugueses. En la corte de Madrid, la cuestión de la penetración lusa en América y sus potenciales vínculos con las Provincias Unidas fue ganando protagonismo a partir de 1635, hasta el punto de ser abordada por el Consejo de Estado. Fue en este marco que en 1638 se contempló la posibilidad de establecer un Tribunal del Santo Oficio en Tucumán, a raíz «de los muchos hebreos que ahí residen».[130]

Durante las décadas de 1620 y 1630, la comunidad mercantil portuguesa del Virreinato del Perú fue objeto de varios procesos masivos promovidos por el Santo Oficio de Lima y también por el de Cartagena, este último especialmente activo desde 1635. El tribunal de la capital, por su parte, ejerció una presión constante, aunque con momentos de mayor virulencia, que escapó incluso a los cambios de dirección operados en Madrid. Aparentemente, habría actuado en connivencia —o al menos en sintonía— con los intereses de los grandes comerciantes del Consulado de Lima, con quienes mantenía estrechas vinculaciones; varios miembros de la corporación mercantil eran Familiares de la Inquisición.[131] Como ha señalado Cross, esta hipótesis se

---

[128] Serrano Mangas, *La encrucijada portuguesa*, 2001, pp. 77 y ss.

[129] De hecho, en 1630 la Junta del Consejo de Estado refería que los «atrevimientos de recién convertidos, y otros mayores que cada día pueden tenerse, proceden de la licencia que se ha dado a los de la nación hebrea para que puedan pasar a las conquistas de Portugal, que antes les estaba prohibida con órdenes tan apretadas, y que si las plazas de Brasil y otras partes de las conquistas de aquella Corona se llenan —como sin duda se llenarán— de esta gente, continuándose la dicha permisión habiendo en Holanda tantos hebreos, que los unos con los otros tienen correspondencia, no solo se seguirá perjuicio gravísimo en las cosas de la religión, pero no podrá Vuestra Majestad tener con seguridad ninguno de aquellos presidios». Madrid, 27-III-1630. AGS, Estado, 1873. Mangas Serrano, *La encrucijada portuguesa. Esplendor y quiebra de la Unión Ibérica en las Indias de Castilla (1600-1668)*, 2001, p. 241.

[130] Real Cédula. s/d. AGI, Buenos Aires, 1. En *Libros registros-cedularios del Tucumán y* Paraguay, 2000, p. 69.

[131] Cross, «Commerce and Orthodoxy: A Spanish Response to Portuguese Commercial Penetration in the Viceroyalty of Peru, 1580-1640», 1978, pp. 164 y ss.

abona, entre otras cosas, en el hecho de que en los dos primeros párrafos del informe inquisitorial del proceso de 1639 se alude directamente a la preponderancia comercial de los portugueses en Lima.[132] Además, las intervenciones del Santo Oficio parecen reflejar la intención de fortalecer su situación económica, apropiándose de los cuantiosos bienes de algunos de los lusos procesados. En este sentido, no resulta casual que fuera precisamente en esta época cuando la Corona le quitó la subvención que recibía.[133]

En 1625, 1639 y 1641 se realizaron tres autos de fe que tuvieron un objetivo punitivo muy definido. En los dos primeros sobresalió el cargo de judaizar que recayó, casi exclusivamente, sobre portugueses nativos o sus descendientes.[134] El auto de 1639 fue una consecuencia de lo que se denominó la «Complicidad Grande».[135] Las persecuciones provocadas por este proceso hicieron mella en la comunidad lusa, que perdió parte de su poder como grupo significativo en la vida del virreinato,[136] aunque no acabaron completamente con su presencia. En 1642, el virrey Mancera escribió a Madrid que aún negociaban 500 portugueses en Lima.[137] En cualquier caso, después de que la Restauración del año 1640 fuera secundada por Brasil, las autoridades virreinales adoptaron medidas aún más enérgicas que las dictadas desde Madrid.

En la corte, en cambio, no se mantuvo una política definida hasta este mismo año. Durante la primera parte de la década de 1620 se tomaron algunas disposiciones para intentar erradicar su presencia de la actividad comercial indiana, y en 1630 se ordenó el desalojo de todos los portugueses «y demás extranjeros» de Puerto Rico y Santo Domingo.[138] Sin embargo, el acercamiento de Olivares a los banqueros portugueses, ocurrido hacia 1626, se tradujo en una política más permisiva que, entre otras medidas, incluyó la venta de naturalezas y la concesión de permisos para comerciar y permanecer en América.[139] Esta situación cambió sustancialmente en 1640. A partir

---

[132] *Ibidem,* p. 162.

[133] Quiros Norris, «La expropiación inquisitorial de cristianos nuevos portugueses en Los Reyes, Cartagena y México», 1986, pp. 250-252.

[134] *Ibidem*, pp. 158 y ss. Para el del año 1641 las fuentes no permiten identificar a los encausados.

[135] Véase: Millar Corbacho, «Las confiscaciones de la Inquisición de Lima a los comerciantes de origen judío-portugués en la *gran* complicidad de 1635», 1983.

[136] *Ibidem,* p. 54. Cross, «Commerce and Orthodoxy: A Spanish Response to Portuguese Commercial Penetration in the Viceroyalty of Peru, 1580-1640», 1978, p. 167.

[137] Serrano Mangas, «Judíos y portugueses. La Inquisición», 1999, p. 238.

[138] *Ibidem,* p. 240.

[139] Cross, «Commerce and Orthodoxy: A Spanish Response to Portuguese Commercial Penetration in the Viceroyalty of Peru, 1580-1640», 1978, p. 157; Serrano Mangas, *La encrucijada*

de aquí, el escenario experimentó una alteración radical, ya que el «enemigo» pasó a estar dentro de casa en los territorios leales a Felipe IV. Desde la corte se adoptaron decisiones enérgicas, aunque los portugueses no hicieron ninguna manifestación pública de resistencia, actitud que en muchos casos quedó reservada para el ámbito privado.[140] Así, en 1641 se le enviaron varias órdenes al virrey para que estableciera un estrecho control sobre los lusos, entorpeciera sus actividades económicas y sus comunicaciones, los privara del ejercicio de cualquier ocupación relevante y, eventualmente, los internara 20 leguas tierra adentro. Hay que mencionar que en el interior del virreinato se generó una situación de temor basada en rumores, más o menos fidedignos, acerca de posibles ataques portugueses, ya fuera a través del puerto de Buenos Aires o mediante la ruta amazónica descubierta en 1637.[141]

Mancera, por su parte, procedió al desarme masivo de los portugueses y, en 1642, dispuso el internamiento de los que residían en Lima y en otros puntos del virreinato.[142] Lo propio hizo el gobernador de Cartagena de Indias, Luis Fernández de Córdoba. Ante estas medidas se puso de manifiesto el calado de la integración de algunos portugueses en ciertos espacios. En algunos puntos del Perú se alzaron voces contra el internamiento, aunque probablemente en ninguno se produjo un respaldo tan sistemático de la élite y las autoridades locales como en Buenos Aires. Cuando se conocieron en la ciudad las órdenes de traslado se sintió la oposición de los oficiales de la Real Hacienda, los regidores, algunos militares de la más alta graduación, los titulares de las órdenes de Predicadores y Santo Domingo, el comisario del Santo Oficio, y varios vecinos pertenecientes a las familias beneméritas.[143] De esta manera, se constatan las dinámicas sociales y la permeabilidad que a veces ocultan las denominaciones de naturaleza grupal frente a los planteamientos de corte relacional.[144]

---

portuguesa. Esplendor y quiebra de la Unión Ibérica en las Indias de Castilla (1600-1668), 2001, p. 18.

[140] Sobre la situación de los portugueses tras la rebelión, véase: Schwartz, «Panic in the Indies: the Portugueses Threat to the Spanish Empire, 1640-1650», pp. 165-188.

[141] Valladares Ramírez, «El Brasil y las Indias españolas durante la sublevación de Portugal (1640-1668)», 1993, pp. 160-161.

[142] Serrano Mangas, «Judíos y portugueses. La Inquisición», 1999, pp. 260 y ss.

[143] Trujillo, «Facciones, parentesco y poder: la élite de Buenos Aires y la rebelión de Portugal de 1640», 2009, pp. 341-358. Sobre los portugueses en Buenos Aires, véase: Lafuente Machaín, *Los portugueses en Buenos Aires (siglo XVII)*, 1931.

[144] Ponce – Amadori, «Redes sociales y ejercicio del poder en la América Hispana: consideraciones teóricas y propuestas de análisis», 1998, p. 34.

A partir de 1640, el límite que dividía las posesiones castellanas de las portuguesas en Sudamérica volvió a adquirir su significado tradicional de frontera exterior. Aunque siempre se había mantenido claramente establecida la separación, durante la primera parte del siglo XVII se experimentó cierta permeabilidad. En la práctica, en las vastas e imprecisas regiones en las que entraban en contacto los territorios de cada una de las coronas, los movimientos habían tenido lugar en dirección este-oeste, a raíz de las incursiones lusas en la zona amazónica paraguaya. Los castellanos, por su parte, casi nunca se movilizaron hacia el Atlántico.[145] Ante el reconocimiento de Juan IV como monarca portugués por parte del Brasil, se impuso una actitud conservadora que solo se interrumpió por la incursión de los *bandeirantes* sobre los asentamientos indígenas en el Paraguay. Estos ataques no resultaban ninguna novedad para el momento, puesto que se habían venido dando aproximadamente desde 1590. De todas formas, desde Lima se enviaron armas, municiones y soldados hacia algunas zonas fronterizas y se dieron las instrucciones para responder a un posible avance portugués.[146] Cabría añadir que la separación de las coronas trajo aparejadas ciertas dificultades para el aprovisionamiento de esclavos para las Indias españolas, que se procuraron solventar transitoriamente con la firma de asientos con otros proveedores europeos.[147] Asimismo, en algunas ciudades, como Cartagena de Indias, la expulsión de los portugueses supuso un grave impacto económico.[148]

Otro de los frentes internos que cobró relevancia durante estos años fue el del sur de Chile. Desde los primeros momentos de la conquista, la eficaz resistencia planteada por los grupos araucanos establecidos al sur del río Bío-Bío convirtió a la región en un grave problema para las autoridades hispánicas. De hecho, se trató de un frente que se mantuvo durante todo el período colonial. A lo largo del valimiento del duque de Lerma, que se caracterizó por una inclinación menos beligerante de la política exterior de la

[145] A las incursiones habituales de los *bandeirantes* paulistas, habría que sumar varias expediciones que desde 1620 remontaron el Amazonas y acabaron penetrando en el Perú por el este. Estas incursiones habían sido toleradas por Felipe IV hasta que el gobernador de la capitanía del Maranhão pretendió fundar un asentamiento luso 1.500 millas al oeste de la línea de demarcación. Véase: VALLADARES RAMÍREZ, «El Brasil y las Indias españolas durante la sublevación de Portugal (1640-1668)», 1993, p. 153.

[146] SERRANO MANGAS, «Judíos y portugueses: la Inquisición», 1999, pp. 257-258.

[147] VALLADARES RAMÍREZ, «El Brasil y las Indias españolas durante la sublevación de Portugal (1640-1668)», 1993, pp. 169 y ss.

[148] Véase: RUIZ RIVERA, «Retos y respuestas del municipio de Cartagena de Indias en el siglo XVII», 2007, p. 5.

monarquía, se produjo un cambio sustancial en la guerra de Arauco. Propiciada por la labor del padre Luis de Valdivia y el virrey marqués de Montesclaros, se dispuso la adopción de una guerra defensiva que reemplazó al planteamiento ofensivo que no había conseguido los resultados que el poder virreinal esperaba. Este cambio fue acompañado de una intensa actividad diplomática que buscaba atraer paulatinamente a los grupos araucanos al mundo hispánico. Esta nueva política produjo importantes avances en las relaciones entre españoles y aborígenes, aunque no logró suprimir las rebeliones de algunas parcialidades. Por este motivo y, fundamentalmente, por contrariar los intereses de los grupos elitistas respecto de la apropiación de la fuerza de trabajo indígena, la guerra defensiva recibió duras críticas en el ámbito local. Este intento de reencauzar las relaciones según un nuevo criterio estuvo vigente hasta 1625, cuando se volvió a la política tradicional. Aparentemente, su final se debió más a la nueva coyuntura que se abrió en América con las incursiones holandesas que a la resistencia local, pero también se encontró en sintonía con las directrices que adquirió la política exterior de Olivares. Tras el ataque bátavo a El Callao y a Guayaquil, el virrey Guadalcázar escribió a la corte recomendando un cambio de rumbo en la política respecto de los grupos araucanos. Para el virrey, debía conminarse el peligro que supondría una alianza con los holandeses, la cual podría convertirse en el apoyo imprescindible para que los europeos pudieran establecerse en el Perú y desafiar el dominio hispánico. Como complemento, Guadalcázar buscaba reforzar la zona de Valdivia, considerada la llave del Pacífico. En Madrid, tanto la junta de Guerra como Felipe IV estuvieron completamente de acuerdo con las sugerencias del virrey. De esta manera se volvió sobre los pasos del duque de Lerma en otro ámbito de la monarquía, al mismo tiempo que se buscó fortalecer lo que se consideraba uno de los puntos débiles del virreinato, basándose en una hipótesis que finalmente no se verificó.[149] En 1635 desde Madrid se ordenó la fortificación del puerto de Valdivia, aunque la falta de conocimiento de las características del sumidero y la necesidad de pacificar previamente la región provocó que las obras no tuvieran lugar antes del final del valimiento del conde-duque.[150]

---

[149] Para un análisis en profundidad acerca del establecimiento de la guerra defensiva en Chile y la vuelta a la política tradicional, véase: Díaz Blanco, *Razón de Estado y buen gobierno*, 2010.

[150] Relación del Estado en que el conde de Chinchón deja el gobierno del Perú al marqués de Mancera, pp. 75 y ss.

B. La conformación de un sistema defensivo americano

Según hemos advertido, la mejora de los mecanismos defensivos del Perú no se afrontó de manera aislada, sino que formó parte de un movimiento que apuntó a incrementar el poderío militar de buena parte de América hispánica. En este sentido, el ámbito circuncaribe adquirió un papel preponderante en las prioridades defensivas, ya que el incremento de la presencia extranjera no solo suponía una amenaza para los virreinatos y permitía la proliferación del contrabando, sino también para las flotas de la plata. En este marco, la medida más innovadora fue la formación de la Armada de Barlovento en el año 1641. Se trataba de una escuadra que, al menos en teoría, debía proteger de manera permanente el mar Caribe y las islas que lo delimitan. Su creación se había considerado desde los años finales del siglo XVI, tanto en Castilla como en el virreinato, pero siempre se había postergado por el elevado coste que suponía mantener una escuadra permanente en las Indias. En la decisión definitiva, adoptada en 1635, Olivares tuvo un papel importante, participando en las deliberaciones previas y acogiendo en sus propios aposentos a las juntas en las que se sustanció el asunto.[151] La fecha de la decisión no resulta casual en absoluto, puesto que los ataques sobre Puerto Rico, Santa Marta, Campeche y la ocupación de San Cristóbal, Las Nieves, San Martín y Curazao pusieron sobre el tapete la urgencia de disponer de una respuesta naval proporcionada a las amenazas.

El proyecto original consistía en formar una flota de 18 galeones, dos pataches y dos tartanas, en las que sirvieran 1.300 efectivos, entre gente de mar y tierra. El puerto para la invernada debía ser San Juan Puerto Rico, desde donde tendría como objetivos acompañar a las flotas en su periplo caribeño y recorrer las islas de San Vicente, Santa Lucía, Barbados y Dominica. El coste total de la escuadra, incluyendo su formación y su mantenimiento, recayó en el Virreinato de la Nueva España. Aunque la armada no alcanzó a disponer de los efectivos proyectados, en 1641 se hizo a la mar y tuvo un bautismo de fuego esperanzador, ya que en su primer enfrentamiento derrotó a una pequeña flota inglesa. De este modo, las armas hispánicas pasaron al ataque por primera vez en el ámbito del Caribe. A pesar de ello, la formación experimentó unos primeros años muy complicados debido a la falta de medios, los temporales y las misiones de acompañamiento de las flotas a la Pe-

[151] Véase el apartado 3 de este capítulo.

nínsula. Esta circunstancia se convirtió en una constante en el marco de una existencia sumamente irregular.[152]

Como ocurrió en otros enclaves del Pacífico, en el área del Caribe también se procedió a la mejora o a la construcción de nuevas estructuras defensivas,[153] puesto que el régimen de Olivares continuó con el esquema que se había dispuesto entre los años finales del siglo XVI y primeros del XVII, aunque acrecentó su fortaleza de una forma sensible. Como punto de partida del programa se pretendió conocer exhaustivamente la situación de las defensas de los virreinatos y las posibilidades que brindaban las costas a las expediciones enemigas. Así, se ordenó a algunas de las autoridades americanas, concretamente al virrey de la Nueva España y a los gobernadores de Cumaná, Caracas, Puerto Rico, Margarita, Santo Domingo, Campeche, La Habana, Cartagena, Panamá, Honduras, Florida y Jamaica, el envío de pilotos prácticos para que reconocieran los puertos, fondos, calas, ríos, arroyos, y determinaran la cantidad y calidad de los bastimentos y los materiales para el avío de embarcaciones enemigas.[154] Los mapas detallados de todos los reinos y las islas de América, y de las fuerzas y castillos que hubiere en ellos debían remitirse en lienzos aparte.[155]

Uno de los espacios a los que más atención se prestó fue a las gobernaciones de la costa sur del Caribe. De hecho, entre las primeras medidas defensivas del reinado de Felipe IV se encuentra la construcción de un castillo en Santiago de Arroyo, en la península de Araya. Las obras comenzaron en 1623 y su primer baluarte estuvo listo para 1625. Sin embargo, en el ínterin tuvo lugar un duro enfrentamiento con los holandeses que buscaron infructuosamente interrumpir la construcción del castillo.[156] A la fortificación de Araya se sumaron las obras en Cartagena.[157] Aquí, una cédula de 1626 ordenó cercar la ciudad y acrecentar su guarnición hasta un total de 400 soldados.

---

[152] Para la formación y los primeros años de la Armada de Barlovento véase: RAMÍREZ, *La Armada de Barlovento*, 1981, especialmente los capítulos I y II.

[153] Sobre esta cuestión véase la obra clásica de CALDERÓN QUIJANO, *Las fortificaciones españolas en América y Filipinas*, 1996.

[154] Decreto al Canciller de Indias sobre el envío de relaciones detalladas de las costas. Madrid, 30-V-1629. AGI, Indiferente, 617.

[155] Real Cédula. Madrid, 4-VIII-1633. AGI, Indiferente, 618.

[156] HEREDIA HERRERA, «Las fortificaciones de la Isla Margarita en los siglos XVI, XVII y XVIII», 1958, pp. 26 y ss.

[157] SERRANO ÁLVAREZ, *Ejército y fiscalidad en Cartagena de Indias*, 2006, pp. 254-255. Sobre las fortificaciones de Cartagena véase: SEGOVIA SALAS, *Las fortificaciones de Cartagena de Indias,* 1992.

También dispuso que se «desmantelasen y arrasasen los castillos de San Matías y Santa Cruz, y [que] con [sus] despojos se hiciese un castillo redondo donde ordenase el gobernador; que se trajesen de España 12 artilleros, se reformase el ayudante de ingeniero dándose lo que se pagaba hasta ahora para su casa para las obras de cerca de la ciudad». Por último, se mandó que se destinaran 20.000 ducados para el mantenimiento de un navío que resguardara la costa.[158] Hacia finales del valimiento de Olivares, en la gobernación de Santa Marta se dispuso la construcción del castillo de San Vicente, cuyas obras comenzaron en 1644.[159] En Tierra Firme, por su parte, se modificó una porción del trazado de las defensas de Portobello y se establecieron algunas otras estructuras defensivas, mientras que en Guatemala se intentó fortificar la boca del río Chagres.

Ya en los primeros años de la década de 1630, Madrid se propuso acabar con el aprovisionamiento holandés de sal en las islas del Caribe. En este contexto, en 1632 el gobernador de Cumaná, Benito Arias Montano, destruyó el fuerte y las instalaciones que habían montado en la isla Tortuga, aunque los enemigos pronto regresaron y forzaron una nueva incursión española. Al año siguiente, San Martín fue desmantelada por una fuerza comandada por Lope de Hoces, en una acción que había sido debatida en la corte con la participación del conde-duque, quien planteó por primera vez la posibilidad de practicar una crueldad sistemática contra los holandeses y los piratas.[160] Conseguida la expulsión de los neerlandeses, desde la corte se ordenó el establecimiento de un fuerte —Punta Blanca— y una guarnición fija de 250 infantes y oficiales que estuvo operativo hasta 1647.[161] En 1632, el citado gobernador de Cumaná procedió contra una salina ubicada en el estuario del río Unare, con lo cual puede afirmarse que para finales de 1633 los holandeses habían perdido de manera definitiva la batalla por la sal caribeña.[162]

Pero fue en las Antillas donde se concentró el esfuerzo defensivo más importante de los años de Olivares. En Santo Domingo, por ejemplo, se ordenó la construcción de una fortaleza exterior a la ciudad capital**.** En la isla

---

[158] Real Cédula. Barcelona, 19-IV-1626. AGI, Contaduría, 1407. Citada por Serrano Álvarez, *Ejército y fiscalidad en Cartagena de Indias*, 2006, pp. 198-199.

[159] Miranda Vázquez, *La gobernación de Santa Marta*, 1976, p. 114.

[160] Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político…*, 2004 [1986], pp. 569-570.

[161] Vila Vilar, *Historia de Puerto Rico,* 1974, p. 159; Reichert, *Socorros de la Nueva España para la población militar de los puertos españoles en la región del Gran Caribe*, 2010, p. 153.

[162] Israel, *La República Holandesa y el mundo* hispánico, 1997 [1982], p. 180; Lucena Salmoral, *Piratas, bucaneros, filibusteros y corsarios en América*, 1992, pp. 143-146.

de Cuba, por su parte, la actividad alcanzó tanto a La Habana como a Santiago.[163] A principios de la década de 1630 se finalizaron los castillos de la Punta y el Morro en La Habana que también se reforzaron con tropas y, en 1635, Felipe IV aprobó la construcción de una fortificación que protegiera la ciudad y el puerto Santiago de Cuba. Asimismo, en 1638 se inició el castillo de San Pedro de la Roca, completando una serie de cambios que se sustentaron en el aumento de los situados remitidos desde México.[164] En San Juan de Puerto Rico, se reparó el castillo del Morro, que había quedado muy maltrecho a raíz del ataque holandés, aunque la obra de mayor envergadura fue la construcción de una muralla perimetral para proteger la ciudad que había sido pasto de las llamas en 1625. Felipe IV tomó esta determinación después de la visita de Juan Bautista Antonelli, que provocó un cambio radical en la estrategia defensiva. Hasta ese momento se había planteado la construcción de una segunda fortaleza, pero la presencia constante de holandeses en el Caribe y la experiencia de varios años movieron al ingeniero italiano a proponer un remedio más acorde a las nuevas circunstancias. Las murallas se realizaron con gran rapidez, ya que las obras comenzaron en 1634 y acabaron tan solo cuatro años después.[165] Es importante advertir que durante toda la década de 1630 los situados de esta plaza se mantuvieron por encima de lo dispuesto legalmente, incluso luego de su incremento por una Real Cédula de 1638.[166]

En el territorio continental de la Nueva España se afrontaron construcciones en Veracruz y en San Juan de Ulúa.[167] En este caso se trató de obras que ya estaban proyectadas con antelación, concretamente en el reinado de Felipe III, pero que requirieron de una coyuntura más amenazante para su concreción. En este sentido hay que reconocer que las visitas del ingeniero Antonelli, realizadas durante las dos primeras décadas del siglo XVII, habían generado una serie de proyectos para varias plazas americanas, muchos de los cuales quedaron latentes y fueron recogidos por el régimen de Olivares.

---

[163] Véase Calderón Quijano, *Las fortificaciones españolas en América y Filipinas,* 1996, pp. 165 y ss.

[164] Para las obras defensivas de Santiago y La Habana, véase: Macías Domínguez, *Cuba en la primera mitad del siglo XVII*, 1978, capítulo V; Reichert, *Socorros de la Nueva España para la población militar de los puertos españoles en la región del Gran Caribe*, 2010, pp. 119-221. En 1631 el situado de La Habana aumentó de 70.000 a 110.000 pesos.

[165] Vila Vilar, *Historia de Puerto Rico*, 1974, pp. 174 y ss.

[166] Reichert, *Socorros de la Nueva España para la población militar de los puertos españoles en la región del Gran Caribe*, 2010, pp. 224-225.

[167] Calderón Quijano, *Fortificaciones en Nueva España*, 1996, pp. 39-43.

En Acapulco se reforzó el fuerte de San Diego mediante la construcción de un nuevo muro y se añadieron cuatro nuevos bastiones.[168] Más al norte, en la Baja California, el Consejo de Indias contempló el establecimiento de una guarnición fija, para lo cual solicitó el parecer del virrey Cerralvo.[169] Sin embargo, la imposibilidad de financiarla con recursos locales truncó el proyecto.

Como se puede apreciar, la atención de las autoridades metropolitanas se centró en los enclaves costeros, dejando en un segundo plano a la frontera norte del virreinato donde se aplicó una «estrategia minimalista» que congeló cualquier avance. De hecho, Cerralvo se manifestó «poco inclinado a nuevas conquistas para la monarquía de Vuestra Majestad, en que hallo más corta la capa que el cuerpo que se ha de cubrir con ella y si este crece será mayor la parte desnuda supuesto que los españoles le han de cubrir todo». En esta opción, los virreyes se alinearon con las presiones recibidas desde Madrid para incrementar el envío de remesas, acotando lo más posible la instalación de nuevos presidios y el aumento de los gastos locales.[170] En esta área se adoptaron pocas medidas, como la organización de expediciones de castigo a los indígenas, el asentamiento fronterizo en Sonora o el establecimiento de unos enclaves defensivos,[171] puesto que la contención primó sobre cualquier otra consideración. De este modo se constata de qué manera las guerras europeas mantenidas por la monarquía también ejercieron su influencia en el desenvolvimiento interno de los virreinatos transatlánticos.[172]

Este incremento de las fortificaciones se complementó con un intento, casi nunca completamente satisfactorio, de elevar las dotaciones de los presidios, tanto de los de nueva factura como de los ya existentes. Cartagena, La Habana y Santo Domingo, entre otras, recibieron tropas reclutadas mayormente en España, sobre todo en el sur de la Península.[173]

---

[168] *Ibidem*, p. 332.

[169] Israel, «La estrategia imperial española en el norte de la Nueva España y en las Californias durante la Guerra de los Treinta Años», 2001, p. 521.

[170] *Ibidem,* pp. 521-523.

[171] Reichert, *Socorros de la Nueva España para la población militar de los puertos españoles en la región del Gran Caribe*, 2010, pp. 44 y ss.

[172] Véase: Israel, «La estrategia imperial española en el norte de la Nueva España y en las Californias durante la Guerra de los Treinta Años», 2001, pp. 517-518.

[173] Marchena Fernández, «La defensa del Caribe en el siglo xvii», 1983, p. 46.

La ruta transatlántica

El sistema defensivo se completó con el proyecto de Olivares de incrementar el potencial de las flotas que transportaban la plata americana a la Península. Durante la década de 1620, la Armada de la Carrera de Indias había contado con navíos suficientes para hacer frente a la compleja situación internacional. Sin embargo, en el decenio siguiente comenzaron a experimentarse algunas dificultades, por lo que fue preciso que la Corona transfiriera naves de la Armada del Mar Océano a la de las Indias para mantener la seguridad de los envíos. En una coyuntura tan adversa, esta cuestión se convirtió en una de las preocupaciones fundamentales del régimen de Olivares. Entre 1630 y 1640, las armadas indianas recibieron 37 navíos por medio de este mecanismo, lo que supuso el debilitamiento constante de la escuadra del Mar Océano, sobre todo porque se solían elegir las mejores embarcaciones para realizar la travesía transatlántica con la plata. Debido a estas transferencias y tras grandes escuerzos económicos, hacia finales de la década de 1630 el tonelaje de las armadas de escolta duplicaba al que habían tenido en los primeros diez años del siglo. Asimismo, la relación entre el tonelaje total de las flotas y el destinado a la defensa pasó del 12% al 37%.[174] Este aumento, operado en un marco en el que el fraude mercantil tendió a incrementarse y la contratación experimentó algunas dificultades en su financiación y en el envío regular de las flotas, supuso un severo problema para los asentistas de la avería y para el sistema defensivo en general, especialmente tras las presiones que recibieron de la Corona para que apoyaran sus proyectos militares. En la práctica, la ausencia de beneficios provocó la quiebra de los contratistas y desalentó a los comerciantes interesados en asumir el asiento. Como consecuencia, la Corona no pudo encontrar quien se hiciera cargo de la avería y, a partir de 1641, debió asumir su administración.

En 1635, el inicio de la guerra con Francia le hizo concebir a Olivares el proyecto de incrementar el poderío de la Armada de la Carrera de Indias hasta las 20.000 toneladas. Pese a que se realizaron varios intentos, la falta de fondos frustró un plan que resultaba poco realista por la situación de la Real Hacienda y por la forma de financiación que tenía el aparato militar de las flotas. En 1641, coincidiendo con el cambio en la administración de la avería y las sublevaciones de Cataluña y Portugal, las armas y las arcas reales tuvieron que hacer un esfuerzo mayúsculo para asegurar el arribo de la

[174] Lynch, *Historia de España*, V, 2005, pp. 212-213.

plata. Pero a partir de 1643 la debilidad de la Carrera se hizo manifiesta, al no contar con más de cuatro o cinco galeones para proteger las flotas.[175]

Como ha señalado Serrano Mangas, la defección lusa puso al sistema naval indiano en la situación más complicada de su historia. Con el fin de conminar el peligro y mantener la frecuencia de las llegadas de plata a la Península, Madrid prohibió que las naves que transportaban los metales preciosos fueran tripuladas por portugueses y dispuso todo el apoyo a la flota de Indias. Probablemente el momento más difícil haya tenido lugar en 1641, cuando las armadas francesa, holandesa y portuguesa rondaron el golfo de Cádiz a la espera de la plata indiana. En esta ocasión, se envió a la Armada del Mar Océano que consiguió despejar el peligro.[176] Ese mismo año se dispuso el embargo de las mercancías pertenecientes a portugueses que transportaba la flota de Tierra Firme aunque, aparentemente, la medida no parece haber estado relacionada con la sublevación.[177]

3. «El vigilante desvelo de V.E. nos defiende a todos en nuestras casas»

El año 1635 fue de excepcional actividad en la corte de Madrid en lo que a política defensiva americana se refiere.[178] Los acontecimientos experimentados en las Indias en los años anteriores, especialmente en el Caribe y en el Brasil portugués inclinaron al régimen de Olivares a buscar por todos los medios posibles una solución con la que se pudiera erradicar, o al menos contener, la amenaza holandesa. Para las instancias americanistas, la situación planteada a raíz de la pérdida de Curazao, la toma de Pernambuco y el aumento de los enclaves enemigos en las islas de Barlovento[179] comprometía gravemente el mantenimiento del vínculo transatlántico, con todo lo que ello significaba para el sistema político y crediticio de la monarquía.

Para ser precisos, hacía varias décadas que el paulatino incremento de la presencia extranjera en el Caribe había generado preocupación, tanto a uno

[175] Acerca de la situación de la Armada de la Carrera de Indias, véase: Serrano Mangas, *Armadas y flotas de la plata (1620-1640)*, 1989, especialmente capítulos I y VI.

[176] *Ibidem,* p. 254. Valladares, *La rebelión de Portugal*, 1998, pp. 36 y ss.

[177] Collado Villalta, «El embargo de bienes de los portugueses en la flota de Tierra Firme de 1641», 1979*,* p. 194.

[178] Véase el Cuadro n.º 3, capítulo I, apartado 4.

[179] Sobre la conquista y colonización de las Islas de Barlovento véase Varela Marcos, *Las salinas de Araya y el origen de la Armada de Barlovento*, 1980, pp. 19-40.

como a otro lado del Atlántico. El asentamiento de ingleses, franceses y holandeses en las Antillas y, especialmente, el establecimiento de estos últimos en la salina de Araya, en la transición del siglo XVI al XVII, promovieron la elaboración de un primer proyecto de defensa naval del espacio caribeño. A partir de este momento el tema volvió a aparecer frecuentemente en la agenda de Madrid, sucediéndose varias propuestas, algunas de las cuales estuvieron muy cerca de concretarse.[180] Sin embargo, el carácter puntual de las amenazas y, sobre todo, las constantes dificultades de la Real Hacienda retrasaron la adopción de una medida que gozaba de gran consenso entre las voces más autorizadas de la monarquía: la creación de una armada que patrullara el mar Caribe y acabara con cualquier amenaza enemiga.

Pero lo que estaba ocurriendo hacia mediados de la década de 1630 era totalmente distinto. Existía, entonces, la posibilidad —o al menos así se creía en la corte— de que se produjera una operación coordinada entre los múltiples asentamientos holandeses. La toma de Curazao, una de las «llaves de las Indias», era una circunstancia que en Madrid se interpretaba como el acceso a un nuevo nivel de amenaza, ya que se estimaba que en el caso de que se enviaran refuerzos desde el Brasil, los bátavos podrían conseguir una posición muy consolidada en el corazón del Caribe español. En ese caso, se dudaba de que fuera posible erradicarlos, lo que podría provocar que acabaran «cortando totalmente [el] comercio y [la] comunicación de aquellas provincias con estas»,[181] junto con el «tráfico que tienen las islas de Barlovento y costas de Tierra Firme, Nueva España y demás del riesgo en que se está si intentase el enemigo pasar al Perú por Portobello, pues lo podría hacer con facilidad desde la parte donde se halla».[182] Indudablemente, quienes resaltaban el alto valor estratégico del asentamiento no se equivocaban, aunque probablemente distorsionaban el calibre de la amenaza. En concreto, este enclave nunca llegó a representar una amenaza tan grave como mantenían los ministros durante estos años,[183] aunque las visiones apocalípticas —que aparecen sobre todo en las intervenciones de Felipe IV y de Olivares— de-

[180] Para un minucioso recorrido por los proyectos presentados para establecer una escuadra en el mar Caribe, véase: TORRES RAMÍREZ, *La Armada de Barlovento*, 1981, capítulos I y II.

[181] Consulta de la Junta de Guerra de Indias. Madrid, 31-VII-1635. AGI, Indiferente, 2536.

[182] Consulta de la Junta de Guerra de Indias. Madrid, 23-V-1635. AGI, Indiferente, 2536.

[183] La única voz que discrepaba con el parecer mayoritario era la de Juan de Palafox. Para este consejero, el asentamiento holandés de Curazao no difería radicalmente de los anteriores, por lo que entendía que se podía proceder con cierta cautela. Consulta de junta extraordinaria. Madrid, 19-VIII-1635. AGI, Indiferente, 758.

ben ser interpretadas bajo la impresión que causó la ruptura del exclusivismo hispánico en el centro de los flujos transatlánticos. Se trataba, en suma, de una realidad desconcertante en el esquema defensivo imperial.

La situación de Curazao difería de la de los demás enclaves enemigos. Una vez que los holandeses se establecieron en la isla, pusieron gran diligencia en fortificarla y en convertirla en una plaza que demandara una acción cuidadosamente ejecutada a aquel que quisiera conquistarla.[184] Esta sería una situación de gran importancia, puesto que, con el correr del tiempo, la isla funcionó como el primer depósito permanente de mercancías europeas destinadas al contrabando con las Indias españolas,[185] con lo cual su relación con las posesiones hispánicas cambió.

En América, como no podía ser de otra forma, este proceso de «internacionalización» del Caribe fue contemplado con gran atención, especialmente en las gobernaciones de Venezuela, Cuba, Cumaná y Puerto Rico. Desde allí solían enviarse regularmente noticias a la corte, acompañadas de testimonios de los enemigos apresados, de proyectos de recuperación de los territorios conquistados, de sugerencias acerca de los mecanismos de defensa que se podrían implementar e, incluso, de las posibles formas de financiarlos.[186]

En definitiva, según la gráfica descripción de la Junta de Guerra, se generó la impresión de que era el momento preciso para que se «defendiese y apagase ese fuego antes que se incendiase de manera que fuese imposible apagarlo».[187] Ante el convencimiento de que se agotaba el margen para lan-

[184] Refería Lorenzo Ramírez de Prado que «los avisos que últimamente se han tenido la van fortificando con particular cuidado hallándose en ella más de 900 soldados y su situación y puerto es tal que con gran facilidad puede el enemigo desde allí intentar cualquier designio o acción grande por haberse de reconocer la isla al pasar, y el decir que no teniendo armada allí los holandeses no es sino tener unas islas más, como tienen las de San Andrés y San Cristóbal no hace fuerza por la diferencia que hay en todo de esta a las demás, pues las otras no tienen puertos y esta le tiene capaz de armadas grandes en paraje aventajadísimo poco distante de Tierra Firme que obliga tanto más a echar al enemigo de ella y dilatándose se le da tiempo para que se fortifique de manera que después sea imposible y no es creíble ni costumbre de holandeses fortificarse de propósito para solo piratear y el enviar a aquella isla veinte o treinta navíos de guerra ya se ve con cuanta facilidad lo ejecutaron y una vez allí la que tendrán en impedir que vayan ni venga flota ni plata de las Indias, sino todas quedarán cortadas y aventuradas con difícil socorro y remedio». Consulta de junta extraordinaria. Madrid, 19-VIII-1635. AGI, Indiferente, 758.

[185] Céspedes del Castillo, «Brasil y los Reinos de Indias en tiempos de Felipe IV», 2005, p. 247.

[186] En este sentido véase el legajo AGI, Indiferente, 2665 que incluye numerosas cartas de los gobernadores sobre la situación generada en el Caribe por las incursiones enemigas.

[187] Consulta de la Junta de Guerra de Indias. Madrid, 31-VII-1635. AGI, Indiferente, 2536.

zar una respuesta efectiva, el valido se entregó a la búsqueda de una solución a los problemas defensivos del Caribe, compaginando su trabajo en la cuestión indiana con su atención a las demás contiendas de la monarquía. De hecho, este mismo año fue cuando se inició el conflicto con Francia, con lo cual la administración cortesana, en especial el grupo de trabajo del conde-duque, tuvo que soportar una gran presión. En esta coyuntura, Olivares no solo propició el incremento de las consultas del Consejo de Indias y de la Junta de Guerra, sino que participó directamente en las deliberaciones de varias juntas especiales sobre la formación de la Armada de Barlovento y la estrategia para expulsar a los holandeses de Curazao. En ellas, la intervención del conde-duque resultó determinante, tanto por el ritmo que imprimió al proceso cortesano, como por el carácter de las soluciones adoptadas. Además, el tipo de participación que tuvo en ambos asuntos muestra a las claras la función que había adquirido el valido en el contexto de la administración de la primera mitad del siglo XVII. En concreto, la gestión de Olivares presentó varias facetas: forzó la adopción de soluciones, incidió en el resultado de las deliberaciones y creó ámbitos excepcionales de debate mediante la coordinación de varias instituciones cortesanas que se reunieron en sus propios aposentos.

La cuestión de Curazao y la de la Armada de Barlovento fueron dos asuntos cuya resolución, por cuestiones logísticas y económicas, se abordó de forma paralela, aunque su plasmación práctica fue muy desigual, puesto que en cada caso adoptó las características de los ámbitos en los que fueron gestionados los proyectos. En la práctica, cada una de ellas explicitó las posibilidades y las limitaciones que tenía el poder central en cada espacio de la monarquía, así como las dinámicas que había ido adquiriendo la alta administración indiana a instancias del valido.

A. «El superior ingenio en su parecer y experiencia reducía a todos a su parecer»

El primer tema que se impuso en la corte fue el de la reconquista de Curazao. La noticia del asentamiento holandés se conoció en Madrid con rapidez y gran precisión. El gobernador de Venezuela, Francisco Núñez Melián, ni bien tuvo conocimiento del suceso, envió unas piraguas a reconocer la isla

para poder informar detalladamente a la Península.[188] En la alta administración, este nuevo desafío provocó una rápida respuesta, que se tradujo en la elevación de varias consultas por parte del Consejo de Indias y de la Junta de Guerra.[189] Ambos organismos asumieron la necesidad de proceder sin pérdida de tiempo al desalojo de los holandeses, correspondiéndole a la junta la elaboración del primer programa de acción. Este consistía en enviar una armada desde Sevilla, con las mismas características de la que se había mandado un tiempo atrás sobre la isla de San Martín. La expedición, según los miembros de la junta, también podría encargarse de limpiar las Islas de Barlovento de enemigos, contemplándose la posibilidad de dejar algunos buques en el Caribe como prevención. En este marco volvió a aparecer, una vez más, la idea de que no había otro modo de proteger las Indias sino por medio de una armada permanente.

La estrategia de los ministros consistía en añadir ocho embarcaciones de guerra a los galeones de la plata y adelantar la partida de la escuadra al mes de abril. Los navíos incorporados debían ir directamente a Curazao, «aunque se tuerce en algo el camino de Cartagena», y forzar el desalojo de los holandeses. Dependiendo de la resistencia de la plaza se preveía la posibilidad de incrementar el poder de ataque con los galeones que acompañaban a la flota, los cuales podían aprovechar el tiempo mientras que la carga de la flota se despachaba a Portobello y volvía la plata.

El plan parecía sencillo, pero había dos asuntos que preocupaban a los consejeros. Por un lado, que se evitara cualquier retraso que provocase la invernada de las remesas en América. Por otro, la forma de hacer frente a los gastos, ya que existían dificultades con los asentistas de la avería. Según referían los ministros, no solo estaban sin caudal, sino que además, a raíz del contrato firmado con la Corona, no estaban obligados a hacer frente a los navíos que excedieran del número acordado ni a pertrechar flotas adicionales. En consecuencia, se planteó por primera vez la posibilidad de echar mano de las partidas de la Unión de Armas procedentes de la Nueva España.[190]

Como solía ocurrir en los asuntos más trascendentes, el desalojo de Curazao pronto fue transferido a la deliberación de una junta extraordinaria. En

---

[188] Carta del gobernador de Venezuela sobre la toma de Curazao. Caracas, 4-XII-1634. AGI, Indiferente, 2536. Véase también las cartas noticias contenidas en el legajo AGI, Indiferente, 2569.

[189] Consulta de la Junta de Guerra de Indias. Madrid, 22-I-1635. AGI, Indiferente, 2536.

[190] *Ibidem.*

este caso, Felipe IV dispuso la reunión de los miembros del Consejo de Estado, del Consejo de Indias y de la Junta de Guerra en los aposentos del conde-duque.[191] El punto de partida fue el programa propuesto por esta última institución, que se sometió al debate de los ministros más cualificados de la monarquía. Sin embargo, la intervención de Olivares decidió el rumbo a seguir, al proponer un nuevo programa que apenas fue cuestionado por el resto de los participantes. En esta ocasión surgió con claridad el tipo de soluciones que solía proponer el valido; un plan osado, creativo y flexible respecto a las propuestas anteriores, que combinaba proyectos alternativos y denotaba un esfuerzo por adentrarse en la problemática.[192] Entre otras cosas, demostraba dominar perfectamente la duración de la travesía transatlántica, el sentido de los vientos en cada época del año o los días de navegación del área caribeña.

La exposición del conde-duque comenzó señalando los dos puntos que consideraba más débiles de la propuesta de la Junta de Guerra. En primer lugar, que no contemplara la necesidad de enviar 3.000 soldados experimentados para poder realizar una acometida exitosa sobre el asentamiento bátavo. En segundo, que no ofreciera una respuesta precisa al modo de obtener los medios económicos necesarios para despachar la flota. De hecho, el valido entendía que la propuesta no reparaba en la existencia de múltiples frentes, ni en la situación concreta de la Real Hacienda. En consecuencia, según afirmaba Olivares, de seguirse el plan de la Junta sería imposible conciliar la rapidez que requería el asunto con los medios necesarios. Por este motivo planteó un cambio sustancial en el proyecto. En lugar de despachar los galeones con un refuerzo, el conde-duque consideró conveniente implicar a la armada que el almirante Jerónimo de Sandoval iba a llevar al Brasil, cuyos preparativos ya estaban bastante adelantados. El valido tenía pensado que Sandoval cumpliera con su objetivo original, que consistía en desembarcar un contingente de infantería en las posesiones portuguesas, y luego emprendiera una acción sobre Curazao. Previamente, para contar con un ejército adecuado a las características del enclave holandés, el almirante debía detenerse en la gobernación de Venezuela para recibir los refuerzos que se le enviarían desde la Península. Para que esto fuera posible, Olivares propuso que se preparasen cinco o seis urcas en Cádiz, en las que se embarcaran 400 infantes de los «viejos de Alarache [sic] y la Mámora». Estas urcas deberían

[191] Consulta de una junta extraordinaria. Madrid, 8-III-1635. AGI, Indiferente, 2536.

[192] Voto del conde-duque de Olivares en una junta extraordinaria reunida en sus aposentos. Madrid, 8-III-1635. AGI, Indiferente, 2536.

partir con la flota de los galeones a Cartagena, y de allí pasar a la Punta de Araya, donde se encontrarían con Sandoval. En estas embarcaciones también se remitirían los pertrechos para el tren de artillería de campaña. Para el conde-duque, uno de los puntos más atractivos del proyecto consistía en su brevedad, ya que los galeones y las urcas podrían regresar a España dentro del mismo año. Como sostenía en un pasaje muy gráfico de su forma de concebir las soluciones,

> […] todo esto se podrá obrar a tiempo que vuelvan a España este año, pues partiendo los galeones y urcas en el tiempo necesario y la armada de Pernambuco en todo este mes, le quedan los de abril y mayo para su viaje al Brasil donde no se ha de detener cosa considerable y con los vientos generales que […] corren la vuelta de las Indias es navegación de 20 o 25 días, la que le quedará hasta la isla de Curazao según la noticia que dan los prácticos de manera que podía hallarse allí a los fines de junio o primeros de julio por lo mas tarde y obrar la acción en julio y agosto tiempo bastante para esto y hallarse en La Habana mediado el mes de septiembre poco más o menos.

Tras perfilar su plan, Olivares cerró su intervención exponiendo una de las razones que consideraba responsable de las dificultades que se padecían en América. Según él, por

> […] no haber usado todo rigor con los de las islas de San Cristóbal, Las Nieves y San Martín se sigue el atreverse el enemigo a ocupar nuevos puestos cada día y es muy verosímil que si entendieren ser degollados en cualquier parte que se hallaren no intentarían con tanta facilidad estas ocupaciones y quedarse de asiento en ellas y así lo tiene por punto muy esencial.

La votación de la junta respaldó el proyecto de Olivares, al considerar que no había otra forma de evitar la invernada de la plata en América y atender al problema de Curazao. Sin embargo, los ministros sugirieron reflexionar cautelosamente antes de imprimir un tono tan despiadado a la guerra, aun cuando los holandeses eran «vasallos rebeldes de SM que le niegan la obediencia debida, le ocupan sus tierras todo con tan conocida injusticia […] y siendo juntamente herejes / opuestos a nuestra Fe se justifica más a el poderlos tratar con más rigor». En realidad, lo que temían era que los holandeses tomaran represalias con los vasallos americanos, quienes

> […] navegan desarmados y en embarcaciones pequeñas e incapaces de defenderse además de que el comercio se tiene desde estos reinos todo va en bajeles

> mal dispuestos para la guerra excepto los galeones de Armada, capitanas y almirantas de flotas con que quedarían expuestos a tan evidente riesgo que VM se sirva de mandar considerar mucho la resolución que se hubiere de tomar.

En su respuesta, Felipe IV se contentó con los votos de la junta, es decir con el plan del conde-duque, e introdujo algunas consideraciones de carácter logístico, con lo cual comenzaron los preparativos para poner en ejecución la nueva táctica.

Poco tiempo después de iniciadas las deliberaciones sobre Curazao, en cuyo desarrollo se planteó varias veces la necesidad de contar con una flota en las Indias, se retomó el interés por el antiguo proyecto de la Armada de Barlovento. En este sentido, en marzo de 1635 el Consejo de Indias elevó una consulta en la que comentaba un extenso memorial presentado por Juan de Palafox a Olivares, que tenía como principal aportación la propuesta de una serie de medios para financiar la nueva escuadra.[193] Como se ha visto, este renovado interés ya había sido manifestado por el valido en la junta extraordinaria de principios de marzo, cuando abordó el tema para reconocer su necesidad y para recalcar que la escuadra no debía permanecer en América durante todo el año.

Palafox, por su parte, utilizando un lenguaje y una forma de presentar sus argumentos de corte arbitrista, reconocía que era «necesario presuponer que lo que aquí se dijere no puede ser que deje de carecer de algunas dificultades, pero todas ellas muy superables y fáciles de vencer (como se verá) desiguales sumamente a las que se reconocerán de no escoger estos medios». Según sus cálculos, se necesitarían algo más de 500.000 ducados para construir una Armada de 6.000 toneladas y otro tanto para su sustento anual. De modo que no sería posible financiarla con los fondos procedentes de las Antillas, sino que resultaría imprescindible avanzar sobre el centro del Virreinato de la Nueva España, «sin tocar las provincias y gobernaciones de Yucatán, Guatemala, Islas de Cuba, Santo Domingo Puerto Rico, Costa de Tierra Firme, Caracas y todo lo habitado del Mar del Norte». Aquí solo convendría imponer algún derecho moderado sobre los frutos de la tierra.

Un objetivo prioritario del consejero era poner en sintonía los medios fiscales con el fin al que estaban encaminados. Por este motivo, propuso un extenso abanico de arbitrios que gravaban varias actividades económicas vi-

[193] Memorial de Juan de Palafox sobre la Armada del Mar del Norte, incluido en una consulta del Consejo de Indias. Madrid, 29-III-1635. AGI, Indiferente, 2536.

rreinales. En esta línea, sugirió establecer una imposición sobre el cacao que entraba en México, que estimaba podría rendir lo suficiente para la fábrica de tres o cuatro galeones. A su vez, planeaba introducir una carga sobre el comercio intercolonial, y prorrogar los 40.000 pesos que pagaban los navíos de Filipinas para la construcción de la fortaleza de Acapulco y destinarla a la flota. Lo mismo podría hacerse respecto de la contribución de vinos aplicada a la fábrica del muelle de San Juan de Ulúa. Los puntos de Palafox también contemplaban tomar dinero de la contribución para la inundación de México; extinguir su presidio y disponer de su presupuesto; beneficiar las salinas de la Nueva España mediante arrendamiento; retener un tercio de las encomiendas que volvieran a la Real Hacienda y de las de nueva concesión; y aplicar lo gastado en las galeras de Cartagena, «en cuanto no saliere de la Real Hacienda», en los navíos y en la armada «pues le será de mayor socorro».

Un aspecto fundamental para el consejero era la forma de gestionar el negocio. Según Palafox, debía enviarse a un agente con la autoridad y los medios necesarios para comenzar inmediatamente con la construcción de la armada. Su propuesta consistía en designar a un nuevo virrey, junto con un almirante, que debía desplazarse a la Nueva España con la suficiente libertad como para proceder por su cuenta sin tener que consultar cada resolución con la corte. Desechaba, por tanto, la posibilidad de enviar un agente extraordinario ajeno a la estructura institucional virreinal como había ocurrido con los arbitrios peruanos de 1631. Además, siempre según Palafox, debía llevar los despachos acabados y las jarcias, el hierro y demás suministros indispensables para la industria naval. Una vez construida, la armada debía permanecer en las Indias, ya que de esta forma podría limpiar el mar de enemigos, permitiendo ahorrar a «SM no solo con la seguridad del comercio, aumento de derechos, refuerzos y Armadas, sino con ir minorando el gasto de los presidios».

Los medios y los mecanismos propuestos por Palafox para crear y financiar la nueva armada conformaron al rey y a Olivares.[194] De hecho, en mayo 1635 se designó a Lope Diez de Armendáriz, marqués de Cadereita, nuevo virrey de la Nueva España y se le entregaron los despachos para que comenzara a gestionar la formación de la Armada de Barlovento. Sobre todo se le encargó la rápida introducción de los medios de financiación.

Sin embargo, aún quedaban muchas cuestiones por decidir, especialmente las de naturaleza técnica. Esta circunstancia supuso nuevas delibera-

[194] Consulta del Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 29-III.1635. AGI, Indiferente, 2536.

ciones en la corte. La siguiente instancia del proyecto fue la Junta de Guerra, que dio forma a una propuesta y elevó una consulta al rey que sería el punto de partida del plan del conde-duque.[195] Este ayuntamiento, compuesto por los condes de Castrillo y Humanes, el marqués de Castrofuerte, Bartolomé de Anaya, Hernando Villar, Diego de Cárdenas, Lorenzo Ramírez de Prado y Juan de Palafox, de los Consejos de Indias y Guerra, propuso la formación de una armada de 5.000 toneladas con su base de operaciones en el puerto de San Juan.[196] Desde allí debería encargarse de despejar el mar Caribe y sus islas, y de acompañar a las flotas y a los galeones durante su travesía americana, por lo que la escuadra estaría navegando la mayor parte del año. Dado que para servir en los barcos habría que reclutar a 1.300 personas, que se repartirían entre infantería y marinería, la junta consideraba que lo más apropiado era que las levas se realizasen en la Nueva España, Tierra Firme y las Islas de Barlovento por los gobernadores, encomenderos y otros individuos con ascendiente en las sociedades locales. Este numeroso contingente recibiría el mismo sueldo que la gente de mar y tierra del presidio de La Habana, además de las raciones cuando estuviera embarcado. De este modo, el servicio en la Armada de Barlovento tendría una remuneración más elevada que la de las otras armadas.

Los integrantes de la junta calcularon el valor anual de la flota en algo más de 600.000 ducados anuales, para lo cual propusieron una financiación conjunta. Una parte se cubriría con los arbitrios novohispanos que se le habían entregado al marqués de Cadereita.[197] Una segunda debería ser afrontada por el comercio de Sevilla, ya que con la formación de la nueva armada disminuirían los gastos de las flotas y los galeones. Una tercera, por último, se completaría con parte de lo que rindiera la Unión de Armas en la Nueva España.

La construcción de los navíos se debería ejecutar en las Indias mediante la firma de asientos con particulares que tuvieran experiencia en la actividad naval americana, especialmente en el Caribe.[198] De esta forma, no solo se

[195] Consulta de la Junta de Guerra de Indias. Madrid, 31-VII-1635. AGI, Indiferente, 2536.

[196] La armada debía componerse por dos galeones de 600 toneladas, cuatro de 500, dos de 200, dos de 300, dos pataches de 250 y dos tartanas.

[197] Véase: Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 29-III-1635. AGI, Indiferente, 2536 y Real Cédula sobre los medios para la construcción y mantenimiento de la Armada de Barlovento. Madrid, 4-V-1635. AGI, Indiferente, 2609.

[198] Los consejeros sugerían tomar un asiento por seis embarcaciones con Díaz Pimienta y que para el resto se buscara a otras personas. El almirante Francisco Díaz Pimienta poseía una larga

conseguiría una construcción más adecuada al medio y se dinamizaría la industria local, sino que también tendría consecuencias de carácter político, ya que los súbditos virreinales podrían comprobar directamente que las nuevas imposiciones se aplicaban a «fabricar su remedio». Sería posible obtener las maderas en las Indias, mientras que la artillería podría fundirse en España con cobre americano, o bien importarse desde las Filipinas. Las jarcias, el hierro y demás elementos imprescindibles para la industria naval se traerían de la Península y se pagarían con dinero de la Real Hacienda, aunque —según aseguraban los ministros— se restituiría conforme se consiguieran algunos ingresos.

Ahora bien, como la construcción de las embarcaciones y la preparación de una armada de estas características demandaban un tiempo del que no se creía disponer, se concibió una solución transitoria. Para esto, se propusieron dos alternativas: por un lado, que se fletaran o se compraran navíos en Holanda o Inglaterra, en una operación que podría realizarse por intermedio de mercaderes que así prestarían un servicio al monarca. Por otro lado, la otra opción —la mejor según los ministros— era que los condes de Humanes o Castrillo gestionasen la compra de ocho o diez navíos en Inglaterra, que debían tripularse por marineros españoles. A lo sumo, podría tolerarse una participación minoritaria de «napolitanos e italianos», pero no de flamencos. En caso de que se adoptara cualquiera de estas alternativas, los gastos tendrían que afrontarse con el dinero de la «coligación» —se refieren a la Unión de Armas— que hubiera en España o con cualquier otro ramo de la Real Hacienda, siempre a condición de ser devuelto más adelante.

Uno de los puntos más controvertidos de la propuesta recogida por los consejeros era la de preservar la flota en América y solo trasladarla a España en circunstancias muy concretas. Argumentos de distinta naturaleza sustentaban esta posición, destacándose aquellos de carácter militar. Pero también se hacía mención de la importancia de mantener la Armada relativamente cerca del lugar de origen de la tripulación y la marinería, como un mecanismo para impedir la «pérdida de la afición de la guerra» y para «desarraigar la codicia del ejercicio militar».[199] En cierta medida, lo que estaban apoyando

experiencia en la navegación americana y había estado encargado de la fabricación de galeones en La Habana. Véase: Torres Ramírez, *La Armada de Barlovento*, 1981, pp. 35 y ss.

[199] Sugieren preservar la flota en América para que a los «naturales de aquellos reinos […] se enseñen a pelear y a defenderse en la mar como para aligerar a España y sobrellevar de las levas continuas que la tienen tan exhausta de gente siendo tan necesaria para su defensa y para las guerras y empresas de Europa y en caso que fuesen naturales y vecinos de aquellos reinos los soldados y

los ministros era la formación de una flota americana, tripulada por americanos y financiada, al menos en parte, por los súbditos americanos. Como veremos, el carácter que se propuso imprimir a esta escuadra no dejó de generar desconfianza, lo que provocó varios cuestionamientos.

Poco tiempo después, Felipe IV ordenó la formación de una junta en los aposentos del conde-duque, a la que debían asistir —además de Olivares—, el Inquisidor General, el duque de Villahermosa, el conde de Castrillo, los marqueses de Leganés y Castrofuerte, Lorenzo Ramírez de Prado, Bartolomé Morquecho y Juan de Palafox.[200] La finalidad de este ayuntamiento era que se debatiera sobre la consulta de la Junta de Guerra con un grupo escogido de ministros que conformaban el núcleo de los asesores del valido en cuestiones de política militar americana.

Según refiere el texto de la consulta, el desarrollo de la reunión fue pautado por Olivares, quien nuevamente realizó una larga exposición rebatiendo tres puntos del proyecto promovido por el conde de Castrillo, asentando así varias rectificaciones que fueron tomadas como referentes en la votación por el resto de los ministros. La primera de ellas tenía que ver con la financiación de la Armada de Barlovento. Para el valido, la flota que estaba por crearse no debía sustentarse con el dinero de la Unión de Armas, puesto que esto reduciría la capacidad de concertar los asientos con los hombres de negocios. En realidad, lo que el conde-duque quería evitar a toda costa era comprometer una parte de las remesas de plata procedentes de los virreinatos —sin impor-

---

oficiales y gente de mar no puede ponderarse bastantemente lo que sentirían de alejarse tan prolija distancia de sus casas hacienda mujeres y familia con que perderían la afición de la guerra y con la afición el ejercicio y se iría muy a prisa deshaciendo la armada y como una de las cosas que más se deben y conviene es de desarraigar la codicia del ejercicio militar de la carrera que con tanto daño del servicio de VM ha pasado de los mercaderes a los soldados sería dar ocasión a que esta armada que debe ser toda militar y que no ha de buscar sino los enemigos y las ocasiones de mostrar su valor en teniéndolas de comerciar con ir y venir de las Indias a España se vuelva toda de la misma calidad y color que las otras y aunque se puede decir que también pueden comerciar estando siempre en aquellas partes todavía es cosa llana que ni allí hay tanta comodidad para eso ni deja de ser siempre la cabeza y el origen del comercio Sanlúcar, Cádiz y Sevilla y los demás puertos de Andalucía, pues en los de las Indias solo con lo que de allí se envía se trata, pero el tener por presupuesto fijo y asentado que esta armada sea de las Indias y que asista en las Indias beneficiando y escoltando en ellas cuanto fuere posible las flotas no quita el que esté sujeta al Real albedrío de SM para que cuando le pareciere de aquellas y de estas haga lo que fuere servido que tal puede ser la ocurrencia y de los tiempos y las ocasiones que sea necesario y conveniente traerla a estas costas o llevarlas de España a las de las Indias por hallarse estas resoluciones sujetas a la variedad». Consulta de la Junta de Guerra de Indias. Madrid, 31-VII-1635. AGI, Indiferente, 2536.

[200] Consulta de una junta particular reunida en los aposentos del conde-duque de Olivares. Madrid, 21-VIII-1635. AGI, Indiferente, 2536.

tar a qué rubro pertenecieran—, y poner en ejecución un proyecto de semejante envergadura sin que los medios estuvieran asentados, arriesgándose a que la Real Hacienda tuviera que afrontar los gastos.[201] De hecho, el valido señalaba que este procedimiento no tenía razón de ser debido a los arbitrios que se habían encargado al virrey de México, de los que se esperaba obtener el dinero necesario para la nueva escuadra.[202] En cambio, para incrementar los ingresos sugirió un aumento de la avería y la adopción de un conjunto de medios que habían sido propuestos por el consejero Ramírez de Prado. En su mayor parte, estos arbitrios consistían en la venta de oficios con manejo de hacienda.[203]

La segunda objeción se refería a la base de operaciones de la nueva escuadra. El conde-duque entendía que la flota no debía permanecer en las Indias, sino que lo conveniente era que regresara todos los años a Castilla, donde el aprovisionamiento resultaba más económico. En el Caribe solo podrían quedar algunos navíos para asegurar el comercio intercolonial. Sin embargo, no debía establecerse un número fijo de embarcaciones, ya que de este

---

[201] La Unión de Armas recién comenzaba a generar ingresos en la Nueva España. Véase: Casado Arboniés, «Los retrasos en la imposición de la Unión de las Armas en México (1929-1634)», 1986, pp. 121-130.

[202] Según la opinión del valido, «una de las cosas que siempre se tendrá por más conveniente será que de la Real Hacienda de VM se acuda a lo que fuere para mayor defensa y seguridad de las costas de las Indias, pero que el estado de las cosas no da lugar a que habiendo medios de donde suplir el gasto necesario para esto se dejen de convertir en ello y se provea de los más bien parado de lo que viene registrado de las Indias para VM que es lo que procede del servicio de la Unión de Armas, porque si se separase de las demás hacienda de VM para el dicho efecto vendría a faltar cantidad muy considerable para las provisiones y consignaciones de los hombres de negocios y que así pues los medios que están aplicados son tan importantes y beneficiándose como conviene se puede esperar que ha de salir de ellos la cantidad necesaria para este efecto, convendría aprestar las ordenes para ello y que desde luego se vaya remitiendo el dinero que procedería de los medios que están comenzados a entablar y tienen pronta ejecución con que no será necesario valerse de lo que viene para la Unión de Armas como dice la consulta». Juan de Palafox compartía el recelo de Olivares, aunque introducía una variante. Para el consejero, «aunque es punto considerable el prevenir cualquier accidente que puede suceder en el recelo de armar los vasallos de las Indias, todavía considerando cuan exhausta está España de gente y las dificultades de levantarla y la que es menester para las guerras de Europa y que los italianos son más extraños que los vasallos de Vuestra Majestad en aquellas partes para aficionarse a defenderlas y perseverar en ellas y más tan lejos de sus patrias y nación le parece que siempre que pudiere haber españoles naturales de estas partes deben preferir a los de las Indias y los de ellas a los italianos pues con las dependencias que tienen aquellas provincias en los premios y honras y correspondencias con otros vínculos con que están sujetos a la obediencia y rendimiento de VM se previene lo bastante en la materia que mandara a VM verla y en todo lo que más convenga a VM». Consulta de una junta particular reunida en los aposentos del conde-duque de Olivares. Madrid, 21-VIII-1635. AGI, Indiferente, 2536.

[203] Véase: Consulta del Consejo de Indias. Madrid, 2-X-1635. AGI, Indiferente, 758.

modo el enemigo contaría con la ventaja de conocer el volumen de las fuerzas navales de la monarquía durante la segunda parte del año.[204] El resto de la escuadra podría emprender la vuelta a la Península junto con la flota y los galeones, para regresar a las Indias en enero y dirigirse hacia donde se tuvieran noticias de enemigos. Según sus cálculos, esta forma de organización permitiría conformar una armada de mayor envergadura con el mismo gasto. Detrás de todos estos argumentos se ocultaba la preocupación de Olivares respecto del control de un instrumento de poder por parte de los súbditos americanos, lo que se puso de manifiesto con su tercera rectificación.

De hecho, el último de sus cuestionamientos tenía que ver con la composición de la tripulación y de la infantería de la escuadra, porque sus implicaciones eran «materia de estado». Como afirmaba el conde-duque,

> […] una de las cosas que más debe repararse es tener aquellas Provincias dependientes de estos reinos y si se tripulase la infantería de la gente de las Indias y viniesen a tener esta Armada en ellas independientemente de los de acá, es punto digno de consideración y que con materia de estado y buen gobierno no conviene que entiendan puede ser este en ningún tiempo, y que así convendrá que en lugar de la gente de las Indias fuesen algunos italianos con que se supliese la falta de gente que se considera podría haber.

Los italianos, como se ha visto en la consulta de la Junta de Guerra, despertaban confianza en la corte, siempre que fuera en contingentes no muy numerosos. Entre otros fundamentos de la buena impresión que se tenía de ellos, se encontraba el hecho de que habían servido satisfactoriamente en las Armadas y en las expediciones al Brasil, donde habían «probado de la manera que se sabe y de su natural inclinación se puede muy bien fiar el que anden en aquellas costas». Parecería, por tanto, que el deseo de Olivares de incrementar la participación de los súbditos de otros reinos de la monarquía —exceptuando Castilla— en el esfuerzo bélico tenía unos límites muy precisos.

[204] Olivares también señalaba otras razones para que la flota no permaneciera en América de forma definitiva. Según él, «por la facilidad con que la gente se deshace y se mete en la tierra adentro y la dificultad de obrar en todas las partes donde fuere menester a causa de los tiempos que corren […] que descaeciendo de un paraje no se puede volver a él si no se vaya a desembocar el canal y rodeo tan grande y de tanto tiempo como se sabe y así entendería que esta Armada no debe ser permanente sino la misma que se enviare de refuerzo con los galeones y flotas y que se quede en las Indias y el año siguiente vuelva con ellos y quede lo que llevaren aquel año porque no se habitúen a la residencia orden y se sigan de ella los inconvenientes que van apuntados y otros que se consideran en la materia». Consulta de una junta particular reunida en los aposentos del conde-duque de Olivares. Madrid, 8-III-1635. AGI, Indiferente, 2536.

En definitiva, es posible que para el valido fuera preferible que los instrumentos de poder de esta naturaleza estuvieran en manos de los castellanos, que tradicionalmente habían demostrado su fidelidad inquebrantable al monarca y una tolerancia excepcional a las presiones fiscales. En todo caso, la promiscuidad en la distribución de oficios y mercedes, trascendiendo los privilegios de los reinos y las reticencias localistas, parecería quedar reservada para las élites.[205]

Hasta aquí las críticas. Pero la intervención del conde-duque se completó con la elección de una de las dos alternativas que proponían los consejeros para apurar la formación de la Armada. El valido estuvo de acuerdo con que no se aguardase a la construcción de las embarcaciones, sino que se fletasen o se adquiriesen en Flandes o en otra parte. Lo importante aquí era encauzar el negocio con la máxima rapidez posible.

Los demás integrantes de la junta se plegaron a los puntos planteados por el valido, introduciendo alguna que otra sugerencia de escasa relevancia. Las excepciones fueron los condes de Villahermosa y Castrillo. Este último, tras recordar que «ahora no están sentados ni impuestos en las Indias los arbitrios que se encargaron al marqués de Cadereita y siendo *nuevos y habiéndose de negociar y asentar y haber de correr tiempo para que fructifiquen*», concluía que no se podía poner en ejecución la Armada de Barlovento sin los medios propuestos por la Junta de Guerra. En conjunto, los argumentos de su intervención resultaron demoledores. Además, también recordó que la gravedad de las dificultades estaba afectando al envío de una flota a Curazao, que se estaba gestionando como una empresa paralela a la creación de la armada para la defensa del Caribe. La intervención del conde de Villahermosa, en cambio, tuvo un tono menos incisivo, aunque no dudo en afirmar que la Real Hacienda debía suplir lo que faltara de los medios virreinales.[206]

Es curioso constatar cómo el conde de Castrillo, pariente y hombre de confianza de Olivares, fue el principal crítico a los planes del valido. Aquí posiblemente haya que atender precisamente a este vínculo para explicar la actitud del presidente del Consejo de Indias. De hecho, parece haber sido el estrecho lazo que unía al conde-duque y a Castrillo, una circunstancia que el

[205] Sobre este tema véase capítulo 3, apartado 2.

[206] Morquecho, por su parte, aceptó tímidamente el recurso a la Real Hacienda, aunque aclarando que solo sería durante dos años, que era cuando estimaba que los medios novohispanos iban a ser capaces de afrontar todos los gastos de la Armada. El inquisidor general se contentó con el voto de Olivares, al igual que Ramírez de Prado y Castrofuerte. Leganés sugirió aumentar los sueldos de la Armada. Ya hemos visto la discrepancia introducida por Palafox.

valido había ponderado para ejercer el patronazgo en el sínodo con el objetivo de fortalecer su posición en la corte, el amparo de los duros cuestionamientos que realizó el ministro a los planes de Olivares.

Como había ocurrido con la anterior propuesta del valido, esta también fue aceptada por el monarca con lo cual, tanto la Armada de Barlovento como la expedición de Curazao, entraron en una nueva fase.

B. La pérdida de la capacidad militar y la obediencia negociada

El enorme paso que había que dar para llevar estos dos proyectos del papel a la práctica presentó características muy distintas en cada uno de los casos. La formación de la Armada de Barlovento fue trasladada al ámbito virreinal, mientras que la expedición a Curazao dependió casi exclusivamente de lo que se pudiera hacer en la Península.

Esta última tuvo un gran impulso durante todo el año 1635 y buena parte de 1636, pero las dificultades económicas fueron alterando las características del proyecto original hasta diluirlo en un escenario de fondos insuficientes, nuevas amenazas y muchos frentes a los que acudir. En este sentido, las urcas de Curazao coincidieron con la necesidad de enviar la flota de la plata a América, y con un refuerzo para la escuadra de Carlos de Ibarra, que ya había partido a las Indias pero se temía por su seguridad.[207] A esto habría que añadir la ruptura con Francia que, si bien se produjo hacia mediados del año 1635, hacía largo tiempo que se contemplaba como un hecho prácticamente inevitable.

Por todas estas circunstancias, la actividad resultó febril desde el comienzo, especialmente la de Pedro de Vivanco que, como presidente de la Casa de la Contratación, fue el principal encargado de conseguir los fondos necesarios. Además de la consabida falta de dinero, la expedición de Curazao tuvo que lidiar con la reticencia de los administradores de la avería a participar en los gastos —que en realidad no les correspondía[208]— y con la

[207] Consulta de una junta extraordinaria en los aposentos del conde-duque de Olivares. 25-III-1635. AGI, Indiferente, 1782; Consulta de la Junta de Guerra de Indias. Madrid, 5-IV-1635. AGI, Indiferente, 1872.

[208] Consulta de la Junta de Guerra de Indias. Madrid, 6-VI-1635. AGI, Indiferente, 1872. Según refirieron los ministros que integraron este ayuntamiento, los administradores de la avería, «antes pasarían por cualquier castigo que VM fuese servido de darles, que encargarse del apresto de las urcas».

competencia de otras instancias de la administración por los escasos recursos que iban quedando disponibles. De diez urcas que se embargaron al principio de los preparativos, se pasó a siete y, finalmente, a cuatro.[209] Junto a una acusada falta de pertrechos,[210] el problema más complicado fue reclutar a la infantería. En esta cuestión, uno de los obstáculos que se interpuso devino de la necesidad que tenía el monarca de contar con el permiso del reino para disponer de las compañías, lo que fue puntualmente recordado por el Consejo de Guerra.[211]

Sin embargo, la cuestión de fondo resultó ser, como siempre, la forma de hacer frente al gasto de las urcas. La difícil coyuntura se tradujo en el despliegue de unos mecanismos cada vez menos escrupulosos. La presión por parte de Felipe IV y Olivares llegó a límites insospechados, provocando la aceptación de algunos medios de financiación que difícilmente se hubieran considerado en otras circunstancias. El empecinamiento del régimen fue extremo, resultando frecuente que se contestara a las objeciones de los consejeros con un escueto: «no tengo que decir en esto más de que se haga esfuerzo pues es menester».[212] Por su parte, ni el Consejo de Indias, ni la Junta de Guerra consiguieron las sumas requeridas, pese a que barajaron muchas posibilidades. En última instancia, fueron incapaces de doblegar a los administradores de la avería y de conseguir un apoyo decidido del comercio de Sevilla.[213] Ya en 1636, ante el acoso del valido, los consejeros reconocieron que «en esto y en todo lo demás que ha mandado y fuese servido se pondrá todo esfuerzo, cuidado y diligencia pues lo imposible solo está reservado a Dios».[214] Ahora bien, como pasaba el tiempo y no se conseguía despachar las urcas con la infantería de forma simultánea con los galeones de Tierra Firme, la primera modificación consistió en que la escuadra partiera sin las naves que se preparaban para juntarse con la armada de Pernambuco para acometer la isla.[215] Unos meses más tarde, Lope de Hoces propuso un plan que recogió

[209] Consulta de la Junta de Guerra de Indias. Madrid, 3-IV-1635. AGI, Indiferente, 1872; Consulta de la Junta de Armadas y de las Junta de Guerra de Indias. Madrid, 30-XII-1635. AGI, Indiferente, 1872.

[210] Consulta de la Junta de Guerra de Indias. Madrid, 19-IV-1635. AGI, Indiferente, 1872.

[211] Consulta de la Junta de Guerra de Indias y decreto al conde de Castrillo. Madrid, 23-V-1635. AGI, Indiferente, 1872.

[212] Respuesta a la consulta de Junta de Guerra. Madrid, 19-IV-1635. AGI, Indiferente, 1782.

[213] Consultas de la Junta de Guerra de Indias. Madrid, 6-VI-1635 y 23-VIII-1636. Ambas en AGI, Indiferente, 1872.

[214] Consulta de la Junta de Guerra de Indias. Madrid, 23-VIII-1636. AGI, Indiferente, 1872.

[215] Consulta de la Junta de Guerra de Indias. Madrid, 14-III-1635. AGI, Indiferente, 1872.

la última alternativa posible: que la flota de la plata asistiera a la de Pernambuco y, una vez recuperada la isla, retornaran conjuntamente a la Península en el mismo año.[216]

Las presiones del rey y su valido, y las gestiones realizadas en Sevilla tuvieron sus frutos. La flota con destino a Pernambuco partió en marzo de 1636, mientras continuaban los esfuerzos por despachar las urcas. El almirantazgo de la flota recayó en Lope de Hoces, quien sustituyó a Sandoval. Como hemos visto, la expedición no consiguió alcanzar su objetivo en el Brasil, aunque lo que quedó de ella zarpó de Bahía en febrero de 1637 para dirigirse a Cumaná, donde debía encontrarse con los refuerzos despachados desde la Península y con los que se hubieran reclutado en las gobernaciones caribeñas. Las urcas, por su parte, arribaron a dicho puerto con pocos días de diferencia. Sin embargo, el debilitamiento de la flota de Pernambuco, la cortedad de los efectivos enviados desde España y los escasos refuerzos obtenidos en el ámbito local provocaron que una junta militar encabezada por el propio Lope de Hoces decidiera no emprender el ataque al asentamiento holandés de Curazao. De este modo se diluyó el último esfuerzo que desde la Península pudo realizar el régimen de Olivares para recuperar la isla.

El reconocimiento de la incapacidad de Madrid de afrontar una nueva expedición tuvo lugar el año siguiente, cuando Felipe IV encargó al gobernador de Venezuela, Ruy Fernández de Sotomayor, que intentara un ataque con recursos locales. Tras varios años de laboriosos preparativos, Sotomayor consiguió organizar una expedición en 1642 que sufrió un percance en Bonaire y ni siguiera se presentó ante las defensas del enclave bátavo. Con este fracaso se cerró el ciclo hispánico de Curazao.[217]

La ejecución de la Armada de Barlovento, en cambio, tuvo un camino muy distinto, puesto que una vez que el marqués de Cadereita arribó a la Nueva España comenzó una negociación en toda regla. Probablemente se trató del proceso que se desarrolló de forma más descarnada de cuantos tuvieron lugar en América durante el valimiento de Olivares.[218] La negociación comenzó con varias reuniones entre el virrey y el Cabildo de la ciudad de México, que paulatinamente se convirtió en el principal interlocutor del vi-

---

[216] Consulta de una junta extraordinaria. Madrid, 19-VIII-1635. AGI, Indiferente, 758.

[217] Una pormenorizada descripción de los sucesos se puede seguir en Felice Cardot, *Curazao hispánico*, 1982, capítulos XX-XXIII.

[218] La negociación detallada se puede seguir en Alvarado Morales, *La ciudad de México ante la fundación de la Armada de Barlovento*, 1983.

rreinato.[219] Cuando Cadereita puso en conocimiento del ayuntamiento la disposición real de formar una flota para la defensa del Caribe, los regidores se manifestaron de acuerdo. Sin embargo, pusieron especial cuidado en señalar los problemas que desde hacía cierto tiempo habían debilitado a la hacienda municipal en particular y al reino en general, y refirieron la necesidad de buscarles una solución para poder satisfacer las peticiones la Corona. Entre otras dificultades, refirieron la inundación del año 1629, los donativos al monarca, la escasez de mano de obra indígena, la imposición de la Unión de Armas y otras contribuciones, el delicado estado del comercio, el aumento de los precios de los géneros de primera necesidad y, sobre todo, las prohibiciones mercantiles que se habían impuesto a la Nueva España en 1634. La estrategia de los regidores consistía en vincular su ayuda a una serie de medidas y concesiones que debía realizar el monarca. Todas ellas se consideraban necesarias para que se recuperasen los principales sectores de la economía virreinal y, de este modo, se pudieran obtener los medios para construir y mantener la nueva flota.

Después de algunas deliberaciones con el virrey, los capitulares acordaron contribuir con 200.000 pesos anuales, cifra que se encontraba muy por debajo de lo que se necesitaba para sustentar a la armada. Además, condicionaron su entrega a la aprobación de un pliego con numerosas concesiones de gran repercusión para la relación entre el poder central y el poder local.[220] En concreto, el petitorio de los cabildantes era un documento muy meditado que buscaba aprovechar las dificultades de la Corona para conseguir su fortalecimiento, erigiendo al ayuntamiento de México sobre los del resto del virreinato y asegurando la participación de la élite local en la administración.[221] En definitiva, se reclamaba una cuota mayor en el ejercicio del poder. La petición de los miembros del Cabildo incluía varias cuestiones interrelacionadas entre sí.[222]

En primer lugar, el asunto en el que más empeño pusieron los capitulares fue el marco regulatorio de la actividad mercantil virreinal, especialmente la apertura comercial del puerto de Acapulco, tanto en lo respectivo al Perú

---

[219] Sobre el cabildo de la ciudad de México, véanse los estudios de Flores Olea, «Los regidores de la ciudad de México en la primera mitad del siglo xvii», 1970 y Pazos Pazos, *El ayuntamiento de la ciudad de México en la primera mitad del siglo xvii*, 1999.

[220] Alvarado Morales, *La ciudad de México ante la fundación de la Armada de Barlovento*, 1983, pp. 71 y ss.

[221] *Ibidem,* p. 150.

[222] Las peticiones puede consultarse en *Ibidem,* capítulo II.

como a Filipinas. También solicitaron que se limitara la concentración de bienes inmuebles por parte de las órdenes religiosas y una licencia para importar anualmente 500 negros esclavos y paliar la falta de mano de obra indígena.

En segundo lugar, elevaron un conjunto de peticiones que afectaban directamente a la élite aglutinada en el Cabildo y que giraban en torno a la ejecución de una política que beneficiara de un modo decidido a los criollos. Pedían que la Corona no interviniera en las plazas cuyos nombramientos correspondían al virrey, las cuales debían entregarse a los americanos más capaces y beneméritos. También reclamaron la perpetuación de las encomiendas, y la designación de criollos para los puestos militares de Filipinas e, incluso, de la Armada de Barlovento que se buscaba crear. Demandaron, además, el incremento del número de los familiares del Santo Oficio de la ciudad de México. Con el fin de fomentar la educación de los criollos y facilitar su acceso a las plazas que requerían formación, los capitulares exigieron la fundación de un colegio de enseñanza superior. El punto de mayor relevancia de este apartado fue, indudablemente, el pedido de que los vasallos novohispanos recibieran la mitad de las plazas de oidores, alcaldes y fiscales de las audiencias americanas, del mismo modo que los oficios eclesiásticos.

En tercer lugar, reclamaron un conjunto de prerrogativas para el propio ayuntamiento. Entre otras cosas, los capitulares pedían que a México se le concediera el título de Señoría, y que se extendiera su jurisdicción a cinco leguas a la redonda. De esta forma, el Cabildo adquiriría el derecho de nombrar alcaldes ordinarios en varios pueblos cercanos a la ciudad. Aprovechando esta circunstancia, ofrecieron cobrar los tributos de esos pueblos, garantizándole al rey una renta fija por dicha tributación.[223] También pidieron tener a su cargo todo lo relativo a las obras de desagüe y el nombramiento de un procurador en la corte de Madrid, al que se le autorizaría a viajar a la Península cada dos años.

Pero lo más interesante resulta del papel que pretendió adoptar el ayuntamiento en la obtención de los 200.000 pesos anuales. Para alcanzar esta suma, los capitulares propusieron cuatro arbitrios: cobrar un impuesto de 25 pesos por cada pipa de vino consumida en todo el virreinato, a excepción de Guatemala; añadir dos reales a la venta de naipes; incrementar en un 2% el almojarifazgo de los puertos de Acapulco y Veracruz; e imponer un real de

[223] *Ibidem.*

plata por cada marco labrado en la ceca de México. Mientras estuvieran vigentes estos cuatro medios, la Corona no debía imponer nuevas contribuciones. También reclamaron que el monarca vedara la injerencia de los oficiales reales, y que se les concediera la cobranza y la administración de la renta en todo el virreinato por medio de agentes. Incluso, pidieron que si alguna villa rechazaba el consumo de los géneros gravados, el ayuntamiento de México pudiera concertar un arrendamiento o nombrar a una persona que administrara la renta correspondiente sin la aceptación de las autoridades locales. Es decir, que el cabildo buscaba asumir atribuciones más allá de su jurisdicción, imponiendo cargas y encumbrándose sobre los demás ayuntamientos. Por último, puntualizaron que los materiales necesarios para la construcción de la armada se adquirieran en la Nueva España y que la flota, respondiendo a los intereses de quienes la financiarían, no abandonase el espacio novohispano.

Este conjunto de propuestas causó una fuerte impresión en el virrey y en las autoridades locales, provocando nuevas deliberaciones y la conformación de una junta que se pronunció sobre ellas. Curiosamente, casi todas las peticiones del Cabildo fueron respaldadas por esta reunión en la que participaron algunos de los servidores reales con más experiencia del virreinato —los tres oidores más antiguos, dos alcaldes del crimen y el confesor del virrey—.[224] Este hecho muestra cómo dentro de las filas de la administración se estaba tomando conciencia de la necesidad de revisar ciertas normativas que guardaban poca relación con el nuevo equilibrio de poder del mundo hispánico. En concreto, revela el convencimiento de algunos ministros acerca de la conveniencia y de la justicia de alterar la relación entre el centro de la monarquía y los territorios transatlánticos, de propiciar una variación de la política imperial y de favorecer profundos cambios dentro ámbito virreinal.

Cadereita, por su parte, puso ciertos reparos a que el servicio de los 200.000 pesos fuera aportado por la ciudad de México y por todo el Virreinato de la Nueva España, y cuestionó algunos de los medios propuestos por el Cabildo,[225] en especial el cobro de un real por el beneficio de cada marco de plata. Según recordó el virrey, se trataba de una regalía y, por tanto, se encontraba fuera de la jurisdicción del ayuntamiento. Sin embargo, acabó respaldando el grueso de las solicitudes y recomendando su aplicación a la Corona.[226] Esta circunstancia favoreció la firma de una escritura con el ayun-

[224] *Ibidem,* p. 127.
[225] *Ibidem*, pp. 94 y ss.
[226] *Ibidem*, p. 128.

tamiento que dio comienzo a la recaudación del servicio. En gran medida, los 200.000 pesos acabaron dependiendo del arbitrio de los naipes y del incremento del almojarifazgo que se pagaba por la entrada y salida de mercancías por Veracruz y Acapulco. Ambas contribuciones se recaudarían y administrarían por el Cabildo.

Pero la ambición del ayuntamiento por aumentar su cuota de participación en el ejercicio del poder acabó debilitando su posición, tanto por la resistencia de otras ciudades del virreinato, especialmente de Puebla, como por su incapacidad para cumplir los compromisos asumidos con la Corona. En este sentido hay que tener en cuenta que durante estos años el Cabildo también había acordado con el monarca la supresión del oficio de corregidor de México a cambio de otros 200.000 pesos.[227] Por medio de esta maniobra los capitulares buscaban gobernarse con alcaldes ordinarios al igual que el ayuntamiento de Lima. Con el correr del tiempo, el gobierno local fue acumulando deudas por las dificultades que tuvo que afrontar para la administración de la renta y, en 1638, los regidores manifestaron el extraordinario déficit que habían contraído. Por su parte, la Corona manejó con habilidad y cierto cinismo la situación, puesto que una vez que el ayuntamiento había comenzado a cobrar el servicio, solo le concedió las mercedes que correspondían directamente a la administración de la renta, desestimando el resto de las peticiones. Asimismo, aprovechó la situación para presionar al Cabildo en el cumplimiento de lo acordado con la supresión del oficio de corregidor. Estas circunstancias acabaron por doblegar a la institución, que se vio forzada a revisar su posición de fuerza y a asumir una actitud más conciliadora.[228] Como consecuencia, a finales de 1638 se firmó una nueva escritura que redujo sensiblemente las obligaciones del ayuntamiento, así como también sus prerrogativas. A partir de este momento se comprometió a pagar 60.000 pesos anuales de alcabala, por vía de encabezamiento y dentro de su propia jurisdicción, y 45.000 pesos de los naipes.[229] Al resto de los distritos virreinales se les asignaron aportaciones de menor entidad que no siempre se percibieron por la Real Hacienda. En 1642, por ejemplo, de la contribución de Guatemala, que era de casi 40.000 pesos, solo se habían recibido en Veracruz algo más de 22.000.[230]

---

[227] *Ibidem*, capítulo IV.
[228] *Ibidem*, pp. 176, 242 y ss.
[229] *Ibidem,* p. 177.
[230] Torres Ramírez, *La Armada de Barlovento*, 1981, p. 229.

Como vemos, el comienzo financiero de la Armada fue complicado e insuficiente para mantener el proyecto concebido desde Madrid. Esta circunstancia continuó a lo largo de toda su existencia y tuvo una fuerte incidencia en las alternativas de la escuadra.[231] En la última parte del valimiento de Olivares, Palafox procuró realizar una reforma tributaria de la financiación de la Armada pero no pudo alterar radicalmente la situación.

Finalmente, tras las negociaciones y a pesar de las dificultades, la Armada de Barlovento comenzó a operar en 1639. Su fisonomía, sin embargo, guardaba poca relación con la que se había concebido en las deliberaciones cortesanas del año 1635. Desde este año, y pese a la solicitud del Cabildo de la ciudad de México, la Junta de Guerra de Indias realizó un esfuerzo muy importante para conseguir los navíos necesarios mediante la compra o la firma de un asiento.[232] Las presiones del valido fueron cada vez más palpables y, aunque Palafox, Vivanco e incluso el duque de Medina Sidonia realizaron gestiones con distintos armadores del norte de Europa, la falta de dinero aplazó la concreción del proyecto. Como advirtiera con resignación la Junta de Guerra en 1636,

> […] sin caudal no se pueden hacer Armadas ni asientos de navíos, ni aún menores cosas y esta junta nunca ha obrado ni ha podido obrar en esta parte independientemente pues si siempre han faltado medios y totalmente está reducida la materia a imposibilidad, allá que viene a ser preciso repetir a VM muchas veces lo que quisiera poder excusar y pues que se debe atender a lo que tanto importa, como al comercio de las Indias y tesoros que vienen de ellas con que se acude a lo restante de la Monarquía de VM si esto es así y tan visible la incapacidad de poder obrar esta junta como es menester se sirva VM de considerar remedio y aplicarle con su poderosa mano, mandando resolver este punto que es el que principalmente se propuso en la consulta inclusa, que vuelve a las Reales Manos de VM pues los asientos de navíos y fábricas de ellos parece más largo que lo que pide la necesidad y la seguridad de las Indias, si bien se ha hecho hasta ahora en esta razón todo lo que humanamente fuese posible.[233]

Una vez que se llegó a este punto muerto, la creación de la Armada de Barlovento solo se pudo conseguir en las Indias y a través de un mecanismo poco ortodoxo, que ratificó la esterilidad de todos los esfuerzos encaminados

---

[231] *Ibidem*, pp. 226 y ss.

[232] Consulta de la Junta de Guerra de Indias. Madrid, 27-IX-1635. AGI, Indiferente, 2536.

[233] Consulta de la junta de guerra en función de la anterior. Madrid, 24-VII-1636. AGI, Indiferente, 2536.

a poner en sintonía, como deseaba Palafox, los medios fiscales con el fin que se perseguía. Su formación se produjo después de que el virrey Escalona convocara una junta en Veracruz, de la que tomaron parte el general de la flota, Roque Centeno; su almirante, Juan de Campos; el castellano de San Juan de Ulúa, Alonso de Contreras; el contador José de Valdés; y el capitán Diego de Aldana.[234] Como resultado de esta reunión se dispuso el embargo de todas las naos de la flota, lo que permitió conformar una escuadra de ocho embarcaciones. Simultáneamente se encargó la construcción de dos navíos de 500 toneladas en los astilleros del río Alvarado. La tripulación que se reclutó era mayormente veracruzana, con lo cual tampoco se cumplió la intención del valido de conformarla con peninsulares. Esta situación no cambió radicalmente a lo largo de la historia de la armada, pese a que se produjeron levas en varias regiones españolas, ya que la escuadra se nutrió constantemente de soldados de los presidios visitados en su reparto de los situados.[235]

La primera intervención de la nueva formación tuvo lugar en 1641, con un exitoso enfrentamiento con navíos ingleses. Este mismo año debió acompañar a la flota de regreso a la Península, lo que generó un gran descontento en la tripulación. Sin embargo, a los pocos días de haber zarpado de La Habana se encontró con varios temporales que provocaron su dispersión y la pérdida de dos de sus navíos. La dificultad para reorganizarla hizo que hasta 1643, durante el virreinato del conde de Salvatierra, no se volviera a disponer de la anhelada Armada de Barlovento.

4. El precio de la guerra

La relación entre las crecientes cargas bélicas de la monarquía y los medios con los que afrontarlas resultó ser una cuestión decisiva del valimiento de Olivares. En América, esta tensión tuvo un carácter singular debido a la posición que se le había concedido a los virreinatos transatlánticos en la financiación de la monarquía, especialmente debido a la incidencia que tenían las remesas de plata en la capacidad crediticia de la Corona. Por esta razón, cuando a partir de los primeros años del siglo XVII las necesidades defensivas indianas se incrementaron, los servidores reales, sobre todo los virreyes, se encontraron frente a un escenario condicionado por tres elementos difícil-

[234] Torres Ramírez, *La Armada de Barlovento*, 1981, p. 42.
[235] *Ibidem,* pp. 279 y ss.

mente conciliables: asegurar los ingresos fiscales en un contexto de crisis, atender a la estructura militar de los virreinatos respondiendo a las preocupaciones de los súbditos indianos y, satisfacer las demandas crecientes de la Corona. Frente a este dilema, la acción del conde-duque puede contemplarse como un intento de inclinar la balanza en esta última dirección, en un marco cada vez menos favorable para el poder central.

En el Virreinato del Perú, durante la coyuntura específica de la primera mitad del siglo XVII, los gastos defensivos de la Caja de Lima fueron uno de los apartados fiscales que mayor incidencia tuvo definiendo la relación entre los ingresos y los egresos. Este fenómeno se fue acentuando conforme avanzaba la centuria y se reducían las remesas, tanto las de Castilla como las de los distritos mineros. Por esa razón, los gastos inherentes a la estructura militar americana ocuparon un lugar preferente en las preocupaciones económicas de los virreyes.[236] En la práctica, en su control radicaba buena parte de sus posibilidades de transferir importantes sumas de plata a la Península.

Ya desde los tiempos iniciales del régimen colonial, la Corona se había mostrado reacia a situar en las cajas virreinales los gastos de un dispositivo defensivo oneroso. En consecuencia, en América no se dispuso la formación de un ejército permanente, ni se contó con importantes guarniciones en los enclaves fortificados, los cuales se levantaron con reticencia en momentos extremadamente complicados y en sitios estratégicos en los que no cabía otro mecanismo defensivo. En esta línea, no es de extrañar que El Callao careciera de una muralla de piedra hasta la década de 1640, o que Guayaquil permaneciera sin una defensa perimetral aún cuando había sido saqueada por los holandeses en varias ocasiones. En el terreno marítimo, tampoco se apostó por mantener armadas permanentes de gran porte. Hasta 1641 no existió algo que pudiera denominarse así en el Caribe, y el Océano Pacífico estaba protegido por la Armada del Mar del Sur, que siempre contó con muy pocos efectivos. Como es fácil advertir, esta actitud de la Corona no siempre estuvo en sintonía con las amenazas exteriores, con los intereses de los grupos coloniales, o incluso con la opinión de algunos consejeros de Indias.

Según se ha visto, en las décadas que nos ocupan resultó impostergable la adopción de medidas que incrementaran la capacidad defensiva del Perú en particular, y de todas las Indias en general. En concreto, se fortalecieron las defensas marítimas del Caribe y del Océano Pacífico, y se abordaron

[236] BRADLEY, «The Cost of Defending a Viceroyalty: Crown Revenue and the Defence of Peru in the Seventeenth Century», 1984, p. 268.

nuevas construcciones militares. De cualquier manera, este intento de adaptar la estructura defensiva a la nueva situación nunca dejó de estar orientado por una gran prudencia en el control del gasto. Los frecuentes requerimientos que solían hacerse a todos los virreyes y los mecanismos para controlar este apartado adquirieron un especial significado a partir de los años finales de la década de 1620, cuando se estableció una relación problemática entre las necesidades del ámbito local y las de la Corona en Europa.[237] Así, por ejemplo, en 1631 Felipe IV ordenó que ante la presencia de enemigos en el Perú no se acrecentaran los gastos, sino que se optimizasen las defensas ordinarias y se organizaran las compañías de número de la ciudad de Lima, Cuzco y otras partes del virreinato. Asimismo, mandó que se preparasen lanchas y se reparasen las trincheras.[238] Con la misma finalidad, ante la multiplicación de los puntos que debieron incrementar su poderío defensivo, la Corona procuró que los nuevos gastos se financiaran a nivel local mediante la imposición de mecanismos extraordinarios que no afectaran a la fiscalidad establecida. En suma, puede hablarse de una tensión no resuelta entre intereses que indudablemente tenían puntos en común, pero que divergían respecto a la distribución de las cargas defensivas y a los excedentes de la Caja de Lima. En esta dinámica, los virreyes debieron actuar armonizando y sopesando las necesidades de las partes en cada momento concreto, para adoptar decisiones que afectaban al equilibrio entre el dinero que permanecía en el virreinato y el que se enviaba a Castilla. Un caso paradigmático de esta discrepancia fue el que tuvo lugar en Guayaquil tras el ataque holandés de 1624. La ciudad, apoyada por el presidente de la Audiencia, Antonio de Morga, reclamó al virrey la construcción de unas estructuras defensivas que evitasen que los enemigos penetraran tan fácilmente en el núcleo urbano. Sin embargo el conde de Chinchón desaconsejó la medida, atendiendo al excesivo gasto que supondría respecto de las ventajas ofrecidas por una fortificación.[239]

Desde la perspectiva de la Corona, este virrey resultó ser un hábil gestor del antagonismo de intereses. En un contexto condicionado por las constan-

---

[237] La importancia dada por la Corona a la economía de gasto, especialmente a los de carácter defensivo, puede constatarse en las instrucciones dadas a los virreyes para guiar su gestión. Véanse las de Chinchón y Mancera en Hanke (ed.), *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria. Perú,* 1978, III.

[238] Capítulo de carta al virrey Chinchón. Madrid, 22-V-1631. BPR, II/1629, f. 312.

[239] Clayton, «Local Initiative and Finance in Defense of the Viceroyalty of Peru: The Development of Self-Reliance», 1974, pp. 291-293 y Carta del conde de Chinchón a SM. Lima, 18-II-1631. Lima, 43. Citado por Muzquiz de Miguel, *El conde de Chinchón*, 1945, pp. 223 y ss.

tes amenazas de incursiones holandesas, que nunca llegaron a materializarse, consiguió revertir el incremento de los gastos defensivos respecto de las sumas remitidas a Castilla, sin descuidar demasiado las necesidades militares locales. Por un lado, Chinchón logró aumentar los ingresos de la Real Hacienda, mientras que por otro no incrementó el tonelaje de la Armada del Mar del Sur, que representaba el mayor gasto militar del Virreinato del Perú. Además, durante su gestión ejecutó una política de ahorro mediante la aplicación más eficiente de los recursos disponibles. Entre otras cosas, mejoró las condiciones de los asientos de pólvora, disminuyó el precio de compra de la artillería, y redujo los sueldos de la gente de mar y los jornales de la maestranza.[240]

En cambio, la gestión del marqués de Mancera tuvo un signo distinto. Coincidiendo con el aumento de los ingresos de la Caja de Lima, como resultado de las medidas fiscales asentadas por Chinchón, el último virrey del valimiento de Olivares se dedicó a mejorar el sistema defensivo de la vertiente occidental del virreinato. En consecuencia, incrementó los recursos y las estructuras militares en contraposición a las instrucciones recibidas desde Madrid. En estos años no solo se construyeron las mayores embarcaciones de la historia de la Armada del Mar del Sur —que hacia mediados de la década de 1640 alcanzó el máximo poderío de su existencia—, sino que también se fortificó el puerto de El Callao. Ambas medidas fueron adoptadas y propulsadas por Mancera sin tener en consideración la opinión de la Corona.[241] Cuando en Madrid se tuvo noticia del incremento del gasto se escribió inmediatamente al virrey ordenándole que dejara las cosas como estaban y que esperara nuevas instrucciones.[242] Sin embargo, para cuando se recibió la rectificación en Lima ya era demasiado tarde.[243] Como se puede apreciar en el Gráfico n.º 11, los gastos militares de la Caja de Lima ascendieron en términos absolutos.

También se asentaron nuevas cargas permanentes sobre la Real Hacienda peruana, aunque esta vez fue la Corona quien las impuso. En este sentido, desde los primeros años de la década de 1640 se produjo una sustitución de la fuente de los situados de Santo Domingo y de San Juan de Puerto Rico,

[240] Relación del Estado en que el conde de Chinchón deja el gobierno del Perú, pp. 69 y ss. y 78 y ss. y Carta del conde de Chinchón a SM. Panamá, 26-VII-1640. AGI, Lima, 6.

[241] Relación del estado del gobierno del Perú que hace el marqués de Mancera al virrey conde de Salvatierra, p. 177.

[242] Bradley, «Historia marítimo-militar del Virreinato del Perú. Siglos xvi-xviii», 1993, p. 477.

[243] Pérez Mallaína – Torres Ramírez, *La Armada del Mar del* Sur, 1987, p. 219.

Gráfico n.º 11: ***Gastos militares de la Caja de Lima (1622-1645)****

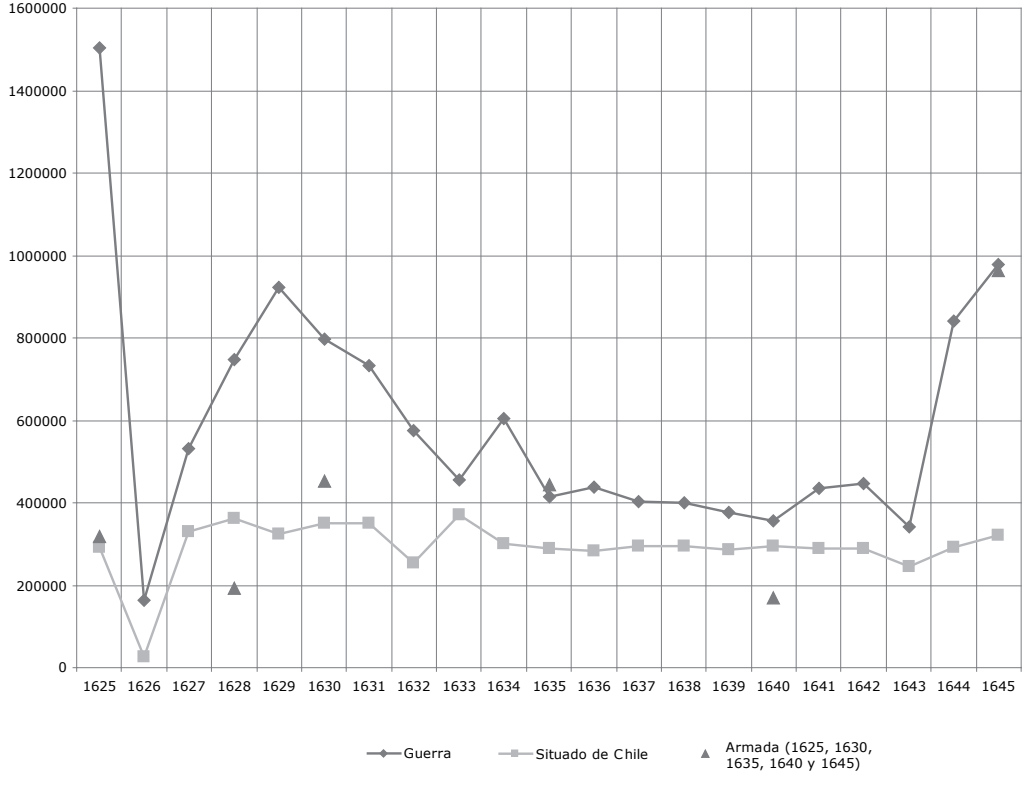

* Elaboración propia a partir de Bradley, «The Cost of Defending a Viceroyalty: Crown Revenue and the Defence of Peru in the Seventeenth Century», 1984, pp. 283-287. Las cifras están expresadas en pesos de ocho reales.

que comenzaron a enviarse desde Cartagena; es decir, desde el Virreinato del Perú en lugar del de la Nueva España.[244] Esta determinación, que se adoptó por las dificultades económicas del espacio novohispano, cargado ahora con el mantenimiento de la Armada de Barlovento y también buscaba reducir los riesgos del transporte de los situados por el Caribe. Esta novedad se sumó a la que se había establecido en 1626, cuando se fijó en la Caja de Panamá un situado de 30.000 ducados para Cartagena y Punta de Araya.[245]

Ahora bien, ¿a cuánto ascendieron y cómo se componían los gastos defensivos de la tesorería de Lima? Durante los años concretos de nuestro período presentaron una gran variación, oscilando entre 1.500.000 pesos de ocho reales de 1624 —importe extraordinario que se explica por la incursión holandesa que impidió el envío de la flota a la Península— y 162.000 del año siguiente.[246] En el período comprendido entre 1621 y 1643, los gastos de naturaleza militar prácticamente alcanzaron los 20.000.000 de pesos, siendo el promedio anual de 866.000 pesos.[247] Junto con el situado de Chile, la Armada del Mar del Sur concentraba la mayor parte de los gastos militares del Perú. Según el relevamiento quinquenal realizado por Pérez-Mallaína y Torres Ramírez, esta escuadra consumía partidas anuales que variaban entre los 160.000 pesos de ocho reales y los 950.000. Se trataba, por tanto, de un apartado con un carácter muy irregular que se destinaba no solo a sufragar la construcción y el mantenimiento de las naves, sino también los gastos operativos. Estos últimos, junto con el mantenimiento habitual de los navíos, solían resultar tan oneroso como su propia construcción.

---

[244] Reichert, *Socorros de la Nueva España para la población militar de los puertos españoles en la región del Gran Caribe*, 2010, pp. 190 y ss.

[245] Serrano Álvarez, *Ejército y fiscalidad en Cartagena de Indias*, 2006, p. 128.

[246] Existe poca claridad en el registro de los gastos militares. En los sumarios publicados por Klein y TePaske, los gastos militares aparecen casi siempre –al menos en el período que estudiamos- bajo la denominación «Guerra» y solo se consigna por separado el situado de Chile. Sin embargo, en algunos años el rubro «Guerra» es sustituido por varias categorías: «Gastos de la Armada del Callao», «Maestranza de Guerra», «Pagadoría [sic] de Guerra» y «Provedoría [sic] de Guerra». Sobre los problemas relativos a la cuantificación de los gastos militares véase: Serrano Álvarez, «Apuntes para una metodología del estudio del gasto militar en Indias», 2002, pp. 32-38.

[247] Bradley, «The Cost of Defending a Viceroyalty: Crown Revenue and the Defence of Peru in the Seventeenth Century», 1984, p. 283-287.

Gráfico n.º 12: ***Situados pagados por la Caja de Panamá (1610-1645)***[248]

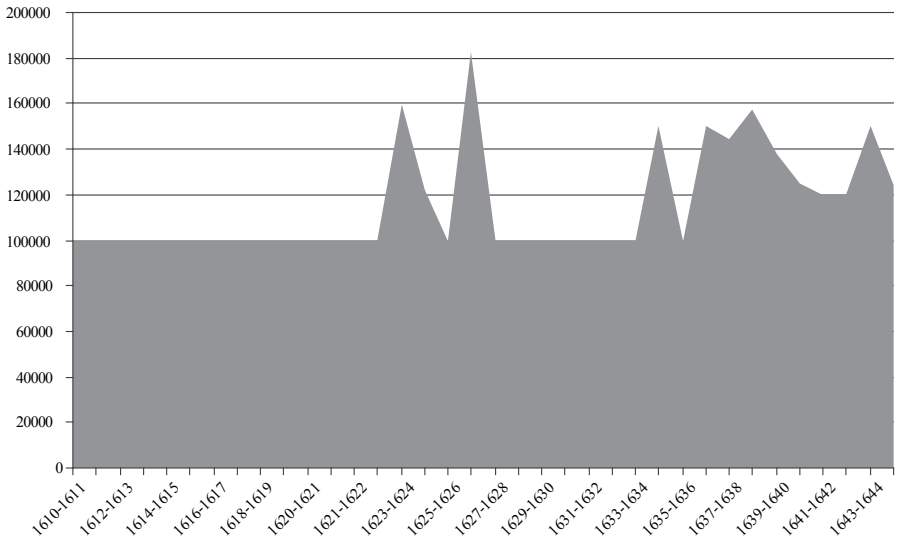

Un aspecto importante de la estructura defensiva virreinal fue la participación de los comerciantes limeños, tanto en su financiación y ejecución, como en los beneficios que obtuvieron de los desembolsos de la Real Hacienda. Así, por ejemplo, la construcción de las murallas de El Callao fue posible gracias al adelanto de dinero que realizó la comunidad mercantil, junto con el Cabildo y los encomenderos.[249] En cambio, su contribución a los gastos de la Armada del Mar del Sur en forma de préstamos solía ser muy reducida, puesto que el grueso de la carga era afrontado por la Real Hacienda. La comunidad mercantil se limitaba al pago de la avería que, en términos absolutos, apenas cubría una mínima parte de los gastos de la escuadra. Además, la administración de esta contribución era realizada directamente, puesto que no fue sino hasta 1662 cuando se firmó un asiento con el Consulado.[250]

---

[248] Las cifras están expresadas en pesos de ocho reales. Elaboración propia a partir de Sluiter, *The Gold and Silver of Spanish America*, 1998, p. 156.

[249] Pérez Mallaína – Torres Ramírez, *La Armada del Mar del Sur*, 1987, p. 219.

[250] *Ibidem,* pp. 153 y ss. Para la participación de la comunidad mercantil en la defensa del Océano Pacífico véase: Clayton, «Local Initiative and Finance in Defense of the Viceroyalty of Peru: The Development of Self-Reliance», 1974, pp. 298 y ss.

De todos modos, hubo otras formas por medio de las cuales los potentados limeños obtuvieron importantes ganancias de la actividad defensiva virreinal. De hecho, los gastos militares de la Corona actuaban como un mecanismo de redistribución y representaban una demanda que dinamizaba las economías locales. La compra de víveres, vestidos, armas y pólvora; la construcción de fortalezas y navíos —incluyendo su reparación—; y el transporte de los situados exigían participación privada.[251] Por ejemplo, Josephe de Castro Guzmán, encargado de construir un galeón en los astilleros de Guayaquil durante el virreinato del marqués de Guadalcázar, fue financiado por el banquero Juan de la Cueva, quien le prestó dinero tanto para la fábrica del navío, como para los salarios de los marineros. Por su parte, el almirante Pedro de Salinas, abastecedor de la Armada, también era financiado por este prestamista. Lo mismo podría decirse de Bartolomé Verdugo, abastecedor de bizcocho y tocino, que tenía cuenta en el banco y daba cesiones para que le cobrase su dinero directamente de la Caja Real.[252]

Una de las actividades con las que los comerciantes limeños obtenían mayores beneficios era el situado de Chile.[253] Aquí su participación se producía a través de varios mecanismos. Como la Caja de Lima muchas veces carecía de liquidez o no podía enviar el situado en el momento oportuno dada la impuntualidad de los pagos, era usual que se recurriese a los prestamistas para que adelantaran dinero o cambiaran las barras a reales. Según se ha afirmado, el empréstito con el sector comercial actuaba como el «elemento equilibrador que no podían jugar las rentas, por su irregularidad, ni los situados, por su tardanza y a veces incluso total desaparición durante períodos amplios».[254] Estos préstamos podían solicitarse tanto en dinero como en mercaderías. Además, una parte del situado se enviaba en efectos que se compraban a crédito a los mercaderes limeños, quienes cobraban un interés que rondaba el 30%. Por su parte, los comerciantes chilenos que actuaban como asentistas del situado solían tener cuenta —o cuando menos trato— con los mercaderes y banqueros de Lima, con lo cual estos acababan proveyéndolos de algunos de los géneros necesarios y, eventualmente, adelantando mercancías o dinero. De este modo, buena parte de los caminos financieros del situado de Chile acababan en los comerciantes de la capital virreinal, que re-

[251] Suárez Espinosa, *Desafíos transatlánticos*, 2001, p. 266.

[252] *Ibidem*, pp. 279 y ss.

[253] *Ibidem*, pp. 281 y ss. Sobre el situado de Chile véase: Vargas Cariola, «Financiamiento del ejército de Chile en el siglo xvii», 1984, pp. 159-202.

[254] Serrano Álvarez, *Ejército y fiscalidad en Cartagena de Indias*, 2006, p. 34.

sultaban los grandes beneficiados del sistema de aprovisionamiento militar. En definitiva, las dificultades de la Real Hacienda para cumplir en tiempo y forma con sus compromisos, ya fuera por falta de dinero o por carecer de la ingeniería financiera adecuada, provocó una imbricación entre la administración y los particulares —a pesar de que la composición de estos últimos fue cambiando con el tiempo y las contingencias propias de la actividad— que se fue convirtiendo en una dependencia cada vez más acusada, conforme se debilitaba la fiscalidad y los comerciantes asumían un papel destacado en la administración de las contribuciones.

Pese a que existió una relación muy estrecha de las corporaciones mercantiles con la financiación —e incluso con la ejecución— de la defensa en el Perú, no se verificó —al menos en los años que nos ocupan— la retirada de la administración de las funciones relacionadas con la organización militar y naval como sucedió en Castilla. En la Península, el predominio de la gestión privada sobre la real fue prácticamente absoluto en el reinado de Felipe IV. De hecho, la dirección del régimen de Olivares fue inequívoca. Aunque el valido recalcaba las virtudes de la administración directa, no dejó de promover la firma de asientos a raíz de los problemas y los abusos que se verificaban en la gestión de los oficiales reales. Como ha señalado Thompson, se trató de una victoria clara del utilitarismo administrativo.[255] En el Perú, en cambio, desde la experiencia de Esquilache el aprovisionamiento de la Armada del Mar del Sur no volvió a ser concedido en asiento —aunque hubo un intento promovido por el propio Olivares[256]—, y la construcción de los navíos estuvo encargada a superintendentes designados por los virreyes. Es decir, que la influencia del sector mercantil se dejó sentir por las propias deficiencias de la administración directa y de su poderío económico, más no por un mecanismo sancionado legalmente. En suma, tanto la defensa de las posesiones americanas como el mantenimiento del nexo transatlántico dependieron cada vez más de la participación de las corporaciones comerciales de los grandes centros virreinales.[257]

---

[255] Thompson, «Aspectos de la organización naval y militar durante el Ministerio de Olivares», 1990, pp. 269-270.

[256] Capítulo de carta al conde de Chinchón para que vea si se puede encargar al Consulado de comercio del apresto de la Armada para ver si puede ahorrar algo de la Real Hacienda. Madrid, 10-IV-1632. BPR, II/1629, f. 312.

[257] Véase: Caracuel Moyano, «Los mercaderes del Perú y la financiación de la Monarquía, 1600-1700», 1966, pp. 335-343.

En la Nueva España, por su parte, el incremento de los gastos militares fue realmente muy importante, sobre todo a raíz de las sumas aplicadas en el mar Caribe. Como ha señalado Marchena, aparte de la operatividad y el rendimiento netamente militar, el problema más grave que planteó la defensa americana fue el de su financiación.[258] Esta circunstancia se manifestó de forma más dramática en el Caribe, donde la mayor parte de los enclaves eran incapaces de hacer frente a los gastos con sus propios recursos. Esto motivó que muy pronto se pusiera en ejecución el complicado sistema de los socorros y los situados, que permitió la transferencia de dinero de aquellas cajas con excedentes fiscales a los enclaves deficitarios pero de alto valor estratégico. Ahora bien, la relevancia concedida por la administración de Olivares a la defensa del Caribe se puso de manifiesto al menos en tres aspectos: la reorganización del sistema de situados —tanto en lo que respecta a la procedencia de los fondos como a la financiación de nuevos enclaves—;[259] el incremento de las sumas que debían remitirse en este concepto; y el alto porcentaje de cumplimiento de los montos asignados a las plazas de La Habana, Santiago de Cuba, San Juan de Puerto Rico, Santo Domingo y San Martín.

En este último aspecto, durante las décadas de 1620 y 1630 se satisfizo el 89% del monto comprometido. Incluso, en muchas ocasiones se superó la cantidad asignada por las Reales Cédulas. Sin embargo, a partir de 1641 se produjo un deterioro sensible en los envíos, que no solo descendieron sino que además adquirieron un carácter muy irregular.[260] En la segunda parte del reinado de Felipe IV los situados oscilaron entre el 46% y el 65%, lo que demuestra una perdida de la capacidad del Virreinato de la Nueva España para sustentar el sistema defensivo asignado.[261]

La situación adquirió un cariz más grave aún si se considera que, desde el comienzo de la década de 1640, tanto San Juan como Santo Domingo pasaron a recibir el dinero desde el Perú. Esta última fue una de las principales novedades respecto del sustento financiero de las plazas caribeñas, aunque la mayoría de los enclaves continuaron recibiendo los situados de sus fuentes tradicionales. Donde se produjeron importantes innovaciones fue en el establecimiento de nuevas fuentes de dinero para San Martín, Punta de Araya y Santa Catalina.

[258] Marchena Fernández, «La defensa del Imperio», 2000, p. 615.

[259] Véanse los Gráficos n.º 13 y 14.

[260] Reichert, *Socorros de la Nueva España para la población militar de los puertos españoles en la región del Gran Caribe*, 2010, pp. 195-196.

[261] *Ibidem*, p. 197. Para la situación de cada plaza véase las páginas 216 y ss.

Gráfico n.º 13: ***Sumas enviadas como situados desde la Nueva España a las plazas de San Agustín, La Habana, Santo Domingo y San Juan durante el siglo XVII****

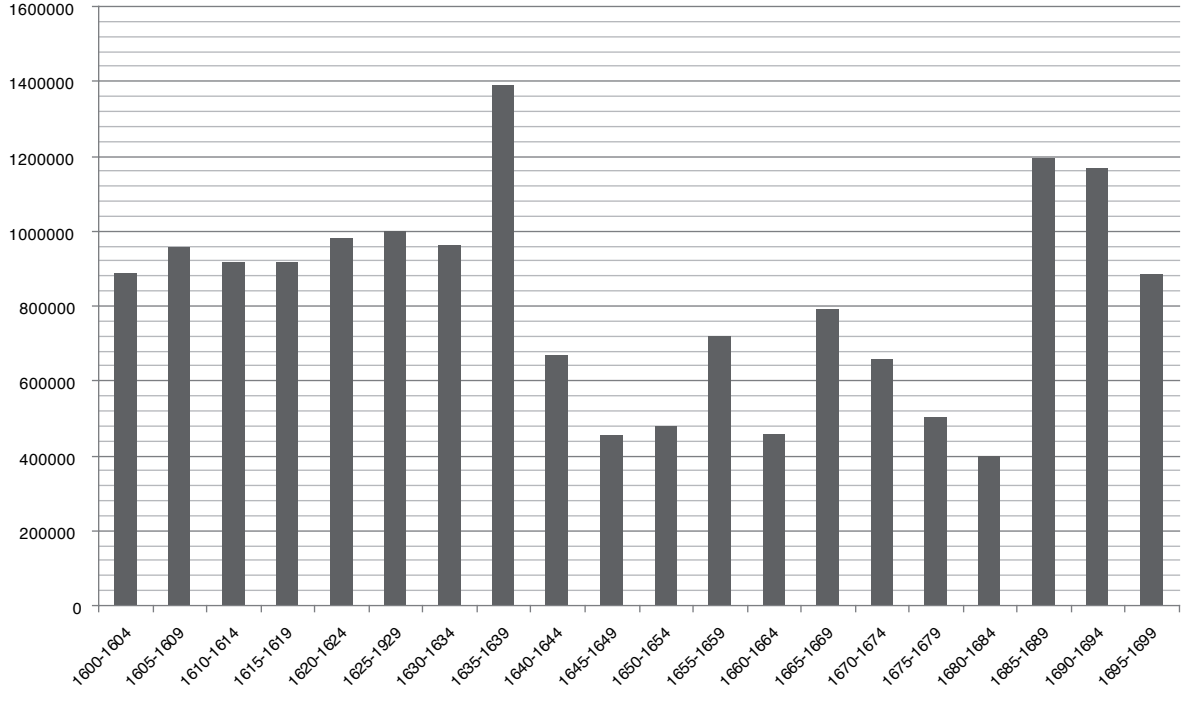

* Fuente: elaboración propia a partir de los datos compendiados por Reichert, *Socorros de la Nueva España para la población militar de los puertos españoles en la región del Gran Caribe*, 2010, pp. 258-260.

En términos absolutos, entre 1600 y 1620 las principales plazas del Caribe —San Agustín, La Habana, Santo Domingo y San Juan— computaron un gasto de 2.802.177 pesos, mientras que en las dos décadas comprendidas entre 1620 y 1640 se alcanzaron los 4.449.873.[263] Según el análisis de Reichert, durante todo el siglo XVII los gastos de estas plazas ascendieron a 21.600.000 pesos, que se distribuyeron porcentualmente del siguiente modo: 28% durante el reinado de Felipe II (6.000.000 de pesos), 40% durante el de Felipe IV (8.700.000) y 32% durante el de Carlos II (6.800.000).[264] Pero esta división diluye la evolución del gasto en períodos más cortos e impide una comparación entre ellos. La adopción de una periodización más reducida resulta particularmente importante en el largo reinado de Felipe IV, que presenta una clara ruptura en el patrón de gasto promediando la década de 1640. De hecho, una aproximación quinquenal permite observar que los años de Olivares supusieron un incremento sensible de los gastos en las plazas del Caribe respecto de los realizados durante el reinado de Felipe III. Esta circunstancia resulta especialmente significativa, ya que durante las primeras dos décadas del siglo XVII había tenido lugar un importante desembolso para financiar la construcción de fortificaciones.

En la Caja de Veracruz, por su parte, los gastos defensivos se incrementaron de forma exponencial desde 1620. Según TePaske, si entre 1611-1620 se contabilizaron 280.000 pesos de ocho reales, las décadas sucesivas mostraron el siguiente incremento: 668.000 para 1621-1630; 787.000 para 1631-1640; y 3.833.000 para 1641-1650. Dentro de estas cifras se incluyen los apartados de «guerra», «situados» y «Armada de Barlovento».[265] La mayor parte de estas sumas se aplicó fuera de Veracruz, que durante la década de 1630 demandó unos desembolsos militares muy reducidos.[266] En este sentido, el incremento de los gastos habría contribuido al descenso experimentado por las remesas novohispanas a partir de 1640, motivado fundamentalmente por el agotamiento de algunas zonas productivas y por la carencia de mercurio.[267]

---

[263] SLICHER VAN BATH, *Real Hacienda y economía en Hispanoamérica*, 1989, p. 104.

[264] REICHERT, *Socorros de la Nueva España para la población militar de los puertos españoles en la región del Gran Caribe*, 2010, pp. 245 y ss.

[265] TE PASKE, «The Cost of Empire: Spending Patterns and Priorities in Colonial Peru, 1581-1820», 1993, p. 84.

[266] SLUITER, *The Gold and Silver of Spanish America*, 1998, tabla F-I.

[267] BAKEWELL, «La minería en la Hispanoamérica colonial», 2000, pp. 80 y 85.

En cambio, dentro del espacio virreinal continental no se verificó un aumento sensible en los gastos militares, los cuales mostraron una tendencia decreciente desde el inicio del siglo XVII. Tan solo en algunos años concretos se constatan sumas que desentonan con el ritmo consolidado.[268]

CUADRO N.º 14: ***Gastos para la defensa del Caribe (1580-1649)***[269]

Período	La Habana	Carta-gena	Santo Domingo	Puerto Rico	San Martín	Punta Araya	Santa Catalina	Total
1580-1589	577.115	460.143	25.275	60.000	—	—	—	1.122.533
1590-1599	1.197.490	502.277	31.489	408.847	—	—	—	2.140.103
1600-1609	1.259.342	694.841	29.446	595.922	—	—	—	2.579.551
1610-1619	1.118.602	1.024.525	150.531	565.141	—	—	—	2.858.799
1620-1629	1.000.991	906.739	170.214	421.826	—	278.083	—	2.777.853
1630-1639	1.235.218	1.168.039	284.010	451.079	227.328	408.571	—	3.774.245
1640-1649	720.253	1.080.229	511.281	376.996	293.086	259.447	66.871	3.308.163

En cuanto a la distribución del gasto, parece claro que durante la década de 1620 Madrid intentó evitar recargar al Virreinato del Perú con el objetivo de no interferir en el volumen de las remesas reales. Sin embargo, las dificultades económicas experimentadas por la Nueva España y el incremento de sus gastos defensivos forzaron la rectificación de este ideal. Según hemos visto, los subsidios de Santo Domingo y Puerto Rico pasaron a depender de Cartagena. También desde este enclave se remitieron los fondos para afrontar las construcciones y sostener el presidio de la Punta de Araya.

5. UNA POLÍTICA DEFENSIVA Y SU LEGADO

En términos defensivos es forzoso concluir que la actividad desplegada durante décadas de 1620 y 1630, que constituyó una respuesta a la proyección de los conflictos europeos de la monarquía y un complemento de su

[268] SLUITER, *The Gold and Silver of Spanish America*, 1998, tabla F-I.

[269] Los valores están expresados en pesos de ocho reales. Elaboración propia a partir de SLUITER, *The Gold and Silver of Spanish America*, 1998, tabla F-III: 9, p. 185.

estructura defensiva global, tuvo un papel decisivo en la contención del avance de enemigo en la América castellana, tanto de forma inmediata como a medio plazo. En la práctica, el esfuerzo realizado en estos años por acrecentar el poderío militar indiano consiguió poner freno a las ambiciones de holandeses y franceses, y dio impulso a una estructura que permitió que los principales enclaves virreinales no se perdieran durante todo el siglo. En general, fue posible rechazar los ataques enemigos a dichos puntos porque la posición hispánica resultó ser mucho más fuerte que la de los atacantes, quienes difícilmente pudieron enviar escuadras capaces de doblegar las plazas fuertemente fortificadas.[270]

Esta circunstancia resultó evidente en el Caribe, espacio en el que durante los años del conde-duque se intentó —y en cierta medida se consiguió— completar una cadena de emplazamientos fortificados algo más extensa y poderosa de la que se disponía hasta el momento. El programa desplegado no resultó demasiado innovador; las nuevas construcciones no fueron numerosas —ni en el Caribe, ni mucho menos en otros puntos de los virreinatos— y algunas de las que se encargaron respondían a proyectos concebidos con anterioridad. Tampoco el establecimiento de la Armada de Barlovento era una idea surgida en este momento, sino un anhelo de varias décadas. Aún así la actividad de estos años presentó algunos rasgos novedosos.

Según se ha puesto de manifiesto, la defensa de los virreinatos americanos estuvo presidida por una actividad enérgica, que tuvo varias manifestaciones. Entre ellas destacaron la ejecución de nuevos proyectos y la realización de construcciones pendientes, el incremento de los presupuestos defensivos en el área caribeña, y la organización y el grado de cumplimiento de los situados. Asimismo, a raíz de la formación de la Armada de Barlovento, las armas de la monarquía pasaron a la ofensiva, algo que no había ocurrido nunca hasta ese momento. Cabe resaltarse también que la atención del régimen del valido no se dirigió solo a las Antillas mayores, sino también a varias de las pequeñas islas de Barlovento y de la costa de Venezuela, en algunas de las cuales se establecieron fortificaciones y presidios. Esta inclinación defensiva más extensa se debió más a las características de la acción enemiga que a la incidencia del principio de «conservación». Sin embargo, constituyó una tendencia contraria a la economía de asentamientos y fortificaciones que motivó la concentración en las grandes Antillas. Es cierto que algunas de estas innovaciones desaparecieron durante la década de 1640;

[270] Marchena Fernández, «La defensa del Caribe», 1983, p. 38.

entre otras cosas se abandonó la posición de San Martín y se redujo el cumplimiento de los situados. Sin embargo, no se puede soslayar que los años de Olivares dieron un impulso sensible al sistema defensivo americano, sobre todo al caribeño, que incidió durante varias décadas en la relación de fuerza que mantuvo la monarquía con sus enemigos en un espacio que se había transformado en uno de los frentes más activos de las luchas europeas. Pero la gran novedad de los años del conde-duque parece estar en la adopción de una visión sistémica del problema defensivo americano.

Se ha afirmado que hasta el último cuarto del siglo XVII no se concibió en Madrid una política de defensa indiana,[271] sin embargo, lo ocurrido en estos años induce a pensar de una manera diferente. Como ha señalado Elliott, Olivares fue el primer político con una visión mundial de los problemas de la monarquía.[272] La proyección de los conflictos europeos al mundo colonial no solo conllevó una respuesta de carácter reactivo de la corte madrileña. Más bien, la actividad desplegada en estos años en materia militar permite atisbar un intento de conformar un sistema defensivo coordinado entre los dos virreinatos indianos —y hasta cierto punto también con el Brasil portugués—, que fuera capaz de contener a los enemigos de la monarquía en el ámbito caribeño; se verificaron cambios significativos en la extensión del planteamiento defensivo, en sus mecanismos de financiación, e incluso se produjo una variación sustancial mediante la implantación de la Armada de Barlovento. Conviene recordar que la nueva situación y la adopción de una concepción sistémica de la defensa americana coincidieron con la necesidad que tenía la Corona de las remesas americanas, lo que contribuye a calibrar la trascendencia de la política defensiva concebida durante los años de Olivares.

De esta manera llegamos a uno de los puntos que explica la opinión del conde-duque, quien calificaba a los virreinatos como un cáliz envenenado. El destino imperial, la importancia de la doctrina de la conservación, el influjo de la reputación y la necesidad de los fondos americanos fijaron el timón de la nave de la monarquía y la obligaron a asumir compromisos que en este marco tenían un carácter ineludible. Las posesiones americanas, que autofinanciaban su defensa y enviaban sus excedentes para colaborar en la política dinástica, reclamaban ahora una especial atención por parte de la Corona y, sobre todo, de la Real Hacienda, y esto ocurría precisamente en un momento

[271] SERRANO ÁLVAREZ, *Ejército y fiscalidad en Cartagena de Indias,* 2006, p. 28.
[272] ELLIOTT, *El conde-duque de Olivares. El político…*, 2004 [1986], p. 742.

en el que su colaboración era más necesaria en Europa. En la práctica, el régimen de Olivares respondió a las presiones enemigas con una política defensiva indiana que, con las debidas salvedades, puede caracterizarse de efectiva para el Perú y el ámbito caribeño, aunque presentó su cara más negra para una parte de las posesiones portuguesas. Sin embargo, en el fondo padeció una tensión insuperable entre las necesidades coyunturales del poder central, cuyas posibilidades de financiar su extenso aparato militar parecían reducirse cada vez más, y las del ámbito local americano.

CONCLUSIONES

A pesar de las expresiones displicentes que en más de una ocasión utilizó el conde-duque para referirse a las posesiones transatlánticas de la monarquía, parece claro que su régimen desplegó una intensa política americanista que intervino simultáneamente en varios espacios de poder, desde la corte de Madrid hasta el ámbito local. En concreto, su valimiento tuvo una relación estrecha y sumamente dinámica con los virreinatos indianos, que se puede caracterizar como un intento de revertir la tendencia que, desde principios del siglo XVII, habían manifestado estos territorios hacia una mayor autonomía y, de acortar la distancia entre la cabeza de la monarquía y el Nuevo Mundo. Cabe afirmar, por lo tanto, que el régimen de Olivares y las cuestiones americanas constituyeron dos términos de una interacción muy densa, compuesta por elementos originales pero que, a la vez, guardó semejanzas y correspondencias con la que mantuvo la Corona con otros reinos entre 1621 y 1643. De hecho, el valido y su facción perfilaron algunas cuestiones indianas partiendo de un conjunto de ideas que habían hecho propias antes de su acceso al poder, como la necesidad de introducir reformas y de incrementar la capacidad de acción del monarca, pero también fueron adaptándose tanto a las peculiaridades locales como a las exigencias y a los objetivos fijados por Madrid para el mundo hispánico.

Es importante tener presente que, durante los años que nos ocupan, a ambos lados del Atlántico concurrieron determinadas circunstancias que hicieron aún más compleja la elaboración de las disposiciones indianas y acentuaron los condicionamientos recíprocos entre los distintos componentes de la Monarquía Hispánica, lo que a su vez incidió en la política concebida por la Corona para cada uno de estos espacios. Así, no solo el ritmo de los conflictos europeos y las posibilidades de alcanzar la paz se vieron condicionados por las remesas indianas y por la presencia holandesa en América, sino que también la política colonial guardó relación con lo ocurrido en el Viejo Mundo. En este contexto, si bien no siempre se puede distinguir la influencia

de Olivares en las medidas dispuestas para los territorios transatlánticos, resulta evidente que la estrategia que impulsó en Europa repercutió en América, al extremo de que resulta imposible explicar los principales elementos de la política americanista de las décadas de 1620 y 1630 sin tener en cuenta esta circunstancia.

No cabe duda de que las características del sistema político y de la administración indiana, el debilitamiento de la Corona, la crisis castellana, la estrategia dinástica adoptada por Madrid y el desarrollo interno de los virreinatos modelaron la relación entre el poder central y las élites locales. Estas últimas, de hecho, experimentaron durante la primera parte del siglo XVII un proceso de afirmación que les permitió abandonar su dependencia de los mecanismos de apropiación de excedentes correspondientes a la conquista y tomar el control de las actividades lucrativas propias de una economía más madura. El fortalecimiento de los grupos de poder local, por tanto, obligó a la Corona a contar cada vez más con su concurrencia, tanto para asegurar la gobernabilidad como para conseguir un flujo elevado de remesas de plata a la Península.

En consecuencia, a pesar de que la organización establecida para las posesiones americanas carecía de espacios formales de negociación, tanto en términos teóricos como institucionales, lo cierto es que el programa fiscal implantado por Olivares en el Perú hacia finales de la década de 1630 y la formación de la Armada de Barlovento en la Nueva España, estuvieron jalonados por la necesidad de alcanzar el consenso de los grupos de poder local. Así, pese al esfuerzo del conde-duque por imponer una obediencia activa y asegurar el cumplimiento de las órdenes reales, la negociación y el acuerdo constituyeron el fundamento de las relaciones entre el poder central y las élites indianas. Esta circunstancia sugiere la adopción de una lectura más dinámica de lo que podría denominarse la «política colonial». De la presente investigación se desprende que la política en relación a América no se identificaba necesariamente con el conjunto de disposiciones emanadas de Madrid, sino que resulta forzoso adoptar una visión compleja que enfatice el hecho de que las decisiones reales eran cuestionadas, acordadas, transmutadas o directamente ignoradas en el largo camino que recorrían entre la corte y el ámbito local. También queda claro que la relación entre la Corona y los grupos de poder local tuvo un carácter ambiguo, puesto que la actuación de estas últimas puede ser contemplada como un eslabón necesario de la cadena de poder que favorecía la gobernabilidad del espacio virreinal, o como un freno para las aspiraciones de la Madrid.

A pesar de haberse alcanzado varios acuerdos tácitos entre la Corona y los grupos limeños de poder, y aunque la hábil gestión de los agentes enviados desde la corte evitaron enfrentamientos y rebeliones como las ocurridas en México o Quito, lo cierto es que el período de Olivares no estuvo exento de tensiones. La política contributiva que se aplicó en el Virreinato del Perú, conjugada con las presiones para que se transfirieran mayores sumas de plata a la Península y se acotaran los gastos militares americanos, generó un descontento expresado claramente por quienes cuestionaron el papel que le había sido asignado a los territorios indianos en el mundo hispánico, llegando incluso a poner en entredicho que el ideal de equidad guiase las acciones de Felipe IV. En este aspecto, de forma semejante a lo ocurrido con las exigencias de los criollos relativas a su participación en el patronazgo, parece vislumbrarse la presencia de un sentimiento identitario cada vez más intenso y estructurado que, pese a coexistir con la lealtad monárquica, no siempre convivió armoniosamente con las exigencias de la corte. Más bien, puede concluirse que la presión de la Corona potenció sentimientos e intereses de naturaleza local, que provocaron el extrañamiento de la política dinástica y distorsionaron la imagen de justicia asociada el monarca.

Teniendo como telón de fondo un conflicto a escala mundial, el régimen del conde-duque adjudicó clara prioridad a dos cuestiones de política indiana: la fiscalidad y la defensa. Ante al incremento de los compromisos militares en Europa y debido a la difícil situación de la Real Hacienda, a la imposibilidad que tenía Castilla de seguir sosteniendo unos gastos claramente sobredimensionados respecto de los ingresos y a la necesidad de hacer frente a las crecientes demandas defensivas virreinales, la Corona se vio abocada a incrementar la participación de las posesiones americanas en la financiación de su política dinástica. La liviandad fiscal disfrutada por estos territorios hasta entonces resultó un desafío para un régimen dispuesto a repartir de un modo más equitativo las cargas contributivas. De esta manera, el Virreinato de la Nueva España pero sobre todo el del Perú fueron objeto de una fiscalidad voraz que se aplicó a los principales aspectos de la economía y se concentró especialmente en el comercio a distintas escalas, tanto local como transatlántico. La mayor presión ejercida sobre el Perú durante las décadas de 1620 y 1630 se explica por el hecho de que, en el contexto específico de la primera mitad del siglo XVII, este virreinato producía y enviaba a Castilla más plata que el novohispano. De hecho, el incremento de la presión contributiva sobre el Perú representó el mayor avance

realizado por el poder central sobre sus súbditos indianos durante todo el siglo XVII.

Ahora bien, pese a la iniciativa y al importante número de disposiciones promulgadas entre 1621 y 1643, resulta difícil hablar de una política fiscal coherente; más bien, las medidas sancionadas por la Corona tuvieron un carácter reactivo y casuístico, respondiendo de forma inmediata a las necesidades de la Real Hacienda y a los compromisos europeos derivados de una política dinástica.

De forma paralela al aumento de la presión fiscal, el régimen de Olivares procuró estrechar el control sobre las diversas instancias de la administración americana, en un movimiento condicionado por múltiples circunstancias, tanto indianas como peninsulares. Entre las primeras habría que mencionar la negligencia, el fraude, la ineficiencia y los vínculos de los servidores reales con las élites, elementos que en ese momento y desde la perspectiva del poder central estaban comenzando a adquirir una preocupante envergadura, constituyendo una barrera para la ejecución de las disposiciones remitidas desde la corte. Resulta interesante constatar que el principal objetivo del valido respecto de la administración indiana no era de naturaleza formal, lo que quedó evidenciado en el hecho de que la organización institucional de los virreinatos no sufriera cambios de gran calado. En la práctica, su disposición se ajustaba estrechamente al ideal de Olivares, puesto que no contemplaba la participación de los súbditos en ninguna instancia representativa, ni establecía otras limitaciones al poder real. Además, ya para esta época parecía muy claro que la capacidad de incidir en los virreinatos e introducir novedades o reformas estaba desvinculándose de las instituciones para recaer en la negociación con las élites. Resulta paradójico que mientras que a lo largo de estas dos décadas se elaboró un voluminoso conjunto normativo para regular las múltiples instancias de poder de la monarquía, asistiéndose a la madurez del Derecho Indiano, en el terreno de las prácticas se constató un alto grado de incumplimiento de la legislación y una capacidad de imposición muy atenuada de la norma escrita. Ante este panorama, el esfuerzo realizado para estrechar el control sobre la administración se concentró en procurar el cumplimiento de la legislación ya existente, en incrementar las disposiciones que regulaban el ejercicio de los servidores reales y en multiplicar los mecanismos de averiguación. Con lo cual, en este terreno al carácter distintivo de los años de Olivares se encuentra más en la intencionalidad y en la decisión que inspiraron las medidas que en su propio contenido.

El reformismo americano del gobierno del valido no se puede desligar de la corriente de restauración que se había desarrollado en la corte desde el reinado de Felipe III y que el conde-duque había adoptado como causa propia. No obstante la pujanza con la que se proyectó en los primeros años de la década de 1620 este movimiento que el conde-duque centró en la obediencia activa, la influencia que tuvo en la elaboración de normativas indianas fue más bien limitada. Si bien las visitas remitidas a las audiencias peruanas y la gestión novohispana del marqués de Gelves respondieron a este ideal de reforma y restauración, la oposición de las élites indianas a estas iniciativas y la acentuación de las necesidades financieras de la monarquía en Europa provocaron que el programa perdiera vigencia en el contexto americano. En su lugar, al menos en el Perú, el condicionamiento más poderoso de las medidas reformistas para la administración se trasladó al terreno fiscal y se vinculó a la política de poder que el valido promovió en el Viejo Mundo, para luego desecharse definitivamente. De modo que puede aceptarse que, entre la segunda mitad de la década de 1620 y la primera de la de 1630, el intento por estrechar el control sobre las instituciones americanas pasó a estar orientado, fundamentalmente, por la aspiración de aumentar las remesas de la Corona. En este contexto, resulta una clara evidencia el hecho de que fueran los oficiales reales el principal objetivo del aluvión de cédulas remitidas desde Madrid, tanto los que servían en las cajas virreinales como los que lo hacían en el Tribunal de Cuentas de Lima.

Junto con la fiscalidad, la defensa de las posesiones transatlánticas de Felipe IV fue el otro tema americano al que el valido concedió mayor relevancia. De hecho, Olivares se implicó personalmente en la elaboración de algunas de las medidas militares más importantes del período que nos ocupa, como la expedición a Curazao o la formación de la Armada de Barlovento, reuniendo juntas extraordinarias en sus propios aposentos e imponiendo las características definitivas de los respectivos asuntos. En concreto, el papel que desempeñó en estas dos cuestiones resultó un claro testimonio de la función que había adquirido la figura del favorito real en el contexto de la administración cortesana de la primera mitad del siglo XVII.

El hecho de que la defensa de los virreinatos de la Nueva España y el Perú se convirtiera en una prioridad para el régimen del conde-duque constituyó una respuesta a la proyección mundial del conflicto con las Provincias Unidas y al incremento de la actividad de otros estados europeos en América, vinculándose tanto al principio de «conservación», como a la colaboración

de aquellos territorios en la financiación de los gastos de la monarquía. Pero si la mejora del aparato defensivo indiano no fue un objetivo espontáneo del gobierno de Olivares, sino una necesidad impuesta por la coyuntura, lo cierto es que durante su valimiento se experimentó un aumento importante del poderío de las estructuras militares que marcó un cambio respecto del reinado de Felipe III. El área del Caribe concentró la mayor parte de los esfuerzos, destacándose la ejecución de construcciones planificadas en años anteriores, la elaboración de nuevos proyectos, el incremento de los presupuestos, la organización y el grado de cumplimiento de los situados y la formación de la Armada de Barlovento. En la costa del Pacífico, en cambio, las innovaciones fueron menores, aunque también se pueden señalar algunos logros. Pese a todo, el carácter forzoso de las respuestas del poder central nunca dejo de manifestarse en la reticencia de Madrid a incrementar los gastos defensivos, puesto que, como se ha señalado, existía una relación inversa entre el volumen de las partidas militares y las remesas de plata a Castilla que constituyeron la prioridad esencial.

Si, como creo haber demostrado, la gestión de los virreinatos indianos ocupó un lugar muy importante en la agenda del régimen de Olivares, sus resultados no desentonaron, al menos a corto y mediano plazo, con el esfuerzo realizado desde la corte para implementar una política colonial. En la práctica, aunque la negociación y el consenso se impusieron en las dinámicas de poder entre Madrid y el ámbito local —o a raíz de ello—, podría aceptarse que las medidas fiscales y defensivas aplicadas en América entre 1621 y 1643 presentaron elementos positivos, tanto para la Corona como para las élites locales.

En cuanto al resultado cuantitativo del incremento de la presión fiscal y contributiva en el Perú, los registros contables revelan el aumento de los ingresos de la Caja Real de Lima y de las remesas de plata despachadas de El Callao con destino a Castilla. Como se ha comprobado, ambos apartados crecieron a un ritmo desigual, siendo mayor el de las remesas que el de los ingresos, lo que permite constatar la efectividad de la gestión del conde de Chinchón en la transferencia de dinero del Perú hacia la Península. En suma, puede aceptarse que Madrid consiguió obtener un buen bocado de los súbditos peruanos. Esta circunstancia, sin embargo, solo pudo mantenerse durante unos pocos años a raíz de la naturaleza del incremento de la recaudación. En concreto, el impacto de la «nueva» fiscalidad de los años de Olivares resultó limitado por asentarse en mecanismos con un carácter poco consistente, ya

fuera por su duración o por la caída del montante tras pocos años de su implantación. Las presiones de Madrid, por tanto, lograron atenuar durante algún tiempo los efectos de una crisis fiscal que hacía ya algunas décadas que aquejaba al Virreinato del Perú y que continuó una vez perdieron fuerza las novedades introducidas entre 1621 y 1643. Se trató, en definitiva, de un aumento precario de la recaudación que no alteró la base fiscal del virreinato, sino que recurrió a medidas que, en su mayoría, no solo tuvieron una vigencia acotada, sino que además dependieron de la aquiescencia de los grupos de poder local.

Según se ha visto, todo el programa contributivo del conde-duque para el Perú estuvo precedido de intensas negociaciones que pusieron de manifiesto las dinámicas de la vida política colonial y el carácter complejo de las relaciones entre el centro de la monarquía y el espacio limeño. Aquí, donde muchas de las disposiciones del poder central fueron neutralizadas o alteradas para ajustarlas lo más posible a sus intereses, las élites consiguieron sacar provecho de la coyuntura y potenciar su posición respecto de Madrid; en concreto, varias de las imposiciones introducidas a partir de mediados de la década de 1620, como la venta de oficios, la prórroga de las encomiendas, las composiciones o los asientos firmados con el Consulado, les permitieron acrecentar su participación en el ejercicio del poder y acentuar la necesidad de la Corona de contar con su colaboración para obtener unos ingresos y unas remesas elevadas y para hacer posible el gobierno del virreinato. En definitiva, podríamos concluir diciendo que el resultado de un proceso destinado a extraer mayores beneficios por parte del poder central de sus posesiones indianas, paradójicamente también representó una posibilidad para los grupos de poder local de continuar acrecentando el peso específico del componente americano en las relaciones transatlánticas.

En el terreno defensivo, la política activa que se implementó desde los primeros años de la década de 1620, siempre cautelosa y muy selectiva de las nuevas cargas que se imponían a la Real Hacienda, resultó ser bastante efectiva en el corto y mediano plazo. No obstante las diferencias que presentaron las medidas adoptadas en Madrid para el Caribe y el Pacífico, no solo consiguieron contener de manera aceptable las ambiciones de holandeses y franceses en ambos espacios, sino que también contribuyeron a la formación de una estructura que impidió que los principales enclaves virreinales pasaran a manos enemigas en las décadas siguientes a la caída de Olivares. En esta línea, la actividad desplegada entre 1621 y 1643 permite advertir un intento

por conformar un sistema defensivo coordinado entre los dos virreinatos, superando el carácter meramente reactivo que la corte madrileña le había dado a la política militar indiana. Ahora bien, conviene aclarar que si desde la perspectiva de la Nueva España y el Perú la acción defensiva puede ser calificada como eficaz, no ocurre lo mismo con las posesiones portuguesas en América. De hecho, en el contexto luso la pérdida de Pernambuco representó un fracaso de grandes dimensiones que acentuó el descontento con el régimen de Olivares.

La atención concedida por el valido a la cuestión colonial coincidió con el esfuerzo que puso en modelar las instancias americanistas de la corte, persiguiendo el objetivo de adecuarlas a sus proyectos y a sus necesidades. En esta materia, el ámbito que concentró la acción del conde-duque fue el Consejo de Indias, que desde principios de la década de 1620 se convirtió en una prioridad para el afianzamiento de su régimen en el centro mismo de la monarquía. De hecho, la estabilidad de su preponderancia cortesana no resultaba indiferente ni a la oposición sistemática de los consejeros, ni al respaldo a sus proyectos en las deliberaciones cotidianas del organismo. Además, la proximidad al monarca que ofrecían las plazas de los sínodos era un foco de alarma permanente para Olivares, que conocía perfectamente bien la necesidad de bloquear el acceso al rey a todos aquellos que supusieran un riesgo para su valimiento. Por todo esto, uno de los primeros desafíos que debió afrontar consistió en la reconfiguración del entramado relacional cortesano establecido por el duque de Lerma, mediante la ejecución de una política compleja de alianza, purgas y un hábil uso del patronazgo.

Pero la relación del favorito real con el Consejo de Indias, y en términos generales con las demás instancias americanas de la corte, también se inspiró en criterios administrativos. Debido al papel central que desempeñaba esta institución en la gestión de los territorios transatlánticos, el valido estimó que resultaba esencial transformarla en una mecanismo idóneo para cumplir sus objetivos, procurando convertir un organismo de carácter consultivo en un medio ejecutivo, capaz de brindar respuestas más rápidas y de propiciar la obediencia y la aplicación de la política americanista concebida en Madrid. En este contexto, las demandas que realizó al sínodo guardaron estrecha relación con la naturaleza del valimiento tal y como lo ejerció el conde-duque, ya que su presencia al frente de la corte tuvo fundamentos institucionales y se apoyó en una concepción más «moderna» de la capacidad de la política. Una concepción que buscaba dar forma a un poder más activo, inspirado por

una obediencia activa, que superara al sentido jurisdiccional de la autoridad real y permitiera intervenir y modificar múltiples ámbitos de la realidad.

Los intentos de mejorar la eficacia administrativa del Consejo, acentuar el control por parte del valido y potenciar su ejecutividad se manifestaron en una triple vertiente. En primer lugar, mediante una batería de medidas que, en muchos casos, reprodujeron las dispuestas para varios de los sínodos establecidos en la corte. Se trató, por lo general, de una serie de normativas que buscaban racionalizar el funcionamiento de la institución, siguiendo una tendencia en la cual la historiografía ha querido ver la inclinación del valido hacia una organización administrativa de corte netamente «burocrático». Conviene recordar, sin embargo, que aunque la política de Olivares presentó ciertos aspectos innovadores, las relaciones personales desempeñaban un papel esencial en estos sistemas políticos de Antiguo Régimen. Por este motivo, un análisis de la composición del sínodo revela claramente que las exigencias de obediencia y ejecución contenidas en las ordenanzas y los decretos se intentaron sustentar en vínculos clientelares o familiares y se articularon con el denso discurso sobre el servicio, usufructuado tanto por el monarca como también por el valido.

En segundo lugar, como queda implícito, Olivares desplegó una intensa política de patronazgo que supuso el nombramiento de criados, parientes, allegados y aliados en los principales puestos del Consejo de Indias. Según hemos constatado, este procedimiento afectó, al menos, a un tercio de los consejeros nombrados entre 1621 y 1643, a todos los presidentes y los gobernadores y a buena parte de los secretarios, los cuales desempeñaban labores esenciales en el día a día de la institución.

En tercer lugar, estas dos estrategias se combinaron con una de las medidas cortesanas más polémicas del conde-duque: la creación de juntas extraordinarias. De esta manera, la alta administración indiana adquirió un carácter complejo y cambiante, que dio lugar a la proliferación de múltiples instancias de consulta y resolución que establecieron la capilaridad como principio del tratamiento de los asuntos más acuciantes. Las juntas extraordinarias, por lo general, tuvieron un carácter efímero o una existencia muy acotada, y resultaron especialmente frecuentes en la segunda parte del valimiento, en momentos en los que se inició el proceso denominado «segunda reformación» para hacer frente a los desafíos de la guerra total. Existieron varios motivos, tanto de índole administrativo como político, que indujeron a Olivares a recurrir a estos organismos. Entre los primeros hay que indicar

la búsqueda de una mayor celeridad en el despacho de los asuntos, pero también una mayor especialización. Además, a diferencia de los consejos, las juntas podían conformarse con una mayor libertad. Pero esta misma cualidad también las convertía en organismos con un marcado perfil político, ya que por su intermedio se podía evitar a los sínodos y tratar los asuntos en ayuntamientos más reducidos, compuestos por partidarios del valido que, al menos en teoría, respondieran mejor a las necesidades del régimen. No obstante la corta existencia de las juntas extraordinarias, su convocatoria estuvo destinada a debatir sobre los temas más relevantes del momento, entre las que sobresalieron las cuestiones fiscales y las defensivas.

A pesar de la proliferación de las juntas, el valido nunca practicó una política sistemática para relegar definitivamente al Consejo de Indias del tratamiento de las cuestiones americanistas, como sí hizo con otros sínodos. De todos modos, la relación que mantuvo con esta institución no fue nada sencilla, sobre todo porque se trataba de un organismo asentado en la corte desde hacía ya mucho tiempo, que funcionaba como un nexo casi necesario entre el centro de la monarquía y el dilatado mundo transatlántico y desempeñaba una función firmemente anclada en la teoría política. Todos estos elementos lo convirtieron en una instancia muy difícil de soslayar, tanto en el marco de los antagonismos entre facciones como en la gestión de los virreinatos americanos. En la práctica, aunque lo hubiera intentado, parece poco probable que Olivares hubiera podido conseguir suplantarlo como principal instancia indiana de la corte. Lo que ocurrió, en cambio, fue que el Consejo de Indias tuvo una participación muy importante no solo en términos cuantitativos sino también cualitativos —y esto es lo más relevante—, tanto en la deliberación como en la elaboración de las directrices que dieron lugar a la política americanista de los años del conde-duque.

Contradiciendo las intenciones del valido, ni el sínodo se volvió una instancia más ejecutiva, ni tampoco suscribió todos los proyectos de Olivares, por más que parece haber coincidido con algunas de sus intenciones reformistas y con su deseo de acrecentar el control sobre la administración indiana. De todos maneras, en más de una ocasión el Consejo cuestionó y reformuló algunos de los proyectos más relevantes de Olivares, llegando incluso a forzar el recurso a otras instancias cortesanas que legitimaran las decisiones que el conde-duque consideraba oportuno adoptar. Frente a los esfuerzos que realizó por mantenerlo dentro de unos límites determinados, el sínodo dispuso de unos márgenes de libertad que escaparon a todo intento de

control y que solo se explican por el *status* que este organismo tenía en el entramado institucional. Así, mientras que los sínodos cortesanos eran uno de los pocos ámbitos en los que podía tener lugar un debate sobre los destinos de la monarquía, dada la importancia que la cultura política otorgaba al acto de aconsejar, los validos no consiguieron superar, al menos durante la primera mitad del siglo XVII, su condición de intrusos de carácter informal que, por diversas circunstancias, habían logrado controlar transitoriamente el espacio cortesano. Esta disparidad frente al discurso político de cada uno de los términos —valido y Consejo— les permitió a los consejeros, muchos de los cuales tenían vínculos muy estrechos con Olivares, equilibrar una relación asimétrica, mantener un grado de independencia que en otro contexto difícilmente hubieran podido alcanzar y defender ideas o intereses no necesariamente coincidentes con los del régimen del favorito real.

La intensa política americanista de los años de Olivares, tanto en lo que respecta a los virreinatos como a los organismos cortesanos, no se puede desvincular de un elemento que el valido utilizó para incidir no solo en las distintas instancias relativas al Nuevo Mundo, sino también en otros espacios de poder de la monarquía: el patronazgo referido a los oficios y las mercedes indianas, que constituían un conjunto realmente numeroso, abultado en dinero y significativo en la gestión general del mundo hispánico. En concreto, el uso que hizo el conde-duque de estos recursos parece haber tenido un papel importante en las dinámicas políticas de su régimen, puesto que no solo se sirvió de ellos para configurar una alta administración indiana leal y eficaz o para gestionar la monarquía por medio de canales extraordinarios. Las fuentes americanas del patronazgo también le sirvieron para consolidar lealtades y cumplir con sus compromisos clientelares; incluso, llegó a aplicar estos recursos guiado por criterios políticos más amplios. En cierto modo, la forma en la que se consignaron los oficios y las mercedes indianas durante las décadas de 1620 y 1630 sirvió tibiamente para propiciar la articulación de la monarquía y reveló la influencia parcial de algunas ideas del valido respecto del tipo de pretendientes que se debían priorizar. Según hemos puesto de manifiesto, Olivares procuró introducir una serie de principios que guiaran el ejercicio del patronazgo con los que pretendía mejorar no solo la administración, sino también estrechar los nexos entre los distintos componentes de una monarquía compuesta.

En el terreno de la práctica, sin embargo, la administración de la gracia referida a los recursos americanos no resultó ser un asunto sencillo. El Con-

sejo de Indias era la instancia que gestionaba la mayor parte de las mercedes y oficios americanos, por lo que el conjunto de consejeros disponía de un importante margen de participación en este patronazgo, con el que buscaban satisfacer sus propios intereses. En consecuencia, no obstante la política de nombramientos ejecutada por el valido en esta institución, el análisis de los oficios y las mercedes concedidas a través del sínodo revela el relegamiento de algunas de las ideas más innovadoras de Olivares y la preeminencia de los intereses consolidados en la administración. Indudablemente el caso más evidente consistió en la exclusión de los súbditos no castellanos de las mercedes indianas, desaprovechando un mecanismo para propiciar una unión política más estrecha entre los reinos peninsulares como había deseado el conde-duque. De manera que tanto el peso de consideraciones de naturaleza financiera, como la influencia de la lógica clientelar contribuyeron a atenuar la introducción de cambios de cierta entidad en la distribución de una de las principales fuente de patronazgo de la monarquía.

Al igual que ocurrió con su faceta peninsular, uno de los elementos que más llama la atención de la política americanista del conde-duque es la dinámica de algunos de sus proyectos más característicos. En términos concretos, la historia de la vertiente indiana de su valimiento es la del fracaso o la alteración de sus principales elementos hasta volverlos prácticamente irreconocibles. Esta circunstancia provocó importantes contradicciones entre los enérgicos remedios que a comienzos de la década de 1620 propuso Olivares y lo que acabó siendo su ejecución. Aquí podrían mencionarse las ideas relativas al ejercicio del patronazgo, pulverizadas por la escalada cualitativa de la venta de cargos y el incumplimiento sistemático de unas directrices que conjugaban mal con los criterios tradicionales en los que se basaba la distribución de la gracia, o su intención de acentuar el control sobre las múltiples instancias de la administración indiana.

Llegados a este punto parece quedar claro que la vinculación entre el régimen del conde-duque y los virreinatos americanos no reviste un carácter artificial, sino que, pese al silencio historiográfico en el que se diluyó, la política indiana de las décadas de 1620 y 1630 representó un elemento importante de la agenda del valido que, al mismo tiempo, condicionó y fue condicionado por los sucesos del mundo hispánico. De hecho, puede concluirse que la faceta indiana del valimiento de Olivares fue intensa y que abordó de forma prematura algunas cuestiones para intentar alterar la relación entre dos polos de la monarquía, el poder central y los virreinatos tran-

satlánticos, anticipando algunos de los objetivos y de las intenciones de la administración borbónica. Como ha señalado Elliott, el valido se encontró ante una coyuntura sumamente complicada, caracterizada por la pérdida de la sincronización entre estos dos componentes de la Monarquía Hispánica. En este escenario, el conde-duque intentó que las posesiones americanas, a pesar de sus crecientes necesidades defensivas, a la disminución del control sobre la administración y al fortalecimiento de sus grupos de poder, funcionaran de forma coordinada y dependiente como un apoyo ante la crisis castellana y las dificultades experimentadas en el Viejo Mundo. En cierta forma, la política americanista de Olivares buscaba consolidar unos vínculos transatlánticos que le dieran a las Indias un carácter complementario para el componente europeo del mundo hispánico y para la política dinástica de los Austrias. Pero la respuesta que consiguió, si acaso puede ser calificada como satisfactoria, fue muy acotada y, en el caso de la fiscalidad y el control de la administración, se diluyó rápidamente. La mejora de la defensa, en cambio, tuvo un carácter más duradero, lo que no resulta un hecho anecdótico ya que también respondía a los intereses de las élites. En suma, las tendencias consagradas a ambos lados del Atlántico adquirieron mayor entidad y arroyaron las políticas interventoras del valido. El mundo colonial, tras el desafío planteado entre 1621 y 1643, siguió recorriendo su camino hacia una mayor autonomía, reservándose un papel cada vez más decisivo en la definición y el mantenimiento de los vínculos que lo unían al poder central de la monarquía.

FUENTES INÉDITAS

Archivo de la Fundación Duques de Alba, Madrid (ADA)

Manuscritos: C.25/95, C.118-9, C.151/111, C.217, C.240.

Archivo General de Indias, Sevilla (AGI)

Buenos Aires, leg.: 12.
Contratación, leg.: 5793.
Charcas, leg.: 2.
Escribanía, leg.: 567A, 568A, 811A.
Filipinas, leg.: 41.
Folletos [IA]: 30/14.
Indiferente General, leg.: 111, 112, 113, 121, 131, 161, 415, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 451, 527, 536, 582, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 826, 827, 828, 863, 865, 866, 867, 868 1516, 1777, 1870, 1871, 1872, 1873, 2511, 2536, 2566, 2569, 2572, 2665, 2689, 2690, 2796.
Lima, leg.: 4, 5, 6, 15, 43, 48, 49, 50, 51, 109, 161, 162, 163, 164, 165, 276, 571, 572.
México, leg.: 3, 36.
Quito, leg.: 2.

Archivo General de Simancas (AGS)

Dirección General del Tesoro, Inventario 1º, leg. 15.
Estado, leg.: 2.469.
Guerra Antigua, leg.: 3.164.

Archivo Histórico Nacional, Madrid (AHN)

Consejo, leg.: 4.422, 4.423, 4.424, 4.425, 4.426, 4.427, 4.428, 13.192, 13.193, 13.194, 13.195.
Consejo, lib.: 724, 725, 726, 727, 1.474, 1.475.
Estado, lib.: 613, 842, 856, 859, 860, 861, 862, 869, 925.
Expedientes Órdenes Militares: 477, 843, 1.068, 1.091, 1.885, 4.409, 7.614.

Archivo Histórico de Protocolos Notariales, Madrid (APN)

Libros: 2.031, 2.333, 2.341, 2.344, 2.492, 6.007, 6.256, 6.280, 6.354, 7.672, 7.849, 8.221.

Biblioteca Nacional, Madrid (BN)

Manuscritos: 801, 904, 4.013, 7.371, 8.553, 9.373, 9.926, 18.728[36], 1.164, 2.602, 3.789, 4.539, 6.719.

Biblioteca de la Universidad de Sevilla, Fondo Antiguo (BS)

Colección marqués del Risco, Mss. 330, n.º 120 y n.º 134.

Biblioteca del Palacio Real, Madrid (BPR)

Manuscritos (Mss): II/776; II/1.629; II/2.590; II/2.893; II/2.903.

Real Academia de la Historia, Madrid (RAH)

Manuscrito: 5/424(2)

FUENTES IMPRESAS

Agüiar y Acuña, Rodrigo de, *Sumarios de la Recopilación general de las leyes, ordenanças, provisiones, cedulas, instrucciones y cartas acordadas que por los Reyes Catolicos de Castilla se han promulgado, expedido y despachado, para las Indias Occidentales, Islas y Tierra-Firme del mar Occeano desde el año de mil y quatrocientos y noventa y dos hasta el presente, de mil y seiscientos y veinte y ocho*, México, Francisco Rodríguez Lupercio, 1677 [1629].

Álamos de Barrientos, Baltasar, *Discurso político al rey Felipe III al comienzo de su reinado*. Introducción y notas de Modesto Santos, Barcelona, Anthropos, 1990 [1598].

Almansa y Mendoza, Andrés de, *Cartas de Andrés de Almansa y Mendoza: novedades de esta corte y avisos recibidos de otras parte: 1621-1626*, Madrid, Imprenta de Miguel de Ginesta, 1886.

Anónimo, *Nicandro* [1643], en Elliott – Peña, 1981, pp. 345-376

Avendaño, Diego de, *Thesaurus Indicus*. Introducción, textos y traducción de Ángel Muñoz García, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 2001 [1668].

Ayala, Josef Manuel de, *Diccionario de gobierno y legislación de Indias*. Edición de Milagros del Vas Mingo, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1988-1996 [1762].

Bermúdez de Pedraza, Francisco, *El secretario del Rey*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1973 [1620].

Botero, Giovanni, *Razón de Estado,* Burgos, Sebastián de Cañas, 1603

Cabildo de Lima, *Libros de Cabildos de Lima*. Descifrado y anotado por Juan Bromley, tomos XXII y XXIII, Lima, Consejo Provincial de Lima, 1963-1964.

Carrillo de Mendoza y Pimentel, Diego (marqués de Gelves), «Informe del estado en que el Marqués de Gelves halló los reinos de la Nueva España, y relación de lo sucedido en el tiempo que la gobernó y del tumulto y lo demás hasta que volvió a España [1628]», en Hanke, 1977, pp. 113-160.

Céspedes y Meneses, Gonzalo, *Historia de don Felipe IIII, Rey de las Españas*, Barcelona, Sebastián de Cormellas, 1634.

Diez de la Calle, Juan, *Memorial y noticias sacras y reales del imperio de las Indias Occidentales*, Madrid, 1646.

Elliott, John; Peña, José de la, *Memoriales y cartas del Conde Duque de Olivares*, vol. I, Política interior: 1621-1627, Madrid, Alfaguara, 1978.

Elliott, John; Peña, José de la, *Memoriales y cartas del Conde Duque de Olivares*, vol. II, Política interior: 1627-1645, Madrid, Alfaguara, 1981.

Escalona y Agüero, Gaspar de, *Gazophilacium Regium Peribicum*, Madrid, Typpographia Blasii Roman, 1775 [1647].

Felipe IV, *Capítulos de reformación que Su Magestad se sirve de mandar por esta ley, para goviero del Reyno,* Madrid, Tomás Junti, 1623.

— «Instrucción que SM da al conde de Chinchón, a quien ha proveído por Virrey del Perú para el ejercicio de dicho cargo y de los demás que SM le encomienda [1628]», en Hanke, 1978, Perú, III.

— «Resumen que hizo el rey don Felipe IV del estado de su Monarquía, a los 6 de haber entrado a gobernarla, al Consejo de Castilla [1627]», en Elliott – Peña, 1978, pp. 235-250.

Fernández de Cabrera y Bobadilla, Luis Jerónimo (conde de Chinchón), «Relación del estado en que el conde de Chinchón deja el gobierno del Perú al marqués de Mancera [1640]», en Hanke, 1978, Perú, III, pp. 34-85.

Fernández de Córdoba, Diego (marqués de Guadalcázar), «Razón del estado en que el marqués de Guadalcázar deja el gobierno del Perú al Virrey Conde de Chinchón, la cual se divide en cuatro materias que son las principales a que se reduce la correspondencia con el Consejo de las Indias [1628]», en Hanke, 1978, Perú, II, pp. 249-273.

Fernández de Navarrete, Pedro, *Conservación de monarquías y discursos políticos*. Edición y estudio preliminar de Michael D. Gordon, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1982 [1626].

Furió Ceriol, Fadrique, *El Consejo y consejero de príncipes*, Madrid, Tecnos, 1993 [1559].

Gascón de Torquemada, Jerónimo, *Gaçeta y nuevas de la corte de España desde el año 1600 en adelante*. Edición de Alfonso de Ceballos-Escalera y Gila, Madrid, Real Academia Matritense de Heráldica y genealogía, 1991.

Gaytán de Torres, Manuel, *Reglas para el govierno destos Reynos y de los de las Indias, con aumento en su población y en la Real hazienda, y armas de la mar*, S.d., 1625.

González Dávila, Gil, *Teatro de las grandezas de la villa de Madrid, corte de los reyes católicos de España*, S.d., 1623.

Guzmán y Zúñiga, Gaspar de (conde-duque de Olivares), «Papel que el Conde Duque puso en manos de su Majd. sobre que se ajustase a hacer incomunicable su hacienda con todo lo que no fuese necesidad de su corona, religión, armas y autoridad [1621]», en Elliott – Peña, 1978, pp. 7-11.

— «Discurso en las cortes de 1623», en Elliott – Peña, 1978, pp. 19-23.

— «Copia del orden del Conde Duque de Olivares que han de guardar Andrés de Rozas, Francisco Gómez de Lasprilla y Antonio Carnero sus secretarios [1624]», en Elliott – Peña, 1978, pp. 31-33.

— «Gran Memorial [1624]», en Elliott – Peña, 1978, pp. 48-100.

— «Carta al conde de Gondomar [1625]», en Elliott – Peña, 1978, pp. 107-115.

— «Memorial genealógico [1625]», en Elliott – Peña, 1978, pp. 142-157.

— «Reflexiones políticas y cristianas que el conde de Olivares hizo al señor Felipe IV [1626]», en Elliott – Peña, 1978, pp. 205-208.

— «Papel del Conde Duque para el señor Felipe IV sobre los señores infantes Dn. Carlos

y Dn. Fernando y lo sucedido en el discurso de la enfermedad que padeció dicho señor rey [1627]», en Elliott – Peña, 1978, pp. 215-228.
— «Instrucción al marqués de Leganés [1629-1630]», en Elliott – Peña, 1981, pp. 55-59.
— «Copia de carta del Conde Duque para el señor Infante don Fernando, Madrid 27 de septiembre de 1632, representando los inconvenientes que padece el servicio de SM por falta de obediencia, y lo que se reviene para Flandes y oponerse a los designios de franceses», en Elliott – Peña, 1981, pp. 75-79.
— «Consulta del Conde Duque a Su Majestad el rey don Felipe IV el grande en respuesta de ciertos papeles y memoriales tocantes al bien público y gobierno destos reinos sobre que Su Majd. le mandó diese su parecer [1637]», en Elliott – Peña, 1981, pp. 153-179.

Hanke, Lewis (ed.), *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria*, México: tomo III, Madrid, Ediciones Atlas, 1977.
— *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria*, Perú: tomos II y III, Madrid, Ediciones Atlas, 1978.

Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, *Libros registros-cedularios del Río de la Plata (1534-1717)*, tomo 1, Buenos Aires, IIHD, 1984.
— *Libros registros-cedularios de Charcas (1563-1717)*, tomo 1, Buenos Aires, IIHD, 1992.
— *Libros registros-cedularios del Tucumán y Paraguay (1573-1716)*, Buenos Aires, IIHD, 2000.

Konetzke, Richard, (ed.), *Colección de documentos para la historia de la formación social en Hispanoamérica, 1493-1810*, vol. I: 2 (1593-1659), Madrid, Instituto Jaime Balmes, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1958.

León Pinelo, Antonio de, *Tratado de confirmaciones reales de encomiendas, oficios y casos en que se requieren para las Indias*, Madrid, Juan González, 1630.
— *Tablas cronológicas de los Reales Consejo Supremo y de la Cámara de las Indias Occidentales*, Madrid, Tipografía de Manuel Ginés Hernández, 1892 [c.1645].
— *El Gran Canciller de las Indias*. Edición y estudio preliminar de Guillermo Lohmann Villena, Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas - Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1953 [1629].
— *Anales de Madrid. Desde el Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, hasta el año de 1658*. Transcripción, notas y ordenación cronológica de Pedro Fernández Martín, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, 1971.

Lipsio, Justo, *Los seis libros de las políticas o doctrina civil de Justo Lipsio, que sirven para el gobierno del reino o principado*, Madrid, Imprenta Real, 1604.

López de Caravantes, Francisco, *Noticia general del Perú*, 6 vols. Estudio preliminar de Guillermo Lohmann Villena, Madrid, Atlas, 1985-1990.

Malvezzi, Virgilio, *Historia de los primeros años del reinado de Felipe IV*. Edición de D. L. Shaw, Londres, Tamesis Books Limited, 1968 [1632].

Maniau Torquemada, Joaquín, *Compendio de la Historia de la Real Hacienda de Nueva España*, México, UNAM, 1995 [1792].

Mena, Andrés de, «Cargos contra el Conde Duque [1643]», en Elliott – Peña, 1981, pp. 233-244.

Moranchel Pocaterra, Mariana, «Las ordenanzas del Real y Supremo Consejo de Indas de 1636». *Cuadernos de Historia del Derecho*. 8 y 9, 2001-2002, pp. 373-379 y 247-364 respectivamente.

Novoa, Matías de, *Historia de Felipe IV, Rey de España*. Colección de documentos inéditos para la historia de España, Madrid, Imprenta Miguel Ginesta, 1878/1886.

Núñez de Castro, Alonso, *Libro histórico político solo Madrid es corte y el cortesano en Madrid*, Madrid, Andrés García de la Iglesia, 1658.

Ordenanzas del Consejo Real de las Indias: nueuamente recopiladas y por el rey don Felipe Quarto N. S. para su gouierno, establecidas año de MDCXXXVI, Madrid, Viuda de Iuan Gonçalez, 1636.

Ordenanzas de la Junta de Guerra de Indias, Madrid, Viuda de Iuan Gonçalez, 1636.

Ortiz de la Tabla, Javier; Mejías Álvarez, María Jesús; Rivera Garrido, Águeda (eds.), *Cartas de cabildos hispanoamericanos: Audiencia de Lima*, tomo I, Los Reyes-Lima, siglos xvi-xvii, Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas – Escuela de Estudios Hispano Americanos / Lima, Instituto Riva-Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1999.

Palafox y Mendoza, Juan de, *Historia Real Sagrada, luz de Príncipes y súbditos*, en *Obras del ilustrísimo y venerable siervo de Dios don Juan de Palafox y Mendoza*, tomo I, Madrid, Imprenta de Gabriel Ramírez, 1763.

— *Juicio interior y secreto de la monarquía para mí solo* [1665], en Jover Zamora, 1950, pp. 138-150.

Pérez Gallego, Diego, «Alguna parte del acertado y prudente gobierno que tuvo en los Reynos del Perú el Excelentísimo señor conde de Chinchón, virrey desde el año de 1629 hasta el de 1640, con algunas advertencias para el aumento de la Real Hacienda y bien común, para que se represente a Su Majestad [1640]», en Muzquiz de Miguel, 1645, pp. 295-326.

Ramírez de Prado, Lorenzo, *Consejo y consejero de príncipes*. Edición de Juan Beneyto, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1958 [1617].

Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias, Madrid, Julián de Paredes, 1681.

Robles, Juan de, *Tardes de Alcázar: doctrina para el perfecto vasallo*, Madrid, Diputación Provincial, Patronato de Cultura, 1948 [1631].

Salazar, Juan de, *Política Española*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1945 [1619].

Salinas y Córdoba, Buenaventura, *Memorial de las historias del Nuevo Mundo del Perú*, Lima, Gerónimo de Contreras, 1631.

Sandoval y Guzmán, Sebastián de, *Pretensiones de la villa imperial de Potosí propuestas en el Real Consejo de las Indias*, Madrid, Viuda de Juan González, 1634.

Santa María, Juan [fray], *Republica y policia christiana para reyes y principes y para los que en el govierno tienen sus vezes*, Barcelona, Casa de Lorenzo Deu, 1619.

Sherley, Anthony, *Peso de todo el mundo* [1622] y *Discurso sobre el aumento de esta monarquía* [1625], Madrid, Polifemo, 2010.

Solórzano Pereira, Juan de «Memorial y discurso de las razones que se ofrecen para que el Real y Supremo Consejo de las Indias deva preceder en todos los actos publicos al que llaman de Flandes [1629]», en *Obras posthumas. Recopilacion de varios trata-*

dos, memoriales y papeles, escritos y algunos en causas fiscales, y llenos todos de mucha enseñanza y erudición, Zaragoza, Herederos de Diego Dormer, 1676, pp. 351-397.

— «Memorial o discurso informativo, juridico, historico, politico de los derechos, honores, preheminencias y otras cosas que se deven dar y guardar a los consejeros honorarios y jubilados y en particular si se les debe la pitanza que llaman de la candelaria [1642]», en *Obras posthumas. Recopilacion de varios tratados, memoriales y papeles, escritos y algunos en causas fiscales, y llenos todos de mucha enseñanza y erudición*, Zaragoza, Herederos de Diego Dormer, 1676, pp. 211-350.

— *Política indiana*. Estudio preliminar de Miguel Ángel Ochoa Brun, Madrid, Atlas, 1972 [1647].

Suardo, Juan Antonio, *Relación diaria de lo sucedido en la ciudad de Lima desde 15 de mayo de 629 hasta 30 de mayo de 639, hecha por el doctor Antonio Suardo, clérigo*, Lima, Universidad Católica del Perú – Instituto de Investigaciones Históricas, 1936.

Toledo y Leiva, Pedro de (Marqués de Mancera), «Relación del estado del gobierno del Perú que hace el marqués de Mancera al virrey conde de Salvatierra», S.l., 8-X-1648, en Hanke, 1978, Perú, III, pp. 140-196.

Vera y Zúñiga, Juan de, *El embajador*, Sevilla, Francisco de Lira, 1620.

Zapata y Sandoval, Juan, *De iustitia distributiva et acceptione personarum ei opposita disceptatio*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2004 [1609].

BIBLIOGRAFÍA

Acosta, Antonio, «Sobre criollos y criollismo». *Revista Andina*. 2: 1, 1984, pp. 73-88.

Acosta, Antonio; Marchena Fernández, Juan (eds.), *La influencia de España en el Caribe, la Florida y la Luisiana, 1500-1800*, Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1983.

Alberro, Solange, *Del gachupín al criollo. O de cómo los españoles dejaron de serlo*, México, El Colegio de México, 1992.

— *El Águila y la Cruz. Orígenes religiosos de la conciencia criolla. México, siglos xvi-xvii*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

— «La emergencia de la conciencia criolla: el caso novohispano», en Mazzotti (ed.), 2000, pp. 55-71.

— «El cuerpo del virrey y el arte del buen gobierno en las Indias, siglos xvi y xvii», en Cantù, 2008, pp. 293-312.

Alcalá-Zamora y Queipo de Llano, José, *España, Flandes y el Mar del Norte (1618-1693): la última ofensiva europea de los Austrias madrileños*, Barcelona, 1975.

Alcalá-Zamora y Queipo de Llano, José (ed.), *Felipe IV: el hombre y el reinado*, Madrid, Real Academia de la Historia – Centro de Estudios Europa Hispánica, 2005.

Aldea Vaquero, Quintín, «Los miembros de todos los consejos de España en la década de 1630 a 1640». *Anuario de Historia del Derecho Español*. 50, 1980, pp. 189-206.

— «Un noble español del Barroco. Don García de Toldeo, IV Marqués de Villafranca (1585-1649)». *Cuadernos de Historia del Derecho*. Volumen extraordinario, 2004, pp. 15-32.

Altuve-Febres Lores, Fernán, *Los Reinos del Perú. Apuntes sobre la monarquía peruana*, Lima, Dupla, 2001.

Alvarado Morales, Manuel, *La ciudad de México ante la fundación de la Armada de Barlovento. 1635-1643*, México, El Colegio de México – Universidad de Puerto Rico, 1983.

Álvarez de Toledo, Cayetana, *Politics and Reform in Spain and Viceregal Mexico. The Life and Thought of Juan de Palafox, 1600-1659*, Oxford, Oxford University Press, 2004.

— «Crisis, reforma y rebelión: el caso Escalona, 1640-1642», en Parker, Geoffrey (ed.), *La crisis de la Monarquía de Felipe IV*, Barcelona, Crítica - Instituto de Historia Simancas, 2006, pp. 255-286.

Álvarez Nogal, Carlos, *El crédito de la monarquía hispánica en el reinado de Felipe IV*, Valladolid, Junta de Castilla y León – Consejería de Educación y Cultura, 1997.

— *Los banqueros de Felipe IV y los metales preciosos americanos (1621-1665)*, Banco de España, Edición digital, 1997.
— «Las remesas indianas. Desde 1621», en Ramos Pérez (coord.), 1999, pp. 457-466.
— «Mecanismos de información y distribución de las remesas americanas de la Real Hacienda en el siglo XVII», en AA.VV., *The Government of the Economy in the Spanish Empire*, Sevilla, Universidad de Sevilla – Istituto di Storia Economica del Mezzogiorno, Escuela de Estudios Hispano Americanos, 2001, pp. 291-319.
Álvarez-Ossorio Alvariño, Antonio, *La República de las parentelas. El Estado de Milán en la monarquía de Carlos II*, Mantova, Gianluigi Arcari Editore, 2002.
— «Las esferas de la Corte: príncipe, nobleza y mudanza en la jerarquía», en Chacón Jiménez – Monteiro (eds.), 2006, pp. 129-179.
Amadori, Arrigo, «Privanza, patronazgo y fiscalidad indiana en la corte de Madrid durante el reinado de Felipe IV (1629-1631)». *Revista Complutense de Historia de América*. 34, 2008, pp. 63-84.
— «Que se dé diferente modo al gobierno de las Indias, que se van perdiendo muy a prisa. Arbitrismo y administración a principios del siglo XVII». *Anuario de Estudios Americanos*. 66: 2, 2009, pp. 147-169.
— «Patronazgo y clientelismo en el gobierno de las Indias bajo el conde-duque de Olivares», en Imízcoz Beunza, José María (ed.), *Patronazgo y clientelismo en la Monarquía Hispánica*, Vitoria, Universidad del País Vasco, en prensa.
— *Política americana y dinámicas de poder durante el valimiento del conde-duque de Olivares*. Tesis doctoral defendida en la Universidad Complutense de Madrid, 2011.
Amadori, Arrigo; Camaaño Dones, Josué, «Alianzas y conflictos en la Audiencia de Quito: el caso del oidor Francisco de Prada, 1636-1645». *Revista de Indias*. LXVIII. 243, 2008, pp. 67-88.
Andrien, Kenneth, «The Sale of Juros and the Politics of Reform in the Viceroyalty of Peru, 1608-1695». *Journal of Latin American Studies*. 13: 1, 1981, pp. 1-19.
— «The Sale of Fiscal Offices and the Decline of Royal Authority in the Viceroyalty of Peru, 1633-1700». *Hispanic American Historical Review*. 62: 1, 1982, pp. 49-71.
— «Corruption, Inefficiency, and Imperial Decline in the Seventeenth-Century Viceroyalty of Peru». *The Americas*. 41: 1, 1984, pp. 1-19.
— *Crisis and Decline. The Viceroyalty of Peru in the Seventeenth Century*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1985.
Andújar Castillo, Francisco, *Necesidad y venalidad. España e Indias, 1704-1711*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.
Andújar Castillo, Francisco – Felices de la Fuente, María del Mar (eds.), *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid, Biblioteca Nueva / Siglo XXI, 2011.
Aranda Pérez, José – Rodrigues, José Damiao, «Claves, fundamentos y debates para una política hispánica», en Aranda Pérez – Rodrigues (eds.), 2008, pp. 19-58.
Aranda Pérez, José; Rodrigues, José Damiao (eds.), *De Re Publica Hispaniae. Una vindicación de la cultura política en los reinos ibéricos en la primera modernidad*, Madrid, Sílex, 2008.

ARMAS MEDINA, Fernando, «Las propiedades de las Órdenes Religiosas y el problema de los diezmos en el virreinato peruano en la primera mitad del siglo XVII». *Anuario de Estudios Americanos*. XXIII, 1966, pp. 681-721.

ARREGUI ZAMORANO, Pilar, «Poder de los virreyes del Perú: un manuscrito inédito del siglo XVII». *Historiografía y bibliografía americanistas*. XXIX: 2, 1985, pp. 3-97.

ASÍN, Francisco Javier, *Aragón y América*, Madrid, Fundación MAPFRE, 1992.

ASSADOURIAN, Carlos Sempat, *El sistema de la economía colonial. Mercado interno, regiones y espacio económico*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1982.

ATIENZA, Julio de, *Nobiliario español. Diccionario heráldico de apellidos españoles y de títulos nobiliarios*, Madrid, Aguilar, 1954.

BAKEWELL, Peter, «Registered silver production in the Potosí district, 1550-1735». *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*. 12, 1975, pp. 67-103.

— *Mineros de la montaña roja*, Madrid, Alianza, 1984.

— «La minería en la Hispanoamérica colonial», en BETHELL (ed.), 2000, pp. 49-90.

— «La conquista después de la Conquista: el origen del dominio español en América», en Kagan – Parker (eds.), 2001, pp. 381-404.

BALTAR RODRÍGUEZ, Juan Francisco, *Las juntas de gobierno en la Monarquía Hispánica (siglos XVI y XVII)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998.

— «Ministros aragoneses en la corte de los Austrias: los Villanueva», en Pérez Marcos (coord.), 2001, pp. 195-216.

— «Proyectos de creación de compañías comerciales privilegiadas en Indias durante el XVII», en Barrios, Feliciano (ed.), *Derecho y administración pública en las Indias Hispánicas*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, pp. 249-263.

BÁNCORA CAÑEDO, Carmen, «Las remesas de metales preciosos desde El Callao a España en la primera mitad del siglo XVII». *Revista de Indias*. vol. XIX. n.º 75, 1959, pp. 35-88.

BARRERO GARCÍA, Ana María, «Apuntes acerca del panorama historiográfico actual del derecho indiano en general y en relación con los estudios sobre el gobierno y administración de las Indias», en Barrios (ed.), 2004, pp. 55-68.

BARRIENTOS GRANDÓN, Javier, «La selección de ministros togados para Indias», en *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y Estudios,* Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997, pp. 293-333.

— *Guía prosopográfica de la judicatura letrada indiana (1503-1898)*, en Andrés-Gallego, José (ed.) *Nuevas aportaciones a la historia jurídica de Iberoamérica*, Madrid, Fundación Histórica Tavera, 2000.

BARRIERA, Darío, *Nueva Historia de Santa Fe*, tomo 2: Conquista y colonización hispánica de Santa Fe la Vieja (1573-1660), Rosario, Prohistoria – La Capital, 2006.

BARRIOS, Feliciano, *El Consejo de Estado de la Monarquía Española, 1521-1812*, Madrid, Consejo de Estado, 1984.

— *Los Reales Consejos. El gobierno central de la Monarquía en los escritos sobre Madrid del siglo XVII*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1988.

— «La creación de la Secretaría del Registro General de Mercedes en 1625». *Anuario de Historia del Derecho Español*. LXVII, 1997, pp. 943-955.

— «Solórzano, la Monarquía y un conflicto entre Consejos», en Barrios, Feliciano (coord.), *Derecho y administración pública en las Indias hispánicas*, vol. I, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, pp. 265-284.
— «Consolidación de la polisinodia hispánica y administración indiana», en Barrios (ed.), 2004, pp. 265-284.
— «El gobierno de la Monarquía en el reinado de Felipe IV», en Alcalá Zamora (ed.), 2005, pp. 137-156.
Barrios, Feliciano (ed.), *El gobierno de un mundo, virreinatos y audiencias en la América Hispánica*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha – Fundación Rafael del Pino, 2004.
Bécker, Jerónimo, «Algunas ideas referentes a la política de España respecto de América durante el reinado de Felipe IV». *Boletín de la Real Academia de la Historia*. LXVIII, 1946, pp. 351-361.
Benigno, Francesco, *La sombra del rey. Validos y lucha política en la España del siglo xvii*, Madrid, Alianza, 1994.
Benito Rodríguez, José Antonio, «Perú en el Archivo General de Simancas». *Boletín del Instituto Riva-Agüero*. 21, 1994, pp. 289-316.
— *La Bula de Cruzada en Indias*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 2000.
Bennassar, Bartolomé, *La España del Siglo de Oro*, Barcelona, Crítica, 2001.
— *La monarquía española de los Austrias: conceptos, poderes y expresiones sociales*, Salamanca, Ediciones Universidad, 2006.
Bernal, Antonio Miguel, *La financiación de la Carrera de Indias (1492-1824): dinero y crédito en el comercio colonial español con América*, Madrid, Tabapress, 1992.
— *España, proyecto inacabado. Los costes/beneficios del Imperio*, Madrid, Fundación Carolina – Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos – Marcial Pons Historia, 2005.
Bernardes, Josep M., *Els catalans a les Índies (1493-1830). Buròcrates – Clergues – Professiones liberals)*, Tomo III, Barcelona, Generalitat de Catalunya, Comissió Amèrica i Catalunya, 1992.
Bertrand, Michel, «En torno a una problemática de la administración colonial: La Real Hacienda de Nueva España (1680-1770)». *Anuario de Estudios Americanos*. XLVI, 1989, pp. 195-217.
— *Grandeur et Misère de l´Office: Les officiers des finances de Nouvelle-Espagne, XVIIe-XVIIe siècles*, Paris, Publications de la Sorbonne, 1999.
— «Viejas preguntas, nuevos enfoques: la corrupción en la administración colonial española», en Andújar Castillo – Felices de la Fuente (eds.), 2011, pp. 46-62.
Bethell, Leslie (ed.), *Historia de América Latina*, tomo 3, Barcelona, Crítica, 2000.
Bolaños Mejías, Carmen, «Baltasar de Zúñiga, un valido en la transición», en Escudero (coord.), 2005, pp. 243-276.
Borah, Woodrow, «Representative Institutions in the Spanish Empire in the Sixteenth Century». *The Americas*. XII, 1956, pp. 246-257.
Borrego Pérez, Manuel, «El periodismo de Andrés de Almansa y Mendoza: apuntes biográficos», en Ettinghausen, Henry – Infantes de Miguel, Víctor – Redondo, Agustín – García de Enterría, María (eds.), *Las relaciones de sucesos en España: 1500-1700*, Alcalá, Universidad de Alcalá, 1996, pp. 9-18.

Boyer, Richard, «Absolutism vs. Corporatism in New Spain: the Administration of the Marquis de Gelves, 1621-1624». *The International Historical Review*. 4: 4, 1982, pp. 475-503.

Brading, David, *Orbe indiano. De la monarquía católica a la República criolla, 1492-1867* [1991], México, Fondo de Cultura Económica, 2003.

Brading, David; Cross, Harry, «Colonial Silver Mining: Mexico and Peru». *Hispanic American Historical Review*. 52:4, 1972, pp. 545-579.

Bradley, Peter, «Some Considerations on Defense at Sea in the Viceroyalty of Peru during the Seventeenth Century». *Revista de Historia de América*. 79, 1975, pp. 77-81.

— «The Lessons of the Dutch Blockade of Callao (1624)». *Revista de Historia de América*. 83, 1977, pp. 53-68.

— «Maritime Defense of the Viceroyalty of Peru (1600-1700)». *The Americas*. XXXVI: 2, 1979, pp. 155-175.

— «The Cost of Defending a Viceroyalty: Crown Revenue and the Defence of Peru in the Seventeenth Century». *Ibero-Amerikanisches Archiv*. 10: 3, 1984, pp. 267-289.

— «Historia marítimo-militar del Virreinato del Perú. Siglos xvi-xviii», en Milla Batres (ed.), 1993, pp. 387-552.

Braudel, Fernand, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, México, Fondo de Cultura Económica, 1992 [1949].

Bridikhina, Eugenia, «La ciudad y la corte como espacios de poder en Hispanoamérica. La Plata colonial». *Revista de Indias*. LXVII: 240, 2007, pp. 553-572.

Bronner, Fred, «La Unión de Armas en el Perú. Aspectos político-legales». *Anuario de Estudios Americanos*. XXIII, 1967, pp. 1133-1176.

— «Un agente extraordinario de Olivares para el Perú: el contador Hernando de Valencia». *Boletín del Instituto Riva-Agüero*. 10, 1975, pp. 29-62.

— «Peruvian Arbitristas under Viceroy Chinchón, 1629-1639». *Studies in Hispanic History and Literatura*, 1977, pp. 34-78.

— «Advertencia privada de un virrey peruano del siglo xvii a su presunto sucesor». *Revista de Indias*. XLI: 163-164, 1981, pp. 55-77.

— «Tramitación legislativa bajo Olivares. La redacción de los arbitrios de 1631». *Revista de Indias*. XLI: 165-166, 1981, pp. 411-441.

Brown, Jonathan; Elliott, John, *Un palacio para el Rey. El Buen Retiro y la corte de Felipe IV* [1981], Madrid, Taurus, 2003.

Burga, Manuel (ed.), *Historia de América Andina*, vol. 2, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, 2000.

Burkholder, Mark – Chandler, D., *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América, 1687-1808*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984 [1977].

Büschges, Christian, «Del criado al valido. El patronazgo de los virreyes de Nápoles y Nueva España (primera mitad del siglo xvii)», en Cantú (ed.), 2008, pp. 157-182.

— «¿Absolutismo virreinal? La administración del marqués de Gelves revisada (Nueva España, 1621-1624)», en Dubet, Anne; Ruiz Ibáñez, José Javier (eds.), *Las monarquías española y francesa (siglos xvi-xviii) ¿Dos modelos políticos?,* Madrid, Casa de Velázquez, 2010, pp. 31-44.

Calderón Quijano, José Antonio, *Historia de las fortificaciones españolas en Nueva España*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1943.

— *Las fortificaciones españolas en América y Filipinas*, Madrid, MAPFRE, 1996.

Cánovas del Castillo, Antonio, *Estudios sobre el reinado de Felipe IV*, en *Obras Completas*, tomo 1: 2, Madrid, Fundación Cánovas del Castillo, 1997.

Cantù, Francesca (ed.), *Las cortes virreinales de la Monarquía española: América e Italia*, Roma, Viella, 2008.

Cañeque, Alejandro, «Cultura vicerregia y estado colonial. Una aproximación crítica al estudio de la Historia Política de la Nueva España». *Historia Mexicana*. L: I, 2001, pp. 5-57.

— *The King's Living Image: The Culture and Politics of Viceregal Power in Colonial Mexico*, New York, Routledge, 2004.

— «De parientes, criados y gracias. Cultura del don y poder en el México colonial (siglos xvi-xvii). *Histórica.* XXIX: 1, 2005, pp. 7-42.

Caracuel Moyano, Rocío, «Los mercaderes del Perú y la financiación de la Monarquía, 1600-1700», en *Actas y Memoria del XXXVI Congreso Internacional de Americanistas*, vol. IV, Sevilla, 1966, pp. 335-343.

Cárceles de Gea, Beatriz, «El conde-duque de Olivares y los tribunales de la corte: oposición política y conflicto constitucional». *Cuadernos de Investigación Histórica*. 13, 1990, pp. 7-35.

— *Voluntas e Iurisdictio: obediencia, ejecución y cumplimiento de la voluntad real en la Corona de Castilla en el siglo xvii,* en Mestre Sanchís, A. – Fernández Albaladejo, P. – Giménez López, E. (coords.), Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna Alicante, vol. 1, Alicante, 1996, pp. 663-678.

Cárdenas Gutiérrez, Salvador, «La lucha contra la corrupción en la Nueva España según la visión de los neoestoicos». *Historia Mexicana*. LV: 3, 2006, pp. 717-765.

Cardim, Pedro, «La jurisdicción real y su afirmación en la Corona Portuguesa y sus territorios ultramarinos (siglos xvi-xviii): reflexiones sobre la historiografía», en Aranda Pérez – Rodrigues (eds.), 2008, pp. 349-388.

Carlos Morales, Carlos Javier de, *El Consejo de Hacienda de Castilla, 1523-1602. Patronazgo y clientelismo en el gobierno de las finanzas reales durante el siglo xvi*, Ávila, Junta de Castilla y León – Consejería de Educación y Cultura, 1996.

Carrara, Angelo Alves, «Costos y beneficios de una colonia: introducción a la fiscalidad colonial del Estado de Brasil, 1607-1808». *Investigaciones de Historia Económica*. 28, 2012, pp. 11-40.

Carrillo, Magalí; Vanegas, Isidro (eds.), *La sociedad monárquica en la América Hispánica*, Bogotá, Plural, 2009.

Casado Arboniés, Francisco Javier, «Los retrasos en la imposición de la Unión de las Armas en México (1629-1634)». *Estudios de Historia Social y Económica de América.* 2, 1986, pp. 121-130.

Casey, James, «La República de Valencia y la Monarquía Universal», en Elliott – García Sanz (eds.), 1990, pp. 603-618.

Castañeda y Granados, Daniel, «La bibliografía jurídica del Consejo de Indias», en

La supervivencia del Derecho Español en Hispanoamérica durante la época independiente, México, Instituto de Investigaciones Jurídica, UNAM, 1998, pp. 95-108.

Castellano, Juan Luis; Dedieu, Jean-Pierre (eds.), *Réseaux, familles et pouvoirs dans le monde ibérique à la fin de l`Ancien Régime*, Paris, CNRS, 1998.

Castillero Calvo, Alfredo; Kuethe, Alan (dirs.), *Historia General de América Latina*, tomo 3: 1, Paris – Madrid, UNESCO – Trotta, 2000.

Castillo Pintado, Álvaro; Gutiérrez Nieto, Juan Ignacio, «La Hacienda Real», en Tomás y Valiente (coord.), 1982, pp. 215-331.

Castillo Vegas, Jesús (comp.), *La Razón de Estado en España: siglos xvi-xvii. Antología de textos*, Madrid, Tecnos, 1998.

Castro, Adolfo, *El Conde Duque de Olivares y el rey Felipe IV*, Cádiz, Imprenta, librería y litografía de la Revista Médica, 1846.

Céspedes del Castillo, Guillermo, «Las Indias durante los siglos xvi y xvii», en Vicens Vives, Jaime (dir.), *Historia de España y América social y económica*, tomo 3, Barcelona, Editorial Vicens Vives, 1977, pp. 318-568.

— «Brasil y los Reinos de Indias en tiempos de Felipe IV», en Alcalá-Zamora y Queipo de Llano, 2005, pp. 235-250.

— *América Hispánica (1492-1898)*, Madrid, Marcial Pons, 2009 [1983].

Chacón Jiménez, Francisco, «Reflexiones sobre Historia y movilidad social», en Chacón Jiménez – Monteiro (eds.), pp. 43-58. 2006.

Chacón Jiménez, Francisco; Monteiro, Nuno (eds.), *Poder y movilidad social. Cortesanos, religiosos y oligarquías en la Península Ibérica (siglos xv-xix)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2006.

Chauca García, Jorge, «Entre la lealtad y la resistencia: el Cabildo de Santiago de Chile y la Unión de Armas», en Aranda Pérez, José Francisco (coord.), *La declinación de la monarquía hispánica*, Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 707-719.

Clavero, Bartolomé, *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea,* Madrid, Tecnos, 1986.

— *Antidora. Antropología católica de la economía moderna,* Milán, Giuffré, 1991.

— «Debates historiográficos en la historia de las instituciones políticas», en Sánchez Nistal, José María, *et al*, *Problemas actuales de la Historia*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1993, pp. 199-209.

Clayton, Lawrence, «Local Initiative and Finance in Defense of the Viceroyalty of Peru: the Development of Self-Reliance». *Hispanic American Historical Review*. 54: 2, 1974, pp. 284-304.

Collado Villalta, Pedro, «El embargo de bienes de los portugueses en la flota de Tierra Firme de 1641». *Anuario de Estudios Americanos*. XXXVI, 1979, pp. 169-207.

Contreras, Carlos (ed.), *Compendio de Historia Económica del Perú*, tomo 2: Economía del período colonial temprano, Lima, Banco Central de Reserva del Perú – Instituto de Estudios Peruanos, 2009.

Correa Calderón, Evaristo, *Registro de arbitristas, economistas y reformadores españoles (1500-1936),* Madrid, 1981.

Cross, Harry, «Commerce and Orthodoxy: A Spanish Response to Portuguese Commer-

cial Pennetration in the Viceroyalty of Peru, 1580-1640». *The Americas.* XXXV: 2, 1978, pp. 151-167.

Dadson, Trevor, «Un memorial inédito del Conde de Salinas en contra de la política del Conde-Duque de Olivares». *Hispania.* 47: 165, 1978, pp. 343-348.

Dagrossa, Norberto, «Bibliografía de Historia del Derecho Indiano», en Andrés-Gallego, José (ed.), *Nuevas aportaciones a la historia jurídica de Iberoamérica*, Madrid, Fundación Histórica Tavera, 2000.

Daniels, Christine; Kennedy, Michael (eds.), *Negotiated empires. Centers and Peripheries in the Americas, 1500-1820*, New York – Londres, Routledge, 2002.

Dedieu, Jean-Pierre, «Procesos y redes. La historia de las instituciones administrativas de la época moderna, hoy«, en Castellano, Juan Luis – Dedieu, Jean-Pierre – López-Cordón Cortezo, María Victoria (eds.), *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de historia institucional en la Edad Moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2000, pp. 13-30.

— «Amistad, familia, patria... y rey». *Mélanges de la Casa de Velázquez*. 31: 1, 2005, pp. 25-50.

Dedieu, Jean-Pierre; Moutoukias, Zacarías, «Approche de la théorie des réseaux sociaux», en Castellano - Dedieu (eds.), 1998, pp. 7-29.

— «L`historien de l`administration et la notion de réseau», en Castellano – Dedieu (eds.), 1998, pp. 247-263.

Dedieu, Jean-Pierre; Windler, Christian, «La familia: ¿una clave para entender la Historia Política? El ejemplo de la España Moderna». *Studia Historica. Historia Moderna*. 18, 1998, pp. 201-233.

De Dios, Salustiano, *Gracia, merced y patronazgo real: la Cámara de Castilla entre 1474 y 1530*, Madrid, Instituto de Estudios Constitucionales, 1993.

Díaz Blanco, José Manuel, *Razón de Estado y buen gobierno. La guerra defensiva y el imperialismo español en tiempos de Felipe III*, Sevilla, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2010.

— «En torno a la ocultación de la venalidad: las naturalezas en la Carrera de Indias (1621-1643)», en Andújar Castillo – Felices del Mar (eds.), 2011, pp. 314-328.

Domínguez Nafría, Juan Carlos, «La Junta de Guerra de Indias. Estudio institucional», *Temas de historia militar: 2º Congreso de Historia Militar*, vol. 1, Zaragoza, 1988, pp. 79-116.

— *El Real y Supremo Consejo de Guerra (siglos xvi-xviii)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001.

Domínguez Ortiz, Antonio, «Los caudales de Indias y la política exterior de Felipe IV». *Anuario de Estudios Americanos*. XIII, 1956, pp. 311-383.

— «La concesión de naturalezas para comerciar en Indias en el siglo xvii». *Revista de Indias*. 76, 1959, pp. 227-239.

— *Política y hacienda de Felipe IV*, Madrid, Editorial de Derecho Financiero, 1960.

— «La España del Conde Duque de Olivares», en Elliott - García Sanz (coords.), 1990, pp. 31-42.

— *La sociedad española en el siglo xvii*, Granada, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1992 [1964].

DUBET, Anne, «Los arbitristas entre discurso y acción política. Propuestas para un análisis de la negociación política». *Tiempos Modernos*. 9, 2003, 14 pp.

DUBROWSKY, Sergio, *Los diezmos de Indias en la legislación (siglos XVI y XVII)*, Pamplona, EUNSA, 1989.

ELIAS, Norbert, *La sociedad cortesana*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1993 [1963].

ELLIOTT, John, «América y el problema de la decadencia española». *Anuario de Estudios Americanos*. XXVIII, 1971, pp. 1-23.

— *El conde-duque de Olivares y la herencia de Felipe II*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1977.

— «El programa de Olivares y los movimientos de 1640», en Tomás y Valiente (coord.), 1982, pp. 333-523.

— «Introspección colectiva y decadencia en España a principios del siglo XVII, en Elliott, John (ed.), *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Madrid, Crítica, 1983, pp. 198-223.

— *La rebelión de los catalanes. Un estudio sobre la decadencia de España (1598-1640)*, Siglo XXI, 1986.

— «España y América en los siglos XVI y XVII», en Bethell, 1998, pp. 3-43.

— «Conservar el poder: el conde-duque de Olivares», en Elliott – Brockliss (eds.), 1999, pp. 165-180.

— *Richelieu y Olivares*, Barcelona, Crítica, 2001 [1984].

— *España en Europa. Estudios de Historia Comparada*. *Escritos seleccionados*. Edición a cargo de R. Benítez Sánchez-Blanco, Valencia, Universidad de Valencia, 2002.

— «Una Europa de monarquías compuestas», en Elliott, 2002, pp. 65-92.

— «La sociedad cortesana en la Europa del siglo XVII: Madrid, Bruselas, Londres», en Elliott, 2002, pp. 117-140.

— «Los ministros-privados como fenómeno europeo», en Elliott, 2002, pp. 93-116.

— *El conde-duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Barcelona, Crítica, 2004 [1986].

— *Imperios del mundo atlántico. España y Gran Bretaña en América (1492-1830)*, Madrid, Taurus, 2006.

— *España, Europa y el mundo de ultramar (1500-1800),* Madrid, Taurus, 2009.

— «Engaño y desengaño: España y las Indias», en Elliott, 2009, pp. 179-200.

— «Rey y Patria en el mundo hispánico», en Elliott, 2009, pp. 231-254.

ELLIOTT, John; BROCKLISS, Laurence (eds.), *El mundo de los validos*, Madrid, Taurus, 1999.

ELLIOTT, John; GARCÍA SANZ, Ángel (coords.), *La España del Conde Duque de Olivares*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1990.

EMMER, Pieter, «Los holandeses y el reto atlántico en el siglo XVII», en Santos Pérez, José Manuel – Cabral de Souza, George (eds.), *El desafío holandés al dominio ibérico en Brasil en el siglo XVII*, Salamanca, Editorial Universitaria de Salamanca, 2006, pp. 17-31.

ENCISO RECIO, Luis Miguel, «La Corte de dos mundos«, en Alcalá Zamora (ed.), 2005, pp. 67-137.

ENTRAMBASAGUAS, Joaquín de, *Una familia de ingenios. Los Ramírez de Prado*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1943.

ESCOBEDO MANSILLA, Ronald, «La alcabala en el Perú bajo los Austrias». *Anuario de Estudios Americanos*. XXXIII, 1976, pp. 257-271.

— *El tributo indígena en el Perú: siglos XVI y XVII*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1979.

— «Francisco López de Caravantes: tratadista de la hacienda virreinal peruana». *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*. 21, 1984, pp. 109-125.

— *Control fiscal en el virreinato peruano. El Tribunal de Cuentas*, Madrid, Alhambra, 1986.

ESCUDERO, José Antonio, *Los secretarios de Estado y del Despacho*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1969.

ESCUDERO, José Antonio (ed.), *Los validos,* Madrid, Dykinson, 2005.

— *El Rey. Historia de la Monarquía*, Madrid, Planeta, 2008.

FALCÓN RAMÍREZ, Javier, *Clases, estamentos y razas. España e indias a través del pensamiento arbitrista del marqués de Varinas*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1988.

FAYARD, Janine, «José González (1583?-1668) créature du comte-duc d´Olivares et conseiller de Philippe IV», en Durand, Yves (ed.), *Hommage à Roland Mousnier. Clientéles et fidelités en Europe á l´epoque moderne*, Paris, 1981, pp. 351-367.

— *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, Siglo XXI, 1982.

FELICE CARDOT, Carlos, *Curazao hispánico*, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1982.

FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo, *Fragmentos de monarquía: trabajos de historia política*, Madrid, Alianza, 1992.

— «El reinado de Felipe IV: reformación de la monarquía y guerras de España», en *Actas de las Juntas del Reino de Galicia*. Edición a cargo de Antonio Eiras Roe, vol. II, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 1997.

FERNÁNDEZ GÓMEZ, María del Camino, «Notas sobre el Consejo de Hacienda y la política financiera de Felipe IV». *Anuario de Historia del Derecho Español*. 73, 2003, pp. 315-350.

FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, José, *Razón de Estado y política en el pensamiento del barroco (1595-1640)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1986.

— *La formación de la sociedad y el origen del estado. Ensayos sobre el pensamiento político sobre el Siglo de Oro,* Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1997.

FEROS, Antonio, «Lerma y Olivares: la práctica del valimiento en la primera mitad del seiscientos», en Elliott - García Sanz (coords.), 1990, pp. 195-224.

— «Clientelismo y poder monárquico en la España de los siglos XVI y XVII». *Relaciones*. 73. Invierno. Vol. XIX, 1998, pp. 15-49.

— «Almas gemelas: monarcas y favoritos en la primera mitad del siglo XVII», en Kagan – Parker, 2001, pp. 49-82.

— *El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III,* Madrid, Marcial Pons, 2002.

— «Por Dios, por la Patria y el Rey: el mundo político en tiempos de Cervantes», en Feros, Antonio – Gelabert, Juan (eds.), *España en tiempos del Quijote*, Madrid, Taurus, 2004, pp. 61-96.

Fisher, John, «La producción metalífera», en Castillejo Calvo – Kuethe (dirs.), 2000, pp. 133-150.

Flores Olea, Aurora, «Los regidores de la ciudad de México en la primera mitad del siglo xvii». *Estudios de Historia Novohispana*. 3, 1970, pp. 149-172.

Gálvez Peña, Carlos M., «El carro de Ezequiel: la monarquía hispana de fray Buenaventura de Salinas y Córdova». *Histórica.* XXXII: 1, 2008, pp. 39-75.

Ganci, Massimo; Romano, Ruggiero (eds.), *Governare il mondo. L´Imperio Spagnolo dal xvi al xix secolo*, Palermo, Instituto di Storia Moderna - Facoltá di Lettere, 1991.

Garavaglia, Juan Carlos, *Mercado interno y economía colonial*, Rosario, Ediciones Prohistoria, 2008 [1983].

García Añoveros, Jesús María, «Los derechos de los nacidos en el Nuevo Mundo a los cargos y oficios eclesiásticos». Estudio preliminar a Zapata y Sandoval, 2004, pp. 20-31.

García-Badell Arias, Luis María, «La Junta Grande de Competencias de Felipe IV: Rey, nobleza y consejos en la Monarquía Católica». *Cuadernos de Historia del Derecho*. Volumen extraordinario, 2004, pp. 105-136.

García-Baquero González, Antonio, *La Carrera de Indias: suma de la contratación y océano de negocios*, Sevilla, Algaida, 1992.

García Bernal, Manuela Cristina, «Las élites capitulares indianas y sus mecanismos de poder en el siglo xvii». *Anuario de Estudios Americanos*. LVII: 1, 2000, pp. 89-110.

García Fuentes, Lutgardo, *El comercio español con América, 1650-1700*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1980.

— *Los peruleros y el comercio de Sevilla con las Indias, 1580-1630*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1997.

— «El tráfico trasatlántico», en Ramos Pérez (coord.), 1999, pp. 151-178.

— «La oposición del Consulado de Cargadores a Indias a la creación de compañías comerciales privilegiadas». *Temas Americanistas*. 17, 2004, pp. 24-37.

García Gallo, Alfonso, «La división de las competencias administrativas en España en la Edad Moderna», en *Actas del II Symposium Historia de la Administración*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1971, pp. 289-306.

— «El Consejo y los secretarios en el gobierno de las Indias en los siglos xvi y xvii». *Revista Chilena de Historia del Derecho*. 11: 1, 1985, pp. 329-353.

García Hernán, Enrique, *Políticos de la Monarquía Hispánica (1469-1700)*, Madrid, Fundación Ramón Areces - Fundación MAPFRE Tavera, 2002.

— *Consejero de ambos mundos: vida y obra de Juan de Solórzano Pereira (1575-1655)*, Madrid, Fundación MAPFRE, 2007.

García Marín, José, *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Sevilla, Ediciones del Instituto García de Oviedo – Universidad de Sevilla, 1976.

— «El dilema ciencia-experiencia en la selección del oficial público en la España de los Austrias», en García Marín, José, *Teoría política y gobierno de la monarquía hispánica*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998, pp. 15-41.

García Pérez, Rafael, *El Consejo de Indias durante los reinados de Carlos III y Carlos IV*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1998.
— «El Consejo de Indias en la corte de Felipe V: lógica jurídica y lógica política en el gobierno de América», en Barrios (ed.), 2004, pp. 167-202.
Garriga, Carlos, «El Derecho de prelación: en torno a la construcción jurídica de la identidad criolla», en González Vale, Luis (coord.), *XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, San Juan, Puerto Rico, Historiador Oficial de Puerto Rico - Asamblea Legislativa de Puerto Rico, 2003, pp. 1085-1128.
Gaudin, Guillaume, *L´empire de papiers de Juan Díez de la Calle, commis du Conseil des Indes. Espace, administration et représentations du Noveau Monde au XVIIe siècle*, tesis doctoral leída en la Universidad Paris Ouest Nanterre La Défense, 2010.
Gelabert, Juan, «La evolución del gasto de la monarquía hispánica entre 1598 y 1650. Asientos de Felipe III y Felipe IV». *Studia Historica. Historia Moderna*. 18, 1998, pp. 265-297.
— «El sistema español en la época de los Austrias. El modelo político e institucional (1516-1659)». *Obradoiro de Historia Moderna*. 7, 1998, pp. 89-126.
— *Castilla convulsa (1631-1652)*, Madrid, Marcial Pons, 2001.
— «La restauración de la república», en Feros, Antonio – Gelabert, Juan (eds.), *España en tiempos del Quijote*, Madrid, Taurus, 2005, pp. 197-234.
Gelman, Jorge, «Cabildo y élite local: Buenos Aires en el siglo xvii». *Revista Latinoamericana de Historia Económica y Social*. 6, 1985, pp. 3-27.
— «La lucha por el control del Estado. Administración y élites coloniales en Hispanoamérica», en Hidalgo Lehuede, Jorge – Tandeter, Enrique (dirs.), *Historia General de América Latina*, IV, París, Trotta – UNESCO, 1999, pp. 251-264.
Gerbi, Antonello, *La disputa del Nuevo Mundo: historia de una polémica*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982 [1955]
Gil Pujol, Xavier, «La integración en la monarquía hispánica del siglo xvii a través de la administración pública». *Estudios del Departamento de Historia Moderna*. 7, 1978, pp. 239-265.
— «La proyección extrarregional de la clase dirigente aragonesa en el siglo xvii», en Molas Ribalta, Pedro, *et al*., *Historia social de la administración española*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas – Institución Mila y Fontanals – Departamento de Historia Moderna, 1980, pp. 21-64.
— «Notas sobre el estudio del poder como nueva valoración de la historia política». *Pedralbes. Revista d´historia moderna*. 3, 1983, pp. 61-88.
— «Olivares y Aragón», en Elliott – García Sanz (eds.), 1990, pp. 575-603.
— «La historia política de la Edad Moderna Europea, hoy: progresos y minimalismo», en Barrios, Carlos (ed.), *Historia a Debate*, tomo III: Otros enfoques, Santiago de Compostela, Historia a Debate, 1995, pp. 195-208.
— «La Razón de Estado en la España de la Contrarreforma», en Rus Rufino, Salvador – Zamora Bonilla, Javier – Molas Ribalta, Pere – Gil Pujol, Xavier – Pérez Samper, Mª Ángeles, *La Razón de Estado en la España Moderna*, Valencia, Sociedad Económica de Amigos del País, 2000.
— «Un rey, una fe, muchas naciones. Patria y nación en la España de los siglos xvi-xvii»,

en Álvarez-Ossorio Alvariño, Antonio – García García, Bernardo (eds.), *La monarquía de las naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2004, pp. 39-75.

— «Del estado a los lenguajes políticos, del centro a la periferia: dos décadas de historia política sobre la España de los siglos XVI y XVII», en Gil Pujol, Xavier, *Tiempo de política. Perspectivas historiográficas sobre la Europa Moderna*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2006, pp. 267-323.

— «The Good Law of a Vassal: Fidelity, Obedience and Obligation in Habsburg Spain». *Revista Internacional de Estudios Vascos.* 5, 2009, pp. 83-106.

Giménez Carrillo, Domingo Marcos, «La venta de hábitos de las Órdenes Militares en el siglo XVII: entre la ocultación y el delito de simonía», en Andújar Castillo – Felices de la Fuente (eds.), 2011, pp. 301-313.

Glave, Luis Miguel, *De Rosa y espinas. Economía, sociedad y mentalidades andinas, siglo XVII*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos-Banco Central de Reserva del Perú, 1998.

Gómez Rivero, Ricardo, «Consejeros de Castilla de Felipe III». *Anuario de Historia del Derecho Español*. 74, 2004, pp. 97-138.

— «Lerma y el control de cargos», en Escudero (ed.), 2005, pp. 81-119.

— «El rey y los asuntos de gracia y merced», en Escudero (ed.), 2008, II, pp. 107-163.

González Alonso, Benjamín, «El Conde Duque de Olivares y la administración de su tiempo». *Anuario de Historia del Derecho Español*. LIX, 1989, pp. 5-48.

González Casanova, Ignacio, *Las dudas de la Corona. La política de repartimientos para la minería de Potosí (1680-1732)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000.

González de San Segundo, Miguel Ángel, «Notas sobre miembros del Consejo de Aragón en la administración indiana (1621-1707), en *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y Estudios*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997, pp. 31-50.

González Lebrero, Rodolfo, *La pequeña aldea. Sociedad y economía en Buenos Aires (1580-1640)*, Buenos Aires, Biblos, 2002.

González Rodríguez, Jaime, «La provisión de oficios para universitarios en el siglo XVII», en Berbesí, Ligia – Vázquez, Belín (comps.), *Vínculos y sociabilidades en España e Iberoamérica, siglos XVI-XX*, Maracaibo, Editorial de la Universidad de Zulia, 2010.

Goyret, José Teófilo, «Huestes, milicias y ejército regular», en Academia Nacional de la Historia, *Nueva Historia de la Nación Argentina*, tomo II, Buenos Aires, Planeta, 1999.

Gutiérrez Nieto, José Ignacio, «El pensamiento económico, político y social de los arbitristas», en Tomás y Valiente (dir.), 1988, pp. 233-351.

— «El reformismo social de Olivares: el problema de la limpieza de sangre y la creación de una nobleza de mérito», en Elliott - García Sanz (coords.), 1999, pp. 419-441.

Hausberger, Bernd, «La guerra de los vicuñas contra los vascongados en Potosí y la etnización de los vascos a principios de la Edad Moderna», en Büschges, Christian – Langue, Frédérique (eds.). *Excluir para ser. Procesos identitarios y fronteras sociales*

en la América Hispánica (siglos XVII-XVIII), Madrid – Frankfurt am Main, AHILA – Iberoamericana – Vervuert, 2005, pp. 23-57.

HERA, Alberto de la, *Iglesia y Corona en la América colonial*, Madrid, MAPFRE, 1992.

HEREDIA HERRERA, Antonia, «Las fortificaciones de la isla Margarita en los siglos XVI, XVII y XVIII». *Anuario de Estudios Americanos*. 15, 1958, pp. 429-514.

— «Los cedularios de oficio y partes del Consejo de Indias: sus tipos documentales», *Anuario de Estudios Americanos*. XXIX, 1972, pp. 2-51.

HEREDIA HERRERA, Antonia (dir), *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias*, Vols. IV, V, VI y VII, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1985-1990.

HERRERO SÁNCHEZ, Manuel, «La explotación de las salinas de Punta de Araya. Un factor conflictivo en el proceso de acercamiento hispano-neerlandés (1648-1677)». *Cuadernos de Historia Moderna.* 14, 1993, pp. 173-194.

HERZOG, Tamar, *La administración como fenómeno social: la justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994.

— *Ritos de control, prácticas de negociación: pesquisas, visitas y residencias y las relaciones entre Quito y Madrid*, en Andrés-Gallego, José (coord.), *Nuevas aportaciones a la historia jurídica de Iberoamérica*, Madrid, Fundación Histórica Tavera, 2000.

HESPANHA, Antonio Manuel, *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid, Taurus, 1989.

— «Portugal y la política de Olivares. Ensayo de análisis estructural», en Elliott – García Sanz (eds.), 1990, pp. 619-652.

— «La economía de la gracia», en Hespanha, Antonio Manuel, *La gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pp. 151-176.

— «Las categorías de lo político y de lo jurídico en la época moderna». *Ius Fugit*. 3-4, 1994, pp. 65-66.

— «Las estructuras del imaginario de la movilidad social en la sociedad del Antiguo Régimen, en Chacón Jiménez – Monteiro (eds.), 2006, pp. 21-42.

HOFFMAN, Paul, «El desarrollo de las defensas del Caribe. Siglo XVI y principios del XVII», en Acosta – Marchena Fernández (eds.), 1983, pp. 15-36.

HUME, Martin, *La corte de Felipe IV*, Barcelona, Ediciones Mercedes, 1949.

INSTITUTO SALAZAR Y CASTRO, *Elenco de Grandezas y títulos nobiliarios españoles*, 30ª edición, Hidalguía, Madrid, 1997.

IRIGOIN, Alejandra – GRAFE, Regina, «Bargaining for Absolutism: A Spanish Path to Nation-State and Empire Building». *Hispanic American Historical Review*. 88: 3, 2008, pp. 173-209.

ISRAEL, Jonathan, «Un conflicto entre imperios: España y los Países Bajos, 1618-1648», en Elliott (ed.), 1982, pp. 145-197.

— «España y los Países Bajos españoles durante la época de Olivares (1621-1643)», en Elliott – García Sanz (coords.), 1990, pp. 109-128.

— «Olivares and the Government of the Spanish Indies, 1621-1643», en Israel, Jonathan (ed.), *Empires and Entrepots. The Dutch, the Spanish Monarchy and the Jews, 1585-1713,* London-Ronceverte, The Hambledon Press, 1990, pp. 265-285.

— *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996 [1975].
— *La República Holandesa y el mundo hispánico, 1606-1661*, Madrid, Nerea, 1997 [1982].
— «La estrategia imperial española en el norte de la Nueva España y en las Californias durante la Guerra de los Treinta Años», en Bernardo Ares, José Manuel (ed.), *El hispanismo anglonorteamericano: aportaciones, problemas y perspectivas sobre Historia, Arte y Literatura españolas (siglos XVI-XVIII)*, Córdoba, Obra Social y Cultural Cajasur, 2001, pp. 517-529.
Jaeger Requejo, Rafael, «Apuntes sobre juristas peruanos virreinales», en *XI Congreso Internacional de Historia del Derecho*, Buenos Aires, IIHD, 1997, pp. 95-102.
Jago, Charles, «Tributos y cultura política en Castilla, 1590-1640«, en Kagan – Parker (eds.), 2001, pp. 83-112.
Jármy Chapa, Martha, *Un eslabón perdido en la historia. Piratería en el Caribe, siglos XVI y XVII*, México, UNAM, 1983.
Jiménez Moreno, Agustín, «Honores a cambio de soldados, la concesión de hábitos de las Órdenes Militares en una coyuntura crítica: la Junta de Hábitos (1636-1642)», en Soria Mesa, Enrique – Delgado Barrado, José Miguel (eds.), *Las élites en la época moderna: la monarquía española*, vol. 3, Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 2009, pp. 155-172.
— «En busca de una nobleza de servicio. El conde duque de Olivares, la aristocracia y las órdenes militares (1621-1643)», en Rivero Rodríguez, Manuel (coord.), *Nobleza hispana, nobleza cristiana: la Orden de San Juan,* Madrid, Polifemo, 2009, pp. 209-256.
Johnson, Lyman; Socolow, Susan, «Colonial Centers, Colonial Peripheries, and the Economic Agency of the Spanish State», en Daniels – Kennedy (eds.), 2002, pp. 59-77.
Jover Zamora, José María, «Sobre los conceptos de monarquía y nación en el pensamiento político español del siglo XVII». *Cuadernos de Historia de España.* XIII, 1950, pp. 101-150.
Jover Zamora, José María (dir.), *Historia de España*, tomo XXV: La España de Felipe IV. El gobierno de la monarquía, la crisis de 1640 y el fracaso de la hegemonía europea, Madrid, Espasa Calpe, 1982.
Kagan, Richard, *Universidad y sociedad en la España moderna*, Madrid, Tecnos, 1981 [1974].
Kagan, Richard; Parker, Geoffrey (eds.), *España, Europa y el mundo atlántico. Homenaje a John H. Elliott*. Madrid, Marcial Pons – Junta de Castilla y León, 2001.
Kamen, Henry, *Una sociedad conflictiva: España, 1469-1714*, 2ª edición revisada, Madrid, Alianza, 1995.
— *Felipe de España*, Madrid, Siglo XXI, 1997.
Kamen, Henry; Israel, Jonathan, «The Seventeenth-Century Crisis in New Spain: Myth or Reality? *Past & Present*. 97, 1982, pp. 144-156
Kettering, Sharon, *Patrons, Brokers, and Clients in Seventeenth-Century France*, New York, Oxford University Press, 1986.

— «The Historical Development of Political Clientelism». *Journal of Interdisciplinary History*. 18: 3, 1988, pp. 419-447.
Klein, Herbert, *Las finanzas americanas del imperio español. 1680-1809*, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, 1984.
— «Las finanzas reales», en Academia Nacional de la Historia, *Nueva Historia de la Nación Argentina*, tomo 3, Buenos Aires, Planeta, 1999, pp. 13-30.
Klein, Herbert; Barbier, Jacques, «Recent Trends in the Study of Spanish American Colonial Public Finance». *Latin American Research Review*. III: 1. 1988, pp. 35-62.
Koenigsberger, Helmut, *La práctica del imperio*, Madrid, Revista de Occidente, 1975 [1968].
Koselleck, Reinhart, *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Paidós, Barcelona, 1993.
Lafuente Machaín, Ricardo, *Los portugueses en Buenos Aires (siglo xvii)*, Madrid, Tipográfica de Archivos, 1931.
Latasa, Pilar, «¿Criollismo peruano versus administración española? Posición criollista del virrey Montesclaros (1607-1615)», ponencia presentada en el Primer Congreso Internacional de Peruanistas, 1999, Harvard University, 2003. Disponible en: www.fas.harvard.edu/~icop/pilarlatasa.html
Lavallé, Bernard, *Recherches sur l'apparition de la conscience créole dans la vice-royauté du Pérou, l'antagonisme hispano-créole dans les ordres religieux (xvi°-xvii° siècle),* Lille, ANRT, 1982.
— *Las promesas ambiguas. Ensayos sobre el criollismo colonial en los Andes*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú – Instituto Riva-Agüero, 1993.
— «El criollismo americano y los pactos fundamentales del imperio americano de los Habsburgos», en Mazzotti (ed.), 2000, pp. 37-53.
— «Le clocher et l'empire: tensions et contradictions de la patria criolla dans la vice-royauté de Lima au xvii[e] siècle». *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*, Debates, 2010.
Levi Peck, Linda, *Court Patronage and Corruption in Early Stuart England*, Boston, Unwin Hyman, 1999.
Lockhart, James; Schwartz, Stuart, *América Latina en la Edad Moderna. Una historia de las América española y el Brasil coloniales*, Madrid, Akal, 1992.
Lohmann Villena, Guillermo, «Las cortes en Indias». *Anuario de Historia del Derecho Español*. XVIII, 1947, pp. 655-662.
— «Estudio preliminar», en León Pinelo, 1953, pp. I-CLXXXVI.
— *Las defensas militares de Lima y El Callao*, Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1964.
— *Los regidores perpetuos del cabildo de Lima (1535-1821). Crónica y estudio de un grupo de gestión*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1983.
— «El apogeo del virreinato peruano», en Ramos Pérez - Lohmann Villena, (eds.), 1985, pp. 335-381.
— *Los americanos en las Órdenes Nobiliarias*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1993 [1947].
— «Virreyes y gobernadores», en Busto Duthurburu, José Antonio (ed.), *Historia General del Perú,* tomo V, Lima, Brasa, 1994.

— *Las minas de Huancavelica en los siglos XVI y XVII*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1999 [1949].
— *El corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001.
López Castillo, José, *Antonio de León Pinelo: estudio crítico, documental y bibliográfico de su obra El Gran Canciller de Indias*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1996.
López-Cordón Cortezo, María Victoria, «La organización del poder en España (siglos XVI-XIX)», en Ganci – Romano (eds.), 1991, pp. 11-50.
— «Definición social y estrategias matrimoniales en la España del siglo XVIII», en Martínez Ruiz, Enrique (coord.), *Vínculos y sociabilidades en España e Iberoamérica, siglos XVI-XIX*, Puertollano, Universidad Complutense de Madrid – Universidad del Zulia, 2005, pp. 37-58.
Lorandi, Ana María, «Las rebeliones indígenas», en Tandeter, Enrique (ed.), *Nueva Historia Argentina*, T. II, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2000, pp. 285-330.
Lucena Salmoral, Manuel, *Piratas, bucaneros, filibusteros y corsarios en América*, Madrid, MAPFRE, 1992.
— «En la fachada del Caribe», en Ramos Pérez (coord.), 1992, pp. 293-326.
Lynch, John, *Historia de España*, tomo V: Edad Moderna, Crisis y recuperación, 1598-1808, Barcelona, Crítica, 2005.
Macías Domínguez, Isabelo, *Cuba en la primera mitad del siglo XVII*, Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1978.
Mackay, Ruth, *Los límites de la autoridad real: resistencia y obediencia en la Castilla del siglo XVII*, Valladolid, Consejería de Cultura y Turismo, 2007.
Malamud, Carlos, «Acerca del concepto de estado colonial en la América hispánica». *Revista de Occidente*. 116, 1991, pp. 114-127.
Manzano y Manzano, Juan, *Historia de las Recopilaciones de Indias*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1991 [1950].
Marañón, Gregorio, *El conde-duque de Olivares. La pasión de mandar*, Madrid, Espasa Calpe, 2006 [1933].
Maravall, José Antonio, *La teoría española del estado en el siglo XVII*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1944.
— *Estudios de Historia del Pensamiento Español*, tomo III, Madrid, Taurus, 1984.
— «La corriente doctrinal del tacitismo político en España», en Maravall, 1984, pp. 69-89.
Marchena Fernández, Juan, «La defensa del Caribe en el siglo XVII. Ingenieros, soldados y pesos», en Acosta – Marchena Fernández (eds.), 1983, pp. 37-60.
— «La defensa del Imperio», en Castillero Calvo – Kuethe (eds.), 2000, pp. 615-669.
Marichal, Carlos, «Rethinking Negotiation and Coercion in an Imperial State». *Hispanic American Historical Review*. 88:3, 2008, pp. 211-218.
Mariluz Urquijo, José María, *Ensayo sobre los juicios de residencia indianos*, Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1952.
— «Regulación jurídica de pretensores». *Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano*. V, 1980, pp. 141-158.

— *El agente de la administración pública en Indias*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho – Instituto Internacional de Derecho Indiano, 1998.
Martín Acosta, María Emelina, *El dinero americano y la política del imperio*, Madrid, MAPFRE, 1992.
Martín Sanz, Francisco, *La política internacional de Felipe IV,* Madrid, Libros en red, 1998.
Martínez Hernández, Santiago, *La sombra del valido. Privanza, favor y corrupción en la corte de Felipe III*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica y Marcial Pons, 2009.
Martínez Millán, José, «Las investigaciones sobre patronazgo y clientelismo en la administración de la Monarquía Hispana durante la Edad Moderna». *Studia Historica. Historia Moderna*. 15, 1996, pp. 83-106.
— «La corte de la monarquía hispánica». *Studia Historica. Historia Moderna*. 28, 2006, pp. 17-61.
— «La articulación de la Monarquía española a través de la Corte: consejos territoriales y Cortes virreinales en los reinados de Felipe II y Felipe III», en Cantù (ed.), 2008, pp. 39-64.
Martínez de Salinas Alonso, María Luisa, «La Real Hacienda en el siglo xvii», en Ramos Pérez - Lohmann Villena (coords.), 1985, tomo IX-1, pp. 299-312.
— «La sala del papel sellado del Consejo de Indias», en *Poder y presión fiscal en la América española (siglos xvi, xvii y xviii)*, Valladolid, Casa-Museo Colón – Seminario Americanista de la Universidad de Valladolid, 1986, pp. 455-464.
— «Contribución al estudio sobre los arbitristas. Nuevos arbitrios para las Indias a principios del siglo xvii». *Revista de Indias*. L: 188, 1990, pp. 161-170.
— «La Hacienda indiana y el desarrollo fiscal», en Ramos Pérez (coord.), 1999, pp. 520-547.
Martínez Peñas, Leandro, *El confesor del rey en el antiguo régimen*, Madrid, Editorial Complutense, 2007.
Martínez Vega, María Elisa, *La crisis barroca en el Virreinato de la Nueva España: el marqués de Gelves, 1621-1625*, Tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1989.
Maruri Villanueva, Ramón, «Poder con poder se paga: títulos nobiliarios beneficiados en Indias (1681-1821)». *Revista de Indias*. LXIX: 246, 2009, pp. 207-240.
Mazzotti, José Antonio (ed.), *Agencias criollas. La ambigüedad «colonial» en las letras hispanoamericanas*, Pittsburgh, Instituto Internacional de Literatura Iberoamericana, 2000.
McFarlane, Anthony, «Challenges from the Periphery: Rebellion in Colonial Spanish America», en Thomas, Werner (ed.), *Rebelión y Resistencia en el mundo hispánico del siglo xvii*, Actas del Coloquio Internacional Lovaina, Lovaina, Leuven University Press, 1992, pp. 250-270.
Mendiburu, Manuel de, *Diccionario histórico-biográfico del Perú*, Lima, Librería e Imprenta Gil, 1931.
Merluzzi, Manfredi, «Mediación política, redes clientelares y pacificación del reino en el Perú del siglo xvi. Observaciones a partir de los papeles "Pizarro – La Gasca"». *Revista de Indias*. LXVI. 236, 2006, pp. 87-106.

Mijares Pérez, Lucio, «La sociedad», en Ramos Pérez - Lohmann Villena (coords.), 1985, tomo IX-1, pp. 169-221.

Milla Batres, Carlos (ed.), *Compendio histórico del Perú*, tomos II, III y IV, Lima, Editorial Milla Batres, 1993.

Millar Corbacho, René, «Las confiscaciones de la Inquisición de Lima a los comerciantes de origen judío-portugués en la gran complicidad de 1635». *Revista de Indias*. 43 (171), 1983, pp. 27-58.

Miranda Vázquez, Trinidad, *La gobernación de Santa Marta (1570-1670),* Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1976.

Molas Ribalta, Pere, «El impacto de las instituciones centrales», en Reinhard (coord.), 1997, pp. 37-60.

— *Los gobernantes de la España Moderna*, Madrid, Pasado Vivo, 2008.

Molina, Raúl, «Historia de la gobernación del Río de la Plata», en Levillier, Roberto (dir.), *Historia Argentina*, tomo I, Buenos Aires, Plaza y Janes, 1981 [1968], pp. 779-785.

Moore, John Preston, *The Cabildo in Peru under the Hapsburgs*, Durham, Duke University Press, 1954.

Moreno Cebrián, Alfredo, «Venta y beneficios de los corregimientos peruanos». *Revista de Indias*. 143-6, 1976, pp. 213-246.

Morineau, Michel, *Incroyables gazettes et fabuleux métaux: Les retours des trésors américains d'après les gazettes hollandaises (XVIe.-XVIIIe. siècles)*, Paris, Maison des Sciences de l´homme, 1985.

Moutoukias, Zacarías, *Contrabando y control colonial en el siglo xvii: Buenos Aires, el Atlántico y el espacio peruano*, Buenos Aires, CEAL, 1988.

— «Power, Corruption and Commerce: The Making of the Local Administrative Structure in Seventeenth-Century Buenos Aires». *Hispanic American Historical Review*. 68: 4, 1988, pp. 771-801.

— «Una forma de oposición: el contrabando», en Ganci – Romano (eds.), 1991, pp. 333-368.

— «Las formas complejas de la acción política: justicia corporativa, faccionalismo y redes sociales (Buenos Aires, 1750-1760)». *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*. 39, 2002, pp. 69-102

Munk, Thomas, *La Europa del siglo xvii. 1598-1700*, Madrid, Akal, 1994.

Muro Orejón, Antonio, «Las Ordenanzas del Consejo de Indias de 1571». *Anuario de Estudios Americanos*. XIV, 1957, pp. 363-423.

— «Antonio de León Pinelo. Libros reales de gobierno y gracia. Contribución al conocimiento de los cedularios del Archivo de Indias (1492-1650)». *Anuario de Estudios Americanos*. xvii, 1960, pp. 539-602.

— «El Real y Supremo Consejo de las Indias». *Anuario de Estudios Americanos*. XXVII, 1970, pp. 195-218.

Muro Romero, Fernando, «El beneficio de oficios públicos con jurisdicción en Indias. Notas sobre sus orígenes». *Anuario de Estudios Americanos*. XXXV, 1978, pp. 1-67.

— «La reforma del pacto colonial en Indias. Notas sobre instituciones de gobierno y

sociedad en el siglo XVII». *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*. 19, 1982, pp. 47-68.

MUZQUIZ DE MIGUEL, José Luis, *El conde de Chinchón, virrey del Perú*, Madrid, Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1985.

NEGREDO DEL CERRO, Fernando, «La teologización de la política. Confesores, valido y gobierno de la Monarquía en tiempos de Calderón», en Alcalá-Zamora, José – Belenguer, Ernest (eds.), *Calderón de la Barca y la España del Barroco*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales - Sociedad Estatal España Nuevo Milenio, 2001, pp. 707-724.

— «La hacienda y la conciencia. Las propuestas del confesor del Conde-Duque para el saneamiento de las finanzas reales (1625)». *Cuadernos de Historia Moderna*. 27, 2002, pp. 171-196.

NOEJOVICH, Héctor, «La economía del Virreinato del Perú bajo los Habsburgo y la denominada crisis del siglo XVII». *Boletín del Instituto Riva-Agüero*. 24, 1997, pp. 319-341.

— «Demografía histórica y tributo indígena: aportes críticos», en *Actas del IV Congreso Internacional de Etnohistoria*, tomo 1, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1997, pp. 253-276.

— «Caudales e imperio: una interpretación global en el mundo del siglo XVI-XVII», en Noejovich, Héctor (ed.), *América bajo los Austrias: economía, cultura y sociedad*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001, pp. 287-305.

— «Nivel de precios y actividad económica: comparaciones regionales en el Virreinato del Perú (siglos XVI-XVII)». *Fronteras de la Historia*. 13: 2, 2006, pp. 375-398.

OESTREICH, Gerhard, *Neoestoicmsm and the Early Modern State*, Cambridge, Cambridge University Press, 1982.

OLIVA MELGAR, José María, «Pacto fiscal y eclipse de la Contratación en el siglo XVII: Consulado, Corona e indultos en el Monopolio de Indias», en Acosta Rodríguez, Antonio – González Rodríguez, Adolfo – Vila Vilar, Enriqueta (coords.), *La Casa de la Contratación y la navegación entre España y las Indias*, Sevilla, Universidad de Sevilla – Consejo Superior de Investigaciones Científicas – Fundación El Monte, 2003, pp. 449-490.

OLIVAL, Fernanda, «La economía de la merced en la cultura política del Portugal Moderno», en Aranda Pérez – Rodrigues (eds.), 2008, pp. 389-408.

ORTIZ DE LA TABLA DUCASSE, Javier, *Los encomenderos de Quito, 1534-1660. Origen y evolución de una élite colonial*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1993.

OSORIO, Alejandra, *Inventing Lima: Baroque Modernity in Peru´s South Sea Metropolis*, New York, Pelgrave Macmillan, 2008.

PAGDEN, Anthony, *Señores de todo el mundo. Ideologías del imperio en España, Inglaterra y Francia (siglos XVI, XVII y XVIII),* Barcelona, Península, 1997.

PARRY, John, *The Sale of Public Offices in Spain under the Hapsburgs*, California, Berkley, 1953.

PAZOS PAZOS, Mª Luisa, *El ayuntamiento de la ciudad de México en el siglo XVII, Continuidad institucional y cambio social*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 1999.

Pease, Franklin - Noejovich, Héctor, «La cuestión de la plata en los siglos xvi-xvii». *Histórica*. XXIV: 2, 2000, pp. 365-413.

Pelorson, Jean-Marc, *Los letrados juristas castellanos bajo Felipe III. Investigaciones sobre su puesto en la sociedad, la cultura y el Estado*, Valladolid, Marcial Pons, 2008 [1980]

Peña, José de la, *Oligarquía y propiedad en Nueva España*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983.

Pérez, Fernando, «Felipe III y la política española en el Mar del Sur». *Revista de Indias*. XIII, 1953, pp. 539-558.

Pérez Herrero, Pedro, «Los beneficiarios del reformismo borbónico: metrópoli versus élites novohispanas». *Historia Mexicana*. XLI: 2, 1991, pp. 207-264.

— *La América colonial (1492-1763). Política y sociedad*, Madrid, Síntesis, 2002.

Pérez-Mallaína, Pablo – Torres Ramírez, Bibiano, *La Armada del Mar del Sur*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1987.

Pérez Marcos, Regina María (coord.), *Teoría y práctica del gobierno en el Antiguo Régimen*, Madrid, Marcial Pons, 2001.

Pérez Prendes y Muñoz de Arraco, José Manuel, *Las estructuras político-administrativas de la Colonia y la formación de los Estados Nacionales. Materiales*, Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, Ediciones de Cultura Hispánica, 1986.

Perusset, Macarena, *Contrabando y sociedad en el Río de la Plata colonial*, Buenos Aires, Dunken, 2006.

Phelan, John Leddy, *El Reino de Quito en el siglo xvii*, Quito, Banco Central de Ecuador, 1995 [1966].

Pocock, John, *Pensamiento político e historia. Ensayos sobre teoría y método*, Madrid, Akal, 2012.

Ponce Leiva, Pilar, «El discurso del poder o el poder del discurso: el criollismo quiteño en el siglo xvii». *Procesos*. 10, 1997, pp. 3-20.

— *Certezas ante la incertidumbre. Élite y Cabildo de Quito en el siglo xvii*, Quito, Abya-Yala, 1998.

— «Séneca en los Andes. Neoestoicismo y crítica social en Quito a fines del siglo xvii». *Histórica*. XXI: 2, 2007, pp. 43-68.

Ponce Leiva, Pilar – Amadori, Arrigo, «Historiografía sobre élites en la América hispana: 1992-2005». *Nuevo Mundo-Mundos Nuevos*. 7, 2008.

— «Redes sociales y ejercicio del poder en la América Hispana: consideraciones teóricas y propuestas de análisis». *Revista Complutense de Historia de América*. 34, 2008, pp. 15-42.

Postigo Castellanos, Elena, *Honor y privilegio en la Corona de Castilla. El Consejo de las Órdenes y los Caballeros de Hábito en el siglo xvii*, Soria, Junta de Castilla y León, 1988.

Puente Brunke, José, «Los encomenderos y la administración colonial en el Virreinato del Perú». *Boletín del Instituto Riva-Agüero*. 17, 1990, pp. 383-410.

— *Encomienda y encomenderos en el Perú,* Sevilla, Diputación de Sevilla, 1992.

— «Los ministros de la Audiencia y la administración de justicia en Lima». *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*. XXIII, 2001, pp. 429-439.

— «Codicia y bien público: los ministros de la Audiencia en la Lima seiscentista». *Revista de Indias*. LXVI: 236, 2006, pp. 133-148.
— «Monarquía, gobierno virreinal y élites: el Perú en el siglo XVII», en Cantù, 2008, pp. 103-118.
QUIROZ, Enriqueta, «Juan de Solórzano y Pereira y la política fiscal», en Bonnett, Diana – Castañeda, Felipe (eds.), *Juan de Solórzano Pereira: pensar la colonia desde la colonia*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2006, pp. 191-222.
QUIROZ NORRIS, Adolfo, «La expropiación inquisitorial de cristianos nuevos en los Reyes, Cartagena y México: 1635-1649». *Histórica*. 10: 2, 1986, pp. 206-302.
RAMOS PÉREZ, Demetrio, «Llamamientos a ciudades de Indias para Cortes de Castilla en el siglo XVII», en *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988*, León, Cortes de Castilla y León, 1990, pp. 645-662.
— «La pugna europea y su presencia en América», en Ramos Pérez (coord.), 1999, pp. 269-292.
— «La nobleza americana del siglo XVII y órdenes militares», en Ramos Pérez (coord.), 1999, pp. 457-466.
RAMOS PÉREZ, Demetrio (ed.), *El Consejo de Indias en el siglo XVI*, Valladolid, Servicio de Publicaciones, 1970.
RAMOS PÉREZ, Demetrio (coord.), *Historia de España,* tomo XXVII: La formación de las sociedades iberoamericanas (1568-1700), Madrid, Espasa Calpe, 1999.
RAMOS PÉREZ, Demetrio; LOHMANN VILLENA, Guillermo (coords.), *Historia General de España y América*, tomo IX: 2, América en el siglo XVII. Los problemas generales, Madrid, Rialp, 1985.
REAL DÍAZ, Joaquín del, «El Consejo de Cámara de Indias: génesis de su fundación». *Anuario de Estudios Americanos*. XIX, 1972, pp. 725-758.
REICHERT, Rafal Bartolomiej, *Socorros de la Nueva España para la población militar de los puertos españoles en la región del Gran Caribe, siglo XVII*, Universidad Autónoma de México, Tesis doctoral inédita, 2010.
REINHARD, Wolfgang (coord.), *Las élites del poder y la construcción del Estado*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1997.
RIBOT GARCÍA, Luis, «Conflicto y lealtad en la monarquía hispánica durante el siglo XVII», en Ribot García, Luis, *El arte de gobernar. Estudios sobre la España de los Austrias*, Madrid, Alianza, 2006, pp. 121-152.
RIVERO RODRÍGUEZ, Manuel, *La edad de oro de los virreyes. El virreinato en la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII,* Madrid, Akal, 2011.
RODRÍGUEZ CRESPO, Pedro, «Parentescos de los oidores de Lima con los grupos superiores de la sociedad colonial (comienzos del siglo XVII)». *Mercurio Peruano*. 447-450, 1965, pp. 49-61.
RODRÍGUEZ MOÑINO, Antonio, «Un extremeño en la corte de los Austrias (Documentos inéditos sobre don Rodrigo Calderón, el conde-duque de Olivares y el conde de Villamediana)». *Revista de Estudios Extremeños*. 4, 1946, pp. 379-396.
— *Catálogo de memoriales presentados al Real Consejo de Indias (1626-1630). Descripción bibliográfica de más de cuatrocientos rarísimos impresos y manuscritos*, Madrid, Mestre, 1953.

Rodríguez Vicente, María Encarnación, *El tribunal del Consulado de Lima en la primera mitad del siglo xvii*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1960.
— «Los caudales remitidos desde el Perú a España por cuenta de la Real Hacienda. Series estadísticas (1651-1739)». *Anuario de Estudios Americanos*. 21, 1964, pp. 1-24.
— «Los cargadores a Indias y su contribución a los gastos de la Monarquía, 1555-1750». *Anuario de Estudios Americanos*. XXXIV, 1977, pp. 211-221.
— «El derecho de la media anata», en *Poder y presión fiscal en la América española (siglos xvi, xvii y xviii)*, Valladolid, Casa Museo Colón – Seminario Americanista de la Universidad de Valladolid, 1985, pp. 455-464.
— *Economía, sociedad y Real Hacienda en las Indias españolas*, Madrid, Alhambra, 1986.
Romano, Ruggiero, «Fundamentos del funcionamiento del sistema económico colonial», en Bonilla, Heraclio (ed.), *El sistema colonial en la América española*, Barcelona, Crítica, 1991, pp. 239-280.
— *Coyunturas opuestas, La crisis del siglo xvii en Europa e Hispanoamérica*, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
— *Mecanismos y elementos del sistema económico colonial americano. Siglos xvi-xvii*, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 2004.
Roselli Santaella, Stella, *Brasil durante el gobierno español, 1580-1640*, Madrid, Fundación Histórica Tavera, 2000.
Ruigómez Gómez, Carmen, *Una política indigenista de los Habsburgo: el protector de indios del Perú*, Madrid, Instituto de Cultura Hispánica, 1988.
Ruiz Rivera, Julián B., «Remesas de caudales del Nuevo Reino de Granada en el siglo xvii». *Anuario de Estudios Americanos*. XXXIV, 1977, pp. 241-271.
— «Los portugueses y la trata negrera en Cartagena de Indias». *Temas Americanistas*. 15, 2002, pp. 8-17.
— «Retos y respuestas del municipio de Cartagena de Indias en el siglo xvii». *Temas Americanistas*. 19, 2007, 19 pp.
Salas Almela, Luis, «Del Felipe IV de Cánovas a la teoría del Consejo: ensayo de crítica historiográfica». *Torre de los Lujanes*. 39, 1998, pp. 175-194.
Salas Olivari, Miriam, «Manufacturas y precios en el Perú colonial», en Contreras (ed.), 2009, pp. 447-537.
Sánchez Bella, Ismael, *La organización financiera de las Indias (siglo xvi)*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1986.
— «El Consejo de las Indias y la Hacienda Indiana en el siglo xvi», en Ramos Pérez (ed.), 1970, pp. 139-172.
— «Los visitadores generales de Indias y el gobierno de los virreyes». *Anuario de Estudios Americanos*. XXXIX, 1972, pp. 79-101.
— «Eficacia de la visita en Indias». *Anuario de Historia del Derecho Español.* 50, 1980, pp. 383-411.
— «Reserva a aragoneses de plazas de justicia y gobierno en Indias (siglo xvii)», en Sánchez Bella, Ismael, *Derecho Indiano. Estudios*, vol. 2, Pamplona, Ediciones de la Universidad de Navarra, 1991, pp. 683-701.
Sánchez González, Dolores, *El deber de consejo en el Estado Moderno, Las juntas ad hoc en España (1471-1665),* Madrid, Polifemo, 1993.

— *Las juntas ordinarias. Tribunales permanentes en la corte de los Austrias,* Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1995.
— «Consejo y consejeros de príncipes: análisis de tres obras y una más», en Pérez Marcos (coord.), 2001, pp. 29-52.
Sanz Tapia, Ángel, «Provisión y beneficio de cargos políticos en Hispanoamérica (1674-1700)». *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas.* 37. 2000, pp. 23-47.
— «El proceso de venta y beneficio de cargos indianos en el siglo xvii», en Sanz Tapia, Ángel – Ruiz Rivera, Julián (coords.), *La venta de cargos y el ejercicio del poder en Indias*, León, Universidad de León, 2007, pp. 33-58.
— *¿Corrupción o necesidad? La venta de cargos de gobierno americanos bajo Carlos II (1674-1700)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2009.
Segovia Salas, Rodolfo, *Las fortificaciones de Cartagena de Indias. Estrategia e Historia*, Bogotá, Tercer Mundo, 1992.
Seiz Rodrigo, David, *La disimulación honesta. Los gastos secretos en el reinado de Felipe IV entre la Razón de Estado y la merced cortesana*, Madrid, Endymion, 2010.
Serrano Álvarez, José Manuel, «Apuntes para una metodología del estudio del gasto militar en Indias». *Temas Americanistas*. 15, 2002, pp. 32-38.
— *Ejército y fiscalidad en Cartagena de Indias. Auge y declive en la segunda mitad del siglo xvii*, Bogotá, Áncora, 2006.
Serrano Mangas, Fernando, *Armadas y flotas de la plata (1620-1648)*, Madrid, Banco de España, 1989.
— «Judíos y portugueses: la Inquisición», en Ramos Pérez (coord.), 1999, pp. 235-268.
— *La encrucijada portuguesa. Esplendor y quiebra de la Unión Ibérica en las Indias de Castilla (1600-1668)*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 2001.
Schaub, Frédéric, «L´histoire politique sans l´État: mutations et reformulations», en Barros, Carlos (ed.), *Historia a Debate*, tomo III, Santiago de Compostela, Historia a Debate, 1993, pp. 217-236.
— *Le Portugal au temps du comte-duc d´Olivares (1621-1640). Le conflit de juridictions comme exercice de la politique*, Madrid, Casa de Velázquez, 2001.
Schäfer, Ernesto, *Las rúbricas del Consejo Real y Supremo de las Indias desde su fundación en 1524 hasta la terminación del reinado de los Austrias*, Sevilla, Universidad de Sevilla - Centro de Estudios de Historia de América, 1934.
— *Índice de la Colección de Documentos Inéditos de Indias*, 2 vols, Nendeln, Kraus, 1974 [1946-1947].
— *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa*, 2 vols., Madrid, Junta de Castilla y León - Marcial Pons Historia, 2003 [1935 y 1947].
Schmidt, Peer, «Neoestoicismo y disciplinamiento social en Iberoamérica colonial (siglo xvii)», en Kohut, Karl – Rose, Sonia (eds.), *Pensamiento europeo y cultura colonial*, Frankfurt am Main - Madrid, Vervuert - Iberoamericana, 1997, pp. 181-204.
Schwartz, Stuart, «Panic in the Indies: the Portugueses Threat to the Spanish Empire, 1640-1650». *Colonial Latin American Historical Review*. 2: 1-2, 1993, pp. 165-188.
Skinner, Quentin, *Lenguaje, política e Historia*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes. 2007.

Slicher van Bath, Bernard, *Real Hacienda y economía en Hispanoamérica, 1541-1820*, Amsterdam, CEDLA, 1989.

Sluiter, Engel, *The Gold and Silver of Spanish America*, California, The Bancroft Library, University of California, Berkley, 1998.

Smith, Robert, *El índice del Archivo del Tribunal del Consulado de Lima con un estudio histórico de esta institución*, Lima, Ministerio de Hacienda y Comercio, 1948.

Stradling, Robert, «A Spanish Statesman of Appeasement: Medina de las Torres and Spanish Policy, 1639-1670». *The Historical Journal*. 19: 1, 1976, pp. 1-37.

— *Europa y el declive de la estructura imperial española, 1580-1720,* Madrid, Cátedra, 1983.

— *Felipe IV y el gobierno de España, 1621-1665*, Madrid, Cátedra, 1989.

Suárez Espinosa, Margarita, *Comercio y fraude en el Perú colonial: las estrategias mercantiles de un banquero*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos – Banco Central de Reserva del Perú, 1995.

— «La crisis del siglo xvii en la región andina», en Burga (ed.), 2000, pp. 289-318.

— «El Estado virreinal», en AA. VV., *Historia de la cultura peruana,* vol. 1, Lima, Congreso de la República del Perú, 2000, pp. 277-292.

— *Desafíos transatlánticos: mercaderes, banqueros y el Estado en el Perú virreinal, 1600-1700*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú – Fondo de Cultura Económica, 2001.

— «Los límites del estado virreinal: mercaderes, banqueros y real hacienda en el Perú, siglo xvii», en Millones, Luis – Villa Rodríguez, José (eds.), *Perú, el legado de la Historia,* Sevilla, PromPerú – Universidad de Sevilla – Fundación El Monte, 2001, pp. 193-206.

— «El Perú en el mundo atlántico (1520-1739)», en Contreras (ed.), pp. 229-311.

Subrahmanyam, Sanjay, «Holding the World in Balance: The Connected Histories of the Iberian Overseas Empires, 1500-1640». *American Historical Review*. 5, 2007, pp. 1359-1385.

Szászdi Nagy, Ádam, «Las armadas holandesas, inglesas y francesas y las bandas de piratas en el Pacífico», en Ramos Pérez - Lohmann Villena (eds.), 1985, pp. 53-72.

TePaske, John Jay, «La política española en el Caribe durante los siglos xvii y xviii», en Acosta – Marchena Fernández (eds.), 1983, pp. 61-88.

— «The Cost of Empire: Spendings Patterns and Priorities in Colonial Peru, 1581-1820». *Colonial Latin American Research Review*. vol. 1: 1, 1993, pp. 1-33.

TePaske, John Jay; Klein, Herbert, *The Royal Treasuries of the Spanish Empire in America*, volumen I: Perú, Durham, Duke University Press, 1982.

Thompson, Irving A. A., *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona, Crítica, 1981.

— «Aspectos de la organización naval y militar durante el Ministerio de Olivares», en Elliott - García Sanz (coords.), 1990, pp. 251-274.

— «El contexto institucional de la aparición del ministro favorito», en Elliott – Brockliss (eds.), 1999, pp. 25-42.

— «Castilla, España y la Monarquía: la comunidad política, de la patria natural a la patria nacional», en Kagan – Parker (eds.), 2001, pp. 177-216.

— «El valido arbitrista: el conde-duque de Olivares y el valimiento de su tiempo», en Escudero (ed.), 2005, pp. 311-322.
Tomás y Valiente, Francisco, *Los validos en la monarquía española del siglo xvii. Estudio institucional*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1963.
— *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, Madrid, INAP, 1972.
— «Ventas y renunciaciones de oficios públicos a mediados del siglo xvii», *Actas del IV Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano,* México, 1976, pp. 725-753.
— «El gobierno de la monarquía y la administración de los reinos en la España del siglo xvii», en Tomás y Valiente (coord.), 1982, pp. 1-213.
Tomás y Valiente, Francisco (coord.), *Historia de España,* tomo XXV, La España de Felipe IV: el gobierno de la monarquía, la crisis de 1640 y el fracaso de la hegemonía europea, Madrid, Espasa Calpe, 1982.
Torres Arancivia, Eduardo, *Corte de virreyes, El entorno del poder en el Perú del siglo xvii*, Lima, PUCP, 2006.
Torres Ramírez, Bibiano, *La Armada de Barlovento*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1981.
Trujillo, José Oscar, «Facciones, parentesco y poder: la élite de Buenos Aires y la rebelión de Portugal de 1640», en Yun Casalilla (ed.), 2009, pp. 341-358.
Valladares Ramírez, Rafael, «El Brasil y las Indias españolas durante la sublevación de Portugal (1640-1668)». *Cuadernos de Historia Moderna*. 14, 1993, pp. 151-172.
— *La rebelión de Portugal, 1640-1680. Guerra, conflicto y poderes en la Monarquía Hispánica*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1998.
— *Epistolario de Olivares y el conde de Basto (Portugal, 1637-1638)*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 1998.
— *Portugal y la monarquía hispánica,* Madrid, Tecnos, 2000.
— «Olivares y Oriente: La Unión de Armas en Asia, 1622-1642», en Pérez-Grueso, María Dolores - Fradera Barcelo, José Maria - Alonso Álvarez, Luis (coords.), *Imperios y naciones en el Pacífico*, Vol. I, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2001, pp. 73-80.
— «Las dos guerras de Pernambuco. La armada del conde da Torre y la crisis del Portugal hispánico (1638-1641)», en Santos Pérez, José Manuel – Cabral de Souza, George (eds.), *El desafío holandés al dominio ibérico en Brasil en el siglo xvii*, Salamanca, Editorial Universitaria de Salamanca, 2006, pp. 33-65.
— «El problema de la obediencia en la Monarquía Hispánica, 1540-1640», en Esteban Estríngana, Alicia (ed.), *Servir al rey en la monarquía de los Austrias. Medios, fines y logros del servicio al soberano en los siglos xvi y xvii,* Madrid, Sílex, 2012, pp. 121-146.
Varela Marcos, Jesús, *Las salinas de Araya y el origen de la Armada de Barlovento*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1980.
— «La piratería y las necesidades de la defensa», en Ramos Pérez (coord.), 1999.
Vargas Cariola, Juan Eduardo, «Financiamiento del ejército de Chile en el siglo xvii». *Historia*. 19, 1984, pp. 159-202.
— «Antecedentes sobre las levas en Indias para el ejército de Chile en el siglo xvii». *Historia*. 22, 1987, pp. 333-352.

Vargas Ugarte, Rubén, «Historia del siglo xvii», en Milla Batres (ed.), 1993, tomo III.

Vicens Vives, Jaime, «Estructura administrativa estatal en los siglos xvi y xvii» [1960], en Vicens Vives, Jaime, *Coyuntura económica y reformismo burgués y otros estudios de Historia de España.* Edición de Josep Fontana, Barcelona, Ariel, 1974, pp. 99-141.

Vila Vilar, Enriqueta, *Historia de Puerto Rico (1600-1650),* Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1974.

— «Las ferias de Portobelo: apariencia y realidad del comercio con Indias». *Anuario de Estudios Americanos.* XXXIX, 1982, pp. 275-340.

— «Los gravámenes de la Carrera de Indias y el comercio sevillano: el impuesto de Balbas», en Torres Ramírez, Bibiano – Hernández Palomo, José, *Andalucía y América en el siglo xvii*, Vol. 1, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1985, pp. 253-270.

— *Los Corzo y los Mañara: tipos y arquetipos del mercader con Indias*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1991.

Viroli, Maurizio, *De la política a la razón de Estado. La adquisición y transformación del lenguaje político moderno (1250-1600)*, Madrid, Akal, 2009.

Williams, Patrick, *El gran valido. El duque de Lerma, la corte y el gobierno de Felipe III, 1598-1621*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2010.

Yun Casalilla, Bartolomé, «Introducción. Entre el imperio colonial y la monarquía», en Yun Casalilla (ed.), 2009, pp. 11-13.

Yun Casalilla, Bartolomé (ed.), *Las redes del Imperio: élites sociales en la articulación de la Monarquía Hispánica, 1492-1714*, Madrid, Marcial Pons, 2009.

Zabala Menéndez, Margarita, *Historia española de los títulos concedidos en Indias*, Editorial Nobiliaria Española, Madrid, 1994.

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y CUADROS

Páginas

Gráfico n.º 1: Consultas del Consejo de Indias. Totales anuales por materias (1622-1642) 73
Gráfico n.º 2: Materias consultadas por el Consejo de Indias entre 1622 y 1642 (porcentajes) 76
Gráfico n.º 3: Consultas del Consejo de Indias. Porcentajes anuales de materias tramitadas entre 1622 y 1642) 77
Gráfico n.º 4: Consultas totales del Consejo de Indias y de la Junta de Guerra de Indias (1621-1642) 130
Gráfico n.º 5: Hábitos concedidos durante el siglo XVII en América 199
Cuadro n.º 1: Consejeros, presidentes y gobernadores del Consejo de Indias (1621-1645) 223
Gráfico n.º 6: Ingresos netos y brutos de la Caja de Lima (1600-1669)..... 353
Gráfico n.º 7: Ingresos netos, venido de afuera y remesas a Castilla de la Caja de Lima (1600-1669)..... 355
Gráfico n.º 8: Ingresos de la Caja de Lima exceptuando el rubro «Venido de afuera» 358
Cuadro n.º 2: Composición porcentual de los ingresos de la Caja de Lima (1600-1669)..... 359
Cuadro n.º 3: Principales ingresos de la Caja de Lima (1600-1669) 360
Gráfico n.º 9: Variación porcentual de las remesas a Castilla y de los ingresos de la Caja de Lima (1600-1669)..... 365
Gráfico n.º 10: Composición porcentual de los gastos de la Caja de Lima (1600-1669)..... 366
Cuadro n.º 4: Principales ramos de la Data de la Caja de Lima (1600-1669)..... 368
Gráfico n.º 11: Gastos militares de la Caja de Lima (1622-1645)..... 447
Gráfico n.º 12: Situados pagados por la Caja de Panamá (1610-1645)..... 449
Gráfico n.º 13: Sumas enviadas como situados desde la Nueva España a las plazas de San Agustín, La Habana, Santo Domingo y San Juan durante el siglo XVII 453
Cuadro n.º 14: Gastos para la defensa del Caribe (1580-1649). 455